

LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DOCUMENTACION QUE CONTIENE:

TIPO: ACUERDOS DEL EXTINGUIDO CABILDO DE BUENOS AIRES.-

Nº DE INVENTARIO: 15670

RESUMEN: TOMO IX –LIBROS XXV, XXVI y XXVII- AÑOS 1745 a 1750.-

NOTAS:

Corresponde a la SERIE II

ES PROPIEDAD
DE LA
Municipalidad de Buenos Aires

DIRECCION DE BIBLIOTECAS
PUBLICAS MUNICIPALES

Nº ORDEN	7975
UBICACION	3-H-1
Ficha Materia	

ERRATAS NOTABLES

DEL ÍNDICE DEL TOMO VIII—SERIE II

Foja	Margen	Línea	DICE	DEBE DECIR
633	—	37	caucas	aucas
642	1	—	Eguia, Juan de	Egido
646	—	32	a Suero	de Suero
668	23	—	Santo Esteban. (Cofradía del)	Santo Entierro. (Cofradía del)

PUBLICACIONES
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Memoria del Archivo General de la Nación y documentos relativos a la institución.- 1895. 44 páginas. Buenos Aires, 1896.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 28 páginas. Buenos Aires, 1899.

Partes oficiales y documentos relativos a la Guerra de la Independencia Argentina.—Tomo I: 276 páginas. Buenos Aires, 1900.—Tomo II: 639 + una página. Buenos Aires, 1901.—Tomo III: 475 + una página. Buenos Aires, 1902.—Tomo IV: (Campaña del Brasil) 642 páginas y 8 cuadros de estados de fuerzas. Buenos Aires, 1903.

Archivo de la Nación Argentina. Época Colonial. Reales Cédulas y Provisiones. 1517-1662.—Tomo I: [1] + una + [3] + una + 510 + [1] + una página y 8 facsímiles. Buenos Aires, 1911.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 24 páginas. Buenos Aires, 1914.

Documentos referentes a la Guerra de la Independencia y Emancipación Política de la República Argentina y de otras secciones de América a que cooperó desde 1810 a 1828:—Antecedentes políticos, económicos y administrativos de la Revolución de mayo de 1810. 1776-1812. Tomo I: 483 + una + XX + [1] + una página y 11 láminas sin numerar. Buenos Aires, 1914.—Paso de los Andes y campaña libertadora de Chile. 504 + [1] + una página y 3 láminas. Buenos Aires, 1917.—(Paso de los Andes y campaña libertadora de Chile) II Volumen: En campaña. De Mendoza al Bío-Bío. 1817-1819. 477 + una + [2] páginas, 1 volante y 11 láminas sin numerar. Buenos Aires, 1920-1926.

Antecedentes políticos, económicos y administrativos de la Revolución de mayo de 1810. Publicados bajo los auspicios de la Comisión Nacional del Centenario. Tomo primero, Libro III: Archivo del Cabildo de Buenos Aires, 1805-1810. Dos + [1] + una + [1] + una + [1] + una + 315 + [1] página, 1 volante y 5 láminas. La Plata, 1910-Buenos Aires 1924.

Reglamento del Archivo General de la Nación. 22 + dos páginas. Buenos Aires, 1924.

Memoria correspondiente al año 1924. Antecedentes acerca de su fundación, reglamento, organización y estado actual del Archivo General de la Nación. 115 + una página. Buenos Aires, 1925.

Tomas de razón de despachos militares, cédulas de premio, retiros, empleos civiles y eclesiásticos, donativos, etc. 1740 a 1821. [1] + una + [1] + una + [4] + 976 páginas. Buenos Aires, 1925.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. [Serie I] Publicados bajo la dirección del Archivero de la Nación, José Juan Biedma, por resolución del excmo. gobierno nacional:

Tomo I: Libro I. Años 1589 a 1591 y 1605 a 1607. XVII + una + 526 páginas. Buenos Aires, 1907.

Tomo II: Libros I y II. Años 1608 a 1613. LIX + una + 548 páginas. Buenos Aires, 1907.

Tomo III: Libros II y III. Años 1614 a 1617. Dos + [1] + una + 524 + cuatro páginas. Buenos Aires, 1908.

Tomo IV: Libro III. Años 1618 a 1620. Dos + [1] + una + 506 + dos páginas. Buenos Aires, 1908.

Tomo V: Libros III y IV. Años 1621 a 1623. VIII + 461 + tres páginas y 2 facsímiles. Buenos Aires, 1908.

Tomo VI: Libro IV. Años 1624 a 1628. Cuatro + [1] + una + [1] + una + 489 + una página. Buenos Aires, 1908.

Tomo VII: Libros IV y V. Años 1629 a 1635. 550 + dos páginas. Buenos Aires, 1909.

Tomo VIII: Libro V. Años 1636 a 1639. 506 + dos páginas. Buenos Aires, 1911.

Tomo IX: Libros V y VI: Años 1640 a 1645. 534 + dos páginas. Buenos Aires, 1911.

Tomo X: Libro VI. Años 1646 a 1655. 453 + tres páginas y 1 facsímile. Buenos Aires, 1912.

Tomo XI: Libros VI y VII. Años 1656 a 1663. [1] + una + [2] + 520 + cuatro páginas. Barcelona, 1914.

Tomo XII: Libros VII y VIII. Años 1664 a 1667. 455 + una página. Barcelona, 1914.

Tomo XIII: Libros VIII y IX. Años 1668 a 1672. 522 + dos páginas. Barcelona, 1914.

Tomo XIV: Libros IX y X. Años 1673 a 1676. 431 + una página. [Barcelona], 1916.

Tomo XV: Libro X. Años 1677 a 1681. 514 páginas. Barcelona, 1917.

Tomo XVI: Libros X y XI. Años 1682 a 1686. 358 + dos páginas. Barcelona, 1921.

Publicados bajo la dirección del Director del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo XVII: Libros XI y XII. Años 1687 a 1691. 413 + tres páginas. Barcelona, 1924.

Tomo XVIII: Libros XII y XIII. Años 1692 a 1700. 702 + dos páginas. Barcelona, 1925.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. [Serie II]. (1) Publicados bajo la dirección del Directon del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo I: Libros XIII y XIV. Años 1701 a 1707. 767 + una página. Barcelona, 1925.

Tomo II: Libros XIV a XVI. Años 1708 a 1713. 765 + tres páginas. Barcelona, 1926.

Tomo III: Libros XVI y XVII. Años 1714 a 1718. 686 + dos páginas. Barcelona, 1926.

Tomo IV: Libros XVII y XVIII. Años 1719 a 1722. 701 + tres páginas y 1 facsímile. Barcelona, 1927.

Tomo V: Libros XVIII y XIX. Años 1723 a 1727. [1] + una + 780 + dos páginas y 1 facsímile. [Barcelona], 1928.

Tomo VI: Libros XXI a XXIII. Años 1729 a 1733. [1] + una + [1] + una + 802 + dos páginas y 5 facsímiles. Barcelona, 1928.

Tomo VII: Libros XXIII y XXIV. Años 1734 a 1738. 574 + dos páginas, 1 volante y 2 facsímiles. Barcelona, 1929.

Publicados bajo la Dirección del Vice-Director del Archivo General de la Nación, Eugenio Corbet France.

Tomo VIII: Libros XXIV y XXV. Años 1739 a 1744. 675 + una página y dos facsímiles. Barcelona, 1930.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. [Serie III]. Publicados bajo la dirección del Directon del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo I: Libros XXVII a XXX. Años 1751 a 1755. 652 + cuatro páginas. Barcelona, 1926.

Tomo II: Libros XXX a XXXIII. Años 1756 a 1761. 727 + una página. Barcelona, 1926.

Tomo III: Libros XXXIII a XXXV. Años 1762 a 1768. 751 + una página y 2 facsímiles. Barcelona, 1927.

Tomo IV: Libros XXXV y XXXVI. Años 1769 a 1773. [2] + 742 páginas y 1 facsímile. Barcelona, 1928.

Tomo V: Libros XXXVI a XL. Años 1774 a 1776. 808 páginas y 4 facsímiles. Barcelona, 1928.

Tomo VI: Libros XL a XLIV. Años 1777 a 1781. 796 + cuatro páginas y 4 facsímiles. Barcelona 1929.

Publicados bajo la dirección del Vice-Director del Archivo General de la Nación, Eugenio Corbet France:

Tomo VII: Libros XLIV a XLVII. Años 1782 a 1785. 691 + una página y 3 facsímiles. Barcelona, 1930.

Tomo VIII: Libros XLVII a XLIX. Años 1786 a 1788. 768 páginas y 2 facsímiles. Barcelona 1930.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. [Serie IV]. Publicados bajo la dirección del Directon del Archivo General de la Nación, Augusto S. Mallié:

Tomo I: Libros LVII a LIX. Años 1801 a 1804. 602 + dos páginas. Buenos Aires, 1925.

Tomo II: Libros LIX a LXII. Años 1805 a 1807. 849 + tres páginas. Buenos Aires, 1926.

---

(1) Véase: Advertencia, [Serie I] tomo XVIII, pág. 4.

Tomo III: Libros LXII a LXIV. Años 1808 y 1809. Cuatro + 689 + una página y 5 facsímiles. Buenos Aires, 1927.

Tomo IV: Libros LXV a LXVII. Años 1810 y 1811. [3] + una + 818 + [1] + una página y 10 facsímiles. Buenos Aires, 1927.

Tomo V: Libros LXVII a LXIX. Años 1812 y 1813. 817 + una + [1] + una página y 9 facsímiles. Buenos Aires, 1928.

Tomo VI: Libros LXIX a LXXIV. Años 1814 y 1815. 781 + una + [1] + una página, 1 volante y 10 facsímiles. Buenos Aires, 1929.

Publicados bajo la Dirección del Vice-Director del Archivo General de la Nación, Eugenio Corbet France.

Tomo VII: Libros LXXIV a LXXIX. Años 1816 y 1817. 755 + una + [1] + tres páginas y 9 facsímiles. Buenos Aires, 1930.

FACSIMILES Y LAMINAS

Parte de la Batalla de Salta. [10] páginas.

Padrón de indios repartidos por D. Juan de Garay a los pobladores fundadores de la ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, el miércoles 28 de marzo de 1582. Buenos Aires, junio 11 de 1915. [4] páginas. [Buenos Aires, 1915].

Capitulación de Ayacucho. Homenaje a sus héroes. 1824 — 9 de diciembre 1924. [1] + una + [10] páginas. Buenos Aires, 1924.

Himno Nacional Argentino. 11 de mayo 1813. Asamblea general constituyente. [3] páginas. [Buenos Aires.] 1925.

Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Instalación en Tucumán. 24 marzo 1816. Juramento en Buenos Aires, 15 abril 1816. [16] páginas. [Buenos Aires.] 1925.

9 de Julio de 1816. Acta de la declaración de la Independencia argentina. Proclamación y jura en Buenos Aires. [16] páginas. Buenos Aires, [1925].

25 de Mayo de 1810. Lo que costó la elección del primer gobierno patrio. Junta provisional gubernativa. [1] + una + [6] páginas. Buenos Aires, 1925.

Retrato del General D. José de San Martín. Formato, 56 × 43 cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. José de San Martín y facsímile de carta. Formato, 36 ½ × 26 cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear. Formato, 55 ½ × 42 ½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear. Formato, 20 ½ × 16 ½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Retrato del General D. Carlos de Alvear y foja de servicios. Formato, 66 ½ × 45 ½ cent. [Buenos Aires, 1926].

Batalla de Ituzaingó. 1827 - 20 de febrero - 1927. [3] + una + [34] + [1] + tres páginas. Buenos Aires, 1927.

La Bandera Nacional. Su origen. Documentos oficiales. Dos + [74] + cuatro páginas. Buenos Aires [1930].



ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

1951

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL VICE-DIRECTOR
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
EUGENIO CORBET FRANCE

SERIE II

TOMO IX — LIBROS XXV, XXVI Y XXVII

AÑOS: 1745 A 17[illegible]

ANULADO
0363
XXXIV-6-8

H. C. D.
Nº DE INVENTARIO 15670
UBICACION T01_3_3
INGRESO 9.10.35
MATERIA D

BUENOS AIRES
1931

Imp. Ramón Sopena, Provenza, 93 a 97.—Barcelona.

LIBRO XXV

(Continuación)

ACUERDOS DEL AÑO 1745

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 344 vuelta del libro original)

Elecciones de El Año de el Se.r de 1745.

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Sant.ma trinidad y Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A primero de El mes de henero de mil Setesientos quarenta y sinco Años. El Muy yltre. Cavildo Justisia y Rejimiento de ella los Señ.rs D.n Fran.co de herrera y loysaga y D.n Alonso garsia de Suñiga Alcaldez Ordinarios. D.n Joseph Ruys de Arellano, Alcalde Provinsial. D.n Antonio de la torre. Alguasil Mayor. D.n Juan de la Palma lobaton. D.n Miguel Geronimo de Esparsa. D.n Pedro de Samudio. D.n Visente de Vetolasa. D.n Juan de Ribas D.n Juan Antonio Jiles. D.n Carlos Narbaes. y D.n Juan de Eguia Rejidores. Estando Juntos y Congregados en Esta Sala de sus Acuerdos A / tratar y Conferir Como lo an de uso Y Estilo Sobre las (f. 345) cosas tocantes Al Pro Vien y tutilidad de Esta Republica y sus Avitadores. Y Leccion de Alcaldes En Cuyo Estado

El Se.r D.n Domingo Ortis de Rosas Caballero de El Orden de Santiago Mariscal de Canpo de los Reales Egersitos de su Mgtd. Goberna.r Y Cpp.n Gen.l de Estas Provinsias de El Rio de la Plata dijo la platica Acostumbrada. en orden A que las Elecciones se Agan en personas de selo Al servisio de Ambas Mgtdes. y sean venemeritas. que desenpeñen El Cumplimiento de Su Obligasio. Y se Enpesaron las Elecciones. Elijiendo El dho. Se.r Alcalde de Primer Voto. A D.n domingo de vasavilbaso = y Para de segundo A D.n Juan miguel de Esparsa. = Alcaldez de la hermandad A D.n Isidro Velasquez y D.n Pedro leguisamo = Procurador Gener.l d.n luys de Escobar = defensor de menores = d.n Carlos Narbaes = Procurador de Pobrez d.n Juan Antonio Jiles = Conjuez D.n Juan [Antonio] de Ribas = Mayordomo y tesorero D.n Fran.co Ramos = y Por El de segundo Voto se Conformo Para de Primer Voto Con D.n domingo Vasavilbaso = y Elijio Para de segundo A d.n Miguel de Suviria = Alcaldez de la hermandad D.n Juan Antonio ortega = y D.n tho / tomas Martines = y para los demas ofisios se conformo Co. la Eleccion Antesedente = D.n Joseph Ruys de Arellano Alcalde Provinsial = Se Conformo Con la Eleccion de El Se.r Alcalde de segundo Voto Eccepto que para Alcalde de Segundo Voto Elixio A D.n Pablo de Aois = D.n Antonio de la torre Alguasil Mayor se Conformo En todo y por todo Con la Eleccion de dho. Se.r Alcalde de segundo Voto = El S.r D.n Juan de la Palma Se Conforma Con la Eleccion Echa En don Domingo Basavilbaso = y para de segundo Voto Con D.n Pablo loais = de la hermandad Ambrosio Ximenes = y D.n thomas Martines = y en lo demas Se Conforma = El Se.r D.n Miguel Geronimo de esparsa Para de Primer Voto. Se Conforma Con la Eleccion Echa En D.n Domingo Basavilbaso y para de segundo A D.n Juan Antonio Alquisalete = y En lo demas se Conforma Con la Eleccion [se conform] Echa Por El Se.r Alcalde de Primer Voto. El Se.r D.n Pedro de Samudio Se conforma / En to. Con la Elección de El Se.r

(f. 345 v.)

(f. 346)

Alcalde de segundo Voto = El S.r D.n Juan Visente Vetolasa se conformo en todo Con la Votasión de El Ser. Alcalde de Primer Voto El Se.r D.n Juan de Ribas = D.n Juan Antonio Jilez = y D.n Carlos Narbaes Se Conformaron Con la Votasion de dho. Se.r Alcalde de segundo Voto = El Se.r D.n Juan de Eguia Se Conformo Con la Votasion Echa En D.n Domingo Vasavilbaso Para Alcalde de Primer Voto = y para de segundo En don Pablo de aois = Alcaldez de la hermandad D.n Pedro leguisamo. Y D.n Isidro Velasquez = y En lo demas se Conforma Con los Electos = Y Aviendose leido Esta Eleccion se Allan Electos por pluridad de Votos Para Alcalde de Primer Voto D.n domingo Vasavilbaso de segundo. D.n Miguel de suviria Y de la hermandad D.n thomas Martines Y D.n Juan Antonio Ortega. Y Aviendose Echo llamar A los ordinarios Electos se les resivio El Juramento Acostumbrado Por El Se.r rejidor mas Antiguo y Aviendolo Echo Como se requiere se les entregaron las baras y quedaron resividos Al uso y Ejersisio de tales Alcaldes ordinarios = Paso El turno En Este Estado de la bara de fiel Ejecutor En D.n Juan de Ribas A quien / le toca = Y Aviendo echo El Juramento Acostumbrado como se requiere quedo Resivido Al uso y Exersisio de dho. enpleo = Con lo qual Se serro Este Acuerdo y lo firmaron

Turno

(f. 346 v.)

Domingo Ortiz de Rosas. — Fran.co de Herrera y Loyzaga. — Alonso Garsia de Suñiga. — Joseph Ruiz de Arellano. — Antonio de la Torre. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Pedro de Zamudio. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan de Rivas. — Juan Antt.o Jiles. — Carlos Narbaez. — Juan de Eguia. — Domingo de Basavilbaso. — Miguel de Zubiria. Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—escriba.o pp.co y de Cav.o

(f. 347)

Nota

En El Acuerdo Antesedente se dispuso el que El Se.r Alcalde de Primer Voto Electo Sacase El Estandarte de El Viernes Santo. En la merced. Y que El Se.r Alcalde de se-

gundo Voto Electo. Sacase El Real Estandarte que se pasea la vispera y dia de El glorioso Patron San Martin y para que Conste lo firmo

Joseph Ferrera Feo.—

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1745

(Foja 347 del libro original)

Acuerdo de 7 de henero

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la San.ma trinidad Puerto de Bue.s Ayr.es A siete de henero de mil setesientos quarenta y Sinco Años. El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella. Los Señor.s D.n Domingo Basavilvaso y D.n Miguel de Subiria Alcaldez Ordinarios. D.n Miguel Geronimo de Esparsa. D.n Juan Visente de Vetolasa. D.n Juan Antonio Jiles. D.n Juan de Eguia y D.n Alonso garsia de Suñiga regidorez. Estando En Esta Sala de sus Acuerdos Juntos y Congregados Como lo an de uso y Estilo

(f. 347 v.)

A tratar y Conferir Sobre El vien pro y uti / tilidad de esta Republica y sus Avitadores y En Este Estado entro El Se.r D.n Juan de rribas Rexidor y Con Asistensia de El

Punto Avierto

Procurador General. Y En Este Estado unanimes y Conformes dixeron que En Atension A ser Pasados los Solemnes dias de la Santa Pasqua. En Cuya reverensia se dio Punto A todas las Causas siviles Ordinarias y Executibas se Abra y Alse El dho. Punto para que las dhas. Causas tengan Curso y progreso y que Asi Se Aga Saver

Ordenan.as

A todos los Escribanos de esta Ciudad. y En Este Estado se mandaron ler las ordenansas Como es uso y Estilo=y todos dixeron que juraban su cumplimiento En todo y por

Resevimien.to de Procurador Gen.l

todo=y En Este Estado Se le resivio Juramento A D.n luys de Escobar Procurador Gene.l quien Aviendolo Echo En manos de D.n Miguel de Esparsa. que Ase ofisio de

Rexidor decano quedo resivido Al uso y Exersisio de dho. Ofisio. y por este Iltre. Cavildo se le confirio Poder Gener.[l] Para todos los Negosios y Causas pertenesientes A Este Cavildo que tiene de presente Como para todas las que en Adelante se ofresieren Sin limitasion Alguna Por lograr satisfaccion que tiene este Ayuntamiento de Su Selo y Aplicasion Al servisio y Adelantamiento de esta republica Sin que sea Nesesario El que se le de Nueba Vos para nuebos pleitos = Y En Este Estado entro / D.[n] Juan Antonio Ortega Alcalde Electo de la Santa herm.[dad] A quien por dho. Señ.[r] D.[n] Miguel de Esparsa Se le resivio El Juramento Acostumbrado quien Aviendolo Echo Como se rrequiere quedo resevido Al uso y Exersisio de tal Alcalde de la San.[ta] hermandad y Aviendose leido El Capítulo quarenta y seis de las ordenansas—Prometio de Cumplirlo baxo de El mismo Juramento = Como Asimismo El Auto de Govierno de El Se.[r] Alcalde Provinsial de Cuyo Contenido se le Entero = y Ente estado se presento una petision Por El Procurador General de Esta Ciudad para q.[e] se provea de remedio En rason de una porsion de ganado que se dise extraen de esta jurisdision para la de Santa fe en contravension de las ordenes que se an dado prohiviendo dhas. Extracsiones Sobre que Aviendose Conferido largo espasio unanimez y Conformez Dijeron que se Ocurra Al Se.[r] Gobern.[r] y Cpp.[n] Gener.[l] Se sirba de dar Su Comision y Ausilio Nesesario Para que El Procurador Generl. de esta Ciudad pase prontamente Al seguimiento de dha. Tropa y que En qualquiera parte de la Jurisdiccion de Este Govierno la enbargue y debuelba haprendiendo A los sujetos que An practicados dha. extrasion y los demas que fueren Conplises por lo que conviene Al vien Comun de Esta republica y sus Avitadorez y Si Su Señoria tubiere Persona de / Mayor satisfasion que practique la dha. dilijensia se servira denominarla pues El proponer Este Cavildo A su Procurador es porque jusga la Ara diligentemente y para Ello diputaron A los Señor.[s] d.[n] Juan An-

Resevimiento de Alcalde de la hermandad (f. 348)

Ordenan. 46

Sentensia de la hermandad

Petision de El Procurador Gen.[l]

(f. 348 v.)

tonio Jilez Y D.n Alonso Garsia=Con lo qual y por ser Ya tarde se serro este Cavildo.

Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Rivas.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Luis de Escobar.—Ju. Anttonio de ortega. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 12 DE ENERO DE 1745

(Foja 348 (1) del libro original)

Acuerdo de 12 de henero

En la M. N. y M. leal Ciudad de Sant.ma trinidad Puerto de Bue.s Ayr.s A dose de henero de mil setesientos quarenta y sinco Años. El Muy Iltre. Cavildo Justicia y Rejimiento de Ella. Los Señores D.n Domingo Basavilbaso, Alcalde Ordinario. y por estar El de segundo Voto ocupado en Causa criminal no Acudio=D.n Visente Vetolasa D.n Juan de Ribas=D.n Carlos Narbaes=y D.n Alonso Garsia de Suñiga Rexidores=Estando Juntos y Congregados En Esta Sala de sus Acuerdos Como lo an de uso y estilo. A tratar y Conferir sobre las cosas tocantes Al vien pro y utilidad de Esta Republica y sus Avitadorez=y En este estado se presento un memorial por El Mayordomo y tesorero de ella. Sobre que barios sujetos que deven El drho. de la pregoneria se escusan de pagarlo. Como D.n Miguel Geronimo Ruys El que solo quiere pagar treinta Pesos Por El Anclaxe de su navio y esta mandado que de sesenta. y Aviendo Conferido largo espasio sobre El Asumto unanimez y conformez dijeron que A D.n Nicolas Cainso se le Obligue A que pague la Cantidad por entero de que se le Ase cargo y que D.n Bernave Manqueda solo pague lo

Presentasion de un memorial Por El Mayordomo

(1) En el original está repetida la foja 348.—(N. de la D.)

que espresa dever y que para su resguardo se le den los / recaudos que le convengan para que use de su drho. y por lo que mira Al Anclaxe de El Navio llamado El pacavote de D.n Miguel Geronimo Ruys. respecto de Este llebar En El sien cueros de esta Ciudad A los Reynos de España sin ynterese ninguno se le resiban los treinta pesos. sin que esto sirva de Exemplar para lo de En Adelante = y En Este estado Entro El S.r D.n Juan de Eguia Rexidor = y En Este Estado se presento un memorial por lorenso de osorio quien A practicado Con Asistensia de los Señores diputados. El Inbentario Echo de los rexistros protocolos Autos y demas papelez pertenecientes Al ofisio de D.n domingo lescano difunto. El que remato En publica Almoneda D.n Joseph ferrera y para su resivo se mando Aser dho. Inventario lo que se a practicado. y de El queda resivido dho. D.n Joseph ferrera. y El ynbentario se guardo en las Arcas de El Archivo de Esta Ciudad y se le libraron A dho. lorenso de osorio Contra El tesorero de esta Ciudad quarenta pesos por El trabaxo que En Ello A tenido. Y En Este Estado Acordaron que los Señores diputados escriban carta A su Mgtd. Instando sobre que se les entregue A los Reverendos Padrez Velermitas El ospital Real para que funden En El con todas sus rentas / Por la nesesidad tan grave que ai para la Asistensia Asi de Soldados Como de vesinos de Anbos secxos que padesen por esta falta = y se le tiene ynformado A su Mgtd. sobre este Asunto = El Año de treinta y ocho de cuya resulta de cuya resulta se digno Informasen los Señor.s Goberna.r y Obispo de esta Ciudad = y En Este Estado manifesto El Se.r D.n Juan de Eguia Rexidor de Esta Ciudad. tres cartas duplicadas A las que se escrivieron A D.n Miguel Joseph de ois y D.n Domingo de Marcoleta En El navio San Joseph Con fha. de treinta y treinta y uno de octubre de El Año

(f. 348 v.)

Memorial de loren.° de osorio sobre El trabaxo de El ynbentario de El rexistro de lescano

Se pide la fundasion de los Velimitas—

(f. 449) (1)

las cartas escritas A los Apoderados de esta ciudad=

(1) El original está mal foliado; a la foja 348 sigue la 449.—(N. de la D.)

proxime pasado = y otros trez una Para D.n Miguel Joseph de Aois = otra A D.n Domingo de Marcoleta = otra A D.n lorenso de El Arco—Con fha. de oi dia y Asi mismo conosimiento triplicado otorgado por D.n Pedro de lea Mre. de El Navio Nombrado El fuerte de sien queros de toro que remite esta Ciudad En dho. Navio Consignados Al dho. D.n lorenso de El Arco Comersiante En Cadis para que los venefisie y su producto tenga A la disposision de El dho. Aois y Marcoleta Apoderados de Esta Ciudad de los quales un conosimiento queda en este Cavildo y los otros dos se remiten por duplicados En dho. Navio El fuerte y otro que se ofresiere. Y para la diputasion se nombró Asimismo El Se.r D.n Domingo Basavilbaso de Escribir las cartas A Su Mgtd. En Orden A los Velermitas y por / No Aver otra cosa sobre que tratar y ser ya tarde se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

diputasion para escribir A Su Mgtd. sobre los belemitas

(f. 449 v.)

Domingo de Basavilbaso.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Carlos Narbaez.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavd.o

---

CABILDO DEL 19 DE ENERO DE 1745

(Foja 449 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19 de henero de 1745

En la M. N. y M. Leal Ciudad de la Sant.ma trinidad Puerto de San.ta; Maria de Bue.s Ayr.s A dies y nuebe de henero de mil setesientos quarenta y sinco Años. El M. Iltre. Cavildo Justisia y Rejimiento de Ella. El Se.r D.n Lisensiado d.n florensio Antonio Moreiras de El Consejo de su Mgtd. Oydor de la Real Audiensia de los Charcas theniente / General y Auditor de la jente de guerra los

(f. 450)

Señores D.n domingo Basavilbaso y D.n Miguel de Suviria Alcaldez ordinarios D.n Juan de la Palma lobaton D.n Juan Visente de Vetolasa D.n Juan de Ribas. D.n Juan Antonio Jielez. Rexidorez. Estando Juntos y Congregados En Esta Sala de sus Acuerdos Como lo an de uso y estilo A tratar y Conferir Sobre las Cosas tocantes Al pro vien y utilidad de Esta Republica y sus Avitadorez = y En Este estado entro El Se.r D.n Carlos Narbaes. Rexidor y En Este Estado Entro El Se.r D.n Juan de Eguia Rexidor = En Cuyo Estado—se Presento la Junta que se se iso Por los Señorez diputados Por El Se.r Gobernador y demas ofisialez que A dha. Junta Concurrieron de los de milisias. Como Asi mismo se presento una Carta de D.n Joseph Ruys de Arellano Sobre El Asunto. y su remision fue Al Se.r Alcalde de Primer Voto D.n domingo Basavilbaso Con orden Verbal que se manifestase en Cavildo dha. Junta y que Alli se Vintilase. y En vista de todo que por lo que toca A la guerra defensiba y poner El Pais A cuvierto de qualquier Insulto de los Indios la Considera El Cavildo Indispensable que A Este fin jusga presiso que de todos los pagos y fronteras Salgan Alternandose batidorez y esploradorez que reconoscan la Canpaña. y den Pronto Aviso A los Cp.ns de qualquier movimiento que obserbaren para que estos puedan tener la Jente prebenida y que Pasen la notisia / Al Se.r Gober.r Este medio lo tiene ya propuesto El Cavl.do esponiendo mas largamente sus rasonez. y En El Convienen los Votos de los diputados Y demas oficialez de la Junta. y siempre se an Considerado oportuno y en no haverse practicado Con dilijensia Consistio El daño. y para oviarle Con Mas seguridad jusga Por muy Conveniente y muy Conforme A la equidad que A estos batidorez que batan la Campaña. Se les de Alguna Consignasion Por cada dia que Andubieren ocupados en Este fin Puez dejando El cuidado de sus Casas y padesiendo muchas [calamidadez] Penalidades A la ynclemensia de los tiempos. y Asi mismo El Mre. de Campo y Cpn.s de las fronteras

Propuesta por El S.r Thenientе Gemerl. sobre la guerra defensiba. en orden A la Junta que ubo de diputados y Cp.n de milisias. y Carta de D.n Joseph Arellano—

(f. 450 v.)

mediante A su cuidado deve estar el selo de estas providensias y de que los soldados esten Armados. y que las Armas esten vien tradas y ser responsablez de ellas. tamvien sera Justo que se les consigne Alguna cosa por Año o mensualmente y esto se entienda solo con los Cap.s de las fronteras y Jente de Ellas. y los que tubieren El referido trabajo y En orden A los ombrez para Este Efecto tiene El Cavildo propuesto El Advitrio de la Sal Como El menos gravoso Al publico puez Aviendose de Elexir segun las leyes Y rrason El que sea mas suave y teniendolo Asi El Se.r Governa.r prevenido En el decreto q.e
(f. 451) espedio para la sitada Junta en El propu / esto Advitrio concurre esta sircunstansia. y por lo que toca A la guerra ofensiba y A tomar Satisfaccion de Averse faltado Al tratado de pas castigar sus ynbasionez muertes y robos que an Ejecutado Con las demas providensias Convinientez mediante este Punto ser pribatibo de la cpnia General en vista de las rasonez espuestas. En Este cavildo En presensia de El Se.r Govern.r En veinte y quatro de octubre proxime pasado [sobre] y en Vista de la ynformaria Echa sobre si Calilean era Comprehendido En la ynbasion Echa En lujan Como Asimismo en vista de las rasonez medios y Advitrios espuestos por los señors. diputados y demas ofisialez de milisias selebrada en onse de henero de Este presente Año. y Atendidas las sircunstansias y estado presente de las cosas podra El Se.r Govern.r tomar la determinasion y todas las providensias que jusgare mas convenientez Al Real Zervisio, Vien y utilidad de Esta Republica y su Jurisdision Arreglandose Este Cavildo A la ley onse libro tersero titulo quarto de la recopilasion de indias. y Por lo que toca Al Advitrio de la sal y dar pronto espediente y ponerlo En Ejecusion no esta El Cavildo detenido por otra cosa ni espera mas que El consentimjento de El Se.r Gover.r para sacarlo Al remate. En El ynterin mediante la urjensia se da cuenta A Su Mgtd. y pudo formarse plano y Aser las consignasionez espresadas A fin de que pueda tener pronto

Efecto la Expresada providensia y para Efecto / de poner (f. 451 v.)
Al Se.r Governa.r En su notisia Este Acuerdo. se nombran
por diputados A los Señor.s D.n Juan de la Palma. y D.n
Juan de Eguia y El presente escribano sacara testimonio
de este Acuerdo. Para que Su Señoria quede enterado—y Resevimiento de defensor de pobrez.
En Este Estado. D.n Juan Antonio Jilez quien En las
Eleccionez se Nombro defensor de pobrez se le resivio Ju-
ramento El que hiso En mano de D.n Ju.n de la palma de
Obrar fiel y legalmente de El ofisio de que Es Encargado.
y En Este Estado. Se rresivio El Se.r d.n Carlos Narbaes Jurame.to de defensor de menores
de El ofisio de defensor de menorez de que fue Elexido El
dho. dia de las Elecciones quien hiso Juramento En ma-
nos de El Se.r D.n Juan de la Palma y Ofresio de usar
vien y fielmente de El ofisio de que Es Encargado—y en Presentasion de El Aransel de los jeneros de Abasto Por El S.r Juez fiel Ejecutor D.n Juan de Ribas
este Estado se presento un Aransel de los Jeneros de Abas-
to A los presios que se an de Vender En las pulperias
y tendejonez de Esta Ciudad la qual presentasion fue
Echa Por El Se.r D.n Juan de Ribas fiel Ejecutor. y
Aviendose leido su Contenido fueron Aprobados todos los
presios de dho. Aransel Y se mando Se pusiese Copia A
continuasion de Este Cavildo. y por no aver otra co. mas Sobre quentas de mayordomo (f. 452)
que Al mayordomo D.n fran.co ramos Exiba las Cu / entas
de la mayordomia de El Año pasado ; y tanvien se acor-
do que El Alcalde de primer Voto cobre los quatrosientos Sobre que el Alca.de de prim.r Voto cobre el dro. de el quartillo de mulas=
y sincuenta pesos de El Arrendamiento de El quartillo de
mulas de El ultimo Año. de El Remate de el Sar.to Mayor
D.n Juan de melo. y por no aver otra cosa se serro Este
Cav.do y lo firmaron de que doi fee y despuez de serrado
este cavildo Propuso El Ser. theniente Gener.l se le diese Sobre Ayudante que pide el S.r then.te Gral.
un Ayudante para las dilijensias que se le ofresiesen de
justisia y sitasionez de Cavildo y se le señalaron sinquenta
Pesos para Ello. y En Este Estado El Se.r Alcalde de
Primer voto. dijo Convenia se le diese Ayudante Al Se.r
theniente Gener.l o sincuenta Pesos para Ello. y El Se.r
Alcalde de segundo voto Se conformo Con El Pareser y
Voto de El Primero. y El Se.r D.n Juan de la palma dijo

que Atento A Estar Esta Ciudad Exacta de propios y no tener como satisfaser Aun las dependiensias Atrasadas es de pareser que se le de O señale uno de los dos Ayudantes que estan Costeados por Este Cavildo o se quite El uno y señale El Se.r theniente Gener.l El que fuere de Su Agrado. y quedando El uno para lo que se le Ofresiere A los Señor.s Alcaldez o a este Cavildo. y Este fue su pareser. El Se.r D.n Juan Visente dijo que se Conformaba con el Pareser de los Señores Alcaldez respecto de Aver
(f. 452 v.) Ocupado dho. Enpleo de Alcalde y Allar Como / presiso Al lustre de esta Ciudad El que Ayan de tener ministros para que no paren los negosios de Justisia y por lo que toca A la falta de propios que tiene para la mantension de dhos. Ayudantez y pagar las deudas Es de sentir se escuse los dosientos Pesos que se pagan Al Asesor de Este Cavildo y que este es su pareser. y El S.r D.n Juan de Ribas dijo que se Conformaba Con los pareseres de los Señor.s Alcaldez y de El Se.r D.n Visente de Vetolasa. y El S.r D.n Juan Antonio Jilez dijo se conforma Con El Pareser de los Señores Alcaldez. y El Se.r D.n Carlos. Narbaes. dijo se Conformaba Con El Pareser de El Se.r
Sobre q.e cumpliendo el Año el asesor: D.n Juan de la Palma, y que por lo q.e mira Al Asesor En Cumpliendo El Año. se Suspenda. El Se.r d.n Juan de Eguia dijo que se conformaba Con El pareser de los Señores Alcaldez. y que por lo que mira Al Asesor luego que Cumpla El Año se suspenda. y El Se.r Alcalde de Primer Voto por no Aver Ablado Sobre la quita de Asesor dijo que dezde luego es de Pareser que se quite dho. Asesor luego que Cumpla El Año. y que solo quede Con titulo de Avogado Asta Cunplir El Año. y despues que sese. por proponerse no aver propios en la Ciudad El Se.r Al-
(f. 453) calde de segundo Voto dijo que / Sobre este Asunto de El Asesor Se Conforma en todo Con El Pareser de El S.r Alcalde de primer Voto y por no aver Otra Cosa Se serro este cavildo y lo firmaron.

Liz.do D.n Florencio Ant.o Moreyra. — Domingo de

Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Ju. de la Palma Lobatton.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Rivas.—Carlos Narbaez.—Juan de Eguia.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavd.o

---

CABILDO DEL 26 DE ENERO DE 1745

(Foja 453 del libro original)

Acuerdo de 26 de henero

En la M. N. y M. Leal Ciudad de la Santi.ma trinidad Puerto de Bue.s Ayr.s En Veinte y seis de henero de mil setesientos quarenta y sinco Años El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella los Señor.s D.n Domingo Basavilbaso y D.n Miguel de Suviria Alcaldes ordinarios. D.n Miguel Geronimo de Esparsa. D.n Visente de Vetolasa y luna / (f. 453 v.) D.n Juan de Ribas. D.n Juan Antonio Jilez. y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez. Con Asistensia de D.n Alonso Pastor Avogado de las Reales Audiensias de lima y chile y Asesor de Este Cavildo. Estando Juntos y Congregados en esta Sala de Sus Acuerdos Como lo an de uso y Estilo A tratar y Conferir Sobre El Vien pro y Utilidad de Esta Republica y sus Avitadorez en Cuyo Estado, dio Rason El Se.r Alcalde de Primer Voto. Aver entregado las cartas. que se le diputaron Por el Cavildo de dose de este presente mes y Año. Como Asi mismo las que escrivieron A su Mgtd. El Ill.mo Señor Obispo Y Se.r Gove.r y Cap.n Gen.l=En cuyo Estado se leyeron las cuentas de cargo y data de El Mayordomo y tesorero de esta Ciudad. D.n fran.co Ramos. Y otras de D.n felis Antonio de Saravia dando rason El dinero que resivio El Año pasado de quarenta y trez Pertenesiente A los propios y rentas de esta Ciudad siendo Alcalde de Primer Voto

dio Rason El S.r Alcalde de 1 Voto de la diputasion de Cartas

diputasion Al S.r; d.n Juan de Eguia. Para El reconosimiento de las cuentas de El mayordomo

El Se.r D.n Juan de Eguia que Aviendolas Visto y reconosido Para proseder A su Aprobasion unanimez y Conformez Nombraron por diputado para El escutriño de Anbas Cuentas. A dho. señor Rexidor D.n Juan de Eguia A quien se le entregara El libro blanco nuebo que se a echo para que En El forme los Cargos y resumenez de tesoreria=En Este estado=Se propuso por El Se.r D.n Juan de Ribas / Juez fiel executor El que la quaresma se aserca. y que se alla muy escasa de sevo y grasa para la manuntension de Ella y como Abasto presiso Consediese lisensia Su Señoria A Algunos Vesinos Asendados. para que ysiesen Algunas matansas Con la calidad de traer dho. sevo y grasa A Esta Ciudad. para que Con Asistensia de El fiel Ejecutor se venda o que En esta rason se tome las providensias en Venefisio de esta ciudad. Y Aviendose Conferido largo Espacio sobre su Contenido unanimez y conformez resolvieron que Por El Se.r Alcalde de Primer Voto se despachen ordenez En forma de comisionez A los Alcaldez de la hermandad y Juezes de Comision de todos los partidos para que reconoscan todas las faenas que se ubiesen echo o se estubieren Asiendo de cueros Con lisensia de Este govierno, o sin Ella. y Enbarguen todo El sevo grasa y cueros. que se Aigan Echo sin lisensia Y por nesesitarse dho. sevo y grasa para El Abasto de Esta Ciudad se les presisara por todo rigor drho. A que lo Condusgan A Esta Ciudad para que lo puedan vender Con Asistensia de El Se.r fiel Ejecutor dando cuenta de todo Con yndividualidad para que no aiga Extrasionez. Y que Ejecutaran presisa y puntualmente so pena de que constando de qualquiera Omision seran Castigados segun El Caso lo pida=Y Al Mismo tiempo se resolvio por Considerarse Estar Esta Ciudad muy escasa de Este Jenero de Abasto. El que los vesinos Asendados de ganado bacuno. Puedan Aser Algunas matansas Cortas que no pasen de sien Cavesas Con la Calidad y Condision de q. El sevo y grasa no lo estravien para fuera sino que / presi-

Propuesta por el Se.r Juez fiel Ejecutor sobre El Abasto (f. 454)

diputasion Al S.r Alcalde de p.r Voto para el reconosimiento de las faenas de Cueros

(f. 454 v.)

samente lo an de traer A vender A esta Ciudad y An de dar rason de ello Al Se.r Juez fiel Ejecutor Con apersevimiento que de lo contrario se prosedera Contra su persona y Vienes A lo que uviere lugar En dhro. y Se entiende esta lisensia no a de servir en adelante de Ejemplar. respecto A los motivos dhos. y A la urgensia que se considera en Esta quaresma. y El Se.r Alcalde de primer Voto dara las Lisensias que pidieren dhos. vesinos Asentados. Arregladas A este Acuerdo. Y en este estado El Se.r Govern.r una sedula de Su Mgtd. en Orden A los Advitrios que se le tenian propuestos en tiempo que governo D.n miguel de salsedo y respecto A que sobre este punto se tiene nuebamente Instado A Su Mgtd. Se resolvió se sacase tanto de dha. sedula Real Para que quedase en este Archivo y El original se debuelba Al Se.r Gove.r Y por no Aver otra cosa se serro Este Cavil.do y lo firmaron de que doi fee

Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Rivas.—Liz.do Alonso Pastor.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* —Escriv.o pp.co y de Cav.o—

CABILDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1745

(Foja 455 del libro original)

Acuerdo de sinco de febrero

En la M. N. y Muy leal ciudad de la Sant.ma trinidad Puerto de Santa María de Bue.s Ayr.s A sinco de febrero de mil setesientos quarenta y sinco Años. El Muy Iltre. Cavildo Justicia y Reximiento de Ella. los Señores D.n Domingo Basavilbaso y D.n Miguel de Suviria D.n Juan

Bisente de Vetolasa y luna. D.n Juan Antonio Jiles. D.n Carlos Narbaes—Rexidores. Estando Juntos y Congregados En Esta Sala de sus Acuerdos Como lo an de uso y estilo A tratar y Conferir sobre las cosas tocantes Al pro Vin y utilidad de esta Republica y sus Avitadores. y En Este Estado Entro El Se.r D.n Juan de Eguia y En Este Estado El Se.r D.n Juan de Eguia Como diputado para Ajustar las cuentas de los mayordomos pidio se le entreguen Algunas posteriores para El Conosimiento de todas : y se mando por plenitud que se le den. y En Este Estado se presentaron tres cartas la una de El Cavildo Eclesiastico de Cordoba. otra de El Iltre. Cavildo secular de dha. Ciudad otra de la Madre Priora de [El Convento] de el Monasterio de Santa Catalina. Respuesta de las que de este Cavildo se les escrivio A las susodhas. yndividuas. y por no Aver otra cosa sobre que conferir y Ser Ya tarde se serro este Cavildo Y lo firmaron de que / lo firmaron de que doi fee—

Pidio el Se.r D.n Juan Eguia como diputado Pa. Ajuste de las cuentas. las de Algunos Años posteriores

Cartas de Cordoba de los Cavildos. Y madre monja.

(f. 455 v.)

Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Carlos Narbaez.—Juan de Eguia.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* Escriv.o pp.co y de Cavd.o—

CABILDO DEL 9 DE FEBRERO DE 1745

(Foja 455 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9 de Febrero.

En la M. N. y M. leal Ciudad de la Sant.ma trinidad y puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s En Nuebe dias de El mes de febrero de mil setesientos quarenta y sinco Años. El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella. los Señores D.n Domingo Basavilbaso y D.n Miguel

de Suviria Alcaldes ordinarios D.n Miguel Geronimo de Esparsa D.n ; Juan Vizente Vetolasa. D.n Juan Antonio Jiles D.n; Carlos Narbaes. D.n Juan de Eguia Rexidores =Con Asistensia de D.n luis de Escobar Procurador General estando / Asi Juntos y congregados En Esta Sala (f. 456)
de sus Acuerdos como lo An de uso y estilo A tratar y Conferir Sobre El vien pro y utilidad de la republica y sus Avitadores. y En Este Estado Propuso El Se.r D.n Juan de Eguia que se le paguen A D.n ; Juan fran.co Basurco sien cueros de toro que se le compraron A quinse reales. para Remitir A España. [A quinse reales] y unanimes y Conformes dixeron que se libre libramiento Contra El tesorero de Esta Ciudad para que de y pague la dha. Cantidad de siento ochenta y siete Pesos y quatro reales. y que saque resivo de su Entrega para Su descargo=y dhos. sien Cueros se Embarcaron En El Navio de rexistro Nombrado El fuerte Y En Este Estado dho. S.r Rexidor D.n Juan de Eguia manifesto las cuentas Atrasadas de los mayordomos y las que dio D.n fran.co Ramos de El Año pasado de setesientos quarenta y quatro. y En vista de Ellas Espuso sus Adisiones y bistas=Y En Este Estado Entro El Se.r Goberna.r y Capp.n Saliendo A resevir A Su Señoria El Iltre. Cavildo Y en este estado propuso El Se.r Govern.r ; que se Inpendiesa Viaxe A las Salinas y de Acuerdo Cumplido dixeron q.e era muy presiso Aser dho. Viaje y suplicaron A dho. Se.r Governador Mandase romper Bando para que El dia ocho de el mes proxime venidero de marso se Junten todos los Vesinos En la frontera de lujan Con sus Carretas las que An de dar A dos fanegas Cada una para / los gastos de la guerra Contra los yndios Panpas y serranos y se nombro por parte de dho. Se.r Gover.r Al Mre. de Campo D.n Cristobal Cabral para que baya Comandando dicha tropa dejandole libre A dho. D.n Cristobal Cabral Veinte y quatro carretas que lleba de su Cuenta sin que aiga de Contribuir las dos fanegas que se manda A los Otras. y que dho. Mre. de campo D.n Cristobal Cabral que-

Propuesta Por El Se.r D.n Juan de Eguía sobre que se pague A D.n Juan fran.co Basurco los sien Cueros que se le deven

Presento El Se.r Rexidor d.n Juan de Eguia las cuentas de los mayordomos atrasados y el presente

Propuesta por El Se.r Gove.r sobre que se baya A las salinas

(f. 456 v.)

Se le dexan libres 24 carretas A Cabral sin que pague y queda con la obligasion de Avisar y dar Cuenta de las que fueren A dho. viaxe y obligarles.

de con la obligasion de dar cuenta yndividua de los que fueren A dhô. Viaxe Obligandoles A que Cada Uno de los ynteresados que fueren Aygan de cumplir Con lo mandado de dar las dos fanegas de cada Carreta y que Asimismo se les obligue A los dhos. las Condusgan A esta Ciudad y las Entreguen En Ella A la persona que para Este Efecto se diputare. y por esta ocasion se le escusa de que pague las dos fanegas por El trabaxo personal de la conducta y Aviso de las carretas que fueren Antes de la Salida de dhas. Carretas de la fontera = Y En las demas Entradas A dha. traida de sal se les Escluira de dha. paga de dos fanegas en cada una de sus carretas que llebaren los capitanes. Y El Expresado Cabral devera pagar las dos fanegas
(f. 457) de las que / En Adelante Enviare = Y si se justificare que Algunas de las personas excluidas En Esta contribusion para El Venefisio comun llebare Algunas carretas que no fueren suyas. si no intrusas de otros. por no pagar lo mandado seran castigados = y En Este Etado El Se.r Govern.r Propuso que fuesen tresientos ombrez de escolta de dhas. Carretas y que despues de cargadas diensen buelta corriendo la tierra y que fuesen de las milisias. y unanimes y Conformes Convinieron En Ello Cuyas ordenes dara El Se.r Gover.r Al dho. Mre. de Canpo para que Ejecute En todo. y En Este Estado El Mre. de Canpo para la manutension de los tresientos ombres pidio tresientas Cavesas de ganado. seis tersios de yerba y un Saco de tabaco. y unanimes y Conformes dixieron que se le de todo. y mas una Votixa de Aguardiente. y En quanto A las reses solisitara dho. Mre. de Canpo quien las de que Con su resivo se satisfará su Inporte. y En q.to A lo demas El Mayordomo de Esta Ciudad dara Cunplimiento. para lo qual El Se.r Alcalde de primer voto dara libramiento Contra dho. Mayordomo. y por ser tarde se serro Este Cavildo. y lo firmaron de que doi fee

Propuesta de que fuesen 300 ombres vesinos y fue por El Se.r Gober.r

Domingo Ortiz de Rozas. — Domingo de Basavilbaso. — Miguel de Zubiria. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan

Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.— / Carlos Narbaez.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Luis de Escobar.—Xp.l Cabral de Melo.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavd.o (f. 457 v.)

CABILDO DEL 10 DE FEBRERO DE 1745

(Foja 457 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10 de febrero.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Sant.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s En dies dias de El mes de febrero de mil setesientos quarenta y sinco. El Muy Illtre Cavildo Justisia Y reximiento de Ella. Los Señores D.n Domingo Basavilbaso y D.n Miguel de Suviria Alcaldes Ordinarios. D.n Juan Visente de Vetolasa y luna D.n Carlos Nabaes. D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidores. con Asistensia de D.n Luys de escobar Procura / dor General (f. 458) de esta Ciudad. y En Este Estado Entro El Se.r D.n Domingo ortis de Rosas Caballero de El orden de Santiago Mariscal de Campo de los Reales exersitos de Su Magestad Su govern.r Y Cp.n General de Estas Provinsias de El Rio de la plata Saliendo A resevir A Su Señoria todo El Illtre. Cavildo. Y Asi Juntos Y Congregados Como lo An de uso y Estilo en esta sala de sus Acuerdos A tratar y Conferir Sobre El Vien pro y utilidad de esta Republica y Sus Avitadores En cuyo Estado = entro El Se.r Rexidor D.n Juan Antonio Jiles En cuyo estado se presento. El S.r Procurador Gener.l de Esta Ciudad Con las dilijensias practicadas En orden A la comision que llevo de El Se.r Govern.r y de Este Illtre. Cavildo. y Enbargo Y deposito Echo En la tropa de Bacas que tiene En El Arroyo de El medio D.n Domingo de Castro Vesino de la Ciudad de Cordoba=

Presentasion de El Procurador Gen.l de las dilixensias obradas en orden Al Embargo de El ganado Bacuno que iso en los Arroyos

Se transfiirio este Punto para El dia de mañana y mando El Se.r Governador se les Notifiq.e A todos los Se.res capitulares que concurran

y Aviendose Conferido sobre su asumto largo espasio. dixieron que respecto de No Aver concurrido la Mayor parte de los Señores Cappitulares. Se transfiriese Este punto para mañana onse de El Corriente. y Aviendo El Se.r Govern.r expresado que Aunque tenia muchas cosas que Aser En su capitania General. No obstante las exponia para Asistir A este cavildo para lo que En El se pueda ofreser para El mayor util de El vien publico de Esta Republica y sus

(f. 458 v.)

Avitado / Veia Su Señoria la falta que Avia En los Ser.s Capitulares. Por lo que mando que El presente excribano les Notifique concurran El dia de mañana onse de El Corriente mes. A las ocho y esto sea Por la primera que En Adelante vería Su Señoria las Providensias que Avia de tomar. En donde Se tratara tanvien todo lo que faltare que

se presentaron dos memoriales de los Ayudantes Sobre pedir su soldada.

Ebaquar de El Cavildo Antesedente = y En Este Estado se Presentaron los memoriales de los Ayudantes de Esta Ciudad. y Vistos se Acordo Se les pague lo que Uvieren devengado Cuya rason dara El diputado para coordinar las cuentas de El Mayordomo Presente : y Con Ella lo que fuere librara El Alcalde de Primer Voto Contra El dho. mayordomo = y En Este Estado manifesto El dho. Se.r Alcalde una Carta Serrada la que Avierta se vio era de El Cavildo Justisia y reximiento de la Ciudad de Santa fee, la qual Contiene Varios puntos Sobre la demanda que Esta Ciudad y la de El Paraguai tiene Con la espresada Siudad Sobre El puerto presiso que tiene dha. Ciudad. Lo que Se

El Se.r Alcalde de 1 V.te manifesto una carta de El Cavildo de Santa fe y se transfirio para mañana.

(f. 459)

transfirio para El dia de mañana y por ser tar / de Se serro este Cabildo y lo firmaron de que doi fee y no concurrio D.n Carlos Narbaaes—

Domingo Ortiz de Rozas. — *Domingo de Basavilbaso.* — *Miguel de Zubiria.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Luis de Escobar.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavd.o—

CABILDO DEL 11 DE FEBRERO DE 1745

(Foja 459 del libro original)

Acuerdo de 11 de febrero

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santi.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Buen.s Ayr.s A onse de febrero de mil Setesientos quarenta y Sinco Años El Muy Iltre. Cavildo Justisia y reximiento de ella los Señores D.n domingo Basavilbaso y D.n Miguel de suviria Alcaldes Ordinarios. D.n Juan de la Palma lovaton = D.n Miguel de Esparsa = D.n Visente Vetolasa = D.n Juan de Ribas = D.n Juan Antonio Jilez = D.n Carlos Narbaes = D.n Juan de Eguia = D.n Alonso garsia = Con Asistensia de D.n luis de Escobar Procu / rador Gene.l de Esta Ciudad. A que Asi (f. 459 v.) mismo Asistio El Se.r D.n Domingo Ortis de Rosas Cavallero de El Orden de Santiago Mariscal de Campo de los Reales Exersitos de Su Mgtd. Su Govern.r y Cp.n Gen.l de estas provinsias de El Rio de la plata. Asi Juntos y Congregados En la Sala de sus Acuerdos Como lo an de uso y estilo A tratar y Conferir sobre las cosas tocantes A Vien pro y tulidad de esta republica y sus Avitadores. y En Este Estado. Se trato sobre El Asunto de las Bacas enbargas y depositadas por El Procurador Gene.l de Esta Ciudad. lo que se avia transferido de El Acuerdo pasado para El presente y Se Acordo que y Por El Se.r Alcalde de Primer Voto dixo que respecto A las ordenes dadas por El Se.r Goberna.r y Este Iltre. Cavildo Sobre que no se Estraigan Bacas de su Jurisdiccion se guarde En todo y por todo Asi los Bandos Como las demas providensias que sobre este Asunto se tienen dadas dando por decomiso lo Enbargado y prosediendo Contra la persona y Vienes de D.n Domingo de Castro. Sitandolo A Edictos y pregones y que se despueble la estansia o puesto que Alli tiene El

Se trato Sobre las bacas enbargadas Por El procurad.r Gener.l y se reduxo A votos—

dho. Castro y que se pase A traer dho. ganado y se venda Aplicando Su importe A la guerra Contra Infieles para El resguardo de las fronteras de Esta ciudad. El Se.r Alcalde de Segundo voto dixo que se Conformaba En todo y por
(f. 460) todo Con El pareser de / El Se.r Alcalde de Primer voto= El Se.r D.n Juan de la Palma dixo que Atento A constar de las dilijensias Echas por el S.r Procurador. las extracciones de ganados que se asia de los rodeos de Esta Ciudad es su pareser que se site A Edictos y pregones Al contenido y que se de por decomiso El Expresado ganado Enbargado Aplicándose A la guerra Contra los yndios Panpas y Serranos. que Inbaden estas Canpañas = El Se.r D.n Miguel de Esparsa dijo que Se Conformaba en todo y por todo Con El pareser de El Se.r Alcalde de Primer Voto y que En Aquel paraje de los Arroyos donde se Enbargo este ganado se nombre un Comisionario = El Se.r D.n Visente vetolasa = dixo que respecto de aver sido Notorio El que de mas de treinta Años A esta parte que a que esta en esta tierra que todas las tropas que salen para fuera Ayan de tener lisensia de El Se.r Govern.r para poderse sacar las Bacas de Esta Jurisdiccion y no Aviendola obtenido D.n domingo de Castro se Conforma y que se de por decomiso Aplicandola En la forma expresada y Agregando A estos Autos los Acuerdos Echos Este Año pasado y que respecto de ser nesesario Nombrar persona que Arreglandose A dhas. Ordenes y Bandos que ubiere pida lo demas que Conviene para El Vien publico y estorbar semexantes extrasiones y no pudiendolo ser El Se.r Procurador Gene.l de la Causa nonbro Al Se.r D.n Juan Antonio Jiles. A quien se le dara Vista = El Se.r D.n Juan de Ribas dixo que se conformaba En todo y por todo Con El pareser de El
(f. 460 v.) Se.r Alcalde / de Primer voto y En quanto Al pareser de que se nombre Comisionario En Aquel partido se conforma Con El pareser de D.n Miguel de Esparsa = El Se.r D.n Juan Antonio Jiles. dixo que En Atension A que por repetidos bandos esta mandado que ninguna persona de

qualquiera estado A condision que sea no sea Osado A sacar Bacas de esta Ciudad para fuera de la Jurisdision sin lisensia de El Se.r Govern.r y de este yltre. Cavildo y Por qu.to D.n Domingo de Castro Contraviniendo A lo Mandado A Echado Barias quadrillas de Bacas para la Ciudad de Cordoba como esta justificado y porque las que se Allan Enbargadas por El S.r Procurador General de Esta Ciudad las tienen Con El Mesmo destino por cuya rason es de sentir que se den por decomiso y que se venda dho. ganado y su producto se Aplique para la guerra que se Ase Contra los yndios Infieles. y Asi mismo se proseda Contra la persona y Vienes de dho. D.n Domingo de Castro. por Contravenir A lo mandado Asi por bandos Como por determinado por Acuerdos = El Se.r D.n Carlos Narbaes dixo Se Conformaba en todo y por todo Con El pareser de El Se.r Alcalde de primer Voto y que Averiguado que sea quien A vendido dho. / ganado A D.n Domingo de Castro sea castigado A pena Advitraria = El Se.r D.n Juan de Eguia dixo que Aviendo oido leer las dilijensias practicadas por El Procurador Gene.l de esta Ciudad es de pareser se ejecute lo que esta mandado por repetidos Bandos de este Govierno. dando por decomiso El ganado Enbargado y Se Aplique su ynporte para gastos de guerra Contra ynfieles enemigos de esta Ciudad y los transgresores se proseda Contra sus personas y vienes A lo que ubiere lugar En drho. y respecto de ser Juez de Esta Causa El Procurador de Esta Ciudad se nombre por diputado para El seguimiento de Ella Al Se.r Rexidor D.n Juan Antonio Jilez = El Se.r D.n ; Alonso garsia dixo que se Conformaba En todo y por todo Con El pareser de El Se.r Alcalde de Primer Voto = y En Este Estado El Se.r Alcalde de primer voto dixo que para que Estas dilixensias se practiquen se nombre por diputado Al Se.r D.n Juan Antonio Jiles y que Su presentasion sea Ante El Se.r Govern.r = y En orden A Este punto de diputasion y presentasion se Conformaron todos los demas Señores = y En Este Estado

(f. 461)

Diputasion Al S.r D.n Juan de Jiles Para lo que se a de Practicar en orden A las bacas enbargadas Por El Procurad.r Gen.l

Diputasion Al Procurador para responder A la carta de San fe sobre El puerto presiso—

Se Acordo En orden A la carta de El Iltre. Cavildo de la Ciudad de Santa fee=que El Se.r Procurador Gener.l de Esta Ciudad responda A dha. Carta=por diputasion, que yso este Iltre. Cavildo=y En Este estado por No Aver otra Cosa se serro y por ser ya tarde se serro / este Cavildo y lo firmaron de que doi feé—

(f. 461 v.)

Domingo Ortiz de Rozas.—Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Rivas.—Carlos Narbaez.—Alonso Garsia de Suñiga.—Juan de Eguia.—Luis de Escobar. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavd.o

---

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1745

(Foja 461 vuelta del libro original)

Acuerdo de 13. de febrero.

En la M. N. y Muy L. Ciudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de San.ta Maria de Bue.s Ayr.s A trese de febrero de mil setesientos quarenta y sinco Años. El Muy Iltre.

(f. 462)

Cavildo Justisia y Reximiento de Ella los Se / ñores D.n Domingo de Basavilbaso y D.n Miguel de Suvirria Alcaldez ordinarios. D.n Juan de la Palma lobaton. D.n Miguel de Esparsa. D.n Juan Visente Vetolasa. D.n Juan de Ribas. D.n Juan Antonio Jiles. D.n Carlos Narbaes. D.n Juan de Eguia. D.n Alonso garsia. Rexidores=Con Asistensia de D.n Luys de Escobar procurador General de Esta Ciudad: Estando Juntos y Congregados En Esta Sala de sus Acuerdos. A tratar y Conferir sobre el vien pro y utilidad de Esta Republica y sus Avitadores. Como lo an de uso y estilo y En Este Estado El Se.r Alcalde de primer Voto manifesto una carta Escrita Al Se.r Governa.r Por El

Cp.n D.n Joseph de Sarate de la frontera de lujan. Lo q.e su señoria remitio A dho. Se.r Alcalde para que la Presentase En Cavildo Su fecha onse de El Corriente Y su tenor En resumen es Avisar Al Se.r Govern.r de la Notisia que le a llebado Domingo Marchan. de que venia El Casique llamado Chua Con numero de yndios A yncorporarse Con Calelean. y que Este yndio Chua fue El que Ejecuto [*las muertes*] las muertes En El camino de mendosa Enmerejildo quiroga y toda Su Jente quienes venian Con su tropa de Arria de la Ciudad de San Juan y que Asimismo venian A matar A D.n Bartolome Santandel y A toda la Jente de su tropa para lo qual lo estaba esperando en estas panpas / Y esto (f. 462 v.) lo confirma la rason que dan Bartolo bastida y Su Compañero domingo marchan. que venian A la lijere de Chile y que sienpre repararon que A la parte de El canpo Avia fuegos. Como todo lo qual se Espresa En dha. Carta y Con esta rason que tubo El Se.r Alcalde de primer Voto para yndagar sobre El Asunto En Cumplimiento de Su Obligasion mando Compareser Ante si Por la mañana Tenprano. A D.n Pedro Correa Vesino de mendosa que Ase Ocho dias llego A esta Ciudad quien le dio por rason que En El Rio quarto oyo desir A su pasada A dos relixiosos Sota curas de dho. pago que Avia salido un yndio A dho. paraje y Avia expresado que estaban tierra Adentro Alvorotados muchos yndios y que la mira era venir Asi esta Ciudad y le dixieron dhos. Padrez Al espresado Correa que viniese Con cuidado, y que un Negro que vino de mendosa A la lixera le dixo En El Arresife que En dho. rio quarto le avian dicho lo mismo y que dhos. yndios estaban Aguardando A D.n Bartolo Santandel En las panpas de Esta Ciudad y que Avia cosa de treinta dias que oyo lo espresado en el Rio quarto y Al Negro cosa de catorce dias en El Arresife y prosiguien / do Averiguar mas paso dho. Se.r (f. 463) Alcalde A ver Al Rever.do padre presentado fray Juan Regnet de El orden de Nra. Sen.ra de la mersed quien llego de mendosa Anoche dose de El corriente y no avien-

Presentasion de carta de Sarate En orden Avisar que vienen Indios.

dole Allado en su convento quedo Aria las dilixensias de Averiguar lo mas que pudiere En Este Asumto. y tanvien llamo A bartolo bastidas que Se sita en dha. Carta y le dieron por rason estaba fuera de esta Ciudad y que bendria para oi dia de la fha. A la tarde A quien procurara ber para Averiguar la berdad que se pudiere. y teniendo Presente dha Carta de El Cp.n Sarate y la respuesta que da

determinasion sobre el Asumto de la carta

Al Se.r Govern.r D.n Cristobal Cabral En El Asumto de un Acuerdo y Conformidad dijeron que respecto A que su señoria Como A Cp.n Gene.l Compete la defensa de esta Ciudad y su Jurisdiccion En las Expedisiones de guerra Como consta de leyes reales es de sentir que su Señoria de las Providensias que le paresieren convenientes dando las Armas y munisiones nesesarias A los que no las tienen Con la prontitud que Acostumbra y requiere El caso Presente. Y le Ase presente A la Alta Conprehension de V. ss.a que fuera Asertado El que los dhos. yndios de ninguna manera se Aserquen A las Estansias de esta Jurisdision y que la Jente que Ayga de salir sea a encontrarlos En la canpaña A reconoser El Animo con que vienen (f. 463 v.) y poderles dar El castigo correspondiente / y que esta Ciudad esta pronta A coadyubar En lo que pudiese y de este Acuerdo se sacara testimonio y se remitira por El Se.r Alcalde de Primer voto=y en este estado El Se.r D.n Juan de Eguia presento una Relasion de las Adisiones de las cuentas dadas Por El presente mayordomo de El Año prosime pasado de setesientos quarenta y quatro. Y Vistas y Conferidas largo espasio Sobre su Asumto unanimes y Conformes las Aprobaron y mandaron se Agreguen A las Cuentas de dho. mayordomo y se Ejecute Su contenido y por Acompañado para esta diputasion de El reconosimiento de dhos. libramientos se Nombró Al Se.r D.n Visente Vetolasa. y por no Aver otra cosa mas que esponer. y ser Ya tarde se serro este Cavildo=y lo firmaron de que doi fee

Presentasion de Adisiones de cuentas.

Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Ju.

de la Palma Lobatton. — *Mig.*[l] *Geronim.*[o] *de esparza.* — *Juan Viz.*[te] *de Vetolaza.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.*[o] *Jiles.* — *Carlos Narbaez.* / — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Luis de Escobar.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.[o] pp.[co] y de Cavd.[o] (f. 464)

CABILDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1745

(Foja 464 del libro original)

Acuerdo de 17 de feb.[o] de 1745,,

En la M. N. y M. L. Ciu.[d] de la Santisima trin.[d] Puerto de santa Maria de Buenos Ayres a dies y siete de febrero de mill setecientos quarenta y Cinco años = el M. I.[re] Cav.[do] Just.[a] y Rexim.[to] de ella. Loss Señor.[s] D.[n] domingo Basavilbaso y D.[n] Miguel de suviria. Alcaldes ordinarios D.[n]go D.[n] Antonio de la torre Alguasil mayor D.[n] Juan de la Palma D.[n] Miguel Geronimo de Esparsa. = D.[n] Visente Vetolasa = D.[n] Juan de Ribas = D.[n] Juan Antonio Jilez = D.[n] Juan de Eguia = A que Asistio El lisensiado D.[n] Alonso Pastor. y El D.[n] Luis de Escobar Procurador Gener.[l] y En Estado Entro El S.[r] D.[n] Carlos / Narbaes (f. 464 v.) y El Se.[r] D.[n] Alonso garsia de suniga Rexidorez. A que Concurrio El Se.[r] Governador y Cp.[n] General. D.[n] Domingo ortis de Rosas Caballero de El Orden de Santiago mariscal de Campo de los Reales Ejersitos de su Mgtd. que Dios g.[de]) Estando Juntos y Congregados En Esta Sala de sus Acuerdos Como lo an de uso y Estilo A tratar y Conferir Sobre las Cosas tocantes Al pro y tul de Esta Republica y Sus Avitadores. En Este estado = Propuso El Se.[r] Governa.[r] que respecto A lo que urje la defensa de Esta Ciudad por Allarse tan Arruinada Con las Continuas ynbasiones de los Indios Infieles y que se ase presiso poner

Propuesta Por El Se.[r] Governador sobre que cada Carreta pague un real de laz que entran A la plaza; Y laz de fuera cuatro para la guerra contra loz Indioz

El rreparo para la defensa y que por lo presente no se alla otra sino El que se les de la guerra defensiba. y no teniendo por lo presente esta Ciudad propios para superar los gastos presisos En la mantension de la Jente que deve Salir Al Campo Contra dhos. Indios En defensa de Esta Jurisdision. y no tener Su Mgtd. En Estas sus Caxas Reales Caudal Conpetente para poder Ayudar A dhos. (f. 465) gastos por tenerse Consumido El / que existia en gastos presisos=y en considerasion de que se ase presisa la defensa por rason de la guerra y no aver por lo presente de donde poder Echar mano para dhos. gastos paresia Conveniente El que se Advitrase por lo presente El que todas las carretas que dentrasen A esta Ciudad Asi de Afuera Como de El riachuelo Condusiendo frutos de Abasto presiso se les ynponga la pension de que paguen un real cada una y que este se distine para Ayuda de gastos de guerra Contra dhos. yndios ynfieles. y que esta Pension dure mediante dycha guerra=y que Asimismo se ynponga la pension de quatro reales. En cada carreta de las tropas que entraren de fuera de esta Jurisdision y salieren de esta ciudad como son las que vienen de las ciudadez de mendosa Tucuman=Santa fee Corrientes y Paraguai=Aplicandose dhos. quatro reales para El propio Efecto de El ramo de guerra defensiba contra dhos. Indios. inf.s Interin Su Mgtd. resuelbe sobre los medios que se le tienen propuestos por esta ciudad para su defensa por no tener propios conpetentes y redundar este Advitrio En venefisio de Esta Ciudad. y lo propio se entienda Con las Arrias de mulas que condusen Aguardiente y Vino y otros Efectos de la Ciudad de San Juan y mendosa regulandose cada dies mulas por la carga de una Carreta. y Aviendose Conferido por largo espasio sobre los puntos se rredujo A votoz— — — — contenidos en la propuesta Antesedente=Por El Se.r Alcalde de Primer Voto se dixo que respecto A considerar por muy Arreglados los puntos y medios propuestos por (f. 465 v.) su / Señoria como que se den en venefisio util y perma-

nensia de esta Ciudad y su Jurisdision y no Aver Caudal Alguno con que poder superar los gastos presisos En dha. guerra defensiba Contra dhos. Indios Infieles era de pareser que en El ynterin que su Mgtd. resuelve sobre los propios que se le tienen propuestos por parte de Esta Ciudad desde luego convenia El que se impusiesen la pension propuesta de un real en cada carreta de las que entrasen A esta Ciudad A vender frutos de la tierra Y otros Efectos de Abasto Asi En Esta plasa como en las Calles y huecos de Esta Ciudad y viniesen de El riachuelo Como de las Conchas y demas Estansias de esta Jurisdision—y que por lo respectivo A que En las Carretas de mendosa Como tucuman Santa fee Corrientez Paraguai—y Arrias de mulas de San Juan se les ynponga la Pension de quatro reales En cada Carreta regulandose dies mulas de Arria por la Carga de una Carreta desde luego se Conformaba en todo Con la propuesta de Su Señoria (quien de su parte ofrese concurrir para Ayuda de manter la Jente milisiana en Canpaña Con dosientos pesos mensuales que reconosido [reconosido] El venefisio que se sigue A Esta Ciudad y su permanensia la dha. Oferta por su parte y En nombre de Esta Ciudad le rinde las grasias de / vidas A su Señoria=) Y por parte de El Se.r Alcalde de Segundo voto. se dixo que era su pareser El que no se ynpusiese El pecho de sisa propuesta sino que se advitrie otro que sea mas unibersal y no particular A los vesinos labradores y canpestres Asi por ser unos pobrez miserablez los que vienen con esas carretas de frutos venefisiados Con su trabaxo personal Como por los Atrasos que padesen Con las ostilidades de El enemigo. y que son los mas Apensionados En El servisio Contra los yndios. y parese no es rason que se les pensione En las personas y tanvien En los frutos de que se mantienen Antes si se les deve procurar Su alivio para que Con mejor Voluntad Concurran Al Servisio de su Mgtd. y defensa de la patria : fuera de que le parese que este punto no puede corer sin lisensia Real=

Oferta de El S.r Gover.r de dosientoz p.s mensualez, para Ayuda de laz milisiaz.

(f. 466)

y que En q.to A que se cobren quatro reales de las carretas que entraren A esta Ciudad de las otras Jurisdisiones nominadas era su pareser El que por lo presente se ynpusiese tal pension quedando esta Ciudad obligada A lo que resultase. Sobre lo que resolviese su Mgtd. En este punto de que presisamente se deve dar Cuenta=y vistos anbos pareseres por los Señores Individuos de este cavildo se conformaron Con El pareser de el Se.r Alcalde de Primer Voto En todo y por todo. Ecepto El Se.r D.n Juan Antonio Jiles quien dixo que sin enbargo de lo propuesto por El Se.r Govern.r y Cap.n Gener.l; y los demas pareseres de los Señores es de contrario sentir En Atension A
(f. 466 v.) que / las Carretas que se pensionan son de los pobres labradores de Esta Ciudad que Avitan en las estansias y Chacras los quales estan Continuamente sirbiendo A su Mgtd. en todas las funsiones de guerra que se an ofresido Contra portugueses yndios Infieles sin que Jamas se ayan remunerado sus servisios por cuya rason Es de sintir que no se pensionen dhas. Carretas y que Entren libremente A la plasa A vender Sus trigos y frutos En la forma que sienpre se a Acostumbrado desde la fundasion de esta Ciudad. y que Protesta El perjuisio que se ase A dho. vesindario y que este es su pareser=En cuyo estado Aviendose leydo los pareseres y reconosidose Por Su Señoria El Se.r Govern.r estar resuelto por la mayor parte de Votos El que se cobrasen los Advitrios propuestos y reconosiendo El no aver Caudal Alguno con que mantener la Jente milisiana que presisamente deve Salir A la defensa de esta ciudad y su Jurisdision por las Inbasiones que continuamente se esperimentan. usando de la facultad que Por su Mgtd. le Es Conferida desde luego Aprueba y Confirma lo resuelto y Acordado por la mayor parte de los Señ.rs Individuos de este Cavildo—y Para que se lleve A devida Ejecusion (ynterin que Su Mgtd. resuelbe sobre
(f. 467) los propios que se le ti / tienen propuesto por esta ciudad) desde luego esta pronto su señoria A aser ronper bando

Aprovo su Señoria el que se cobre el Advitrio de cada Carreta

para que llegue A notisia de todos y que en esta Conformidad la señoria de Este Cavildo puede Nombrar diputados para que corran con la cobransa de Este Advitrio y demas ministros que para su recaudasion sean nesesarias con Aquella Justificasion y Aplicasion que requiere la materia=lo qual visto por los Serr.s de este Cavildo Se nonbraron por diputados A los Ser.s D.n Carlos Narbaes. y D.n Juan de Eguia A quienes se les confiere facultad para que puedan nobrar Cobradores de este Advitrio Con El Salario que Allasen por Conveniente dando cuenta de todo A este cavildo y que lo que se cobrase de este ramo dentre por quenta En El tesorero d.n fran.co Ramos quien tendra libro Aparte donde se Asentaran las partidas de Entrada y Salida y dhos. Señores diputados tendran Cuidado de que El producto de este rramo no se aplique en otros. gastos sino solo En El destino para que es Aplicado=y En este estado El S.r Proc.r Gener.l de esta Ciudad. Pidio testimonio de este Acuerdo y se mando se le diese por El presente escriv.o; y por no Aver otra cosa mas que Ebacuar y ser Ya tarde se serro este Cavildo. En cuyo estado se previno que en la primera Ocasion se de cuenta A su Mgtd. Con tanto de lo Acordado y para escrevir la Carta sobre El Asumto se diputaron Al Se.r D.n Juan de Eguia y lisensiado d.n Alonso pastor Y Velasco Ase / de este Cavildo. y Asi mismo se Acordo Nombrar por Juez Comisionario de El Partido de los Arroyos Al Sarxento Mayor d.n Pedro de Asevedo quien en Aquella parte de dho. partido. En Conpañia de El Cp.n d.n Bernard.no de El poso Autuara todo lo que se le previniese en dha. Comision la que en Nombre de esta Ciudad se le conferira Por El Se.r Alcalde de primer voto y se pedira Al Se.r Governa.r la confirme Con lo qual se sserro.

diputasion pa cobrar El advitrio Inpuesto A las carretas

El Procu.r pidio teztimonio.

que se de parte A su Mgtd. de lo acordado y para ello se diputaron Al S.r D.n Ju.n de Eguia y D.n Alonso paztor

(f. 467 v.)

que se le de Comision A d.n Pedro Asevedo

Domingo Ortiz de Rozas.—Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Antonio de la Torre.—Ju.n de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Rivas.

— *Carlos Narbaez.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Liz.do Alonso Pastor.* — *Luis de Escobar.*—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.° pp.co y de Cavil.°

CABILDO DEL 23 DE FEBRERO DE 1745

(Foja 468 del libro original)

Acuerdo de 23 de febrero.

En la M ; N ; y ; M ; Leal Ciudad de la Santi.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s A Veinte y trez de febrero de mil setesientos quarenta y sinco a.s ; El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella. Los Señores D.n Domingo Baṡavilbaso y D.n Miguel de Suviria Alcaldes Ordinarios. D.n Miguel de Esparsa=D.n Visente Vetolasa=D.n Juan de Ribas=D.n Juan Antonio Jiles= D.n Carlos Narbaes=D.n Alonso Garsia de Suñiga Rexidores=Con Asistensia de El Lisen.do D.n Alonso Pastor Avogado de las Reales Audiensias de lima y Chile y Asesor de Este Cavildo. Estando Juntos y Congredados En Esta Sala de sus Acuerdos. A tratar y Conferir Como lo An de uso y estilo Sobre El vien pro y utilidad de Esta Republica y Sus Avitadores. y En Este Estado. Se presento por El Se.r Alcalde de Primer Voto El Conosimiento de los sien Cueros que lleba de cuenta de esta Ciudad. El Navio Nonbrado Nra. Señora de luxan de El qual Es mre. D.n Miguel Ruis moreno. dando rason Como los pidio A D.n Pedro de lea quien los dio Con la Condision de que se le pagasen En plata Efectiba segun los A conprado. o que se le debuelban de la propia calidad=y Aviendose Conferido largo espasio sobre Su Asunto unanimes y conformes acordaron que Por / Se.r Alcalde de Primer voto se ajuste El presio de dho. sien cueros Con El expresado

presentasion de El conosimiento de los queros que lleba El navio de El manchego

Que se le Paguen, a Lea cien cueros=

(f. 468 v.)

D.n Pedro lea su ynporte lo libre Contra El mayordomo y tesorero de esta Ciudad quien sacara resivo En forma de dho. lea para Su resguardo y se dara de todo cuenta A este Cavildo para que Conste. y en este estado mandaron Entrar En este Cavildo Al Cpp.n D.n thomas Martines Alcalde de la Santa hermandad Electo Y Aviendo Entrado En esta Sala Capitular y dadole Asiento. Se le manifesto la Eleccion que se le havia Echo de tal Alcalde de la Santa hermandad E yso El Juramento de fidelidad Acostunbrado En manos de El Se.r Rexidor D.n Miguel de Esparsa por no Aver Asistido El Se.r decano. y A la Conclusion dijo si Juro Amen y ofresio Cumplir y guardar Justisia En los casos que le tocan A su Jurisdision y A obserbar las Comisiones de Este Govierno y Cavildo, Segun esta prevenido por la Ordenansa quarenta y seis que le fue leida Con lo qual se le entrego la bara de la Real Justisia y quedo resevido Al uso y Exersisio de dho. Empleo=y en este estado se propuso por El Se.r Alcalde de primer Voto que se Escriviese una Carta por los diputados Nombrados. Al Apoderado de Esta ciudad dandole Cuenta de la remision de los dhos. sien Cueros yncluyendo El conosimiento de El Mre. de dho. Navio y se Acordo de una Conformidad El que Asi se Ejecutase=En cuyo estado Por El Asesor de Este Cavildo como diputado para escrevir las cartas A su Mgtd. pidio se le diese testimonio de El Acuer / do de dies y siete de este presente mes y (f. 469) Año para yncluirlo En la carta que se le tiene diputada Escriba A Su Mgtd. y de una Conformidad dijeron que se diese El testimonio que pide, por El Presente escribano. En publica forma que Aga fee=Y Asi mismo se acordo que respecto de estar los quartos de los ofisios en terminos de arruinarse Por las muchas llubias y estar Acortado El que se ponga El reparo nesesario Por El Mayordomo de esta ciudad=Se le Ara saver por El presente escribano El que luego y sin la menor demora ponga En obra El rreparo conviniente A dhos. cuartos por presisar El que

Resevimiento de El Alcalde de la hermandad

Propuesta por El señor Alcalde de Primer voto en orden A la carta que se escribe A los Apoderados de esta Ciudad. por los diputados,

se execute Asi y que los gastos los Aga de El dinero que uviese En su poder pertenesiente A Esta Ciudad. y que Asi mesmo ponga reparo A la cosina de la Casa ymediata A las casas de cavildo Por Allarse En mal estado llebando Cuenta formal de todo = y por ser ya tarde y no Aver Otra cosa mas sobre Conferir. se serro Este Cavildo. A que no concurrio El Se.r theniente Gener.l Por Allarse Enfermo y los demas Señor.s Capitulares por sus ocupasiones y lo firmaron de que doi fee

Domingo de Basavilbaso. — *Miguel de Zubiria.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Juan de Rivas.* — *Carlos Narbaez.* — *Alonso*
(f. 469 v.) *Garsia de Suñiga.* — / *Liz.do Alonso Pastor.* — *Thomas Martinez de S.ta chruz.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* —Escriv.no pp.co y de cavd.o

---

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1745

(Foja 469 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5 de Marso

En L. M. N. y Muy leal Ciudad de la Santi.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s A sinco de marso de mil setesientos quarenta y sinco Años. El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella. los Señor.s D.n Domingo Basavilbaso y D.n Miguel de suviria Alcaldez ordinarios. D.n Miguel de Esparsa = D.n Visente Vetolasa = D.n Juan de Ribas = D.n Juan Antonio Jiles = D.n Carlos Narbaes = D.n Juan de Eguia y D.n Alonso garsia de Suñiga. Rexidores. Con Asistensia de D.n luis de Escobar Procurador General de esta Ciudad = Estando Juntos y Congregados En Esta Sala de Sus Acuerdos Como lo an de uso y Estilo A tratar y Conferir Sobre las cosas to-

cantes Al pro y utilidad de esta republica y Sus Avitadores. y / En este estado se presento una copia de cuenta de las Armas que por Orden de El S.r Governador D.n Miguel de Salsedo se entregaron A los diputados D.n Mathias Solana y D.n Domingo lescano. Su feha. en Veinte y seis de Agosto de mil setesientos treinta y nuebe añ.s y Aviendose Conferido sobre su asunto Por El Se.r Alcalde de Primer voto, que se le notifique A D.n Mathias Solana Como diputado que fue en dho. Año. de rrason de las Armas y demas peltrechos; y D.n gaspar de Bustamante como procurador = El Mre. de Campo D.n; Juan de Sa-Martin tanvien responda y de rason de los peltrechos de guerra que resivio en quinse de setienbre de mil setesientos quarenta y dos Años.

(f. 470)

Presentasion de una relasion de El cargo que se ase a esta Ciudad de las armas y mas pertrechos

Propuesta por el Se.r Alcalde de 1 Voto. y se conformaron todos.

El Sar.to Mayor D.n; Joseph Baldivia Asimismo dara rason de lo que resivio en cavesa de El Mre. de campo D.n Juan de Samartin En primero de Agosto de mil setesientos y quarenta = y por lo que toca A las demas [armas que] listas que se siguen En la memoria presentada y entrega de Armas A los Cpn.s de Infanteria y Caballeria se Entienda Con sus Comandantes, para que llamen A los cpn.s que resivieron. y A las demas personas que se nominan En la relasion. Con todo lo qual se conformaron todos los señor.s que Acudieron En Este Acuerdo = Ecepto El Se.r D.n Juan de Eguia que dixo Era de pareser que El Probehedor de Este presidio D.n fran.co sevicos presente la cuenta firmada Acompañada de los resivos de los suxetos q.e resevieron dhas. Armas y pertrechos para que con mas / maduro Acuerdo pueda Aser cargo A quien deba y Con sus descargos quede finalisada la dha. cuenta y libre esta Ciudad de sus Cargos = En vista de todo se Acordo que El Se.r Alcalde de Primer Voto Pase El testimonio de Este Acuerdo Al Se.r Govern.r Suplicandole se sirba Su Señoria Aser que los espresados Comandantes Agan las dilixensias que Allaren por mas Convenientes = En cuyo Estado se manifestaron dos petisiones de D.n Andres de baponte. En que viene ofresiendo, mil

pareser de El S.r d.n Juan de Eguia sobre dha. lista

(f. 470 v.)

Petisiones de Andres de Apontes ofresiendo 1000 p.s por El Advitrio de carretas

pesos por Cada Año. por el real de Advitrio Inpuesto A las Carretas Como Consta de Acuerdo Antesedente. y Aviendose Conferido Sobre su Asumto por Estar las dhas. petisiones Con Algunas Condisiones gravosas se Acordo que dho. Advitrio se saque Al pregon dando los dispuesto por dho. y que se rremate En El que mas diere y que sea Con las menos Condisiones que se tenga por conveniente =y que se aga dha. Almoneda Con Asistensia de El Se.r Alcalde de Primer Voto. y Procurador Gener.l de esta ciudad=y En este estado se presento la diputasion que se les Cometio A los Sen.rs D.n Juan Visente Vetolasa=y D.n Juan de Eguia para El reconosimiento de los libramientos dados contra El mayordomo de Esta Ciudad=y dixeron que Aviendo hecho dho. reconosimiento y cotexo Allaron que barios libramientos de corta cantidad / no constan de dho. libro de Acuerdos Aunque le paresen son Justos para que En vista de ello determine Este Iltre. Ayuntamiento lo que paresca mas conveniente=y Aviendose Conferido sobre su Asumto no se determino por ser tarde=En cuyo estado se presento una petision por Alonso pacheco. En que pide lisensia para tener escuela publica para la Enseñansa de niños. En ler y escrivir y vista dixeron que respecto de Averla tenido En los Años pasados y Averse reconosido lo asia vien. se le consede la lisensia y le Ampara este Cavildo y por ser tarde se serro Este Cavildo. y lo firmaron—

Presentasion de tachas de cuentas por d.n Juan de Eguia.

(f. 471)

se transfirio

Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles.—Carlos Narbaez.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Luis de Escobar. —Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavildo.—

CABILDO DEL 17 DE MARZO DE 1745

(Foja 471 vuelta del libro original)

Acuerdo de 17 de

En la Muy Noble y Muy L. Ciu.d de la Santissima trin.d Puerto de s.ta Maria de B.s Ayres en ella a dies y siete de Marzo de mill setecientos Quarenta y Cinco años =el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y Rexim.to Los Señores que de Yuso hiran firmados Estando en la sala Capitular de sus acuerdos a tratar y Conferir las Cosas tocantes al bien pro y Util de esta republica y Sus abitadores Como lo han de Uso y estilo=ha saver D.n Domingo de Bazabilbazo D.n Mig.l de Zubiria Alcaldes ordinarios D.n Juan Visente Vetolaza y Luna D.n Juan de Ribas D.n Juan Antt.o Jiles D.n Carlos Narbaez D.n Juan de Eguia D.n Alonso Garcia de Zuniga Rexidores =y D.n Luiz de Escobar Proc.or gral. Acordaron que la semana proxima pasada no se pudo benir a este Ayuntam.to a motibo de las llubias que hubo por lo que no se hizo Cav.do=Y se trato sobre lo acordado en el Cav.do antesedente de Cinco de Marzo de este pres.te año Sobre la quenta de Armas que de orden del S.or Gov.or D.n Mig.l de Salcedo Se entregaron / a los Diputados que de dho. Cav.do Consta Como de la Relaz.on Dada por el Proveedor de Peltrechos D.n fran.co Zebicos que remitio el S.or Gov.or actual a este Cav.do; Y en este estado por el S.or Alcalde de primer Voto Como diputado que fue se dio razon haver entregado al Señor Gobernador el testimonio de dho. Acuerdo y que por su S.a se prebino que quedaba en haser las dilig.as que en el consta=Y asimismo por Dicho S.or Alcalde Se dio Raz.on Como por el Diputado D.n Mathias Solana se le entrego el rezibo de las Armas y demas municiones que le dio a su fabor el Mre. de Cpo. D.n Juan de Samartin y que con el le requirio y le entrego

Sobre no haver hav.do Cav.do la semana pasada

Sobre la quenta de Armas

(f. 472)

la razon de las Armas de fuego y Lanzas y demas peltrechos entregados a las compañias de cavalleria y Imfanteria segun Constaba de los dies y Ocho resibos que acompañan a la dha. Su quenta y Razon = Con mas la relacion de los Gene.ros de peltrechos que dho. Zebicos tenia entregados a los Diputados ; Y haviendose Conferido largo espacio sobre dha. quenta y Cargo de una Conform.d Dijeron que respecto de haver Satisfecho el mencionado Mre. de Campo D.n Juan de samartin al cargo que se le hacia de las Armas y Pertrechos Seg.n el rezibo que tenia
(f. 472 v.) dado / Con fha. de Veinte y Siete de Ag.to de mill Setecientos treinta y nuebe q.e Se halla Copiado en el libro del mismo año a foxas ciento sesenta y quatro Le declaraq. se anote el resibo de d.n Juan de Samartin y se le de certificaz.on raron haver cumplido Con Su descargo y que asi se anotaze en el citado folio : y que por el press.te ess.no ze le de Zertificaz.on para su resguardo = Y que se de q.ta al Señor Que se de q.ta al S.r Gov.or con los rezibos de las Armas Governador con con los mencionados Rezibos para q.e conste haverse cumplido y que se de resibo a fabor de esta ciu.d Sobre el entrego de dhos. papeles y asi mismo resguardo del rezibo que los Diputados de esta ciu.d dieron a fabor de d.n fran.co Zibicos Como Thenedor de Pertre-
Diputaz.on chos para Cuio efecto Se Diputó al S.or Alc.de de Primer Voto q.n dara raz.on en el Prim.r acuerdo de esta Diputaz.on
Sobre calles y quadras —Y en este estado Se trato Sobre la desconformidad de las quadras y los Edificios nuebos que se ban asiendo Perjudicando a las calles prinzipales Y para reconoser lo ligitimo de ello y que pongan reparo a todo Sin perjuicio del
(f. 473) repartim.to prinzipal y Su fundacion Se nombraron / por Diputados a los Señores D.n Juan Antt.o Jiles y D.n Alonso Garcia de Zuñiga = y por ser tarde se serro este Acuerdo y no asistieron D.n Antt.o de la torre D.n Jph. Ruiz de Arellano D.n Juan de la Palma D.n Miguel Geronimo de Esparza. y D.n Juan de Zamudio y lo firmaron. con Su asesor de que doy fee =

Domingo de Basavilbaso. — Miguel de Zubiria. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan de Rivas. — Juan Antt.o Jiles.

—*Carlos Narbaez.*—*Juan de Eguia.*—*Luis de Escobar.* —*Liz.*[do] *Alonso Pastor.*—*Alonso Garsia de Suñiga.*—Ante mi : *Ju. Antt.*[o] *Carrion.*—Escriv.[o] R.[l] y Pu.[co]—

CABILDO DEL 26 DE MARZO DE 1745

(Foja 473 vuelta del libro original)

Acuerdo de 26 de Marzo

En la M. N. y M. Leal Ciu.[d] de la Santisima trin.[d] Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a Veinte y Seis de Marzo de mill setecientos quarenta y Cinco años el M. Ilt.[re] Cav.[do] Justicia y Rexim.[to] Los Señores Don Domingo de Basabilbaso y D.[n] Miguel de Zubiria Alcaldes ordinarios = Don Miguel Geronimo de esparza Don Juan Visente Vetolaza Don Juan Antt.[o] Jiles Don Carlos Narbaez = Don Alonso Garcia de Zuñiga = Rexidores y estando asi juntos y congregados en la sala Capitular de sus acuerdos a tratar y Conferir las cosas tocantes al pro bien y Util de esta Rep.[ca] y sus abitadores como lo an de uso y estilo = y en este estado entro El Se.[r] D.[n] Juan de Ribas y Por El Se.[r] Alcalde de Primer Voto se manifesto El remate Echo En Almoneda Al nuebo Inpuesto de las Carretas Como Asimismo la fiansa de dho. remate y se Acordo Se pusiese En la caja y en este estado Por dho. Se.[r] Alcalde de Primer Voto se manifesto un resivo dado Por los Senor.[s] / diputados que fueron de esta Ciudad para sacar las Armas munisiones y demas pertrechos de guerra que se avian sacado de los Almasenes de El Rey. El qual resivo con los descargos que dio D.[n] Juan de SaMartin Maestre de Canpo que fue En Aquel tiempo, quedo roto y canselado. y Asi la ciudad. Como dho. Mre. de Campo D.[n] Juan de Samartin y D.[n] Joseph Baldibia quedaron

manifestasion de El remate de las Carretas.

manifestasion Echa

(f. 474)

relasion de El resivo de las Armas.

rason de los diputados para las calles—

ya esentos de este Cargo. Con los resivos que se le entregaron Al provehedor. y los Señor.s diputados para la Inspexion de las quadras dieron rason de su diputasion en la forma y manera siguiente=que Aviendo Echo vista de ojos E ynformadose de Algunos vesinos. dixeron como un solar que esta de la otra parte de la Sanja en la Calle real que ba Asta la residensia. dixeron—Como Alli nunca An conosido poblacion y saver como dho. Solar sienpre lo a defendido la Ciudad por ser conveniente para que sirba de Plasuela, para todo El besindario de Aquel barrio. y desaogo de las carretas que ban y vienen Al riachuelo. y Allandose en dho. Solar una Calle formada de tunas segun dixeron dhos. diputados. se Acordo se pasase Al Se.r Governador y por diputasion rason Como dho. solar es de la Ciudad y que sienpre lo A defendido por ser En pro y util de esta republica y Sus Avitadores. Y los mismos Senor.s que hisieron El reconosimiento Aran dha. diputasion ynformando ser conviniente El que su Señoria mande desaser El dho. serco de tunas. Con que An formado Calle no siendola / Y pòr ser ya tarde y no aver otra cosa que conferir se serro Este Cavildo. y no Acudieron El S.r D.n Juan de la palma D.n Juan de Eguia y lo firmaron de que doi fee

(f. 474 v.)

Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Rivas.—Carlos Narbaez.—Alonso Garsia de Suñiga. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*— Escriv.o pp.co y de Cavil.o—

CABILDO DEL 29 DE MARZO DE 1745

(Foja 474 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29 de Mar.co

En L. M. N. y M. leal Ciudad de la Sant.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A veinte y nuebe de marso de mil setesientos quarenta y sinco Años. El Muy Iltre. Cavildo Justisia y reximiento de Ella / los (f. 475) Señor.s D.n Domingo Basavilbaso y D.n Miguel de Suviria Alcaldes Ordinarios. D.n Miguel de esparsa D.n Visente de Vetolasa. D.n Juan Antonio Jilez. D.n Carlos Narbaes. D.n Juan de Eguia, y D.n Alonso Garsia de Suñiga. Rexidores = Con Asistensia de D.n luys de Escobar Procurador Gene.r de esta ciudad. Y de el lisensiado D.n Alonso Pastor Asesor de este Govierno. estando Juntos y Congregados en esta Sala de Sus Acuerdos Como lo an de uso y estilo A tratar y Conferir Sobre las cosas tocantes Al pro y util de esta republica y Sus Avitadores = y en este estado dieron rason de su diputasion los Señor.s D.n Juan Antonio Jiles y D.n Alonso garsia. lo que les Avia respondido El S.r Govern.r A Ella. que era El Aver pasado A Aser mersed de El dho. sitio a fran.co Serrano en virtud de El Informe que havia Echo El Procurador Gene.l A Continuasion de El pedimento de dho. serrano = y que Asia manifestasion de las dilijensias que se avian Actuado para que la Señoria de este cavildo determinase lo que Allase por mas Conveniente. y vista la respuesta unanimes y conformes dixeron que respecto A que El Rexidor D.n Bartolome Montaner tiene practica y Conosimiento en las tierras pertenesientes A esta Ciudad. y Su trasa. y estado de Ellas. se le remiten las dilixensias manifestadas por los Se.rs diputados. para que en vista de ellas Informe lo que Allase ser mas Conveniente y Arreglado Al

Rason de la diputasion que se iso por los Sen.s D.s Juan Antonio Jilez y D.s Alonso garsia Al Se.r Gober.r sobre El solar dado de mersed—

benefisio de esta ciudad para Con dho. Informe poder determinar sobre lo principal de esta pretision y El Presente
(f. 475 v.) escribano se le llebaran A dho. Rexidor D.n / Bartolome montaner las espresadas dilixensias poniendose En ellas rason de lo Acordado. A su Continuasion.=y En Este Estado. se propuso por El S.r Alcalde de Primer Voto como ya estaba serca La Semana Santa y que era presiso nombrar diputados para El cavildo que se avia de Aser en la yglesia de Nra. Señora de la mersed. para la funsion de El Viernes Santo y El convite Acostumbrado. Para Cuyo Efecto se diputaron A los Señr.s D.n Miguel de Esparsa. y D.n Visente Vetolasa : y por se ya tarde se serro este Cavildo A. que no Acudieron D.n Juan de la Palma y D.n Juan de Ribas. Y lo firmaron de que doi fee—

Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Alonso Garsia.—Juan Antt.o Jiles.—Carlos Narbaez.—Juan de Eguia.—Luis de Escobar.—Liz.do Alonso Pastor.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavd.o

En este dia llebo El procurador los pareseres de los ofisiales de milicias—

Ferrera.—

CABILDO DEL 10 DE ABRIL DE 1745

(Foja 476 del libro original)

Acuerdo de 10 de Abril— En L. M. N. y Muy Leal Ciudad de la Sant.ma trinidad. Puerto de San.ta Maria de Bue.s Ayr.s A diez de Abril de mil setesientos quarenta y sinco Añ.s El muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella los Se.s D.n Domingo Basavilbaso y D.n Miguel de Suviria. Alcaldez ordinarios. D.n Juan de la Palma. D.n Visente Vetolasa. D.n Juan Antonio Jiles. D.n Carlos Narbaes. Rexidor.s

A que Asistio El Procurador de la Ciudad. Y D.ⁿ Alonso Pastor Asesor de este Cavildo. Estando Asi Juntos y congregados En esta Sala de sus Acuerdos. Como lo an de uso y estilo A tratar y Conferir sobre las cosas tocantes Al pro y Util de esta republica y sus Avitadores—y en este estado. Por El Se.ʳ Alcalde de Primer Voto se dixo como se le volvio Al Se.ʳ Gover.ʳ la mersed que su Señoria Avia Echo de la Plasuela A que la Ciudad demandaba derho. y por no Aver podido este Justificarle. y Al mismo tiempo se le Suplico A su Señoria que la Plasuela que la Ciudad tuviese Con Algun destino Su Señoria fuese Servido de no disponer de ella=En cuyo estado se presento un memorial de El Lisensiado D.ⁿ Alonso pastor Asesor de este Cavildo En que Suplica se le libren los siem pesos de resto de su Asesoria por tener recibidos los otros Siem p.ˢ y visto Unanimez y conformes dixeron dixen se le libren contra El mayordomo y tesorero de esta Ciu. / y dho. libramiento lo dara El Se.ʳ Alcalde de Primer voto=Y en este estado se presento una petision Por D.ⁿ; Juan Cavesas en que viene pidiendo contra D.ª Rosa Serrano sobre que la dha. Avia Interpuesto Apelasion para Ante este Iltre. Cavildo y que respecto de estar El termino para esperar se sirviese de determinar. y Vista Por Su Señorias dixeron q.ᵉ respecto de que tal Apelasion no se a presentado q.ᵉ ya es pasado el termino que ya no A lugar. y que esta parte use de El drho. que le Conpeta=En cuyo estado se Acordo que por q.ᵗᵒ es Costumbre dar punto A todas las causas siviles y executibas En reverensia de las Santas Pasquas. se dio y por no Aver otra cosa y ser ya tarde Se Serro este Cavildo. A que no Acudieron los Ser.ˢ D.ⁿ Miguel de esparsa=D.ⁿ Juan de Ribas=D.ⁿ Juan de Eguia D.ⁿ Alonso garsia=Ni D.ⁿ Alonso pastor—

Se bolvieron Al Se.ʳ Go.ʳ los papeles de la mersed

Presentasion de un memorial de D.ⁿ Alonso pastor sobre cobrar su sueldo

(f. 476 v.)

Petision de don Juan Cavesas— sobre Apelasion

Punto A las Causas siviles y executibas

Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Ju. de la Palma Lobatton.—Juan Viz.ᵗᵉ de Vetolaza.—Carlos Narbaez.—Juan Antt.º Jiles.—Luis de Escobar.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.º pp.ᶜᵒ y de Cavildo.—

CABILDO DEL 27 DE ABRIL DE 1745

(Foja 477 del libro original)

Acuerdo de 27 de Abril.—

En L. M. N. y Muy leal ciudad de la San.ma trinidad Puerto de San.ta Maria de Bue.s Ayr.s A veinte y siete de Abril de mil setesientos quarenta y sinco Años. El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella los Ser.s D.n Domingo Basavilbaso y D.n Miguel de Suviria Alcaldez Ordinarios. D.n Juan Visente de Vetolasa y luna y D.n Carlos Narbaes. Rexidores. Estando Asi Juntos y Congregados En la sala de sus Acuerdos A tratar y Conferir Como lo an de uso y estilo sobre las cosas tocantes Al vien pro y utilidad de esta republica y sus Avitadores = En cuyo estado se trato se abra El punto para la prosecusion de las Causas Siviles y ordinarias segun Es Costumbre y estilo. y en este estado se leyeron trez memorias El uno de Joseph Gomez sobre pedir lisensia para Aser un corral para El Abasto de esta Ciudad. A que Acordaron no Aver lugar por estar repatidos los nesesarios por Acuerdo. El Otro memorial fue de Benito baldovino sobre El Ajuste de Cuentas Con la Ciudad. y de pleno Acuerdo se mando transferir. Y Al otro de marcos Pavon. que se da por presentado y se le debuelba para los Efectos que le Convengan. y por tarde y no Aver otra cosa se serro este Cavildo y no Acudieron D.n Juan de la Palma ; D.n Juan de Ribas. D.n Juan Antonio Jiles—D.n Miguel de Esparsa. D.n Juan de Eguia. y D.n Alonso Garsia. y fue Su falta Por Estar El tienpo / malo y lo firmaron de que doi fee—

Se Avrio El Punto

(f. 477 v.)

Domingo de Basavilbaso. — *Miguel de Zubiria.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Carlos Narbaez.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavildo.—

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1745

(Foja 477 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4 de Mayo.—

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la San.ma trinidad trinidad Puerto de Bu.s Ayr.s A quatro de Mayo de mil setesientos quarenta y sinco Años. El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella, El Se.r D.n Florensio Moreiras de El Consejo de Su Mgtd. Theniente Genr.l y Auditor de la Jente de guerra = D.n Domingo Basavilbaso y D.n Miguel de Suviria. Alcaldes ordinarios = D.n Miguel de esparsa = D.n Pedro Samudio = D.n Juan de Ribas = D.n Juan Antonio Jiles = D.n Carlos Narbaes = y D.n Alonso garsia de Suñiga. Rexidores estando Asi Juntos y Congregados Como lo an de uso y estilo En la sala de sus Acuerdos A tratar / y conferir sobre El vien pro y utilidad de (f. 478)
esta republica y sus Avitadores. y en este estado = se presento una petision por El lisensiado D.n ; Alonso pastor sobre representar ser Ecento de pagar El real de El Nuebo ynpuesto en las carretas. y Aviendo oido su contenido, unanimes y conformes dixieron que respecto que sobre este Asumpto tenia [ynterpuesta Apelación] ocurrido para Ante El Se.r Governa.r ; que Su Señoria determinaria lo que se Avia de Ejecutar Zobre esta Pretension = y luego se leyo un memorial presentado por D.n Gaspar de Bustamente sobre pedir liquidasion de Cuentas en el tiempo q. fue [Mayordomo] Procurador de esta Ciudad. Y Aviendose Conferido sobre su Asumto. Se Acordo que para su Ajuste y liquidasion se nonbren diputados. y se nombraron para Ello A los Señor.s Rexidores D.n Visente de Vetolasa y D.n Juan de Eguia = y Aviendose transferido En El Acuerdo pasado para este la resulta de un memorial presentado por Venito baldovino. Sobre pedir vista de las cuentas que tiene con la Ciudad Se Acordo

Presentasion de petision de D.n Alonso pastor sobre escusarse de pagar El real de las carretas

Presentasion de un memorial de d.n gaspar de bustamante sobre cuentas

memorial de Venito baldovino—

se le diese la vista que pide. y En este estado se Acordo que la bara de Juez fiel Executor respecto A ser cumplido El tienpo, Al S.r D.n Juan de ribas. Pase por su turno. Al Se.r Rexidor D.n; Juan Antonio Jiles. quien Ara Juramento Como lo yso. y por ser ya tarde se serro este cavildo; y no Acudieron los Señ.s D.n Juan de la Palma. D.n Visente Vetolasa. y D.n Juan de Eguia por estar En / Enfermos y lo firmaron de que doi fee

turno de la bara de fiel Executor

(f. 478 v.)

Liz.do D.n Florencio Ant.o Moreyras. — *Domingo de Basavilbaso.* — *Miguel de Zubiria.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Pedro de Zamudio.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Carlos Narbaez.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavildo.—

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1745

(Foja 478 vuelta del libro original)

Acuerdo de 12 de mayo

En la M. N. y Muy Leal Ciudad de la Sant.ma trinidad Puerto de San.ta Maria de Bue.s Ayr.s A dose de mayo de mil setesientos quarenta y sinco Años. El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella = Los Señr.s D.n domingo Basavilbaso y D.n; Miguel de Suviria Alcaldez ordinarios = D.n Visente Vetolasa = D.n Carlos Narbaes = D.n;

(f. 479)

Juan de Eguia = y D.n Alonso / Garsia Rexidores = estando Juntos y Congregados en esta sala de sus Acuerdos A tratar y Conferir sobre las cosas tocantes Al pro y utilidad de esta republica y sus Avitadores Como lo an de uso y estilo. En Cuyo Estado Entro D.n Luy de escobar Procurador Gen.l de esta Ciudad = y en este estado. Por El Se.r D.n Juan de Eguia se devolvio El vorrador de cartas. y tres conosimientos de los cueros que se an remitido A España.

devolusion de El borrador de cartas y tres conosimientos de los queros q.e fueron a españa;

El uno por duplicado de D.n Miguel Ruis moreno. Y El otro de D.n Pedro lea = y despues se presento un memorial por D.n Juan gonsales Carbaxal en que Suplica se le Confirme la compra que Iso de la Novena quadra desde lo de D.n Juan gutierres Al oeste. A Joseph de Casco, lo que se le Avia dado En deposito A D.n Antonio Martines Pantoxa. este Iltre. Cavildo = y Aviendo visto su contenido se Acordo. Se le notifique A D.n Juan Antonio Carrion Aga manifestasion de los papeles que tiene por Cuyo titulo demanda drho. A las tierras que El Suplicante Espresa. y de unos y otros papeles se le vista Al Procurador Gen.l; para que Informe Zobre su contenido = y En este estado se manifesto un resivo por los Señr.s D.n Carlos Narbaes y D.n Juan de Eguia diputados nombrados para la cobransa de El drho. Inpuesto A las carretas Asta El dia que se rremato en Pedro de la gama = de Aver entregado Al mayordomo tesorero de esta Ciudad ochenta y tres pesos y quatro reales que se recoxieron en veinte y / un dias = y se Acordo se guardase El resivo para que se ponga En los Autos de El remate de dho. ramo = Y En Este estado Se leyo un memorial presentado por D.n Joseph ferrera feo escriv.o de este Iltre. Ayuntamiento. y Aviendo Visto su contenido se Acordo que por lo presente se le libren los sien pesos que pide por via de prestamo. y que En El Acuerdo venidero se Ajuste por El Aransel o por Convenio lo que se le A de dar Al Escriv.o Cada Año. y dha. libransa se dara Como esta Acordado Antes—y en este estado se leyo un memorial presentado Por Juan Zilverio Zelis En que viene demandando Veinte y siete cavesas de ganado bacuno. y Aviendo Visto Su Contenido de Conpleto Acuerdo dixeron se librase Contra Julian Cortez Capatas que tiene El ganado de Esta Ciudad para que entregue las veinte Y siete Cavesas. que esta parte demanda. y que sean A su eleccion. Sacando resivo de Ellas = y por ser Ya tarde solo expreso El Se.r Alcalde de Primer Voto Como se abia escrito Carta Al Ex.mo Se.r Virrey de Estos

se Presentose un memorial Por d.n Juan gonsales sobre tierra.a

Presentose un resivo por D.n Carlos narbaes Y D.n Juan de Eguia de El mayordomo, lo que Avia resivido de mano de los dhos.

(f. 479 v.)

memorial de d.n Joseph ferrera feo sobre pedir una Ayuda de Costas

se transfirio para El Acuerdo benidero El Ajuste

memorial de selis sobre cobrar 27 baca.s

Carta que escrivio El S.r Alcalde de 1 Voto en Nonbre de El cavildo Al S.r d.n Joseph manso dandole la enorabuena de El Virreinato.

reinos D.n Joseph Manso de Velasco dandole El paravien En nombre de este Iltre. Ayuntamiento de la Asertada Elexion que A tenido Su Mgtd. de Averle dado El Asenso de El Virreynato de estos Reynos = Ya que que fue firmada de El Se.r theniente Gen.l Y Senor.s Alcaldes y los mas
(f. 480) de los Ser.s Indibiduos. que / Conponen este Iltre. Ayuntamiento. Y por ser ya tarde se serro este Cavildo y no Asistieron los demas Señores capitulares. por Allarse Indispuestos

Domingo de Basavilbaso. — *Miguel de Zubiria.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Carlos Narbaez.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Luis de Escobar.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.° pp.co y de Cavildo.—

CABILDO DEL 19 DE MAYO DE 1745

(Foja 480 del libro original)

Acuerdo de 19 de mayo=

En la Muy Noble y mui leal Ciudad de la Sant.ma trini.d Puerto de Sa.ta Maria de Bu.s Ayr.s A diez y nuebe de Mayo de mil setesientos quarenta y Sinco Años = El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella — Los Señr.s D.n Domingo Basavilbaso = y D.n Miguel de Suviria
(f. 480 v.) Alcaldez Ordinarios = D.n Juan Antonio Jiles / D.n Carlos Narbaes = D.n Juan de Eguia Y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidores estando Asi Juntos y Congregados En la Sala de Sus Acuerdos A tratar y Conferir Sobre las Cosas tocantes Al vien—Pro—y utilidad de esta republica y sus Avitadores = y En este estado. entro El S.r D.n Pedro Samudio Rexidor = y Aviendose tratado Sobre lo transferido En El Acuerdo pasado de El Ajuste Con el escriv.° se

Se transfirio El Ajuste de El Escriv.° para El benidero

Se presento una petision y cuentas de baldovinos y se le dio comision Al Se.r Alcalde de 1.o voto para q. trance

Acordo se transfiriese para El Acuerdo venidero = y luego se mando leer una Petision y presentasion de Cuentas Por Venito baldovino = y Aviendose Conferido sobre su Asunto dixeron de Comun Acuerdo que se le Conferia Comision Al Se.r Alcalde de Primer Voto D.n Domingo Basavilbaso. para que transase Con El dho. Baldovino dhas. Cuentas = y En Este estado se propuso por El Se.r Alcalde de Primer voto sia Avia la S.ria de cavildo de Salir A rresevir A las Madrez monxas En Cuerpo de Ziudad o no. Y se Acordo que El Se.r Alcalde de Primer voto se ysiese Cargo de conferir Con El Illmo. Se.r Obispo. y Con El Se.r Governador = y con El Se.r thenite. Gene.l Sobre lo que se avia de Ejecutar En dho. resevimento ; y El Como = Avisase dho. Se.r Alcalde A este Cavildo. para su / execusion (f. 481) = y Asi mismo se Acordo que por esta Ciudad se ysiesen por trez noches luminarias en las casas de Cavildo por via de regosixo = y se Avise Al mayordomo de la Ciudad para Ello ; y Al mismo tiempo A los Se.rs Alcaldez y Rexidorez se les pase recaudo A sus casas para que executen—lo mismo si les paresiere = y En este estado El Se.r Alcalde de Primer Voto manifesto una Car Escrita por duplicado. Al ex.mo Se.r Virrey de estos Reynos D.n Joseph manso de Velasco, dandole El paravien de su Asenso que espreso lo despacharia por la Via de Potosi. y por ser tarde se serro este Cavildo = y no Acudieron D.n Juan de la Palma = D.n Miguel de Esparsa = D.n Juan de Ribas, por estar enfermos =

Propuesta para resevir las monjas

manifestasion de carta por duplicado de El S.r Virrei d.n Joseph manso En respuesta—

Domingo de Basavilbaso. — *Miguel de Zubiria.* — *Pedro de Zamudio.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Carlos Narbaez.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Juan de Eguia.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavildo.—

CABILDO DEL 28 DE MAYO DE 1745

(Foja 481 vuelta del libro original)

Acuerdo de 28 de Mayo

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la s.ma trin.d Puerto de santa M.a de Buenos Ayres a Veinte y ocho de Mayo de mill Setecientos quarenta y cinco años = El M. Ilt.re Cav.do Justicia y rexim.to, Los Señores Don Domingo de Basazabilbazo Alcalde ordinario de primer Voto D.n Miguel de Zubiria Alcalde ordinario de seg.do Voto = D.n Miguel Geronimo de Esparza Don Juan Visente Vetolaza D.n Juan de Ribas D.n Juan Antt.o Jiles D.n Carlos Narbaez y D.n Alonso Garcia de Zuñiga. Rexidores. Y estando juntos en la Sala Capitular de sus Acuerdos a tratar y Conferir las cosas tocantes a la Utilidad de esta republica y Sus abitadores Como lo an de Uso y estilo = En este estado Se tranfirio el ajuste del ess.no Y haviendose acordado Sobre las q.tas de Benito Baldobino. de comun Acuerdo Dijeron se le den los cien p.s En que abia transado el Ajuste Con el S.or Alcalde de primer Voto quedando estas q.tas finalicidas de una y otra parte lo que Constara Con el rezibo que el dho. Baldobino diere a continuacion de ellas y authorisado por el pres.te ess.no para que en todo tpo. tenga fee y dho. libram.to Se dara contra el mayordomo de esta ciu.d por el S.or Alcalde de primer voto Como esta Acordado = En este estado Se leyeron dos / Cartas escriptas por el Mrê. de campo D.n Xptoval Cabral una al S.or Gov.or y otra al S.or Alcalde de Primer voto en las q. da razon de su retorno a esta Ciu.d con la tropa de carretas que fue en busca de sal a su comando ; Y habiendo bisto lo que por ellas Dize en orden a que baya un S.or Rex.or a rezebirse de la que pertenese a esta ciu.d por el Impuesto que se le hizo de Dos fanegas a cada carreta

transferido sobre lo de lo ess.no

Se le den 100 p.s a Benito Baldobino

(f. 482)

Cartas de cabral

y habiendo Conferido Sobre su asumpto largo espacio Se Acordo. Se le Confiera orden al Cap.n D.n Pedro Leguisamo para que este recoja toda la que pertenesiere a esta ciu.d Sacando de cada Carreta Dos fanegas escluyendo solas Veinte y quatro Carretas de d.n Xptoval Cabral de las q.e esta acordado no se cobre Cosa alguna y las fanegas que recaudare las Almasenara en la Casa de D.n Juan Baup.ta de Herrera dejandolas debajo de llabe la que se le remitirá para este efecto = Y dho. D.n Xptoval Cabral. tiene dado relaz.on en sus cartas que son ciento y sinquenta y Cinco Carretas. de las quales se an de rebajar las Veinte y quatro y todas las demas an de pagar las dos fanegas a lo q.e les obligara el dho. Mrê. de Campo D.n Xptoval / Cabral, Y si ablara al S.r D.n Juan Bap.ta de Herrera para que de permiso de q.e en dha. Su casa se almasene dha. Sal por poco tpo. y Se le asignan a dho. Cap.n Leguisamo por su trabajo Sinq.ta p.s = Y para q.e esto se ejecute y todo lo a ello anexo y Conserniente asta su Conducion a esta ciu.d y entregue en ella al mayordomo de ella para Su despendio Se le da amplia facultad al S.or Alcalde de primer Voto para que Imparta las Ordenes de remicion de Carretas y todo lo demas que en orden a este asunpto Se puedan ofreser = todo lo qual Se ha determinado asi derogando el acuerdo antesedente de nuebe de Febrero atendiendo a que los Vezinos que an enprendido dho. Viaje no tendran aperos Sufisientes para conducir a esta ciu.d la sal que en dho. Acuerdo esta Acordado y obligados a conducirla a su costa = Como tambien dho. Señor Alcalde de primer Voto. escribira a D.n Xptoval Cabral De razon Con toda In / dibidualidad al expresado Cap.n D.n Pedro Leguisamo. de los Dueños de las Carretas Como tambien para q.e le Imparta todo el auxilio q.e el dho. nesesitare para esta recaudacion y por ser tarde Se serro este Acuerdo y lo firmaron =

que se le confiera comision A d.n Pedro leguisamo para recaudar la sal de la Ciudad

(f. 482 v.)

Se le señalan A d.n Pedro leguisamo sinquenta Pesos por su trabaxo—

(f. 483)

Domingo de Basavilbaso. — *Miguel de Zubiria.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan*

Antt.º Jiles.—Juan de Rivas.—Carlos Narbaez.—Alonso Garsia de Suñiga. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.º pp.co y de Cavd.º

CABILDO DEL 5 DE JUNIO DE 1745

(Foja 483 del libro original)

Acuerdo de 5 de Junio

En la M. N. y Muy Leal Ciudad de la San.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A sinco de Junio de mil setesientos quarenta y sinco Años El M. Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella. Los Señores Lisensiado D.n florensio Antonio. Moreyras theniente Gen.l y
(f. 483 v.) Auditor de la Jente de guerra D.n / Domingo Basavilbaso y D.n Miguel de Suviria Alcaldez ordinarios. D.n Antonio de la torre Alguasil Mayor=D.n Miguel de Esparsa=D.n Juan Antonio Jiles=D.n Carlos Narbaes=D.n Juan de Eguia=D.n Alonso garsia. Rexidorez=estando Asi Juntos y Congregados en esta sala de sus Acuerdos Como lo An de uso y estilo A tratar y Conferir sobre las cosas tocantes Al pro y Utilidad de esta republica y sus Avitadores. Y en este estado=y en este estado entro El S.r D.n Visente Vetolasa=En cuyo estado se Abrio un pliego de Su Mgtd. dado En Buen retiro A veinte y ocho de disiembre de mil setesientos quarenta y tres en que previene Su Mgtd. lo que se a de obserbar en las misiones y pueblos de yndios de los districtos de El Paraguai y Bue.s Ayr.s que estan Al cargo de los Padrez de la Compañia de Jesus la qual Aviendose Visto En Nombre de esta Ciudad la obedesio El S.r; D.n; Miguel de Esparsa Rexidor Propietario y El decano y Se Acordo se enprotocolase en el quaderno de Sedulas de Su Magtd.=y haviendose Acordado sobre lo transferido En El Acuerdo pasado sobre El Ajuste Con El

Se Abrio un pliego de su Mgtd. sobre las misiones de la canpañ.a

Se transfirio lo de El escrib.no

Escriv.º de Cavildo—y se transfirio para el venidero = y por ser Ya tarde se serro esto Cabildo =

Liz.do D.n Florencio Ant.º Moreyras. — Domingo de Basavilbaso. — Miguel de Zubiria. — Mig.l Geronim.º de esparza. / — Juan Viz.te de Vetolaza. — Carlos Narbaez. (f. 484) *— Juan Antt.º Jiles. — Juan de Eguia. — Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.º pp.co y de Cav.do

---

CABILDO DEL 15 DE JUNIO DE 1745

(Foja 484 del libro original)

Acuerdo de 15 de Junio

En la M. N. y Muy Leal Ciudad de la Sant.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A quinse de Junio de mil setesientos quarenta y sinco Años. El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella = los Señr.s D.n Domingo Basavilbaso y D.n; Miguel Miguel de Suviria Alcaldez Ordinarios = D.n Miguel Geronimo de Esparsa = D.n Visente Vetolasa = D.n Juan de Ribas = D.n Juan Antonio Jilez = y D.n Carlos Narbaes. Rexidorez Estando Asi Juntos y Congregados Como lo an de uso y estilo En la Sala de sus Acuerdos. A tratar y Conferir So / bre el Vien pro (f. 484 v.) y utilidad de esta Republica y sus Avitadores. y en este

despacho de Subdelegado en El S.r D.n florensio Antonio moreira de tierras

estado. Se leyo un despacho subdelegado Por El Se.r Marquez de la Regalia de El Consejo de su Magtd. En el Real y Supremo de las yndias y su Camara—Conferido En quince de henero de El Año proxime pasado. Al Se.r D.n florensio Antonio Moreiras Auditor de Guerra de Esta Provinsia para la Conposision y venta de tierras realengas y baldias de esta dha. Provinsia—y haviendola oido la obedesio Em Nombre de esta Ciudad El S.r Rexidor D.n ; Miguel de Esparsa Como que es Por lo presente El decano = y luego se presento un despacho de Comisario de crusa

Presentasion de un titulo de comisario de crusada en El D.r Canonigo moraga

para esta Ciudad. En El Se.r D.r ; D.n ; fran.co Xavier moraga Canonigo de esta Santa Iglesia. Su dada en la

Ciudad de la Plata Su fha. En Veinte y nueve de henero de mil setesientos quarenta y tres. Años. Proveido Por El S.r D.r D.n Simon de Amesaga. y troconi Comisario Apostolico Subdelegado Gen.l de la S.ta Crusada=y en este estado se Acordo que Atento A los repetidos y continuos pleitos ynterminablez que Ai en esta ciudad Sobre tierras de Chacras y estansias por la bariedad que resulta de las mensuras por quitar unos Pilotos la bariasion A las Aujas y por no quitarla / otros de que resultan gravez daños ynquietudez y ruina A los vesinos. y para oviar estos ynconvinientes y estableser la quietud y sosiego respecto de que en esta Ciudad Ay Pilotos Aviles y espertos de El Cuerpo de Marina consideran por Conveniente El que El Se.r theniente Gen.l y Auditor de Guerra En Virtud de la Comision que tiene para la venta y Composision de tierras Realengas y baldias se sirba Mandar Aser Junta de dhos. Pilotos y Con reconosimiento de las costas pongan de manifiesto todos Sus Auxas de medir y declaren la regla fixa de si se deve quitar o no la bariasion En dhas. mensuras para Seguir los rumbos de suerte que en Adelante por esta dilixensia se Eviten diferiensias y pleytos y para que dho. Se.r theni.te Gen.l Y Juez de tierras quede ynformado. Se Sacara testimonio de los rumbos señalados en lo Antiguo A las tierras de esta Jurisdision Con El qual y Con El de Este Capitulo se presentara El Procurador Gen.l En dho. Jusgado pidiendo El Cumplimiento de lo Aqui Acordado y lo demas que Conviene Al Vien Comun de Esta Ciudad=y Por ser ya tarde se serro este Cavildo y lo firmaron Y Asistio El Procurador G.l

Sobre que El Se.r the.te Ge.l; mande Aser Junta de Pilotos, y que estos vean si se deve quitar o no la bariasion A las Abujas—

(f. 485)

que se saque testimonio de los runbos Antiguos A las tierras y que El Procur.r Ge.l se presente Con El Ante El S.r the. G.l—

Domingo de Basavilbaso. — *Miguel de Zubiria.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.o Jiles.* — / *Carlos Narbaez.* — *Luis de Escobar.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavildo.—

(f. 485 v.)

CABILDO DEL 3 DE JULIO DE 1745

(Foja 485 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Julio

En la M. N. y muy leal Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Bue.s Ayr.s A trez de Julio de mil setesientos quarenta y Sinco An.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia ; y Reximiento de ella los Senr.s D.n Domingo de Basavilbaso, y D.n Miguel de Suviria Alcaldez ordinarios = D.n Visente de Vetolasa y D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez. estando asi Juntos y congregados En la Sala de Sus Acuerdos A tratar y conferir sobre las cosas tocantez Al pro y utilidad de esta republica Y sus Avitadorez = y en este estado ; Por El Se.r Alcalde de Primer voto se presento una carta de El Se.r D.n Joseph Manso la que Avierta se vido era respuesta de la que le Escrivio Este Iltre. cavildo dandole la Enorabuena de El Nuebo Asenso de Virrey de los reynos de El Peru = y se mando se guardase en la caja de tres llabez luego Se leyo un memorial que presento D.n fran.co ramos sobre dar cuenta de la falla que ai En la que a Entrega / do D.n Pedro leguisamo. reconosidas las tarxas y lo que sale de mermas, y visto por por los Señores. dixeron que fuese bendiendo con cuenta y rrason y que lo que saliese se le avonaria : y que por lo que mira A la falla se le dara Cuenta Al Se.r Gover.r para que Su señoria tome la providensia Nesesaria ; Respecto A que El Mre. de Cp.o D.n Cristobal Cabral quedo obligado A que les Aria A cada uno de los que fuesen A dho. Viaje Entregasen En Esta Ciudad las dos fanegas. y no aviendolo Ejecutado ; El Se.r Govern.r le obligara a que lo Cunpla dandole cuentas ; puez Atendiendo este Iltre. Cavildo A la representasion que Ase El dho. Mre. de Canpo de la ynposibilidad con que venian de El viaxe y que

Presentose una carta de El Se.r Virreid.n Joseph manso en respuesta de la que se escrive este cavildo dandole la enorabuena de El Virreinato

memorial de El mayordomo sobre dar cuenta de la falla de la sal (f. 486)

Y que por lo que mira A la falla de la sal se le cuenta Al Se.r Governa.r para q.e le obligue Al Mre. de Canpo A su cunplimiento—

respecto A esta se despachase A rresivir la sal que tocaba A la Ciudad. A la frontera de lujan ; Se Acordo dar Comision Al cp.n D.n Pedro leguisamo para que la resiviese y carta Al Expresado D.n Cristobal para que le ausiliase como tal Mre. de Canpo obligandolez A que den cada uno las dos fanegas. y no aviendo Ejecutado El Ausilio, dio cada uno lo que quiso y Eso Con muchas palabras Vilipendiosas, por cuya Causa ai la falla que Se esperimenta = y En Este Estado se presentaron dos titulos de Avogados de la Real Audiensia de la Ciudad de la Plata = El uno de El D.r d.n Ventura Vasquez Prezvitero = y El otro de El lisensiado D.n ; Martin de Sabaleta = y Aviendose leydo Acordaron se les tenga por talez Asesorez. guardando / Y Asiendoles guardar todas las onrras y premineneensias que les Son Consedidas = y por ser tarde se serro este Cavildo y lo firmaron

Presenta.co de los titulos de Avogados de la Real Audiensia de los Charcas de El D.r d.n Ventura basquez — Y el lisensiadod.n Martin de Sabaleta (f. 486 v.)

entre reng.s = la que avierta se vido = se mando se guardase en la caxa 3 llabez

Domingo de Basavilbaso. — Miguel de Zubiria. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavil.do —

CABILDO DEL 13 DE JULIO DE 1745

(Foja 486 vuelta del libro original)

Acuerdo de 13 de Julio

En la Muy Noble y muy leal Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ay.s A trese de Julio de mil setesientos quarenta y sinco Años, El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella El Se.r d.n Domingo Ortis de Rosas Caballero de El Orden de Calatraba Mariscal de Canpo de los Realez exersitos de Su

Mgtd. Governador y Cp.ª Gen.l de Estas Provinsias de El Rio de la Plata : D.n Domingo de Basavilbaso y D.n Miguel de Suviria Alcaldez ordinarios = D.n Antonio de la torre Alguasil mayor—D.n Juan de la Palma = D.n Miguel de Esparsa / D.n Visente de Vetolasa = D.n Juan Antonio (f. 487) Jilez D.n Carlos Narbaes = D.n Juan de Eguia = D.n Alonso garsia Rixidorez A que concurrio El Se.r theniente Gen.l y Auditor de guerra D.n florensio Antonio moreiras y con Asistensia de D.n luis de Escobar Procurador Gen.l de esta Ciùdad = Estando Asi Juntos y Congregados en la Sala de Sus Acuerdos Como lo An de uso y estilo A tratar y Conferir Sobre las cosas tocantez Al bien pro y Utilidad de Esta republica y sus Avitadorez = y En Este Estado Manifesto El Se.r Governa.r una carta escrita de El Cp.n D.n Joseph de Sarate = En que le Ase relasion A Su señoria de como Aviendo ydo A correr la Canpaña. El theniente Romero Con Veinte y quatro hombrez. Y Allandola tan alborotada no se atrevio A pasar Mas Adentro por los muchas muestras que ai de Aver mucha yndiada y En dha. Carta Asi Mismo da Cuenta dho. Cp.n Sarate Como El Indio Caleleano Anda muy desvergonsado y Alvorotado. y que se esperimentan muchos daños que El dho. y su Jente Asen En las Asiendas de canpaña y que A llegado A aquel paraje la yndia d.a; Gregoria con su marido martin. y que fue una de las que se allaron en El Mal Echo que ysieron en luxan = Y En Este estado. Propuso El Se.r Gover.r que mediante A la notisia con que se Alla por la Carta que A manifestado y lo espuesto A que nos Allamos de Alguna ynbasion de los yndios Infieles y que para repararla es menester dar pronto providensia y discurrir sobre los medios mas oportunos para / defender la tierra para cuyo Efecto (f. 487 v.) tiene ya despachado treinta dragonez y Asi mismo mediante el casique Caleliano con su tolderia se alla situado en las sercanias de lujan y Ai notisias de estar Algo Inquieto y Estando ya sospechoso de ser conplise En las Inbasiones pasadas ynfunde reselo y temor En Aquellos Ve-

Presentasion de una carta de El Cp.n Sarate escrita Al Se.r Gover.r Su fha. 11 de Julio.

Propuesta por El Se.r Govern.r sobre yndios—

sinos Sobre todo lo que se conferensiara dando su sentir En orden Asi es conviniente Aserles la guerra y pasarlos A cuchillo O proponer los medios mas convenientes para Sujetarlos. y poner El Paiz A cubierto de sus Insultos=

Pareser de El Se.r theniente Gen.l

El Se.r theniente Gen.l que por lo que toca ha aser la guerra defensiba en virtud de las Notisias que A propuesto El Se.r Gover.r de Allarse yndios En la Canpaña la tiene por Indispensable y A oido con mucho gusto la pronta providensia Con que despacho los dragonez para que se allen Aquellos parajez prevenidos y no cometan los yndios Algun Insulto Zobre El descuido=para cuyo Efecto será menester dar tanvien las ordenes correspondientez. Al Mre. de Canpo y Cp.n de Milisias para que se allen todos prebenidos para Salir Al oposito Al Enemigo batiendo Insesantemente la Campaña y obserbando los menores movimientos dando de todos ellos Indibidual notisia Al Se.r Gover.r para que Con Conosimiento de lo que Alli pasare pueda dar las providensias convinientez y en caso de que en defensa de la patria sea menester llegar A las manos

(f. 488)

los Castiguen y guarden su vida y defien / dan El Pais Aunque para Ello En la funsion sea nesesario pasarlos A cuchillo porque En el drho. Natural de la defensa se alla Justificado El que los puedan matar; Como Consequensia de su propio Insulto porque En los terminos de defensa Es El caso nesesario pero por lo que toca A la guerra ofensiba y quando es libre El poder Aserlo o no es menester Considerar los Justos motivos que sirban de fundamento para Aserla las fuersaz y medios de Sostenerlos, y las Consequensias que se podran Seguir, y recayendo sobre estos prinsipios En orden Al punto de El Indio Caleleano por lo que mira A los motivos de resolver de Castigarle para ser [Injusto] Justos por quanto por los Autos que se an formado se alla Conplise En las ynbasiones pasadas y haviendolas Echo debaxo de Confiansa y en tienpo que Avia pas Con ellos robando y desolando El Paiz matando y cautibando los bassallos de El Rey. dio por Execrable per-

fidia Justo motivo Al castigo y Aunque las leyez Realez favoresen A los Indios, y recomiendan la piedad para con ellos, no se pueden entender en los terminos, que de la misma piedad toman Atrevimiento para desolar El Paiz pero de parte de las otras considerasiones que ai para Aser la guerra ofensiba se podra tomar esto Con mas moderasion Atendiendo A que Irritados los Indios podran Enpeñarse En una guerra molesta y porfiada y Aviendo falta de caudalez para sostenerla y Aun de Jente ocasionaria Mucha fatiga y perturbaria A los vesinos de las fronteras de El Exersisios de las labransas que Es El medio que tienen de Vivir y mediante Con la presision de la guerra defensiba A de salir Jente A la Canpaña podran los Cavos llebar orden secreta para que si los pudieren prehender lo agan / Cuya dilijensia se puede considerar conviniente por dos (f. 488 v.) rasonas la primera porque viniendo los Indios. serranos y peguenchez ha aser Alguna ynbasion no se yncorporen Con ellos y Agan mas fuerte resistensia o mas preligroso El Insulto = la segunda porque este yndio tiene dadas manifiestas pruebas de su Inconstansia y de la doblez Con que prosede ocasionando con esto El que las fronteras se Allen ynquietas y llenas de sospechas con sus sercanias por cuyo motivo seria mui conviniente para la seguridad de El Pais separarle de Aquellos parajez y Asi lo resolvieron los cp.^{ns} de milisias en la Junta que con ellos Se yso En El fuerte en presensia de El Se.^{r} Gover.^{r} ; El dia siete de El presente mez y Antesedentemente Se Avia resuelto lo mismo y lo mismo se alla resuelto en un Acuerdo que se A echo Sobre El mismo Asumto = Por El Se.^{r} Alcalde de Primer Voto dixo se conformaba con El pareser de El Se.^{r} Thenien. Genl ; y que respecto A no ser solo El malechor Calelean sino tanvien su Jente y ser unos yndios Altaneros se sorprehendan A todos y se traygan A esta por El reselo de que sacado solo A caleleano se yran los demas y sera peor por lo vengativo de esta Jente y lo temeroso que esta la frontera de ellos y despues que esten

Pareser de El Se.^{r} Alcalde de Primer voto

Aqui se puede discurrir lo que se a de Aser de ellos o Adonde se an de Echar = y por El Se.r Alcalde de Segundo Voto dijo que por lo pronto era su pareser que en caso de rreconoserse que los Indios que se dise estan en estas canpañas Vienen / Con Animo y disposision de Aser guerra, o las ostilidadez que antes tienen Echas que se les de guerra defensiba y ofensiba por todos los modos y vias que convenga ; y por lo que mira Al Casique Caleliano y sus parsiales sean traidos presos y que Conforme A la Culpa que Contra ellos resultare se determine sobre Su castigo O Espulsion A la otra banda de Este Rio = Por El Se.r Alguasil Mayor se dixo que se conformaba con El pareser de El Se.r theniente Gen.l y En q.to Al casique Caleliano y A la Jente que tiene en lujan sean pasados por las Armas En Castigo de las Inbasiones que tienen Ejecutadas Asi En Esta Ciudad como por los caminos y En las tropas de Carretas que se transportan de la Ciudad de mendosa y San Juan. lo que ha mucho tiempo que esta Clamoreando cuyos delitos constan por la Sumaria secreta que les fulmino D.n franco de herrera El Año pasado siendo Alcalde de Primer Voto. y Acuerdo de Veinte y quatro de Otubre de dho. Año y Esto dixo ser su pareser = Por El Se.r d.n Juan de la Palma = Se dixo que Aviendo oido la propuesta Echa Por El Se.r Gover.r y Cp.n Gen.l Sobre El modo que avia de tener para sostener los Indios Enemigos que ostilisan las Campañas de Esta Jurisdision y pareseres que sobre Este Asumto se an dado y Averse reconosido por la sumaria que Se iso El Año pasado Ante d.n Fran.co de herrera siendo Alcalde de Primer Voto ; y por ella resultar ser Conplise El dho. Caleliano y sus parsiales Es de Pareser que Arreglandose Al Acuerdo de Veinte y quatro de Octubre de dho. Año cuyo pareser lo / reproduse y pide se tenga presente = Por El Se.r D.n Miguel de Esparsa se dixo = Se conformaba Con El Pareser de El Se.r D.n ; Juan de la Palma = Por El Se.r D.n Visente Vetolasa se dixo = que se conformaba con El pareser

Pareser de El Sr. Alcalde 2 voto

(f. 489)

Pareser del S.r Algua.l may.r

pareser de d.n Juan de la palma

(f. 489 v.)

Pareser d.n miguel de Esparsa

d.n Visente Vetolasa

de El Se.r Alcalde de Primer [gundo] Voto, y Con El que dio En el Acuerdo de Veinte y quatro de Octubre de El Año pasado. y rrespecto, A que dise en su carta El Cp.n Sarate y Allarse en este fuerte El Casique Caleliano Es de sentir que sin dilasion ninguna se Sorprendan y traygan presos los yndios de su Comando que se allan En luxan porque Estos no les den notisias A las nasiones que disen Vienen por la Canpaña y que sus mujerez y Chusma se Conpartan Entre El Vesindario de esta Ciudad. Para que Justificados quienes de ellos An sido los delinquentes se les Castigue segun lo dispuesto por Reales leyes = Por El Se.r D.n Juan Antonio Jilez = se dixo que por quanto es notorio que los yndios barbaros serranos executaron debaxo de paz las Ostilidadez que se an esperimentado en las estansias de la Jurisdision de esta Ciudad lo qual esta Justificado y no se a Castigado por cuya rason es de sentir que Al Indio Calelian y sus parsiales que son los principales Agresores de Estos Insultos no se deven consentir que Aviten En las estansias Antes si que se castiguen con todo El rrigor de las Armas pues de lo contra / rio no podran (f. 490) vivir las familias ni avitar en las estansias por El Evidente peligro y manifiesto riesgo de sus Vidas ni los Vesinos criadores de ganados podran reestableser sus Asiendas teniendo A estos yndios Enemigos dentro de sus mismas estancias y que este Es su pareser = Por El Se.r D.n Carlos Narbaes se dixo = que Atento A la proposision Echa por El Se.r Gover.r por la notisia que A tenido de q.e en estos Campos Ai Cantidad de Indios por la carta q.e ha rresivido, que para sostenerlos es nesesario que se den prontas providensias para Aserles la guerra ofensiba y en q.to Sobre la disposision de Caliliano, se conforma Con El pareser de El Se.r Alcalde de Primer Voto Por El Se.r D.n; Juan de Eguia se dixo = que respecto A los continuados repetidos ynsultos que A cometido Caleliano y sus parsiales Panpas y serranos en la Jurisdision de Esta Ciudad, y no obstante se an procurado redusirlos por bue-

Pareser de d.n Juan Antonio Jilez

Pareser de d.n Carlos Narbaes—

Pareser de d.n Juan de Eguia

nas A la paz y Abusando de Esta Venignidad—An continuado en sus Crueldadez y Al presente prudentemente se rresela Executen lo mismo segun El Aparato que Avisan los Cpn.s de la frontera=Es de pareser que El Se.r Gover.r Y Cp.n Gen.l mande darles algun Castigo para que sirba de escarmiento y despues de el se consiga la paz y quietud de esta Ciudad y su jurisdision y que Este Es Su

Pareser de d.n Alonso garsia

pareser=Por El Se.r D.n Alonso garsia se dixo=que segun los Asaltos que tiene esperimentado Esta Ciudad y Su Jurisdision sobre la persona de El Indio, Caleliano, y Sus Confidentez es de pareser Conformarse Con El de El S.r D.n Carlos Narbaes=y En Este Estado se propuso que por

(f. 490 v.)

/ Votos se dipute quien A de correr con El ramo de guerra para quando se ofrezca dar libransa y se diputaron Al Se.r Alcalde de Primer Voto d.n Domingo Basavilbaso y Al Se.r D.n Juan de Eguia=y En lo Acordado sobre la traida de todos los yndios parsiales de Calilian dixo su señoria El Se.r Govern.r que la Aprobaba como El nonbramiento o diputasion de quienes Aigan de Correr con el rramo de guerra=Con lo qual y por ser tarde se serro Este Cavildo y lo firmaron

Domingo Ortiz de Rozas.—*D. Florencio Ant.o Moreyras.*—*Domingo de Basavilbaso.*—*Miguel de Zubiria.*—*Antonio de la Torre.*—*Ju. de la Palma Lobatton.*—*Mig.l Geronimo de esparza.*—*Juan Viz.te de Vetolaza.*—*Juan Antt.o Jiles.*—*Carlos Narbaez.*—*Juan de Eguia.*—*Alonso Garsia de Suñiga.*—*Luis de Escobar.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriba.no pp.co y de cavildo.—

CABILDO DEL 19 DE JULIO DE 1745

(Foja 500 [1] del libro original)

En la M. N. y Muy Leal Ciudad de la Santi.ma trinidad Puerto de San.ta Maria de Bue.s Ayr.s A diez y nuebe de Julio de mil setesientos quarenta y sinco Años. El muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento ; los Señores D.n florensio Antonio Moreiras de El Consejo de Su Mgtd. oidor de la Real Audiensia de la Ciudad de la Plata. theniente Gene.l ; y Auditor de la Jente de guerra = D.n Miguel de suviria Alcalde ordinario = D.n Miguel de Esparsa = D.n Visente Vetolasa = D.n Juan de Ribas = D.n Pedro Samudio = D.n Juan Antonio Xilez = D.n Carlos Narbaez D.n Alonso garsia = Rexidorez A que Concurrio D.n luys de Escobar Procurador Gen.l de esta ciudad—estando Asi Juntos y Congregados En la Sala de sus Acuerdos. A tratar y Conferir Como lo an de uso y estilo sobre las cosas tocantez Al Vien ; pro y Utilidad de esta republica y sus Avitadorez = y En Este Estado. Entro El Se.r D.n Juan de Eguia = Y Este Estado Aviendo El Se.r Govern.r despachado partida de Jente Arreglada En Cumplimiento de lo Acordado En El de trese de Este presente mez y Año ; Se trajeron Prisioneros todos los Indios que se Allaron parsiales de El Casique Caliliano Con sus familias. y Allandose presos en esta Carsel Propuso El Se.r theniente Gen.l que se avia de Aser / de ellos. y de Comun Acuerdo dijeron que los Indios se repartan En los Navíos Segun los que quisieren resivir. Y los restantez se pasen A montevideo A Servir En las obras de El Rey y ganar El sustento Con su trabaxo. y En orden A las mujerez se pasen A

Acuerdo de 19 de Julio

Propuesta por El Se.r thenite. Gen.l

(f. 500 v.)

Se Acordo que loz Indioz se repartan en loz Navioz Y laz familiaz se pasen A Santo domingo soriano

(1) El original está mal foliado: a la foja 490 sigue la 500.—(N. de la D.)

Santo Domingo Soriano y Si El Se.r Govern.r lo tubiere por Conveniente Se podran pasar Algunas de ellas A Montevideo y repartirlas En Algunas Casas de El lugar de manera que no salgan fuera de las puertas porque no se huigan ; mediante los grandez Inconvinientes que ai de que esta Jente se mantenga En la Ciudad o se restituyan A las panpas porque no susiten las ostilidadez que Asta Aora A esperimentado esta Ciudad. y su Jurisdision = y Para tratar El medio mas conveniente y mas breve Con El Se.r Govern.r Se Nombran Por diputados ; A los Señores D.n Miguel de Esparsa y D.n Visente Vetolasa. y que corran todo este mez con las diputasionez que se ofrezcan y por no aver otra cosa y ser Ya tarde se serro este Cavildo y lo firmaron =

diputasion para tratar con El Se.r Govr.r sobre la llebada de los Indios A la otra banda A Santo Domingo

Liz.do D.n Florencio Ant.o Moreyras. — Miguel de Zubiria. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Pedro de Zamudio. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan de Rivas. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. / — Alonso Garsia de Suñiga. — Carlos Narbaez. — Luis de Escobar. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o

(f. 501)

CABILDO DEL 2 DE AGOSTO DE 1745

(Foja 501 del libro original)

Acuerdo del 2 de Agosto

En la M. N. y M. Leal Ciudad de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s A dos de Agosto de mil setesientos quarenta y sinco Años. El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella : los Señorez D.n Domingo de Basavilbaso. D.n Miguel de Suviria Alcaldez ordinarios. D.n Miguel de Esparsa. D.n Visente de Vetolasa. D.n Juan Antonio Jielez : D.n Juan de Ribas. D.n Carlos

Narbaes. Y D.n Juan de Ribas. Rexidorez. Con Asistensia de D.n Luys de escobar Procurador Gen.l; estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir En la sala de Sus Acuerdos sobre las cosas tocantez Al pro y tulidad de esta Republica y Sus Avi / tadorez Como lo han de uso y Estilo. y en este estado = Se presento un memorial Por El Maiordomo de esta ciudad y Aviendole oido. de Comun Acuerdo dijeron que por lo que mira A los sacos q.e dise faltan Averigue quien los A sacado para obligarle A que los pague. y En quanto Al desistimiento que viene Asiendo y petision de que se le chansele El resivo de Comun Acuerdo dixeron que no se le Admitia. y que para Evitar extraccionez luego luego la mude buscando cuarto Aparante para ello = y por lo que mira Al presio que la pueda dar A seis pesos teniendo la Cuenta de su producto con toda Individualidad que se le Avonara la que de respecto A la satisfasion que su proseder se tiene. y por ser tarde se serro este Cavildo y lo firmaron—

(f. 501 v.)

memorial de El mayordomo sobre la mudada de la Sal

Domingo de Basavilbaso.— Miguel de Zubiria.— Mig.l Geronim.o de esparza.— Juan Viz.te de Vetolaza.— Juan Antt.o Jiles.— Juan de Rivas.— Carlos Narbaez.— Juan de Eguia.— Luis de Escobar.— Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*— Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 14 DE AGOSTO DE 1745

(Foja 502 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Sant.ma trinidad y Puerto de Bue.s Ayr.s A catorse de Agosto de mil setesientos quarenta y sinco Añ.s El Mui Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella = los Ser.s D.n Domigo de Ba-

Acuerdo de catorse de Agosto 14

savilbaso; y D.n Miguel de Suviria = Alcaldez Ordinarios = D.n Juan Antonio Jilez y D.n Alonso garsia de Suñiga Con Asistensia de D.n Luis de Escobar procurador Gen.l de la Ciudad Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Sobre El vien pro y utilidad de esta republica y sus Avitadorez. Y En este estado = entro El Se.r D.n Visente vetolasa y se leyeron dos cartas de El Cavildo Justisia y Reximiento de la Ciudad de Santa fee. una escrita Al Se.r Govern.r = y otra A este Iltre. Cavildo. En respuezta de la que esta Ciudad escrivio; A la dha. de Santa fee. Sobre la sitasion que se le iso de esta Ciudad ha Aquella para la ocurrensia Al Consejo Sobre El puerto presiso y que por lo que mira A lo que suplican Al Se.r Govern.r; En orden A que Su Señoria retire las comisionez que tienen D.n Pedro de Asevedo = y D.n Bernardino de El Poso En Asumto A que no se Extraigan ganados ni otros Efectos de Abasto / de esta Jurisdiccion que coxe desde esta Asta El Arroyo de El medio de esta banda y que para que A su señoria se le proponga lo Acordado y la nesesidad que esta Ciudad tiene de Aquellos ganados y demas Abastos por ser lexitimamente suyos de Inmemorable tiempo. Se diputan Al Se.r Alcalde de Primer Voto quien ynformara A su Señoria todo lo Acordado. y lo demas q.e convenga A vien pro y utilidad de esta Ciudad y sus Avitadorez Sobre El Asumto propuezto = y En Este Estado se Acordo se Aga diputasion sobre Algunas cartas que se han de escribir a Su Mgtd. por duplicados. Y las demas que se ofrezcan sobre El puerto presiso de Santa fee; lo determinado con El Indio Caleliano y parte de sus parsialez; y sobre la llegada de las monjas de Santa Catalina; y para ella Se Nombro Al Se.r Alcalde de Primer Voto y A d.n Juan de Eguia. y por lo correspondiente A los Autos y Cartas Anexas A Ellas Al procurador Gen.l; y por ser tarde Se serro este Cavildo y lo firmaron

Se presentaron dos cartas de Santa fee una escrita Al Se.r Gove.r y otra Al Cavildo, sobre la sitasion para ocurrir Al Consejo A dar cuenta sobre Asunto de El puerto presiso

(f. 502 v.)

diputasion al Se.r Alcal.de de Primer Voto. para que vea Al Se.r Gove.r sobre la carta de Santa fee. y le proponga no conviene se saque ganado de esta ni otro Abasto—

diputasion Al Se.r Alcalde Prim.ro Y A d.n Juan de Eguia para escrevir A S. Mgtd.=

(f. 503)

Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria. / —Juan

Viz.te de Vetolaza. — *Juan Antt.o Jiles.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Luis de Escobar.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavildo.—

CABILDO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1745

(Foja 503 del libro original)

Acuerdo de 2 de 7b.re

En la M. N. y M. Leal ciudad de la Sant.ma trinidad y Puerto de San.ta Maria de Bu.s Ayr.s A Primero digo A dos de setienbre de mil setesientos quarenta y sin.o Añ.s; El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella de ella los Señores; D.n; Domingo de Basavilbaso, y D.n Miguel de Suviria Alcaldez ordinarios = D.n Miguel de Esparsa = D.n Visente Vetolasa = D.n Juan de ribaz = D.n Juan Antonio Jilez = D.n Carlos Narbaez = y D.n Alonso garsia = Rexidorez = Estando Asi Juntoz y Congregados en la Sala de Sus Acuerdos Como lo han de uso y estilo A tratar y Conferir sobre las cosas tocantez Al pro y Utilidad de Es / de Esta republica y sus havitadorez y en este estado = (f. 503 v.)

manifestasion de cartas Al Rey Nro. Se.r; Esritas

Se manifeztaron por El Se.r Alcalde de Primer Voto seis cartas escritas A Su R; M; Sobre barios particularez = que son en Asumto de El Ospital = y otras cuyos traslados quedan En la Caxa de trez llavez = y En Este Estado los Seño.s Rexidorez Nonbrados por este Iltre. Cavildo = D.n; Juan Visente Vetolasa = D.n Juan de Ribaz = D.n Juan Antonio Jilez = D.n Carloz Narbaez = D.n Juan de Eguia = y D.n Alonso garsia = dijieron se les havia Echo Notorio un Auto proveido por El Se.r Gover.r en que Su señoria les manda paguen El Real drho. de la media Anata y Saquen los titulos; y respecto de que dhos. ofisios los estan exersiendo violentados y Multados sin tener Salario Alguno sino mucho Atraso En Atender A sus Casas por la Continua Asis-

Propuesta por los se.rs Rexidorez; A quienes se les Notifico Auto por el S.r Gobe.r sacasen titulos de sus Ofisios. pagando la media Anata de lo que suplicaron

tensia A las pensionez que Se ofresen En la Republica; y En Atension A que por la Real Sedula de Su Mgtd. No se expresa El grabamen de que Aigan de pagar dho. drho.; Se Suplique A su Señoria Suspenda dha. providensia ynterin que esta Ciudad da Cuenta A Su Mgtd. de lo expresado para que En vista de Ello delibere lo que fuere (f. 504) de Su Real Agrado respecto / de lo gravoso que son dhos. enpleos y El Ningun util y probecho que tienen; y Aviendo oido dha. representasion que los Ser.s rexidorez Asen

Pareser en que se conforman los sen.rs Alcaldez con la propuesta

Por los señores Alcaldez se dixo que dezde luego es su pareser se execute como lo piden = para cuyo Efecto se sacara testimonio de este Acuerdo y se le llebara por El

Por d.n Miguel de esparsa que se Arrega A la Cedula

Presente escriv.o Al Se.r Gover.r = Y En Este Estado por El Se.r; Rexidor d.n Miguel de Esparsa se dixo que pide sobre Este punto se Arregle A la sedula de Su Mgtd. En todo y por todo Segun manda que Se les den titulos y traigan Confirmasion y pide no le pare perjuisio = Y En Este Estado El Se.r d.n; Juan Antonio Jilez Entrego la bara de fiel Executor por Averse cunplido El termino; y por turno paso Al Se.r D.n Carlos Narbaez; quien haviendo Echo El Juramento Acostumbrado En manos de El Se.r D.n Miguel de Esparsa le Entrego la bara de tal

Rason de diputasion de El S.r Alcalde de 1 Voto sobre que no se saque gana.do ni otro Abasto=

fiel executor = y en este estado El Se.r Alcalde de Primer voto dio rason de la diputasion que para ver Al Se.r Gover.r Se le avia Conferido. de como le havia Echo Al Se.r Gover.r toda la representasion que se havía Acordado; y que respondio daria todaz providensias En orden A que no se Saque Ningun ganado ni otros Abastos de la Juris-

(f. 504 v.) disision de Bu.s Ay.s / A la de Santa fee; y por ser tarde se serro este Cavildo y lo firmaron = entre reng.ns = digo A dos Enmendado = Miguel =

Domingo de Basavilbaso. — *Miguel de Zubiria.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Carlos Narbaez.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavil.do —

CABILDO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1745

(Foja 504 vuelta del libro original)

Acuerdo de 27 de Septiembre

En la M, N, y Mui leal Ciudad—de la Sant.ma trinidad y Puerto de San.ta Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte y siete de Septienbre de mil Setesientos quarenta y sinco Años El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella; los Sen.rs D.n Domingo de Basavilbaso Y D.n Miguel de Suviria Alcaldez ordinarios: D.n Miguel de Esparsa=D.n Juan Antonio Jilez=D.n Juan de Ribas=D.n Carlos Narbaes=D.n Juan de Eguia Rexidorez; Con Asistensia de D.n luis de Escobar / Procurador Gener.l; estando Asi (f. 505) Juntos y Congregados En Esta Sala de sus Acuerdos A tratar y Conferir Como lo An de uso y estilo Sobre El Vien Pro y Utilidad de esta Republica y Sus Avitadorez=y En Este Estado se propuso El mucho desorden que Ai En las matansas de los ganados Bacunos Con El Interez de El cuero por cuya causa esperimentara esta Ciudad y Sus Avitadores Antez de mucho tiempo gran prenuria y Nesesidad; y haviendose Conferido Sobre Su Asumto largo Espasio Se acordo que por El Se.r Alcalde de Primer Voto; Se escriba A los Alcaldez de la Sa.ta hermandad; y Juezez Comisionarios de toda la Jurisdision que Comparezcan Ante este Iltre. Cavildo A dar Cuenta de sus Comissionez o Ante El Se.r Alde. de Primer Voto quien les mandara Intimar Auto por El Presente Escribano q.e no permitan Aser Matansas Cada uno En El Pago Donde fuere Juez Con Apersevimiento Y que se recojan las lisensias que para Aser Algunos Cueros se an dado para saver si cada uno A cumplido Con El tenor de ellas=Y En Este Estado se acordo que Al Se.r Governa.r se le aga representasion

Propuesta por D.n Juan Antonio Jilez sobre la destrussion de El gan.do

por Este Iltre. Cavildo de la Notisia que ha tenido de la saca de Bacas que se esta para haser de esta Jurisdiccion para la de las Corrientez ; y hasi mismo se le Aga representasion de que No Conviene que d.n ; Pedro lea Ni otro Individuo Compren mas Cueros respecto de la gran ruina que se ba esperimentando y se a de Esperimentar por Estas Compras de cueros hasta que se rrestablescan los rodeos A causa de No Aver Navios En que Cargarlos, pues El que se Alla surto En Este puerto tiene Carga de sobra = Con los que se disen Estar En Montevideo los que vienen
(f. 505 v.) de las misionez Y los que Al presente Ai En Esta / Ciudad de las lisensias dadas. que Su Señoria se sirba ronper bando En que mande que todos los que tuvieren Cueros los manifiesten para que de esta suerte se sepa la realidad de si tiene carga sufisiente o no El presente Navio ; y que hasi mismo En dha. representasion se suplique A su Señoria les ponga El Apremio A los que Contravinieren A dho. Bando de que se les comisen todos los que se Allaren ; Aplicandolos Al ramo que su señoria tuviese por mas conveniente = Y en este estado se presento una petision por El Re.o Padre Presentado fray Juan de Iturrios Comendador Actual de este convento de Nra. Madre Y Se.ra de las mersedez ; Y Aviendose leydo por mi El presente escribano, Sobre Su Asumto Se Confirio largo Espasio y dixeron que respecto ha Aver presentado dho. R.o P.e Comendador Memorial Al Se.r Govern.r Y Cp.n Gen.l Sobre El mismo Asumpto ; Y su señoria Aver dado decreto Al pie de el Con fecha de diez Y siete de El corriente para que Informe El Procurador de esta Ciudad Sobre si conviene dar la lisensia para dha. Saca de quinientas cabesas de ganado para El paraguai y haver respondido dho. Procurador No Convenir por los motivos que representa A continuasion de dho. decreto; Se conformaron con dho. Informe que En Su Su Nombre Iso dho. Procurador por las razonez que En El se Expresan = Y Este Estado se Nombro Al procurador Gen.l para que hisiese dha. repre-

Se presento un memor.al Por El R. P.e Comen.r de la mer.d en que pide lisensia para Saf.r 500 Ba.cas para el Paraguai

sentasion y para Ella se le de testimonio de lo Acordado ; y por ser tarde se Serro este Cavildo Y lo firmaron los / Senorez que se Allaron—entre r.s = hasta que se restables.can los rodeos = de quinientas cavesas de ganado para El paraguai = (f. 506)

Domingo de Basavilbaso. — *Miguel de Zubiria.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Carlos Narbaez.* — *Juan de Eguia.* — *Luis de Escobar.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de cavildo

---

CABILDO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1745

(Foja 506 del libro original)

Acuerdo de 28 de septienbre

En L. M. N. y Muy leal Ciudad de la Sant.ma trinidad y Puerto de San.ta Maria de Bue.s Ayr.s A veinte y ocho de septienbre de mil setesientos quarenta y Sinco Años ; El ; Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella los Señor.s D.n Domingo de Basavilbaso y D.n Miguel de Suviria Alcaldez ordinarios ; D.n Miguel de Esparsa = D.n Visente Vetolasa D.n Juan de Ribas = D.n Juan Antonio Jilez = D.n Carlos Narbaes = y D.n Alonso garsia Rexidorez con Asistensia de D.n Luis de Escobar procurador Gen.l Estando Asi Juntos y Congregados en esta Sala de Sus Acuerdos Como lo han de uso y estilo A tratar y / Conferir Sobre las Cosas tocantez Al pro Vien y Utilidad de esta republica y Sus Avitadorez = Y en Este Estado se leyo una petision presentada por El Procurador Gen.l de Esta Ciudad ; Asiendo representasion A este Iltre. Cavildo En Asumto A las operasionez de los yndios serranos panpas y peguenchez ; y la Justa sospecha que se tiene de los Indios panpas de la Nueba Reducion de El Salado la que (f. 506 v.)

Representas.on de El Procurad.r Sobre loz indioz Panpaz y su remision =

se Alla Al Cargo de los Reverendos Pa.res de la Compañia de Jesus; y los Justos Motivos que ha Avido para la remision de El Indio Casique Caleleano y Sus parsialez En El Navio de Su Mgtd. y los demas A las Obraz de Montevideo y Sus familias A las misiones de los padrez de la Compañia las que Se hallan de la otra O banda de Este Rio; que de Pronto se remitieron A la reduccion de Santo Domingo Soriano; y haviendo reflexionado Sobre Su Asumto largo espasio de comun Acuerdo dijeron se Sacase testimonio de la Expresada representasion; de la Junta de diputadoz y Ofisialez de Milisias, y de los Acuerdoz que en dha. representasion se sitan y todo Ello se dezpache A Su Mgtd. En El Navio de Aviso que Esta para Salir A los Reynos de España; Agregandose A la Sumaria Informasion dha. represen / tasion y la Junta de diputados y ofisialez de milisias y Aser constar una Nota de que se a despachado por duplicado testimonio de lo Expresado Como tanvien Nota de los Acuerdoz que se sitan=Y en este estado se presento una petision por El Procurador Gen.l de esta Ciudad dando rason de El litijio que tienen entre d.n Juan gonsalez; y D.n Juan Antonio Carrion Sobre tierras; Cuya facultad Se le Avia Conferido por este Iltre. Cavildo; para que practicase dha. dilijensia; y Aviendo oido su contenido de un Acuerdo y Conformidad dijieron se le tome su declarasion A la Mujer de Joseph de casco; y para Esto se le Confiere Al S.r Alcalde de Primer Voto; y Al presente escriv.o; y fho. se traiga para Su determinasion=y Asimismo se tome declarasion A d.n Mathias de Goicoria; A d.n thomas de Arroyo y otras personas que se sitaren=Y En Este Estado Entro El S.r d.n Juan de Eguia Rixidor=y En Este estado se presento una petission En grado de Apelasion Por d.a; Juana de Malaver viuda de d.n Domingo de Irasusta; y visto su contenido de Comun Acuerdo dijieron que se le Aga Saver Al Escriv.o de govierno Exiba los Autos de esta Materia los que se discurren estan en Su ofisio, y En vista de

Se Acordo Se Saque teztimonio; de Ella con la Junta de loz Cp.s y loz Acuerdoz sobre Indioz y se rremita A España

(f. 597)

Se presento una petision por El Procurador Ge.l Sobre El litijio de tierras que tienen entre d.n Juan gonsalez y Carrion= Y se acordo se le tome declarasion A la mujer de Joseph Cazco sobre El Asunto A d.a mathiaz y A otroz que se sitan y para Ello se le Confirio Comision Al S.r Alcalde de 1.o Voto y Al Escriv.o

Presentoze una petision de d.a Juana Malaber en grado de Apelasion=Sobre El litijio con El S.r Canonigo Rioz=

Ellos se tomara la providensia que Convenga = Y en este estado y por Ser tarde se serro este Cavildo y no Concurrien A El D.n Juan de la Palma lobaton ni / d.n Pedro (f. 507 v.)
Samudio Rexidorez

Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles.—Carlos Narbaez.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Luis de Escobar.
Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavil.do—

CABILDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1745

(Foja 507 vuelta del libro original)

Acuerdo de 15 de Octubre

En L. M. N. y M. L. Ciu.d de la S.ma trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s a quinse de Octubre de Mill Setecientos quarenta y Sinco Años. El Mui Iltre. Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.nomingo de Basavilbaso y D.n Miguel de Zubiria Alcaldes hordinarios, D.n Miguel Geronimo de esparsa, D.n Visente de Vetolasa, D.n Ju.o Antonio Jiles, D.n Carlos Narbaez, D.n Alonso Garsia de Suñiga Rexidores con asistencia de D.n luis de escobar / Procurador Gral. de esta Ciu.d estando Juntos (f. 508)
y congregados en esta Sala de sus acuerdos como lo an de uso y estilo a tratar y conferir Sobre el bien pro y utilidad de esta Republica y Sus abitadores y en este estado el Señor Alcalde de Primer Voto presento las quentas de el Producto de las bacas que se comisaron a D.nomingo de castro y de los gastos Inpendidos en su conducion a esta Ciu.d y la matansa q.e de ellas Se hizo y lo que se determino con el resto de ellas y haviendose leydo dha. Cuenta; Con otra sobre El mismo Asumto que Asimismo presento

Presentose la cuenta de bacas

diputasion Para Ajustar las Cuentaz—d.n Visente Vetolasa y d.n Alonso garsia—

El Procurador Gen.l de Esta Ciudad ; Para Su reconosimiento y liquidasion Se nombraron por diputadoz A D.n Juan Visente de Vetolasa, y A D.n Alonso garsia de Suñiga Y En Este Estado se propuso En Asumto A lo que se a de Ejutar en orden A las fiestaz de El Glorioso Patron San Martin por Allarse Ya ymediato A su dia, y Aviendose Conferido Sobre Su Asumto Se Acordo que para El convite de el sermon Corra por mano de El Se.r Alcalde de Primer Voto = y para que Corran Con El costeo de la fiezta de toroz y los Advitrioz de sus gastoz se diputaron A los Ser.s D.n Visente de vetolasa y D.n Alonso garsia quienez discurriran sobre los que se pueden tomar = y Aquelloz gaztoz presisos que se ynpendieren los Ara El Mayordomo de Esta Ciudad A quien se le Avonaran = y luego se leyeron doz Cartaz y Se firmaron ; la una escrita A su Mtgtd. y la otra Al Apoderado de Esta Ciudad. Sobre las remisionez de testimonios de Autoz obradoz sobre las operazionez de los / Indios. y por ser tarde Se Serro Este Cavildo y lo firmaron de que doi fee

(f. 508 v.)

Domingo de Basavilbaso.— Miguel de Zubiria.— Mig.l Geronimo de esparza.— Juan Viz.te de Vetolaza.— Juan Antt.o Jiles.— Carlos Narbaez.— Luis de Escobar.— Alonso Garsia de Suñiga. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*— Escriv.o pp.co y de Cavild.o—

CABILDO DEL 18 DE OCTUBRE DE 1745

(Foja 508 vuelta del libro original)

Acuerdo de 18 de octubre

En la M ; N ; y M ; leal Ciudad de la Santi.ma ; trinidad y Puerto de Sa.ta ; Maria de Bue.s Ar.s y diez y Ocho de Octubre de mil setesientoz quarenta y sin.co Añ.s El M. Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella El Se.r

Lisensiado D.n florensio Antonio moreiraz de El Consejo de Su Mgtd. Oidor de la Real Audiensia de la Ciudad de la Plata Theniente Gen.l y Auditor de la Jente de guerra ; D.n Domin / go de Basavilbaso y D.n Miguel de Suviria (f. 509) Alcaldez Ordinarioz = D.n Miguel de Esparsa = D.n Juan Visente de Vetolasa = D.n Juan Antonio Jielez = D.n Carloz Narbaez = y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez = Con Asistensia de D.n luys de Escobar Procurador Gen.l de esta Ciudad ; estando Asi Juntoz y congregadoz en la Sala de sus Acuerdoz A tratar y Conferir Como lo An de uso y estilo Sobre las cosaz tocantez Al pro y utilidad de esta republica y sus Avitadorez y En Este Estado Entro El Se.r D.n Juan de Eguia Rexidorez En cuyo Estado = se Presento la cuenta de las Bacas la que se Avia remitido por diputasion A los Señor.s D.n Visente vetolasa, y D.n Alonso garsia ; quienez Aviendolas especulado dijieron esteban Arregladaz Con lo qual las Aprobaron por este Iltre. Cavildo = Y En Este Estado El Se.r Acalde ; de Primer voto dio rason de Aver remitido A los Reynoz de España Al Apoderado de esta Ciudad El ultimo teztimonio sobre El las operasionez de loz Indioz ; cuya remision yso por mano de D.n Juan Bautista Alquisalete ; para que entre los de Asienda Real fuese = En cuyo estado se declaro que le tocaba la tersia parte de El Inporte de El ganado que se le Comiso A d.n Domingo de Castro ; Al Procurador. Gen.l Cuyo Inporte de Prinsipal fuera de gastos Es mil [quatrosientoz] siento treinta y seis pe.s y medio real ; que rebajadoz de estoz ; El tersio que Es El que le toca como se lleba dho. Al Procurador Gen.l por Aprehensor que fue de dho. ganado Comisado ; quedan setesientos sincuenta y sie / te pe.s y (f. 509 v.) trez realez segun consta de la Cuenta liquidada A foxaz Nuebe de Ella y En Este Estado se Acordo que por El mayordomo de la Ciudad pase recaudo de Cortesia de Parte de este Iltre. Cavildo A d.n Joseph de gaña Mre. de El Navio Nombrado Santiago El perfecto que Esta Surto En El puerto de la Ensenada de Barragan que pague El An-

Presentas.a de cuenta de ba.s dada Por El S.r Alcal.de de 1 Voto y Proc.r Gen.l

rason de la remision de teztimonio A España

rason de diputasion de cuenta de las Ba.s Comisadaz A d.n Domingo de Castro

Propuezta sobre que baya El mayordomo ; A cobrar El Anclaxe y Aguada de El Navio Nonbrado Santiago El perfecto—

Se Acordo que se Nonbren comisionarios=

claxe y Aguada=Y en cuyo estado se Acordo que no Enbargante los Comisionarios Nombradoz se nombrasen otroz doz En cada Pago y que Asi A estoz Como A todoz Se les Anplien Sus Comisionez de Suerte que El uno pueda pasar A la Jurisdiccion de el otro En prosecusion de Su Comision y que estoz los de En relasion El Procurador Gen.[l] Para que El Se.[r] Alcalde de Primer voto las Provea y que fhoz. que sean se pasen Al Se.[r] Govern.[r] para que Su Señoria Se sirba Confirmarlaz=Y En este estado se propuso que por Allarse Conveniente que El Novenario q.[e] se suele Aser Al glorioso San Martin Subsecuente A su dia Se Antisipe; para Cuyo Efecto Se nombran por diputadoz A los Señor.[s] D.[n] Visente de Vetolasa y D.[n] Miguel de Esparsa quienez representaran Al Se.[r] Obispo las rasonos que A tenido Este Cavildo para Antisiparlo y por Ser tarde Se Serro Este Cavil.[do]

que se Antisipe El Novenario de Sa. Martin; y para proponerlo A su Iltma. se diputaron A los Señor.[s] D.[n] Miguel de Esparsa y D.[n] Visente Vetolasa

Liz.[do] D.[n] Florencio Ant.[o] Moreyras. — Domingo de Basavilbaso. / — Miguel de Zubiria. — Mig.[l] Geronimo de esparza.. — Juan Viz.[te] de Vetolaza. — Juan Antt.[o] Jiles. — Carlos Narbaez. — Juan de Eguia. — Alonso Garsia de Suñiga. — Luis de Escobar. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.[no] pp.[co] y de Cavil.[do]—

(f. 510)

CABILDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1745

(Foja 510 del libro original)

Acuerdo de 23 de octubre

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Sant.[ma] trinidad y Puerto de Sa.[ta]; Maria de Bue.[s] Ayr.[s] A veinte y trez de Octubre de mil setesientoz quarenta y sin.[co] Añ.[s] El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella los Señ.[s] D.[n] Domingo de Basavilbaso y D.[n] Miguel de Suviria Al-

caldez ordinarioz ; D.n Miguel de Esparsa=D.n Visente Vetolasa=D.n Carloz Narbaez=y D.n Alonso garsia Rexidorez=Con Asistensia de D.n ; luys de Escobar Procurador Gene.l de Esta Ciudad=estando Asi Juntoz y Congregadoz=En Esta Sala de sus Acuerdoz A tratar y Conferir So / bre El vien pro y utilidad de esta republica Y Sus Avitadorez ; y En Este Estado; los Señorez diputadoz que fueron para que Se Adelantase El Novenario de El Glorioso Patron San Martin ; Al Ser. Obpo.; dieron rason de Su diputasion : disiendo que Su Señoria Iltma. dixo que si la Iglesia No tenia Enbaraso se siguiria dho. novenario y que se Alegraba mucho se isieze y que Avisaria =y En Este Estado pedieron los Señ.s diputadoz se lez de teztimonio de El Acuerdo Antesedente sobre la diputasion que llebaron A Su Iltma. En Cuyo Estado El Se.r Procurador de esta Ciudad ; dio rason de Aver Echo la representasion que se le diputo por El Acuerdo de Veinte y siete de Septienbre la que llevo El Secretario de Este Cavildo El dia doze de dho. Mez=Al Se.r Governador quien No a dado Ninguna providensia=En Cu Estado se presentaron los Autoz de El litijio que sigue d.a Juana Malaver Con El S.r Canonigo d.n fran.co de loz Rioz En grado de Apelasion quien los Seguia Como tutor de loz menorez de d.n Antonio Rodi ; Cuya Apelasion Interpuso dha. d.a ; Juana Ante El Iltre. Cavildo y Su presentasion fue El dia doz de Septiembre de Este presente Año=En Cuyo estado El Se.r d.n Domingo de Basavilbaso Alcalde de Primer Voto dijo que las declarasionèz que pide Se to / men A loz escriban.s Avian de ser Ante El Se.r theniente Gen.l En donde devia Aver Instado para Su Justificasion de no aver sido pasado El termino Como lo expresa en su pedimento ; Por El Se.r Alcalde de Segundo Voto se dixo que se nombren diputadoz los que tomaran las declarasionez que se piden por la parte y todaz las demaz dilijensiaz Anexaz A Ella Asta Su Conclusion respecto de Alegar En su pedimento Averse presentado En tiempo

(f. 510 v.)

rason de diputasion = para Adelantar El Novenario de El Patron=

Pidieron teztimonio de El Acuerdo Antesedente los diputadoz

rason de diputasion— El Procurador Gen.l

Presentasion de Autoz de d.a Juana malaver; Sobre El Pleito que sigue con El S.r canonigo d.n fra.co Rioz

Y se rredujo A votoz si se devian tomar o no laz declarasionez que se piden por dha. S.ra d.a Juana—

(f. 511)

Y por multiplisidad de votoz se Acordo se tomen laz declarasionez y para Ello se nonbren diputadoz Y se nonbraron A los S.rs d.n miguel de Esparza y d.n Ju.n de Eguia=

Interponiendo la Apelasion para Este Iltre. Cavildo = El Se.r D.n Miguel de Esparsa D.n Visente Vetolasa y todoz los demaz y Asi Mismo El S.r D.n Juan de Eguia Se Conformaron Con El Pareser de dho. Ser. Alcalde de segundo Voto y El Se.r D.n Alonso garsia se conformo Con El pareser de El Se.r Alcalde de Primer Voto; y En Atension A la mayor parte ser de pareser se tomen las declarasionez se Nombraron por diputadoz para todo El seguimiento de esta Causa A los Señorez D.n Miguel de Esparsa y D.n Juan de Eguia y por Ser tarde se serro este Cavildo y lo firmaron

Domingo de Basavilbaso. — Miguel de Zubiria. —
(f. 511 v.) */ Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Carlos Narbaez. — Alonso Garsia de Suñiga. — Juan de Eguia. — Luis de Escobar.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavd.o

---

CABILDO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1745

(Foja 511 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de Novien.re

En L. M. N. y M. leal Ciudad de la Sant.ma trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A doz de Novienbre de mil Setesientoz Cuarenta y sin.co Añ.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella loz Señor.s D.n Domingo de Basavilbaso y D.n Miguel de Suviria Alcaldez ordinarioz = D.n Miguel de Esparsa = D.n Visente de vetolasa = D n Juan Antonio Jilez = D.n Carlos Narbaez = y D.n Alonso garsia de Suñiga rexidorez = Con Asistensia de D.n luis de Escobar Procurador Gen.l = estando Asi Juntos y Congregadoz en esta Sala de Suz
(f. 512) / Acuerdos como lo an de uso y Estilo A tratar y conferir Sobre laz cosaz tocantez Al vien pro y Utilidad de esta

rason de diputasion=sobre toroz

republica y Suz Avitadorez = y En Este Estado = dieron rason de la diputasion que para los gaztoz presisos de loz toroz ; se Avia Advitrado que se Arrendase la plaza ; loz Señor.s d.n Visente Vetolasa y d.n Alonso garsia = Cuya rason fue que havia quien la Arrendase y Ofresia dar dosientoz pe.s por toda Ella Con la Execpesion de que no se havia de Obligar A dar la plasa Sercada ni dar toril ; y que toda la sera de El Norte se la havian de dar libre y que de no ser Asi No daba Nada = [Aviendose Conferido sobre su Asunto] y haviendosele Echo propuesta por dhoz. Señor.s diputadoz ; que Se Obligaze A dar El toril Echo ; y la plasa sercada ; y que solo diese sincuenta pe.s ; respondio que ni un real = y haviendose Conferido Sobre Su Asumto Se Acordo Se Nombrasen por diputadoz para que corriesen con El serco de la plasa y El Aser El toril y todo lo demaz que se ofrese en dha. Plasa Al Se.r Alguasil mayor ; y Al Se.r d.n Alonso garsia = Y en este estado. Se Acordo que por Allarse ymediato El dia de El Glorioso Patron San Martin ; y ser presiso que El Pleito omenaje que tiene Echo El S.r D.n Alonso garsia, se le lebante y pase El Real Estandarte Al Se.r D.n Domingo de Basavilbaso por lo Acordado para Cuyo Efecto El Procurador Gen.l Se presentara Ante El Se.r Govern.r y Cp.n Gen.l para que Su Señoria lo Ejecute El dia que le paresiere = En Cuyo / Estado Se Acordo Se le Notifique A d.n Antonio de ribadeynera, depositario Gen.l de Esta Ciudad quien A baxado de loz Reynoz de El Piru ; que no Salga de esta Ciudad sin estar A drho, Con esta Ciudad y dar Cuentaz de El deposito que en su poder tiene = y Subrogar laz fianzas que Ai fallidaz = y haviendose presentado una petision por El Se.r D.or D.n fran.co de loz Rioz Canonigo Majistral de esta Santa yglesia Cathedal ; y leyda por mi El presente escriv.o y oida por los Señor.s de Este Iltre. Ayuntamiento y vista la recusasion que viene Asiendo de El S.r D.n Miguel de Esparsa ; Juez diputado para El Conosimiento de la Causa ; Se Acordo Se nombrase por Juez diputado para que en consorsio de El

Se Acordo sobre la rason de la diputasion de loz toroz y se diputaron A d.n Alonso garsia y Al S.r Alguasil mayor

(f. 512 v.)

Se le Notifique A l depositario Gen.l Subrrogue laz fiansaz

Petision de El canonigo Rioz sobre Pleito con d.a Juana Malaver

Se.r D.n Juan de Eguia quien Esta Nombrado Antesedente de conozcan de Ella ; A quien Se le ara Saver y Aseptando y Jurando se les entregaran loz Autoz ; para Su prosecusión Con El Juez Primario = y por ser tarde se serro Este Acuerdo y lo firmaron

Domingo de Basavilbaso. — Miguel de Zubiria.—Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Carlos Narbaez. — Alonso Garsia de Suñiga. — Luis de Escobar. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* Escriv.o pp.co y de Cavildo.—

CABILDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1745

(Foja 513 del libro original)

Acuerdo de 4— de Novienbre

En L. M. N. y Muy leal ciudad de la Sant.ma trinidad Puerto de Sa.ta Maria de Bue.s Ayr.s A cuatro de Novienbre de mil Setesientoz quarenta y sin.o Añoz El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella loz Señores D.n Domingo de Basavilbaso : y D.n Miguel de Suviria Alcaldez ordinarioz D.n Juan de la Palma lovaton = D.n Miguel de Esparsa D.n Visente de Vetolasa = D.n Juan de Ribaz = D.n ; Juan Antonio Jilez = D.n Carloz Narbaez = D.n Juan de Eguia = D.n Alonso Garsia de Suñiga Rexidorez = Estando Asi Juntoz y Congregadoz En la Sala de Sus Acuerdoz A tratar y Conferir Como lo an de uso y Estilo Sobre El vien pro, y utilidad de Esta Republica y Sus Avitadorez = y en Este estado, Por El Se.r Alcalde de Primer voto se dio rason Como El Se.r Govern.r d.n Domingo ortis de Rosaz le Avia dado Notisia de la llegada de Su susesor que Avia llegado A Montevideo, con cuya Notisia se Acordo que para dar El vien venido A su Se-

rason de Aver llegado susesor Al Se.r d.n Domingo ortis de rozaz

ñoria de parte de esta Ciudad se nombren diputadoz ; En cuyo estado se Nombraron A loz Señorez d.ⁿ Domingo de Basavilbaso Alcalde de primer Voto; y Al Se.ʳ d.ⁿ Miguel de Esparsa = y Asi mismo se Acordo se le de Orden Al Mayordomo de Esta Ciudad le prebenga toda la providensia Nesesaria / para la dezpensa segun la minuta q.ᵉ se le diere la que se dara Arreglada A loz demaz resevimientoz que Se le an Echo A loz Antesesorez : y por ser tarde se serro este Cavildo y lo firmaron =

diputadoz para yr Al riachuelo A toparle en Nombre de la Ciu.ᵈ

orden Al mayordomo para que ponga la dezpensa Al S.ʳ Gove.ʳ que viene.

(f. 513 v.)

Domingo de Basavilbaso. — *Miguel de Zubiria.*—*Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.ˡ Geronim.º de esparza.* — *Juan Viz.ᵗᵉ de Vetolaza.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.ᵉ Jiles.* — *Juan de Eguia.*—*Carlos Narbaez.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.º pp.ᶜᵒ y de Cavid.º

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1745

(Foja 513 vuelta del libro original)

Acuerdo de 8 de Noviembre=

En La M., N., y M. L. Ciu.ᵈ de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.ˢ Ay.ᵉ â ôcho de Nobiembre de mill Setecientos quarenta y Sinco años, el mui Iltre. Cavildo Justicia y Reximiento de ella. Los Señores D.ⁿ Domingo de Basavilbaso y D.ⁿ Miguel de Zubiria Alcaldes hordinarios ; D.ⁿ Miguel Geronimo de Esparsa ; D.ⁿ Visente de Vetolasa ; / D.ⁿ Juan Antonio Jiles ; D.ⁿ Carlos Narbaez ; D.ⁿ Juan de Eguia ; D.ⁿ Alonso Garcia de Suñiga ; Rexidores. Estando Juntos y Congregados en esta Sala de sus acuerdos a tratar y conferir como lo an de uso y estilo Sobre el bien Pro y utilidad de esta Republica y Sus abitadores = En este estado Se leio un escrito presentado por el procurador Grâl. de esta Ciu.ᵈ en que

(f. 514)

Presento un memor.ᵃˡ El Proc.ᵒʳ Sobre El Pleyto omenaje

le hase manifestacion al señor Governador y Cap.ⁿ Gral. ser ya tiempo de que se le entregue el estandarte Real al Señor Alcalde de primer Voto quien esta nombrado para el paseo de el en la bispera y dia de el Señor San Martin y que para ello se le mande al señor D.ⁿ Alonso Garcia de Suñiga En cuio poder se alla que lo entregue presediendo alsarsele el pleito omenaje que tiene otorgado, y que en atencion, ha ser de la obligacion de Su señoria el asistir al que a de otorgar el Señor Alcalde de Primer Voto Se sirva Concurrir a esta sala al dho. Efecto; y un decreto de dho. Señor Governador puesto al pie de dho. escrito en que da su Comision al Señor Alcalde de segundo Voto, para que en su lugar mediante las ocupaciones en que se alla Su señoria Asista y efectue dho. Acto. con las seremonias que es costumbre; y en su cumplim.ᵗᵒ en este estado entro el Señor D.ʳ Alonso Garcia con el Real Estandarte en las manos con toda desencia, y aviendolo entregado a dho. Señor Alcalde de Primer Voto le also el dho. pleito omenaje y dio por libre de el deposito y obligacion que tenia y Sentado en una Silla con tapete y cojin el dho. Señor Alcalde de Segundo Voto; Incada Una rodilla (f. 514 v.) y puestas las manos Sobre las de el / dho. Señor Alcalde de primer Voto hiso el Juram.ᵗᵒ y pleito omenaje presediendo primero todas las Seremonias y Sircustancias que Pleito de Omenage son de uso y costumbre y Concluido dijo Si juro y amen, y prometio de tener el dho. Real Estandarte en su poder en buena guardia y Custodia y de no darlo ni entregarlo a persona alguna Sin que sea Orden de el Rey Nuestro Señor O de el Señor Governad.ʳ en su Real Nombre con lo qual quedo resevido el dho. Real Estandarte; Y en este estado el presente Es.ⁿᵒ dio razon de averle notificado a D.ⁿ Antonio de rebainera depositario Gral. de Esta Ciu.ᵈ lo q.ᵉ se acordo en el que selebro el dia dos de este presente mes y año que no salga de esta Ciu.ᵈ Sin Subrrogar las fiansas que están fallidas en su depositaria Grâl. =

rason de Averle Notificado Al depositario Gen.'; subrrogue laz fiansaz

Peti.ón de El procura.r en que pide se le Notifique Al depositario subrroguen laz fiansaz fallid.s

En este estado se leio una peticion presentada por el procurador Gral. en que pide Se sirva este Ilt.re Cav.do corroborar lo determinado en los acuerdos selebrados sobre q.e el depositario Grâl. subrrogue las fiansas de su depositaria y aviendose conferido Sobre Su asunto largo Espasio se acordo se le buelba a notificar a dho. depositario Grâl. que dentro de ôcho dias Subrrogue las fianzas que estan fallidas Con apersevim.to q. de lo contrario se tomara la providencia q. conbenga y que asi de el acuerdo de dos de el corriente en que se trato Sobre las fiansas de el depositario Grâl. y de lo â / cordado sobre esta peticion presentada por el Procurador Grâl. Se saquen testimonios y Se pongan â continuacion de los autos asiendo constar las notificaciones que el es.no le aiga echo en dho. autos y por Ser tarde Se serro este cavildo y lo firmaron de que Doy fee =

(f. 515)

Domingo de Basavilbaso. — *Miguel de Zubiria.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Carlos Narbaez.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o —

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1745

(Foja 515 del libro original)

Acuerdo de resevim.to de el S.or G.or D.n Jph., de Andoneguy en 22 de Nov.re

En L., M., N., y M., L., Ciu.d de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.s Ay.s A Veinte y dos de Noviembre de mill setecientos quarenta y Sinco Años; el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rex.to de ella, los que de Yuso firmaren a que asistio el Señor Dnomingo Ortis de Rosas Caballero de el orden de Calatraba Mariscal de cam-

po de los Reales Exercitos de su Mag.d Gov.or y Cap.n Gral. Actual para resevir de los tales empleos al Señor D.n Jph. Antonio Andonegui, Brigadier de los Reales Ex.tos de su Mag.d y Governador probisto de estas Prov.s / de el Rio de la plata; En cuio estado dho. S.or D.n Joseph, Exivio un titulo de Su Mgtd. que Dioz g.de dado en aranjuez a veinte y Cuatro de mayo de Este presente Año, que leido por mi El Presente Escribano Estando todoz En pie y deztocadoz se le fue entregado Al dho. Se.r D.n Domingo ortiz de Rozaz quien le ovedesio Como Carta de Nro. Rey Y S.r Natural; y luego Se le entrego Al Se.r Rexidor decano D.n Juan de la Palma quien En nombre de Esta Ciudad la tomo y Vezo y obedesio Como A carta de Nro. Rey y Se.r que Dioz Gude. Con Aumento de muchoz Reynoz y Señorioz, Y En Su Cumplimiento Aviendo Echo Su Señoria de dho. Se.r d.n Joseph Andonegui El Juramento Acoztunbrado de fidelidad y dho. A la Conclusio Si Juro y Amen se le Entrego El basto por El S.r D.n Domingo ortis de Rozaz de tal Gove.r y Cap.n Gen.l Con lo Cual quedo resivido Al uso y Ejersisio de El tal Enpleo Y se sento En El lugar que le toca y ofresio por su fiador A D.n Juan fran.co Basur.co Con lo cual Se concluyo este Acuerdo y lo firma / ron de que doi fee

(f. 515 v.)

Present.on de titulo de Gover.r dado en Aranjuez=Al S.r d.n Joseph Andonaegui—

obedesimiento en Nombre de la Ciudad D.n Ju.n de la Palma

(f. 516)

Domingo Ortiz de Rozas. — *Josseph de Andonaegui.* — *Domingo de Basavilbaso.* — *Miguel de Zubiria.* — *Joseph Ruiz de Arellano.* — *Antonio de la Torre.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronimo de esparza.* — *Pedro de Zamudio.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Carlos Narbaez.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Luis de Escobar.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavild.o—

FIANZA DEL GOBERNADOR DON JOSÉ DE ANDONAEGUI

(Foja 516 del libro original)

fianza de el Govierno D.n Ju.s fran.co Basurco= (f. 516 v.)

En La M, N, y M, L, Ciu.d, de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.s Ay.s a veinte y dos de Noviembre de Mill / Setecientos quarenta y Sinco Años, ante mi el infraescripto Escribano y de los testigos de yuso parecio presente D.n Ju.n fran.co Basurco Vezino de esta Ciu.d, â quien Sertifico Doi fee conosco, y dijo que por quanto âviendose resivido oi dia de la fha. de Governador y Cap.n Gral. De estas probincias de el Rio de la plata el Señor Brigadier, Don Joseph de Andonaegui y ôfrecio por su fiador de la Cantidad âcostumbrada de quatro mill pesos al otorgante y en su virtud conociendo el efecto de dha. fiansa y lo que en ella arriesga y asiendo como dijo asia de causa y negocio ajeno suio propio y sin que contra dho. Señor Governador ni sus Vienes Sea nesesario aserse ni que se haga execucion ni excurcion ni ôtra dilijencia Alguna aunque de drô. cosa Se rrequiera cuio beneficio con el de las autenticas esperas y espensas especial y espresam.te, Dijo renunciaba ôtorga que se obliga â que dho. Señor Governador y Cap.n Grâl, estara â drô. en todas Instancias hasta en cantidad de quatro mill pesos y Si asi no lo ysiere se obliga a pagar de su propio Caudal y vienes los rreferidos quatro mill pesos en plata âcuñada; â cuia firmesa se obliga Con sus vienes muebles y raises avidos y por aver con poderio y Sumicion a las justicias y Jueses de su Mag.d de qualesquier partes que sean a cuio fuero y Real Jurisd.n / Se obliga y Somete (f. 517) y renuncia el suio propio fuero domicilio y vezindad con la ley Si corbenerit para q.e a su cumplim.to la compelan

y apremien por todo rrigor de drô. bia brebe y executiba y como por sentencia difinitiba pasada en autoridad de cosa jusgada sobre que rrenuncia todas las demas leyes fueros y drôs. de su favor y defensa con la Grâl. y derechos de ella en cuio testimonio asi otorga y firmo siendo testigos; D.n fran.co de Merlo; D.n Antonio de la thorre y fran.co ferrera=

Juan Fran.co de Basurco. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1745

(Foja 517 del libro original)

Acuerdo de 13 de disienbre

En L. M. N. y M. Leal Ciudad de la Sant.ma; trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A treze de disienbre de mil setesientoz Cuarenta y sin.o Añoz El Mui Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella loz Señorez; Lisensiado D.n florensio Antonio Moreiraz de El Consejo de Su Mgtd. oidor de la Re.l Audiensia de la Plata theniente Ge.l y Auditor de la Jente de guerra de estaz provinciaz = D.n; domingo de Bazavilbazo; Y D.n Miguel de Suviria, Alcaldez ordinarioz = D.n Juan Visente de Vetolaza = D.n Juan Antonio Jilez D.n Carloz Narbaez = D.n Juan de Eguia = y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez = Estando Asi Juntoz y Congregadoz En la sala de Suz
(f. 517 v.) Acuerdoz Como lo An de / Uso y estilo sobre laz cozaz tocantez Al vien pro y utilidad de esta Republica y suz Avitadorez y en Este estado; con Asistensia de D.n luys
Se pres.to una sedula en que se consede El Advitrio de El medio R.l de laz mula.s de escobar Procurador Ge.l; de esta Ciudad; en cuyo estado; Se presento una Zedula de Su Mgtd. Su data En San Ildefonzo A treinta de Agozto de mill Setesientoz

cuarenta y cuatro a.s Sobre que la facultad que esta conferidida A la Ciudad de Bue.s Ayr.s; de la Inposision de El medio Real en cada mula de laz que Salieren de Aquealla provinsia para Suz propioz y presisos gaztoz Sea y se Entienda Sobre todaz laz que por Cuenta de loz criadorez o de otra forma se Sacaren de Aquella Jurisdision, la Cual sedula fue entregada Por El Se.r Alcalde de Primer voto Avierta con la Nota de Aver sido prisionera En El Navio Maria la Afortunada; la que Aviendo sido leyda Se le dio El devido ovedesimiento, Cuyo Acto Executo El Se.r D.n; Visente Vetolaza Rexidor maz Antiguo en Nombre de Esta Ciudad; y Se Acordo se Copie En El libro de copiaz=En Cuyo estado se manifezto una Carta Serrada por dho. Se.r Alcalde; de Primer voto la cual Avierta se byo ser de El Se.r Govern.r Y Cap.n Gen.l Su Asumto sobre que Allandoze laz milisiaz de Esta ciudad sin Jefee que laz governaze por cuya cauza Avia tenido por conveniente mandar pareser A Esta Ciudad A D.n Juan de Sa Martin Persona En quien concurren laz sircunstansiaz exensialez para El Efecto, y que siendo presiso Asistir A laz continuaz tareaz / de este enpleo, y para subvenir A loz grandez gaztoz que se orijinan para obtenerle con la desensia devida Avia tenido por conveniente Aser presente A este Cavildo para que de El mejor medio A fin de que se le señale Al Referido d.n Juan de Sa Martin Alguna Ayuda de cozta Anual por loz Advitrioz de esta ciudad; y se le diga A Su Señoria por Este Cavildo para El mayor Asierto lo que Allare por Conveniente Sobre estos Asuntos=y haviendoze Conferido sobre su Asumto; dijeron de un Acuerdo y conformidad que El Mre. de Canpo d.n Juan de Sa Martin tiene todaz laz prehendaz de esperiensia, selo y Actividad, que Su Señoria propone en Su Carta, y En Este Concepto podra Elejirle por tal Mre. de Canpo y Comandante de todaz laz milisiaz de Cavalleria E Infanteria, Cuyo Cargo obtubo ya Antesedentemente; y Rezpecto de que se le Consigne

Se leyo una Carta de El S.r Gover.r sobre que se Elija El mejor medio para señalarle A d.n Ju.n de samartin Alguna Ayuda de Coztaz, Por mre. de Campo—

(f. 518)

Se Acordo lo q.e consta—

Alguna coza Anual por El trabajo que A de tener En Este Ejersisio, y se señale El fondo o rramo, para esta Consignasion debe Aser presente A Su Señoria que Sobre El mismo Asumto Se An tenido barioz y rrepetidoz Acuerdoz de Orden de El Se.r Gove.r Su Antesesor, y mediante loz propioz de la Ciudad no ser Sufisientez ni para suz gaztoz presisoz como la reedificazion de laz carselez para la seguridad de loz reoz y feneser la cazaz capitularez que la mas de ellaz sino se ase Asi se caen ; se Advitro En diferentez Acuerdoz que la Sal se pusieze en Arrendamiento, En la forma y con laz Condisionez que de elloz consta y su producto para El rramo de guerra y de El se isien
(f. 518 v.) laz consignasionez que se / tubiezen por convinientez A loz que hubieren de mandar laz milisiaz laz que havian de batir laz canpañaz lo q.e todavia no se a puesto En Ejecusion ; y Asi se pasara A su Señoria Una copia de lo que En Este Asumto se propuso para que con su Aprobasion pueda llebarse A Efecto Y Asi mesmo se Advitro que de laz Carretaz que entrasen A esta Ciudad de su Abasto se cobrase un rreal de cada una de entrada y cuatro realez de laz forastarez que entrazen en tropaz ; y Aun este fondo no Alcansa para la Consignasion que Su Señoria propone, Como fasilmente se podra reconoser por su producto y la plata de gaztos En las Salidaz de guerra contra loz Indioz Infielez ; Y tanvien en laz conferensiaz Antesedentez que se propusieron para El Asumto El Se.r Gover.r D.n Domingo Ortis de Rozaz Antesesor de vss.a Ofresio de Cuenta de El Rey dosientoz p.s cada mez para loz gaztos de la guerra, y socorrer la Jente que Avia de salir A la canpaña lo que todavia no A tenido Efecto dezde El mez de febrero de este Año que Ofresio como todo consta de loz Acuerdoz que se an Echo loz que siendo nesesarioz Se pondran presentez A Vss.a y que loz propioz de Ciudad no Alcasan para lo que se nesesita ni El drho. ynpuezto sobre laz carretaz para gaztos de guerra se podran reconoser por laz cuentaz que de estoz ramos se

An Echo para Efecto de Esponer la rrezpuezta A la Carta de El Sen.r Gover.r en Caso que sea nesesario y enterarle en los Antesedentez que An pasado En El Asunto Se / nombran por diputadoz A loz Señor.s D.n Domingo de (519)
Basavilbaso, Y Al Se.r D.n Carlos narbaes Con teztimonio de este Acuerdo=En Cuyo estado se Acordo se le de téstimonio de la sedula de El medio real de laz mulaz Al Procurador Gen.l de esta Ciudad para loz Efectos que convengan A la utilidad de esta Ciudad; y por ser tarde se serro este Acuerdo y lo firmaron=

Liz.do D.n Florencio Antt.o Moreyras.—Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Juan Viz.te de Vetòlaza.—Carlos Narbaez.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Luis de Escobar. —Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavil.o

---

CABILDO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1745

(Foja 519 del libro original)

En la M. N. y M. Leal Ciudad de la Sant.ma trinidad Puerto de Sa.ta Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte de diziembre de mil Setesientoz cuarenta y sinco Añ.s; El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y reximiento; loz Señor.s Lisensiado D.n / Florensio Antonio Moreiraz de El Consejo de (f. 519 v.)
Su Mgtd. Oydor de la Re.l Audiensia de loz Charcas Theniente Gen.l y Auditor de la Jente de guerra de Esta Provinzia de El Rio de la Plata=D.n Domingo de Bazavilbazo y D.n Miguel de Suviria Alcaldez Ordinarioz. D.n Juan Antonio Jilez D.n Juan de Ribaz=D.n Carloz Narbaez=y D.n Alonzo garzia Rexidorez=estando Juntoz y Congregadoz En la Sala de Suz Acuerdoz A tratar y Con- Acuerdo de 20 de disienbre

ferir Como lo an de uzo y estilo sobre laz cosaz tocantez Al vien pro y utilidad de esta rrepublica y sus Avitadorez —Y en Este Estado = Entro El Se.r D.n Juan de Eguia = En cuyo estado ; Se presentaron unaz cuentaz presentadas por El Mayordomo de esta Ciudad ; la una sobre lo que se gazto en el refrezco de loz toroz = otra para la dezpenza que se le puzo al Se.r Govern.r ; Y otra de lo que se gazto en rrecorrer la caza de Cavildo y Otra presentada por El Algusil May.r de esta Ciudad ; y haviendoze conferido Sobre Su Asumto Se Acordo se Nombren diputadoz para que las reconozcan ; presentandoze por parte de El Mayordomo todaz laz demaz que tuviere para conponer la Cuenta Gen.l de todo lo que ha rresivido Y a gaztado En Este presente Año ; para Cuyo reconosimiento Se nombran por diputadoz A loz Señores d.n Carloz Narbaez = y Al S.r d.n Juan de Eguia = para Cuyo Efecto Se ara Saver Al espre / sado mayordomo que [dentro] con la mayor brebedad entregue A loz Señor.s diputadoz laz cuentaz para que reconosidaz y con loz reparoz que Allaren por Convenientez laz presenten En Este Ayuntamiento para su Aprobazion = y Asi Mismo se presentaron otraz cuentaz por loz diputadoz para loz toroz, y otra para El Escribano de Este Ayuntamiento, y Asimismo se Acordo se entreguen Con laz otraz A loz mismos diputadoz para que laz reconozcan Con laz demaz = En cuyo estado se presentaron doz memorialez El uno de Juan Cazco = y El otro de Juan Gaitan Ayudantez de esta Ciudad = En que piden se lez pague lo que la ciudad lez deve A Juan Cazco = dezde El mez de mayo A quinse = de El Año de Setesientoz Cuarenta y Cuatro = Asta oi dia de la fha. ; A rrason de sincuenta pe.s Al Año = y A Juan gaitan = lo que se le deve dezde El dia doze de Abril de El Año de Cuarenta y Cuatro, Asta oi dia de la fha = y haviendoze Conferido Sobre Ello se Acordo = Se libren dhaz. Cantidadez contra El Mayordomo ; En Cazo de no tener resevido Nada loz dhoz. Ayundatez = y dho. libramiento se entiende Asta El dia

Quentas del Mayordomo de la Ciu.d, sobre el gasto del Refresco de los toros, y despensa al s.or, Gov.or, q. Viene = y del Gasto, en la Refacion de la casa =, y otra del Alguasil m.or

(f. 520)

Presenta.on de cuentas de loz diputadoz para los tor.s = y otra de El Escriv.o de Cavildo de loz testimonioz que A sacado y demas dilijensiaz

Memoriales de los Ayudantes, en que piden se lez pague Su Salario y se Acordo se dieze libramiento contra El Mayordomo

fin de El Año=y por no Aver otra coza y ser Ya tarde se serro este Cavildo y lo firmaron de que doi fee

Liz.do D.n Florencio Antt.o Moreyras.—Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles. / *—Carlos Narbaez.—Juan de Eguia.* (f. 520) *—Alonso Garsia de Suñiga.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavil.o

---

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1745

(Foja 520 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24 de disienbre

En la M. N. y M. leal Ciudad de la Sa.ma trinidad Puerto de Sa.ta Maria de Bue.s Ay.rs A veinte y Cuatro de disienbre de mil setesientoz Cuarenta y sin.co An.s El Muy Iltre. Cavildo Juztizia y Reximiento de Ella loz Señor.s D.n Domingo de Bazavilbazo; y D.n Miguel de Suviria Alcaldez ordinarioz D.n Juan de la Palma=D.n Visente Vetolaza=D.n Pedro Samudio, D.n Juan Antonio Jilez —y D.n Alonzo garzia Rexidorez=En Este Estado Entro El S.r d.n Juan de Ribaz—Con Asistensia de d.n Luys de escobar Procurador Gene.l=En Cuyo estado En Conformidad de Real Ordenanza se pazo A la Calificazion de Votoz de loz Señor.s yndividuoz de Este Iltre. Ayuntamiento Asi presentez como Ausentez para que En Este Acuerdo queden Calificadoz de El todo para que en lo de Adelante Se pueda formar Articulo ni desir / de nulidad (f. 521) so la misma pena ynpuezta por la ordenanza=y Unanimez y Conformez dixeron que no Allan En Ninguno de loz Señor.s Indibiduoz de este Iltre. Ayuntamiento que Se Allan existentez cauza Sobre que se lez puedan Suzpender la votazion de Eleccionez nuebas=En Cuyo Esta-

Calificasion de votoz=

Se leyo Una petision de d.ª Carloz Narbaez en que viene Asiendo dejazion de El enpleo de Rexidor

do ; se leyo por mi El Presente escriv.º [se leyo] Una petision presentada Por El Sr. d.n Carloz Narbaez ; En la que Viene Asiendo dejazion y Renunzia de El Enpleo de Rexidor En Manos de Su Mgtd; por loz motivoz que En Ella Constan ; y haviendoze Conferido Sobre Su Asumto se Acordo que se rreduxese A votoz y que por no Allarze presentez todoz loz Señor.r Individuoz se trasfirieze para otro Acuerdo = En Cuyo estado se Acordo que En Reverienzia de la Solemnidad de laz Santaz Pazcuaz Es Nesesario dar punto A todaz laz Cauzaz sivilez ordinariaz y executibaz y se Acordo que dezde luego se de Punto En dhaz. Cauzaz Asta El dia siete de henero dezpuez de la fiezta de Reyez = Y que Por lo que toca A la presentasion Echa Por El Se.r d.n Carloz Narbaez En la que Ase Renunsia de El Enpleo de Rexidor Se Acordo prosiga Con dho. Enpleo Asta que Con Concurrensia de El Se.r Theniente Gen.l Se Acuerde Sobre Ello, y de loz demaz Señor.s yndividuoz y Asi mismo Se Admitio El libro presentado por dho. Se.r d.n Carloz de El que conosiendo Este Iltre. Ayuntamiento que dho. libro se de En Venefisio de esta Republica le rinde laz graziaz por constar / Ser mui util y provechoso para que En El se sienten todaz laz cantidadez que estan A rreditoz pupilares. de menores. y se Acordo que dho. libro Aiga de pazar Anualmente A todoz loz Señor.s defensores Gen.s de menores y por no Aver otra coza y ser ya tarde se serro este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

se transfirio=

Se dio Punto A laz Cauzaz sivilez ordinariaz Ejecutib.s

y que En El ynterin no se Acuerda sobre El Punto de d.º Carloz Narbaez que se trazfirio prosiga=

Y se Admitio El libro que prenseto A la Ciudad donde estan sentadàz todaz laz cantidadez q. estan (f. 521 v.) A rreditos de menores y se Acordo que sirba Anualmente para los defen.res de menor.s=

Domingo de Basavilbaso. — *Miguel de Zubiria.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Pedro de Zamudio.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.º Jiles.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Luis de Escobar.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.º pp.co y de Cavid.º

ACUERDOS DEL AÑO 1746

CABILDO DEL 1.° DE ENERO

(Foja 521 vuelta del libro original)

Eleccionez de el Año de el Se.r de 1746 (f. 522)

En L. M. N. y M. leal Ciudad de la Sat.ma trinidad Puerto de S.ta; Maria de Bue.s Ayr.s / A Primero de henero de mil setesientoz cuarenta y seis Añoz El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella, loz Señorez D.n Domingo de Bazavilbazo, y D.n Miguel de Suviria Alcaldez ordinarios D.n Joseph Ruys de Arellano; D.n Antonio de la torre Alguasil mayor; D.n Juan de la palma lobaton; D.n Miguel Geronimo de Esparza = D.n; Pedro Samudio D.n Juan Vizente de Vetolaza y luna = D.n Juan de Ribaz D.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia = Y D.n Alonzo garzia de Suñiga Rexidorez; Estando Asi Juntoz y Congregadoz Como lo han de uso y estilo, En esta Sala de Suz Acuerdoz A tratar y Conferir sobre laz cozaz tocantez Al vien pro y utilidad de Esta Repp.ca y Suz Avitadorez = Y para Azer Eleccionez de Alcaldez y demaz ofisioz que Anualmente Se Suelen Elexir = A cuyaz Eleccionez Concurrio, El Se.r; d.n; Joseph de Andonaegui; Brigadier de loz Real.s exersitoz de S. Mgtd. Su Govern.r y Cpp.n

Gen.l En Estaz Provinziaz de El Rio de la Plata=En cuyo estado, sentado Su Señoria En su asiento=y Asi mismo, El Ayuntamiento; Sentado y Sosegado=Propuzo dho. Se.r Gover.r y dijo que en Nombre de su Mgtd. que Dioz g.de ordenaba y Mandaba que laz Eleccionez que se Iban A Efectuar fuezen En perzonaz Venemeritaz=y que sean ydoneaz para que de Esta Suerte puedan dezempeñar, loz Enpleoz En servizio de S. Mgtd. y de El Vien pp.co y que es muy de la Obligazion de todoz poner toda
(f. 522 v.) Atenzion; y selo En / dhaz. Eleccionez=para que de esta Suerte sea servido Dioz Nro. Se.r y Su Vendita Madre y S. Mgtd. que Dioz g.de; y todoz loz Señorez yndividuoz; Rindieron A su Señoria laz graziaz por El Selo que manifeztaba Con lo Cual Se pazo A Ejecutar dhaz. Eleccionez=y no concurrio d.n Pedro Samudio Aviendo Estado esperandole mucho espazio El Iltre. Cavildo Y El Sr. Govern.r En la Sala, por cuya Cauza Se pazo A Ejecutar laz Eleccionez=En la forma siguiente Por El Sr.r; Alcalde de Primer voto se nombro para Alcalde de Primer Voto A d.n Martin de mena=y para de segundo boto A d.n gazpar de buztamante; para de hermandad A d.n Mayoriano Cazco y A d.n Juan de Islaz=para defensor Gen.l de menorez A d.n Alonso garsia=Para procurador Gen.l A d.n Jozeph de Arro,=para procurador de pobres A d.n Juan de Eguia=para Conjuez A d.n Miguel de Esparza=para mayordomo A d.n fran.co Ramos=Con cuyo parezer se Conformo El S.r Alcalde de segundo voto, A Ecepsion de El de segundo voto que nombro A d.n luys de Escobar y Aviendoze Conformado loz demaz Señor.s Individuos Con El parezer de dhos. Señor.s y haver salido Igualez los votos En d.n gazpar de Buztamante; y d.n luis de escobar; Confirmo El Se.r Gover.r la Eleccion En d.n Gazpar de Buztamante y quedaron todoz los demaz Electos, Al uzo
(f. 523) / y exerzisio de loz enpleoz para que fueron Electos, y en este estado entro El Se.r d.n Martin de mena Aviendo sido llamado E yso El Juramento de guardar Juztisia A laz

partez En manos de El Se.r d.n Juan de la palma, y Asi mismo hiso juramento en Manos de El Se.r d.n Juan de la palma=El Se.r d.n Miguel de Esparza En quien se depositó la bara de segundo Voto por estar Auzente El que lo ez Electo=y en este estado hiso Juramento El Se.r d.n Alonso garsia en manos de El Se.r d.n Juan de la palma de El enpleo de que Es Elexido; Y y para la bara de fiel Ejecutor por turno se le Entrego Al Se.r d.n Juan de Eguia. Aviendo El El Jurame.to Acoztunbrado En manos de El S.r d.n Ju.n de la palma=y para El Re.l Estandarte de El Glorioso Patron Sa Martin que lo Saque A paseo vispera y dia Se Elixio Al Se.r d.n Gaspar de Bustamante; y para El de El Vienez Santo; Al d.n d.r Martin de mena=y por no haver otra Cosa Se serro Este Cavildo Y lo Confirmo En todo y por todo dho. Se.r Governador y lo firmaron de que doi fee y no concurrio d.n Pe.ro de Sam.dio

Josseph de Andonaegui.—Domingo de Basavilbaso.—Miguel de Zubiria.—Joseph Ruiz de Arellano.—Antonio de la Torre.— / *Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronimo de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Juan Mrn. de Mena Y Mascarua.*— Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o (f. 523 v.)

CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1746

(Foja 523 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy Leal Ciudad de Sant.ma Trinidad Puerto de Bue.s Ayr.s A sinco de henero de mil Setesientoz Cuarenta y seis Añoz=El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella; los Señor.s D.n Juan Martin de

mena y mazcarua Alcalde ordinario, y D.ⁿ Miguel de Esparza En quien Se Alla depositada la bara de segundo voto =D.ⁿ Juan de la palma lobaton D.ⁿ Visente Vetolaza d.ⁿ Antonio de la torre Alguasil mayor; d.ⁿ Juan de ribaz= (f. 524) D.ⁿ Juan Antonio Jilez; D.ⁿ Juan de Eguia= y / D.ⁿ; Alonso garsia de Suñiga Rexidorez=Estando Asi Juntos y congregadoz en la sala de suz Acuerdoz Como lo an de uso y estilo A tratar y Conferir sobre laz Cozaz tocantez Al vien pro y Utilidad de esta Republica=y para rezevir de Alcalde de segundo Voto Al S.ʳ d.ⁿ gazpar de Buztamante; y de Procurador Gen.ˡ A d.ⁿ Jozeph de Arroyo; En Cumplimiento de laz Eleccionez que En dhoz. Senores se ysieron El dia primero de henero—En Cuyo Estado El S.ʳ; d.ⁿ; Juan de la Palma Rexidor decano le resivio Juramento Al Se.ʳ d.ⁿ; Gaspar de Buztamante El que hiso por Dioz Nro. Se.ʳ Y una señal de cruz por El cual ofrezio Cunplir exactamente Con lo que es de Su cargo guardando Juztisia A laz partez; y A su final dijo si Juro y Amen; Con lo cual le fue Entregada la bara y quedo rezivido Al uzo y Ejersisio de dho. Alcalde=y Asi mismo se le rezivio Juramento A d.ⁿ Jozeph de Arro procùrador Gen.ˡ de Esta Ciudad El que hiso por Dioz Nro. Se.ʳ Y una Señal de Cruz So cuyo Cargo Ofrezio Cunplir Con El Enpleo de tal procurador defendiendo laz cauzaz que fueren en Vien pro Y Utilidad de Esta republica y sus Avitadorez; En Cunplimiento de su obligazion Y Como tal procurador que (f. 524 v.) Es; y Al final / de El Juramento Dijo si Juro y Amen con lo Cual quedo rezevido Al huzo y exersisio de El tal Enpleo de tal Procurador Gen.ˡ; y por no Aver otra coza Se serro este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

Resevimiento d.ⁿ Gaspar de Bustam.ᵗᵉ de Alcalde de 2.° V.ᵗᵒ;

Rezevimiento de d.ⁿ Joseph Arroyo de Procurador Gen.ˡ=

Juan Mrn. de Mena Y Mascarua.—Mig.ˡ Geronim.° de esparza.—Antonio de la Torre—Ju. de la Palma Lobatton.—Juan Viz.ᵗᵉ de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.° Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Gaspar de Bustam.ᵗᵉ.—Joseph Arroyo.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.° pp.ᶜᵒ y de Cavid.°—

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1746

(Foja 524 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Sant.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayr.s A siete / de henero de mil setesientoz Cuarenta y seis Añ.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella loz Ser.s d.n Juan Martin de mena y Mazcarua, y d.n Gazpar de Buztamante Alcaldez Ordinarioz; d.n Antonio de la torre Alguazil mayor; d.n Juan de la Palma D.n Miguel de esparza=d.n Visente de Vetolaza=d.n Juan Antonio Jilez=d.n Juan de Eguia y d.n Alonzo garsia Rexidorez estando Asi Juntos y congregadoz en esta Sala de suz Acuerdoz A tratar y Conferir Como lo an de uzo y estilo, sobre laz cozaz tocantez Al Vien pro y Utilidad de esta Repp.ca y suz Avitadorez y En Este Estado Entro El Se.r d.n Juan de Ribaz =En Cuyo Estado=Unanimez y conformez dijeron que En Atension A que Ya son pazadoz los Solegnes diaz de laz Santaz pazcuaz en cuya reveriansia se avia dado punto A todaz laz cauzaz Sivilez y Executibaz; y para que estas tengan curso y progrezo dijeron Se Abra y Suzpenda dho. punto y que Asi. Se Aga Saver A loz Escribanoz de esta Ciudad=En cuyo Estado se leyeron laz Ordenansaz Como Es Uso y estilo y todoz dijeron Juraban Su Cunplimiento en todo y por todo=En cuyo / Estado tanvien Acordaron que rezpecto El Nombramiento de procurador que se iso El dia de Año A nuebo En la persona de D.n Jozeph de Arroyo; se le Confiera por este Iltre. Cavildo El Poder que es baztante y nesesario segun dhro. para que siga y concluya laz Cauzaz enpezadaz por su Antesesor y Enprehenda laz demaz que se ofresieren En defensa de la Cauza pp.ca Con Notisia de este Iltre. Cavildo A quien

Acuerdo de 7 de henero— (f. 525)

Abrioze El punto para que laz cauzaz sibilez tengan curzo=

leyeronse laz ordenanzas

(f. 525 v.)

Se le confirio poder Al Procurador El bastante y nesesario Conforme a drho.:

le Comunicara qualquiera Novedad suztansial que se ofrezieren En loz Negosioz que Estuvieren A su cargo Asi Enpesadoz Como los que en Adelante se prinsipiaron; y por q.to para Este fin es preziso que tenga presente todoz loz papelez que A tenido Su Antesesor loz recojera y dara Cuenta Como tanvien todaz laz demaz personaz que An sacado Algunos papelez de El Archivo de Este Ayuntamiento Como Es D.n Domingo Bazavilbazo Alcalde de primer Voto que fue este Año proximo pazado = quien dara razon de los que son y donde paran para que se resiban Con buena Cuenta y rrazon y se le Comete esta dilixensia Al presente es / criv.o de este Ayuntamiento y por no Aver otra coza Se serro este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

que rrecoja El Procurador todoz loz papelez que tiene su Antesesor Y de Cuenta=

y asimismo que El presente escriv.o rrecoja todoz los demaz papelez de El Archivo, y reconvenga A d.n Domingo Bazavilbazo entregue loz que tiene

(f. 526.)

Juan Mrn. de Mena Y Mascarua. — *Gaspar de Bustam.te* — *Antonio de la Torre.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 13 DE ENERO DE 1746

(Foja 526 del libro original)

Acuerdo de 13 de hene.ro

En la Muy Noble y Muy leal Ciudad de la Sat.ma Trinidad Puerto de Bue.s Ayrez A trez (sic) de henero de mil setesientoz cuarenta y seis Años; El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella; loz Señores / D.n; Ju.n Martin de mena y mazcura; y D.n Gazpar de Buztamante, Alcaldez Ordinarioz = D.n; Juan de la Palma; D.n; Miguel Geronimo de Esparza = D.n Pedro Samudio = D.n

(f. 526 v.)

Juan Antonio Jilez=D.ⁿ; Alonzo Garzia=Rexidorez— Con Asistensia de D.ⁿ Joseph Arroyo Procurador Ge.ˡ de Ella; Estando Asi Juntoz y Congregadoz en esta Sala de Suz Acuerdoz A tratar y Conferir Como lo an de Uso y estilo Sobre laz Cozaz tocantez Al pro y Utilidad de esta Republica y Suz Avitadorez. y En Este Estado se presento una Carta de El Correjidor de S.ᵗᵒ; Domingo Soriano d.ⁿ Jozeph San rroman Con una Cuenta que ynporta dozientoz y un peso y cuatro reales gaztadoz Con Sesenta yndiaz grandez y pequeñaz que Se rremitieron A Aquel Pueblo de Orden de El Se.ʳ Govern.ʳ que fue de esta Provinsia D.ⁿ Domingo ortis de Rozaz de la parzialidad de El Casique Caleleano todoz Infielez; Cuya Carta y Cuenta Es rremitida Al Se.ʳ Govern.ʳ y Cp.ⁿ Ge.ˡ Actual; quien con su decreto A rremitido A este Ayuntamiento para que se de providensia de su Satisfaccion En Cuya vista Acordaron de una Conformidad Se rreconosca loz gaztos Echos por este cavildo de El rramo de gaztos de guerra Con laz espresadaz In / diaz; E yndioz sitadoz; y para Ello tanvien Acordaron Corra dho. rreconosimiento; Por El S.ʳ Alcalde de Primer Voto Actual y Rexidor d.ⁿ Juan de Eguia En Virtud de El Nombramiento que esta Anteriormente Echo para este fin y de esta suerte Se Averigue si ai caudal para Ello para En vista de todo tomar providensia; Y Juntamente lleben diputasion Al R.º P.ᵉ Procurador de misionez Jayme Pazini para que Su R.ª; Se sirba dar providensia para El transporte y transmigrasion A loz puebloz de misionez de su cargo por Averse Asi pactado Con Su Re.ª; y R.º; P.ᵉ; Provinsial de su Religion En Estaz Provinsiaz por tan conviniente Al Servisio de Dioz; y de El Rey, lo que estimara y Apresiara este Iltre. Cavildo puez de lo Contrario se seguiran muchos perjuisioz espiritualez y tenporalez A Aquellaz pobrez Almaz lo que espera [Cunpli.º] este cavildo de El selo Espiritual de Su Re.ª; y Su Sagrada Relixion = Y En Este Estado se Acordo que tanvien se le Notifique Al Mayordomo de Esta

Presentose una carta de El correji.ʳ de S.ᵗᵒ domingo soriano sobre que se le pague El gazto que A Echo con laz yndiaz panpaz de El Casique Caleliano=

se acordo se rreconoscan loz gaztos que Ai en El ramo de guerra, con laz espresadaz Indiaz

(f. 527)

Y pa ello se diputaron A loz señor.ᵉˢ D.ⁿ Juan Martin de Mena y D.ⁿ Juan de Eguia y para que lleben diputasion Al P.ᵉ procurad.ʳ de minores; sobre que Su R.ª de la providensia q.ᵉ ofrezio de pazar laz Indiaz A suz Puebloz como lo tienen ofresido=

se le notifique A d.ᵉ fra.ᶜᵒ Ramos mayordomo de las cuentas de este Año pasado=

Ciudad d.n Fran.co Ramoz de Cuentaz de loz ramoz que Administra ; Asi de gaztoz de guerra = y propioz de esta Ciudad—Con yndividualidad de Entradaz y Salidaz y separision de que rramo es cada gazto ; laz que dara A loz diputadoz Nombradoz = Y En Este Estado ; se mando Entrar A d.n Mayoriano Casco Aviendoze Avisado que estaba pronto A rresivirse / En Virtud de El Nombramiento Echo en su persona El dia de laz Eleccionez de este presente Año para Su Efecto Acordaron se le rresivieze El Juramento Acoztunbrado ; y se le Entregue la bara de la Re.l Juztisia ; lo que se Ejecuto por El S.r d.n Juan de la Palma Rexidor decano quien ofrezio Cunplir Con laz Obligasionez de su cargo Arreglado A la Jurisdiccion que le permiten laz leyez y por ser tarde Se serro este Acuerdo y lo firmaron :

(527 v.)

Resevim.to de Alcalde de la hermandad

Juan Mrn. de Mena Y Mascarua. — *Gaspar de Bustam.te.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Pedro de Zamudio.* — *Juan de Eguia.* — *Joseph Arroyo.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Mayoriano Casco.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1746

(Foja 528 del libro original)

Acuerdo de 18 de hen.o

En La M. N. y M. L. Ciu.d de la s.ma tri.d Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ay.s a dies y ocho de henero de mill Setecientos quarenta y seis años El Mui Ilt.re Cav.do Justicia y rex.es de ella—los Señores. D.n Juan Martin de Mena y Mascarua. y D.n Gaspar de Bustamante—Alcaldes hordinarios = D.n Juan de la palma = D.n Miguel Geronimo

de esparsa, D.n Visente de Vetolasa, D.n Juan Antonio Jiles y D.n Alonso Garcia de Suñiga, Rexidores. con asistencia de D.n Joseph de Arroio. Procurador Grâl. de esta Ciu.d estando asi Juntos y congregados en la sala de su âcuerdo a tratar y conferir sobre las cosas tocantes al vien pro y utilidad de esta republica y Sus avitadores como lo han de uso y estilo en cuio estado Propuzo El Se.r Alcalde de Primer Voto que Aviendole llamado El S.r Gover.r y Cp.n Gen.l le comunico tenia escrita Carta A Su Mgtd. pidiendole facultad y lisensia para que se pueda Arrendar la sal que se trae de las Canpañaz de esta Jurisdiccion A distansia de sien leguaz poco maz O menoz para El Abasto y Utilidad de El comun de Esta Ciudad y Su Jurisdiccion la que se a Condusido sienpre de sincuenta Añ.s A Esta parte, yendo su vesindad con carretaz y Escolta de Jente Armada para En Cazo de encontrar yndioz ynfielez Enemigoz y que dho. Efecto An Vendido loz vesinos conductorez A suz Espenzaz En presioz moderadoz El mas Alto de cuatro pezoz / quando se a ido Anualmente A conduzirla y que dho. Arrendamiento Se Aga por cuenta de Esta Ciudad Aplicando El balor de su remate para propioz de ella respecto de no tenerloz para subvenir A loz gaztos tan presisos A la defenza de laz ostilidadez que An Echo loz yndioz ynfielez de seis Añoz A Esta parte, En Cuya Atension deveria esta Ciudad ynformar Juntamente con su Señoria en la Ocasion proxima que se ofreze de El Navio que esta para pro partir pidiendole Al Rey Nro. Se.r facultad para dho. Arrendamiento, En cuya Yntelijensia Aviendo conferido sobre Su Asumto unanimez y conformes dijeron se ynforme A Su Mgtd. y se le suplique Conseda facultad y lisensia para Aser Arrendamiento Con publico remate A la sal que Esta mensionada En la propuesta de Arriba y que su balor se Aplique para propios de esta Ciudad rezpecto de no tenerloz Ni aberse resuelto Sobre loz propueztos que se an Advitrado En otraz ocazionez y ser este de la sal El menoz gravoso y mas fasil

Propuzo El S.r Alcalde de 1.o Voto Como El S.r Govern.r le avia llamado y dicho le tenia escrita Carta A Su Mgtd. lo que se que se arrendaze la Sal para que la Ciudad Concurriese Escribiendo lo mismo=

(f. 528 v.)

de conseguirse por la Calidad presisa de que su producto se Aplique En primer lugar para loz gastoz prezisos que se deven Aser En la defensa de esta Ciudad y su Jurisdiccion y contener las ostilidadez que se an esperimentado Con los Indioz ynfielez y que si acaso Con El tienpo estaz
(f. 529) sesaren y se Acabaren quede sienpre / El balor y producto corto que rindiere El Arrendamiento; de Propios A esta Ciudad para proseguir y concluyr laz Cazaz que estan Enpezadaz de este Cavildo y Carsel que no la tiene para la presisa Administrasion de Juztisia por Aver sesado y Extinguidose El ramo de Corambrez Con que se prinsipio; En cuya Intelijensia resolvieron se Escriba dha. carta Suplicatoria A Su Mgtd. para que Juntamente con la de
Y para escribir laz cartaz se nombro Al S.r Alcalde de 1.° Voto: Su Señoria Se dirija=y Nombran para su Ejecuzion Al Se.r Alcalde de Primer voto la que se reconosera y se firmara por loz demaz Señor.s de este Ayuntamiento=y por ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

Juan Mrn. de Mena Y Mascarua. — *Gaspar de Bustam.te.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Joseph Arroyo.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.° pp.co y de Cavid.°—

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1746

(Foja 529 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24 de henero= En L. M. N. y Muy leal Ciudad de la Sant.ma trinidad Puerto de Sa.ta Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte y Cuatro de henoro de mil Setesientoz Cuarenta y seis Añ.s El M. Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella; loz Señr.s d.n Juan Martin de mena y mascarua; y D.n Gazpar de

Buztamante, Alcaldez Ordinarioz D.ⁿ; Miguel de Esparza = d.ⁿ; Juan de Ribaz = d.ⁿ; Juan Antonio Jilez = y d.ⁿ Alonso Garsia Rexidorez; A que Concurrio El S.ʳ D.ⁿ florensio Antonio Moreiraz theniente Gen.ˡ y Auditor de la Jente de guerra; Estando Juntoz y Congregadoz En Esta Sala de suz Acuerdoz Como lo an de uso y Estilo, A tratar y Conferir Sobre laz Cosaz tocantez Al vien pro y Utilidad de esta Republica y Suz Avitadorez = y En Este Estado Entro d.ⁿ Juan de la palma = En Cuyo estado = Entro El Se.ʳ D.ⁿ Visente Vetolaza = y se leyo Una petision presentada por d.ⁿ Carlos Narbaez la que se avia transferido Su determinazion; y haviendoze Conferido Sobre Su Asumto Se Acordo que En Atension A loz motivoz que representa dho. d.ⁿ Carloz Se le Admite la dejasion que tiene Echa por su pedimento y que Agregandoze A El teztimonio de Este / Acuerdo [A los] Se lleve Al tribunal de Asienda Real para que en su vista En El Se practiquen laz demaz dilijensiaz Sobre Su rrenunsia = Asimismo se leyo Un pedimento presentado por d.ⁿ Visente Moron En Este Ayuntamiento; Patron de El Monazterio nuebo de esta Ciudad de laz Relixiozaz [Nuebaz de el] Catalinaz En que pide sean llebadaz laz fundadoraz Al de la Ciudad de Cordoba y Se rreztituyan A laz que nuebamente se an Admitido En El Exprezado de esta Ciudad; [Por no Aver] fundado en que no se le a querido dar por El Iltmo. Se.ʳ Obpo. de Esta diozesis pozesion de laz trez Vecaz que su Mgtd. ofresio A Su tio d.ʳ d.ⁿ dionisio Vriseño y presentasion y Nombramiento de capellan para dho. monazterio; preteztando Su Iltma. no haver fondoz ni Estar dotado El dho. monazterio Como lo ofrezio A su Mgtd. El Exprezado d.ʳ = En Cuya Atension Aviendose Conferido por este Cavildo Sobre El pedimento dijeron = que rezpecto de tener Este Cavildo dado cuenta A su Mgtd. Con Autoz Sobre loz motivoz que presedieron para traer de la Ciudad de Cordoba A laz Madrez Relixiozaz fundadoraz; dho. D.ⁿ; Visente Use de Su dhro. Como le Convenga = y que de Esta determinasion se

se pre.ᵗᵒ una pe.ᵒⁿ de d.ⁿ Carl.ˢ Narba.ˢ Asiendo dejasion de El Empleo de rexidor.

Se le Admitio la dejasion y se mando se saque teztimonio y se llebe al tribunal de Asienda Re.ˡ

(f. 536)

leyoze un pedime.ᵗᵒ de d.ⁿ Visente noron Patron de laz Monjaz

Se Acordo que rezpecto de tener; dado cuenta Este Cavildo A su mgtd. de loz motivoz que huvo para traer A laz madrez fundadoraz = se le de teztimio de Este Acuerdo para que use de su drho. =

Propuesta por El S.r The.te Gen.l Sobre que por cartaz Se save que las corrientez Esta En Estrema Nesesidad de bastimentoz y se pidiese En la Ciudad Algun socorro

saque teztimonio Al pie de El esprezado pedimento, y se le debuelba para que Use de Su drho. = En Este Estado se propuso por El Se.r Theniente Gen.l que por laz Car /taz de San.ta fee se save que la Ciudad de laz Corrientez Esta Amoleztada Con las Inbasionez de los yndioz. y que ha padezido muchoz extragos Y mortandad en loz terminoz de su Jurisdiccion y que Al mismo tiempo Se Allaba En la Ultima penuria y nesesidad por falta de viverez porque no tienen trigo = Mays = mandioca = Ni otroz Jeneroz Con que solian Alimentarse Aviendo quedado loz Campoz Como quemadoz por la mucha langozta que ha avido pudiendose temer que por la mucha nezesidad la jente de Aquel Pais no puedan pelear vien y hazer una Juzta defensa quedando Espuezta Al peligro de zer desolada = En cuyoz terminoz parezia Convenir que por este Cavildo se nombrazen Algunoz diputadoz para que pidiezen A loz Vesinoz lo que cada uno quisiere dar ; y que Su producto Enpleado En Viverez dispusieze de el El Se.r Govern.r para probeer Aquella Ziudad que es pobrisima y que Se Suplicaze Al Iltrmo. Se.r ; Obpo. se sirvieze Concurrir A Este mismo fin Nombrando Algunaz personaz Eclesiazticaz que salgan tanvien A pedir ; o por si solaz o En Concurso de loz diputadoz que fueren nombradoz por Este Cavildo = Cuya proposision Se a Conferido Con El Se.r Govern.r y En Vista de la propuezta Echa por El Se.r Theniente Gen.l dijeron que loz Señor.s de Este Cavildo Estaban prontoz A salir

(f. 531) Al Efecto Expresado propuezto por / El Se.r theniente Gen.l con consulta de El Se.r Govern.r pero que Allan por conveniente que su Señoria personalmente Concurra A laz dilijensiaz de pedir socorro A loz Vezinoz de esta Ciudad segun El Pozible de cada uno Como tanvien El Iltno. Se.r Obpo. Aconpañado de loz Eclesiazticoz que Elijiere puez por rezpecto de laz cavezaz Prinsipalez A quien toca En primer lugar semejantez providensiaz se podra Juntar Alguna coza de suztansia y no de lo Contrario ; y que de esta determinasion se le de Notisia Al Se.r Gover.r para

que deztine El dia o tiempo que guztare Nombrando A loz Expresadoz diputadoz los que quisiere le Aconpañen ; y para que dha. diputasion y notisia de lo Acordado ; Se nombraba y nombro A loz Señor.s d.n Juan Visente Vetolasa = y d.n Alonso de Suñiga Rexidorez = y por no haver otra coza maz se serro este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

Liz.do D.n Florencio Ant.o Moreyras. — Juan M̂rn. de Mena Y Mascarua. — Gaspar de Bustam.te. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan Viz.ts de Vetolaza. — Juan de Rivas. — Juan Antt.o Jiles. — Alonso Garsia de Suñiga. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de cavid.o—

CABILDO DEL 29 DE ENERO DE 1746

(Foja 531 vuelta del libro original)

Acuerdo de 29 de henero

En la ; M. ; N. ; y Muy leal Ciudad de la Sant.ma trinidad Puerto de Sa.ta Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte y nuebe de henero de mil setesientoz Cuarenta y seis Añoz. El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella loz Señor.s d.n Juan Martin de Mena y Mazcarua D.n Gaspar de Bustam.te [D.n Miguel] Alcaldes Ordinarioz = D.n ; Miguel de Esparza = D.n Visente Vetolasa = D.n Pedro de Samudio = D.n Juan de Ribaz = d.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia = D.n Alonzo garzia = Con Asistensia de D.n Joseph de Arroyo Procurad.r Gen.l de esta Ciudad = Estando Asi Juntoz y Congregadoz En Esta Sala de suz Acuerdoz Como lo An de uso y estilo A tratar y Conferir sobre laz cosaz tocantez Al vien pro y Utilidad de Esta republica y Suz Avitadorez = y En Este Estado = dieron razon loz Señor.s D.n Visente de Vetolasa y D.n Alonso garsia de la dipu-

rason de diputasion sobre que se pidieze limosna para las corriente.s =

tasion que se puso a su cuidado de ver Al Se.r Governador Sobre El socorro que Su Señoria propuzo se pidieze para laz Corrientez = dijeron que haviendo visto Al S.r Govern.r Su Señoria lez encargo Viezen Al P.e procurador de misionez de la Compañia de Jezuz, y se le propusieze si podria disponer que de laz misionez de Su cargo sercanaz
(f. 532) A la ciudad de laz Corrientez se Socorrieze A Ella / Con Algunos mantenimientoz loz maz presisos por la prontitud con que se devia Atender A la urjensia y haviendo Echo dicha propuezta Al citado Pa.e procurador respondio que no tenia facultad para mandar en laz misionez y que solo la tenia El P.e Provinsial que se Allaba En la Provinsia de El tucuman y q.e consideraba no Abria forma En loz Puebloz de su Procurasion de contribuir Al socorro exprezado por Averse malogrado En dhos. Puebloz laz cosechaz por Abundansia de Eladaz y langoztaz = y haviendo dado Al S.r Govern.r rason de dha. rezpuezta quedo Su Señoria En que escribiria Al Govern.r de El Paraguai Por mano de El theniente de laz Corrientez para que siendo sierta la Estrema Nesesidad la Socorrieze por lo Sercano A lo menoz con sien fanegaz de mays para que Con su rezpuezta se dieze Aqui la providensia de pagar Su ynporte = y En Este Estado. Se Confirio Era nesesario representar Al Rey Nro. Se.r Sobre una Conpañia que se dise de sierto se a estipulado Con loz vesinoz de laz Encartasionez de Biscaya por medio de su Apoderado d.n Joseph de Sabala y miranda para yntrodusir Efectos de mercaduriaz en estaz trez Provinsiaz sin que se aya podido Averiguar laz Condisionez con que se a establezido dha. Compañia ; y porque Estaz pueden ser muy grabozaz Al vien Comun de estaz trez provinsiaz Asta donde se dise se Estiende su permision = Se Acordo de una Conformidad se Escrivieze carta Informe A Su Mgtd. proponiendo loz
(f. 532 v.) Capituloz / que fueron convenientes Al Vienestar de estaz trez Provinsiaz Con laz demaz prevensiones que Se Allaren por Convenientez para que en la yntrodusion de loz

Sobre que se represente A Su Mgtd. En orden A la Compañia de las encartasionez de Viscaya y se Acordo se escrivieze carta sobre su asunto—

Efectoz de mercaderiaz y sus retornoz, resulten Algunaz conveniensiaz A loz vesinoz de ellaz y puedan Estoz Enbarcarse Con suz Caudalez En loz Navioz de dha Conpañia dandoselez pasaje y buque para El retorno de Sus Caudalez; y juntamente Entrar En Accionez de dha. Conpañia Con todo lo demaz que Se Allare Conveniente = En Este Estado se presentaron laz cuentaz por El Mayordomo d.n fra.co Ramos que correzponden Al Año pasado de setesientoz Cuarenta y sin.co Asi de Propioz de esta Ciudad, como de El Ramo de gaztoz de guerra; y se Acordo que loz diputadoz Nombradoz se rreconozcan para que con lo que dijeren Se Aprueben = En Cuyo estado Se Confirio que En Atension A la gran Nesesidad que Ai En Esta Ciudad y Su Jurisdiccion de Agua de El Cielo o lluvia que ha mucho tiempo no se a meresido y por Su falta se teme Se vean Sus Avitadorez En conosida Calamidad por mortandad de ganadoz y perdision de laz demaz cozaz que produce la tierra para El man / tenimiento de todo viviente = Se pida Al Iltmo. Se.r Obpo. Se sirba disponer se Aga novenario de misaz Cantadaz Al Gloriozo Se.r San Martin Patron de Esta Ciudad para que dezde El martez venidero Primero de febrero Enpieze dho. novenario; y A Este fin se nombran por diputadoz Al Se.r Alcalde de Primer Voto; y d.n Juan de Eguia Rexidor y por no Aver otra coza se serro este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

Present.on de cuentaz por El mayrdomo.=

que se Aga Novenario Al Patron pidiendo Agua=

(f. 533)

Juan Mrn. de Mena Y Mascarua. — Gaspar de Bustam.te.—Mig.l Geronim.o de esparza. — Pedro de Zamudio. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan de Rivas. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. — Alonso Garsia de Suñiga. — Joseph Arroyo. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 9 DE FEBRERO DE 1746

(Foja 533 del libro original)

Acuerdo de 9 de Febrero (f. 533 v.)

En la Muy N. y Muy leal Ciudad de / la Sant.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A nuebe de Febrero de mil Setesientoz Cuarenta y Seis Añoz El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento, de Ella loz Señr.s D.n Juan Martin de Mena y Mazcarua; y D.n Gazpar de Buztamante Alcaldez ordinarioz=d.n Miguel de Esparsa, D.n Visente de Vetolaza; D.n Juan Antonio Jilez=D.n Juan de Ribaz=D.n Juan de Eguia=y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez Rexidorez=estando Asi Juntoz y Congregadoz En Esta Sala de suz Acuerdoz A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz tocantez Al vien pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez Como lo an de uso y Estilo=y En Este Estado; Se Abrio y leyo una Carta Escrita por El Se.r Govern.r A Este yltre. Cavildo y Visto Su Contenido que se rreduze Al mucho numero de canoaz, y votez, que Ai En El puerto de laz Conchaz, y otroz parajez; y El perjuisio que Se esperimenta en la Extraccion de trigo y otroz Frutoz que lleban A la Colonia de El Sacramento, para que / Este cavildo discurra loz medioz maz convenientez para El remedio de semejante perjuisio Al Re.l Servisio y A esta Republica y que Rezpecto de No poderse prohivir El trafico de maderaz leña y Carvon que se Conduze Al puerto de laz Conchaz para El Abasto y mantension de esta Ciudad, le paresia A Su Señoria era muy Conveniente se establesieze numero Señalado de dhaz. enbarcazionez y que estaz se lez pusiesen marcas; y laz tuviezen personaz Conosidaz que Se Obliguen Al Saneamiento de qualquier estraccion que hisieren y que Asi mismo le paresia A su Señoria Nombre este

Se Abrio una Carta escrita de El S.r Govern.r A este Cavil.do sobre q. se traiga el trigo de la Jurisdiccion A esta Ciu.d y se vea El rremedio q. A de Aver en laz embarcasionez de las Conchas para Evitar El Ilisito comersio—

(f. 534)

Cavildo ministro, o ministroz para que tomen razon de la cosecha de trigo que se a recojido este Año En la Jurisdiccion de Esta Ciudad, o de Esta banda de El Rio Como Su Señoria la Echo tomar; de El que se a recoxido en la Otra banda de el, y que dejandolez A loz dueñoz prudentemente lo que deven gaztar En suz cazaz, y rezerbar para senbrar para El Año que viene, lo demaz lo traigan A Esta ciudad A su plaza Publica para distribuirse Con Asistensia de la Juztisia = y Aviendo Conferido todo lo Expresado dijeron se Suzpenda El dar la rezpuezta para discurrirla Con sosiego y maduro Acuerdo y que dezpuez se Aga A su Señoria la representasion que se discurriere por maz Conveniente por ser materia que pide Madura refeccion = y En Este Estado; en vista de una Carta y cuenta que esta ma / nifeztada En Este Ayuntamiento escrita por D.n Joseph San Ramon correxidor de El Pueblo de Indioz Nombrado Santo Domingo Soriano escrita Al Se.r Governa.r Con fecha de doz de henero de este año que remitio Su Señoria Con decreto para que se pagasen dozientoz, uń peso, y cuatro realez que dise dho. Rexidor se An gaztado en laz Asistensiaz de Sesenta yndiaz grandez y chicaz que se rremitieron A aquella otra banda; Jentilez de la familia de El Casique Caleliano, yncluyendoze En la Cuenta de dha. Cantidad que Esta A la buelta de El sitado decreto doze pe.s de seis entierroz que El cura de dho. Pueblo, parese hiso de otroz tantoz yndividuoz que fueron yncluidoz En El Numero de loz sesenta = En cuya Intelijensia se Acordo de una Conformidad—se paguen de loz dozientoz, un pesos, y cuatro realez, los siento Ochenta y nuebe y cuatro rebaxando loz doze que ynportan loz seys—Entierroz rezpecto que El ramo de guerra no deve costear semejante gazto y que loz curaz tienen Obligasion de enterrar loz pobrez espesialmente loz de esta Naturaleza y que se libre dha. Cantidad En El mayrdomo. de esta Ciudad y que sea de El Ramo de guerra y que si dezta no ubiere bastante Se Supla de loz

se transfirio para otro Acuerdo El dar rezpuezta Al S.r Gove.r

Sobre la carta cuenta de San (f. 534 v.) roman cobran lo que A gaztado con laz yndiaz Panpaz = Se Acordo se libre Contra El Mayrdomo.

propioz de ciudad con cargo de reyntegro = y por ser tarde
(f. 535) se serro este acuerdo y lo firmaron = En lo que doi / fee

Juan Mrn. de Mena y Mascarua. — *Gaspar de Bustam.te.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Juan de Rivas.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Juan de Eguia.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o—

CABILDO DEL 11 DE FEBRERO DE 1746

(Foja 535 del libro original)

Acuerdo de 11 de febr.ro

En la Muy N. y Muy leal Ciudad de la Sant.ma ; trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A onze de Febrero de mil setesientoz Cuarenta y seys Añ.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento ; loz Señor.s D.n ; Juan Martin de mena y mazcarua ; y D.n Gazpar de Buztamante Alcaldez Ordinarioz ; D.n Jozeph Ruys de Arella / no
(f. 535 v.) Alcalde Provinsial de la S.ta ; hermandad D.n Miguel de Esparza = D.n Visente de Vetolaza D.n Juan de Ribaz = D.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia = y D.n Alonso garsia = Rexidorez = Estando Asi Juntoz y Congregadoz En Esta Sala de suz Acuerdoz Como lo an de uso y estilo A tratar y Conferir Sobre El Vien pro y utilidad de esta

Se Acordo sobre lo transferido de la Carta de El S.r Gover.r

Republica y suz Avitadorez = y En Este Estado Acordaron unanimez y Conformez dezpuez de madura rrefeccion loz puntoz diferidoz El dia Nuebe de El Corriente Sobre la Carta que se Abrio En Esta Sala y remitida A Ella y Su Ayuntamiento por El Se.r Govern.r y Capitan Ge.l Sobre la Extraccion de trigo y otroz frutoz para la Colonia de El Sacramento y El mucho perjuisio que para Este fin se Esperimenta En laz canoaz y votez que Ai En El

Puerto de laz Conchaz y sirben para El trajin de traer maderaz leña y carvon para El Abazto de Esta Ciudad y son tan nesesarioz para El Alivio de suz moradorez lo que se a practicado dezde loz prinsipioz de la fundasion de Esta Ciudad=y Dijeron que en q.to A traerse El Expresado trigo para vender A esta Ciudad no es posible practicarlo rezpecto de que loz maz de loz labradorez que lo sien / bran y recojen son pobrez que no tienen caza En (f. 536)
En ella y que Aun laz cortaz En que Avitan En El canpo se rredusen A un rancho de Paja no son capazez de meter loz granoz en elloz y por Esa razon loz mantienen Ensacadoz sobre Paloz A la ynclemensia tapadoz Con Cuerez y A todoz vientoz porque no se agorgoxe ; y que tan poco Esta Ciudad No tiene Cozaz Ni Alhondigaz para recoxer tanta porsion de trigo, por Cuyos ynconvenientez tan ynvensiblez solo Allan El medio de tomar razon por loz Comisionarioz de loz partidoz, y Alcaldez de la hermandad de El Numero de trigo que huviere En la Jurisdiccion dando Su Señoria loz Ordenez A todoz para que la traigan yndividual de laz que Aran maz Apresio, que de laz que pueda dar este Cavildo ; y de Esta Suerte se lez podra Aser cargo A loz dueños, de su Espendio, y venta. Y que En q.to ; A las Canoaz y votez no ze puede ynpedir su trafico por ser ynevitable El Abasto y mantension de Esta Ciudad, puez En ellaz se traen loz Efectoz de carvon, leña, maderaz, y Cañaz ; Para la fabrica de [ellaz] las Cazaz, y que solo se proyban laz que huviere en personaz sospechosaz forazteroz Advenedisos, siendo sierto que laz que se Asen Comersio ylisito y extraccionez son votez Ocultos o garandunbaz que tiene loz tranzgre / sorez En loz mu- (f. 536 v.)
chos parajez y Arroyos coviertoz de maleza Como se an Allado En bariaz ocasion.s y rezpecto que Estos se fabrican En el Paraguai para su Comersio; podra El Se.r Govern.r y Cp.n Gen.l ; Escrivir Al de la Provinsia de El Paraguai para que Cuide Buelban A Ella loz que Vienen Agregadoz A laz Enbarcasionez mayorez, y no permita se fabriquen

para traer A este puerto ni Al de Santa fee, [y que tanvien se de Orden en dha. Ciudad A su lug.] Adonde debera Su Señoria dar loz Ordenez Convenientez para que dhaz. Enbarcasionez menorez buelban A su Provinsia de donde vinieron, y no permita Se fabrique En Aquella Ciudad para traer A esta, y que Ultimamente, laz que Asen El Prinsipal daño de yntrodusir Efectoz, Asta laz sercaniaz de Aquella Ciudad, y extraer loz frutoz dezde Aquelloz parajez, y otroz maz sercanoz Son laz portuguezaz Armadaz que no ai fuersaz para Contenerlaz Con laz Cualêz se an Apoderado de El Archipielago de yslaz; Asta Martin garsia, siendo dueño de ellaz dezpuez de la tregua Cáusando A maz de El comersio, ylisito El perjuisio de llebarse con dhaz. Enbarcasionez El carvon leña y maderaz que tienen loz vesinos Echaz y trabajadaz para El Venefisio de esta Ciudad, y que finalmente este Cavildo (f. 537) / Conviene guztoso se marquen laz Expresadaz Enbarcasionez para que se sepa y Averigue de Esta suerte laz que se Añadieren sin lisensia y sean Caztigadoz suz dueñoz =quedando esta Ciudad En Conosimiento de El dezinterez y selo Con que Su Señoria Atiende Al servisio de El Rey, y vien de Esta Republica = y para que Su Señoria quede Enterado de lo Acordado por este cavildo en rezpuezta de la expresada carta Se Saque teztimonio por El prese.te Escribano y se le lleve [A Su Señoria] en diputasion por El Se.r Alcalde de Primer Voto = y En Este Estado se trato sobre que esta sercano A cumplirse El Año primero de El remate que se iso de El drho. ynpuezto A laz carretaz que trafican En Esta ciudad y las que Entran de fuera por cuya razon se deven dar loz Nuebe pregonez Acoztunbradoz para que se saque A rremate y se Aga En El mejor poztor; y Acordaron Asi se Ejecute y que El presente escriv.o de dhoz. pregonez y fho. se site Al espresado remate = En cuyo estado se trato sobre laz fiansaz que deve Subrrogar d.n Antonio de Ribadeynera Como depositario que A sido de esta Ciudad y Aviendoze reconosido nuebamente loz Autoz obradoz Sobre esta materia y que laz dilijensiaz que

Se Acordo que se den los pregonez Al drho. de laz carretaz

Se trato sobre laz fiansaz que deve subrrogar El depositario, y que El Procura.r se presente Al S.r Gove.r pidiendo no le deje salir sin darlaz

Asta Aqui se an Echo no han Surtido Efecto ni Ejecusion A coza tan presisa devia Este Cabildo ynsistir A su Cunplimiento y Acordaron que El Procurador Gen.[l] de esta ciudad Prosiga laz dilijensiaz Asta la conclusion de laz fiansaz que deve subrrogar dho. d.[n] Antonio En / lugar de (f. 537 v.) laz que Estan ynsolventez y que En ynterin no salga de Esta Ciudad Asta En tanto que q.[e] Cunpla Con lo mandado lo que pedira El Procurador de Esta Ciudad Ante El Se.[r] Gover.[r] para que Su Señoria no le permita Salir Asta que satisfaga y entere laz fiansaz = y de lo Acordado sobre este Asunto se le dara teztimonio Al Procurador El que Agregara A loz Autoz de esta materia = y El presente Escriv.[o] notificara A d.[n] Antonio de Ribadeynera la misma providensia = y por no Aver otra coza Se serro este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

Juan Mrn. de Mena Y Mascarua. — *Joseph Ruiz de Arellano.* — *Mig.[l] Geronim.[o] de esparza.* — *Juan. Viz.[te] de Vetolaza.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.[o] Jiles.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.[o] pp.[co] y de Cavid.[o]

CABILDO DEL 15 DE FEBRERO DE 1746

(Foja 538 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Sant.[ma] trinidad Puerto de S.[ta] ; Maria de Bue.[s] Ayr.[s] A quinse de febrero de mil setesientoz Cuarenta y seys Añ.[s] El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella loz Señore.[s] ; D.[n] ; Juan Martin de Mena y Mazcarua ; y d.[n] Gazpar de Buztamante Alcaldez ordinarioz = D.[n] Miguel Geronimo de Esparsa = D.[n] ; Visente de Vetolaza = D.[n] ; Juan Antonio

Acuerdo de 15 de febre.[ro]

Jilez = y D.n Alonso Garsia de Suñiga Rexidor.s, Estando Asi Juntoz y Congregadoz En la Sala de suz Acuerdoz A tratar y Conferir Como lo han de uso y Estilo Sobre laz Cozaz tocantez Al Vien pro y Utilidad de Esta Reppub.ca y Suz Avitador.s—En cuyo Estado Entro D.n Juan de Ribaz = y En Este Estado Por El Se.r Alcalde de segundo voto se dixo que haze manifiezto A este Cavildo que [con] El motivo que ha tenido para pedir se Aga Este Cavildo Extraordinario Es se pongan copiadoz loz puntoz que contiene El dictamen que A traido por Escrito En vorrador El cual Aviendoze leido, Acordaron se copiaze para En su vista—resolver; y para Su Efecto Dijeron que Por ser puntos que Nesesitaban madura refleccion se suzpenda El Acordarloz por Aora; y se site Nuebamente A todoz loz yndividuoz de Este Cavildo para que En Junta de todoz resuelban loz / puntos Contenidos En El Expresado por el y Que tanvien se site Al Se.r theniente Gen.l por si guztare Asistir = y por ser tarde se serro Este Cavildo y lo firmaron de que doi fee

Se manifezto por El S.r Alcalde de 2 V.o un ditamen escrito y se Acordo se transfiera y mando copiar El dho. dictamen

(f. 538 v.)

Juan Mrn. de Mena Y Mascarua. — Gaspar de Bustam.te — Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan de Rivas. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. — Alonso Garsia de Suñiga. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

DICTAMEN DEL ALCALDE DE SEGUNDO VOTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE.

(Foja 538 vuelta del libro original)

En âcuerdo q.e Se selebro oi dia del fha. a que concurrieron los Señores q.e en el consta firmaron se presento por el Señor Alcalde de segundo Voto D.n Gaspar de Bustam.te un papel con los puntos que en el contienen el qual

aviendo Sido leido por mi el presente Es.no Se acordo que atento a ser puntos que Se deven reflexionarse Se copien al pie de la letra y se trasfiera Su decicion para ôtro âcuerdo ; Y poniendo en execucion lo acordado. Yo Jph. ferrera feo / Es.no, pp.co, y de Cav.do hise Sacar y saque el sitado (f. 539) papel al pie de la letra cuio tenor es el Sig.te=el Señor Alcalde de seg.do voto hase manifiesto a este cavildo que con el motivo de averle protestado el alguacil maior Se allava la carsel publica para reos de consideracion; paso a rreconoserla—y al mismo tiempo reconocio la ôbra de las casas de este cavildo y advirtio que por Su descubierto estan espuestas a una total rruina pues se manifiesta q.e las bovedas q.e cubren los portales estan pasadas de las Yubias de tal modo q.e informa los escribanos de los ôficios pp.cos, y dho. Alguacil maior Se yuebe con total demacia Sobre q.e de motu propio imformo al Señor Governador y Cap.n Gral. a fin de que concurriese en consideracion de las cortas rrentas q.e tiene esta Ciu.d, con Algun âcudim.to de la real caja para esta urjencia y Se le denego por el todo Su señoria y deviendose rreselar q.e la injuria de el procximo invierno ôcacione la ultima rruina de esta Ôbra que tanto â costado protesta A este Cavildo y a todos Sus indibiduos Se deve poner pronto rreparo para Cubrirla y reparar dha. Carsel por todos los medios posibles echando mano de los dineros que esta Ciu.d tubiese hasta embeverlos en la continuacion de esta ôbra—Como de los demas que fuere adquiriendo Sujetando todo el demas gasto que estraiga tan presisa atencion ; hasta Empeñar Esta Ciu.d las rrentas que tenga con los Vezinos y comerciantes que por rrazon de emprestito espera concurriran con lo que sea presiso adactando diputas para ello ; Sin tocar al ramo de guerra siendo de parecer q.e por meses concurran alternatibamente Sus indibiduos con la ôbra asepcion de los Alcaldes Ôrdinarios por Sus dibersos Ôcupaciones ô hasiendo diputas en particular ; poniendo presente q. esta

(f. 539 v.) ôbra puede ayudarse— / Con los materiales q. tiene esta Ciu.d en las Casas y Corral de el matadero rrespecto â hallarse âbandonado y expuesto a su total pérdida vendiendose la teja y demas que se considere no ser nesesario para esta Ôbra; Y asi mesmo propone se avilite el drô. de romana questa Ciu.d a poseido como lo poseen las de Santa Fee corrientes y paraguai y Se tiene abandonado inconsideradamente de muchos años a esta parte cuia restitucion pide â favor de esta Ciu.d por tenerla conforme al drô. Comun no encontrandose disposicion superior en contrario como tambien un contraste publico para el arreglam.to de los, pesos, pesas, marcos y medidas que por Reales disposiciones les es encargado a las Just.s Ôrdinarias y Cavildos como tan presiso y nesesario al buen Govierno de las republicas = tambien propone se aia de haser un aransel perpetuo de el peso q.e a de tener el pan de abasto ârreglado a los precios en que corriese el trigo hasiendose la q.ta por sejeto intelijente y que se ponga en tablas en los portales publicos de estas Casas p.r la irregularidad q.e Se esperimenta en la diferiencia de peso de unos â otros en perjuicio de el vien Comun y Comunidad de pobres, y q.e todo lo rreferido se aia de tratar conferir y resolver, brevem.te Sobre q.e hase las protestas nesesarias =

Concuerda con los puntoz contenidoz En El Papel original El que tube presente para sacarlo como lo saque Al
(f. 540) pie de la letra en virtud de / lo Acordado y lo Autoriso =

Pazo Ante mi y En fee de Ello lo firmo

Joseph Ferrera Feo. Escriv.o pp.co y de Cavid.o—

CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1746

(Foja 540 del libro original)

Acuerdo de 16 de febre.ro

En la Muy N. y Muy leal Ciudad de la San.ma trinidad Puerto de Bue.s Ayr.s A diez y seis de febrero de mil setesientoz cuarenta y seis Añoz El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella; loz Señor.s Lisensiado d.n florensio Moreiraz de El consejo de su Mgtd. oidor de la Re.l Audiensia de la Ciudad de la Plata theniente Gen.l y Auditor de la Jente de Guerra = d.n Juan Martin de mena y mazcarua = y D.n Gazpar de Buztamante Alcaldez ordinarioz = D.n Miguel de Esparsa, D.n Visente Vetolasa = D.n Juan Antonio Ribaz = D.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia; D.n Alonso garsia; Rexidorez; En Este Estado Entro D.n Juan de la Palma = Estando Asi Juntoz, y Congregadoz En Esta Sala de suz Acuerdoz Como lo an de uzo y Estilo; A tratar y conferir Sobre laz cozaz que tocan Al Pro y Utilidad de esta Republica y Suz / Avitadorez En cuyo Estado = Unanimez y de un Consentimiento dijeron que esta Ciudad En q.to Al primer punto que Contiene la proposision Echa En El Cavildo Antesedente Por El Se.r Alcalde de Segundo Voto Sienpre A Estado En El Cuidado de reparar y proseguir la Obra de ella Como tanvien de la carsel Como Consta de Algunoz Actos capitularez = y Autoz de visata y por faltaz de medioz no pudo tener Su deseo Ejecusion pero fue prosediendo Con gran Economia En la Administrasion de suz Propioz para reserbar Algun fondo, Como Con Efecto Existe Alguno Aunque no Equibalente Con Mucha diferiensia; y para proseder En la materia Con toda solidez Se tomara rason liquida de El Caudal que Ai Existente, y Asimismo proseguir en laz dilijensiaz que estuvo Asiendo de Allar per-

(f. 540 v.)

Se trato sobre lo transferido de el dictamen de El Se.r Alcalde de 2.o V.o; — —

sona Intelijente que tome A su cargo la Obra Ajustada por un tanto Con toda Equidad; y En cazo nesesario Sacandola A pregon y rematarla En quien la ysiere Con Maz Equidad A esta Ciudad, y Asimismo reconoser por personaz yntelijentez la obra y rreparoz maz nesesarioz donde huviere rriesgo reconosiendo loz Coztos que pueda tener Cotejandoloz y regulandoloz con loz fondoz que Existen
(f. 541) y loz que En loz Años siguientez podra / reserbar dedusidoz loz gaztos yndispensablez de cada Año para Aser juisio de lo que con madurez podra Advitrar y Asta donde podra Enpeñarse, y Echaz estas dilijensiaz se tomara la ultima resolusion y espondran Suz razonez maz difuzaz de Ella; y Rezpecto que El Se.r Rexidor d.n Juan de Eguia manifezto un papel En rezpuezta de El que se copio En El Cavildo Antesedente dado por El Se.r Alcalde de Segundo voto Satisfasiendo A loz cargoz que En El Ase dho. Señor A este Cavildo de Omision; Pidiendo se copie tanvien A la letra Dijeron Asi se execute A Continuasion de Este Acuerdo = y que en q.to; A loz demaz puntoz propuéztoz En El dictamen de El Se.r Alcalde de Segundo Voto se suzpendan Asta que parezcan loz Autoz Obradoz En el Juzgado de este Govier.no sobre el drho. de Romana y que En su vista y En yntelijensia de laz dilijensiaz que Esta ciudad—tiene Echaz Anteriorez sobre Este Asumto se rresuelba lo maz Conveniente = teniendoze presente loz Cavildoz rematez y demaz dilijensiaz Antiguaz que tratan sobre Este Asumto; y por ser tarde se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

Se presento otro papel en rezpuezta de El de El S.r Alcalde de 2.° Voto; po d.n Ju.n de Eguia y se mando Copiar=

Liz.do D.n Florencio Ant.° Moreyras.—Juan Mrn. de
(f. 541 v.) *Mena Y Mascarua.—Gaspar de Bustam.te.— / Joseph Ruiz de Arellano.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronimo de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.° Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*— Escriv.° pp.co y de Cavid.°—

ESCRITO DEL REGIDOR DON JUAN DE EGUÍA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE.

(Foja 541 vuelta del libro original)

En el âcuerdo q.e Se selebro ayer dies y seis del corriente mes y año Se acordo Se copiase Este papel, presentado por el Señor D.n Juan de Eguia rex.ro, de este ayuntam.to cuio tenor a la letra es como Se sigue = Bu.s Ay.s y febrero dies y Seis de Mill Setecientos quarenta y Seis años, haviendose presentado ayer por el Señor Alcalde de segundo Voto en el âcuerdo—q.e Se selebro, Un papel en borrador para que Su Contenido Se pusiese a la letra Copiado en los libros de âcuerdo en el qual papel haze ciertas protestas y cargos de ômicion a los rexidores de este ayuntam.to prâl. Se rreduse a la continuacion de la fabrica / de las Casas de Cavildo y Se ponga corriente el (f. 542)
drô. antiguo de Romana que parese eran propios de esta Ciu.d &.a Al primer asunto se rresponde quel pensam.to u origen de que Se continuase dha. fabrica tubo de los Indibiduos de el rexim.to y no ôtro para Cuio fin han procurado ômitir los gastos presisos de Ciu.d para poder juntar algun caudal para ello y Sin embargo de aver pagado algunas Cantidades que devia la ciudad y remitido ôtros A españa para los negocios que tiene pendientes en el consejo y ôtras cosas nesesarias que Se han echo Como Consta de las quentas de el maiordomo de esta Ciu.d; desde el año de Setecientos quarenta y tres a esta parte Se allan Existentes, dos mill setecientos quatro pesos, dos y medio rreales, con los quales ha deseado el rexim.to de Cavildo Se continue hasta donde Se pudiere; hantes que Se ôfresca alguna urgencia y Se consuma este Caudal; y Si fuere

nesesario se empeñe la Ciu.d, en dos O tres mill pesos, como que de las mismas rentas Se hira Satisfaciendo; por cuia rrazon y Ôtras que Se Ômiten; fueron Superfluas las protestas de dho. Señor Alcalde Como el querer atribuirse la continuacion de dha. fabrica=Y en quanto a que se nombren por turnos Diputados de los mismos Señores, rexidores para que corran con la dha. fabrica no se tiene por conbeniente antes si mui perjudicial porque de esta Suerte, es indubitable le tubiese Sin conparacion
(f. 542 v.) muchisimo mas costos a la Ciu.d, que Solo para a / prontar los aperos nesesarios, es nesesario quasi todo el corto caudal que ai al presente â que se agregan los materiales nesesarios, y mrôs. de Albañiles y peones y la manutencion de estos y que es presiso adelantarles algunos Salarios con los quales Se huyen Sin que se puedan aver a las manos Como es costumbre en este Pais y fuera de que los S.res, no Son eregidos para Sobreestantes de Ôbras q.e Sin estas, penciones, por tener otras muchas de cavildo Sin estipendio alguno ni gratificacion, y tener cada uno de ellos que atender a la manutencion, y asistencia de su familia que sin las penciones de sobreestantes de ôbras, es notorio los que se an escusado desde que se puso en practica el privilegio consedido por Su Mag.d, de este Cav.do, de poder eleguir Seis rexidores y le consta al Señor Alc.de, de primer voto, alegando para ello Sus esenciones; y de los electos al fin de el Año pasado hizo denuncia el rexidor D.n Carlos Carlos Narbaez por cuias razones, y otras muchas que se Ômiten no tan solamente es util a esta Ciu.d que corra por diputacion dha. fabrica sino perjudicial a su Costo a que se agrega que todos los rexidores ôstigados yran haciendo rrenuncia de sus Empleos y quedara el cavildo en estado miserable que antes, Y por lo que mira a la ômicion que les hase Cargo dho. Señor Alcalde Se responde haver sido la Causa la falta de medios que es publico y notorio, y esta no se Como Se pueda llamar Ômicion y bolviendo
(f. 543) al ilo de la continuac.on / de dha. fabrica lo que parece

mas comb.te, es que un sujeto practico Se haga cargo de dha. ôbra ajustando por un tanto, y el que por menos hisiere sea preferido : y en la ôcacion presente ninguno es mas intelijente y practico que D.n Juan de Narbona en todo el reino como es notorio quien tiene mrôs. Albañiles esclavos aperos nesesarios y peones y podra aser mejor y con mas equidad que ninguno â quien se le podra hacer la proposicion ; y para el mismo fin se le hablo â dho. narbona el año proximo pasado ; pero como el Caudal que avia era corto Se suspendio por entonces=Y por lo que mira al drô. de romana Se rresponde, que aunque por los libros antiguos de âcuerdos de este Cavildo consta aver estado Em posecion como tambien por los remates de ellos antiguos no savemos el motibos que tubieron para el recudim.to a Su Mag.d, para Su confirmacion la que hasta aôra no se â consedido por todo lo qual=

Concuerda con el papel ôriginal de su contesto presentado por el Señor D.n, Ju.n, de Eguia el que Se acordo Se copiase en este libro corriente y en cumplim.to de lo âcordado lo âutoriso en Bu.s Ay.s â dies y Siete de febrero de mill : setecientos quarenta y Seis años=

Joseph Ferrera Feo. —Escriv.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1746

(Foja 543 del libro original)

Acuerdo de 17 de febre.ro—

En La M, N, y M, Leal Ciu.d de la S.ma, trin.d Puerto de S.ta, Maria de Bu.s Ay.s â dies y Siete de febrero de mill Setecientos quarenta y Seis años ; el Mui Ilt.re, Cav.do, Justicia y rex.to de ella Los Señores que Yuso firmaren Estando asi juntos y congregados en la Sala de sus acuer-

(f. 543 v.) dos â tratar y conferir como lo an de uso y estilo / Sobre el vien pro y utilidad de esta republica y sus avitadores en este estado = Se leyo una carta Escrita por El Se.r Gover.r y Cp.n ; Gen.l ; A Este Iltre. Cavildo Su fha. de Ayer diez y seis de el corriente mez y Año En que Su Señoria da Notisia A Este Cavildo de Aver pedido El P.e ; Rector de la Compañia de Jhesuz de El colexio de S.ta, fee Sebaztian de Sa Martin, lisensia para Sacar mil Cavezaz de ganado Bacuno para Condusir A la Ciudad de S.ta fee para la manutension de Aquel Colejio, y suz Asiendaz de Canpo como consta de carta Escrita por dho. P.e A Su Señoria quien la Envio Adjunta En cuya yntelijensia y A la nesesidad que En ella ynsignua dho. P.e ; Rector Acordaron de una Conformidad Se conseda dha. lisensia por Aora y sin que sirba de Exenplar previniendo y suplicando Al Se.r Gover.n Se sirba dar laz maz Estrechaz ordenez para que A Espaldaz de dhaz. mil Cavezaz no Se Saquen Ni Estraigan otraz por persona Ninguna como Se abra Ejecutado En otraz ocasionez Con gravisimo perjuisio de Esta Ciudad y su Jurisdiccion la que se vera sino se pone El cuidado y selo de Parte. de Su Señoria y Este Cavildo En la ultima miseria y Se Evidensia que llegara El cazo con la esperiensia que es pp.ca y notoria El verse Eztinguido laz ynnumerablez sumaz de ganadoz de estaz canpañaz y de la otra banda de este rio Cauzado todo de (f. 544) El sumo / dezorden En sacaz de ganadoz para otraz Jurisdiccionez y laz matansaz yrrasionalez que se an Executado Con El pretezto de coranbrez de que se a seguido todo El perjuicio exprezado, y llegara A verse vreve El ultimo Exterminio de El poco ganado que a quedado En laz Estansiaz de Esta Jurisdiccion sin otro recurso que si este No ze guarda para la permanensia de Esta Ciudad que Es primero que Otraz no se podra mantener y se seguira grave perjuisio A Dioz Nro. Se.r Y A su Mgtd. En cuya Atension Espera Esta Ciudad de El selo de El Se.r Govern.r Cuidara No ze Extraigan A Espaldaz de dhaz. Bacaz otraz,

Se leyo una carta escrita por El S.er Gover.r sobre que los pp.res de la Compañia de El Colejio de Santa fee piden lisensia para sacar mil Caveza.s de ganado:

Como tan poco Al Abrigo de laz que ban para Montevideo dando Su Señoria para Ello laz ordenez maz Convenientez y que para yntelijensia de todo y rezpuezta de la sitada Carta se saque teztimonio de lo Acordado En su Asumto, y se llebe A Su Señoria por El Se.r Alcalde de Primer voto; y En Este Estado se dio Notisia A Este Ayuntamiento de que Estaba Pronto y A suz puertaz El cap.n d.n; Juan de yslaz Alcalde de la S.ta; hermandad de esta Jurisdiccion por Elexion Echa El Primer dia de Este Año En su persona A quien se le yso entrar para que fueze rezivido En El exersisio de tal Alcalde Asiendo El Juram.to En drho. Acoztunbrado El que Ejecuto En manos de El Se.r Rexidor d.n Miguel de Esparsa ofresiendo en virtud de El Cumplir todo lo Añecso y Conserniente A su Enpleo y Obedeser loz Ordenez superiorez que le fueren dadaz segun derecho uso y coz / tunbre ya dijo si Juro y Amen=En Cuyo Estado Se Se manifezto Una Re.l Cedula Con fha. de veinte y nuebe de Mayo de El Año Proxime pasado de Cuarenta y sin.co dada En Aranjuez En que Su Mgtd. le haze mersed A D.n Juan gregorio de Samudio Vesino de Esta Ciudad de El Ofisio de Protector de Naturalez de Ella y su Jurisdiccion En la Conformidad que lo an exersido Suz Antesesorez En cuya Atension y en vista de dha. Re.l Zedula dijeron de una Conformidad que la ovedesian Con El Rezpecto Acatamiento y Reverente Venerasion Como A Rezchristo de su Rey y S.r Natural, y para Su Efecto lo Cojio En suz Manoz dho. Re.l mandato El S.r D.n Miguel de Esparza Rexidor maz Antiguo En Este Acto, vesandola la puzo sobre su Caveza y En Nonbre de esta Ciudad quedo obedesida para Su Cumplimiento, y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo= y En Este Estado se Acordo quedaze dho. Re.l dezpacho copiado En El libro de copia de tituloz dandole A Continuasion de El Auto de El S.r Govern.r teztimonio de El Obedesimiento; y lo firmaron de que doi fee

Juan Mrn. de Mena Y Mascarua.—Mig.l Geronim.o

que se saque teztimonio de lo Acordado y se llebe Al Se.r Gove.r sobre la lisensia de bacas

Rezevim.to de Alcalde de la herm.dad d.n Ju.n Joseph de Yslaz—

(f. 544 v.)

se manifezto una Re.l Sedula En que Su Mgtd. da El Enpleo de Proctetor de Naturalez A d.n Gregorio Samudio=y se Acordo quede Copiado En El libro de laz Copiaz=

(f. 545) *de esparza.— / Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Ju.n Joseph de Islas.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 1.° DE MARZO DE 1746

(Foja 545 del libro original)

Acuerdo de 1.o de marzo

En la M, N, y Muy leal Ciudad de la Sat.ma; trinidad Puerto de S.ta; Maria de Bue.s Ayr.s A Primero de Marso de mil setesientoz Cuarenta y seis Año.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella El Señor D.n Juan Martin de Mena Alcalde ordinario; D.n Visente Vetolaza =D.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia=y D.n Alonso garsia Rexidorez; Con Asistensia de El Procurador Gen.l; Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Como lo an de uso y estilo Sobre El Vien pro y utilidad de esta Repp.ca y Suz Avitadores—En Cuyo Estado=Se leyo un memorial presentado Por El Aguasil Mayor de esta Ciudad / En que se da notisia A Este Iltre. Cavildo de Averle El Se.r Alcalde de segundo Voto Echo Notificar Auto para que prevenga El Potro y demaz ynstrumentoz para dar tortura A un reo que esta Sentensiado A tormento y que rezpecto de no Averlo Por Averse Echo pedazoz El Antiguo que ubo En esta Re.l Carzel pedia se mandaze Al Mayordomo de esta Ciudad lo dispusieze Aser otro de nuebo Como tanvien Aprontaze laz demaz cozaz Nezesariaz para El fin Esprezado En Atension A no Averlaz En Cuya Intelijensia se Acordo de una Conformidad que dho. Mayrdomo. prevenga todo lo Conduzente para la Administrasion de Juztisia reconosiendo primero si ai en Esta Re.l Carzel Algunaz maderas fuertez

se pre.to un memorial por El Algua.l ma.r (f. 545 v.)

Sobre que se Aga Potro para tormentos; y se Acordo que se le Notifique Al Mayordomo lo Aga:

pertenesientez A esta Ciudad y de no averlaz laz coztee con lo demaz que fuere Asesorio para El fin que ba Enunsiado llebando la cuenta y rrazon sobre Su gazto = En Cuyo Estado Se presento Asi mismo un dezpacho de El S.to ; tribunal de la ynquisision Superior de Estoz Reynoz de El Peru En que se inserta lo Acordado por la Suprema y S.ta ynquisision Gen.l de España y Suz dominioz El que d.n fran.co Rodriguez de vida exersa El Cargo de Alguasil may.r de esta Ciudad y que d.n Ju.n fran.co Basurco tenga Sus Ausiensiaz y Enfer / medadez Con El goze de onorez y Asiento preferente A loz demaz ministroz dezpuez de El sitado d.n fran.co y Asimismo yso manifeztasion El Ultimo sitado de El titulo que se le dezpacho para Ejerzer El cargo Exprezado por El tribunal Supremo En Madrid A sin.co diaz de El mez de Julio de mil setesientoz cuarenta y un Añoz Para que Enterada esta Ciudad de todo lo esprezado le reconosiezen por tal ; y Se Aga Copiar En El libro de tituloz de este Ayuntamiento, y se le debuelba El orijinal = En Cuya vista Acordaron que En cumplimiento de todo lo mandado se le reconozca y tenga por tal Alguazil May.r de El S.to tribunal En Esta Ciudad, guardandosele por Ella todoz loz onorez y Exemcionez que deve gozar segun derecho = y que se copie El titulo y demaz dezpachos mensionadoz para que En todoz tienpos Conste de su repcepcion y obedesimiento de Esta Ciudad ; A lo mandado por tan Sa.to y Superior tribunal y fho. se le debuelba todo orijinal poniendo Al pie de Su presentasion teztimonio de lo Acordado = En Cuyo Estado Aviendo presedido primero recaudo de cortesia de parte de El S.r Canonigo d.n fran.co de moraga Comisario En Esta provinsia de la S.ta Cruzada Subdelegado de El Gen.l que Reside En la Ciudad de la Plata ; y lo Es de El districto de la Re.r Audiensia de ella El Se.r D.r D.n Simon de Amesaga y troconis Dean de Aquella S.ta Iglezia Metropolitana ; Exivio El presente Escriv.o como notario / de El tribunal de Esta Ciudad Un Exorto de dho. Se.r Canonigo

Se pre.to un despacho de El S.to triv.l de Inquision de Alguasil M.r A d.n fran.co Rodriguez vida

(f. 546)

Se Acordo se reconosca por tal

Se leyo un Exor.to de cruzada sobre que esta Ciudad Aconpañe la bulla

(f. 546 v.)

y Comisario de ella En que pide que El Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella Asista Al Acompañamiento de la S.ta ; bula que se a de publicar El dia Domingo Seis de El Corriente En la S.ta ; yglezia Cathedral de Esta Ciudad y que la vispera dia Sin.co Aya de Aconpañar esta Ciudad A Caballo Asta depositar la S.ta bula En El Convento de El Orden serafico de donde dho. dia Domingo A de ser llebada En prosesion A dha. S.ta ; Iglezia En la forma que se a Acostunbrado y Aviendoze enterado de El tenor de dho. Exorto dijeron que Estaban prontoz A la Asistensia que pide y Encarga dho. Se.r Comisario, y para Su Efecto se Ara sitar A todoz loz Indibiduoz = para que concurran = En Cuyo estado se leyo El Aran por El S.r d.n Juan de Eguia fiel Ejecutor Actual El Cual Se Aprobo y mando Correr : para Este Año por Estar Arreglado = En cuyo Estado se presento d.n Juan Antonio Carrion Escriv.o pp.co de Esta Ciudad Con Una Re.l Provision Cometida Al S.r Govern.r y Cp.n Gen.l Como tanvien A Esta Ciudad Juztisia Reximiento y ofisialez Realez Con fha. En la Ciudad de la Plata En Cuatro diaz de El mez de Novienbre de mil setesientoz cuarenta y sin.o en que loz Señor.s Presidente y oidorez de la Re.l Audiencia y / Chansilleria de la Ciudad de la Plata le Confirman El rremate que se le yso A dho. Juan Antonio Carrion de tal excriv.o pp.co que Entro A Exerzer Con titulo y Aprobazion de Este Govier.no = En cuya Intelijensia Acordaron de una conformidad se le dieze El devido ovedesimiento En todo y por todo A dha. Re.l Provision Y que se le debuelba Orijinal quedando copiada para que En todoz tienpoz conste; y que Al pie de El pedimento presentado se le ponga teztimonio de lo Acordado = En cuyo estado se leyo un memorial presentado por Joseph baltazar de Albares vezino de Esta ciudad En que refiere Estar En posesion de media Cuadra de sitio En su Exido situada En la mediania de El fuerte viexo lindera con tierraz de Juan per.s de Villamayor y que Aunque El Año de treinta y cuatro prezento memorial por

Se leyo El Aran.sel que se a de pon.r y se Aprobo

Presentose Carrion con una Re.l provision En confirmasion de su ofisio=

(f. 547)

Se leyo un memorial por baltazar de Albarez sobre tierraz=

mano de El Se.r D.n Juan Antonio Jilez Siendo Alcalde dho. Año pidiendo la Enunsiada mersed y por no Saver su paradero de que no se Alla notisia=Dijeron y Acordaron que En Atension ha Averse dado cuenta A su Mgtd. sobre El dezorden de El repartimiento de cuadraz En el Exido de Esta ciudad, No avia lugar por Aora de Aser la mersed formal que pide Asta En tanto que Aiga resulta de El ynforme que Ai Echo sobre El Asunto y que En El ynterin no se aga novedad ni se le Inquiete sobre la posesion que pide y que se le debuelba El pedimento, Con teztimonio Al pie de lo Acordado y por ser tarde se serro este Acu / Acuerdo y lo firmaron de que doi fee (f. 547 v.)

Juan Mrn. de Mena y Mascarua.—*Juan Viz.te de Vetolaza.*—*Juan Antt.o Jiles.*—*Juan de Eguia.*—*Alonso Garsia de Suñiga.*—*Joseph Arroyo.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de cavid.o—

CABILDO DEL 3 DE MARZO DE 1746

(Foja 547 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de Marzo

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A trez de marzo de mil Setesientoz cuarenta y seys Añ.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella loz que de suso firmaren estando Juntoz y Congregadoz En la sala Capitular de suz Acuerdoz Como lo an de uzo y Estilo A tratar y Conferir sobre El Vien Pro y Utilidad de Esta Repp.ca y Suz Avitadorez=En Cuyo Estado Se Abrio una carta que remitio El Se.r Govern.r y Cp.n Gen.l A este Ayuntamiento y se Allo dentro Adjunto Un titulo de / Mre. de Campo de laz milisiaz de esta Ciudad.—. Jurisdiccion dezpachado y librado A d.n Juan de Sa Martin Bezino de Esta Ciudad

Se Abrio una Carta de El Se.r Governador y se Allo dentro El (f. 548) titulo de Mre. de Canpo para D.n Juan de Sa Martin

para que este En Virtud de dho. titulo exersa El cargo de tal Mre. de Canpo de laz Esprezadaz milisiaz Como Antesedentemente Su Señoria tenia Conferido A este Cavildo En Carta de Catorze de disienbre de El Año proximo pazado, En cuya Atension Este Cavildo, ysieze Entregar El Referido titulo Al Mensionado d.n Juan de SaMartin, y Aviendoze Enterado de la Enunsiada Carta y titulo; Dijeron Se Ejecute la Entrega de El susodho. titulo, por loz Señor.s D.n Juan Visente de Vetolaza; y D.n Juan de Eguia A quienez nonbran Como diputadoz para El fin Esprezado y daran razon de Averlo Entregado Como tanvien El Se.r Alcalde de Primer Voto de rrazon A Su Señoria de Averse Cumplido Con la Entrega que previene la Enunsiada Carta = y En Este Estado se presentaron por El Se.r; D.n; Juan de Eguia laz Cuentaz de loz propioz y rentaz de Esta Ciudad de loz Añoz, Cuarenta Y trez = Cuarenta y Cuatro = y Cuarenta y sin.co = para que se rreconozcán; por loz Señor.s de este Ayuntamiento y todoz Se Enteren de laz partidaz de cargo Y data Contenidaz En ellaz para Cualquiera di / dificultad que en lo venidero se pueda Ofrezer En cuya Atension Acordaron se rrelatazen dhaz. Cuentaz y Con Efecto Se Ejecuto y quedaron Enteradoz de Ellaz; Asimismo se manifeztaron laz Cuentaz formadaz por loz Señor.s d.n Antonio de la torre Alguazil May.r y d.n Alonso Garsia de Suñiga Rexidor, diputadoz Nombradoz para la feztividad de toroz de El Año proximo pazado, que Aviendoze reconosido se Allo Aver Alcanse de diez y siete pe.s y sin.o rrealez A favor de dhoz. Señor.s diputadoz loz cualez se libraran por los presentez Señor.s diputadoz de Este Año; Contra El Mayordomo de esta Ciudad, y Aunque En dhaz. Cuentaz se rreconose Algun Aumento de gazto maz por loz doz diaz que se Añadieron de toroz sin Acordar Judisial por feztejo Al Se.r Govern.r y Cp.n Gen.l Actual, por rezien rezivido; Como tanvien por la finalisasion En El Govierno de El Se.r d.n Domingo de Rozaz y su nuebo Asenso—sea pazado En

Se diputaron para la entrega A d.n Juan de Eguia y d.n Visente Vetolasa

Presentasion de Cuentaz de propioz y rentaz de la Ciudad por d.n Ju.n de Eguia.

(f. 548 v.)

Se rrelataron laz Cuentaz presentadaz;

Se manifeztaron laz cuentaz de toroz por loz diputadoz d.n Antonio de la torre; y d.n Alonso garsia.= y se mando librar El Alcanse: que Asen A la ciudad;

Cuenta por la prontitud Con fue preziso Executarlo y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron—

Juan Mrn. de Mena Y Mascarua.—Joseph Ruiz de Arellano.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.— / Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Joseph Arroyo. —Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavid.o— (f. 549)

CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1746

(Foja 549 del libro original)

En la M, N, y Muy leal Ciudad de la Sat.ma; Trinidad Puerto de Bue.s Ayr.s A doze de marzo de mil setesientoz cuarenta y seis Añoz=El Muy Iltre. Cavildo, Juztisia y Reximiento de Ella loz Señore.s D.n; Juan Martin de Mena Alcalde ordinario; A que no concurrio D.n Gazpar de Buztamante Alcalde Ordinario, por hallarze Ocupado En Una Cauza Criminal=D.n; Miguel de Esparza, D.n Visente de Vetolaza=D.n Juan de Ribaz=D.n Juan Antonio Jiles, D.n; Alonso garzia de Suniga, Rexidorez= A que Concurrieron D.n Joseph Arroyo Procurador Gen.l Estando Asi Juntoz y Congregados A tratar y / Conferir (f. 549 v.) Sobre laz Cozaz tocantez Al pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez Como lo An de Uso y estilo, y En Este Estado=Se leyo una carta de El Se.r Govern.r; Y Cp.n Gen.l Escrita A Este Iltre. Cavildo Su fha. onse de El Corriente, A la que Acompaña Copia de la ynstruccion que Su Señoria dio A d.n Juan de SaMartin Mre. de Campo Nuebamente Nombrado por Su Zeñoria para El Govierno de laz Milisiaz de Esta Jurisdiccion Con fha. de primero de El Corriente para que esta Ciudad este en

Acuer.do de 12 de mar.o

Se leyo una carta de El S.r Govern.r y una ynstrusion Echa A D.n Juan de SaMartin para Su govierno y se mando copiar,

la yntelijensia de Su Contenido y por su parte A la mira de Su obserbansia y Aviendoze leydo dha. Copia y enterado de todo este Ayuntamiento Dijeron de una Conformidad se trasumte En El libro de tituloz Zedulaz Realez que tiene para Su Govier.no y que El orijinal se Arrime A loz Autoz Echoz sobre laz ostilidadez Echaz por loz Indioz = En cuyo Estado se trato sobre lo que está propuezto y conferido En Este Cavildo En El que se selebro El dia diez y seis de febrero proxime pazado Aserca de Continuar la fabrica esterior de laz Cazaz y lo q.e falta que cubrir de loz portalez y cuartoz baxos, que En ellos Estan Edificadoz Echandolez El Ultimo techo y voveda por la ruina que se puede Esperimentar Cauzada de laz lluviaz y para que se / resuelba sobre El dinero liquido que Al presente Existe pagando lo que se deviere y Juntamente Asiendo la Cuenta de lo que puede Aorrarse En loz propioz Anualez para que de Esta suerte Se determine que sera nesesario pedir Suplido Al Credito de dhaz. rentaz liquidaz y porque para Semejante determinasion Es presiso segun ley Concurran todoz loz yndividuoz de este Iltre. Cavildo Como esta prevenido Se Señala un dia de loz de la primera Semana que enpieza El dia catorze de El corriente Asiendoze sitasion A todoz sin que Se rrezerve Ninguno que no tenga Juzto Inpedimento de Enfermedad y que de lo Contrario se lez proteztará El perjuisio que pueda rezultar Cuya Notisia de lo Acordado le Ara saver El presente escriv.o; y El dia que An de Concurrir Al Acuerdo seran sitadoz por loz Ministroz Acoztumbradoz y En Este Estado se Acordo que En Atension A estar dadoz loz pregonez para Arrendar El drho. de carretaz nuebamente ynpuezto El Año proxime pazado para gaztoz de guerra Contra yndioz ynfielez En la frontera, y que no ha Avido postor Ninguno En dhoz pregonez, Se Saque A la Almoneda publica para El fin de Su remate El que se Ara

Se trato Sobre lo prevenido para El reparo de laz cazaz y carsel=y se Acordo que por El Escrib.no se lez Notifique A todoz los Individuoz Concurran a Cabildo para determinar.

(f. 560) (1)

se Acordo se saque Al remate El nuebo ynpuezto de carretaz

(1) Está mal foliado el original. (N. de la D.)

dezpuez de El dia diez y seis de El corriente En que Se Cunple El Año de El primer remate A cuyos Actoz Asistiran Con El presente escribano; loz Señor.s D.n Juan Martin de mena; Rexidor D.n; Juan de Eguia, y D.n Joseph / de Arroyo; Procurador Gen.l; y A Mayor Abundamiento para que llegue A notisia de todoz se pogan Papelez de Esta Notisia En laz partez publicaz señalando El dia; y Al mismo tienpo En elloz se prebendra la nueba disposision Re.l Con que se Alla Esta Ciudad para Cobrar El medio Re.l de Cada Veztia mular que saliere de esta Ciudad; Y su Jurisdiccion sea por El Comprador O Vendedor sin que loz Criadorez Aunque laz remitan por Su cuenta se Escuzen de Este drho. Como Su Mgtd. lo manda =y por Ser tarde se serro Este Cavildo y lo firmaron de que doi fee (f. 560 v.)

Juan Mrn. de Mena Y Mascarua.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles.—Alonso Garsia de Suñiga.—Joseph Arroyo.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavid.o—

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1746

(Foja 561 del libro original)

En L. M. N. y M. L. Ziu.d de la S.ma tri.d Puerto de s.ta Maria de Bu.s Ay.s en ella a veinte y tres de Marzo de mill setecientos quarenta y Seis añ.s el mui Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Martin de Mena y mascarua Alcalde hordinario de primer voto; D.n Miguel Geronimo de esparza=D.n Visente Vetolasa=D.n Juan de Ribas=D.n Juan Antonio Jiles=D.n Juan de Eguia D.n Alonso Garsia de Zuñiga=Rexidores, con asistensia de D.n Joseph de Arroio Procurador Grâl. de esta Ciu.d; Estando hasi juntos y congregados en esta 23 de Marzo de 1746 años

sala de sus âcuerdos como lo an de uso y estilo a tratar y conferir Sobre las cosas tocantes al pro y utilidad de esta republica y Sus avitadores en cuio estado = Acordaron llamar A Esta sala Capitular A loz Ayundantez que sirben A Este Cavildo para Aser laz sitasionez de loz yndibiduoz que deven Asistir A loz diaz de ayuntamiento = y Dijo unoz de elloz Juan Cazco Avia sitado Al Se.r Alcalde de segundo Voto y rezpondio Estar Enfermo de la vista = y Asi mismo sito A d.n; Jozeph Ruys de Arellano Alcalde Provinsial de la hermandad y rezpondio No podia Venir por estar Ocupado En la Obra de su caza = como tanvien A D.n; Juan de la Palma dexando recaudo A una criada En su caza = y que esta mañana Antez de entrar A cavildo Estubo En loz portalez de Estas Cazaz y siendo savedor de que Avia Cavildo se fue y No ze sito A d.n Pedro Samudio por no hallarle ni tener A quien le dexar recado = por cuyaz / Rasonez dijeron de una Conformidad que rezpecto A que laz leyez previenen que para Cavildoz extraordinarioz Asistan todoz loz bocalez Como tanvien las Ordenansas de Esta Ciudad previenen que El que hiso Alguna proposision de vin. publico sino se determinare y se difiriere Asista Aquel presisamente A la determinasion En cuya yntelijensia Se devia Suzpender la conclusion de loz cavildoz En que se trato de El reparo de Estaz cazaz Asta que se Junten todoz loz que no tuvieren Juzta disculpa, y Espesialmente El Se.r Alcalde de Segundo Voto que hiso la propocicion de loz reparoz de Estaz cazaz y carsel = En cuya Atension no devera parar perjuisio A loz que An Concurrido y no han faltado A loz Cavildoz = En cuyo Estado Se Manifezto por El Se.r Alcalde de Primer Voto una petision que Ante si presento D.n Pe.ro de la gama hasiendo mejora de la desima parte de doz mil y cuatrosientoz pe.s En que se rremato El drho. ynpuezto El Año proximo pazado de laz Carretaz forazteraz y de El Abazto y demaz que Entran A Esta Ciudad En la Conformidad que Consta de El Remate; y haviendoze Conferido, de

Se Acordo llamar Al ministro que sito A Cavildo A loz S.rs Individuos de El, para q.e de rrason de la que dieron loz que no an Concurrido A El = Como la dio y se puso Aqui =

(f. 561 v.)

Se manifezto una Petion por El S.r Alcalde de 1.o boto En que d.n P.ró de la gama Ase mejora de la desima, Al remate de laz Carretaz = y se le admitio =

una Conformidad dijeron devia Admitirse dha. mejora, y laz demaz que se puedan ofrezer segun ley por seder en venefisio de la Cauza publica, Como se executan / Con (f. 562) laz sisaz y Advitrioz que Estan destinadoz para la defensa de la Ciudad de S.ta; fee y Obraz de Montevideo rezpecto de ser Este drho. de carretaz de la misma Naturaleza = para El Vien Unibersal y defensa de Esta Ciudad En cuya Atension El Se.r Alcalde de Primer voto [con (Asistensia de D.n; Juan de Eguia Rexidor y diputado)] correra con todaz dilijensiaz Consernientez A dho. remate y mejora y Seguro de El ynterez; y de este Acuerdo se dara teztimonio Al pie de El Expresado pedimento; y se Agregara A la Almoneda para que En todo tienpo Conste En cuyo Estado; y por ser tarde se serro Este Acuerdo y lo firmaron.

Juan M̃rn. de Mena Y Mascarua. — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Joseph Arroyo.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o—

FIN DEL LIBRO XXV

LIBRO XXVI

ASIENTOS QUE CONSTAN EN LA FOJA 1 Y SIGUIENTES DEL LIBRO ORIGINAL [1]

(f. 1) Libro en que se asientan las entradas de plata Que de quenta de la Ciudad entran el Depositario nombrado por ella, que por aora lo es el Cap.n Don Mathias Solana fecho este año de 1721 en adelante=

Libramientos a fs. 176=
Cargos a fs. 1=

En Virtud de Acuerdo se nombro a D. Antonio Días y Dio fianzas=

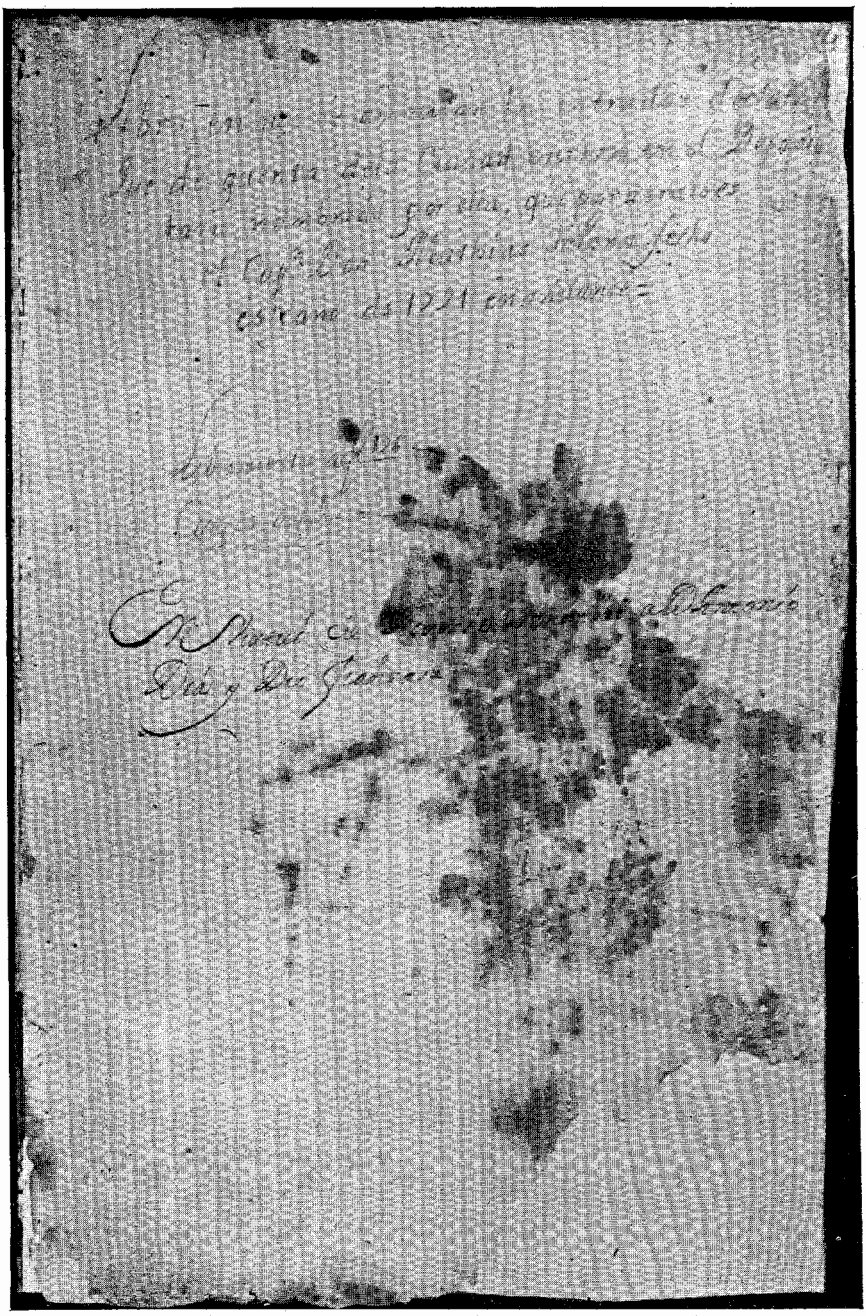
(Foja 2 del libro original)

Cargo. Año de 1722.

(f. 2) En Buenos âyres a Veyntte de Abril de mill seteçientos y Veyntte y dos años Como Depositario y thesorero

Cargo de 3 ℔ 958 p.-4 r.s-

(1) Otro debió ser el destino del presente libro de acuerdos como se infiere por los asientos que constan en las primeras fojas.— Tal como ha llegado hasta nosotros se publica. (N. de la D.)



FACSÍMILE DE LA PORTADA

(División Colonia.—Sección Gobierno.—Sala VI; Cuerpo XXVIII; Anaquel 9; Número 11.—Archivo, extinguido Cabildo de Buenos Aires; Libro 26; 1746-1750.—Original; papel con filigrana; formato de la hoja 31 ½ × 21 cent.; interlínea 7 a 18 mil.; conservación regular. Tiene manchas de humedad y picaduras de polilla. Ha sido restaurado y reencuadernado).

nombrado Que soy por los s.res del Itt.re Cav.do Justicia Y Regim.to desta dha. Ciudad de sus propios Y Renttas Resevi y tengo en mi poder tres mill nobecientos sinquenta y ocho p.s Y quatro reales de platta Los docientos quarenta y un pesos siette rr.s de mano del Gnrl. D.n Joseph Ruiz de Arellano a doze de Marzo = a dies y ocho del mismo Cientto y setenta y tres pesos y un real : de D.n Antt.o de Igarzaval a quinze del Corriente quinienttos quarentta y tres pesos quatro reales del Reg.or D.n Amador Frnz. de Aguero : en el mismo dia tres mill pesos de D. Pablo de la Quadra Y a ttodos a dado recivo en los dias citados y desta cantidad me ago cargo en forma y Firmo por antte el pres.te ess.no de que da fee = es..... 3 ₱ 958 p. 4 r.s

entre reng.s D.n Anttonio de Igarzaval = vale =

Anttonio Dias. — Domingo Lezcano. — Es.no P.co y Cab.do —

(Foja 2 vuelta del libro original)

En diez y ocho de Maio de mill Sett.s y Veinte y dos a.s me ago Cargo de ciento Veinte p.os y tres reales y m.o de plata que recevi de D.n Pablo Gonzalez de la Quadra por quenta de lo que devia Andres de Olivares del drô. del quartillo de que le di recivo y para que conste firme la presente por ante el presente escrivano = P. 120 c. 3 r ½ Cargo 120 p. 3 r.s ½:

Anttonio Dias.—

En dies y ocho de Junio de mill setecienttos y Veyntte y dos me ago cargo de setentta y ocho p.s que me entrego oy el Regi.or D.n Amador de Aguero de Alcavala de queros y para que conste lo firme = *Anttonio Dias.* — Cargo de 78 p.

PRINCIPIO DE ACUERDO CAPITULAR

(Foja 3 del libro original)

Por aprobechar este Libro sirba para los acuerdos que se selebraren desde oy dos de Marzo *de 1746 a.*[s]

En La M. N. y M. L. Ziu.[d], de la S.[ma] trinidad Puerto de S.[ta], Maria de Bue.[s] Ay.[s]

ANOTACIÓN DEL ESCRIBANO QUE EXPLICA EL EMPLEO DE ESTE LIBRO PARA LOS ACUERDOS CAPITULARES.

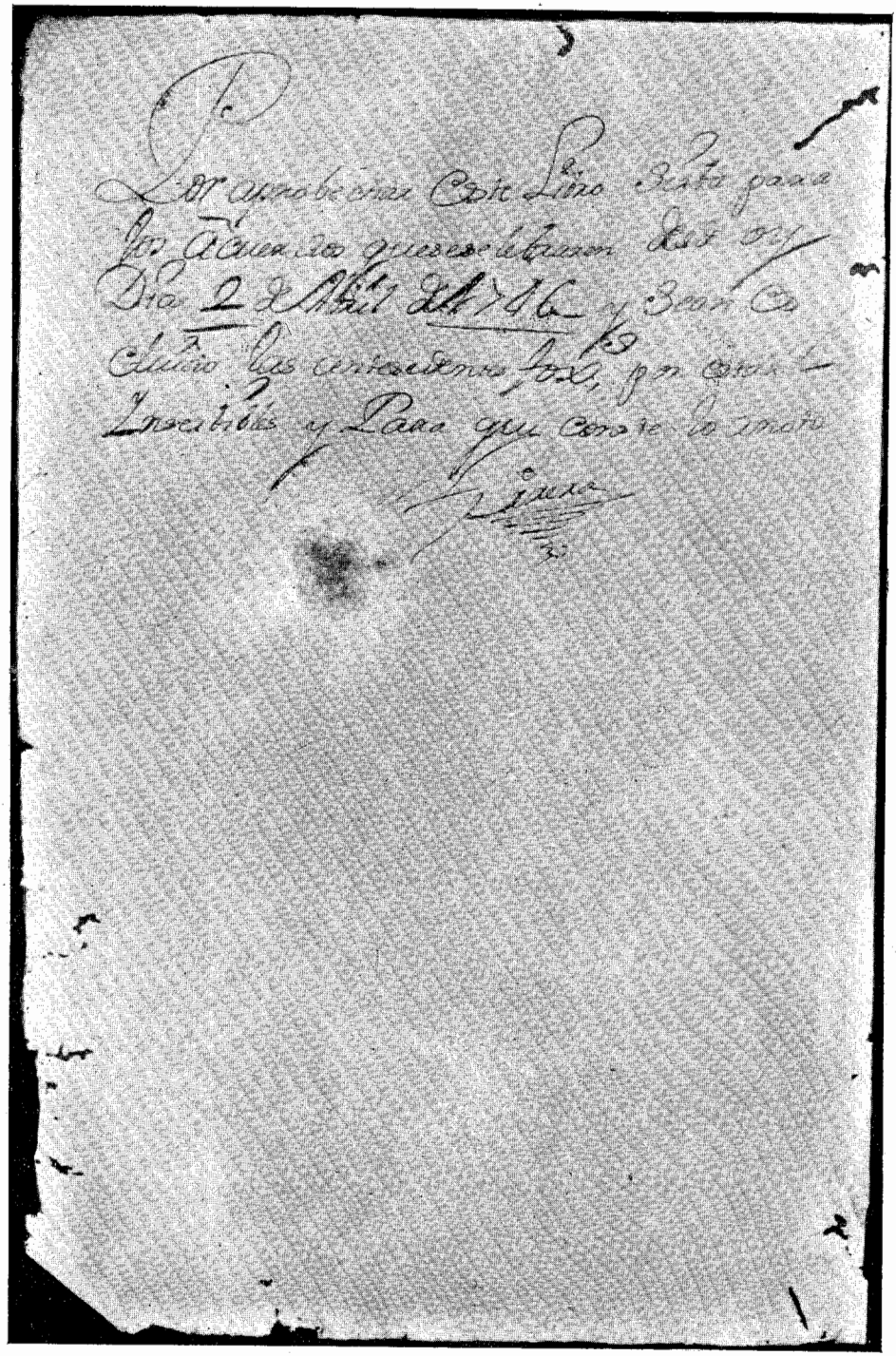
(Foja 9 vuelta del libro original) (1)

Por aprobechar este Libro sirba para los âcuerdos que se selebraren desde oy Dia *2* de Abril *de 1746*— y se an escluido las antesedentes fox.[s], por estar Inserbibles y Para que conste lo anoto.

Ferrera.—

---

(1) En el original las fojas 3 vuelta a 9 están en blanco. (N. de la D.)



FACSÍMILE DE LA FOJA 9 VUELTA

CABILDO DEL 2 DE ABRIL DE 1746

(Foja 10 del libro original)

En La M. N. y M. L. Ziu.d de la S.ma trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ay.s â dos de Abril de Mill Setecientos quarenta y Seis años, el Mui Ilt.re, Cavildo Justicia y rexm.to de ella, los Señores D.n, Ju. Martin de Mena y Mascarua, Alcalde hordinario de Primer Voto y no concurrio el Señor D.n Gaspar de Bustam.te, por decir estar embarazado en ciertas causas criminales = D.n Miguel Geronimo de esparza, D.n Visente de Vetolasa, D.n Juan de Ribas, D.n Juan Antonio Jiles, D.n Juan de Eguia, y D.n Alonso Garcia, Rexidores. Estando asi Juntos y congregados en esta Sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre las cosas tocantes al vien Pro y utilidad de esta republica y Sus abitadores En cuio estado Entro El Se.r Theniente Gen.l D.n Florensio Antonio Moreiraz = En cuyo Estado = hiso manifestasion El presente Escriv.no de un teztimonio que yncluye loz que ha dado por mandato de Este Ayuntamiento dezde veinte y nueve de Octbre. de El Año de mil setesientoz Cuarenta y Cuatro Asta el presente Con tasasion Echa por D.n Sebastian de Illarradi tasador Gen.l de Este Govierno ; Con monto de siento Noventa y siete pe.s Cuatro realez y medio pidiendo memorial se le mande Satisfacer En Cuya Inteligensia digeron de un Acuerdo y conformidad que rezpecto A tener resividoz por / dha. Cuenta sien pesos se le Satisfagan loz Noventa y siete pe.s cuatro real.s y medio reztantez librandolos En El Mayordomo de esta Ciudad y por lo demaz que pide se le Satisfagan laz Asistenciaz y trabajo que en loz Cavildos Anualez sitando real Provision para Ello usara de su drho. en forma presentando dha. re.l Provision para

2 de Abril de 1746 años.

Se pres.te; el Escrib.o Con suz Cuentaz.=

(f. 10 v.)

que se Obedezca y En cuanto A su cunplimiento se determine lo que fueree de juztisia conforme a drho. = y que a Continuasion de dho. memorial se ponga teztimonio de lo Acordado y todo se agregue A la cuenta presentada = y

Se Serro El punto; y las cauzaz civilez.

rezpecto de que por Ahora no se pueden tratar otros puntos que Estan suzpensos por falta de asistensia de loz yndiviuoz que no An Asistido A los antesedentes ni Al presente; Se de punto A todoz loz negozioz sivilez y executibos desde oi Asta El lunez dezpuez de cuazi modo como Esta asi dispuezto por reales ordenansaz de castilla; y por no aver Otra coza se serro Este Acuerdo y lo firmaron.

Florencio Ant.º Moreyras. — *Juan Mrn. de Mena y Mascarua.* — *Mig.l Geronimo de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan de Rivas.* — / *Juan Antt.º Jiles.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garcia de Suñiga.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.no p.co y de Cavil.do

(f. 11)

CABILDO DEL 18 DE ABRIL DE 1746

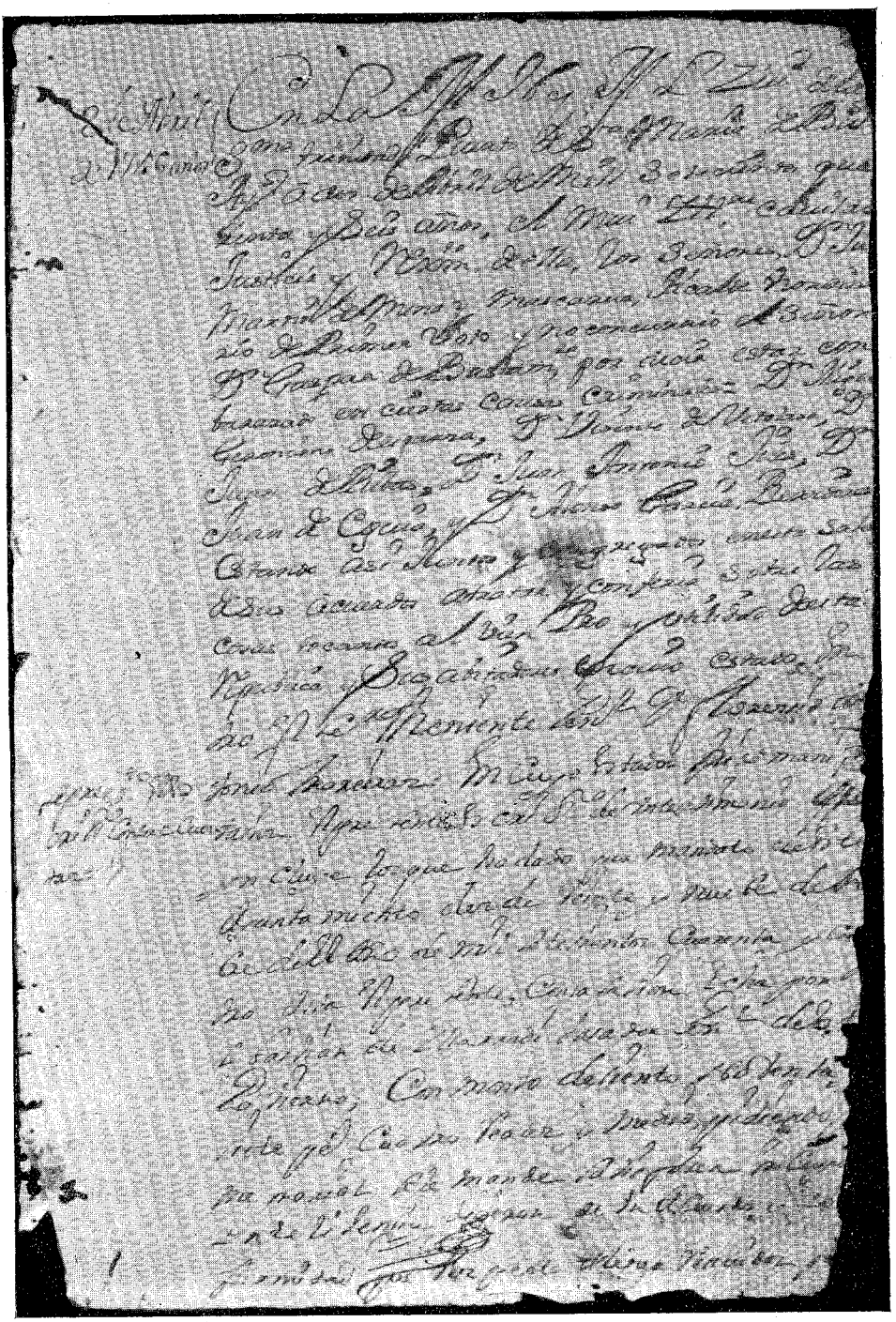
(Foja 11 del libro original)

Acuerdo de 18 de Abril:

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la San.ma trinidad Puerto de Bue.s Ayr.s a diez y ocho de Abril de mil setesientoz cuarenta y seis an.s el Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella loz Señor.s D.n; Juan Martin de mena y Mazcarua; Alcalde Ordinario de Primer Voto D.n; Miguel Geronimo de Esparza; D.n Visente de Vetolasa, D. Juan Antonio Jilez; y D.n Alonso garsia Rexidorez = Estando Así Juntoz y Congregados En la Sala de suz Acuerdoz a tratar y conferir sobre laz cozaz tocantez al pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez Como

Se abrio El Punto

lo an de Uso y Estilo; y En Este Estado; Dijeron que por



FACSÍMILE DE LA FOJA 10

q.to sea cumplido el termino / prevenido por derho. y leyez (f. 11 v.)
realez para no axtuar laz Cauzaz Sivilez por respecto Al Sa.to tienpo de Semana S.ta, y solemnidad de laz pazcuaz asta oi dia de la fha. En cuya Atension se Abra El punto para todos loz negozioz sivilez y de Juztisia=y por no poderse tratar otroz Negozioz que Estan postergadoz por falta de loz maz yndividuos que no asisten no obstante El Estar sitadoz se suspenden; y se serro Este Acuerdo; y No Acudio, A el D.n Alonso garsia; Aviendo Estado En los portalez presente Al tienpo de subir A Cavildo; y lo firmaron de que doi fee.

Juan M̃rn. de Mena y Mascarua.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles. —Ante mi.—*Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavil.o

---

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1746

(Foja 11 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4 de Mayo.

En la Muy N. y Muy leal Ciudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A cuatro, de Mayo de mil setesientoz Cuarenta y seys an.s; el Muy Iltre. cavildo Juztisia y Reximiento de Ella; loz Señorez / D.n; Juan Martin de mena y mazcarua; alcalde ordinario (f. 12)
de Primer Voto; D.n Joseph Ruys de Arellano Alcalde Provinsial, D.n Miguel Geronimo de Esparsa, D.n Visente Vetolaza=D.n Juan de Ribaz=D.n Juan Antonio Jilez=D.n Juan de Eguia=y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez Estando Asi Juntos y Congregadoz Como lo An de uso y estilo A tratar y Conferir sobre laz Cozaz tocantez Al pro y utilidad de Esta Republica y suz Avitadorez En cuyo Estado se leyo un Auto proveido por El Se.r theniete Ge.l; de Esta Ciudad D.n Florensio Antonio Moreiraz que lo remitio A Este Ayuntamiento Con El Escrib.o de Asienda

Se leyo un auto de el S.r theniete Ge.l En que previene y da regla de el modo en que se deven Aser las mensuras.

Re.[1] En que previene y da regla de el modo En que se deven Aser laz mensuraz de tierraz de Esta Jurisdiccion para la desision de Pleitoz que sobre Ellaz se ofrezen, Cuyo Areglamento Esta fundado por declarasionez de Pilotoz que fueron llamadoz por dho. Sen.r Theniente Como Consta de laz dilijenciaz que anteseden A dho. Auto Con Concurso En ellaz de El Procurador de esta Ciudad de el Año proximo pasado, que Aviendose Visto dijeron de un acuerdo y conformidad, se copiaze el referido auto y demaz dilijensiaz para su obedesimiento mientraz no le ofresiere ynconveniente que resulte contra El vien ppu.o lo que En tal cazo representará Esta Ciudad ante su señoria; o otro tribunal donde / donde Convenga = En Cuyo Estado Entro El ministro Juan Cazco avisando como se allaba En los portales de Este ayuntamiento El Se.r Alcalde de segundo voto A quien Ayer sito para Este Cavildo y se le Envio recado de cortesia para que vinieze A Este Acuerdo rezpecto de Estar En el Congregadoz loz ocho Señorez capitularez prezentez; y rezpondio no podia venir por tener que tomar una declarasion = y Así, mismo dio por razon El dho. ministro Aver sitado A D.n Juan de la Palma Rexidor de Esta Ciudad, quien le rezpondio le Era ynposible concurrir; En cuyo Estado = se Acordo que En Atension A Estar sercana la selebridad Prinsipal de El Sant.mo Sacramento o corpuz Christi, y ser nesesario prevenir laz danzaz Acostunbradaz; y Juntamente nonbrar loz mercaderez dueñoz de tienda o suz Administradorez para que Agan loz altarez Acoztunbradoz Con la mayor desencia posible sin Encomendarlo A los Sacristanez de loz Conventoz por un tanto En que se a reconosido decadensia En el Adorno de dho. altarez para un fin tan prinsipal de venerar tan benerable Sacrame.to Como tanvien con lo que contribuyen loz pulperoz para Enramar Plazas y callez El Aguasil may.r de Esta Ciudad, o su teniente procurara Se Aga Con la mayor desensia formando Arcoz como se Acostunbraba Antez = y que El S.or; Alcalde de Primer Voto Corra Con El repartimiento de loz sujetos

Se mando copiar El dho. auto y se halla En Este Libro dezde fox.s 15 Asta 23.

(f. 12 v.)

Dio razon de aver estado El ministro Ju.n Cazco a todoz loz capitular.s para Cavido y laz razone.s que dieron loz que no An Acudido.=

Que se nonbren dansantez y mercaderez para loz Altar.s de El corpuz.

que An de Aser loz Altarez = y El S.r Alcalde de segundo voto / corra con los sujetoz que An de Aser las dansaz A quienez se lez pide y Encarga por Este Acuerdo procuren Con su Autoridad la mayor desensia Asi en los dhoz altarez, como En los dansantez Obligandolez A Estos, a que saquen laz maz que pudieren y a lo menos trez = En Este Estado por Averse Cumplido El tienpo En que el S.or Fiel Ejecutor de las cuatro mezez de El turno, se Entrego al Se.r D.n Alonso garsia Rexidor de Esta ciudad A quien se le resivio El Juram.to acostunbrado que lo hiso En manoz de El S.r D.n Miguel de Esparsa Rexidor maz Antiguo = En Cuyo Estado se confirio sobre Algunaz obritaz ynevitablez que Ai que Ejecutar dentro de la Carsel para alguna seguridad En atension A no Aver ninguna en trez cuartoz que sirben de calavozoz sin ninguna fortaleza ni separasion para loz delincuentez de gravez delitoz motibado de loz cortoz medioz que produzen loz proprioz En cuya yntelijensia Acordaron que ya que no se pueda Enprehender fabrica de maz calabozoz de loz que ai se rremedie por aora fortalesiendo laz paredez que caen Al patio prinsipal de la Carsel que Estan fundadaz Entro de doz Arcoz de la obra prinsipal que sostiene El Edifisio Alto siendo la pared de ladrillo y barro, serrando dhoz. Arcoz con pared de trez cuartaz de Adove con mezcla de Cal y Arena, y Juntamente se rremienden loz Abujeroz yntentadoz aser la Noche de el día ultimo de El mez pasado / por loz muchoz prezos que ai En dha. Carsel Conposturas de sepoz que quebraron con todaz laz demaz menudensiaz que se fueren reconosiendo Cuyo cozto y gazto Correra Con el El Mayordomo de esta Ciudad D.n Fra.co Ramoz; llebando la Cuenta Con justificasion formal En la Conpra de materialez y paga de Ofisialez Con resivoz de todo lo que se conprare E hisiere de loz Ofisialez = y rezpecto de que no se a resuelto sobre El modo, medioz y forma de laz Obraz Altaz de estoz portalez que propuzo El Se.r Alcalde de Segundo Voto por no Aver querido Este concurrir A ningun

(f. 13)

Se Entrego la bara de fiel Executor por turno a D.n Alonso garsia.

Que se rremienden algunos abujeroz que Ai en loz calabozoz y se agan Algunaz Obritaz en la Carsel para Seguro de ella—

(f. 13 v.)

Que se suzpenda la obra de laz Casas Asta la primabera por no querer concurrir A Cavildo El Se.r Alcal.de de 2.o voto que fue quien propuso su fabrica.

Acuerdo Capitular dezde que hiso su propuezta y Averse pasado la mejor Estasion de El tienpo, para talez Obraz se deven suzpender por Aora Asta que Entre la primabera, y que rezpecto de Estar vendida la Caza que se formo para matadero con suz Corralez, donde se suministrase la carne para el Abasto ; Se dezbarate Aprobechando El Adove Cosido para laz referidaz Obraz Altaz El que se Condusira A loz Corralez de esta Carsel y se vendera la teja Corriendo Con todo dho. mayordomo A quien se le dara notisia de lo Espresado para que se Ejecute con vrevedad, recojiendo Asi mismo buenaz y malaz de dho. matadero cargando El costo que tubiere con Juztificasion En Cuyo Estado ;

que se dezaga la Caza y Corral de El Matadero.

Petision de D.n Luys de Escobar (f. 14) en que pide teztimonios de unas cedulas; sobre que loz montez paztoz y Aguadaz sean librez A los vesinos.

Se leyo una petision A Este Iltre. Cavildo, D.n Luys de Escobar vesino de Esta / Ciudad y procurador de Ella que lo fue El Año prosimo Antesedente En que Entre otraz cozaz dise que por Convenir A su drho. se le de teztimonio de unas Sedulas Re.ls libradas A favor de los vesinoz de Esta Ciudad para El goze de laz tierraz montez y poblasionez de la otra banda, y dhas. Sedulas parezen fueron Espedidas El Año de setesientoz y ocho [*y Otros*] En cuya yntelijensia Acordaron se le El testimonio de dhas. Re.ls Sedulas por El presente Escrib.no en publica forma y manera que Aga fee—y Así mismo manifezto El S.r Alcalde Provinsial un rresivo de senta y sin.co Cavezas de ganado Bacuno que dise D.n Christobal Cabral pidio En la estansia de dho. Se.r Alcalde quando fue ultimamente El Año pasado A traerlaz en Cuya Vista dijeron que rezpecto A aversele dado laz rezez nesesariaz por libramiento de Este Cavildo no Avia lugar A que se le pagaze y que Acuda dho. Ser. Al Espresado D.n Christobal para que se laz pague rezpecto de Aver sido sin orden de Esta Ciudad = En cuyo Estado y por ser tarde se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee.

Manifezto El Provinsial de la Ermandad un resivo dado por D.n Christobal Cabral de sesenta y sin.co Cavesaz de gan.o que Cojio sin orden para llebar A salinaz=

Juan M̃rn. de Mena y Mascarua.—Joseph Ruiz de Arellano.—Mig.l Geronimo de esparza.—Juan Viz.te de

Vetolaza. — / *Juan de Rivas.* — *Juan Anit.º Jiles.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.º p.co y de Cavil.do (f. 14 v.)

CABILDO DEL 5 DE MAYO DE 1746

(Foja 14 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5 de mayo

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Sant.ma Trinidad Puerto de Buez. Ayr.s A sinco de mayo de Mil Setesientos Cuarenta y seis Años El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella loz señore.s ; D.n Juan Martin de Mena y Mascarua Alcalde Ordinario de Primer Voto, D.n Miguel Geronimo de Esparsa = D.n Vicente de Vetolaza = D.n Juan de Ribaz = D.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia = y D.n Alonso garsia Rexidores ; Con Asistensia de D.n Joseph de Arroyo Procurador Gen.l de dha. Ciudad Estando Asi Juntoz y Congregadoz Como lo an de huso y estilo A tratar y Conferir sobre / laz cozaz que son tocantez Al (f. 15) vien pro y hutilidad de Esta republica y suz Avitadorez en cuyo estado = se presentaron diferentez papelez por el Procurador Gen.l de esta Ciudad de El Año Antesedente D.n luys de Escobar que tubo En su poder durante su yncunbensia ; y son = Una Re.l Sedula En teztimonio Con fha. de primero de Abril de mil setesientoz cuarenta y trez sobre Aprobar lo Acordado por la Re.l Audiensia de este districto dando por puerto presiso El de la Ciudad de San.ta fee A laz Enbarcasiones que vienen de El Paraguai, y Corrientez, por ynforme y pretension de dha. Ciudad ; y A su Continuasion teztimonio de El Acuerdo que saco dha. Ciudad de S.ta fee para El Ovedesimiento y Cunplimiento de dha. Re.l Sedula = Asi mismo un memorial presentado

Presentasion de Papelez por d.n Luys de Escobar procurador que fue de Cid. años pasados = pertenesientes A la Ciudad para q.e el Procura.r Actual Corra Con Elloz. =

por El Apoderado de Esta Ciudad En Madrid defendiendo no dever ser dha. Ciudad de Santa fee Puerto presiso, todo de letra de molde En tres foxaz y media llana = Asi mismo Un poder dado por la Ciudad de El Paraguai A D.ⁿ Antonio de larrasabal A D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Basur.ᶜᵒ y D.ⁿ Fra.ᶜᵒ de Viera para que resiviezen los Efectos que de Aquella provinsia se lez Enviaze para la defensa de qualezquiera derhos. de ella En Esta Ciudad o en la Corte. y su sostitusion por dho. D.ⁿ Antonio de la Rasabal En El Espresado Procurador D.ⁿ luys de Escobar = Assi mismo Entrego una Re.ˡ Sedula en teztimonio en que su Mgtd. Confirma lo Acordado por su real Audiencia de la Plata
(f. 15 v.) Sobre dho. puerto / Presiso y otros Advitrioz nueboz que propuzo D.ⁿ Juan de la quezqueta sobre que manda Su Mgtd. le ynforme Esta Ciudad = Su fha. en el pardo A Primero de Abril de setesientoz Cuarenta y trez tanvien presento una Carta Orijinal Escrita por la Ciudad de San.ᵗᵃ fee A Esta En que se quexa de laz Actuasionez que por Este Cavildo se estaban asiendo para representar sobre la Re.ˡ Provision que dezpacho la Audiensia de Este districto sobre El referido Puerto presiso y dha. Carta Es de El dia veinte y seis de henero de El Año pasado = Así mismo Entrego una Zertificasion dada En Esta Ciudad por loz ofisialez Realez de ella A Pedimen.ᵗᵒ de dho. Procurador En que se verifica no averse Echo dezcamino ninguno de Jeneroz de Ilísito Comersio En loz Bar.ᶜˢ que An bajado al Puerto de laz Conchaz de la Ciudad de El Paraguai y Corrientez Todo en quinse foxaz = Así mismo Entrego una ynformasion Echa A pedimento de dho. Procurador Ante El Se.ʳ Theniente Ge.ˡ de Es. Ciudad sobre la libertad ; o Paz En que se Allaba la Ciudad de S.ᵗᵃ Fee Con los yndios que la ynsultaban ; y otroz puntoz de el trafico de mulaz que ya no Caminaban por la Jurisdiccion de Aquella Ciudad todo En hocho foxaz y media llanas Tanvien Entrego Otra Carta Con fha. de veinte y dos de Julio de el Año pazado por la Ciudad de Sa.ᵗᵃ fee. A Esta En que

se quexan de la Actuasion que Asia Esta / Ciudad para (f. 16)
la Corte sobre la subrreccion Con que se ganó la Re.[l] Provision sitada=Asi mismo Entrego Una Carta Con fha. En Madrid A trez de setienbre de Cuarenta y trez A Esta Ciudad Por D.[n] Domingo Marcoleta sobre los negosioz Encargadoz por esta Ciudad Aserca de barioz puntoz sobre Sa.[ta] fee. y En venefisio de Esta todo en trez foxaz y Es dicha carta Escrita A D.[n] Fran.[co] de Viera siendo Alcalde=tanvien Entrego, Una Carta ynformatoria En vorrador para si quisieze Esta Ciudad Arreglandoze A Ella O trazuntandola dirijirla A su Mgtd. En que se ynforma por Extenso sobre El Puerto presiso de Santa fee. que ba Enunsiado y todaz laz razonez que Ai En contra para q.[e] no lo sea=Así mismo Entrego Otra carta En vorrador sobre laz mulaz que no pasan por la Jurisdiccion de S.[ta] fée y se conduzen de esta pretendiendo cobrar la sisa= Ultimamente Entrego un Interrogatorio En vorrador para que se Aga Informasion de los ynconvinientez que se siguen A la Provinsia de El Paraguai y Esta Ciudad En la presision de Obligar A laz Enbarcasionez que baxan de Aquella Provinsia para que no pasen de Sa.[ta] fee para Esta para Ocurrir Con todo A la Mgtd. En cuyo Estado se vio la Cuenta presentada por D.[n] luys de Escobar de loz gaztoz ynpendidos loz doz Añ.[s] que A sido procurador de Esta Ciudad En laz Cualez resulta deversele dosientoz y sincuenta pesoz Como de ella Consta pidiendo su satis / faccion En Atension A laz Rasonez que Espone En su memorial que presento A su continuasion que Ademaz de loz dozientoz quinse pe.[s] y doz reale.[s] que gazto En defensa y dilijensiaz sobre El Puerto presiso de S.[ta] fee que Anbaz partidaz suman Cuatrosientoz sesenta y sin.[co] pe.[s] y doz realez ; En Cuya Vista y ser de rrason satisfazer dha. Cantidad Espendida En Venefisio de la Cauza publica Acordaron se le satisfaga la Espresada Cantidad, y se libre Contra el Mayordomo tesorero de Esta Ciudad, Cuyo libramiento dara El Se.[r] Alcalde de Primer Voto, firmado de El Es-

Se leyo la Cuenta presen.[ta] por D.[n] luis de Escobar de los gaztos ynpendidoz En loz doz (f. 16 v.)

Años de su procuraduria ; pidiendo se le satisfaga su ynporte=

Acordaron se le satisfaga=

crib.ano de Cavildo, y A la Continuasion su resivo = En cuyo Estado se confirio sobre la Comision de Juztisia que Asta oi A tenido Aguztin Machado Comunicada por Este Iltre. Cavildo sobre la ynposibilidad en que se alla de vejez y Achaquez El Exprezado, y que En su lugar se subrrogue Al Cp.n Juan Juares vesino de El pago de la Cañada Onda dandole la Comision que sea conpetente y Acoztumbrada como dezde luego de un Acuerdo y Conformidad dijeron se le ynparta por El S.r Alcalde de Primer Voto = En Este Estado se leyo un memoria. Presentado Por D.n Juan fra.co de Suero En que Ase dexasion de la Comision que se le confirio En El Pago de laz Conchaz para Administrar Juztisia = preteztando serle presiso / retirarse A esta Ciudad A avitar En ella y dejar El canpo y se le Admitio dha. dejasion atento de lo que Espreza = *(y por ser tarde)* y se presento una petision por Alonso Suarez de Alvistur Artista Platero En que dise ser maestro Aprobado En sevilla pidiendo se le Nombre por Mro. Mayor y ensayador para marcar la plata labrada que se fabricare En Esta Ciudad como tanvien para El reconosimiento de Piedraz y otros puntoz que Contiene = que Aviendoze Visto y Conferido Dijeron se le de trazlado de dho. Pedimento Al Procurador para que En vista Aga laz dilijensiaz que convenga Al vien de la Republica y por ser tarde se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee.

Que en lugar de la comision que tiene Agustin Machado se subrrogue A Juan Juarez.

Se le Admite la dejasion de la comision A Suero.

(f. 17)

Se presento una petision por Alonso Suares de Alvislur, maestro Platero, y se mando dar Vista Al Procurador Gen.l =

Mig.l Geronim.o de esparza. — *Juan Mrn. de Mena y Mascarua.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Joseph Arroyo.* — *Jose Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavil.o

AUTO Y DEMÁS DILIGENCIAS REFERENTES A MENSURAS DE TIERRAS DE QUE TRATA EL CABILO DE 4 DE MAYO

(Foja 17 vuelta del libro original)

En Acuerdo, que se celebro el dia quatro de este presente mes, y año Comparecio D.ⁿ Juan Baptista Alquisalete Escrivano de Hacienda R.ˡ quien haviendo pedido licencia para entrar, se le concedio, y haviendo entrado hizo notorio el auto Subsequente al Ilt.ᵉ Cav.ᵈᵒ Justicia, y rexim.ᵗᵒ en su ayuntam.ᵗᵒ, y en cumplimiento de lo mandado en dicho auto. Yo Joseph Ferrera Escrivano publico, y de Cavildo hize copiar, y copie, el expresado auto con sus antecedentes en el libro corriente de los acuerdos, cuyo thenor a la letra es como se sigue, y parece.

Petision de El Procurador=

Señor Then.ᵗᵉ Gral. y Juez de Tierras, El Procurador General de esta Ciudad en la mejor forma que aya lugar en derecho, y al de su parte convenga pareze ante Vss.ª y dize que por causa de los continuos, y repetidos pleytos interminables que ay entre sus Vecinos, y havitadores sobre tierras de Chacras, y estancias por la Variedad que resulta de las mensuras por quitar Unos. Pilotos la Variacion y declinacion a las aujas, y por no quitarla Otros, de que se ocacionan graves daños, inquietudes, y ruinas al bien comun, y para oviar estos inconvenientes, y establezer la quietud, y sosiego necesario acordo el Ilustre Cavildo Justicia, y reximiento de esta dicha Ciudad en su acuerdo del dia quin / ze de Junio presedente ocurriese a Vss.ª (f. 18) el Prucurador General, con testimonio de los rumbos señalados en lo antiguo a las tierras del exido Chacras y estancias, cuyo testimonio con la relacion del Capitulo del citado acuerdo presenta el Proc.ʳ con el juramento nece-

sario, y en su consequencia respecto de que al presente se hallan en esta Ciudad Pilotos haviles, y expertos del cuerpo de marina fuera del practico del Rio que parece ser el Unico que ay en esta dha. Ciudad, para atajar tan graves perjuicios como hasta aora se han experimentado, y poner el remedio conveniente, y establezer la Paz en adelante se ha de servir Vss.ª obrando en justicia en Virtud de la Real Comicion que exerce para la compocision de Tierras, y Valdios que se intimó al Cavildo el citado dia, mandar hazer Junta de los expresados Pilotos, y Practico: y que Vajo de juram.to con reconocimiento de las costas, y de estar las Calles de esta Ciudad de norte á Sur, y de Leste, a Oeste segun se refiere en dicho testimonio de señalamiento de rumbos, declaren si declina, ó no la auja, y que grados, y minutos ay de diferencia, y atendiendo âl que resultare determinar Vss.ª con devido,
(f. 18 v.) pro / nunciam.to la regla fixa que en adelante se deve observar en las mensuras prohiviendo que no intervengan a ellas Pilotos que no sean haviles, y expertos, y guarden y observen las demas precauciones que la Justificacion de Vss.ª hallare p.r conveniente, y previniere para remedio de los daños expresados, y sosiego, y quietud de esta re-
decreto= publica que todo es Justicia que pide &. Luis de Escobar = Por presentada con el testimonio adjunto, de señalam.to de rumbas de las Tierras del ejido, chacras y estancias de la Jurisdiccion de esta Ciudad, y los Pilotos de la R.l Armada que se hallan en ella, y el practico del Rio Vajo de juramento declaren, que grados declina en este Puerto la auja de marear con que se hazen las mensuras de Tierras, si para seguir los rumbos señalados se ha de quitar o no la Variacion quando se hazen las mensuras, atendiendo que en el mismo señalamiento de rumbos se expresa que las Calles de esta Ciudad corren de norte a Sur, y finalmente si la declinacion de la auja Tiene alteracion, y diferensia de Un tiempo a otro, y para que dicha Declaracion se haga con el mayor acierto solicitara esta parte

/ Por medio de Diputados del Cavildo, con el Rev.^{do} Padre (f. 19)
Provi.^{l} de la Comp.^{a} de Jesus, o el Rev.^{do} Padre Rector de este Colegio, licencia, y permiso para que el R.^{do} Padre Joseph. Quiroga Maestro de Mathematicas que ha venido de España confiera con dhos. Pilotos, y Practico y se halle presente a su declaracion, de cuya Vista resultara el dar providencia sobre lo demás que se pide. El señor Licenciado Dn Florencio Antonio Moreyras del Concejo de S. M. su Oydor de la Real Audiencia de Charcas Then.^{te} General, y Auditor de Guerra de esta Prov.^{a} del Rio de la Plata, y Juez privativo para la Compocision de tierras, y Valdios en ella lo proveyo, y mando en Buenos Ayres a dies, y siete de Agosto de mill setesientos, y quarenta, y cinco años, y lo firmo = Moreiras = ante mi Juan Baptista de Alquizalete = escrivano de Haz.^{da} R.^{l} y, rexistro = En Buenos Ayres dicho dia mes, y año Yo el Escrivano de R.^{l} Hazienda, notifique en auto antecedente á Don Luis de Escobar Procurador General de esta Ciudad / en su persona (f. 19 v.)
de que doy fê = Alquizalete = En la Ciudad de la Santissima Trinidad, y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â seis de Septienbre de mill setecientos, y quarenta, y cinco años ; Ante el Se.^{or} Licensiado Dn Florencio Antonio Moreyras del Consejo de su Mag.^{d} Su Oydor de la R.^{l} Aud.^{a} de Charcas Then.^{te} Grâl y Auditor de Guerra de esta Prov.^{a} del Rio de Plata, y Juez privativo para la composicion, y Venta de Tierras, y Valdios en ella. Parecieron presentes el Reverendo Padre Joseph Quiroga Maestro de Mathematicas de la Compañia de Jhs., con Licencia de su Sup.^{or} Don Manuel Cano Piloto Mayor de Derrotas de la R.^{l} Armada con destino en el navio de Guerra nonbrado el Assia Don Bernardo de Zamorategui Piloto may.^{r} de la Real Armada con destino en la fragata de su S. M. nombrada San Antonio, Don Diego Barela Piloto de altura de la R.^{l} Armada con destino en la misma Fragata y Juan Antonio Guerrero practico en este Rio de la Plata ; de quienes su Señoria por ante mi el escrivano de Real Ha-

cienda recivio juram.to a saber del referido Maestro de Mathematicas por Dios nro. Señor inverbo Sacerdotis, y de los expresados Tres Pilotos, y practicos por Dios nro.
(f. 20) Señor / y Una Señal de Cruz segun forma de derecho y haviendolo hecho como se requiere, y prometido Declarar Verdad. Dijeron todos unanimes, y conformes que haviendose enterado del señalam.to de rumbos hecho de orden de este Govierno, y Cavildo, el año de mill seiscientos, y ocho previniendo la practica, y disposicion que se devia observar en las mensuras de Tierras del exido, chacras, y Estancias, de esta dicha Ciudad a pedimento de su Cavildo para dar cumplimiento al auto de su señoria de la otra foxa han visto, y reconocido con Asistencia de D.n Joseph Ruiz de Arellano Alcalde Provinsial de la Santa Hermandad, diputado de dho. Cavildo que esta presente, y de mi el escrivano de R.l Hazienda, las costas del Riachuelo, y de San Isidro, y las Calles de esta dha. Ciudad : y declararon que los rumbos señalados en lo Antiguo de Nordeste a Sudueste, y de Sueste á Norueste para las Tierras, y de Norte a Sur para las Calles, son los Verdaderos corregida la Variacion de diez, y seis grado que hallan Nordestea la Auja de marear que para esta diligencia han tenido pres.te y que en esta inteligencia se hizo el expresado señalam.to como se prueva en haverse declarado en el que el rumbo de las Calles corria de Norte, á Sur, lo que no se pudiera verificar sin corregir la variacion y quitar los referidos dies, y seis grados que Nordes / tea la
(f. 20 v.) Abuja; y que por esta razon en las mensuras de Tierras del exido, chacras, y estancias, de esta Ciudad, que se ofrescan, hazer, se devia corregir, y quitar la Variacion de los enunciados dies, y seis grados, â la Auja : Y que para mas clara inteligencia de esta practica, y que no se ofresca la menor dificultad ; previenen por advertensia, que para medir del sueste al rumbo del Norueste, se deberan tomar dies, y seis grados del enunciado Norueste para el Oeste, y entonces sera el Verdadero Norueste, a que se

deba dirigir, y encaminar el rumbo, y que para el Sueste se devera medir, tomando los dies, y seis Grados expresados para el Leste, y entonces será el Verdadero Sueste, a que se deve dirigir ; Que para medir el rumbo del Sudueste, se deveran tomar los referidos dies, y seis grados para el Sur ; y entonces sera el verdadero Sudueste. Y que para el Nordeste se devera medir, tomando los enunciados dies, y seis grados para el Norte, y que entonces sera el verdadero Nordeste ; y que dichas mensuras se podran hazer, y practicar, con qualquiera Auja de marear de las comunes que Usan los navegantes, que tenga sus polos bien colocados, y que de esta suerte se seguira puntualmente la observansia de la regla establecida por el citado señalamiento de rumbos ; Y que es cierto que de un tiempo â otro suele tener en algunas partes, mas, o menos / va- (f. 21)
riacion la Auja, y que por esta razon spre. que se Ofresca alguna mensura, para executarla con mayor acierto, y puntualidad, sera presiso el q.e la Auja que huviere de servir en ella se reconosca y se corrija, y quite la Verdadera Variacion que huviere. Y que esto es, lo que por el reconocim.to y experiencia que han hecho hallan ser Verdad segun sus conciencias en cargo de su juramento en que se afirmar.n, y ratificaron haviendoseles leydo, y declararon ser de edad dicho Maestro de Mathematicas de treynta, y seis años, el referido Cano de quarenta, y ocho, y que ha servido de tal Piloto los Veinte, y nueve, el expresado Zamorategui de quarenta, y nueve, y los treynta de Piloto, el enunciado Varela de Veinte, y dos, y los seis de Piloto, y el dicho Guerrero de quarenta, y dos los Veinte, y Uno de Practico, y lo firmaron todos con su Señoria ; y dicho Diputado = Licenciado Don Florencio Antonio Moreyras = Y Sss. = Joseph Quiroga = Manuel de Cano = Bernardo de Zamorategui = Diego Thomas de Varela = Juan Antonio Guerreros = Joseph Ruiz de Arellano = Ante mi = Juan Baphista de Alquisaleete = escrivano de Haz.da R.l y rexistro = En la Ciudad de la Ssma Trinidad Puerto de Auto

(f. 21 v.) Santa Maria de Buenos / Ayres a Veynte, y siete de Abril de mill setecientos quarenta, y seis años, el Señor Licenciado Don Florencio Antonio Moreyras del Consejo de su S. M. su Oidor de la R.l Audiencia de Charcas, Then.te General, y Auditor de Guerra de esta Provincia del Rio de la Plata, y Juez privativo para la compocicion de Tierras, y Valdios en ella. Haviendo Visto el testimonio de las foxas antecedentes, del señalam.to de rumbos hecho por orden de este Gov.no y Cavildo, el año passado de mill seiscientos, y ocho, para las mensuras de Tierras del exido, Chacras, y estancias, de esta Ciudad; pedimento de su procurador General, sobre que se establesca regla fixa de lo que en adelante se deva Observar, en las referidas mensuras, para que cesen, y eviten las diferencias, y litigios, que hasta aora han resultado por causa de la variacion, que ha havido en dichas mensuras, corrigiendose por Unos Pilotos la declinac.n de la Auja, y no corrigiendola, ni quitandola por otros en grave perjuicio del bien comun, y causa publica; y declaracion jurada que con reconocim.to de las Costas del Riachuelo, y de San Isidro, y de las Calles, de esta Ciudad han hecho el mro. de Mathematicas, Pilotos mayores de Derrotas y de Alturas de la R.l Armada, y el practico de este Rio. Dijo su Señoria,
(f. 22) que en atencion / â lo que de todo resulta, devia de declarar, y declarava por regla fixa ê inalterable, para desde oy en adelante, y para todos tiempos, que todas, y qualesquiera mensuras que á pedimento de partes, ô de oficio se ofrescan hazer de las expresadas tierras del exido, chacras, y estancias de esta dicha Ciudad, se ayan de practicar, y executar precisamente con auja de Marear, de las comunes que Usan, y de que se sirven los Navegantes, que tenga sus Polos bien Colocados, y por pilotos haviles, y expertos, que por sus Titulos esten recividos, y admitidos por tales, y no por otra persona alguna, ni con otro genero de Instrum.to corrigiendo, y quitando la Variacion de dies, y seis grados que declina al presente la Auja, la

que declinare Verdaderamente en los tiempos Venideros, por ser de Unos a otros mas ó menos dicha variacion, como se expone en la referida Declaracion : Y para mayor claridad, é Ynteligencia de esta resolusion, es de advertir, que como consta del citado Señalamiento de rumbos, y de la enunciada declaracion, que las Calles de esta Ciudad, estan formadas en linea recta, de Norte, â Sur, y que puesta la Auja, y medidas de sur, âl Norte, se ha reconocido declina al presente, dies, y seis grados para el norueste la referida Auja, y que al oposio medidas del norte al Sur, declina otros dies, y seis grados para el Sueste, de que se verifica y prueva, que el señalam.to antiguo fue hecho / y se debe entender corregida, y quitada esta Va- (f. 22 v.)
riac.n y declinacion que de esta suerte, y no de otra forma se haze patente que las Calles quedan de Norte á Sur como expresa dicho señalamiento, y la citada Declaracion ; y que consequentemente los rumbos señalados para las mensuras de las expresadas Tierras del exido, chacras, y estancias, son Verdaderos corregida, y quitada la Variacion, y declinacion de la Auja pues sin esta precisa, y nescesaria correccion, ni las Calles constaria estar de Norte á Sur, ni los rumbos fueran los Señalados Y assi se deve observar, por aora, y hasta en tanto que se reconosca tener mas, ó menos Variacion la Auja de Marear, que para medir del Sueste al rumbo del Norueste se deveran tomar dies, y seis grados del Enunciado Norueste para el Oeste y entonces sera el Verdadero Norueste, â que se deba dirigir, y encaminar el rumba, Que para medir del Norueste al Sueste, se deveran tomar tomar los dies, y seis grados expressados del sueste para el Leste, y entonces sera el Verdadero Sueste á que se debe dirigir el rumbo. Que para medir del Nordeste al Sudueste, se deberan tomar los referidos dies y seis grados para el Sur, y entonces sera el Verdadero Sudueste â que se deve encaminar el rumbo. Y que para medir del Sudueste al Nordeste, se deveran tomar los / Enunciados dies, y seis grados para el Norte (f. 23)

y entonces sera el Verdadero Nordeste á que se deve dirigir, y encaminar el rumbo, por ser estos rumbos los Verdaderos, y expresamente Señalados en lo antiguo, para la mensura de las referidas tierras del eguido, Chacras, y estancias de esta Ciudad Y siempre que se ofresca hazer alguna mensura para executarla, con todo acierto, y puntualidad que se deve, el Piloto que fuere nombrado haviendo azeptado el nombramiento, y hecho el juramento de fidelidad que se requiere, manifestara en la Casa de Ayuntam.to de esta Ciudad, la Ahuja de Marear de que aya de servirse, ante el Juez que le huviesse nombrado, y en su presencia, y la de escrivano, con citacion, y asistencia de los que fueren partes ynteresadas, corregira, y quitara la Verdadera Variacion, y declinacion que se reconociere tener la Ahuja, y hara el Juez que por el escrivano se ponga se ponga por diligencia, y que la firmen con ambos, el piloto y las partes, para que al tiempo que se execute la mensura, se corrija, y quite la misma Variacion, y declinacion sin diferencia alguna que de esta suerte se evitaran perjuicios, y se conservara la quietud,
(f 23 v.) y Paz Publica / y á este fin los Alcaldes Ordinarios actuales, y los q. en adelante fueren, observaran por lo que â su parte toca sin inovacion alguna esta Providencia, y resolucion la que con sus antecedentes, copiara el escrivano de Cavildo en el Libro de sus acuerdos, para que conste á todos, y ninguno alegue ygnorancia : Y por este auto, assi lo proveyo mando, y firmo su señoria = Licen-
Notyf.a ciado Don Florencio Antonio Moreyras = Ante mi Juan Bautista Alquizaleete Escrivano de Haz.da R.l y rexistro = En Buenos Ayres a quatro de Mayo de setecientos, y quarenta, y seis, Yo el Escrivano de R.l Hazienda hize notorio el auto anteced.te al Ilt.e Cavildo Justicia, y rexim.to de esta Ciudad estando en su Sala de Acuerdos, y ayuntamiento, y para que conste lo pongo por diligencia = Alquizalete =

Concordata. Va cierto, y Verdadero este traslado, y Concuerda con

el pedim.to del Proc.r Gen.l y su Decreto, y Declaracion sobre los rumbos y el auto definitivo proveydo por el S.r Lic.do D.n Florencio Antonio Moreyras, todo lo qual tuve presente para sacar esta Copia la que saque saque en Virtud de lo mandado en dho. Auto, y para que conste lo autorizo en B.s Ay.s a cinco de Mayo de mill set.s quarenta, y seis =*Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.no pp.o y de Cavil.o

---

CABILDO DEL 20 DE MAYO DE 1746

(Foja 24 del libro original)

Acuerdo de 20 de mayo.

En la Muy N. y Muy leal ciudad de la Sant.ma trinidad Puerto de Bue.s Ayr.s A Veinte de Mayo de mil setesientos Cuarenta, y Seys Añ.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella loz Señr.s D.n Juan Martin de Mena Alcalde Ordinario de Primer Voto=D.n; Miguel de Esparza=D.n Visente Vetolaza=D.n Juan de Ribaz =D.n Juan de Eguia y D.n Alonso garsia Rexidorez=Con Asistensia de D.n Luys de Escobar Procurador Gen.l; y No Concurrio El S.or Alcalde de Segundo Voto por estar Ocupado En Una execusion de tormentos, y Asi mismo No Concurrieron; D.n Juan de la Palma por Estar Enfermo, y D.n Juan Antonio Jilez por Andar pidiendo la limozna de loz presos. Estando Juntoz y Congregadoz Como lo an de uso y Estilo A tratar y Conferir sobre laz cozaz tocantez Al pro y utilidad de esta Republica y suz Avitadorez=En Cuyo estado=se leyo un memorial o rrepresentasion hecha A este Iltre. Cavildo Por D.n Juan de Sa Martin Mre. de Canpo de laz milisiaz de esta Jurisdiccion En que pide se le socorra Con sien lansaz para Acabar de Armar A muchoz pobrez vesinoz que no tienen

representacion por D.n Ju.n de Samartin sobre pedir sien lanzaz

(f. 24 v.) forma de Costearlas / Y se allan yndefensoz para El dposito de loz yndioz ynfielez que Actualmente se Estan Esperando En laz fronteraz y Estansiaz de Esta Ciudad ; Expresando Aver Ocurrido al Se.r Govern.r y Cpn. Gen.l solo le mando dar sesenta de dhaz lansaz disiendo No Aver providensias En los Almagasenes Con otraz rasonez de Buen selo que Constan de dha. representasion En cuya yntelijensia Aviendoze conferido, = Acordaron que respecto A laz rasonez que se Exponen y ser tan presiso lo que se pide por resultar en vien Comun y podra dho. *Mre.* de Canpo mandarlaz Aser A loz Maestroz herreroz O Armeroz que huviere En Esta Ciudad procurando la mayor Equidad en el presio en Atension A rresultar En venefisio unibersal y que su cozto lexitimo lo pague D.n Fran.co Ramoz y para Ello daran libransa los diputadoz de el Ramo de guerra que Estan destinadoz para correr Con los gaztos de ella. En Virtud de la Cuenta y razon que diere dho. Mre. de Canpo

Se leyo una petision de Fra.co Carnilla sobre que Narbona no quiere pagar El re.l de carretaz.

= En cuyo Estado se leyo una petision presentada por Fran.o Carnilia en que pide se declare por este Cavildo si deve pagar D.n Juan de Narbona el rreal de laz Carretaz en que le conduzen loz materialez para laz Obraz que tiene A su Cargo rezpecto de Averse Escuzado A la paga Con pretezto de Obraz píaz = y tanvien loz Carreteroz disiendo que El dho. D,n Juan lez A mandado No paguen En cuya

(f. 25) yntelijensia Aviendose conferido / Acordaron que dho. Fran.co Carnilia de razon de quienez son los dueñoz de las carretaz que mensiona en su pedimento, A quienez si no lez pudiere Cobrar escusandose Como Asta aqui se lez obligue A la paga de ellaz rezpecto de la practica que Ai Con loz demaz Carreteroz vesinoz quienez no tienen perjuisio rezpecto de que El que Conpra el material lez Aumenta el real ynpuezto por dha. razon = y dezpuez de Esto se volvio A rreconozer la Cuenta dada por D.n Domingo de Bazavilbazo Alcalde Ordinario de Primer Voto que fue El Año pasado de loz gaztoz que hiso en la Conduzion de mil y Ochosientaz Cavezas de ganado que se Comisaron en la

Se rreconosio la cuenta de laz bacaz Comisadaz A Caztro la que dió D.n Domingo Bazavilbazo y se allo dever D.n luys de Escobar siento noventa y sin.o pe.s seis reales y medio = y se man.do se Cobren—

Jurisdiccion de Esta Ciudad A D.n Domingo Caztro quien yntento Extraerlas sin lisensia de Este Cavildo En cuya Cuenta se reconose tener En su poder D.n luys de Escobar siento Noventa y sin.o pe.s seys re.s y medio que En la Cuenta de dho. Año dio por Entregadoz Al Mayordomo Actual quien no a resivido dha. Cantidad Confesando dho. D.n luis deberla quien entregara dhoz. pe.s A el expresado Mayordomo para que este se Aga Cargo En El ramo de guerra que Administra = y Assi mismo se Acordo Aviendoze Conferido sobre que Era nesesario Aser un corral de Palos y Cueros En lugar de El que se mando desaser Juntamente con la casa de El matadero por Estar vendida y maltratado todo para / Aplicar su material para la fabrica de Estaz Cazas de Ayuntmiento y Carzel; En Atension A que formando dho. Corral nuebo no se pierda El Aprovechamiento de laz doz resez En cada semana Contribuyen loz dueños de El ganado para propioz de Esta Ciudad, y para que tenga Efecto la formasion de dho. Corral se le de facultad Para Ello Al Se.r D.n Alonso garsia fiel Executor por turno quien formara la Cuenta de El gazto para que El mayordomo pague de loz propioz = y por ser tarde se serro Este Cavildo y lo firmaron de que doi fee.

Se acordo se aga un Corral de paloz y Cueroz que sirba de matadero y para Esto se diputo Al fiel Executor.

(f. 25 v.)

Ejecutor

Juan Mrn. de Mena y Mascarua. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan de Rivas. — Juan de Eguia. — Alonso Garsia de Suñiga. — Joseph Arroyo. — Ante mi. — *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o p.o y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 4 DE JUNIO DE 1746

(Foja 26 del libro original)

Acuerdo de 4 de Junio:

En la Muy N. y Muy leal Ciudad de la Sant.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A Cuatro de Junio de mil setesientoz Cuarenta y seis Añoz El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella loz Señor.s D.n Juan

Martin de Mena y Mazcarua ; Alcalde Ordinario de Primer Voto ; D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Visente Vetolaza, D.n Juan de Ribaz, D.n Juan Antonio Jilez, Rexidorez estando Asi Juntoz y Congregadoz en esta Sala de suz Acuerdoz A tratar y Conferir sobre laz Cosaz tocantez Al vien pro y utilidad de esta Repp.a y suz Avitadorez Como lo an de huzo y Estilo y En Este Estado, se hiso manifeztasion de un memorial presentado por D.n Fran.o Solis vesino y diputado de la Ciudad de laz Corrientez presentado Ante El Se.r Govern.r y Cp.n Ger.l En que pide lisensia para sacar de esta Jurisdiccion quinientaz Cavezaz de ganado Bacuno para dha Ciudad preteztando Averse Consedido por El Antesesor de su señoria la saca de seis mil Cavezaz no aviendose Estraido maz que Cuatro mil, trez mil que lleva D.n Pedro Cabral quinientaz D.n Gregorio Araujo y otraz quinientaz D.n Pazcual Nuñez clerigo / Prezvitero y por Cuanto el S.r Gover.r en el decreto que le puzo A dho. memorial dise ynforme esta Ciudad lo sierto sobre la expresada consesion y si ay Algun ynpedimento En la permision que pide la parte; y haviendoze Conferido sobre todo dijeron que se suzpendiese El ynforme A su Señoria Asta En tanto que se reconosieze si En El Libro de Acuerdos Anterior al Corriente Consta la lisensia de dhas. Bacaz y si fue con consentimiento de este Cavildo para que Enteradoz suz yndividuoz puedan ynformar A su Señoria lo que maz Convenga Al vien de la Cauza Publica, y No concurrieron A este Acuerdo el S.r Alcalde de segundo Voto D.n Gazpar de Buztamante, D.n Juan de la Palma=D.n Pedro Samudio=D.n Juan de Eguia= y D.n Alonso garsia Aviendo sido sitados, y D.n Alonso garsia no Concurrio por Andar pidiendo la limozna y p.r ser tarde se serro y lo firmaron=

Se leyo un memorial de d.n Fra.co Solis Sobre pedir lisensia Para Sacar quinientaz Bac.s

(f. 26 v.)

Se suzpendio su determinasion y se dio Cuenta Al Se.r Gov.r

Juan Mrn. de Mena y Mascarua.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles.—Ante mi.—*Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.o y de Cavil.o

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1746

(Foja 27 del libro original)

Acuerdo de 10 de Junio=

En la Muy N ; y Muy leal Ciudad de la Sant.ma trinidad Puerto de Bue.s Ayr.s a diez de Junio de mil setesientoz Cuarenta y seys Añ.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella loz Señore,s D.n Juan martin de mena y Mazcarua Alcalde Ordinario de Primer Voto D.n Miguel de Esparza; D.n Juan de Ribaz = D.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia = y D.n Alonso garsia Rexidores = Con Asistensia de D.n Joseph de Arroyo Procurador Gen.l de ella Estandoz Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir sobre laz Cozas tocantez Al vien pro y hutilidad de Esta Repp.ca y sus Avitadorez y En Este Estado se trato sobre lo Contenido en el memorial Presentado por D.n Fran.o Solis Bezino y diputado de la Ciudad de San Juan de Bera de las siete Corrientez En que pide Al Se.r Govern.r y Cp.n Ge.l, lisensia para sacar quinientaz Cavesaz de ganado Bacuno de laz estansiaz de esta Jurisdiccion para El fin de mantener su familia y Alibio de Aquella Ciudad Cuyo memorial remitio dho. Se.r Goven.r para que Esta Ciudad ynformaze Sobre su Contenido, y En el ultimo Acuerdo se dijo se rreconosieze si Constaba en loz libroz de el lo Expresado En / dho. memorial y si este Cavildo Avia tenido Alguna yntervension y para su efecto Aviendose rexistrado no se allo Aver tenido ninguna, y En su yntelijensia se volvio A conferir sobre la Consesion de laz dhaz. quinientaz cavezas de ganado, y por la Bariedad de opinionez sobre su Asunto se rreduse A Votos, y Por el S.r Alcalde de pr.r Voto dijo que en Considerasion de la Corta Cantidad de Bacaz que Contiene la pretension de D.n Fra.co Solis y ser para Alibio de Aque-

Se trato Sobre lo transferido En el Antesedente sobre la lisensia de Bac.as que pió. Solis

(f. 27 v.)

lla miserable Ciudad, de la Jurisdiccion de Este Govie.no, que se alla, en El ultimo Exterminio ynbadida de loz Enemigoz ynfielez En Estado de su total ynstinsion se le devia Conceder la Espresada lisensia dando El S.r Govern.r loz Ordenez Convenientez para que En Esta Jurisdiccion Cuiden loz Comisionarioz y Alcaldez de la S,ta hermandad no se Estrayga maz ganado Agregado A dhoz. quinientaz Cavezas dando Orden en la Ciudad de Santa fee A su lugarteniente para que Cuide de ello y Cualquiera Exeso se Enbargue por el perjuisio que se sigue A Esta Ciudad En El dezorden que ha Avido y puede Aver En laz Sacaz de ganadoz para Comersio de Particulares, y para Otras Provinsiaz=Por el Se.r D.n Miguel de Esparza se dijo Se Conformaba Con el parezer de el Se.r Alcalde de Primer Voto, Con sircunstansia de que esta Consesion no sirba de Exenplar para En Adelante; y que En El todo se sierren laz lisensiaz por la total destruysion que A Avido de Este
(f. 28) ganado / En Estoz Añoz Antesedentez=Por El Se.r D.n Juan de Ribaz se dijo; que mediante Estar serradaz las lisensiaz para poder sacar Bacaz de esta Jurisdiccion por laz razonez y motivoz que Constan de los Acuerdos Echos por Este Cavildo; Es de pareser no se de tal lisensia por ser En perjuisio de la Cauza publica=por El Se.r D.n Juan Antonio Jilez se dijo que por quanto En repetidoz Bandoz de Buen govierno, se a mandado no se sacaze Baca de esta Ciudad por El gran dezorden que se a Esperimentado despues de las ynbasionez de loz Indioz y laz muchaz Cantidadez de Cueroz que se an Echo para la Carga de los navios de D.n Fran.co Rodriguez, y D.n Pedro Lea; y D.n Miguel Geronimo Ruys, y laz muchaz Cantidadez de ganadoz que An sacado para fuera de la Jurisdiccion Con lisensia de El Se.r D.n Domingo Ortis de Rozaz, y por que dhoz. ganadoz ban A su total desolasion y Es En grave perjuisio de la Cauza publica por ser El unico Alimento de loz Avitadores de Esta Ciudad por Cuya razon Es de sentir que no se deve permitir ni conseder lisensia En poca ni

En mucha Cantidad A persona ninguna por ningun pretezto y que Este Es su parezer = por El Se.r D.n Juan de Eguia se dijo que por loz dezórde / denez tan grandes que (f. 28 v.)
ha Avido En laz sacaz de ganadoz de la Jurisdiccion de Esta Ciudad para fuera de ella reselando Juztamente que llegaze A Estado que se alla oi la Otra banda de este Rio, y laz panpaz Esta mandado que no se de lisensia para sacar ganado Como Consta por repetidoz Acuerdoz y lo que Alega Esta parte sobre que no Esta Conpleta la lisensia que se le tiene Consedida, Como Ase relasion En su memorial, porque nunca se Conpletara Aunque llebara mucha mas Cantidad; Con todo Eso Atendiendo la urjente nesesidad y hallarse Aquellà Ciudad Inbadida de loz ynfielez Y Atendiendo A la cortedad de El Numero Es de sentir se le puede Conseder la lisensia para la saca de laz quinientaz Cavezaz de ganado, Con denegasion de otro y que la lisensia se entienda Con tienpo limitado, y pasado El Aunque no aya sacado nada no sea ninguna para que dezta suerte se Ovien loz Efuxioz de no Estar Cunplida la dha. lisensia y sacar laz Cantidadez que quisieren y Esto dió por su pareser = Por El Se.r D.n Alonso garsia se dijo que siendo sierta la lisensia dada por el superior Govierno y laz notisiaz que tenemoz de Aquella Ciudad de la ynbasion de el Enemigo y ser una Corta Cantidad, se conforma de el Se.r Alcalde de Primer Voto y Este fue su pareser = y rezpecto de estar desidido por la mayor parte de votos consentido en la lisensia / se saque teztimonio de El (f. 29)
Acuerdo y se llebe Al Se.r Gover.r por El Presente Escrib.no para que se entere de el, y Conseda ó deniegue la lisensia Inpetrada y que dho. teztimonio A cozta de la parte Suplicante sea Sacado; En cuyo Estado se leyo un memorial Presentado por D.n Luys de Escobar Al Se.r Gover.r y Cp.n Ge.l En que pide lisensia para pasar En laz lanchaz que Salen de El Puerto de El Riachuelo Algunaz terneraz para formar y Establezer Criadero En la Estansia y terreno que tiene En la Otra banda de Este rrio, En Cuya ynteli-

Se leyo un memorial de D.n luys de Escobar pidiendo lisensia para pasar maz terneraz A la Otra banda.

jensia y de El decreto de El Se.r Gove.r Acordaron Unanimez y Conformez que dho. D.n luys de Escobar expreze El numero de terneras A pasado y quiere pasar para En su vista resolber lo que fuere maz Conveniente Al vien de la Cauza publica, y A Continuasion de su memorial se ponga lo Acordado En rrelasión = y luego se leyo una petision presentada por El Procurador Gen.l de Esta Ciudad En que rezponde A otra de que se le dio vista dada por Alonso Suarez Albuztur Platero En que dho. Procurador Gen.l pide que El Expresado Mro. Juztifique Serlo Como tanvien laz demaz sircunstansias que expresa en su pedi-
(f. 29 v.) mento / para en Vista de todo Alegar lo que Convenga, y que este Iltre Cavildo En su yntelijensia pueda resolver, y para Escuzar detensionez y Oviar moleztia Al Comun de Este Ayuntamiento se cometa la tal Justificasion A uno de loz Señorez Alcaldez Ordinarioz, y Aviendolo Conferido Dijeron, Se Comete dhaz. dilijensiaz Al S.r Alcalde de Primer Voto para Concluidaz determinar lo maz Conveniente = y haviendo sido sitadoz todoz loz demaz señorez Capitularez, y El Se.r Alcalde de Segundo Voto no Concurrieron, y por ser tarde se serro Este Acuerdo y lo firmaron =

Juan Mrn. de Mena y Mascarua. — Migl. Geronim.o de esparza. — Juan de Rivas. — Juan Att.o Jiles. — Juan de Eguia. — Alonso Garsia de Suñiga. — Joseph Arroyo. —Ante mi : — *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.o y de Cavil.o

---

CABILDO DEL 22 DE JUNIO DE 1746

(Foja 30 del libro original)

Acuerdo de 22 de Junio.

En la muy noble, y muy Leal ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s en ella a veinte, y dos de Junio de mill setecientos quarenta, y seis años El M. Iltr.e Cavi.do Justicia, y rexim.to de ella el Señor

D.ⁿ Juan Mrn. de Mena, y Mascarua Alcalde ordinario de primer Voto Don Miguel Geronymo de Esparza = Don Juan Vicente de Vetolaza y D.ⁿ Juan Antonio Jiles Rexidorez = Con Asistensia de D.ⁿ Joseph Arroyo Procurador Gen.ˡ de Ella Estando Así Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Como lo an de huzo y Estilo sobre laz cozaz tocantez Al vien pro y hutilidad de Esta Republica y suz Avitadorez y En Este Estado = Se Abrio una Carta de el Se.ʳ D.ⁿ Domingo Ortis de Rozaz Govern.ʳ y Cp.ⁿ Gen.ˡ que fue de Esta Provinsia y Actual Presidente y Cp.ⁿ Ge.ˡ de El Reyno de Chile, En que su zeñoria da parte A Este Iltre. Cavildo de su Arribo A la Ciudad de Santiago Capital de dho. Reyno, y tanvien de su Recepcion y posesion Al Govierno de El Expresado Reyno ofresiendoze A q.ᵗᵒ Pueda Baler En servisio de Esta Ciudad : y En su yntelijensia Acordaron se rrezponda A dho. Señor Presidente Correzpondiendole A laz Expresionez Con que se ofreze, y rezpecto de estar serrada la Cordillera se Execute En la Oportunidad de El transito para el dho. Rey / no— y luego se trato sobre El pedimento de D.ⁿ luys de Escobar En que señala El número de tresientaz terneraz para la manuntension de su Estansia En la Otra banda de Este Rio, y Juntamente Con la mira de su procreo para el venefisio Comun : Y Aviendoze Conferido dijeron que En Atension A la Cortedad de El ganado que pide y ser para El fin lisíto de su mantension ; y procreo, por parte de Este Ayuntamiento se le Consede la facultad de Pasar dho. ganado, y que Así El Sr. Govern.ʳ Siendo Servido Podra por su parte Consederle el transporte dhaz. Cavesaz de ganado rezpecto de no Allar este Cavildo ynconviniente por Aora En Ello = y En Este Estado se trato sobre loz libramientoz expedidoz por este Iltre. Cavildo para laz pretensionez que se hisieron o yntentaron en la Re.l Audiensia de este districto ; para el Aumento de Propioz que se Consumiesen en gaztoz de guerra Contra yndioz ynfielez de Cuyo tribunal ; Se paso Al superior de Estoz Reynoz por punto

Se abrió una carta de D.ⁿ Domingo Ortis de rrozaz dando Cuenta de su llegada A chile.

(f. 30 v.)

Se le Consedio lisensia para pasar 300 terner.ᵃˢ a D.ⁿ luys de Escobar A la Otra banda =

Sobre loz libramientoz para laz pretensionez en la R.ˡ Audiensia

Gubernativo, y respecto de que dhaz. libransaz y recurzo se dirijio por mano de El Rexidor D.n Juan de Eguia siendo Alcalde ordinario de esta Ciudad; Acordaron que El mensionado En El primer Ayuntamiento que se selebrare de razon yndividual de lo Exprezado para En su vista determinar El modo de la recaudasion de dhoz. libramientoz respecto de que su monto no se Consumio En El fin exprezado = y se serro Este Acuerdo / Al que No concurrieron (f. 31) El Sor. Alcalde de Segundo Voto Aviendo sido sitado para Este y para todoz loz demaz que se an selebrado ; por Cuyo Motivo, y por no Aver, Concurrido En la semana pasada ; sino soloz loz Señores D.n Juan Martin de mena = D.n Miguel de Esparsa = D.n Visente Vetolasa = y D.n Juan Antonio Jilez se suzpendio; y A este no Concurrieron D.n Juan de la Palma = D.n Juan de Ribas = D.n Pedro Samudio = D.n Juan de Eguia = y D.n Alonso garsia = y lo firmaran de que doi fee.

Juan Mrn. de Mena y Mascarua. — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Joseph Arroyo.* — Ante mi. — *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.o y de Cavil.o

---

CABILDO DEL 5 DE JULIO DE 1746

(Foja 31 del libro original)

Acuerdo de 5 de Julio.

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de Bu.s Ayr.s A sin.o de Julio de mil setesientoz Cuarenta y seis An.s el Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella loz Señorez D.n / D.n Juan Martin de mena (f. 31 v.) y Mazcarua Alcalde ordinario de Primer Voto = D.n Juan Visente de Vetolaza, D.n Juan Antonio, Jilez = D.n Juan

de Eguia; y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Sobre las cosas tocantes Al buien pro y hutilidad de esta Repp.a y Suz Avitadorez Como lo an de uso y Estilo = y En Este estado se manifesto por el Se.r D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidor de Esta Ciudad una Cuenta de lo gaztado En la formasion de un corral nuebo que se mando Aser para Enserrar El ganado que se mata todaz laz semanaz de El Año para El Abazto de Esta Ciudad, y dho. Corral se mando Aser por El benefisio q.e se sigue A Este cavildo y suz propioz En un pezo que da El vecino obligado de semana; para Ayuda de la Selebridad Anual de su Patro. El gloriozo San Martin = Ademaz de El Cuarto de una rez que se Aplica para la manuntension de loz presos de la Carcel Ademaz de El balor de otra caveza de dho. ganado que se aplica para venefisio de este Cavildo; y Aviendose reconosido dha. Cuenta se Allo Estar legal y vien sumada; En Cuya vista dijeron unánimez y Conformez se le satisfaga por El mayordomo y tesorero de Esta Ciudad D.n Fran.o Ramoz quien Cobrara rezivo de Su ynporte que Es de siento veinte y sinco pe.s cuatro realez y medio Al Pie de dha. Cuenta la que El Esprezado mayordomo Agregara A las que diere Al final de Este Año rrebajandose de dho. Alcalnse trez pe.s y cuatro reale.s que ynportan laz catorce literaz vendidaz por dho. Se.r Diputado A doz Reale.s cada una, quien Asi mismo entregara Al enunsiado mayordomo laz doz palaz y doz Aradaz que enunsía en su pedimento. Y para / que dho. mayordomo Aga dha. entrega se da libramiento por el Se.r Alcalde de Primer Voto firmado de El Escribano = y En Este Estado: tanbien se manifezto y Avrio una carta Rotulada A Este Iltre cavildo que Aviendose Abierto Se allo ser rezpuezta de Otra que se escribio al Iltre Cavildo de la Villa de Potosí para que Coadiubasen Con su ynforme Al que esta Ciudad tiene echo A su Mgtd. sobre El Establesimiento de la nueba Conpañia de Comersio A Este Puerto En que se Estaba Entendiendo En la Corte, por loz

Se manifesto una cuenta por D.n Alonso garsia de lo que cozto El Corral de El matadero.

(f. 32)

Se Abrio una carta Escrita de El Cavildo de potosí a Este sobre la Conpañia. que se Ejecutaba en España En El comercio...

vesinoz de la villa de Castro en cartasiones de El Señorio de Viscaya, A cuyo Asumto rezponde dho. Cavildo que Esta pronto A cooperar ynformando A su Mgtd. Sobre lo mismo que Esta Ciudad, tiene dicho, y que En la primera ocasion remitiran suz papelez para que por mano de Este yltre. Cavildo se dirijan, de Cuyo Conteztoz quedaron Enterados sus Individuoz = y luego se leyo un memorial Presentado Al Se.r Governador por D.n Fran.o Moreno vesino de esta Ciudad En que pide se le Conseda lisensia para sacar de laz Estansiaz de Esta Jurisdiccion tresientoz Bueyez, para Conducir A la Ciudad de laz Corrientez y de ella con dhoz. Bueyez traer A Esta Ciudad treinta Carretaz que A. fabricado y Juntamente pide lisensia para sacar Al mismo tiempo dosientas Bacaz para El cozteo y manuntension de loz peonez que An de Ayudar A loz transportez ; Cuyo memorial remitio El Se.r Govern.r A Este Cavid.o para que dijesen si avia Algun ynconveniente ; y Aviendose Conferido / Dijeron que por no Estar todos Conformez En la resolusion se rredujese a votoz y por El Se.r Alcalde se dijose que En Atension A la cortedad de ganado que pide para El fin Expresado El Suplicante se le conseda la saca de laz dosientaz Bacaz, y Juntamente loz tresientoz Bueyez, por rresultar En Algun Benefisio la Condusion de dhaz. Carretaz Con la carga que En ellaz Condujere, para El Comersio de Esta Ciudad, Con la presisa Condision de que de fiansa Segura de Cumplir Con lo que Ofreze En la Condusion de dhaz. Carretas A Esta Ciudad, y de que no sacara, maz Bueyez ni Bacaz que laz Espresadaz Con pena de perdimiento de las que Sacare y la demaz que Uss.a Allare por Conveniente, y de El balor de dhaz. quinientaz Cavezaz en cazo de que falte A lo expresado y pedido por Convenir Asi Al vien publico de Esta Ciudad En que no se Estraiga El Ganado Bacuno sino Es En loz cazoz de El Re.l Servisio y causa publica : Por el Se.r D.n Juan Bisente Vetolaza ; Se dixo que se conformaba Con el pareser de El Se.r Alcalde ; Por el Se.r D.n Juan Antonio

memorial de moreno pidiendo lisensia para llebar bueyez y bacaz A laz Corrientez.

(f. 32 v.)

Jilez se dijo que reprodusiendo los pareseres que En loz Acuerdoz Antesedentez tiene dadoz sobre Este Asumpto de que no se saquen Bacaz para fuera de la Jurisdiccion de esta Ciudad, lo Cual esta mandado, por repetidoz bandoz, por Cuya razon es de Sentir que no se Conseda la dha. lisensia Al Suplicante por Estar deterioradoz y cazi consumidoz los rrodeoz de El Abasto de Esta Ciudad En grave perjuisio de El vien publico / y que protezta El perjuisio que se ase Al besindario de esta Ciudad, y queste es su pareser = Por El Se.r D.n Juan de Eguia se dijo que Se Conformaba Con el pareser de El Se.r Alcalde = y Por El Se.r D.n Alonso garsia se dijo que se conformaba Con El dictamen de El Se.r Alcalde y Esto dio por parezer = y En Este Estado se leyo un memorial presentado por Antonio lagoz. Sobre el Cuartillo de mulaz que pretende le pague D.n Juan Cavezaz Cuyo drho. rremato Años Atras, Cuyo litijio Corria En El Juzgado de El S.r Theniente Gen.l y A defendido esta Ciudad Por su procurador pidiendo En dho. memorial que Al que lo Es Actual se le mande prosiga y fenezca ; En Cuya yntelijensia dijeron se le ordene Al Procurador Actual Concluya dha. dependiensia y para Ello se le Entregue Este memorial Con teztimonio de lo Acordado ; y lo mismo se Executara En El presentado por Fran.° Moreno ; El que Pondra Así mismo El presente Escribano : y por ser tarde se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee.

(f. 33)

Se leyo un memorial de Antonio lagoz sobre que se le Aga pagar la sisa de mulaz que deve Juan Cavesaz.

Juan Mrn. de Mena y Mascarua. — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.° Jiles.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mí : — *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.° pp.° y de Cav.°.

CABILDO DEL 9 DE JULIO DE 1746

(Foja 33 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9 de Julio.

En la Ciudad de la Santima. Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayres. A nuebe de Julio de mil setesientoz q.ta y Seys Añ.s El Muy Iltre. cavildo Juztisia y Reximiento de ella los Señor.s D.n Juan Martin de mena y Mascarua y D.n Gazpar de Buztamante Alcaldez ordinarioz D.n Juan de la Palma, D.n Visente Vetolaza; D.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia = y D.n Alonso garcia Rexidorez; Con Concurrensia de El Se.r D.n Joseph Andonaegui Vrigadier de loz Realez exersitoz de su Mgtd. y Govern.r y Cp.n Ge.l de estas provinsiaz, A quien salio A Rezevir el Iltre Cavildo, estando Así Juntos y congregadoz A tratar y Conferir sobre laz cozaz tocantez Al vien Pro y hutilidad de esta Republica y suz havitadores, En Este Estado = se leyo un pedimento dado en este Ayuntamiento por D.n Juan Antonio Suarez Juez Comisionario En loz partidoz de Arrifez Nombrado por este Iltre. Cavildo, y Aprobado por el Se.r Govern.r qué Esta presente En que se querella Averle perdido El Rezpecto diferentez sujetoz que En dho. Escrito se nombran quienez le maltrataron E irieron En la forma que representa, Y Aviendose Enterado de su Contezto dijo El / Se.r Govern.r que sobre esta materia le tenia ynformado el Alcalde Provinsial D.n Joseph Ruys de Arellano quien se alla En El Pago de Areco pidiendole Al escribano Re.l D.n Antonio de el Aguila, y Ausilio de soldados, en Cuya Atension Dijeron todoz de una Conformidad se Aga este Pedimento Al Juzgado de su Señoria, para que sobre ello Provea todo lo que fuere de Juztisia segun drho. por no tocar A este Cavildo el Conosimiento, En talez Cauzaz si solo Suplicar se le de

Se leyo una petision Presentada por D.n Ju.n de Suarez, Juez Comisionario, sobre Averle perdido el Rezpeto, y se rremitio al Se.r Gover.r

(f. 34)

Satisfaccion En lo que huviere lugar Al Juez Comisionario En defensa de la Jurisdiccion Re,[l] para Escarmiento de El dezacato se le Juztificare = En Cuyo estado se hizo Notoria por mi El Presente Escrib.° de Cavildo ; y Notario de la Santa Cruza.[da] la Re.[l] Provision dezpachada Por su Altesa que Reside en la Ciudad de la Plata su fha. A nuebe de marzo de El Año de mil setesientos Cuarenta y sinco, En la que manda se le de A D.[n] Juan de Mayara Receptor Nombrado para la recaudasion de lo que se deve en estas Provinsiaz de la limozna de la S.[ta] Bula ; todo El Ausilio que nesesitare ; la que Aviendo sido leyda por mi el Presente Escribano ; El Se.[r] D.[n] Juan de la Palma En nombre de Esta Ciudad la Obedesio, y En su Obedesimiento que se le de su debido Cunplimiento A lo que esta pronta esta Ciudad = y por ser tarde y no Aver Otras Cozaz maz que Conferir se serro Este Acuerdo, Al que no Asistieron El Se.[r] D.[n] Miguel de Esparsa, D.[n] Juan de Ribaz, D.[n] Pedro Samudio / y D.[n] Miguel de Esparza por Andar pidiendo la limozna de loz prezoz ; y D.[n] Juan de Ribaz Enfermo, y lo firmaron de que doi fee.

Se iso notoria una Re.[l] Provision de la R.[l] Audiensia Anziliar; a D.[n] Jua.[n] de malora Rezeptor de la Cruzada.

(f. 34 v.)

Josseph de Andonaegui. — *Juan Mrn. de Mena y Mascarua.* — *Gaspar de Bustam.[te].* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Juan Viz.[te] de Vetolaza.* — *Juan Antt.° Jiles.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi. — *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.° pp.° y de Cavil.°

CABILDO DEL 21 DE JULIO DE 1746

(Foja 34 vuelta del libro original)

En La Mui Noble y Mui Leal Ciu.[d] de la Santisima trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.[s] Ay.[s] en ella a veinte y uno de Julio de mill setesientos quarenta y Seis

Acuerdo de 21 de Julio.

años el Mui Ilt.re Cav.do Justisia y Rex.to de ella los Señores D.n Juan Martin de Mena y Mascarua y D.n Gaspar de Bustamante Alcaldes ordinarios = D.n Ju de la palma lobaton D.n Miguel de esparza, D.n Juan de Ribas, (f. 35) D.n Juan Antonio Jiles, D.n Alonso Garcia / de Suñiga Rexidorez = Estando así Juntoz y Congregados Como lo an de huzo y Estilo A tratar y Conferir sobre laz Cosaz tocantez Al vien pro y utilidad de Esta repp.ca y suz Avitadorez En Cuyo Estado = Se leyo un Auto Proveido Por El Se.r Govern.r y Cap.n Gen.l En que remite lo Acordado por los Señor.s Presidente y Oidorez de la Re.l Audiensia de Este districto Aserca de la Confirmasion Pretendida por El Presente Escribano de El Ofisio que Exerse que Aviendose Enterado de su Contenido de Un Acuerdo y Conformidad dijeron que lo Obedesian Co El rezpeto y venerasion de vida En todo y por todo y para Su Cumplimiento y que Conste en todoz tienpoz Se copie En El libro Adonde Correzponde y se Asientan todoz loz Tituloz mersedez y Sedulas Real.s y que A continuasion de El Auto y Obedesimientos dados Por El Se.r Gover.r y Cp.n Gen.l y Ofisialez Real.s Se ponga Rason de El Obedesimiento dado de Este Iltre. Cavildo por El Escrib.no de Govierno Ante quien An Corrido y se le debuelba todo orijinal ; = y luego se leyo Un memoria Por D.n Joseph Ruys de Arellano Alcalde Provinsial En que pide A Este Iltre. Cavildo Se le Conseda vender loz ganadoz Bacunoz de Suz Estansiaz para fuera de Esta Jurisdiccion y si En Esto huviere ynconviniente A lo menoz Se le Consedan Ocho mezez de mataderoz rrezpecto de querer vender laz tierraz y de / maz ganados y no Ai quien se Atreba A conprarles por lo mucho que ynporta El Expresado ganado Bacuno Alegando Estar viexo y Enfermo y no poder asistir personalmente mucha parte de El Año, y querer tanvien Emplear su producto En la prosecusion de El tenplo de Nra. Sr.a de laz mersedes de esta Ciudad y Aviendose Conferido de un Acuerdo dijeron se le conseda Seis mezez enpesando dezde

Se hiso presentasion de la confirmasion de El ofisio de Escrib.no de Cavildo.

Se leyo un memorial de D.n Joseph Arellano En que pide se le de lisensia para bender loz ganadoz de suz estansiaz o se le de ocho mezez de matadero.

(f. 35 v.)

finez de Nobienbre de Este Año, Asta cuyo tiempo Estan repartidoz loz mataderoz por semanaz A los vesinos estansieroz de la Jurisdiccion por El S.r Alcalde de Primer Voto y que no se pueden conseder loz ocho mezez pedidoz por El Suplicante Atendiendo Al perjuisio que le isiera A tanto pobre vesino Estansiero y que tanvien se previene que si En alguna Estasion de dhoz. Seys mesez no estubiere El ganado de dho. Alcalde Provinsial Capaz de Comerse en tal Cazo Aya de estar Obligado A buzcar Otro En Otroz parajez donde pueda Estar tratable y En su defecto Este Cavildo para láz Providensiaz que Convengan A favor de El vien Comun y que Esta determinasion se ponga Al pie de su memorial = En cuyo Estado se presento un memorial Simple en Nombre de El Cp.n Fermin Gomez y demaz ofisialez y soldadoz de el Partido de laz Conchaz sin desir Si loz vesinoz El que le ynputan A D.n Pazcual Forte barios exe / soz Cometidos en Virtud de una Comision que (f. 36)
le doi El Se.r Alcalde de Primer voto en la Crehensia de ser Ombre de vien Como lo A Exprezado En la Conferensia dho. Se.r Alcalde y rrespecto de venir El memorial En Nombre de dho. Fermin Gomez y otroz que no consta quienes Son, dijo Su merced se lez debuelba El Expresado memorial para que Informen Segun derho. Por ser dhoz. Exesoz ynsinuadoz o Espresadoz denigrativos Contra dho. Se.r Pazcual Fortete en Cazo de no ser siertoz para En su Vista determinar lo que Se Allare de Juztisia = *En cuyo Estado Se leyo una petision Presentada por D.a Thomaza de Acasuzo* Por El S,r Alcalde de Segundo Voto se dijo que rezpecto A contener El memorial Inputasionez de credito Sin que loz Sujetoz de Ellaz se Aparezcan por Suz Nombrez es de Su parezer Se lez reconvengan lo Agan En forma Ante Este Cavildo ó Ante Cualquier Juez Ordinario = Por El Se.r D.n Juan de la Palma se dixo que rezpecto de Constarle A este Cavildo loz gravez Exesoz que Cometia Pazcual Fortete En El tienpo que tenia la Comision por Este Iltre. Cavildo, Confirmada por el Se.r Govern.r y

Cp.ⁿ Gen.ˡ de Esta Ciudâd laz rrepetidaz quejaz que Avia tubo por vien este Cavildo de mandarle sesar en la Comision y porque Aora Al presente El Cp.ⁿ Fermin Gomez
(f. 36 v.) / de El Partido de laz Conchaz Ase representasion A este Iltre. Cavildo de loz Nueboz Exesoz que esta Asiendo Con la Comision dada por El Se.ʳ Alcalde de Primer Voto D.ⁿ Juan Martin de mena la que solo se devia dar Su mersed para que haprendiera En uno u otro Cazo, y no para que Conosiera de Cauzaz por cuya razon Es Su parezer se Exiba En Este Iltre. Cavildo la Comision dada y En El ynterin que dho. Cp.ⁿ Y loz demaz lo Asen en forma presentandose En Este Cavildo sese En su comision El expresado Fortete=Por Se.ʳ D.ⁿ Miguel de Esparsa ; Dijo se conformaba Con lo dho. Por El Se.ʳ Alcalde de Segundo voto Por El Se.ʳ D;ⁿ Juan de Ribaz ; Dijo se conformaba Con lo dho. Por El Se.ʳ D.ⁿ Juan de la Palma=Por El Se.ʳ D.ⁿ Juan Antonio Jilez=Dijo se Conforma Con lo dho. Por El Se.ʳ Alcalde de Segundo boto=y Por El Se.ʳ D.ⁿ Alonso garsia se dijo se conforma Con lo dho. Por El Se.ʳ Alcalde de Segundo Voto=y por ser tarde Se Serro Este Cavildo, A que no Acudieron loz señorez D.ⁿ Visente Vetolaza=D.ⁿ Pedro Samudio D.ⁿ Juan de Eguia y lo firmaron de que doi fee=y Así mismo no Concurrio el Se.ʳ Alcalde Provinsial por desir tenia presentado memorial
(f. 37) / y no poder Asistir, y no Concurrio El A guasil mayor= Aviendo sitado=doi fee.

Juan Mrn. de Mena y Mascarua. — *Gaspar de Bustam.ᵗᵉ*— *Ju de la Palma Lobatton.* — *Mig.ˡ Geronim.º de esparza.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.º Jiles.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi. — *Joseph Ferrera Feo.* —Escrib.º pp.ᶜᵒ y de Cavid.º

CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 1746

(Foja 37 del libro original)

Acuerdo de 18 de Agosto

En La M. N. y Muy Leal Ciudad de la Santiss,ma. Trinidad Puerto de S.ta; Maria de Bue.s Ay.s En ella A diez y Ocho de Agosto de mil setesientoz Cuarenta y Seys Añ.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella; loz Señorez D.n Juan Martin de Mena y Mascarua, Alcalde Ordinario, y D.n Gazpar de Buztamante Así mismo Alcalde Ordinario = D.n Joseph Ruys de Arellano Alcalde Provinsial = D.n Antonio de la torre, Alguasil Mayor / de (f. 37 v.) esta Ciudad; D.n Miguel de Esparza, D.n Visente Vetolaza = D.n Juan de Ribas = D.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia Rexidorez A que Concurrio D.n Joseph de Arroyo, Procurador Gen.l Estando Así Juntoz y Congregadoz En Esta Sala de suz Acuerdoz Como lo An de huso y Estilo A tratar y Conferir sobre laz Cozaz tocantez Al vien pro y utilidad de Esta Republica y suz Avitadorez = En Cuyo Estado Propuzo El S.r Alcalde de Primer Voto que en Atension A que El Se.r Governador y Cp.n Gen.l ha rresuelto Con Consulta de Su *Mre.* de Campo de Milisiaz D.n Juan de Samartin El que se Aga Entrada A laz Campañaz de Esta Jurisdiccion, llamadas laz panpaz, Con porsion de Jente vesina Ofisialez y demaz Nesesario Asta la distansia que se pudiere y Conviniere Al fin de rreconoser En que parajez Se Allan loz yndioz ynfielez que se tiene Notisia Se an Asercado A ostilisar las fronteraz de Esta Ciudad, Al fin de rrobar loz ganadoz de laz estansiaz, y de pazo matar y Cautibar loz vesinoz Como se a Experimentado En bariar Ocasionez, En Cuya Intelijensia y Ser El tienpo Oportuno para de pazo y Al mismo tiempo que entrare la jente de Armaz pueda tanvien yr A su

Propuezta, sobre que ya que se ba Al Campo D.n Juan de Samartin con jente de guerra bayan A Su Abrigo Carretaz A laz Salinaz— y que para Esto se le pida bando al S.r Govern.r

Abrigo Carreteria de loz vesinoz de Esta Ciudad Sus es-
(f. 38) tansiaz y demaz per / sonaz moradorez estantez y Avitan-
tez que huviere En ella, Al fin de traer con dhas. carretas
Sal de laz salinaz que Ai En dhas Panpaz Como se a
hacostunbrado En otraz Ocasionez=y Aviendosé Confe-
rido dha. Proposion que ya Antez se avia tratado estra-
judisialmente=Dijeron Exectо El Se.r D.n Juan Antonio
Jilez Rexidor ; Se Ejecutase la Entrada de dha. Carreteria
A espaldaz y defensa de la Jente de guerra Como otraz
vezez Se a practicado que de eza Suerte Aiga Abundansia
de un Jenero tan presiso Al vien Comun ; y Aunque En
Algunaz de dhaz. Ocasionez ultimas Se A pensionado A
laz dueños de las carretaz para El fin de gaztoz de guerra
Contra dhoz. ynfielez A que den de cada Carreta dos fa-
negaz de sal; Oi por El Continuado Servisio que Estan
Asiendo El Comun de loz vesinoz En la defensa de Estaz
fronteraz y Atrasos que Esperimentan En suz familiaz, solo
Contribuyan una fanega de dha. Sal de Cada Carreta, En-
tendiendose Esto, Con Aquellos vesinoz que personalmente
Estan sirbiendo, pero no Con Aquelloz de la Ciudad ve-
sinoz de Convenienzia, moradorez q.e por Conveniensia
y Comersio Enviaren por dha. Sal puez Estoz An de pagar
doz fanegaz de Cada Carreta que de su Cuenta fueren En
Cuya recaudasion para mas fasilidad, pide esta Ciudad,
y Encarga Al *Mre.* de Canpo D,n Juan de Sa Martin En
(f. 38 v.) Atension A su selo, E yntelijensia / Cuide de que todoz
En la forma dha. paguen la Contribusion de lo que A cada
Uno Cupiere por ser su producto para el gazto de guerra,
rrespecto de ser Corto el Caudal que rinde El drho. de
carretaz ; y Oi Continuado el gazto para la manuntension
de la Jente que defiende la frontera A quienez Se lez Acude
Con yerba tabaco y Otraz cozaz presisaz y que dha. Sal,
El Expresado Mre. de Campo, la Aga Retener y dezcargar
En el paraje que le paresiere mas Conveniente, para que
de el se conduzga A esta Ciudad, donde Se Executara Su
venta A disposision de Esta Ciudad, y Se ponga Su pro-

ducto En El rramo de Su deztino, y que El tienpo maz oportuno para dha. Entrada de Carretaz, sea para El dia Veinte de El mez proximo de septienbre y para que todo tenga Cunplido Efecto Se le Suplique Al Se.r Governa.r y Cp.n Gen.l mande promulgar bando por laz Callez Acoztunbradaz para que llegue A notisia de todoz por Convenir Al bien de la Cauza ppublica lo que espera esta Ciudad de su Acoztunbrado Selo, y para Ello El presente Escribano sacara teztimonio de lo Acordado En Este punto El cual se llebara por diputasion A su señoria=y para Ello Nonbraron por talez diputadoz A loz Señorez: D.n Juan Visente Vetolaza, y D.n Juan de Eguia=y El Se.r / D.n Juan Antonio Jilez=Dijo que por Cuanto loz pobres (f. 39) vesinos de Esta Ciudad estan sirviendo Continuamente En laz fronteraz y Así mezmo En las Salidaz y Entradas que se ofresen Contra los yndioz ynfielez, y tener pensionadaz suz carretaz Con El rreal de El nuebo ynpuesto de cuyo producto Se formo El rramo de guerra y que En Atension A que de dho. Ramo Se puede Costear dha. Entrada Es de sentir que todos los Vesinoz que pudieren Aviar Carretaz bayan libremente A laz salinaz, y sin pension Ninguna y que protezta El perjuisio que se ase Al vesindario, y que Este Es su pareser En cuyo Estado Se trato Sobre una ynformasion Echa Ante El Se.r Alcalde de Primer Voto que consta de diez y Ocho foxaz, y Contiene laz declarasionez tomadaz=A Juan Bautista de Samudio; y Pedro Joseph de Espinoza=Naturalez de Esta Ciudad quienes An estado Cautivos El Primero Con loz Indioz serranoz de El Cazique Bravo y otros=y El segundo Entre loz yndioz Aucaez=Y así mismo Otra rratificada A un yndio que esta prezo En esta Re.l Carsel y se cojio vivo En El ultimo rreencuentro que tuvieron En el partido de El Arresife loz españolez, Con una partida de Cuarenta y tantoz yndioz Aucaez de loz Cualez mataron veinte y tantoz por Aver Echo Armaz=y por que de dha. ynformasion y Examen de loz doz Espresadoz Cautivoz

(f. 39 v.) Constan baztantes motivoz para la / desconfianza de El casique bravo y Sus Jentez Así por Aver llevadose El Año pazado dhos. yndioz Bacaz y Caballoz de laz sercaniaz de laz estansiaz, Como por El sentimiento que moztro dho. Casique Bravo Cuando supo la prision de El Casique Calelean y su Jente y la translasion que de El Expresado Se yzo A España Como tanvien de su chuzma y familia para la Otra banda de Este Rio y puebloz de laz misionez Jesuitas = Con Expresiones de Enojo y deseoz de vengarse segun lo declarado por El dho. Samudio, Con otraz Sircunstansiaz que deben Causar reselo y poca Confiansa Asia dho. Casique y Suz Jentes ; y En Atension ha Allarse Al presente En Esta Ciudad Algunoz Casiquez que An venido Con lisensia de El Se.r Govern.r Con el pretezto de comersiar suz ponchoz y Entre Ellos El Casique bravo El moso hijo de el viejo Con quien pareze Abla El dho. teztigo de la ynformasion sera muy Conveniente que Su Señoria les Aga el cargo sobre El contenido de dha. declarasion, y lez Amonezte y Amenaze paro lo de Adelante para que se contengan y cunplan Con la Amistad Verdadera que tienen Ofresida Asiendoles tanvien cargo por lo que disen loz teztigoz de que no pueden Asercarse yndioz de chile ni otroz A esta Jurisdiccion E ynmediasionez sin su consentimiento y fomento; y que digan que yndioz

(f. 40) / Ay Al presente en las Canpañaz puez de el daño q.e Estoz Cauzaren se lez Ara cargo con todo lo demaz q.e su señoria le paresiere conveniente, lo que se devera ejecutar con ynterprete yntelijente que le sepa esplicar y que Así mismo Se Saque teztimonio, de Este punto A continuasion de El otro ; y En Este Estado Se trato de la feztibidad de El Se.r Sa Martin Patron de Esta Ciudad y de no Aver Enconmendado El Sermon para Ella y dijeron Conformez que El S.r Alcalde de segundo Voto que Ase Ofisio de Alferez Re.l lo Encargue Al sujeto que le paresiere de maz lucimiento; y se leyo un memorial presento por El presente Escribano pidiendo lo que la Ciudad le deve y se

mando librar Contra El Mayordomo y Tesorero de Esta Ciudad. Cuyo libramiento dara El Se.r Alcalde de Primer Voto; y rezpecto de no Averse hecho loz Cavildoz que previene la ordenansa dezde El Ultimo Al presente se Advierte no se an Echo por laz llubiaz y maloz tienpoz que lo an Estorbado; y no concurrio El Se.r D.n Juan de la palma y se Serro Este Acuerdo por Ser tarde y lo firmaron de que doi fee.

Juan Mrn. de Mena y Mascarua.—Gaspar de Bustam.— / Joseph Ruiz de Arellano.—Antonio de la Torre.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Joseph Arroyo.— Ante mi.—*Joseph Ferrera Feo.* —Escrib.o pp.co y de Cavil.o (f. 40 v.)

CABILDO DEL 27 DE AGOSTO DE 1746

(Foja 40 vuelta del libro original)

En la Muy N. y Muy leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria Buen.s Ayr.s A veinte y siete de Agozto de mil setesientoz Cuarenta y Seys Añoz El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella loz Señorez; D.n Juan Martin de Mena y Mascarua; y D.n Gazpar de Buztamante, Alcaldez ordinarioz=D.n Joseph Ruys de Arellano Alcalde Pro / vinsial de la hermandad. D.n Juan de la Palma; D.n Miguel de Esparza=D.n Visente Vetolaza=D.n Juan Antonio Jilez=D.n Alonso Garsia Rexidorez=A que Concurrio D.n Joseph de Arroyo Procurador Gen.l Estando Juntoz y Congregadoz En Esta Sala de suz Acuerdoz Como lo an de huzo y Estilo A tratar y Conferir; sobre laz Cosaz tocantez Al vien pro y hutilidad

Acuerdo de 27 de Agosto= (f. 41)

Se manifestaron laz ynformasionez Echaz por Albustur sobre ser maestro de Platero=

de Esta Republica: y suz Avitadorez=En Cuyo Estado Se manifeztaron por El Se.r Alcalde de Primer Voto laz dilijensiaz que se an Practicado de ynformasion dada por Alonso Suarez de Albuztur, uno de loz plateroz que al presente reside En Esta Ciudad En q.e A yntervenido, El S.r Procurador Gen.l Actual que Esta presente Sobre la pretension de dho; Albuztur para que Este Iltre. Cavildo, le Nombre por marcador, Contrazte de la plata que se labrare y demaz Alaxaz, que en ella y El oro se engazta para joyaz Con piedraz y diamantez=y aviendose Conferido Sobre la ynformasion Exprezada, y Constar de ella, Ser tal *mro.* Platero por desirse Aver perdido loz Papelez de su Examen y Aprobasion En El Naufraxio que padesio El Navio En que Se Condujo=Dijeron de Un Acuerdo y Conformidad, que para maz Juztificasion No Obstante la ynformasion Referida, Se de Notisia de ella y la pretension de El mensionado Albustur A loz demaz Plateroz que

(f. 41 v.)

Ay Europeoz En Esta / Ciudad, para que deduzgan E ynformen A Este Cavildo Sobre la practica que En el Asumto Se obserba En laz Ciudadez de España para En su vista determinar lo que fuere facultativo A Esta Ciudad Cuya dilijensia y Notoriedad A loz Expresadoz maestroz plateroz, Se Ara por El presente Excribano En su Ofisio, donde Seran llamadoz por Orden de El S.r Alcalde de Primer Voto. A quienez se lez Admitira la rrezpuezta; y rrason que dieren por Escrito—O que si quisieren Nombrar de Entre elloz, Algun Apoderado que siga E ynforme

Se leyo Un Escrito presentado por D.a Tomasa de Acasuco Apelando de una sentensia de El S.r Theniente Gen.l

En Nombre de todoz lo podran Executar=En Cuyo Estado=Se presento y leyo Un Escrito presentado por D.a Thomaza de Acasuso, Cuya presentasion fue El dia Catorse de Julio proxime pasado, En que Espreza de un Auto difinitivo Expedido por El Se.r Theniente Gen.l de una Accion de rretracto, sobre das cuartoz de tierra que fueron de D.n Franc.o Araujo su marido, y pertenese A suz menorez En Cuyo Auto Alega Se declaro no aver lugar a dicho rretracto por Cuya rrason Apelaba A Este Iltre.

Cavildo para Espresar Agravioz = y Rezpecto que A Este Ayuntamiento no le Consta Aver Apelado, y si la Cantidad de que se apela Es de la que El drho. previene dijeron q.e luego que se le aga Constar uno, y Otro Se le Admitira la demanda y Se prosedera, A Ella = Y luego Se leyo Una petision presentada por D.n Miguel Geronimo Ruys En que pide El q. Se le conseda lisensia para que / se le conseda lisensia de Sacar Cuatro mil bacaz que tiene En los Arresifez prosedidaz de El diezmo que rremato El Año pazado de Cuarenta y Cuatro = por no tener tierraz propiaz, y Aver Esperimentado muchas perdidaz y Atrasoz, y Aviendose Conferido ; En presensia de El Se.r Theniente Gen.r que Acaba de Entrar A Este Ayuntamiento Al tiempo de la presentasion de El pedimento y Aviendoze Conferido sobre dha. Saca de ganado En El número de Cuatro mil Cavezas y no Aver Conformidad En Su determinasion Se rreduxeze A Votoz ; y por El Se.r Alcalde de Primer Voto se dijo que rrezpecto de ser sierto publico y Notorio tener porsion de ganado prosedido de diezmo rematado A Esta San.ta Iglesia No tener El Expresado D.n Miguel Ruys tierraz propiaz y Aver Otroz Exenplarez de Sacaz de ganadoz rrematadoz de diezmo Sin que se aya podido Estorbar por El perjuisio que la yglezia Alega En negarze talez lisensiaz puez de Esa Suerte no abra quien rremate loz diezmoz Con Atrazo de la yglesia y novenoz Reales = Es de Sentir Se le Conseda la saca y venta de dho. ganado En El numero de laz Cuatro mil Cavezaz y no maz si no Allare forma de venderlo sin Extraccion En Esta Ciudad O En la de Montevideo para venefisio de Aquel puerto, Suz Avitadorez y tropa militar = El Se.r Alcalde de Segundo Voto, Dijo se Conformaba Con El parezer de El Se.r Alcalde de Primer Voto = rrezpecto de ser dho. ganado de diezmo = Por El Se.r Alcalde Provinsial / que Se conforma con El parezer de El Se.r Alcalde de Primer Voto = por El Se.r ; D.n ; Juan de la palma Dijo que pedia se suzpendieze Este Acuerdo, En materia de

petision de D.n Miguel Ger.mo Ruis pidiendo lisensia para sacar cuatro mil bacas (f. 42)

(f. 42 v.)

Este Punto de la Salida de laz Bacaz, y que Así devia Ser segun ordenanza = Por El Se.r D.n Miguel de Esparza se dijo que en Orden A ver muchoz Exenplarez de que se pudieze suzpender El Acuerdo, Se Conformaba Con El parezer de El Se.r D.n; Juan de la Palma = Por El Se.r D.n Juan Visente Se dijo que rrezpecto de Averse redusido A votos, y Aver Consentido Enllo todoz, loz Se.rs; Individuoz = Se Conforma Con El parezer de El Se.r Alcalde de primer Voto = Por El Se.r D.n Juan Antonio Jilez se dijo que se Conforma Con lo dho. por El Se.r D.n Juan de la palma = Por El Se.r D.n Alonso garsia se dijo que Se Conformaba Con El Parezer de El Se.r Alcalde de Primer Voto = El Se.r Theniente Gen.l Dijo que rrezpecto que por la mayor parte de votos Convienen En que se Saque El dho. ganado sin que Se Suspenda la determinasion para otro Cavildo rrezpecto de Averse Conferido, Antez q.e se pasase A Votar, que Se Conformaba Con lo disesido por la mayor parte = y El S.r D.n Juan de la Palma pedio teztimonio de El Acuerdo; y se dijo Se le dieze pagandolo A El Excribano, Segun la Ordenansa = y se serro este Acuerdo, A que no Concurrieron; D.n Juan de Ribaz = y
(f. 43) D.n Juan de Eguia por Estar Enfermos y loz firma / ron de que doi fee

Florencio Ant.o Moreyras. — *Juan Mrn. de Mena y Mascarua.* — *Gaspar de Bustam.te.* — *Joseph Ruis de Arellano.* — *Ju de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Joseph Arroyo.* — Ante mi. — *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.no pp.co y de Cavil.o.

CABILDO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1746

(Foja 43 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la San.ma Trinidad Puerto de S.ta ; Maria de Bu.s Ayr.s A Cuatro de Septienbre de mil setesientos Cuarenta y Seis Añoz ; El M., Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Elloz loz Señor.s D.n Juan Martin de mena Alcalde Ordinario = D.n Joseph Ruys de Arellano Alcalde Provinsial = D.n Juan de la Palma, D.n Miguel / de Esparsa = D.n Juan Antonio Jilez = D.n (f. 43 v.) Juan de Eguia = y D.n Alonso garsia de Suñiga = Rexidorez Estando Así Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz tocantez Al Vien pro y utilidad de Esta rrepublica y Suz Avitadorez Como lo an de Uso y Estilo. En Cuyo Estado ; Dijeron que En Atension A aver Cunplido El Se.r D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidor Con loz Cuatro mezez que por turno le toca A cada Uno de loz Señor.s Individuoz En Virtud de la Re.l Ordenansa, traer la bara Y Aser El Ofisio de Juez fiel Executor para El vien de la Republica = y tocarle para loz Cuatro mezez que se siguen y An de Correr dezde El dia Primero de Este, Al Se.r D.n Juan de la Palma Rexidor decano, Se le rreziba Juramento En la forma Acoztunbrada por El S.r Rexidor maz Antiguo que le sigue y fho. Se le Entregue = , la bara ynsignia que le Correzponde = y Aviendose Ejecutado Así y Echo El Jurame.to En manos de El Se.r D.n Miguel de Esparsa se le Entrego la bara = y por no Aver Otra coza que Conferir y tratar que sea Urjente Se serro Este Acuerdo, y No Concurrieron A El Se.r Alcalde de Segundo Boto por Averse ydo A su chaca ; ni D.n Visente de Vetolaza por Averse ydo Al Canpo y D.n ; Juan de Ribaz por Estar Enfermo—El Al / guasil mayor por An- (f 44)

Acuerdo de 4 de Setienbre.

Se Entrega la Vara de fiel Executor

dar Ocupado En la limosna de loz prezoz— y lo firmaron de que doi fee=

Juan Mrn. de Mena y Mascarua.—Joseph Ruiz de Arellano.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*— Escrib.o pp.co y de Cavil.o.

CABILDO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1746

(Foja 44 del libro original)

Acuerdo de 15 de Septie.re

En L. M. N. y M. L. Ciu.d de la S.ma trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ay.s en ella a quinse de Sep.bre de mill Setesientos quarenta y Seis años, el Muy Ilt.re Cavildo Justisia y reximiento de ella Los Señores D.n Juan Martin de Mena y Mascarua Alcalde Ordinario de Primer Voto, D.n Juan de la Palma lobaton. D.n Miguel Geronimo de esparza, D.n Ju. Visente de Betolasa, D.n Ju. Antonio Jiles, D.n Juan de Eguia, y D.n Alonso Garsia de Zuñiga, Rexidores; Estando Asi juntos y congregados a tratar y conferir Sobre las cosas tocantes al vien pro y utilidad de esta republica y Sus Avitadores Como lo han de uso y estilo=en cuio estado / (f. 44 v.) entro el Señor Alcalde de segundo Voto D.n Gaspar de Bustamante; y D.n Juan de Ribaz= En Cuyo Estado Se Abrio y leyo Una carta Rotulada A D.n Fran.co de herrera y Loisaga—y D.n Alonso Garsia de Suñiga Alcaldez Ordinarioz que fueron de El Año de Cuarenta y Cuatro; Escrita por D.n Domingo Marcoleta Secretario En El Enpleo de Contador de Nombramiento de la Contaduria mayor de Cuentaz En la Corte de España Con fha. de Primero de Octubre de El año proxime pasado,

Carta Escrita A la Ciudad por el Apoderado de España—

En que da Cuenta A Esta Ciudad por medio de loz Expresadoz diputadoz, de El Estado de todoz O loz maz negosioz que se le tienen Encargado por Este Cavildo = y Así mismo se Abrio Un pliego grandre A lo largo Roto por una cabesera totalmente, que Envio Al Se.r Alcalde de Primer Voto D.n Pedro delea disiendo que Así Avia Venido por Averse rozado En el Caxon donde se dirijió, y Aviendose rreconosido Se allo Solo, Una rrepresentasion Echa A su Mgtd. por D.n Juan de Verria diputado de El Comersio de El Peru ynpugnando El proyecto y nueba Compañia que pretenden Estableser las Encartasionez de El Señorio de Viscaya para estaz Provinsiaz de El Rio de la plata y Puerto de Bu.s Ayr.s que Consta de sincuenta y siete foxaz de ynprenta : Así mismo Se Alló En dho. Pliego un memorial tanvien ynpreso presentado Al / Rey (f. 45)
Nro. Señ.r por don Domingo de Marcoleta Apoderado de Esta Ciudad Su Secretario de Onor en El Enpleo de Contador de la Contaduria mayor de cuentaz, En que Se Opone A dha. Compañia rrepresentando loz perjuisioz que de ella se orijinaran A Estaz provinsiaz sin que en dho. Pliego Se Aya Encontrado Carta Ninguna En El Asunto de la rremision de dhos. memoriales ni En otro ninguno Sobre que sera menezter se Averigue por mano de quien Vino dho. Plieglo para que Satisfaga Sobre la falta dha. y si en ella se a prosedido con malissia = y Se Comete Esta dilijensia, Al Se.r Alcalde de Primer Voto = y Aviendoze Conferido Sobre loz puntoz prevenidoz por dho. Axente En la Expresada carta = Dijeron que Se tengan presentez para practicar todaz laz dilijensiaz que fueren Condusentez A laz materiaz Apuntadaz en dha. Carta, para Ebacuadaz dirijirlaz En laz primeraz Ocasionez que Se Ofrezcan En Este puerto para España ; Y para que Corran Con laz dilijensiaz Juztificasionez y Informez de el Se.r Govern.r y Cp.n Gen.l, Como lo pide dho. Apoderado, Se nombre diputadoz, y dezde luego, nombraron Unanimes y Conformez, A loz Señores, D.n Juan Antonio Jilez = y

D.n Juan de Eguia = A quienez Se lez da facultad para que buzquen persona yntelijente que disponga todoz loz papelez Nesesarioz Arreglado / (f. 45 v.) A loz puntoz y Advertensiaz que previene En la Expresada Carta de Primero de Octubre, y que Al mensionado Sujeto que buzcaren Al proposito, Se le pague El trabaxo Segun prudentemente discurrieren Equibalente Con lo demaz que Se Ofresiere para Su Consecusion, A quienez se lez entregara la Carta y demaz papelez que fueren Consernientes = En Cuyo Estado se presento un memorial Por Don Juan de Sa Martin = *Mre.* de Canpo de laz milisiaz de Esta Jurisdiccion ; En que Representa A Esta Ciudad Como por Allarse enfermo E yncapaz de poder personalmente Aser la entrada A rreconoser laz Canpañaz y buzcar A loz yndioz ynfielez que Ostilisan estaz fronteraz sin que Asta Aora Se Aya podido Caztigarloz, y Alexarlos, y por Esta rrason Averse resuelto baya de cabo prinsipal de Cuatro sientos Ombres bezinoz D,n Juan Joseph de yslas Sutheniente, y que En Atension, A loz Cortoz medioz Con que Se alla y sin ningun Sueldo Se le de por Esta Ciudad sien pezos de Ayuda de Cozta para medio Aviarse de lo muy presiso, para la desensia de Cavo prinsipal, y Juntamente, se le Señale, Un Capellan y sirujano para Reparar las Continjensiaz espiritualez, y tenporalez que puedan Ofreseserse (sic) en la dha. Salida y espedision para que de Esta Suerte baya la Jente Contenta y Consolada = y Aviendose Conferido de Un Acuerdo y Confor / (f. 46) midad dijeron que En Atension A ser todo lo que pide y rrepresenta muy Juzto y presiso Se libren loz Expresadoz sien pesoz En El mayordomo tesorero de Esta Ciudad, por loz Señor.s diputadoz de El rramo de guerra ; y Juntamente Se le da facultad Al Expresado *Mre.* de Canpo D.n Juan de Sa Martin para que solisite y Elija Capellan, y Sirujano que Sea, Vesino para que A Este Se le pueda Obligar Al Servisio de la Republica y de El Rey y si para Uno y otro fuere presiso Algun gazto O Ayuda de Cozta moderada lo pedira A loz dipu-

Se presento Un Memorial por D.n Ju.o de Samartín, pidiendo, que respecto sus enfermedades Vaya de Cavo prâl. de 400 hombres D.n Ju.o Jph. Islas, su Then.te

tadoz Nombradoz Como Se Acoztunbra En loz demaz gastoz y estoz lo libren En El Mayordomo tesorero = y En Este Estado dieron por rrazon loz Señorez D.n Visente Vetolasa = y D.n Juan de Eguia diputadoz que fueron nombradoz para dar notisia de lo Acordado por Este Cavildo pidiendo Al S.r Gover.r y Cp.n Gen.l mandaze rronper bando para que la vesindad que quisiese Entrar A laz canpañaz Con suz Carretaz A traer Sal para El Abasto de Esta Ciudad Se pudiezen prevenir para El dia veinte de El corriente, y Juntamente Se le rreconvinieze y Amenasase por El Se.r Govern.r A loz yndioz Casiquez que Se Allaban Al presente En Esta Ciudad sobre loz daños que Asian loz yndioz de El Casique bravo En hurtar bacaz Con Capa de Amistad, y que Aviendoze enterado Su Señoria / de uno y Otro dijo Estaba pronto A mandar (f. 46 v.) ronper El bando, y que En q.to A la rreconvension de loz Caziquez y Amenaza lo tenia ya Su Señoria Echo y lo bolveria A Encargar Al *Mre.* de Canpo de Milisiaz rremitiendole El teztimonio de El Acuerdo para Ello = y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

Razon de los Diputados, tocante â la Ida p.a las Salinas.

Juan Mrn. de Mena y Mascarua. — *Gaspar de Bustam.te.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Juan de Rivas.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1746

(Foja 46 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Sat.ma Trinidad Puerto de Bue.s Ayr.s A siete de Octubre de mil Setesientos Cuarenta y Seys Años El Muy Ilttre. Ca / vildo Juztisia y Reximiento de Ella, El Se.r D.n Gazpar de Buz- (f. 47)

Acuerdo de 7 de Octubre de 1746.

tamante, Alcalde Ordinario de Segundo Voto; D;ⁿ Juan Visente de Vetolaza, D.ⁿ Juan Antonio Jilez=y D.ⁿ Alongo garsia de Suñiga Rexidorez; Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir sobre laz Cozaz tocantez Al vien, pro, y utilidad de esta Republica y Suz Avitadorez Como lo an de huso y Estilo=En cuyo Estado=Se leyeron doz memorialez El Uno presentado por Serafin de Argomedo dragon=y El Otro por Fra.ᶜᵒ Xavier Tufiño= remitidos por El Se.ʳ Govern.ʳ para que ynforme este Cavildo Sobre Su Contenido, que Es pidiendo tierraz en El Exido de Esta Ciudad; y Aviendo Visto y leydo Su Contenido de Un Acuerdo dijeron que El presente escrib.º Saque de loz libroz lo que Está Acordado Sobre las dataz de tierraz en el Exido y de la Cuenta que de ello Se le tiene dado A Su Mgtd. En Cunplimiento de la Sedula Expedida Sobre ello y que A Continuasion de dhoz. memorialez ponga lo que Constare Averse Acordado En rrelasion y se le de Al Procurador para que loz debuelba A Su Señ.ʳⁱᵃ En Cuyo Estado, Se leyo Un Escrito presentado por D.ª Jua.ⁿᵃ Malaver;=Insistiendo Sobre la Apelasion que Antesedente tiene ynterpuesta para Ante Este Iltre. Cavildo de la Sentensia dada por El Se.ʳ Theniente Gen.ˡ Sobre El litijio que A seguido, Con El D.ʳ Fra.ᶜᵒ / de loz Rioz, Como Albazea O Apoderado de Antonio Rodi; que Aviendolo Oido; por El Se.ʳ Alcalde de Segundo Voto Se dijo que rezpecto A no constate la naturaleza de loz Autoz ni laz providensiaz que Este Cavildo tiene dadaz En El primer recurzo que para poder dar dictamen nesesita Ver los Autoz; y que se le notifique Al Escrib.ⁿᵒ de Govierno Exiba loz Autoz de la materia para En su Vista determinar=por El S.ʳ D.ⁿ Visente se dixo que Rezpecto de que por Este Iltre. Cavildo Se nonbraron doz Juezez de suz yndividuoz para El conosimiento de Esta Cauza, loz que en su Vista dieron, Auto difinitivo, Alla no serle facultativo dar nueba providensia=por El Se.ʳ D.ⁿ Juan Antonio Jilez=dijo Se Conforma Con lo dho. por D.ⁿ Juan

Se leyeron dos Memoriales presentados, por Seraphin de Argomedo Dragon y el otro por Fransisco Xavier Tufiño, pidiendo tierras...

Se leyó Un Escripto presentado por d.ª Juana Malaber...

(f. 47 v.)

Visente Vetolaza=por El S.r D.n Alonso garsia, de Suñiga, dijo se Conforma Con El parezer de dho. Se.r D.n Visente y Siendo por la mayor parte Acordado lo que consta; Dijeron Se le de testimonio de El A continuasion de su pedimento=En Cuyo Estado se susito por todo loz señorez de la Junta que se rrequiera A loz señores diputados para loz ynformez que pide El Apoderado, procuren Adactar qu.to Sea posible para la fragata que Esta proxima A marchar de El Cargo de D.n Fran.co Olibarez para que no sesen laz pretensionez En la Corte=y por q.to no se alla En Este / Acuerdo D.n Juan de Eguia diputado para El Efecto Se le Aga Saver Este Acuerdo por El presente Escribano, para Su Intelexinsia=y por lo maloz tienpos de llubiaz, y muchoz lodoz no se A Echo Acuerdo dezde El Antesedente Asta El presente, Al que no Asistio El S.r; Alcalde de Primer Voto D.n Juan Martin de Mena =por Estar Enfermo; D.n Juan de la Palma=D.n Juan de Ribaz=y D.n Miguel de Esparsa por estar enfermo=Ni D.n Joseph Ruys de Arellano Alcalde Provinsial=Ni D.n Antonio de la Torre Alguasil Mayor=Ni D.n Juan de Eguia=Rixodor y por Ser tarde y no aver otra Cosa; Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee.

Se acordo que se requiera á los Señores Diputados, para los Informes que pide el Apoderado=

(f. 48)

Gaspar de Bustam.te. — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi: —*Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 26 DE OCTUBRE DE 1746

(Foja 48 del libro original)

En la M. N. y M. leal Ciudad de la Sa.ma trinidad Puerto de Bue.s A Veinte y Seys de Octubre de mil Setesientoz Cuarenta y Seys Añoz. El Muy Iltre. Cavildo

Acuerdo de 26 de Octubre de 746.

(f. 48 v.) Juztisia y Reximiento / de ella loz Señor.s—D.n Juan Martin de mena y Mascarua, Alcalde Ordinario de Primer Voto; D.n Miguel de Esparsa, D.n Visente Vetolaza y D.n Juan Antonio Jilez, Rexidorez Estando Juntoz y Congregadoz Como lo an de uso y Estilo. A tratar y Conferir Sobre laz cozaz tocantez Al vien pro y Utilidad de Está Republica y suz Avitadorez = En Cuyo estado = Se presentaron diferentez dilijensiaz O memorialez dadoz, por Antonio de saso = Manuel galarsa = Antoni Paneli = y Juan de Aguilera = Maestroz Sastrez Pidiendo Se Establezca gremio formal En su ofisio nombrandose maestro Mayor, Vehedor y fiscal para que Estoz Examinen A loz que fuesen capasez de Abrir tienda publica, y que solo estoz husen El Ofisio Como maestroz, y loz demaz como Ofisialez Jurando, y Afiansando fidelidad En su Ejersisio Con Otraz razonez, que constan de dhoz memorialez, que Aviendose Conferido, dijeron que no obstante Ser cosa Juzta y de El vien Comun Se Suzpenda para Otro Cavildo la resolusion por Aver faltado A Este loz maz de loz Capitularez por laz Razones que al final Se pondran = y Asi mismo Se leyo un memorial dado por El Se.r Alcalde de Segundo Voto en que ynsiste Sobre que se le pague El Alcanse que Ase A Esta Ciudad siendo procu / rador. de Ella = que Aviendose Conferido dijeron que se suspenda su determinacion por la falta de la mayor parte de loz Capitularez por Ser Cozaz Estraordinariaz A que deven Concurrir todoz loz que no tubieren lejitimo ynpedimento = y En Este Estado previnieron que En Atension A la proccimidad de El día de el Se.r Sa Martin patron de esta Ciudad, Se le Advierta Al Procurador de ella pida Segun Coztunbre Al Se.r Govern.r Se Sirba Su Zeñoria Concurrir, O probeer; para que El Se.r Alcalde de Segundo, quien Esta Nombrado por Alfere.s Real A falta de El propietario Aga El Juramento y Pleito Omenaje para tomar A Su cargo El Re.l Estandarte para Aser la funsion de sacarlo Vispera y día, Acostunbrado, y Al que lo fue D.n Domingo de ba-

presentasion de loz Sastrez pidiendo gremio. y se transfirio:

Se leyo un memorial dado por El S.r Alcalde D.n Gazpar de Buztamante En que pide se le

(f. 49)

pague lo que le deve la Ciudad de El Cance que le y so siendo procurador Gen.l; y se transfirio.

Al Procu.r pida Al Se.r Gove.r; que se Alse El pleito Omenaje—

savilbaso Se le Alse y dezobligue El Omenaje que tiene fho., y que El presente Escrib.no, le Aga Saver A dho. procurador lo Acordado=y por no Aver Otra coza se serro Este Acuerdo; Al que no concurrieron Aviendo sido sitadoz; El Se.r Alcalde de Segundo Voto; D.n Juan de la Palma; por Enfermo; D.n Juan de rribaz Enfermo= D.n Juan de Eguia por enbarazos de la Ciudad; D.n Joseph Arellano, por enfermo; El Alguasil Mayor Ausente=y D.n Alonso garsia enbarasado, Como defensor de menores=y lo fir / maron de que doi fee= (f. 49 v.)

Juan Mrn. de Mena y Mascarua.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles. —Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o.

CABILDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1746

(Foja 49 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4 de Noviembre

En la M. N. y M. leal Ciudad de la Sant.ma Trinidad Puerto de S.ta; Maria de Bue.s A Cuatro de Novienbre de mil setesientoz Cuarenta y Seys Añ.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella loz Señore.s D.n Juan Martin de mena y Mascarua=y D.n Gazpar de Buztamante Alcaldez Ordinarioz=D.n Visente Vetolasa=D.n Juan de Ribaz=y D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez— Con Asistensia de D.n Joseph de Arroyo Procurador Gen.l estando Juntoz y Congregadoz Como lo an de huzo y eztilo A tratar y Conferir sobre laz Cosaz tocantes Al vien pro y utilidad de Esta republica y Suz Avitadorez=En Cuyo Estado Se leyo / Una petision presentada por El Procura.r Gen.l de Esta Ciudad Al Se.r Govern.r y Cp.n Gen.l pidiendo que Rezpecto de Estar sercano El dia de El Glorioso Patron El S.r Sa Martin y que En su vispera y dia Se avia de Sacar A Paseo El Re.l Estandarte, y para Este Efecto se le devia Entregar, Al Se.r D.n Gazpar de (f. 50)

Se leyo Un pedimento presentado al S.or Gov.r por el Proc.r Grâl. de esta Ciudad, tocante âl paseo del Real Estandarte.

Buztamante Alcalde Ordinario de Segundo Voto por Estar Asi Acordado ; A Cauza de Estar Suzpenso de El Ofisio de Alfere.^{s} Re.^{l} El que lo Es propietario ; y que se le Suzpendieze A D.^{n}, Domingo de Basavilbazo, El pleito omenaxe que tenia Echo El Año pasado de setesientos Cuarenta y sin.^{o} ; y que de nuebo lo ysieze dho. Se.^{r} Alcalde ; A Cuyo pedimento proveyo Su Señoria que rezpecto de Allarse Enbarasado en Cosas de El Re.^{l} Servisio Se le Cometia Al Se.^{r} Alcalde de Primer Voto para que le alsase dho. Pleito omenaje A dho. Dn Domingo Basavilbaso, y le Entregaze El Re.^{l} Estandarte A dho. Dn Gazpar de Bustamante presediendo todaz laz Seremoniaz y demaz Acostunbradaz = En Cuya Virtud y de lo Acostunbrado Se Ejecuto El Acto ; Alsandose dho. Pleito omenaje A dho. Dn Domingo y Entregandozele Al Se.^{r} Dn Gazpar (f. 50 v.) de Bus. El Re.^{l} Estandarte Baxo de Juramento que / lo hiso En manoz de dho. Se.^{r} Alcalde de Primer Voto, y A su Conclusion dijo Si Juro y Am.^{en} y por Ser tarde y no Aver Concurrido loz demaz Se.^{rs} Capitularez Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Juan Mrn. de Mena y Mascarua. — *Gaspar de Bustam.* — *Mig.^{l} Geronim.^{o} de esparza.* — *Juan Viz.^{te} de Vetolaza.* — *Juan Antt.^{o} Jiles.* — *Juan de Rivas.* — *Joseph Arroyo.* — *Domingo de Basavilbaso.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.^{o} pp.^{co} y de Cavid.^{o}.

CABILDO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1746

(Foja 50 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14 de Nov.^{o} de 1746.

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Santi.^{ma} Trinidad Puerto de Bue.^{s} Ayr.^{s} A Catorse de Novienbre de mil setesientoz Cuarenta y Seys ; El Muy Iltre. Cavildo Juz-

tisia y Reximiento de Ella loz señorez D.n Juan Martin de mena y Mascarua Alcal / de Ordinario de Primer Voto; (f. 51)
D.n Juan de la Palma; D.n Miguel de Esparsa=D.n Visente Vetolasa D.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia=y D.n Alonso garsia de Suñiga rexidorez=Estando Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Como lo an de huzo y Estilo En laz Cosaz tocantez Al vien pro y utilidad de Esta republica y Suz Avitadorez=y En Este Estado Se trato y Confirio Sobre que la bara de Alcalde Ordinario de Segundo Voto devia pasar Al rexidor decano o por Su ynpedimento Al que Se sigue por turno, Rezpecto de Allarse Enfermo D.n Gaspar de Bustamante Actual Alcalde gravemente, y Considerarse puede proseguir Su Achaque y tardar muchoz díaz En su mejoria y Convalesensia y que por Esta razon Seguirse detension y perjuisio A la Cauza publica sesando la Administrasion de Juztisia, Dijeron unanimez y Conformez que en Atension A Estar Enbarasado; El Se.r D.n Juan de la palma Rexidor decano Con la bara de Juez fiel executor yncunbensia Aparte A que deve Atender pase dha. bara de Segundo Voto Al Se.r Rexidor que se sigue por Antiguedad D.n Miguel Geronimo de Esparsa quien Asiendo El Juramento Acoz / Acoz- (f. 51 v.)
tunbrado Segun drho. En manos de El dho. Se.r D.n Juan de la palma Se le Entregue la bara de la Re.l Juztisia: para Cuyo Efecto lo yso En manoz de dho. Señor preguntandole si ofresia de Usar Vien y fielmente, y dijo si Juro y Al fina. Amén=Con lo qual Se le Entrego la bara=Y luego se trato Sobre lo transferido En El Acuerdo de Veinte y Seys de Octubre; Aserca de loz memorialez presentadoz A Este Iltre Cavildo por Antonio de Suso=Antonio Panelo=Manuel galarsa=y Juan de Aguilera para que Estoz Cuatro nominadoz formen gremio para que Aiga Examen Como Maestroz que son de El Ofisio de sastre A loz que En Adelante quisieren serlo Con publica tienda y rreprueben A loz que no fueren Actos para Ello proponiendo Al dho. Suso por *Mro.* Mayor y Antonio panelo

Se acordo pasase la Vara del Alcalde de 2.° Voto al rex.or Decano, por enfermedad de D.n Gaspar de Bustamante=

Se acordo sobre lo transferido, tocante á los Sastres.

Vehedor ; Manuel de galarsa fiscal—y Juan de Aguilera Aconpañado para loz examenez = Y Aviendose Conferido Sobre El Asunto largo Espasio Se Acordo que Se asete la fundasion de gremio, Admitiendose para Ello A loz mensionadoz Cuatro Maestroz En El grado y lugar que ban mensionadoz A quienez por El Se.r Alcalde de primer
(f. 52) Voto Ara Conpareser en su Juzgado para que lezga A / sectar El Nonbramientoz Apremiandoloz a Elloz y que Juren y Afiansen En la Conformidad prevenida por El cp.lo Segundo de laz Ordenansaz de foxaz 3 Previniendoze que Esta Eleccion devera Susistir Asta El dia de Reyez de El Año de Cuarenta y Ocho ; y devera Enpesar dezde Ese día de Este presente y para todo lo Anexo Concerniente Areglado A loz sitadoz memorialez y ordenansaz se da para Ello Anplia facultad y Comision A dho. Se.r Alcalde Ante quien presentaran dhoz *mroz*. El Aransel maz Ajuztado, y de Equidad A la Cauza publica para que En vista de El Este Iltre. Cavildo Resuelba lo que Allare por maz Conveniente ; y que Concluido todo Se lez den loz tituloz que A cada uno conpeta por El presente Escribano, Suxetandoze A laz Reglaz que se lez ynpongan para El Buen go-

Se leyo Un Memorial presentado por Juan Joseph Muñoz de Gadea sobre el Deposito que se le hizo de una quadra de tierras.

vierno en Cuyo Estado se leyo Un memorial presentado por Juan Joseph Muñoz de gadea, En que Viene Asiendo rrepresentasion A Este Iltre Cavildo que por El Año setesientoz treinta y trez Se le yso deposito de una Cuadra de tierraz En El Exido de esta ciudad, Cuyo decreto se le a perdido ; por lo que de nuebo pide se le Anpare En dho. deposito Atendiendo A lo mucho que A servido A su Magtd ; y A todo lo demaz que Consta de su memorial y Aviendoze Conferido Sobre El de Comun Acuerdo dijeron Se le Anpara En la posision que A tenido, de la dha.
(f. 52 v.) Cuadra que sita, Cuyo / Anparo Se ase Sin perjuisio de tersero que mejor derho. tenga, y que de Ella no sea dezposeido sin primero Ser Oido y por fuero y derto. vensido = y no Asistieron El Se.r Alcalde de segundo Voto ; D.n Joseph Arellano ; D.n Pedro Samudio ; y D.n Juan de rribaz

por enfermos. y El Alguasil mayor por estar enbarasado ; y lo firmaron de que doi fee

Juan Mrn. de Mena y Mascarua.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.— Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* —Escrib.o pp.oo y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1746

(Foja 52 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de disienbre

(f. 53)

En la M. N. y M. leal Ciudad de la Sant.ma Trinidad Puerto de Bue.s Ayr.s A doz de disienbre de mil setesientoz Cuarenta y Seys Añoz / El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y rrejimiento de Ella loz Señor.s D;n Juan Martin de mena y Mazcarua Alcalde Ordinario ; D.n Juan de la palma lobaton ; D.n Visente Vetolaza=D.n Juan Antonio Jilez= D.n Juan de Eguia, Rexidorez ; Con Asistensia de D.n Joseph de Arroyo Procurador Gen.l ; Estando Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Como lo an de huzo y Estilo sobre laz Cosaz tocantez Al Vien pro y Utilidad de Esta republica y suz Avitadorez=En cuyo Estado Se Abrio un pliego, Como de trez dedoz de Alto que Entrego Al Se.r Alcalde de Primer Voto, D.n Joseph de garay o que Aviendose Avierto Se rreconosio Ser de El Cavildo Juztisia y Reximiento de la Ciudad de la asumsion de El Paraguai que remite dentro Cuatro Cartaz por duplicado rotuladaz Al Rey Nro. Se.r En Su Re.l y Supremo Consejo de laz yndiaz ; ynformando, sobre la utilidad que se seguira A Estaz trez Provinsiaz En El Establesimiento de la nueba Conpañia que se pretende Estipular por laz

Se abrio Un pliego remitido â este Ilt.e Cavildo por el de la Asumpcion del Paraguay=

Encartasionez de El Señorio de viscaya, señalando por puerto y Caveza de ellaz A la villa de Casturdialez y Asi mismo poniendo loz ynconvinientez y perjuysioz que se siguen En dejar correr por puerto presiso El de la Ciudad de Santa fee para El paradero de laz Enbarcasionez que
(f. 53 v.) bajan de El / Paraguai sin que Puedan bajar A El de laz Conchaz Jurisdiccion de esta Ciudad; y Asi mismo Una Carta doble para D.ⁿ Lorenso de la mar y libarola Ajente en Madrid que dirije dha. Ciudad de El Paraguai Como tanvien Otra Sensilla para D.ⁿ Antonio de la Rasabal de la misma Ciudad = y Aviendose Enterado Este Iltre. Cavid.ᵒ de todo lo Expresado; Dijeron de un Acuerdo y conformidad Se tengan presentez, y se entreguen Al dho. D.ⁿ Antonio de la Rasabal Apoderado de la Expresada Provinsia para Su direccion A la Corte A quien Se le pedira de parte de Esta Ciudad resivo de Su Entrega; El que recojera El Se.ʳ Alcalde de Primer Voto, Con El que se satisfara A la dha. Ciudad de la Asumpcion; Escribiendosele Carta por esta Ciudad En rezpuezta = Y luego se leyo un memorial dado Al S.ʳ Govern.ʳ y Cp.ⁿ Ge.ˡ por El Mre. de Canpo D.ⁿ Juan de Samartin En que pide A Su señoria lisensia para poder sacar A la provinsia de El Paraguai mil cavezaz de ganado Bacuno Novillaje, por Alivio A loz trasoz que le ocasionan El cargo de Mre. de canpo Con gaztoz que de El se le siguen y No tener Otro Alivio de que El echar mano de El ganado de suz Asiendaz de Canpo para Alivio de Su casa y familia, Cuyo memorial Remitio El Se.ʳ Govern.ʳ A Este Cavildo para que ynformase Sobre Su contenido; Y Aviendose Conferido sobre su
(f. 54) Asumto dijeron que rezpecto de no Aver / maz de cuatro vocalez, y faltar la mayor parte se transfiera para El dia siguiente, O para El lunez Venidero sinco de El corriente; Y dezpuez se leyó una petision presentada por D.ⁿ Mathiaz Lopez, Acompañada Con un ynstrumento En teztimonio de una cuadra de tierraz de que le hiso mersed este Iltre. Cavildo En El Exido de Esta Ciudad, En El barrio de

Se leyo Un Memorial presentado al Se.ʳ Gov.ᵒʳ por Don Juan de Samartin, pidiendo licencia para sacar Bacas.

Se leyo Una petision y un teztimonio de deposito de tierras presentada por D.ⁿ Matiaz Lopez.

San Nicolaz ; que Aviendose conferido y rreconosido dezpuez El libro de Acuerdoz de el Año de treinta y sin.co se allo ser sierta la dha. data que fue Ejecutada por doz Alcaldez, y El Alguasil mayor sin que se allaze ningun Capitular, rexidor Acordaron que no obstante dho. Acuerdo Ser ynbalido y Contra drho. Se lez mande A loz sujetoz que expresa El pedimento, y An tomado posesion de la referida cuadra ; sesen en la construsion de todo Edifisio y manifiezten la mersed que tiene de mejor drho. dentro de El termino de trez díaz ; para cuyo Efecto seran llamadoz por El Sr. Alcalde de Primer Voto Ante quien se vintilara, la dema., y Anparara Al que tuviere mejor drto. que para Ello se le Confiere facultad bastante=y por ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee.

Juan Mrn. de Mena y Mascarua.—Ju. de la Palma Lobatton.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Joseph Arroyo.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1746

(Foja 54 vuelta del libro original)

Acuerdo de 5 de Dic.e de 746.

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A sin.o de disienbre de mil setesientoz Cuarenta y Seys Añ.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y reximiento de ella, loz Señorez D.n Juan Martin de mena y mazcarua=D.n Gazpar de Buztamante, Alcaldez ordinarioz, D.n Antonio de la torre Alguasil mayor ; D.n Juan Visente de Vetolaza=D.n Juan de Ribaz=D.n Ju.n Antonio Jilez=y D.n Alonso garsia=Rexidores Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir

Se acordo en orden á lo transferido, tocante Al Memorial de Don Juan de Samartin.

Sobre laz cosaz tocantes Al vien pro y utilidad de Esta republica y Suz Avitadorez Como lo an de uso y Estilo En cuyo Estado ; Se trato Sobre lo transferido En El Antesedente, En orden A la pretension por El *Mre.* de Canpo D.n Juan de Sa Martin ; para la Saca de mil Cavezaz de ganado Coyo Memorial fue remitido por El Se.r Gover.r y Cp.n Gen ;l=y por Estar discordez=En la Resolusion, Se rredujo A votos= y por El Se.r Alcalde de Primer Voto Se dijo que En Atension A loz motivoz que expreza el sitado memorial remitido por El Sr. Govern.r A Este Cavildo para que ynformase si avia ynconviniente
(f. 55) en la / Saca de dhas. mil Cavezaz consideradaz laz rrasonez que se dan En dho. memorial, Dijo se deven Conseder la lisensia que pide A su Señoria, rezpecto A no tener El Mre. de Canpo D.n Juan de Sa Martin otro Comersio que le de Alivio A sus Atrasoz y gaztoz que El de husar de loz ganadoz que tiene en Suz Asiendaz de Canpo, y que la Saca de mil Cavezas no puede perjudicar A la Cauza publica no Estrayendose otraz A suz espaldaz lo que no se de creer de El selo y buen proseder de dho. Mre. de Canpo A quien no se le deve negar lo que pide por ser sierta la Relasion que Ase En su memorial, y tanvien, El servisio Al Rey, y A la Republica que Actualmente esta Asiendo Con Afan y dispendio de su sosiego y Adelantamientos pero que dha. lisensia no deve Aser Exenplar, para Otros En quienez no aiga loz motivoz Expresadoz u, otroz Equibalentez que pueden obligar En lo venidero Este Es su pareser=Por El Se.r Alcalde de Segundo Voto Se dijo Ser de dictamen ; Asi por las rasonez que se Esponen En El memorial presentado, Como por laz que a repetido El S.r Alcalde de Primer Voto y El no tener Sueldo q. soporte la desensia de su cargo que se le deve conseder sin
(f. 55 v.) Exenplar para otro nin / guno; y que Este Es Su parezer =Por El Se.r Alguasil mayor Se dijo que Se Conformaba En todo y por todo Con El parezer de El S.r Alcalde de Primer Voto=Por el S.r D.n Visente Vetolasa ; Se dijo Se

Conformaba en todo y por todo Con loz pareserez de loz Señore.s Alcaldez Por El S.r D.n Juan de Ribaz se dijo que se Conformaba en todo y por todo Con loz pareserez de loz Señores Alcaldes = Por El Se.r D.n Juan Antonio Jilez se dijo que reproduze loz pareserez que Sobre Este Asumpto tiene dadoz En loz Acuerdoz Antesedentez y que Es de Sentir que no se Conseda la dha. lisensia En Atension A Estar tan deztruidoz y Consumidoz los rodeos del ganado de El Abazto de Esta Ciudad por laz cresidaz Cantidadez que An salido fuera de la Jurisdiccion y El gran dezorden que ai En laz matansaz de loz dhoz. ganadoz y grande Consumo que huvo En aser laz porsionez de Coranbre para la Carga de loz Navioz, y laz Cresidaz Cantidadez que se an llebado loz yndioz ynfielez de El partido de la Magdalena lujan ; y Arresifez lo cual es notorio : por Cuyas motivos se deve selar la Extrasion de dho. ganado / Como Esta mandado porque no llegue A su total Esterminio Asta que buelban A rreztableserse los rodeoz y crearse dhoz. ganadoz y que de Conseder la dha. lisensia Es Abrir la puerta A loz criadores de ganadoz, y forasteroz para que Consuman y saquen laz pocaz que an quedado, y de lo contrario protezta El perjuisio que se ase A la cauza publica, y Este Es su pareser = Por El Se.r D.n Alonso garsia Se dijo que Atendiendo, A que Segun la esperiensia tiene En que El Año pasado ; se juntaron de diezmo, diez mil cavezas ; y Este se an Juntado doze mil por cuya cauza se conoze ba en Aumento ; y no en diminusion El ganado de El Abazto ; y por Esta rrazon y laz demaz que A espuezto El Se.r Alcalde de Primer Voto Se Conforma Con su pareser En todo y por todo = En cuyo Estado Se Acordo En lo transferido En loz Antesedentez Aserca de loz gaztoz Echoz El Año de Cuarenta y uno por El S.r Alcalde Actual D.n Gazpar de Buztamante ; Siendo Procurador Gen.l para diferentez cozaz de la guerra Contra ynfielez Asi de El ramo dicho de guerra ; Cono de Propioz de Ciudad, que Aviendose reconosido A prinsipio

(f. 56)

Se acordo sobre lo transferido âcerca de los gastos hechos por el S.or D.n Gaspar de Bustam.te siendo Procurador Grâl. de esta Ciudad.

de marso de Este Año se Aprobaron por legalez y dijo se
(f. 56 v.) rrepara ; Aver sido Echoz / Sin la formalidad y Juztificasion devida, Con Concurso de todo El cavildo y rresuelto por su Acuerdo Conforme A lo dispuezto por realez leyez y ordenansaz ; y rresultando de dha. Cuenta Alcanse de siento Ochenta y trez pe.s y doz realez que Ase dho. Se.r D.n Gazpar puez siendo loz gaztoz de setesientoz ochenta y trez pe.s, y doz realez; y los rresivido Seyssientos (resulta) Es sierto lo que se le rrezta de los siento ochenta y trez pe,s ; y doz realez = Y Aviendose Conferido Sobre El Asunpto, dijeron unanimez y Conformez sin Allarse presente dho. Se,r Alcalde que para Esta Conferensia salio fuera de la Sala ; que En Atension A no Averse practicado la yntervension presisa por Acuerdo Capitular, no Obstante se le paguen loz siento siento ochenta y trez pezos, y doz realez de El rramo de gaztoz de guerra quedando Obligado de que si rresultare por tribunal Conpetente reprobasion de esta paga A rreztituir la Expresada cantidad ; Y Aviendo dezpuez de determinado; Entrado dho. Se.r Alcalde ; Se le yso saver, y dijo lo Aseptaba y se Obliga A laz rresultaz Segun lo An Conferido : y para su paga y Cumplimiento Acordaron que por El Ser. Alcalde de pri-
(f. 57) mer Voto se de libra / miento de la Expresada Cantidad Contra El mayordomo tesorero de Esta Ciudad para que de El ramo de guerra ; Aga Esta Entrega ; Asiendo constar su rresivo para su dezcargo = y por ser tarde Se serro Este Acuerdo ; y no Asistieron A El D ;n Juan de la Palma ; D.n Pedro Samudio = D.n Miguel de Esparsa = y D.n Juan de Eguia Aviendo sido sitadoz y lo firmaron de que doi fee =

Juan Mrn. de Mena y Mascarua. — Gaspar de Bustam.te. — Antonio de la Torre. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Rivas. — Alonso Garsia de Suñiga. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.o y de Cavid.o

CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1746

(Foja 57 del libro original)

Acuerdo de *16* de *disienbre.*

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de Sa;ta Maria de Bue.s Ayr.s A diez y seys de disienbre de mil Setesientoz Cuarenta y Seys Añoz El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y rrejimiento de Ella, loz Señore.s D.n Juan Martin de mena y mas / carua, Alcalde (*t. 57 v.*) Ordinario, D.n Miguel Geronimo de Esparsa, D;n Juan Visente de Vetolaza=D.n Juan Antonio Jilez=y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez Estando Así Juntoz y Congregadoz A tratar y conferir Como lo an de huzo y Estilo A tratar y Conferir sobre laz Cozaz tocantez Al Vien pro y utilidad de Esta república y suz Avitadorez En Cuyo Estado Se Abrió Un pliego remitido por D.n Domingo de Marcoleta Apoderado de esta Ciudad, que Aviendoze reconosido se allaron laz Sedulaz y papelez siguientez=la primera Con fha. de veinte y trez de Septienbre de El Año proxime pazado de Setesientoz Cuarenta y sin.co En que Su Mgtd. Consede la facultad de que puedan tomar pozesión de El ospital Re.l de esta Ciudad loz padrez velemitaz Asiendoze cargo de el para la curasion En Gen.l de El Presidio=Vesindario y demaz pobrez que Allí se Acojiezen Señalandolez para Su existensia y manuntension todaz laz rrentaz que estan Accignadaz A dho. ospital sin que puedan fundar loz expresadoz Religiozoz Ospisio En otra parte que no sea En El para cuya Asistensia podrian Venir de El Reyno de El Perú Cuatro O sin.co Religiozos=Así mismo, otra Re.l Sedula dada En San yldefonso A trez de Agozto de El Año pasado de setesientoz Cuarenta y sin.co En que Su Mgtd. declara no deve la Ciudad Cunplimentar A loz Govern.rs loz diaz de su Santo

Se Abrio Un pliego de El Apoderado de España

En forma de Ciudad tanvien Se Allo otra Rel. Sedula dada
(f. 58) en San ylde / fonso A Veinte y trez de septienbre de El Año de setesientoz Cuarenta y sinco Cometida Al Se.r D.n Domingo ortis de Rozaz Gover.r y Cp.n Ge.l que fue de esta Provinsia en que Su Mgtd. le previene haga El ynforme que se le tenia pedido Aserca de loz Advitrioz que Esta Ciudad pidio A su Mgtd. bariaz Ocasionez para Subbenir A la guerra Contra yndioz; y fabrica de Estas cazaz = Cuyas doz Re.s Sedulaz que Ablan Con Esta Ciudad ; Dijeron laz Obedesian Con El Rezpecto y Acatamiento devido ; reserbando para su Cunplimiento El que llegue A notisia de todoz loz yndividuoz de Este Ayuntamiento para proseder A laz dilijensiaz Consernientez A su Establesimiento Espesialmente sobre El mensionado ospital =

Diputasion para llebar la Re.l Sédula Al S.r Gover.r

y En q.to A la Ya sitada Re.l Sedula Sobre loz Advitrioz Espresadoz Se lleve Al Se.r Gover.r y Cp.n Ge.l para Su devido Cunplimiento, por diputasion que la Executaran loz Señore.s D.n Miguel de Esparsa ; y D.n Juan Visente Vetolasa quienez pediran A dho. Se.r Govern.r teztimonio de El Re.l rezchristo si acazo su Señoria no huvieze resivido duplicado = Y luego Se leyo un memorial presentado Al Se.r Gove. por El P.re Jaime pasino de la Conpañia de Jezuz Procurador de laz misionez de ellaz En que pide de providensia Su Señoria para que luego que lleguen A esta Ciudad loz correjidorez de todoz loz puebloz de ellaz Se rreconoscan loz muchoz yndioz E yndiaz que Ai En
(f. 58 v.) Esta Ciudad y sus sercaniaz / Casadoz y casadaz En dhoz. Puebloz Se rrecoxan por loz sitadoz correjidorez para Condusirloz Al regrezo de dhoz. Correjidorez A suz Puebloz y por Este medio se examine loz que fueren casadoz O amansebadoz por seder en servisio de Dioz Nro. Se.r pidiendo dho. Procurador Aga Su Señoria ronper bando para que todoz loz que tuvieren yndioz E yndiaz en su zervisio loz manifiezten dentro de un breve termino ; Cuyo memorial fue remitido por Su Señoria A este cavildo previniendole Informaze lo que se podia practicar, Aserca de

su contenido = y Aviendose conferido, dijeron que no allaban ynconveniente En que se Execute lo que El Re.° P.re Procurador pide, ronpiendo El bando para Su Cunplimiento = Y luego se leyo un memorial presentado por Martin Santiago de loyola En que pide se le Conseda lisensia para Entrar A rrecojer El ganado que le perteneze de su Estansia que con laz secaz y faltaz de llubiaz se a ynternado Adonde loz yndioz ynfielez puedan cojerlaz que para Ello se Juntara Con Otroz Vesinoz y rrecojera El ganado que Allare de su yerro y señal y de lo orejano que saliere traera lo que le Conpeta A dhaz. Bacaz sin perjuisio A lo que toca A los demaz vesinoz, y Aviendose conferido Dijeron conformez Se le Conseda la facultad de / la lisensia (f. 59) que pide para la Expresada recoxida con la calidad presisa de sitasion, A todoz los vesinoz Inmediatoz criadorez de Aquel Pago, y Con la de que Al retirarse Con laz Bacaz que Sacare de la canpaña laz Aiga de reconoser El Cp.n Silverio Selís. A quien le Ara Saver Este decreto; dando rason A este Iltre Cavildo de lo que se practicare; Previniendozele sea la dha. Entrada Con refleción Al peligro de loz Indioz sin esponerse A El y Juntandose loz maz ynteresadoz que puedan Al ganado Alsado, y que lleven laz Armaz nesesarias = y por no Aver Otra coza Se serro Este Acuerdo y lo firmaron Al que no Concurrieron loz demaz Señores Aunque fueron sitadoz.

Se leyo un memorial presentado por Martin Santiago de loyola =

Juan Mrn. de Mena y Mascarua. — Mig.l Geronim.° de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.° Jiles. — Alonso Garcia de Suñiga. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.° pp.co y de Cavid.°—

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1746

(Foja 59 del libro original)

Acuerdo de 24 de Disienbre.

(f. 59 v.) En la Muy N. y Muy leal Ciudad de la / Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte y Cuatro de Disienbre de mil setesientoz Cuarenta y Seys An.s; El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella, loz Señor.s D;n Juan Martin de Mena y Mascarua = y D.n Gazpar de Buztamante, Alcaldez ordinarioz; D.n; Juan de la Palma lobaton = D;n Miguel de Esparsa; D.n Pedro Samudio; D.n Juan Visente de Vetolasa = D.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia = y D.n Alonso garsia de Suñiga = Regidorez Estando Así Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir sobre laz Cosaz tocantez Al vien pro y utilidad de Esta Republica y suz Avitadorez Como lo an de huso y Estilo = Dieron por rrason los Señor.s D.n Miguel de Esparsa. y D.n Juan Visente de Vetolasa de Aver Entregado cono diputadoz nonbradoz En El Ultimo Cavildo la sedula de su Mgtd. que remitio El Apoderado de esta Ciudad D.n Domingo Marcoleta Al Se.r Govern.r Y Cp.n Ge.l que Ablaba Con su Señoria dirijida A Este Ayuntamiento Sobre que Informase Su Antesesor El Sr. D.n Domingo Ortis de Rosaz sobre Su Contenido Aserca de diferentez Advitrioz que para propioz y gaztos de guerra tenia Pedidoz Esta Ciudad y que respondio dho. S.r Govern.r la veria y consultaria Con su theniente Ge.l para su cumplimiento, y que Así mismo Se ynpondria de El me / morial ynpreso que Avia presentado En la corte sobre estoz Asuntos El dho. Apoderado = y que daria providensia para que se dieze A Este cavildo teztimonio de Ella y se bolveria El memorial que se le Entregaba = Y luego se trato sobre la Re.l Sedula que se rresivio por medio de El Apoderado

Rason de diputasion

(f. 60)

de Esta Ciudad D.n Domingo Marcoleta En que Su Mgtd. En virtud de loz ynformez Echoz por esta Ciudad su Govern.r y Cp.n Ge.l y Yttrissi.mo Se.r Obpo. Cavildo Esclesiaztico y demaz Relijionez de ella, Consede Su Mgtd; lisensia para que bengan A Ella Cuatro O sin.co Relijiozos velegnitaz para que se Agan Cargo de El Ospital que Ai En Esta Ciudad para El Alivio y Curasion de El presidio y que A dhoz. Relijiozoz Se lez Entregue dho. ospital Con todo lo que tuviere Edificado, y lo demaz que sirbe y Esta Aplicado para la curasion y ospitalidad que Asta Aqui A avido, Como tanvien todaz laz rrentaz que Asta Aqui An Estado Aplicadoz Al dho. Ospital Con la presisa Condision de que no puedan fundar En otra parte Convento ni ospisio ninguno, si no solo El dho. paraje y terreno=En cuya Intelijensia y Enteradoz de todo El contezto de dha. Re.l Sedula dijeron se Saque teztimonio por El presente Escrib.o de la Espresada Re.l Sedula y que Con Carta de parte de Esta Ciudad Escrita Al Muy Re.do Gen.l de dha. Relijion O su vicario Gen.l que residen En Este Reyno, Con Otra Al Re.do P.re; Prefecto que Asiste En El Convento y ospital de la Villa ynperial de Potosi para que por mano suya se dirijan Al mensionado Prelado superior y que / Para escrivir las Referidaz cartaz y su direccion (f. 60 v.)
Con El teztimonio exprezado, Nonbraron de un Acuerdo y conformidad a los Señor.s D.n Juan Visente Vetolasa y D.n Juan de Eguia Rexidorez=y que rezpecto Aver ynsignuado El S.r theniente Gen.l por parte de El Se.r Govern.r deverse Enterar de Esta Re.l Sedula, Segun lo A manifeztado El S.r Alcalde de Primer Voto Dijeron Se de teztimonio de dha. Re.l Sedula y se Entregue por El presente Escrib.o Al Se.r Theniente Gen.l Como Así mismo, Se le Notisia Al Se.r Govern.r de lo Acordado En Esta Materia para si Su Señoria quisiere Escrivir Sobre El asumto=lo pueda Executar y que para dha. Notisia diputaron A loz Señore.s D.n Miguel de Esparsa=y D.n Visente de Vetolasa=Y luego se leyo un Resivo, dado por D.n Juan

Diputasión para El S.r Govern.r

Albarez—theniente de Dragonez A favor de D.ⁿ Ju.ⁿ Bautista herrara sobre treinta y doz rezez que le Entrego El capataz de dho. Se.ʳ para la manuntension de la partida de jente que llevo A la frontera para El rezguardo de Ella dho. Teniente = En Cuya vista Dijeron que por Aora se paguen laz treinta y doz resez que Expresa El rresivo Al presio de nuebe realez, cuya cantidad Se librara por lo diputadoz de gaztos de guerra Contra El Mayordomo y thesorero de Esta ciudad quien sacara resivo de su data = pero que En lo de Adelante no se agan talez pagaz Con soloz loz resivoz de loz ofisialez si no Es que presisamente
(f. 61) Aya de Intervinir El Se.ʳ Gover.ʳ Y Cp.ⁿ Gen.ˡ Aproban / do dhos. resivoz siendo siertos y En loz cazos presisos que no se puedan Evitar En defensa de la frontera y su vensidad = respecto de Ser Jente de El presidio = Y luego Se trato que En Atension A faltar solo ocho diaz para El de Año nuebo que es El primero de henero de El que viene y que por leyez y ordenansaz Esta prevenido y mandado que Antez ocho dias de laz Eleccionez que se deven Aser de Alcaldez Ordinarioz y demaz ofisioz Anualez se Junten loz Capitulares. para que Confieran y traten de si a Alguno O Algunos de loz Individuos Con Inpedimento u ostaculo Segun lo prevenido en drho, no pueda Asistir dho. dia de Año nuebo A laz Eleccionez que En El se asen ; En cuya Atension Aviendose Conferido y tratado En loz puntoz Expresados = Dijeron que no Allaban ynconvinientez En loz presentez ; y En loz Ausentez, solo En D.ⁿ Antonio de Ribayneira; quein no a Asistido En muchoz Añoz En Este cavildo por Suz largaz Ausiensiaz y no Aver cunplido Con la Subrrogasion de fiansaz que Este Cavildo Se le an pedido por Insolbensia de laz que Antez tenia dadaz ; y tanvien En D.ⁿ Bartolome de Montaner por desirse, es futurario de ofisiales Reales A falta de elloz Y por tal traer la ynsignia de baston = Y así mismo Se Advirtio que rezpecto A Aver Echo renunsia de Su Enpleo D.ⁿ Joseph Ruys de Arellano En El Se.ʳ D.ⁿ *Jo-*

seph Ruys de Arellano D.ⁿ gaspar de Buztamante Alcalde Ordinario Actual / Segun lo Sertifica El presente Escrib.ⁿᵒ (f. 61 v.) y que Esta Echa dezde El dia sinco de Este presente mez y que no tiene Este cavildo sertesa de si puede o no Asistir dho. Alcalde Provinsial A laz Elecionez de El dia Primero de henero de Este que viene, Dijeron para El mayor Asierto Se consulte la materia para que de Esa Suerte no se Cometa Eleccion nula por rason de El Voto de dho. Alcalde Provinsial En dhaz. Elecciones venideras = y que dha. consulta se Aga Con El Se.ʳ Thoniente Gn.ˡ Como profesor de El drho; y para dha. Consulta se comete Al Se.ʳ Alcalde de Primer Voto; de la que dara rrason A este Cavildo = Y En Este Estado por ser vispera de la Santa Pascua y de El Nasimiento de Nro. Se.ʳ Jesuchristo; En que se deve dar punto y sesasion A todoz loz negosioz y cauzaz sibilez, y xecutibas En rreberensia de la Solegnidad de dhaz. diaz, y En conformidad de lo mandado por las leyez de Caztilla E yndiaz A cuyo cunplimiento Dijeron Se de punto A todaz Ellaz = y por ser tarde Se Serro Este Acuerdo Y lo firmaron de que doi fee.

Juan Mrn. de Mena y Mascarua. — Gaspar de Bustam.ᵗᵉ. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.ˡ Geronim.º de esparza. — / Pedro de Zamudio. — Juan Viz.ᵗᵉ de Vetolaza. — Juan Antt.º Jiles. — Juan de Eguia. — Alonso Garsia de Suñiga. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.º pp.ᶜᵒ y de Cavid.º (f. 62)

ACUERDOS DEL AÑO 1747

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 62 del libro original)

Elecciones de el Año de N.ro Se.r de 1747.

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Santi;ma Trinidad Puerto de S,ta Maria de Bue.s Ayrs A Primero de henero de mil setesientoz Cuarenta y siete Añoz El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella loz Señores D,n Juan Martin de mena y Mazcarua y D.n Gazpar de Buztamante Alcaldez Ordinarioz D.n Joseph Ruys de Arellano Alcalde Provinsial de la Santa hermandad ; D ;n Juan de la Palma

(f. 62 v.) lobaton, D.n / Y En Estado Entro D.n Antonio de la torre Alguasil mayor ; y D.n Juan Antonio Jilez = D.n Miguel de Esparsa D.n Visente Vetolasa = D.n Pedro Samudio = D.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia—y D,n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez = Estando Asi Juntoz y Congregadoz = A que Concurrio El Se.r D.n Joseph de Andonaegui vrigadier de loz Reales Exersitoz de Su Mgtd. Govern.r y cap.n Gen.l de Estaz Provinsiaz Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir sobre laz cozaz tocantez Al bien pro y hutilidad de Esta Republica y Suz havitadorez y hacer Eleccion de Alcaldez ordinarioz y demas

Ofisios En Cu Cuyo Estado El Se.r Governador hiso la propuezta que se acoztunbra de que sea la Elecion Con toda Paz y quietud y en personaz que dezenpeñen la Justisia y Cunplan Con El Servisio de Anbaz Mgueztades =Con lo Cual Se paso A laz votasionez=y Por El Ser. Alcalde de Primer Voto Se Elixio, para de Primer Voto; A D.n Juan Antonio Alquisalete; y para de Segundo A D.n Fran.co Rodriguez de Vida=Para procurador A D.n Miguel de Isgarsabal=Para Alcaldez de hermandad A D.n; Juan Ponce=y D.n Clemente gutierrez=Para defensor de menorez A D;n Visente Vetolasa=Para defensor de Pobrez A D.n Juan de rribas, / Para Conjuez A D;n Miguel (f. 63).
de Esparsa=Y El Mayordomo y thesorero de Propioz de siudad Reelecto D.n Fran.co Ramoz=A Ecepcion de D.n Juan de la Palma que para Alcalde de hermandad En lugar de D.n Juan de Ponse, Elixio A D.n Pedro leguisamo= Con Cuya votasion se Conformaron todoz loz demaz Señorez de El Iltre. Ayuntamiento=Y luego Se voto Por El S.r Alcalde de Primer Voto=Para El estandarte de El S.to Entierro, En la mersed A D.n Juan Antonio Alquisalete=y Para el Re.l Estandarte=A D.n Fran.co Rodriguez de Vida=Con Cuya Votasion Se Conformaron todoz loz Señor.s En cuyo Estado Paso la bara de fiel Executor Paso la bara.
por turno Al Se.r D.n Miguel de Esparsa—quien hiso El Juramento Acostunbrado En manos de El S.r D.n Jua.n de la Palma=En Cuyo Estado Entro El Se.r D.n Fran.co Entro D.n Fran.co Rodriguez=
Rodriguez A quien Se le tiene Electo por Alcalde Ordinario de Segundo voto por Eleccion Plena y Por El Se.r D.n Juan de la Palma Se le rresivio Juramento, que lo hiso por Dioz Nro. Se.r y Una Señal de Cruz de Obrar vien y fielmente Administrando Juztisia, A las partez Y A su Cunplimiento Dijo Si Juro y Amen=Con lo Cual Se le Entrego la bara de segundo voto=En Cuyo Estado por no Allarse El Electo presente para de primer / Voto Se depo- (f. 63 v.)
sito la bara En El Se.r D.n Juan de la palma quien hiso El Juramento Acoztunbrado y A su Conclusion dijo Si

Juro y Amen Con lo Cual y por no Aver Otra Cosa Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

Joseph de Andonaegui.—Juan Mrn. de Mena y Mascarua.—Gaspar de Bustam.—Joseph Ruiz de Arellano.—Antonio de la Torre.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Ju. de la Palma Lobatton.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Pedro de Zamudio.— Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles.—Alonso Garsia de Suñiga.—Juan de Eguia.—Fran.co Rodrig.z de Vida. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o.

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1747

(Foja 64 del libro original)

Acuerdo de 5 de henero.

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A sinco de henero de mil Setesientoz Cuarenta y siete Añoz El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella loz Señorez D.n Juan de la Palma lobaton Rexidor Propietario En quien Se alla depozitada la bara de Primer voto; y D.n Fransisco Rodriguez de Vida. Alcaldez Ordinarioz=D.n Miguel Jeronimo de Esparsa; D.n Visente Vetolasa=D.n Juan de Ribaz=D.n Juan Antonio Jilez=y D.n Alonso garsia= Rexidorez=Estando Juntoz y Congregadoz En la sala de Suz Acuerdoz, Como lo An de huso y Estilo A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz tocantez Al vien pro y utilidad de Esta Republica=y para Efecto de que resiba la bara, D.n Juan Antonio Alquizalete Electo Alcalde Ordinario de Primer Voto, para Cuyo Efecto hiso El Juramento Acoztunbrado por Dioz Nro. Ser; Y una Señal de cruz por El Cual ofresio de obrar vien y fielmente, Administrando Jus-

tisia / A las partez; y A su Cumplimiento dijo si Juro y (f. 64)
Amen; Cuyo Juramento Iso En manos de El mismo depositario Como que Es rexidor maz Antiguo; y por No Aver otra Coza ni poderse tratar de Otra Coza Se serro Este Acuerdo Y lo firmaron de que doi fee =

Ju. de la Palma Lobatton. — *Fran.co Rodrig.z de Vida.* — *Antonio de la Torre.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Ju.n Antt.o de Alquizaleete.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1747

(Foja 64 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Santissima trini.d y Puerto de santa Acuerdo de 7 de Hen.o
Maria de Buenos Ayres a siete de Henero de mill Sete.os Quarenta y Siete años; Los sen.rs Juntos y congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos a tratar y conferir las cosas tocantes a la utilidad y pro comun de esta republica y sus abitadores como lo han de uso y estilo a saber los Señor. D.n Juan Antonio de Alq.te D.n Fran.co Rodrigues de Vida Alcaldes ordi / narios rex.res D.n Juan de la Palma (f. 65)
Lobaton D.n Juan Viz.te de Vetolaza y Luna, D,n Juan de Eguia D.n Alonso Garcia de Zuniga, a que asistio D.n Miguel de Igarsabal Procurador General Y en este estado *Se abrio el Punto.*
entro D.n Antonio de la Torre Alguazil mayor: Confirieron de Un acuerdo y conform.d que respecto de haverse cumplido el termino de el punto que se dio en reberenzia de la Pasqua del Nazim.to de Christo Señor nro. y dia de la fha. Se abra para dar progreso a las Causas y negozios Zibiles y ordinarios, y se paso a leer las ordenanzas por

mi el presente Ess.no pa. Su Intelig.a y oydos los Puntos que contienen quedaron Enterados = Y en este estado Se rezivio â dho. Proc.or Grâl. de su Empleo y por el S.r D.n Juan de la Palma rex.or decano le rezivio Juram.to que hizo por Dios nrô. S.r y a una Señal de Cruz Segun forma de drô. de cuyo cargo ofrezio cumplir puntual y exsactam.te con la obligas.n de su cargo y a su conclusion Dijo si Juro y Amen = Se leyeron dos memoriales presentados por Juan Casco y Juan Gaitan pidiendo que se les pagase el Salario q. tenian debengado el año proxime de setes.os Quarenta y Seis que leydos y conferido de comun acuerdo Dijeron Se les Satisfaga y se libre contra él mayordomo y thesorero de esta Ciu.d cuyos libram.os dara el Señor Alcalde de primer Voto. En cuyo estado entro el S.r rex.or D.n Miguel Geronimo de esparza y acordaron de comun acuerdo que daban y dieren todo el poder nesesario q. por dro. Se rrequiere a dho. Proc.or p.a todas las Causas y negozios de esta dha. Ciu.d Sin limitaz.n alguna dando / quenta de todo a este ayuntamiento ; y por no haver por aora otra cosa Se Zerro este acuerdo y lo firmaron de q. doy feê =

Rezivim.to de el Proc.or y Juram.to

Sobre la paga de los ayudantes de Justisia.—

Poder Gral. al Procu.or Gen.l

(f. 65 v.)

Ju.o Att.o de Alquizaleete. — *Fran.co Rodrig.z de Vida.* — *Antonio de la Torre.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan de Eguia.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Miguel de Igarzaval.* — Ante mi : *Ju.o Antt.o Carrion* — Scriv.o R.l y Pu.co

CABILDO DEL 16 DE ENERO DE 1747

(Foja 66 vuelta del libro original) (1)

Acuerdo de 16 de Hen.°

En la ciu.d de la santissima trinidad y Puerto de Santa Maria de Bue.os Ayres a dies y seis de Henero de mil Sete.os Quarenta y siete años Los Señores D.n Juan Antonio de Alqui.te y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldes ordinario rex.or D.n Juan de la Palma Lobaton, D.n Mig.l Geronimo de esparza, D.n Juan Viz.te de Vetolaza, D.n Juan Antonio Jiles, D.n Juan de Eguia D.n Alonso Garzia de Zuniga a que asistio D.n Miguel de Igarzabal, Proc.or Gen.l Estando Juntos y congregados en la Sala Capitular de sus acuerdos a tratar y conferir las cosas tocantes a la Utilidad y pro comun de esta rep.ca y sus abitadores como lo han de uso y costumbre En cuyo Estado âcordaron Sobre la conzesion de los seis meses de matadero que se le ha conzedido al Gen.l D.n Joseph Ruiz de Arellano, por este Cav.do p.a el abasto de esta Ciu.d en que se â esperimentado falta de Carne Segun las quejas que a dado el vezindario, y las delig.s que ha Echo dho. S.or D.n Miguel de esparza como fiel executor como consta del auto, q.e probeyo en cinco de el corriente y. respuesta q.e dio a su continuaz.n dho. D.n Jph. que se leyó por mi a este Ayuntam.to Se deliberó llamar al Susodho. para q,e se acordase sobre Este particular ; y haviendo comparezido en su presenzia Se trato Sobre la falta de Carne q.e havia havido las Semanas pasadas y satisfho. a este cargo quedó deliberado de comun acuerdo que continue hasta el Sabado de Pasqua en cuyo tiempo ofrezio que no abria falta de abasto de carne ; y llegado dho. dia el S.r fiel executor q.e esta de turno proseguira repartiendo los mataderos entre los Criadores y vez.os de esta ciu.d y su Jurisdiz.n p.a q.

Sobre el abasto de la Carne q. se le conzedio al Gen.l D.n Jph. Ruiz de Arellano—

(1) En el original la foja 66 está en blanco. (N. de la D.)

Sobre q.ª el may.mo de las q.tas

no haiga falta ning.ª en dho. abasto=Y assi mismo se acordó que el may.mo de esta ciu.d de las q.tas de el año proxime pasado de los q. han produzido los propios y Gastos y por no haver ôtra tambien se acordó como havido

Sobre la ruyna de Casas en la Sanja

queja del varrio de la Sanja Sobre q. se van arruynando Varias Casas Zircunsvesinas Causado de dha. Sanja por

(f. 67)

lo q. se haze preziso / el q.e se ponga remedio â ello para lo que Este Iltre cabildo da toda la facultad nezesaria a dho. S.r Proc.or Gen.l para q. de todas las Prov.s aquellos vezinos pongan los reparos combenientes a la Seguridad de aquellos edifizios y enterado acepto y ofrezio Cumplir promptam.te y lo firmaron de q. doy feê=

Ju.o Antt.o de Alquizaleete.—Fran.co Rodrig.z de Vida. —Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Miguel de Igarzaval.—Ante mi: *Ju.o Antt.o Carrion.*—Scriv.o R.l y Pu.co

---

CABÍLDO DEL 24 DE ENERO DE 1747

(Foja 67 del libro original)

Acuerdo de 24 de henero.

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Santis.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A Veinte y Cuatro de henero de mil Setesientos Cuarenta y siete Años El

(f. 67 v.)

Muy Iltre. Ca / vildo Juztisia y Reximiento; loz Señorez D.n Juan Antonio Alquisalete=y D.n fran.co Rodriguez de Vida Alcaldez ordinarioz=D;n Juan de la Palma lobaton =D,n miguel de Esparsa D.n Visente Vetolasa=D.n Juan Antonio Jilez D.n Juan de Eguia=y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez; A que Concurrio D.n Migue de ygarsabal Procurador Gen;l estando Asi Juntoz y Congregadoz

Como lo an de huzo y estilo A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz tocantez Al vien pro y hutilidad de Esta reppublica y Suz Avitadorez = En Cuyo estado se Acordo que rezpecto que D.n Juan Fran.co Basurco, fiador que fue ofresido por El Se.r theniente Gen.l; Al tiempo de Su rezevimiento, Se Escuza y dise no puede otorgar dha. fiansa, Segun de ello da rason El Escrib.o de Este Ayuntamiento; Se le Aga Saver A dho. Se.r theniente Gen.l para que Ponga fiador; lego llano y Avonado, por Allarse Esta Ciudad dezcuvierta para laz resultaz de Su recidensia, Cuya dilijensia Ara El presente Escrib;no pasando recaudo de Cortesia A dho. Señ,r y dandole notisia de lo Acordado y de la rrespuezta dada por d.n Juan fran.co Basur.co = En Cuyo estado / Se presentaron laz cuentaz por El mayordomo de Esta ciudad, D.n Fran.co Ramoz, que Corren dezde El Año de mil Setesientoz Cuarenta y Seys Asta El presente, de Cuarenta y siete; y Son dhaz. Cuentaz de; laz entradaz; Asi, A loz propioz de Ciudad, Como Al ramo de guerra = y Suz distribusionez, Segun Consta de loz libramientoz Asimismo presentadoz por dho. Mayordomo y laz partidaz de ellaz; Y aviendose conferido Sobre Su Asunto, Se nonbraron para Su rreconosimiento por diputadoz, Al Se.r D.n Visente de Vetolasa = y D.n Juan de Eguia A quienez Se entregaron = y dhoz. Señor.s En Este Estado pidieron que laz Cuentaz reconosidaz por El Año pasado de Setesientoz Cuarenta y sinco, laz que Se allan Aprobadaz quieren tenerlaz presentes para Su yntelijensia = y Se Acordo se lez diese Y luego se presento un memorial por El Procurador Gen.l de Esta Ciudad, En que pide Se le de A Continuasion El Poder que la Ciudad le A Conferido = y Se Acordo Se le dieze por El presente Escrib;o y En Este Estado Entrego El Se.r D;n Alonso garsia de Suñiga; El libro de tutelaz El que paso Al Se.r D.n Miguel de Esparsa defensor Gen.l de menorez y doz Obli / gasionez Sueltaz, y laz resivio dho. Se.r defensor Gen.l de menorez que es D.n Juan Visente Vetolasa que no lo es D.n miguel

Se le proponga Al S.r the.te Gen.l que de laz fiansaz de su recepsion =

(f. 68)

Se presentaron laz Cuentaz de El mayordomo, y se nonbraron para su reconosimiento A D.n Visente Vetolasa Y D.n Juan de Eguia =

Pidieron laz Cuentaz de El Año *de 1745* para su yntelijensia

Se leyo un memorial de El Procurador En que pide teztimonio de El Poder =

(f. 68 v.)

de Esparsa y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y no Concurrieron D.ⁿ Juan de Ribaz = y D.ⁿ Pedro Samudio y lo firmaron de que doi fee =

Ju.º Antt.º de Alquisaleete.—Fran.co Rodrig.z de Vida. —Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.º de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.º Jiles.— Juan de Eguia.—Miguel de Igarzaval.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.º pp.co y de Cavid.º

CABILDO DEL 26 DE ENERO DE 1747

(Foja 69 del libro original)

Acuerdo de 26 de henero.

En la M. N y Muy leal Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte y Seys de henero de mil Setesientoz Cuarenta y siete Añoz = El Muy Iltre Cavildo Juztisia y Reximiento = loz Señor.s D.ⁿ Juan Antonio Alquisalete; D.ⁿ Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldez ordinarioz = D.ⁿ; Miguel de Esparza = D.ⁿ Visente Vetolaza = D.ⁿ Juan Antonio Jilez = Y D.ⁿ Juan de Eguia Rexidorez = Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz tocantez Al vien Pro y hutilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez = Como lo An de huzo y Estilo = En Cuyo Estado; Dio rason El Presente Escribano de El recado de Cortesia que paso Al Se,r theniente Gen.l Sobre que rezpecto de no Aver Su Señorio Otorgado la fiansa Al tiempo de su recepcion Estaba Este Cavildo dezcubierto = y que dho Ser; rezpondio Estaba pronto A Ello = que Oida dha. rezpuezta; Acordaron la Otorgue de mil pesoz Segun Es coztumbre y Consta de loz libroz de Acuerdos Antesedentez = y luego Se mando Entrar A D.ⁿ Juan / Ponse vesino de Esta Ciudad, Alcalde Electo

Rason de El escrib.º Sobre El recado de Cortesia Al S.r thenite. Ge.l Sobre la fiansa =

Resivimiento de Alcalde de la hermandad.

(f. 69 v.)

de la Santa hermandad ; y para Efecto de que Se revizieze de la Bara, Se le rezivio Juramento que lo hiso por Dioz Nro. Se.r y Una Señal de Cruz Segun derho. por El que Ofresio, obrar vien y fielmente de El tar Cargo Administrando Juztisia A laz partez = El que hiso En manoz de El Se.r D.n Miguel de Esparsa rexidor maz Antiguo que Se Allo Al Acuerdo ; y A su Cumplimiento dijo Si Juro y Amen Con lo Cual Se le Entrego la bara = y dezpuez Se Acordo que para loz libramientoz que se an de dar Contra El mayordomo y tesorero de esta Ciudad que Sean de El ramo de guerra = Se diputan Al Se.r Alcalde de Primer Voto, y D.n Juan de Eguia ; quienez loz daran = y por no Aver Otra Coza Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Se diputo para los libramientos de El ramo de guerra Al S. Alcalde de Primer Voto; y D.n Juan de Eguia

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Mig.l Gerónim.o de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1747

(Foja 70 del libro original)

En la M. N. y Mui leal Ciudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de San.ta Maria de Bue.s Ayr.s A diez y siete de febrero de mil Setesientos Cuarenta y Siete Añ,s El Muy Iltre Cavildo Juztisia y reximiento de Ella ; loz Señore.s D.n ; Juan Antonio Alquisalete = y D.n Fran.co Rodriguez de vida, Alcaldez ordinarioz = D.n Miguel Geronimo de Esparsa ; D.n Visente de Vetolaza = D.n ; Juan Antonio Jilez = Y D.n Alonso garsia de Suñiga = Rexidorez = A que Concurrio, D.n ; Miguel de Igarsabal, Procurador Gen.l de Esta

Acuerdo de 17 de febrero—

Ciudad, estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Como lo an de huzo y Estilo Sobre laz Cozaz tocantes Al bien pro y hutilidad de esta Republica y Suz Avitadorez = En Cuyo Estado = El S.r D.n Alonso garsia de Suñiga ; Representó que para ynponerse En El contenido de una Re.l Provision ; librada por la Re.l Audiensia de Este districto, Sobre que ningun S.r Rexidor de Este Ayuntamiento fueze Alcalde ordina ; nesesita Se le de ofresiendo debolberla ; A la Arca de d.nde Se sacare = y Aviendo Oido la tal rrepresentasion de Comun Acuerdo, dijeron Se le de = y luego dho. Se.r D.n Alonso dijo queria Salir A suz Asiendaz de campo, que se le Consedieze lisensia por Un mez = que Oido y Conferido Se le / de Comun Acuerdo dijeron se le conferia dha. lisensia para El fecto. que espreza = En cuyo Estado Se trato Sobre El rremate de laz carretaz de Abazto y demaz que Entran En Esta Ciudad y que por Estar ymediato, Al cumplimiento de El que se iso, El Año pasado ; Se buelba A pregonar dho. Nuebo Inpuezto, para rematarlo En El que maz diere = y para que llegue A notisia de todoz Se fixaran Cartelez En laz partez maz publicaz de Esta Ciudad y luego se leyeron doz cartaz por duplicado ; que En rrezpuezta de la que su Exelensia Escribio A Este Ayuntamiento dando Cuenta de su Arribo, A la Ciudad de Santiago de Chile = Y luego Se leyo El Aransel = que se a de ynponer A loz pulperoz para que Se goviernen En laz ventaz de El Abazto = y Aviendolo oido ; dijeron esta Arreglado y que por El Se governasen dhos. pulperoz y por no Aver otra Coza maz Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Pidio D.n Alonso garsia la R.l Provision Sobre que los Rexidor.s no puedan Ser Alcaldez =

(f. 70 v.)

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Alonso Garsia de Suñiga. — Juan Antt.o Jiles. — Miguel de Igarzaval. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o.

CABILDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1747

(Foja 71 del libro original)

En la M, N, y Muy leal Ciudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de Sa.ta Maria de Bue.s Ayr.s A veinte de febrero de mil Setesientoz Cuarenta y siete Año, El Muy Iltre Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella, loz Señorez, D.n; Juan Antonio Alquisalete; y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldez Ordinarioz = D.n Juan Antonio Jilez = y D.n Juan Eguia Rexidorez = A que Concurrio D.n Miguel de Igarsabal procurador Gen.l; estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Como lo an de uso y Estilo Sobre laz cozaz tocantes Al vien pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez = En cuyo Estado, D.n Gazpar de Busta.mante hiso presentasion de El titulo de Alcalde Provinsial de la San.ta hermandad, dezpachado por El Se.r D.n; Joseph de Andonaegui vrigadier de los Realez Exersitoz de Su Mgtd, Governad.r Y Cap.n Gen.l Su fha. A diez y ocho de Febrero de mil Setesientoz cuarenta y siete Añoz = pidiendo Su rreccepcion = y Al mismo tiempo Se leyeron doz escriptoz, presentadoz, El uno por El D.r D.n Fran.co Xavier moraga Canónigo de / Esta Santa yglesia; (f. 71 v.) Cathedral, y Comisario Particular de la Sa.ta Cruzada = y El otro por D.n Antonio de Ribadeneira tesorero de la San.ta bulla; En que vienen oponiendoze A la recepcion de dho. Enpleo de tal Alcalde Provinsial, Al dho. d.n Gazpar; y Aviendoze Conferidò Sobre El Asumto de El resevimiento; y Contenido de loz pedimentoz Sosodhoz; de comun Acuerdo dijeron que En Atension A faltar la mayor parte de loz Señore.s Individuoz que Conponen Este Ayuntamiento, y lo dhoz. pedimentoz Con tener puntoz de derho, Se trazfiere Este Acuerdo para El dia de mañana

Acuerdo de 20 de febrero.

que se contaran veinte y uno de El corriente ; para lo qual Se sitara A todoz los Capitularez, que concurran Como deven, siendo como Es Acuerdo Estraordinario, y que Asimismo Se site Al Se.r theniente Gen.l ; Como que es profesor de el drho, para que determine Sobre El punto y por El presente escrib.o Se le pasaran loz pedimentoz para que Su Señoria se ynponga En elloz = y deselez notisia A laz partez de lo Acordado = Cuya dilixensia practicara El presente escrib ;o y por ser tarde / Se serro Este Acuerdo Y lo firmaron de que doi fee =

(f. 72)

Ju.o Ant.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. — Miguel de Igarzaval. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o.

CABILDO DEL 22 DE FEBRERO DE 1747

(Foja 72 del libro original)

Acuerdo de 22 de febre.ro

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la San.na Trinidad Puerto de S ;ta Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte y doz de febrero de mil Setesientoz Cuarenta y siete Añoz, El M. Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella, Loz Señor.s D.n Juan Antonio Alquisalete ; y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldez Ordinarioz = D.n ; Miguel de Esparza = D.n Visente Vetolaza = D.n Juan Antonio Jilez y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez. A que Concurrio El Se.r Lisensiado ; D.n Florensio Antonio moreiraz de El Consejo de Su Mgtd, Oidor de la / Real Audiensia de laz Charcar, theniente Gen.l de Este Govier.no y Auditor de la Jente de guerra Con Asistensia de D.n Miguel de ygarsabal Procurador Gen.l de Esta Ciudad = Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz tocantez

(f. 72 v)

Al bien pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez Como lo an de uso y Estilo = En Cuyo Estado y por no haver Concurrido todoz loz Señor.s Capitularez siendo Cavildo Estraordinario, y deviendo Concurrir todoz A El = Se lez Notifique que pena de sincuenta pe.s Asistan Al Cabildo que se a de Selebrar mañana Veinte y trez de El Corriente, Su Aplicasion mitad camara, y gaztoz de la carsel y por no haver otra coza Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Moreyras. — Ju.º Antt.º de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Mig.l Geronim.º de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.º Jiles. — Alonso Garsia de Suñiga. — Miguel de Igarzaval. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.º pp.co y de Cavid.º —

CABILDO DEL 23 DE FEBRERO DE 1747

(Foja 73 del libro original)

Acuerdo de 23 de Febre.ro

En la M. N.; y Muy leal Ciudad de la Sant.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s En ella A Veinte y trez de Febrero de mil Setesientoz Cuarenta y siete Añoz El Muy Ittre. Cavildo Juztissia y Reximiento de Ella ; los Señor.s; Lisensiado D.n Florensio Antonio Moreiraz de el Consejo de Su Mgtd. Oydor de la Re.l Audiensia de loz Charcaz, theniente Gen,l y Auditor de la Jente de guerra de Estaz provinsiaz de el Rio de la plata = D.n Juan Antonio Alquisalete ; y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldez Ordinarioz = D ;n Juan de la palma lobaton ; D.n Miguel de Esparza = Dn; Pedro Samudio = D,n Visente Vetolaza = D.n Juan Antonio Jilez ; D.n Juan de Eguia ; y D.n Alonso garsia = Rexidorez, A que Asistio

D.n Miguel de igarsabal, Procurador Gen.l de Esta ciudad; Estando Asi Juntoz y congregadoz A tratar y Conferir Como lo an de uso y Estilo Sobre laz cozaz tocantes Al vien pro y utilidad de Esta Republica y suz Avitadorez,
(f. 73 v.) En Cuyo Estado Entro D.n Juan / de Ribaz = y luego, Aviendose leydo todaz laz petisionez presentadaz por, El S.r D.n D.r Fran.co Xavier moraga Canonigo de Esta Santa yglesia y Comisario de la S,ta Cruzada; y laz presentadaz por D.n Antonio Ribadeneira thesorero de la Santa Cruzada en laz que piden Se suzpenda El resevimiento de Alcalde Provinsial A D.n Gazpar de Buztamante = y laz Asimismo presentadaz por dho. D.n Gaspar: y Asimismo Se leyeron laz presentadaz Calumnia de por dho. D.r D.n, y dho. thesorero; Presentadaz, la una Al Se.r Gover.r; y la otra Al Se.r theniente Gn.l poniendo demanda de Calumnia, A dho. D.n Gazpar de Buztamam.te q. Aviendolaz Oido y Conferido Sobre Su Asumto = Dijeron, unanimez y Conformez que En Atension; A hallarse pendientez laz doz espresadaz demandaz de calumnia en materia grave; devian Suzpender Su Admision, Asta tanto; que se Conpurgue de la Acusasion que En ellaz Se le forma y mediante, laz Preséntasionez de laz doz expresadaz demandaz de calumnia fueron posteriorez A la fha. de el titulo que El Se.r Gover.r y Cp.n Gen.l de estas provinsiaz despacho A favor de El Expresado D.n Gazpar de Buztamante
(f. 74) y no Aver Su Señoria / tenido presente lo que En ellaz Se Expresa Se le pasen laz petisionez presentadaz por una y otra parte A este Cavildo, Con todoz los papelez de la materia para que en su vista Se sirba dar la providensia que fuere Servido, y que sin enbargo de todo lo expuesto por laz partez, Su Señoria Se sirviere mandar, que Se de Efectibo Cunplimiento A El Expresado titulo de Alcalde Provinsial, y Sea no obstante resivido A El; El cavildo Esta pronto A Obedeserle y Admitirle; y para Efecto de pasar A suz manoz todoz los Expresadoz papelez, y enterarle lo resuelto por El Cavildo Se nonbran

por diputadoz, A D.n Fran.co Rodrigue.s de Vida=y D.n Juan de Eguia; y en q.to Al otro si propuezto En la petision presentada por D.n Antonio de Ribadeneira, oi dia de la fha, sobre la Apertura de El pliego, Echa por D.n Gazpar de Bustamante, El que vino remitido, Al Alcalde de Segundo voto, y Aver publicado Su Contenido Se comete Su Averiguasion Al S.r theniente Gen.l y A laz partes, dara teztimonio de este Acuerdo, y lo resuelto en el por este Iltre. Cavildo que servira de decreto A todoz Suz pedimentoz=y Asimismo Se Sacara teztimonio de / dho. Acuerdo para que se lleve Al S.r Gover.r; y por Ser (f. 74 v.) tarde Se serro Este Acuerdo y lo firma.ron de que doi fee=

Florencio Ant.o Moreyras.—Ju.o Ant.o de Alquizaleete.—Fran.co Rodrig.s de Vida.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Pedro de Zamudio.—Juan Viz,te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Miguel de Igarzaval.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

NÓMINA DE LAS PETICIONES PRESENTADAS EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 74 vuelta del libro original)

Nota Bue.s Ayre.s y Febrero 25 de 1747 a.s

Oy dia de la fha, Entregue A loz Señorez diputadoz En el Acuerdo Antesedente; Siete petisionez doz presentadaz por El Se.r D.r d.n Fran.co Xavier moraga Comisario de la Sta; Cruzada=trez por D.n Antonio Ribadeneira=todaz estaz Sobre que no Se le Admita Al Enpleo de Al-/ calde Provinsial por loz motivoz que En ellaz Expresan (f. 75)

=A D.n Gazpar de Buztamante=y laz Otraz doz presentadas por dho. D.n Gazpar; Pidiendo Se le ponga En posesion de dho. Enpleo=y Asi mismo Entregue A dhoz. Señore.s El titulo, despachado por El Se.r Gover,r de tal Alcalde Provinsial Para dho. D.n gazpar y para que Conste lo Anoto.

Ferrera.—

CABILDO DEL 3 DE MARZO DE 1747

(Foja 75 del libro original)

Acuerdo de 3 de Marso.

En la M. N; y Muy leal Ciudad de la Santissi.ma; Trinidad Puerto de S.ta; Maria de Bue.s Ayre.s A trez de marso de mil Setesientoz Cuarenta y siete, El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella=loz Señorez D.n Juan Antonio Aquisalete: y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldez Ordinarioz=D.n Juan de la palma lobaton =D.n Miguel de Esparza=D.n Visente Vetolaza; D.n Juan Antonio Jilez=y D.n Juan de ribaz Rexidorez= Estando Asi Juntoz y Congregadoz, A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz tocantez Al vien pro y utilidad de Esta republica y Suz Avitadorez; Como lo an de uso y estilo.

(f. 75 v.) En Cuyo Estado: dieron rason loz Señorez diputa / tados que Avian ydo Al Se.r Govern.r y Cp.n Gen.l Con El teztimonio, y demaz pedimentoz por El S.r d.r D.n Fran.co Xavier moraga Comisario de Cruzada D.n Antonio de Ribadeneira tesorero; de la S.ta bula=y D.n Gazpar de Buztamante; Sobre la Reccepcion, de Alcalde Provinsial de dho. D.n gazpar=Cuyo Acuerdo Estimo Su Señoria dando laz graziaz A Este cavildo por lo Asertado de El=Y luego Se leyo El Auto; proveido por El Se.r Govern.r y Cpn. Gen. que consta Al pie de El teztimonio, Sobre la dha. rrecepcion de D.n Gazpar de Buztamante de tal Alcalde

Provinsial ; = Cuyo tenor A la letra Es = Visto lo resuelto por El Iltre. Cavildo Con lo pales. Consernientez A la materia ; dijo Su Señoria, que hera muy de Su Aprobasion y se Conforma Con la Expresada resolusion ; y En El ynterin Se rretenga El tilo. Asta nueba Orden y se devolberan dhoz. papelez Al Referido Cavildo = y haviendoze Conferido Sobre Su Asumto = Se Acordo Se cozan dhoz. papelez Con El teztimonio y Auto Susodho. y Se guarden En la Arca de trez llabez = Y luego Se leyeron quatro cartaz; que por cuatriplicado escribe este Iltre. Cavildo A su Mgtd. dando laz grasiaz de que Se huviese dignado dezpachar por / Governador de esta Ciudad y su (f. 76) Jurisdiccion Al Ser. D.n Joseph de Andonaegui = Segun Suz buenoz prosedimientoz, Zelo, y Amor Conque Se porta Al real Servisio, y vien de Esta republica = y Suz Avitadorez = En cuyo estado Se propuso por El Se.r Alcalde de Primer Voto Sobre la prosecusion de laz Casaz de cavildo ; Aviendo para esto dado una relasion Arreglada A otra que formo D.n diego Cardoze Injeniero ; de la obra de laz monjaz : A Ecepcion ; de la torre = y Capilla = que estaz por lo presente no se puede proseguir = por la Cortedad de Caudal Conque Se alla la Ciudad = y haviendose Conferido Sobre Su Asumto = Se Acordo que Asi Como Se ba trabajando En los calavozoz, y carselez = Se trabaje luego en dhaz ; cazaz ; para lo qual Se diputaron A los doz Señor.s Alcaldez que Corran Con dha. Obra ; y Suz gaztos = Con Cuenta formal = y por no aver Otra coza Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan Viz,te de Vetolaza. — Juan de Rivas. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. — Ante mi : *Joseph. Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

Auto =

CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1747

(Foja 76 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14 de Mar.^{so}

En la Muy Noble y leal Ciudad de la Santi.^{ma} Trinidad Puerto de Sta Maria de Bue.^{s} Ayr.^{s} A Catorse de marso de mil Setesientoz Cuarenta y siete a.^{s} El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella El Se.^{r} Dn Juan Antonio Alquisalete Alcalde Ordinario de Primer Voto = Dn Miguel de Esparza: Dn Visente Vetolaza = Dn Juan, Antonio Jiles: y Dn Juan de Eguia rexidorez = Con Asistensia de Dn Miguel de Igarsabal Procurador Genl Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz tocantez Al vien pro y utilidad de Esta Republica, y Suz Avitadorez Como lo an de huso y estilo = En Cuyo Estado, Se leyo unna petision presentada por D.^{n}; Antonio de Ribadeneira depositario Genl de Esta Ciudad y tesorero de la Santa Cruzada; Pidiendo, que El Iltre. Cavildo Acordase que El presente Escrib.^{o} de cavildo le diese teztimonio yntegro de todoz loz pedimentoz presentadoz; Asi por El Se.^{r} Comissario de la S;^{ta} Cruzada Dr Dn Fran.^{co} Xavier moraga Como loz presentadoz por / El Suplicante: y loz presentadoz por Dn Gazpar de Buztamante; Sobre El ynpedimento de Su repcepcion de Alcalde Provinsial; de la Sta hermandad; y loz Acuerdoz que Se hisieron Sobre ello; y lo determinado, por El Se.^{r} Governador y Cp.^{n} Genl En vista de lo Acordado; que En teztimonio, Con todoz loz pedimentoz Se le llevo A Su Señoria por diputasion = y Aviendoze leydo Asimismo otro presentado; por Dn Gazpar de Buztamante; Sobre El mismo Asumto, pidiendo Se le dieze teztimonio, Integro de todoz loz dhoz. pedimentoz, Acuerdoz, y providensia dada por El Se.^{r} Gover.^{r} y Cp.^{n} Genl = y haviendo

Se presentaron dos pedimentoz, El uno de Dn Antoñio Ribaneira = y El otro por Dn Gazpar de buztamante pidiendo teztimonio de de todo lo Acordado Sobre El resevimiento de Alcalde provinsial...

(f. 77)

oido un pedimento = y otro Confirieron Sobre Su Asumto, y unanimez Acordaron Se lez de por El presente escribano El teztimonio que pide cada, una de laz partez, En publica forma : y manera que haga fee = Y lue. Se leyo Un pedimento = presentado por loz Ayudantez Juan Cazco = y Juan gaitan pidiendo, sien pesos de Sueldo que era lo que Se lez Avia ofresido y que de no Asian dexasion de Su Ofisio = y Anbiendole Oido y Conferido = Se transfirio para Otro Acuerdo y Por se tarde Se serro este Acuerdo Y lo firmaron loz / de que doi fee =

Ju.º Antt.º de Alquizaleete. — Mig.l Geronim.º de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan de Eguia. — Juan Antt.º Jiles. — Miguel de Igarzaval. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.º pp.co y de Cavid.

CABILDO DEL 24 DE MARZO DE 1747

(Foja 77 vuelta del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la S.ma trin.d Puerto de S,ta Maria de Bue.s Ay.s en ella a Veinte y quatro de Marzo de mill Setecientos quarenta y Siete años = El Mui Illustre Cavildo Justicia ; y Rexim.to de ella los Señores D.n Juan Antonio Alquisaleete, y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcalde Ordinarios = D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Juan de Rivas, D.n Juan de Eguia, D.n Juan Antonio Jiles y D.n Juan de Eguia En cuio estado entro D.n Juan Visente de Vetolasa y D.n Alonso Garcia de Suñiga. Rexidores. Con asistencia de D.n Miguel de Igarsaval Procurador Gral. de esta Ciudad, estando asi justos y congregados como lo han de uso y estilo a tratar y conferir Sobre / las cosas tocantes al vien pro (f. 78)

Acuerdo de 24 de Marzo =

y utilidad de esta Republica y Sus avitadores, en cuio estado entro D.n Fran.co de Merlo es.no de Govierno haviendo pedido primero liccia. para ello, hiso notorio un auto de el Señor Governador con un testimonio de una R.l Orden en la que Su Mag.d manda que asi todos los indibiduos de este cav.do como los demas ministros de la Jurisdicion de la audiencia de este districto y Governacion que devan cuidar de Su Observancia, cuio testimonio entrego dho. es.no el que Se guardo en la Arca de tres llaves para Su Obserbancia = Y luego Se leyo una carta escrita A este Ilt.re Cav.do por el señor Governador y Cap.n Grâl. D.n Jph. de Andonaegui. en la que partisipa Su Señoria como el Rey Nrô. Señor (que D.s G.e) le a conferido Grado de Mariscal de campo de sus R.s Exercitos Ofreciendo hasi esta honra como quantas en adelante Su Mag.d Se dignare haserle = Y asi mismo acordaron q.e por quanto esta ymediata la S.ta Semana en que se representa la pacion y muerte q. christo vida Nra. padecio, Se de punto A todas las Causas civiles y Executivas hasta el lunes pasado el Domingo de quasimodo = por estar hasi Ordenado p.r R.s leyes y Ordenansas y luego Se leyo una peticion presentada p.r D.n Miguel de Igarsaval Procurador Grâl. de esta Ciu;d al S.or Gov.or y Cap.n Grâ.l por la que pide Se sirva Su señoria levantar el pleto. Omenaxe que tiene echo D.n
(f. 78 v.) Gaspar de Bustam.te Alcalde de segundo / Voto que fue el año pasado y que entriegue el R.l Estandarte q.e e su poder tiene = cuia probidencia Se cometio por dho. Señor Gov.or al señor Alcalde de primer Voto y que se le entregase a D.n Fran.co Rodrig.s de Vida Alcalde Ordinario de segundo Voto q.n hasiendo el juram.to y Oblig.n acostumbrada lo resiva Segun esta Acordado y Asi Se executo haviendo presedido todas las Seremonias acostumbradas lo recivio e izo el juram.to y Oblig.n q.e se rrequiere, y a su cumplim.to dijo Si juro y amen, con lo qual Se le entrego y de el quedo recivido = Y haviendo conferido Sobre la carta de su Señoria acordaron Se le agradesca la urba-

nidad y que para darle la enorabuena de el nuebo asenso en nombre de este Ayuntam.to se diputen dos Señores indibiduos que asi lo executen y para ello Se diputaron al señor D.n Fran.co Rodrig.z de Vida Alcalde Ordinario, y a D.n Alonso Garcia de Suñiga rexidor, quienes executaran lo Acordado = Y luego Se leyo una peticion presentada por D.n Gapar de Bustam.te en que viene pidiendo nuebam.te Se le reciva al uso y exercio de tal Alcalde Provincial en virtud de el titulo que presento de tal en este cav,do probeido por el Señor Governador y Cap.n Gral. en el acuerdo que se selebro el dia veinte de febrero proxime pasado, lo que haviendo cido leida por mi el presente es.no y enterados de su contesto y de las protestas que en ella hase a este Ilt.re Cav.do confirieron sobre su asunto largo espacio y de comun acuerdo dixeron q.e respecto de tener dado quenta / al Señor Gov.or y cap.n Gra.l de lo (f. 79) acordado en el que se selebro el dia veinte y tres de febrero de este presente año sobre el contenido de los pedim.tos de las partes Opuestas a su resepcion y demas que en dho. acuerdo consta y de todo lo qual Se le a dado testimonio a dho. D.n Gaspar con lo resuelto p.r Su señoria, Ocurra esta *(parte)* ante dho. Señor Gov.or a usar de su drô. como le combenga, que este cav.do a estado y esta pronto a que luego que mande Su Señoria se le reciva. al empleo q.e contiene el titulo que q.e do. retenido en Govierno, execute ley por el presente es.no se le dara testimonio de dho. pedim.to y lo acordado Sobre el em publica forma y manera que haga fee y el orijinal Se cosera con los demas papeles de esta materia; y por Ser tarde Se serro este acuerdo y lo firmaron de que doi fee = *tesdo: parte: Gov.or Engs: execute.*

Ju.o Antt.o Alquisaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Rivas. — Juan de Eguia. — Alonso Garsia de Suñiga. — Miguel de Igarzaval. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 10 DE ABRIL DE 1747

(Foja 79 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10 de Abril.

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Sant.ma Trinidad Puerto de Santa maria de Bue.s Ay.s A diez de Abril de mil Setesientoz Cuarenta y siete Añoz El M. yltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella loz Señorez D.n Ju.n Antonio Alquisaleete; Y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldes Ordinarios = D.n Miguel de Esparsa D.n Visente Vetolasa = D.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia = y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez = Con Asistensia de El Procurador Gen.l de Esta Ciudad = Estando Asi Juntoz y Congregadoz Como lo An de uso y estilo A tratar y conferir Sobre laz cozaz tocantez Al vien pro y utilidad de esta Republica y Suz Avitadorez = En Cuyo Estado Entro D.n Juan de ribaz y luego Se trato Sobre que Aviendose Ya Selebredo y pasado la solegnidad de laz Santaz Pazcuaz, y Ser ya tienpo de que Se dieze progreso A laz causaz Sivielez y Executivaz Se Abrieze El punto A Ellaz = Y de Comun Acuerdo dijeron que Se isieze Asi = En Cuyo Estado El Se.r d.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcalde ordinario de segundo Voto, hizo presentasion de un Re.l dezpacho que vino remitido Al Se.r Governa.r y Cp.n
(f. 80) Gen.l D.n Joseph de Andonaegui = / Por El Exe.mo Se.r Marque de la Ensenada primer ministro de Su Mgtd., En la que le partisipa; la muerte de El Rey *Nro.* Se.r que gloria Aya: D.n Phelipe quinto; de Phelise recordasion; y para El cumplimiento de lo que la Ciudad deve Executar En demoztrasion de tan Justo Sentimiento = y Asimismo En la Exaltasion de Su Mgtd. Al trono; Para que Se agan las demoztrasionez de Juviloz Equibalentez = Y Aviendoze leydo, y Conferido; Se Acordo; que dho.

Re.l dezpacho Se Copie ; En El libro Corriente de Acuerdoz para que Conste=y dho : orijinal Se debuelba Al Se.r Gover.r, y que por diputasion, Se pase A darle El pesamo En Nombre de Esta Ciudad y se le pida que mande ronper bando; En El qual Se prebenga que para El dia Cuatro de El que viene que es para q.do Esta esta Ciudad prevenida A prinsipiar El Nobenario y Su fraxion Per Su Mgtd. se le Enluten y para Ello Se diputaron A loz Señorez D.n Juan de Eguia : y D.n Alonzo garsia y En este Estado Se Escuzo D.n Juan de Eguia de la diputasion y—En su lugar Se nombro Al S.r D.n Visente de Vetolasa y para que Se Conviden, y prevenga A la Señoria de Cavildo Eclesiastico ; y demaz Superiorez de todas las Relixionez para dhos. funeralez=Y luego Se leyo una Carta escrita por El Rev.do Padre / Fray Joseph de San (f. 80 v.) Isidro prefecto de El Convento de Vetlemitas de Potosi Su fha. de Catorse de febrero En la qual da loz Agradesimientoz A Esta Ciudad de la Cedula que se a Conseguido para que En esta Ciudad Se funde Nuebo Convento la que dise remitio A Su Rev.mo Vice Gen.l=y que Estan prontos A Su venida. y por Ser tarde Se serro este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee.

Ju.o Antt.o de Alquizaleete.—Fran.co Rodrig.z de Vida.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan de Rivas. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Miguel de Igarzaval.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

REAL ORDEN DE 24 DE AGOSTO DE 1746 QUE PARTICIPA EL FALLECIMIENTO DE FELIPE V Y LA EXALTACIÓN AL TRONO DE FERNANDO VI

(Foja 81 del libro original)

En acuerdo que se selebro Oy dies de Abril de mill Setecientos quarenta y Siete años = a que concurrieron los Señores que en el constan firmados, Se presento una carta orden de el ex.mo Señor Marques de la ensenada, Escrita de Orden de su Mg.d Al señor Gov,or y Cap,n Grâl. de esta plaza D.n Jph. de Andonaegui por la que le da quenta de el fallecim.to de nrô. Rey y Señor D.n Phelipe Quinto. (que de D.s gose) cuio tenor a la letra es el Siguiente =

Carta = Sin embargo de que por el consejo de Indias Se Expiden a Vss.a; los Virreyes, Prelados, Governadores. y Cap.nes Generales, y Otras personas de sus dominios de la merica las Zedulas Correspondientes en que el Rey nuestro Señor les partisipa el repentino fallecim.to de el Rey Su Padre que fue a las dos de la tarde de el dia nuebe de Jullio procximo pasado ; me a mandado tambien Su Mag.d comunicar a Vss.a, la infausta noticia de este Suseso que penetro a Su Mag.d Con todo el dolor que corresponde al exesivo amor y ternura con que beneraba al Rey Nro. Señor (que Santa gloria aya) y que conserba Su felis memoria encargando a Vss.a de desde luego todas las

(f 81 v.) probidencias que en semejantes casos Se acos / tumbran y para que se selebren por la alma del Rey difunto las exequias y Sufrajios con que la lealtad de sus basallos. Sabra manifestar el unibersal Sentim,to presiso a tan gran perdida aun que no puedan publicarle todo, quantas demostraciones. prebenga Su anelo y finesa para esplicarle = Como al mismo tiempo que la referida noticia Se comu-

nico a Vss.ª la consig.te de la exaltacion de Su Mag.d al trono. y es conforme a tan cumplida gustosa Satisfaccion —los publicos regosijos ; prebengo a Vss.ª de orden de el Rey que asi en ellos como en las funebres demostraciones que habran de presederlos cuide mui particularmente de que los gastos que en ellos Se causen Sea Solo Señal de los primeros que manifieste la devida pena y en los Segundos el goso y lealtad Sin permitir Vss.ª q. con los exesos redusca la banidad O profucion a Vicio, unas demostraciones de objetos tan dignos de la prudencia y el afecto, Dios Gua.de a Vss.ª mu.s años. Madrid veinte y quatro de Agosto de mill Setecientos quarenta y Seis = el Marques de la Ensenada = Señor D.n Joseph de Andonaegui =

Concuerda Con su Orijinal El que tube presente para Sacarle y lo devolvi Al S.r D.n Fran.co Rodriguez Como se Acordo. y para que Conste lo firmo en Bu.s Ayr.s A diez de Abril de mil Setesientos Cuarenta y Siete a.s

Joseph Ferrera Feo. — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 19 DE ABRIL DE 1747

(Foja 82 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Santima. Trinidad Puerto de Bu.s Ayr.s A diez y nuebe de Abril de mil Setesientoz Cuarenta y Siete Añoz. El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento ; loz Señore.s D.n Juan Antonio Alquisalete : y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldez Ordinarioz : D.n Miguel de Esparsa : D.n Visente Vetolasa : D.n Pedro Samudio D.n Juan Antonio Jilez : y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez Estando Asi Juntos y Congregadoz Como lo an de huzo y Estilo A

tratar y Conferir Sobre laz cozaz tocantez Al vien Pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez : En Cuyo estado : Entro El D.n Juan de Eguia Y luego se leyo un memorial presentado por D.n Simon Vallexo Clerigo prezvitero domisiliario del Obpdo. de El paraguai : Al Se.r Gover. y Cp.n Gen.l Por El que Consta pedir lisensia A su Señoria para Charquear veinte resez, que le an dado por la limozna de Otraz tantaz misaz que A dho. para Condusilaz A su domisilio ; El que fue remitido Por dho. Se.r Gover.r para que Este Cavildo ynformase y Aviendose
(f. 82 v.) Conferido Sobre Su Asumto / y de Comun Acuerdo Dijeron No Encuentra Este cavildo ynpedimento en que El S.r Gover.r Atendiendo A la Cortedad de la Cantidad pueda siendo servido Consederle la lisensia que demanda El Suplicante, Como no Exeda de El numero que Expresa y que A loz Comisionarioz, Se lez Ordene Asi En la misma lisensia que Sea Obligado A manifeztarla Al que lo fuere En El partido donde ysiere la Charqueada— —.

Rason de diputasion. Y luego loz Señor.s diputadoz por El acuerdo Antesedente para Convidar la Señoria de El Cavildo Eclesiastico y demaz Superiorez de laz Relijionez, para El dia de laz Onrraz de Su Mgtd. que Se a determinado Se agan El dia Cuatro de mayo, y que El Se.r Gover.r quedo pronto A mandar ronper El bando, y executar todo lo demaz que estubiere de Su parte Sobre El Asumto : y que aviendo pasado A ver Al Se.r Dean y pedido Cavildo para Cumplir con su diputasion ; quedo de que para la tarde de El dho. dia Se mandaria Sitar ; En Cuya Conformidad, volvieron A la tarde, y no allaron que a tal Cavildo Se uvieze sitado, ni allaron A nadie de El ; y que en vista de ello dieron notisia A D.n Domingo Rodriguez, Ayudante de Sacristan, para que Se la dieze A dho. Se.r Dean; de que la Ciudad Avia Estado Alli, Al Cunplimiento de Su diputasion y que no avian Allado A nadies = Y luego Aviendo pasado A loz demaz Superiorez de laz Relixionez todoz
(f. 83) Asetaron El Convite y que Estaban prontoz / Al Cunpli-

miento de Su Obligasion. Y luego Se Le mando Entrar A D.n Clemente lopez Alcalde Electo de la Santa hermandad, para que Se rresivieze de la bara y para Su Consecusion Se le resivio Juramento que lo iso por Dioz *Nro.* Se.r Y una Señal de cruz Segun drho. por El qual ofresio de Obrar vien y fielmente de El tal Cargo Administrando Justisia A laz partez, y A su Cunplimiento dijo si Juro y Amen, lo qual Executo En manoz de El Se.r D.n Pedro Samudio : = y luego Se Acordo q.e El Mayordomo de Esta Ciudad, pace Con recaudo de Cortesia Al Se.r Dean disiendo de parte de Este Cavildo, que esta = Esperando El dia que a de Aver El Cavildo, que Antesedentemente Se tine Suplicado Se aga para que puedan Concurrir A El Suz diputadoz, Con la que tienen A su cargo En Nombre de Esta Ciudad : y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee.

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Frăn.co Rodrig.z de Vida. — Pedro de Zamudio. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Alonso Garsia de Suñiga. — Juan de Eguia. — Clemente Lopez de Osornio. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 22 DE ABRIL DE 1747

(Foja 83 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte Y doz de Abril de mil Setesientoz Cuarenta y siete Añ.s El Muy Iltre. cavildo Juztisia y Reximiento loz Señorez, D.n Juan Antonio Aquisalete; y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldez Ordinarioz ; D.n Miguel de Esparsa ; D.n Visente

Vetolasa; y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz tocantez Al vien pro y hutilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez. En Cuyo Estado = En cuyo Estado Dieron razon El S.r D.n Visente Vetolasa; y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez diputadoz para El Convite Al Cavildo Eclesiastico de que Estaba pronto, A todo Aquello q.e fueze Condusente Al funeral, Como ser visperaz, y la funsion de El dia de laz Omrraz de Su Mgtd. y En Este Estado Entro El Se.r D.n Juan de Eguia y Asistio El Procurador Gen.l; En cuyo Estado dio Notisia D.n Miguel de ygarsabal Procurador Gen.l de Esta ciudad, Como Aviendo Ido A ver la sera que se avia prometido En laz caxaz para la funsion, de Onrraz de Su Mgtd.—Dijeron El Se.r Gover.r q.e se diesen y loz S.res Juezez Ofisialez Realez q.e no podian dar maz de / diez Arobaz = porque de dar loz Cuatro quintalez que Se avian Ofresido, Era dezsurtirse la partida memoria que Aviendo Oido dha. rason Se Confirio Sobre la falta de sera, y que En toda la Ciudad no se allaba, y que Asi, Se Suplicase Al Se.r Gover.r dieze lisensia para que Se traxese de la Colonia por Nro. canpo y que de no Conseder dha. lisensia no se podia Aser dha. funsion y q.e El dho. Procurador paze Al Se.r Gover.r Con la Expresada Suplica y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee. Y En Este Estado Se Acordo Se escrivieze En Este libro que loz cuatro quintalez de sera que Se avian pedido A laz caxaz para la funsion era pagando la ciudad Su balor por Su Juzto presio = y Asimismo Se Acordo que loz maseroz Se enluten de bayeta de la tierra, y Se lez de Sonbreroz Negros.

Dieron rason los Señor.s diputadoz de la que Avia sido A Su Cuidado: Sobre El convite para laz onrraz de S Mgtd., Al Cavildo Eclesiastico:

Rason de El procur.r Ge.l de que loz ofisialez Re.s no quieren dar la sera que avian ofresido vender para laz onrras de Su Mgtd.

(f. 84)

Ju.o Antt.o de Alquizaleete.—Fran.co Rodrig.z de Vida.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 25 DE ABRIL DE 1747

(Foja 84 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Santissi.ma trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A veinte y Sinco de Abril de mil Setesientoz Cuarenta y siete Añoz El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento, de Ella. El Se.r D.n Juan Antonio Alquisalete Alcalde Ordinario de Primer Voto : D.n Miguel de Esparsa : D.n Visente de Vetolasa ; D.n Juan de Eguia : y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez : Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz tocantez Al vien pro y utilidad de Esta republica y Suz Avitadorez En cuyo Estado Entro D.n Juan Antonio Carrion Notario de Cruzada : E yso manifeztasion de un dezpacho Expedido por El Superior Tribunal de la S.ta Cruzada que reside En la Ciudad de la Plata Su fha. En Ella En veinte y siete de henero de este presente Año En que Al Se.r Do.r D.n Juan Antonio de Espinosa Se le Nonbra Comisario de Esta Ciudad Su Jurisdiccion y districto El qual Esta firmado por El Se.r D.r D.n Simon de Amesaga y troconis, y refrendado, por D.n Thomas guerra Notario mayor ; y un / Exorto espe- (f. 85)
dido por dho. Se.r D.r D.n Juan Antonio de Espinosa que Abla Con este Iltre. Cavildo A fin de que Se le tenga por tal Comisario de la S.ta ; Cruzada y Se le guarden todaz laz franquesaz Excepcionez libertadaz onrraz y privilexioz y Se le ynpartan todoz loz Auzilioz que nesesitare. y lez pidiere para laz expedisionez de tan Inportantez grasiaz, Como para la Cobransa de Su Sagrada limozna que visto y oido por loz Señore.s de Este Iltre. Ayuntamiento. Dijeron que ovedesian y que En vista de El Superior dezpacho, le reconosen Al Expresado D.r D.n Juan Antonio

Espinosa por tal comisario ; y que este Iltre. Cavildo Esta pronto A Inpartirle todo El Ausilio que nesesitare y pidiere, Y El presente Escrib.° pondra A Continuasion de El Exorto El dho. Obedesimiento, y por Ser tarde lo firmaron :

Ju.° Antt.° de Alquizaleete. — *Mig.l Geronimo de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan de Eguia.* —
(f. 85 v.) / *Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.° pp.po y de Cavid.°

CABILDO DEL 10 DE MAYO DE 1747

(Foja 85 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10 de mayo:

En la Muy N. y Muy leal Ciudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A diez de Mayo de mil Setesientos Cuarenta y Siete Ano.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento loz Señor.s, D.n; Juan Antonio Alquisalete y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldez Ordinarioz : D.n Miguel Geronimo de Esparsa : D.n Juan de Ribaz, D.n Juan Antonio Jilez ; y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Como lo an de huso y Estilo Sobre El vien Pro y hutilidad de esta republica y Suz avitadorez En Cuyo Estado. Se leyo una carta que D.n Clemente lopez de Osornio Alcalde de la Santa hermandad, Escrivio Al Se.r D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcalde Ordinario de Segundo Voto, por la que le da
(f. 86) / Cuenta de que Algunoz vesinoz de El pago de la magdalena, Avian Entrado A la canpaña disiendo tenian lisensia de Este Cavildo, y que para que loz grandez dezordenez que En Estaz Entradaz Ay A los dhos. canpos por loz rovoz que Esperimentan loz vesinoz Se Sirba dha.

Se.ria de que cada vez que conseda la Expresada lisensia; Siendo Servido, Se le partisipe para que de Ello quede Enterado, y pueda remediar En parte El Exeso que puedan Cometer; y Aviendose Conferido Sobre El Asunpto de Comun Acuerdo dijeron que En todo y por todo Cumpla Con El Contenido de El Auto que dise A publicado, no permitiendo que Entre A laz Canpañaz persona Alguna de ninguna Calidad, Sin que lleve Expreza lisensia de Este Cavildo; la que, presisamente En caso de darsele Se la hara notoria la persona que la lleve A dho. D.n; Clemente, O A quien fuere Cometida para que de ello quede Enterado, la persona que Obtubiere Administrasion de Juztisia En Aquél paraxe y que Asi mismo rezpecto de que Se an dado, Algunaz lisensiaz Anteriorez; dhos. Alcalde de la S.ta hermandad, Siendo Ya Executadaz y Cunplidaz laz recoxa y remita A Este Cavildo; y Se previene que laz dhaz. lisensiaz Anteriorez que sean Executadaz o no, laz recoxa; y que / A qualezquier que fuere (f 86 v.) transgresor pueda Enbargarloz y Condusirloz presos A Esta Re.l Carsel = Y luego Se leyo Un Re.l dezpacho presentado Por D.n Manuel Antonio Warnez Su fha. En san Ildefonso A veinte de Agozto de mil Setesientoz Cuarenta y sin.co Proveido por El Se.r Marquez de la Ensenada; por El qual Consta Consederle Su Mgtd. lisensia para que pueda Conprar loz Cueroz de toro, que nesesitare para la Carga de El Navio En que Conduxo, laz mercaderiaz de Rexistro, A Este Puerto, Nombrado la Amable maria; Cuya lisensia le es consida Como A Mre. de El que es y que dha. Conpra la Aya de Aser A loz vesinoz de Esta Ciudad, y A loz de Montevideo; Con Intervension, y Asistensia de Este Iltre. Cavildo para que de Esta Suerte Se pudiezen reparar los roboz que Ai en loz ganadoz: y haviendoze Conferido Sobre Su Asumto; Se transfirio, para la tarde, por laz faltaz de Se.r Capitularez, y que Se site A todoz para su determinasion y En Este Estado Se Trato sobre que Allandoze serca la festibodad de Curpuez

Cristi ; y para que Se Arreglen loz Altarez ; dansaz y Arcoz Se Acordo : que Al Se.r Alcalde de primer voto Se le
(f. 87) Confiere para que Corra Con loz / que An de Aser loz Altarez, nonbrandoloz quienes An de ser, y Al Se.r Alcalde de Segundo voto ; q.e nombre los que An de Aser laz dansaz y El Se.r Alguasil Mayor corra con loz ramoz : Y luego ; Paso la bara de Juez fier Executor Al Se.r D.n Visente Vetolasa por Allarse Enfermo D.n Pedro Samudio, quien la Admitio sin perjuisio de Su derho. ; E hiso El Juramento Acoztunbrado En manos de El Se.r D.n Miguel de Esparsa y A su Cunplimiento dixo Si Juro y Amen. y por ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee=

Ju.o Antt.o de Alquizaleete.—Fran.co Rodrig.z de Vida.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 10 DE MAYO DE 1747

(Foja 87 vuelta del libro original)

Acuerdo de 10 de Mayo:

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de S.ta; Maria de Bue.s Ayr.s A diez de mayo de mil Setesientoz Cuarenta y siete Añoz. El Muy Iltre Cavildo Juztisia y Reximiento loz Señore.s D.n ; Juan Antonio Alquisalete y D.n fran.co Rodriguez de Vida Alguasil mayor de El Santo Tribunal de Inquisision; Alcaldez ordinarioz=D.n Juan de la Palma lobaton ; D.n Miguel de Esparsa ; D.n Visente Vetolasa ; D.n Juan Antonio Jilez D.n Juan de Eguia ; y D.n Alonso garsia Rexidorez es-

tando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir como lo an de uso y Estilo Sobre El vien pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez : En Cuyo Estado = se trato sobre lo que se transfirio En El que se selebro Esta mañana ; sobre la Re.l Orden para que D.n Manuel Antonio de Warnez, *Mre.* de El Navio de bandera y tripulasion fransesa nonbrada la Amable maria, Pueda llevar dho. navio A su regreso cargado de cueroz de toro, los que podra Conprar A loz vesinoz, de esta ciudad, y A loz de montevideo ; Con Intervension de Este Iltre. Cavildo para que de Esta suerte se puedan Oviar loz rovoz y dañoz que dhos. vesinoz Esperimentan en suz ganadoz : En cuyo Estado Entro El Se.r D.n Juan de Ribaz : y sobre dha. Re.l Orden Se Confirio largo es / pasio ; y por El Se.r D.n Juan (f. 88)
Antonio Alquisalete Alcalde de primer voto ; se dixo que Obedese la orden de su Mgtd. En todo y por todo y que En su cumplimiento, se le conseda A D.n Manuel Antonio de Warnez El que conpre loz quinse o diez y seys mil cueroz de toro y El sevo que nesesitare, para la carga de El Navio de su cargo ; A loz vesinoz Asendadoz de Esta Jurisdiccion Atento que En loz canpos baldios ; de esta banda; y En loz de montevideo, no ai ganado silbestre; y que para que no aya los rovoz de ganadoz que Asta Aqui se an esperimentado, y se pueda proseder con la Juztificasion de vida permitiendo solo la matansa A loz Asendadoz, y no A xente volantona, Se nombro por diputadoz A loz Señore.s D.n Miguel de Esparsa y D.n Juan de Eguia Rexidorez para lo cual dara dho. *Mre.* nomina de loz suxetoz que prometieren Entregar cueroz y sivo = Con cuyo dictamen En todo y por todo se conformó El Se.r D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcalde de segundo voto = y El Se.r D.n Juan de la Palma Rexido dixo se conforma con dho. parezer, y Añade se le prebenga A dho. *Mre.* que laz conpraz que huviere de Aser sean En laz personaz criadorez de ganado, Asi para loz cueroz como para El sevo, y no a Otraz personaz = y por loz demaz

señorez Rexidorez se dixo = Se Conforman En todo y por todo con El pareser de El Se.r Alcalde de primer voto,
(f.88 v) A Ecepcion de El Se.r D.n Juan Antonio Jilez / que dio su pareser Aparte; y que Asi mismo se dezpache orden A todoz loz comisionarioz y Alcaldez de la hermandad, Comisen todoz loz cueroz que se Allaren Echoz y Estan Asiendo En la Jurisdiccion de Esta ciudad sin lisensia y por El Se.r D.n Juan Antonio Xilez se dijo que sin oponerse A la Re.l Orden de Su Mgtd. En que manda se le de carga de coranbre Al Navio de rexistro Nonbrado la Amable maria de El cargo de D.n Manuel Antonio Warnez, por loz vesinoz de Esta Ciudad, y loz de montevideo = y que Atendiendo A que En dho. montevideo no tienen ni aun carne que comer; puez de Esta se mantiene y que por estar totalmente deztruidoz y deterioradoz loz rodeoz de bacaz de El abasto de Esta dha. Ciudad por El dezorden que Ai En laz grandez matansaz que ynsesantemente se Estan continuando; Solo para loz cueros, y cantidadez de gano. que se a sacado para fuera de la Jurisdiccion; de Esta Ciudad, Como Asimezmo porsionez de cueros que se an Echo y Al presente se Estan Asiendo En grave perjuisio de la cauza publica puez no solo ban En decadensia
(f. 89) dhos. Rodeoz si no a su to / tal Exterminio por cuya razon es de sentir que para dar cumplimiento A dha. Re.l Orden, y darle carga A Este navio, sin perjuisio de la causa publica tan encargada por Su Su Mgtd; Se le presise A D.n Pedro lea le benda Al dho. *Mre.* Aquella porsion de Cueroz que necesitare para ella = por Aver exedido En laz conpraz de dhoz. cueroz—En mayorez cantidadez que la que Su Mgtd. le consedio, puez A cargado Suz; navioz, y tiene de sobra cantidad en laz barracaz fuera de loz que se an transportado A la colonia para condusirloz por la via de portugal A loz Reynoz de España por Sedula que dise tiene de su Mgtd. para Ello; la qual no se a manisfetado En Este Cavildo; y de lo contrario, omiso o denegado, se le mande dar testimonio de Este

Acuerdo para Ocurrir con El A su Mgtd. O para los Efectoz que le convengan y que Este Es su pareser = En cuyo Estado, y que por la mayor parte se Acordo lo que se alla escrito; se Execute; y se le den todoz loz teztimonioz que pidiere El Se.r D.n Juan Antonio Jilez pagando sus derhoz.; y Asimismo se / le de teztimonio a dho. D.n Manuel Antonio Warnez A continuasion de su pedimento de lo Acordado por la mayor parte; y que El Re.l dezpacho presentado Se copie en El libro de sedulaz y se guarde El orijinal = y por ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee = (f. 89 v.)

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronimo de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan de Rivas. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. — Alonso Garsia de Suñiga. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1747

(Foja 89 vuelta del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres; a a dies y siete de Mayo de mill setesientos, quarenta y siete años. El Muy Ilt.e Cavildo Justisia y re / ximiento. Los Senores Don Juan Antonio de Alquizaleete, Don Fransisco Rodriguez de Vida Alguasil mayor de el Santo Tribunal de Inquisicion Alcaldes ordinarios, Don Miguel de Esparza, Don Visente de Vetolaza, Don Juan de Rivas, Don Juan Antonio Jiles, Don Alonzo Garcia de Zuñiga rexidores, y assimismo asistio Don Miguel de Igarzaval Procurador Grâl. de esta ciudad, y estando junto, y Congregados (f. 90)

en esta Sala Capitular de sus acuerdos â tratar, y conferir, las cosas tocantes al pro, y utilidad de esta republica en cuio estado Se hizo manifestacion de un despacho del Señor Gov.^{or} y Cap.^{n} Grâl. de esta Provincia, en que en Conformidad de una real Cedula de su Mag.^{d} su fha. en Sevilla en veinte y sinco de Agosto de setesientos y treinta, aprueva, y nombra por Theniente del Escrivano publico, y del Gov.^{no} a Fran.^{co} Xavier Conget ; y haviendose leydo de un acuerdo, y conformidad, dixo su señoria que se guarde cumplo, y executte lo que su Magestad manda, y se confirma por dho. Señor Gov.^{or} y que se tenga por tal Escrivano de su Mag.^{d} y Theniente del de Gov.^{no} y publico al dho. Fran.^{co} Xavier Conget ; y que los referidos papeles se copien en el libro de Cedulas y que hecho,
(f. 90 v.) con razon / de estar copiado, se le debuelvan â dho. Fransisco Xavier Conget. Y en este estadó Se manifesto un pedimento dado por Don Manuel Antonio Warnes Mrê. de la fragata nombrada la Amable Maria que con permiso de su Magtd. se halla en este Puerto, en que pide Se le de Testimonio integro del acuerdo antecedente, y que su Señoria expida las ordenes nessesarias â todos los Comisonarios, y Alcaldes de la Hermandad, para que embarguen todos los Cueros, que se hallaren hechos y se estuvieren haciendo, sin licensia de esta Ciudad, en la forma que se previno en el acuerdo antecedente nombrando a Don Antonio Gutierrez, para que passe a la Compra, y ajuste de los Cueros, con los vecinos hacendados, que los tuvieren hechos, o pudieren hazer, para el termino preferido hasta el Cumplimiento de los referidos quinze, â dies, y seis mill Cueros, y que â su buelta dara quenta de todo, â su Señoria, y que todo vaya auxiliado, con la Superior orden de el Señor Gov.^{or} y Cap.^{n} Grâl de esta Provincia; y haviendose conferido largo espacio de tiempo, Sobre lo referido de un acuerdo, y conformidad dixe-
(f. 91) ron, que respecto / de haversele dado a dho. Maestre el Testimonio Conserniente â su pretençion, no ha lugar, a

que se le de de lo demas que pide ; y que se de Comision â Don Antonio Gutierrez, para que passe a los pagos de esta Jurisdiccion, y Solicite los Vesinos hazendados, que quisieren hacer Cueros de toro, y â los que los quisieren hacer, les notificara, vajen â esta Ciudad para que estando con los Señores Diputados nombrados, y no haviendo embarazo en que los hagan les den la licencia de las porciones, que ajustaren con dicho Maestre, para que de esta Suerte Se Sepa, los Vecinos que los hicieren, y si tienen ganados Suyos propios para ello, y que assimismo dicho Comisonario coxa razon de los Cueros que hallare hechos, en las Estancias, o Chacras, y los Ajuste, para dicho Maestre, y â los que no quisieren venderlos, les mandara los tengan de prompto, y manifiesto â la dispocision de este Cavildo ; hasta que otra Cosa se mande; y que dicha Comision Vaya auxiliada del Señor Gov.^{or} y Cap.^{n} Gral. de esta Provincia, para su mas exacto Cumplimiento ; y assimismo que dicho Don Antonio Gutierrez haga saber / â los Alcaldes de la Hermandad, y (f. 91 v.) Juezes Comisonarios no permitan, que ninguno hagan Cueros sin licencia de los diputados, y los que hicieren, sin esta Circunstancia los embarguen y den quenta â este Cavildo, y hecha que sea la Comision Se llevara al Señor Gov.^{or} y Cap.^{n} Grâl. por los Señores Diputados nombrados ; con lo qual Se concluyo este Cavildo, y lo firmaron juntam.^{te} con el Señor Don Juan de Eguia que tambien se hallo presente=

Ju.^{o} Antt.^{o} de Alquizaleete.—Fran.^{co} Rodrig.^{z} de Vida.—Mig.^{l} Geronim.^{o} de esparza.—Juan Viz.^{te} de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.^{o} Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Miguel de Igarzaval.—Ante mi : *Man.^{l} de Merlo.* S.^{no} p.^{co} y Gov.

CABILDO DEL 14 DE JUNIO DE 1747

(Foja 92 del libro original)

En la muy noble, y muy Leal Ciudad de la Smâ. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en ella â catorce de Junio de mill setecientos quarenta, y siete años El Muy Ilt.e Cavildo Justicia, y rexim.to de ella, Los Señores Don Juan Antonio de Alquizaleete, y Don Francisco Rodriguez de Vida, Alcaldes ordinarios, D.n Miguel Geronymo de Esparza, Don Juan Vicente de Vetolaza, rexidores, con asistencia de D.n Miguel de Igarzaval Procurador Grâl. de esta Ciudad. Estando assi juntos, y Congregados en la Sala de sus acuerdos, como lo han de uso, y estilo, â tratar, y Conferir Sobre las Cosas tocantes al bien, pro, y utilidad de esta repub.ca y sus havitadores: En Cuyo estado entro Don Juan Antonio Giles rexidor, y luego Se leyo Un pedimento presentado por D.n Miguel de Igarzaval Proc.or Gral. de esta Ciudad en el qual vine haciendo representacion, y manifiesto â este Ilt.e Cavildo, como todos los ganados Vacunos, ô mucha parte de ellos de las Estancias del vecindario de esta Ciudad se halla disperso por la Campaña, y que por esta razon corre peligro en que los Indios Infieles Se lo lleven, Siendo en grave perjuicio del bien publico, y que para que lo dicho Se pueda remediar pide que con Consulta, Aprobacion, y expresso orden del Señor Gov.or Se asigne Un dia para que todos los Estancieros de la Jurisdiccion, â proporcion cada uno del ganado que tuviere disperso en las Campañas Salgan ô / despachen peones con los aperos nescesarios para la recojida de ellos; y que para que llegue â noticia de todos se suplique al Señor Gov.or mande romper Vando asignando dia para ello, y que de dicho Vando

(f. 92 v.)

se despachen Copias â todos los partidos y haviendose conferido dixeron q.e para que dha. recojida se pueda hacer con la mayor Justificacion, y seguridad de los recogedores, y oviar las diferencias que suelen acaecer entre los dueños de los ganados, se ha Acordado, y es de sentir este Cavildo que dha. recojida se reduzga â tres Cuerpos de gente que son, los de la Magdalena, y Matanza en un Cuerpo : los de Conchas, Luxan, y Cañada de Escovar en otro Cuerpo : Los de la Cañada de la Cruz, Areco, y Arrecife en otro Cuerpo ; y que hecha dicha recojida de ganados Se distribuya por las marcas â cada uno el suyo, y el orejano Se reparta â proporcion del ganado que cada uno sacare de su yerro ; y esta distribucion la hara el oficial de Milicias mas antiguo que se hallare en dicha entrada, y recojida de ganados ; Y si saliese algun ganado de personas que no huviesen Concurrido â dicha recojida Se le entregara â sus dueños tomando razon de quantas Cavezas, y a quienes para que este Cav.do haga pagar lo que Correspondiere â los gastos de dha. recojida, para distribuir en los Sujetos que travajaren / en dha. (f. 93)
entrada, y recojida de ganados, y para que Se consiga todos Se despacharan Copias del Vando que su Señoria fuese servido publicar â las Capillas de los partidos, para que en ellas Se publiquen ; y que respecto de hallarse aqui Don Juan Jph. de Islas theniente de Mrê de Campo q.n tiene pleno conocim.to de todos los sugetos de Campaña, que sean actos, para hacer dichas publicaciones Se suplique al Señor Gov.or se las entregue y le ordene que con la mayor brevedad las haga publicar, y â su Continuacion Se pongan las diligencias como tambien que su Señoria Se sirva dar orden para que toda la gente que Saliese â la expressada recogida Vayan armados por las resultas que puedan acaecer = De la Carta que el Señor Don Domingo Ortiz de Rosas escrivio â su Señoria en la q.e le da noticia de los Indios que salen â estas Campañas, y que para que Su Señoria de las providencias que convengan

Se saque testimonio de lo acordado, y por el Proc.or Grâl. Se le passe, el que Sera â continuacion de su pedimento por el presente Escrivano; y por ser tarde Se Cerro este acuerdo, y lo firmaron de que doy feé=

Ju.o Antt.o de Alquizaleete.—Fran.co Rodrig.z de Vida.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.— (f. 93 v.) */ Juan Antt.o Jiles.—Miguel de Igarzaval.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 15 DE JUNIO DE 1747

(Foja 93 vuelta del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ayres en ella â quinze de Junio de mill setecientos, quarenta, y siete años. El M. Ilt.e Cavildo Justicia, y rexim.to de ella Los Señores D.n Ju.o Antonio de Alquizaleete, y Don Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldes Ordinarios, Don Miguel Geronymo de Esparza Don Vicente de Vetolaza, Don Juan Antonio Giles, Don Juan de Eguia, Don Alonzo Garcia, Rexidores, con asistencia de Don Miguel de Igarzaval Procurador Grâl. de esta Ciudad=Estando assi juntos, y Congregados, en la Sala de sus acuerdos, como lo han de Uso, y costumbre, â tratar, y conferir Sobre las cosas tocantes al pro, y utilidad de esta republica, y sus havitadores. En cuio estado entro D.n Antonio de la Torre Alguacil mayor de esta Ciudad, y luego se leyo un nombram.to de Alguacil mayor de la S.ta Cruzada hecho por el D.r Don Juan Ant.o (f. 94) / de Espinoza, Comisario de la Santa Cruzada hecha â favor de Don Joseph de Correa el que visto se acordo se le tuviese por tal, y se le guardassen todas las honrras, y demas

preeminencias: Y en este Estado se leyo una representacion hecha â su Mag.d por esta Ciudad pidiendo, y suplicando lo que le parece conveniente en orden al Proyecto propuesto por las encartaciones en que pretendia la ereccion, y establecimiento de Cierta Comp.a que havia de fundarse para esta Prov.a Segun la noticia le minystro su Apoderado en essa Corte de la que haviendose enterado unanimes, y conformes acordaron que de su tenor se firmasen Seis para remitir â su Mag.d y que assimismo firmen dha. representacion Seis, û ocho vecinos de los de toda exepcion que ay en esta Ciudad. Cuya Certificacion, y de los mas que firmaren dara el presente Esc.o = la que dara â continuacion de dha. representacion = Y luego se leyo un pedimento presentado por Don Luis de Escovar por el que consta se le den testimonio de lo acordado de la facultad que le dio este Cavildo â D.n Antonio Feliz de Sarabia siendo Proc.or Grâl. de esta Ciudad, para el consentimiento del repartimiento de tierras que hizo en la otra Vanda de este gran Rio el Señor Juez privativo, y particular por el año de setesientos, y quarenta, y dos Cuio testimonio Se le dara con citacion de D.n Juan de Narvona y los demas que en su pedim.to Pide dho. Don Luis, los quales se los dara Integros en pub.ca forma, y manera que haga fee, y por ser tarde se Cerro este acuerdo, y no Concurrieron a el / Don Juan de la Palma, Don Juan de (f. 94 v.) Rivas, y Don Pedro de Zamudio, y lo firmaron de que doy fé =

Se leyo Una representacion hecha â su Mag.d por esta Ciudad.

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.s de Vida. — Antonio de la Torre. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. — Alonso Garsia de Suñiga. — Miguel de Igarzaval. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* Escriv.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 16 DE JUNIO DE 1747

(Foja 94 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en ella â dies y seis de Junio de mill setecientos quarenta, y siete años. El M. Iltr.e Cavildo Justicia, y Rexim.to de ella. Los Senores Don Juan Antonio de Alquizaleete, y Don Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldes ordinarios, Don Miguel Geronimo de Esparza, Don Juan Vicente Vetolaza, y Don Juan de Eguia Rexidores, Con asistencia de D.n / Miguel de Igarzaval Pro.or Grâl. de esta Ciudad estando assi juntos, y congregados en la Sala de sus acuerdos, a tratar y Conferir como lo han de uso, y Estilo sobre el bien pro, y utilidad de esta republica, y sus havitadores. En cuio estado Se leyo un pedimento presentado al Señor Gov.or y Cap.n Gnrl. por Don Joseph Correa de Saa Apoderado que dize ser de la Ciudad de Santa Fee de esta Governacion por el qual va pidiendo â su Señoria Se sirva auxiliarle para la recaudacion del drô. del Real de Sisa que paga cada Mula de las que salen de esta Jurisdic.n â las Provincias de arriva: Cuyo pedimento fue servido su Señoria remitirlo â este Ilt.e Cav.do para que en su Vista le Informaze Sobre su contenido; y haviendose Conferido Sobre su asumpto largo espacio de Comun Acuerdo dixeron, que dho. Don Joseph Correa de Saa exiva el Poder (digo la Real Cedula que dize tener a favor de su parte) para que en su Vista, y lo por ella determinado Informar al Señor Gov.or cumpliendo con lo que su Señoria manda cuya providencia se le hara saber por el presente Escrivano, poniendo â continuacion de lo Decretado por su Señoria lo acordado sobre el assumpto=y por ser tarde Se Cerro

(f. 95)

este acuerdo, y no Concurrieron â el Don Antonio de la torre, Alguacil mayor / Don Juan de la Palma, Don Juan (f. 95 v.) de Rivas, Don Pedro Zamudio, Don Juan Antonio Jiles, y Don Alonzo Garcia de Zuñiga, y lo firmaron de que doy fee=

Ju.º Antt.º de Alquizaleete.—Fran.co Rodrig.z de Vida.—Mig.l Geronim.º de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Eguia.—Miguel de Igarzaval.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.º pp.co y de Cavid.º

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1747

(Foja 95 vuelta del libro original)

Cav.do de 26,, de Junio de 1747,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Smâ. Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ayres â Veinte, y seis de Junio de mill Setecientos quarenta, y seite años. El M. Ilt.e Cavildo Justicia, y reximiento, de ella=Los Señores Don Juan Antonio de Alquizaleete, y Don Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldes ordinarios, Don Miguel Geronymo de Esparza Don Juan Vicente de Vetolaza, Don Juan Antonio Giles, y Don Juan de Eguia Rexidores, con asistensia de Don Miguel de Igarzaval Procurador General de esta Ciudad. Estando assi juntos, y congregados como lo han de uso, y estilo a tratar, y Conferir sobre las cosas tocantes al bien pro, y Utilidad de esta republica, y sus havitadores En cuyo estado se propuso por el Señor Alcalde de primer Voto que en atencion â que el Caudal que existia perteneciente / a proprios de Ciudad, y âun lo (f. 96) destinado para el ramo de Guerra contra los Indios Infieles se havia consumido en la Fábrica de las Casas de Cavildo, y Carcel publica de esta dicha Ciudad, y que estas aun

todavia no se havian acavado por lo que para su consecucion, y que por defecto de Caudal no pare Su obra Se podia tomar por parte de esta Ciudad quatro mill pesos â reditos para con ellos fenecer dichas Casas, y Carcel, y hacer el reintegro de lo gastado perteneciente â dicho ramo de guerra quedando esta Ciudad obligada Con sus proprios a hazer la satisfaccion del principal que para este efecto Se tomare: Cuya propuesta haviendo sido oyda, y entendida por los Señores de este Ilt.e Ayuntam.to confirieron sobre su assumpto largo espacio, y en atencion â que en la presente Ocacion urge el que se aya de tomar dicho dinero para el fin que se expressa de Comun acuerdo dixeron que por los Señores Alcaldes se tome la expressada Cantidad de los quatro mill pesos haviendo persona que los quiera dar â reditos ganando â razon del cinco por ciento, y que â dha. paga de principal, y sus reditos obligara esta Ciudad sus proprios = Y luego se leyo un Memorial presentado por el Cap.n Antonio Gutierrez Vecino de esta Ciudad hazendado en el pago de la matanza por el que viene representando â este Ilt.e Cavildo por si, y en nombre de los demas vesinos de dicho pago que por cuanto Se tiene mandado Salgan los vecinos de los pagos de dicha matanza, y Magdalena incorporados â hazer la recojida del ganado bacuno que se halla disperso en las Campañas; para que de el cada uno sacase lo q.e fuesse suyo, y viendo el irreparable perjuicio que en esto Se ha de originar Segun representa en dicho Memorial que el ganado de dicha Matanza anda assi â las endereceras del rio de Luxan por Cuya razon pide por si, y en nombre de los demas el que puedan salir de por si unidos solo los Vecinos de dicho pago de la Matanza para que de esta suerte se eviten quimeras entre los demas de los otros
(f. 96 v.) / Pagos que haviendose oydo dichas propuestas, y conferido, sobre su asumpto de comun acuerdo dixeron que en atencion a lo que el Suplicante representa parece ser racional la propuesta, y que por ella se oviaran disturvios,

y cada uno juntara su ganado, se le confiere facultad al dicho D.n Antonio Gutierrez para que en consorcio de los demas vecinos de aquel pago Salga â hazer dha. recojida con la Condicion precisa de que de todo el ganado que sacaren Se aygan de reservar ciento, y cinquenta Toros grandes de edad de tres años arriva Cuya Cantidad para su entero el dicho Don Antonio Gutierrez regulara lo que cada Uno de dichos vecinos podran dar segun el numero de hacienda sacaren, y de ellos Se hara Cargo obligandose â entregarlos para que se jueguen en las fiestas Reales.= Y q. a continuacion de su pedimento se ponga lo acordado; para que lo tenga assi entendido, y de lo a que queda obligado=En cuio estado se leyo el reconocim.to de las quentas de proprios, y rentas de esta Ciudad hecho por los diputados nombrados p.a ellas que lo fueron Don Vicente de Vetolaza, y D.n Ju.o de Eguia las que dio Don Fran.co Ramos Mayordomo, y The.o de esta Ciudad del año de mill setecientos quarenta, y seis las que han estado detenidas sin poder haver hecho manifestacion de ellas en los acuerdos antecedentes por no haver havido tiempo p.a el; y haviendose visto, y enterado del dicho reconocim.to y que por el consta estar arreglado, de Comun acuerdo apruevan dicho reconocimiento por estar arreglado, y que el S.or D.n Juan de Eguia corra, y fenesca las resultas de dichas quentas, y las fenesca, y Concluya: Y por ser tarde / se cerro este acuerdo, y lo firmaron de que doy (f. 97) fee=

Ju.o Antt.o de Alquizaleete.—Fran.co Rodrig.z de Vida.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Miguel de Igarzaval.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 8 DE JULIO DE 1747

(Foja 97 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Ocho de Julio de mil setesientos quarenta, y siete años El M. Ilt.e Cav.do Justicia, y reximiento de ella: Los Senores Don Juan Antonio de Alquizaleete, y Don Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldes ordinarios, Don Mig.l Geronymo de Esparza, Don Vicente de Vetolaza, Don Juan Antonio Giles, y D.n Juan de Eguia rexidores Estando assi juntos y Congregados en la Sala de sus Acuerdos á tratar, y Conferir, (f. 97 v.) sobre el bien, pro, y utili / dad de esta republica, y sus havitadores, como lo han de uso, y Costumbre: En cuio estado se abrio un real despacho de Su Magestad en el qual Se hallaron dos Reales Ordenes la una en que Su Magestad se sirve dar quenta â este Cavildo del fallecimiento de el Señor D.n Phelipe Quinto (que Santa Gloria aya) su amado Padre, y que Se moderen en todo lo possible los lutos, executandose presisa, y puntualm.te lo mandado observar por Cedula de veinte, y dos de Marzo de 1693,, y la Pregmatica que en ella Se cita, y que se moderen los Túmulos escusando todos aquellos gastos que no sean mui precisos su fha. en Buen Retiro â *31* de Julio de 1746 a.s Y la otra, en la que assimismo se sirve Su Magestad participar â este Ilt.e Cav.do como por dicho fallecim.to de su Padre, y Señor Don Phelipe Quinto (que Sta. Gloria aya) han recaido por esta Causa en su real persona todos los Reynos, Estados, y Señorios pertenecientes â la Corona de España, en que se incluyen los de estas Indias, y lo resuelto por Su Mag.d en que se haga publicar su contenido en esta Ciudad, y en las demas de

esta Gov.^{on} Con la solemnidad que se requiere p.^{a} que llegue â noticia de todos sus vasallos, y le reconoscan por su lexitimo Rey, y Señor natural con el nombre de Dn Fernando Sexto. Y que de todo lo que en Virtud de este Despacho se executare Se de quenta en la primera Ocacion que se ofresca su fha. en Buen retiro, â 31 de Julio de / mill setecientos quarenta, y seis años. Las que tomo (f. 98)
en sus manos Don Miguel Geronymo Esparza rexidor mas antiguo que al pres.^{te} se halla, y en nombre de esta Ciudad los veso, y puso sobre su Caveza diciendo las obedecia, como â Cartas, y Reales ordenes de nro. Rey, y Señor que Dios Guarde, con aumento de mayores Reynos, y Señorios. Y se acordo que de dhas. Reales Cedulas se sacasen testimonios, y se remitiesen con orden en nombre de S. M. a las Ciudades de Santa Fe, Corrientes, y Sn Plelipe de Montevideo, para que cumplan con lo ordenado por dichas Reales Cedulas, las que se copiaran en el Libro destinado para este efecto. Y luego se acordo haviendose conferido sobre que â todos los Mercaderes, y Pulperos que ay en esta Ciudad, y son Vecinos de ella Se les obligue segun la posibilidad que cada uno tenga a que Contribuya con lo que se le asignare para ayuda de los gastos que se han de Causar en las Fiestas, de la jura de el Rey nro. Señor Don Fernando Sexto, Cuia pencion se les impone por aora, por hallarse la Ciudad exausta de proprios, y por esto, y ser tan precisas las Solemnidades de dha. Jura: Y assi mismo se acordo que al Apoderado que esta Ciudad tiene en la Corte de Madrid D.^{n}omingo Marcoleta se le despachen quinientos pesos dobles para ayuda de los gastos / presisos que en la administracion (f. 98 v.)
de dicho Poder Se Causaren los que ofrecio dar en pesos dobles el Sor Dn Fran.^{co} Rodriguez de Vida con Cargo de reintegro de la primer plata que se adquiera en los terminos prevenidos=Y en este Estado se acordo se le de Poder por este Cavildo a D.^{n}omingo de Basavilbaso para que en su Virtud recaude trecientos pesos que en

Poder de D.n Matheo de Suero Secretario de Camara de la Real Aud.a de la Plata tenia esta Ciudad, para sus urgencias Cuia cobranza hara de sus bienes, y Herederos con Clausula de Sobstituirlo, y que se le encargo avise de su efecto. Con lo qual, y por ser tarde se Cerro este Acuerdo, y lo firmaron de que doi fee=

Ju.o Antt.o de Alquizaleete.—Fran.co Rodrig.z de Vida.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o—

CABILDO DEL 15 DE JULIO DE 1747

(Foja 99 del libro original)

Cav.do de 15,, de Julio de 1747,,

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â quinze de Julio de mill setesientos quarenta, y siete años. El M. Ilt.e Cavildo Justicia y rexim.to de ella, Los Señores Don Juan Antonio de Alquizaleete, y Don Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldes ordinarios, Don Juan Antonio Jiles, y Don Juan de Eguia Rexidores, estando assi juntos, y congregados â tratar y conferir sobre las cosas tocantes al bien pro, y utilidad de esta Republica, y sus havitadores, como lo han de uso, y Estilo En cuio estado se leyo una peticion presentada por el Maestre de Campo de Milisias Don Juan de Samartin, por la que viene pidiendo â este Ilt.e Cavildo que para atajar los graves perjuicios, y que se eviten qualesquiera precauciones, y comunicaciones que los Indios Pampas puedan tener con las demas naciones, segun se lo rezela el suplicante justamente por haverseles en el todo negado la bebida a dichos Indios, publican-

dose Excomuniones en todas las Iglesias de esta Ciudad, y su Districto contra los que se las vendieren la que fue expedida por el V.e Dean, y Cavildo en sede Vacante ; y por que dha. prohibicion les es â los dichos Indios en el todo disprisente, por cuia causa podran quebrantar la Paz de que actualmente se esta gozando por lo que su p.ca se sirva exortar â dho. V.e Dean, y Cavildo Ecclesiastico en Sede Bacante que en consecuencia de lo expuesto se sirvan alzar dha. excomunion en quanto â la bebida, por ser practica corriente en el Reyno de Chile, y demas Provincias de estos Reynos el Venderles, y permitir se les Vendan dhas. bebida, por conseguir la amistad, y sosiego, y en esta ha corrido la misma pariedad, por cuios medios se ha conseguido tener noticia de los movimientos de los enemigos de tierra / dentro, que haviendola oydo, y con- (f. 99 v.)
ferido Sobre su assumpto haviendo entrado â este tiempo el Señor Don Vicente de Vetolaza Rexidor, y Don Miguel de Igarzaval Proc.or Grâl. de esta Ciudad : Dixeron que con insercion del pedimento presentado por dicho Maestre de Campo atendiendo â los justos motivos de la representacion se exorte â los Señores del Venerable Dean, y Cav.do Ecclesiastico en sede Vacante, de esta Ciudad se sirvan alzar la Excomunion que de su orden se ha intimado en esta dha. Ciudad, y su Jurisdiccion contra los que venden, vino, y aguardiente a los Indios Pampas, por el justo rezelo que se tiene que esta prohibicion sea Causa de que se quebrante la Paz que con dichos Indios se tiene la que sirve de sosiego â todo el Vecindario. Y que conseguido que sea el alzamiento de dha. Excomunion, en quanto al punto propuesto ; el expressado Mrê. de Campo, como persona Practica vera el mejor medio que se aya de tomar para que â dichos Indios se les subministre la dha. bebida sin que sea perjudicial â esta Ciudad : De cuio pedimento, y lo â el acordado se pasara noticia al Señor Governardor, para que su Señoria lo tenga assi entendido, para lo qual se diputo al Señor Alcalde de Se-

Que se tome Plata a reditos a Ignacia Ruis q.e son 2.500 p.s

gundo Voto D.n Francisco Rodriguez de Vida = En cuio estado se acordo que en nombre de esta Ciudad se otorgue escriptura de Cantidad de dos mill, y quinientos pesos â reditos annuales del cinco por ciento a favor de Ignacia Ruys, cuyo otorgam.to se hara en el rexistro de el presente Escrivano, y que corra el interes desde el dia dies, y siete de este pres.te Mes, y año, a cuia Cantidad pondra por (f. 100) hipotheca los propios, y rentas de ella = Y en / la dha. Escriptura se pondra por Clausula presisa que en qualquier tiempo que se pida este dinero por su amo, ô por persona que sea competente, aya de ser obligada esta Ciudad â darsela sin retencion = Y luego se leyo un memorial presentado por Doña Ignacia de la Quadra, Vecina de esta Ciudad, Viuda de Ramon Lescano por el que viene pidiendo se le ampare en la posesion de Un solar de tierras que tiene en el exido de esta Ciudad poblado â mas tiempo de Veinte años ; que haviendolo oydo de comun acuerdo, dixeron que sin perjuicio de tercero que mejor drô. tenga se le ampara a la suplicante en la posession del dho. terreno que consta de su memorial ; Con lo qual, y por ser tarde, se cerro este Acuerdo, y lo firmaron de que doy fee = test.do = *dona* =

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrigue.z de Vida. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. — Miguel de Igarzaval. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1747

(Foja 100 vuelta del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la S.ma trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ay.s â veinte de Julio de mill setecientos quarenta y Siete años = el M. Ilt.e Cav.do Justicia y Rex.to de ella los Señores, D.n Juan Ant.o Alquizaleete

y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldes ordinarios D.n Juan de la Palma lobaton, D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Jua. Visente de Vetolaza, D.n Juan de Eguia, y D.n Alonso Garcia de Zuñiga. Rexidores, estando asi juntos y congregados a tratar y conferir sobre el vien pro y utilidad de esta Republica y Sus havitadores como lo han de uso y estilo. En cuio estado Se leyo un memorial presentado por D.n Ant.° Gutierres al señor Gov.or y Cap.n Grâl. y asi mismo otro presentado a dho. Señor Gov.or por el Cap.n Gerardo Peres. ambos pretendiendo entrar a la Campaña a haser recogida de los ganados que hai dispersos los que fueron remitidos a este Cavildo por dho. Señor Gov.or para que em bista de ellos determinase este Cav.do lo que se allase por combeniente=y asimismo se presento Otro memoria. por el Sarjento Mayor D.n Bernardo Peñalva a este Ilt.re Cav.do Sobre el mismo asumpto, y haviendose conferido Sobre el, Acordaron q. para Mayor acierto de lo que se deve Executar en orden a las propuestas que constan de los memoriales se consulte la materia con el Mrê. de Campo de Milicias. D.n Ju. de Samartin. Con D.n Juan Fran.co Basurco. con dho. D.n Bern.do / Peñalva, y con el expresado D.n Antonio Gutierrez como que son practicos e intelijentes Sobre lo contenido, para cuio fin se les hiso entrar, y haviendose leido los expresados memoriales y q. sobre ellos y el mejor medio que se deba elejir para q. todos los ganados que aya dispersos en la Campañas Se rrecojan y de esta Suerte se Obie los robos que de ellos Se estan haciendo los Indios infieles, consultaron Sobre el asump.to y unanimes y conformes dixeron que ciendo cierto como lo es el que el expresado D.n Ber.do Peñalva a sido de los prinsipales criadores asi en la frontera de lujan como en la de la Arresife y que la propuesta de su memorial es arreglada en justicia por lo que mira a entregar las crias que siguiesen orejanas a las Madres que cada uno de los vesinos asendados de el partido de Areco, Arresife, Lujan y otros sacasen herradas con su

(f. 101)

Marca y Señal que esto es lo que les parece mas asertado p.ª el erremedio de lo q. se pretende el que por este Ilt.re Cav.do Se le confiera la lic.ª que pide para que una dos O tres beses dentre a haser dha. recogida la que hara con citacion del besindario interesados de dhos. pagos para cuio efecto si La Señoria de este Ilt.re Cav.do fuese servido
(f. 101 v.) conferirle comicion / lo podra haser para su mas amplitud; y que para el resguardo de dha. gente ofrecia el Señor Mrê. de Campo escolta de treinta ombres armados a los que el expresado Sarg.to Mayor D.n Bern.do Peñalva les contribuira con alguna corta gratificacion prorrateada entre todos los interesados esto Se entiende A los Soldados que no lo fueren que al que fuere parte no devera gratificarle en nada, que haviendo oydo la dha. propuesta y enterados de su contexto Dixeron los Señores de este Ilt.re ayuntam.to que hasí se execute, y que se libra la comicion en la forma y manera que se pide Y luego Se trato Sobre el memorial presentado por el Cap.n Gerardo Peres, y Sobre Su asumpto Se acordo que haviendo fenecido las entradas para las que se le consede comicion al dho. D.n Bernardo Peñalva y dando noticia de haver concluido podra entrar el expresado Peres bajo de las condiciones Acordadas, cuia recogida se le premite aser a dho. Cap.n Peres en distancia de dose leguas de la frontera afuera de Arresife Areco y Lujan = Y aviendose conferido sobre la carta escrita por D.n Antonio Gutierres al Señor Gov.or
(f. 102) por la / que le da quenta de el ganado que a sacado de Campaña em Virtud de la orden que para ello tubo de que es todo de otros partidos como son de Areco y arrecifee y Magdalena y los toros que salieron solo fueron treinta y tres; Acordaron que El Expresado Ganado lo reparta por sus marcas y señales a sus dueños y que lo Orejano que hubiere Sacado Se le aplique por los costos que en ello a impendido y que los treinta y tres toros que dise a sacado los pueda matar con cargo de reintegro para las fiestas R.s = Y que a dho. D.n Ant.° Gutierres Se le

confiera la misma comicion que a D.n Bern.do Peñalva para que salga. por la frontera de la Matanza y de buelta sobre la izquierda corriendo asia el Siajo y costa de el Salado y barrancas con la condicion de que lleve dos carreta.s para que todos aquellos toros que se rresabien los pueda matar con el mismo cargo de reintegro para las fiestas R.s y de los demas que sacare entre el ganado despues de llegado a su casa podra matar prorateando entre los vesinos dueños de los que salieren asta la cantidad que se le tiene ordenada y esto obligado / a dar para dhas. fiestas (f. 102 v.) Reales cuia comision Se le da para que con citacion de los vezinos de dho. pago de la matanza Salga a la campaña dentro de el termino que sea combeniente que es el dia primero de Agosto y de todo lo resuelto se le dara noticia al Señor Gov.or para que lo tenga asi entendido lo que Executara El presente es.no y por ser tarde se serro este acuerdo y lo firmaron de que doi fee=

Ju.o Antt.o de Alquizaleete.—Fran.co Rodrig.z de Vida.—Ju.n de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ju.n de Samarttin.—Juan Fran.co de Basurco.—Antonio Gutierres.—Bern.do peñalva.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 24 DE JULIO DE 1747

(Foja 103 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la S.ma Tri.d Puerto de S.ta M.a de Bu.s Ay.s a veinte y quatro de Julio de mill Setecientos quarenta y Siete años: el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y Rex.mto de ella Los Señores D.n Juan Ant.o

Acuerdo de 24 de Julio.

Alquizaleete; y D.n Fran.co Rodriguez de Vida. Alcalde ordinarios D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Juan Visente de Vetolasa, D.n Juan de Rivas, D.n Juan Antonio Jiles y D.n Juan de Eguia; Con asistencia de el Procurador Grâl de la ciu.d D.n Miguel de Igarsaval; estando asi juntos y congregados, a tratar y conferir Sobre el vien pro y utilidad de esta Republica y sus havitadores como lo han de uso y estilo; en cuio estado se leyo un borrador de el vando que quiere el señor Gov.cr y Cap.n Grâl. de esta Prov.a mandar publicar para el buen Gov.no de esta Ciu.d y Sus havitadores Sobre que todos los Vecinos de ella den quenta de todos los Suxetos forasteros a quienes alquilan Sus casas y quartos cuia noticia han de ser Obligados los vecinos ha dar en la Secretaria de Govierno con la individual de donde son a que negocios vienen; y con que empleo bajo de la cominacion de que si no cumplen con lo mandado por este bando Se les daran por perdidas dhas. casas y quartos de Alquiler, y Se aplicara Su importe al R.l fisco = Y que asimismo a ningun estrangero por corto ni mucho tiempo Se le alquile casa ni quarto ni se rrecogan en las que viben para que de esta Suerte Se sepa la gente forastera que biene a ella y el fin que les trae y pueda Su
(f. 103 v.) señoria / echar de esta Ciudad y Su jurisdicion a todos los que fueren perjudiciales, y que ninguna persona de ningun estado calidad y condicion que sean pueda traer cuchillo con punta, puñal, u otra arma bedada pena de doscientos asotes y de destierro por seis años a la Plasa de S.n Phelipe de Montevideo. Si fuere indio. negro. o mulato. y siendo Español la pena de el destierro y de cien p.s aplicados mitad Gastos de justicia y de las casas de Cavildo; y que bajo de las mismas penas, ninguna persona ande a caballo por las calles de las ocho de la noche para arriva si no es que sea la ronda de los ministros de justicia, y patrullas del Precidio, y guardas de tierra y Marina, y que a mas de las dhas. penas pierdan el caballo con el equipaxe aplicado para el ministro O soldado que lo

cogiere para que de esta Suerte Se ebiten las malas consequencias que de lo contrario resultan, y que A los Comicionarios Se les den copias para que los publiquen y Se Execute dentro de quarenta Diaz de la publicacion = Y haviendo oydo y entendido lo contenido en el dho. Borrador que fue remitido a este Cavildo por el Señor Gov.or para que en Su Vista Se le informase Si combenia se confirio Sobre su asumpto y de comun acuerdo Dixeron q. los Señores alcaldes traigan extracto al primer acuerdo de lo que les paresiere Se deve exe / cutar Sobre los puntos conte- (f. 104)
nidos en dicho bando para en su Vista determinar para lo que les dieron amplia facultad = Y luego el S.or rexidor D.n Juan Visente Vetolasa informo a este Ilt.re Cav.do como D.n Juan Antonio Carrion Escribano publico y notorio que se dise ser de cruzada le havia mostrado una causa criminal que le estava Siguiendo el resetor de cruzada a Un Vezino de esta Ciudad, y que haviendole preguntado que si dha. Causa la seguia el señor Gov.or O su Then.te o alguno de las justicias ordinarias le dijo. que no que se seguia ante el dho. reseptor, y haviendo conferido Sobre el asumpto de dha. representacion. acordaron Se llame a dho. D.n Ju.n Antonio Carrion y que de rason q. causa es, contra quien, y ante que Juez se actua, para en su rrespuesta tomar las probidencias q. combengan, a fin de poner el remedio que combenga para la mejor administracion de justicia = y haviendo entrado y pedido lic.a para decir lo que se le manda Dijo que esta mañana llego a su oficio el señor D.n Juan Visente de Vetolasa y le hizo cargo que se eximiese de ser notario de cruzada porque se le cargavan contra el qualquier disturbio y por que Se havia prosedido contra D.n Juan Baut.a Barbachano y que mirase que era / bizcaino y de buena tierra y que pre- (f. 104 v.)
sisamente se le havia de defender, y Satisfaciendo a mi buen proseder (Como siempre lo e echo) en confianza puse en sus manos la causa criminal que el Señor Juez reseptor D.n Juan de Mayora tiene fulminado contra el expresado

D.n Juan Baup.ta por Las causas y razones q. de ella constan, para Satisfacerle mi buen animo como lo havia echo antes con D.n Nicolas de la quintana Beedor G.l de este Precidio y empesando a leer el auto a cuia sason entro en su oficio el señor Rexidor D.n Juan Antonio de Jiles y no permitio que acabase de leer aun el auto que haze cabesa dha. causa; Y mas Satisfacion dio a dho. Señor D.n Juan Visente de que no dirigia a dho. Señor reseptor ni lo puede diriguir por su imperisia para el efecto le demostro un borrador de dho. auto, y la causa la tiene aprehendida el señor comisario de S.ta Cruzada, y dado expediente Oy dia de la fha. Sobre que el mencionado D.n Juan Baup.ta cumpla con lo que se le tiene mandado dentro de Veinte y quatro Oras bajo de excomunion con citacion para la tablilla y por ser tarde, Se serro este acuer-
(f. 105) do y lo fir / maron de que doy fee =

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — *Fran.co Rodrig.z de Vida.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Juan de Eguia.* — *Miguel de Igarzaval.* — *Ju.o Antt.o Carrion.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavido.o

---

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1747

(Foja 105 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la S.ma Tridad. Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ay.s a veinte y Siete. de Julio de mill Setecientos quarenta y Siete años = el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Ant.o de Alquizaleete y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldes ordinarios, D.n Juan Visente de Vetolasa, D.n Juan de

Rivas, D.n Juan Antonio Jiles, D.n Juan de Eguia y D.n Alonso Garcia de Zuñiga rexidores. Con asis / tencia de (f. 105 v.) D.n Miguel de Igarsaval Procurador Grâl. de esta Ciudad, estando asi juntos y congregados a tratar y conferir Sobre el vien pro y utilidad de esta republica y Sus havitadores : En cuio estado Se leyo el borrador de el Vando que remitio el Señor Gov.or a este Cav.do para q. en su Vista añadiesen O quitasen lo que allase por combeniente ; lo que asi se a echo, poniendo aquellas circunstancias mas presisas que a parecido a este Cav.do para que en Vista de ello Se sirva Su Señoria Si lo tubiere por combeniente mandarlo promulgar ; y luego se propuso por el señor Alcalde de primer Voto, que en Virtud de lo Acordado en el antesedente Sobre que el reseptor de la Santa Cruzada estava siguiendo Causa criminal a um besino de esta Ciudad sin saver que jurisdicion Ordinaria hera la que dho. reseptor D.n Juan de Mayora tenia para ello que se le notifique que luego y Sin dilacion alguna manifieste a este Cavildo los despachos y demas diligencias que hubiere practicado Sobre el asumpto. para dar la probidencia en derecho, y que dho. auto sea bajo de apersevim.to y que en el interin no inobe ; que haviendo cido oyda dha. propuesta por los demas Señores que componen este Ilt.re Ayuntam.to Dixeron que asi Se Execute notificandosele el expresado auto. a esp.n de el Señor D.n Juan Anto.nio Jiles y de el Señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga / y por el Señor D.n Juan Ant.o Jiles (f. 106.) se dijo q.e por q.to D.n Juan de Maiora resep.tor de cruzada Se presento con los despachos y fue.ron obedecidos por este Ilt.re Cav.do como asimesmo estar obedecidos por cav.do ecleciasto como tambien auciliados de el señor Gov.or por cuia razon no se embarasa ni Se mete en las providencias dada por el tribunal de la S.ta Cruzada = y que este es Su dictamen = por el señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga Dijo se conformaba con el parecer de el Señor D.n Juan Antonio Jiles = En cuio Estado acordaron y declararon que los despachos q.e se le mandan manifestar al expresado D.n

Juan de Mayora Son los que tiene O deve tener para Seguir Causa Criminal como la que le esta Siguiendo a D.n Juan de Barbachano Y luego el Señor Alcalde de primer Voto propuso como el Mrê. de campo de Milicias D.n Juan de Samartin le havia representado estava con determinacion de imbiar jente a la Campaña por las noticias que ha avido de haver indios infieles en ellas y que para este recocim.to diese la Ciudad probidencia de Carne y lo demas que se Ofresca, por lo que Siendo tan presisa dha. entrada para el resguardo de las fronteras y demas Vezinos de
(f. 106 v.) esta jurisdiccion y allarse esta Ciu.d tan / exauta de Caudal por haverlo consumido todo y aum buscado mas al Credito para la conclucion que se pretende O se desea de las Casas de este Ilt.re Cav.do y aun en este ministerio haverse gastado, tambien el ramo de guerra que estava destinado para contra dhos. indios; por lo que haviendo Su Mêrd. dho. Señor Alcalde consultado la materia con el expresado Mrê. de Campo Sobre la inopia en que Se allaba esta Ciu.d por los motivos Susosdhos le adbitro que de el ganado Orejano que sacasen de la Campaña los suxetos de los partidos a quienes se les a dado lic.a para las recgidas, de los ganados alsados, se sacasen las trescientas reses que expresa nesesitar para dha. entrada, Cuia propuesta es de sentir que se execute, que haviendo oydo y entendido dha. propuesta y conferido Sobre su asumpto todos los Señores de este Ilt.re Cavildo, dijeron que asi se execute; a esep.n de el Señor D.n Juan Ant.o Jiles q.n Dijo que por q.to las bacas que se destinan para la expedicion de las Salinas es ganado disperso de los pobres Vezinos de esta ciu.d y por que dhos. Vezinos tienen pen-
(f. 107) sionadas Sus carretas / y formado Su ramo de guerra por lo qual es de sentir que para dha. entrada de las Salinas Se les Subministre lo nesesario de dho. ramo, y que este es su parecer=y por ser tarde Se serro este Cavildo y lo firmaron de que doy fee=

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de

Vida.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Miguel de Igarzaval.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 28 DE JULIO DE 1747

(Foja 107 del libro original)

En la M. N. y M. Leal Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ay.s a veinte y ocho de Julio de mill Setecientos quarenta y Siete años el Mui Ilt.re Cavildo Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Juan Antonio Alquizaleete, y D.n Fran.co Rdriguez de Vida. Alcalde Ordinarios; D.n Juan / Visente de Vetolaza, D.n Juan de Eguia, y D.n Alonso Garcia de Zuñiga rexidores: Estando asi juntos y congregados a tratar y conferir Sobre el Vien pro y utilidad de esta republica y Sus havitadores. como lo han de uso y estilo = En cuio estado el presente Es.no hiso manifestacion de la notificasion que le havia echo a D.n Juan de Mayora reseptor de la S.ta Cruzada y la respuesta que en dho. acto dio que es pidiendo a este Ilt.re Cav.do. Se le de testimonio de aquella providencia y acuerdo sobre que recaio para responder Si combiniere: y haviendo Oydo dha. respuesta y pedim.to Confirieron Sobre su asump.to y de comun acuerdo dixeron que para q.e en ningun tiempo pueda decir ingnoro la probidencia que se le a notificado por el presente Es.no se le de el testimonio que pide em publica forma y manera que haga fee, y que cumpla con lo mandado en el día que se le entregare dho. testimonio y le notificare esto ultimamente acordado, y por no haver Otra cosa Se serro este acuerdo y lo firmaron,

Acuerdo de 28 de Julio.

(f. 107 v.)

y no concurrieron a el los Señores D.n Juan de la Palma por estar enfermo D.n Mig.l de Esparza D.n Juan de Ri-
(f. 108) vas / y D.n Juan Antonio Jiles no concurrieron por decir, estar enfermos, por haver dado esta razon los ayudantes que fueron a sitarlos=doy fee=entre renglo.ncs *le notificare.*

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Eguia.— Alonso Garsia de Suñiga.— Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* —Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 31 DE JULIO DE 1747

(Foja 108 del libro original)

Acuerdo de 31 de Julio.

En la M. N. y M. Leal Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â treinta y uno de Julio de mill setecientos quarenta, y siete años. El Muy Ilt.e Cavildo Justicia, y rexim.to de ella los Señores Licenciados Don Florencio Antonio Moreyras de el consejo de su Magestad, Oydor de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, Theniente Grâl. y Auditor de la Gente de Guerra de esta Provincia Don Juan Antonio de Alquizaleete, y Don Fran.co Rodrigues de Vida Alcaldes
(f. 108 v.) ordinarios, Don Vicente / de Vetolaza, Don Juan de Rivas, Don Juan Antonio Giles, y Don Juan de Eguia Rexidores Estando assi juntos, y congregados como lo han de uso, y estilo â tratar, y conferir sobre las cosas tocantes al bien pro, y utilidad de esta republica, y sus havitadores. En cuio estado Dixo el S.or Alcalde de primer Voto que con noticia que dio el S.or rexidor Don Juan Vicente de Vetolaza de que se estava procediendo Criminalmente con-

tra un vecino de esta Ciudad por un sugeto que se ignorava tuviesse Jurisdiccion para ello ante Ju.n Antonio Carrion Escrivano pub.co del numero, se le llamo â este para que declarasse que causa era la que se hacia, quien era el Juez, y contra q.n se prosedia; Y por la resp.ta que dio se sabe que el Juez es Don Juan de Mayora, el reo Don Ju.o Baptista Barbachano y la Causa Criminal en que actuava el mismo Carrion; Y como el Despacho que tiene presentado dho. Mayora de el sup.or tribunal de la Santa Cruzada en este Cavildo es limitado, y solam.te para la recaudacion de la Stâ. Bulla, y â parecido que el proceder Criminalm.te por otro qualquier assumpto contra qualquier Vecino es usurpar la Jurisdiccion ordinaria que no tiene por esta razon se le ha mandado mani / fieste el Despacho (f. 109)
que tiene para tal procedim.to y que no innove en interin. En cuia inteligencia, y de la respuesta que da por la Carta que ha remitido â este Cavildo; el Señor Theniente Gral. como Professor de drô. se servira declarar lo que se deva hacer en defenza de la Jurisdiccion Real = Y haviendose leido el Exorto Remitido â este Ilt.e Cavildo por Don Juan de Mayora, y autorizado por Don Juan Ant.o Carrion Escrivano pub.co y Notario de dicho Tribunal de Cruzada Su fecha â treinta de Julio de este presente año. Dixo Su Señoria que mediante no hallarse presente todos los Señores Capitulares se transfiriese el Cavildo para otro dia citandolos â todos; Y se hara presente â Don Juan de Mayora Juez Receptor de la Sta. Cruzada que este Ilt.e Cav.do jamas ha intentado embarazar el libre uso de sus comissiones, y cobranzas de los caudales pertenesientes â la Santa Cruzada antes esta prompto â concurrir en q.to estuviera de su parte al efectivo cumplim.to y cobranza; y la palabra no innove de que uso en su primer requerim.to / estaba Claram.te determinada â la Causa (f. 109 v.)
criminal en que tenia noticia estava entendiendo; y la duda de si esto le era falcutativo, ô estava conprehendido en su Comission le puso en la presission de Informarse de

lo que havia en la materia para q. enterado de todo pudiesse tomar la resolucion que hallase conveniente y que, ni quedasse embarazada la Jurisdiccion de la Sta. Cruzada, ni Vulnerada la Jurisdiccion ordinaria, y para que de ninguna manera considere que se le pretende impedir, ô retardar las cobranzas de que esta encargado el presente Escrivano le hara notorio esta resolucion con testimonio de lo acordado sobre el assumpto, y lo firmaron de que doi fee = con cuio dictamen se conformaron =

Florencio Ant.º Moreyras. — *Ju.º Antt.º de Alquizaleete.* — *Fran.co Rodrig.z de Vida.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan de Rivas.* — *Juan Antt.º Jiles.* — *Juan de Eguia.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.º pp.co y de Cavi.do

---

CABILDO DEL 5 DE AGOSTO DE 1747

(Foja 110 del libro original)

Acuerdo de 5 de Agosto.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santíssima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â cinco de Agosto de mill setecientos quarenta, y siete años. El Muy Ilt.e Cavildo Justicia, y Reximiento de ella Los Señores Don Juan Antonio Alquizaleete, y Don Francisco Rodriguez de Vida Alcaldes Ordinarios, Don Vicente de Vetolaza, Don Juan de Rivas, Don Juan Antonio Jiles, Don Juan de Eguia, y Don Alonzo Garcia de Zuñiga Rexidores, estando assi juntos, y congregados, como lo han de uso, y estilo â tratar, y conferir sobre las cosas tocantes al bien pro, y utilidad de esta republica, y sus havitadores En cuio estado Se leyo la remission que haze â este Cavildo el Señor Gov.or y Capitan General de un testimonio del Acuerdo que celebro la Señoria del Cavildo Exclesias-

tico, en que manda que se confiera sobre el contenido de dho : acuerdo al servicio de ambas Magestades. Sobre cuio assumpto se confirio, y de comun acuerdo dixeron se le haga presente â la Señoria de el Ilt.e Cavildo Eclesiastico como este Cav.do ha estrañado no se le haya respondido drâm.te al exorto de quinze de Julio de este pres.te año, hecho a pedimento del Mrê. de Campo Don Juan de Samartin sobre que se suspenda la excomunion que por su Señoria esta pro / mulgada en orden a que a los Indios (f. 110 v.) Pampas, no se les Venda aguardiente, sobre lo que nuevam.te exorta â Vs.a a fin de conservar la Paz que esta ajustada, y establecida con ellos por lo que repite este Cavildo, y suplica â V. S.a se sirva de responder drâm.ts con la protesta de que en caso de omisso, ô denegado sera su Señoria responsable â los perjuicios, hostilidades, y daños que resultaren â este Vecindario, y que dara Quenta a su Mag.d en primera Ocasion, y que de este acuerdo se le passe testimonio por el presente Escrivano = Y luego se acordo sobre lo transferido en el anteced.te sobre la competencia de Jurisdiccion con el Receptor de la Santa Cruzada D.n Ju.o de Mayora y por no haver concurrido a este Acuerdo el S.or Theniente Grâl. que para el estava citado como Professor de derecho por estar enfermo, y faltar muchos de los individuos. se transfiera para el dia nueve de este presente Mes para cuio dia se citara â todos concurran por ser extraordinario = Y luego dio Quenta el pres.te Escrivano de haver entregado testimonio del acuerdo antecedente â D.n Juan de Mayora Juez Receptor de la Santa Cruzada segun se le mando = en cuio estado se leyo un pedimento hecho por Don Jacinto Aldao Vecino de esta Ciudad por el que viene pidiendo se le de Certificacion firma / da de los Individuos de este Ilt.e Cavildo (f. 111) y autorizada por el presente Escrivano, para el Rey nro. Señor en su Real, y supremo Concejo de Indias, Nuncio Apostolico de su Santidad, y demas Juezes, y Justicias Ecleciasticas y reales, sobre si es Verdad que la Casa, y

Se leyo Un pedim.to de D.a Jacinto de Aldao pidiendo se le de Por el Iltre. Cavildo una sertificasion de los procedimientos natalez, Criansa y demaz de la Caza de D.a Maria teresa Rondon Su Mujer.

familia de Doña Maria Thereza Rondon, y Laris antes que contrajesse matrimonio con el suplic.te la tuvieron, y reputaron por una de las principales de esta republica en todos assumptos assi en natales como en Crianza, Xtiandad, y recogimiento, y si despues de contraido dho. matrimonio han Criado, educado, y dotrinado â sus hijos, con todo Zelo, y Vigilancia sin dar nota ni aun la mas leve, inclinandolos al santo temor de Dios con todo lo demas que sobre el assumpto del pedim.to consta que haviendo sido Oydo, y enterado de su contexto confirieron sobre su assumpto, y de comun acuerdo dixeron, Que
(f. 111 v.) atento â constarle â este Ilt.e Ca / vildo ser cierto todo lo contenido en el pedim.to presentado por el expressado Don Jacinto Aldao, y ser publico, y notorio en toda esta Ciudad los buenos prosedim.tos de la familia se le de la Certificacion que pide en la forma, y manera que mejor proceda de derecho= En cuio estado se leyeron dos peticiones presentadas con Un papel que les acompaña por el Doctor Don Bentura Joseph Vazquez Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, sobre y en razon de que Don Juan Antonio Carrion Escrivano publico era falsario por cuia razon hacia representacion de ello â este Ilt.e Cavildo para que en su Vista se sirviesse dar las Providencias que convengan al bien pro, y utilidad de esta republica, y sus havitadores, como â Padres de ellas que haviendo sido oydos, y entendidos dichos pedimentos : Dixeron que respecto de no haverle hecho constar de dichas falsedades
(f. 112) â este Cavildo esta parte ocurrira a Juez competente / de esta Ciudad, â Usar de su drô. como le convenga ; de cuio acuerdo por el presente Escrivano â continuacion de sus pedimentos le dara testimonio, para que lo tenga entendido= Y luego por el Señor Don Alonzo Garcia de Zuñiga se pidio licencia para ir â sus haciendas de Campo por termino de dos Meses, cuia demanda haviendo sido oyda de comun acuerdo dixeron se le Consede la licencia que se pide para los fines expressados, no dilatandose mas del

Se leyo un pedim.to de D.n Bentura Bazquez=

Se pidio lisencia por Don Alonzo Garcia de Zuñiga Rexidor.

tiempo que propone por haver muchas cosas que evacuar convenientes al bien publico, y ser presisa su asistencia Y por ser tarde se cerro este acuerdo, y lo firmaron de que doi fee

Ju.º Antt.º de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan de Rivas. — Juan Antt.º Jiles. — Juan de Eguia. — Alonso Garsia de Suñiga. — Ante mi : *Josehp Ferrera Feo.* — Escrib.º pp.co y de Cavid.º

CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1747

(Foja 112 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9 de Agosto.

En la M. N, y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â nueve de Agosto de mill setecientos quarenta, y siete años. El Muy Illustre Cavildo Justicia, y rexim.to de ella Los Señores Don Juan Antonio de Alquizaleete, y Don Francisco Rodriguez de Vida Alcaldes ordinarios, Don Juan Vicente de Vetolaza, Don Juan de Eguia, y Don Alonzo Garcia de Zuñiga Rexidores ; en cuio estado entro el Señor Don Juan de Rivas ; estando assi juntos, y congregados â tratar y Conferir como lo han de uso, y estilo, sobre el bien pro, y utilidad de esta republica, y sus havitadores En cuio estado se acordo sobre lo transferido en el acuerdo antecedente, sobre la competencia de Jurisdiccion con el Receptor de Cruzada Don Juan de Mayora y por no haver concurrido el S.or Theniente Grâl. â causa de hallarse enfermo se transfirio este punto para el acuerdo venidero=Y luego se propuso por el señor Alcalde de primer Voto que en atencion / â haverse executado las (f. 113) honrras, y demas exequias funebres que se hizieron en la

Iglesia Cathedral el dia cinco de Mayo de este presente año, por el alma del Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto que Santa Gloria aya con todas aquellas demostraciones de sentimiento que como en tan Leales Vasallos Cave en lo posible, hasta concluir con los lutos mas rigurosos segun la ultima Pragmatica) Y por quanto es publico, y notorio y consta â este Ilt.e Cavildo haverse coronado por nrô. Rey, y Señor natural Don Fernando Sexto de este nombre (que Dios guarde) por Castilla, cuia noticia fue servido su Mag.d Communicar â esta Ciudad por su Real Cedula despachada en Buen retiro â treinta, y uno de Julio de mill setesientos quarenta, y seis años, y refrendada por su Secretario Don Miguel de Villanueva: Y ser preciso que esta Ciudad como tan Leal a su Rey, y Señor, y ser Capital de esta Provincia el que para el dia que se huviere de aclamar se prevengan algunos festejos plausibles que sirvan de demostracion al cumplido gozo que todos devemos tener. Como son el que se jueguen, y lidien Toros, y que la noche del día que se huviere de haser dha. (f. 113 v.) aclamacion, y en / las demas que convenga se hagan luminarias en toda la Ciudad, y en la Plaza prâl. de ella se quemen mazas, y se hagan todos aquellos fuegos que sean possibles, para todo lo qual, y lo demas regocijos que son consernientes sera acertado prevenir el dia que se han de enarbolar Pendones, y aclamar al rey nrô. Señor, y que â ella consinguientemente sean las dichas lidias de Toros, se jueguen Cañas, se representen Comedias, y se hagan las demas que sean possibles; Y que respecto de hallarse esta Ciudad tan exausta, y falta de caudal por que los cortos propios de que goza se hallan Consumidos, y âun mas en el edificio de las Casas de este Ilt.e Ayuntamiento, y Carcel publica de ella; por lo que los señores individuos que se hallan presentes elixan, y discurran los medios mas proporcionados que se deveran tomar para la consecucion de tan justas demostraciones, y desempeño de esta dicha Ciudad, sobre cuia propuesta se confirio largo

espacio ; y por dicho Señor Alcalde / de primer Voto Don (f. 114)
Juan Antonio de Alquizaleete, se dixo que de su parte concurriria â todo quanto fuesse nescesario, y posible para el Juego, y lidia de Toros, sin que la Ciudad pencione sus proprios, ni rentas en este assumpto por la Razon expressada de no tenerlos.=Y por el Señor Alcalde de segundo Voto Don Fran.co Rodriguez de Vida Alguacil mayor del Santo Tribunal de Inquisission y Alferez Real actual en virtud del juramento, y pleito omenaje que para ello tiene hecho, se dixo, que en atencion â constarle ser assi todo lo que ha propuesto dho. Señor Alcalde de primer Voto, se ofrece concurrir, y ayudarle al costeo del Festejo de Toros. Y que por su parte solo se ofrece â costear de su proprio caudal todos los artificios de fuegos los que tiene para este efecto de su espontanea Voluntad prevenidos, con los demas que en dicha Plaza se ayan de hazer; Y en Vista de las ofertas que los Señores Alcaldes hazen para el desempeño de esta / Ciudad dixeron los Señores indi- (f. 114 v.)
viduos de este Ilt.e Ayuntam.to que azeptavan las dichas Ofertas, y en nombre de esta dicha Ciudad les davan los agradecimientos, y que al tiempo, y quando se le aya de participar â su Mag.d de todo lo que en este assumpto se executare se le expresara con individualidad el generoso animo con que han procedido en la Celebracion de su aclamacion=Y luego se propuso por el Señor Alcalde de primer Voto que para el Juego de las Cañas era preciso el nombrar de aquellas Personas que ay en esta Ciudad, y son Vecinos de ella de mas lustre y ser, para que hiziessen Quadrillas en la manera y forma que ha sido costumbre, y se executo en la aclamacion del Señor Don Phelipe Quinto (que Stâ. gloria aya) Y siendo constante, y notorio que la persona de Don Juan de Samartin Mrê. de Campo de las Milicias de este Vecindario es del mayor respecto, y conocim.to de los sugetos que puedan concurrir â dho. festejo de juego de Cañas es su parecer se le / proponga (f. 115)
al Señor Governador, y Capitan Grâl. de esta Provincia

Don Joseph Andonaegui Mariscal de Campo de los R.s exercitos de su Mag.d Ordene, y mande â dho. Mrê. de campo Don Juan de Samartin se haga cargo de hacer las listas de los sugetos que le parecieren mas idoneos, y aparentes para dho. Juego de Cañas, sin admitirles escusa alguna, por seder todo en aplauso de tan Justos regocijos â nrô. rey, y Señor (que Dios guarde) sobre cuio assumpto se confirio, y de comun acuerdo dixeron que assi se execute, y que por el presente Escrivano se le lleve testimonio de este punto â dho. Señor Governador. En cuio estado Propuso dho. S.or Alcalde de Primer Voto, que respecto de estar encargado â la Compañia de Forasteros el cuidado, y fabrica de Un carro Triunphal y otras Inventivas de festejos, y regocijos, y estar tambien encargada la tropa de la guarnicion de este Precidio de las Comedias que se han de repre / sentar en la aclamacion, expressada, y haver copia Conciderable de oficiales de todos gremios en esta Ciudad, es su parecer, que se les mande â dichos gremios Concurran cada Uno por su parte con las mascaras, quadrillas, mojigangas, y demas diverciones que en semejantes funciones se acostumbran para lo que se les dara en orma de lo que cada Gremio huviere de hazer, para cuio arreglam.to es su sentir se arreglen por oficios, atento â no haver formalidad de gremios en esta Ciudad â que concurrira dicho Señor Alcalde con su Compañero el Señor Don Francisco Rodriguez de Vida; Cuio dictamen haviendo sido oydo, por los demas Señores de Comun acuerdo dixeron que assi se execute. Y por ser tarde se cerro este acuerdo con reserva de proseguir, y tratar sobre el assumpto en otro que se celebre quando convenga, y lo firmaron al que no concurrieron el S.or Don Juan de la Palma, Don Miguel de Esparza, Don Pedro Zamudio, por hallarse enfermos, Don Juan / de la Palma, y Don Juan Antonio Jiles por decir estar embarazados, segun la razon dio el Ministro que fue a citar=

(f. 115 v.)

(f. 116)

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de

Vida.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.° pp.co y de Cavid.°

CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1747

(Foja 116 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la S.ma trin.d Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ay.s a dies y ciete de Agosto de mill Setecientos quarenta y Siete años: el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y rexim.to de ella Los Señores—D.n Juan Antonio Alquizaleete y D.n Fran.co Rodriguez de Vida, Alcaldes Ordinarios D.n Juan de la Palma Lovaton. D.n Juan Visente de Vetolasa. D.n Juan de Rivas, D.n Juan Antonio Jiles, y D.n Juan de Eguia rexidores. con asis / tencia de (f. 116 v.)
D.n Mig.l de Igarsaval procurador Grâl. de esta Ciudad: Estando asi juntos y congregados a tratar y conferir Sobre el Vien pro y utilidad de esta republica y Sus avitadores, en cuio estado Se trato Sobre lo transferido en los antecedentes en Orden a la competencia de jurisdicción que se tiene con D.n Juan de Maiora reseptor de la S.ta Cruzada Sobre la Causa Criminal q.e a seguido a D.n Juan Baup.ta Barbachano Vecino de esta Ciudad y haviendose conferido Sobre el asunto por el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo que el presente escribano, con quien se le aviso al señor Then.te Grâl. Lic.do D.n Florencio Antonio Moreira se serviese de asistir a este cav.do para la determinacion de el punto que se lleva expresado, q.n le respondió allarse enfermo por cuia razon no podia concurrir; de; con indibidualidad noticia de lo que le dijo hera Su parecer en caso de quererlo determinar=y Yo el presente

escribano en cumplim.to de lo mandado certifico como dho. Señor Then.te Grâl. me dijo que respecto a que la parte Se havia compuesto por Otro modo y por esta razon se-
(f. 117) sado la Causa Criminal que se actuaba. Se / Sesase en la Conpentencia y que la parte Si tubiese que pedir pudiese presentarse ante el Juez competente que le paresiese Y haviendose conferido Sobre la respuesta dada por el presente es.no Se rredujo a botos y por el Señor Alcalde de primer Voto Se dijo que deseando la paz y quietud y que se Obien disturbios Se conforma con el dictamen de el Señor Then.te G.l y añade para q.e en lo susecivo Se sepa el metodo que se deve Seguir en semejantes Sircunstancias Se de noticia con testimonio de lo acordado sobre este asunto y papeles que hablan en el ; â los Señores Precidente y Oidores de la R.l Audiencia de este districto por mano de el S.or fiscal de ella = Por el señor Alcalde de segundo Voto se dijo Se conformava en todo y por todo con el parecer de el Señor Alcalde de primer Voto por el Señor D.n Juan de la Palma se Dijo que respecto a no haver asistido en los acuerdos nominados por las muchas Ocupaciones q.e a tenido y no estar enterado de los papeles que se an actuado Sobre este asumpto, no puede dar Voto ni parecer en el = el señor D.n Juan Vi-
(f. 117 v.) sente de Vetolasa Dijo que se / conforma con el parecer de el señor Alcalde primer Voto = Por el Señor D.n Juan de Rivas que se conforma con el parecer de el señor Alcalde de primer Voto = por el Señor D.n Juan Ant.o Jiles Se Dijo que reproduse el parecer que sobre este asumpto tiene dado en el Acuerdo de Veinte y ciete de Julio. de este año y a maior abundam.to como tal rexidor esta pronto a obedecer y auciliar las probidencias Obradas por el reseptor de la S.ta Cruzada = el Señor D.n Juan de Eguia Dijo Se conformava con el dictamen de el Señor Then.te Grâl. = y en atencion a que por la maior parte de Votos consta el conformarse con el parecer de el Señor Alcalde de primer Voto Se dicidio y determino el que así Se Exe-

cute como lo tiene propuesto ; En cuio estado Se abrio y leyo una carta escrita a este Ilt.re Cav.do por el P.e fray Jph. de la Cruz Seperior de los religiosos betelemitas en respuesta de la que Se le escrivio dando quenta de la Lic.a que tenia esta Ciu.d de su Mag.d para que pudiesen benir a ella a fundar el Ospital que se tenia antesedente / Soli- (f. 118)
citado = Y haviendo conferido Sobre dha. Carta de comun acuerdo dixeron Se rrespondera a ella quando aya ocacion = En cuio estado el señor D.n Juan de la Palma rexidor mas antiguo de este ayuntam.to Dijo que el presente escribano le notifico un auto de el Señor Gov.or cominandole en Sinq.ta p.s ensayados con las demas circunstancias que refiere dho. auto para que asistiera a los Cav.dos que se hacian cominandoles a todos los demas Señores capitulares y por que este auto, es en grave perjuicio por no tener rentas ningunas los indibiduos de este ayuntam.to Y la Ordenansa nobena Solo les señala la pena de que se apunte en el libro de acuerdos para que se le haga cargo en residencia ; por cuia rason y librarles su Mag.d (que D.s G.e) de semejante cargo ; es su parecer que se le Suplique al señor Gov.or Suspenda o reponga dho. auto em Vista, de la citada Ordenansa = Y por el S.or Alcalde de primer Voto Se dijo que no tiene que decir Sobre dho. auto porque como consta en este libro Se dilatan mucho tiempo diferentes expedientes por no concurrir algunos de los Señores capitulares Sin embargo de havisarseles. Ser para cavildos extraordinarios y negocios de importancia = por el S.or Alcalde de segundo Voto / Se dijo Obedecia en todo y por (f. 118 v.)
todo el auto de el S.or Gov.or y que cumplira con su tenor como se ordena, y en lo demas Se conforma con el dictamen de el S.or Alcalde de primer Voto = Por el Señor D.n Juan Visente de Vetolaza Se dijo que hera de parecer Se le hiciese la mas reberente Suplica al Señor Gov.or para que su Señoria con la consideracion de lo prebenido en las R.s Ordenansas que tiene este Ilt.re Cavildo para que se sirva mandar recoger dho. auto pues sin justo mo-

tivo los indibiduos no se escusan a concurrir a los Cavildos que son citados y que de este Acuerdo se le de testimonio al Señor Gov.or para cuio fin Se diputen dos Señores indibiduos, cuio testimonio dara el presente Escribano con cuio dictamen y con el de el Señor D.n Juan de la Palma se conformaron el señor D.n Juan de Rivas: el Señor D.n Juan Antonio Jiles, y D.n Juan de Eguia y por diputados Se nombraron al señor D.n Juan de la Palma, y D.n Juan Visente de Vetolasa, y por ser tarde Se serro este acuerdo al que no concurrieron el Señor D.n Miguel Geronimo de Esparsa por estar enfermo D.n Pedro Zamudio
(f. 119) por lo mis / mo—el señor D.n Alonso Garcia por allarse con lic.a fuera de esta ciudad y lo firmaron de que doy fee= entre r.s; te=Enm.do *compe*=A=C=

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida.—Ju. de la Palma Lobatton.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Rivas.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Miguel de Igarzaval.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavi.do

---

CABILDO DEL 26 DE AGOSTO DE 1747

(Foja 119 del libro original)

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Veinte, y seis de Agosto de mill setesientos quarenta, y siete a.s El Muy Ilt.re Cavildo Justicia, y reximiento de ella. Los Señores Don Juan Antonio de Alquizaleete, y Don Francisco Rodriguez
(f. 119 v.) de Vida, Alcaldes ordinarios, Don Juan de la / Palma Lobaton, Don Juan Vizente de Vetolaza, Don Juan de Rivas, Don Juan Antonio Giles, y Don Juan de Eguía,

Rexidores : En cuio estado entro el señor Don Miguel Geronymo de Esparza Estando assi juntos, y congregados en la sala de sus acuerdo como lo han de uso, y estilo â tratar, y conferir, sobre el bien pro, y utilidad de esta Republica, y sus havitadores. Y luego los Señores Don Juan de la Palma, y Don Juan Vizente de Vetolaza, dieron razon de la Diputasion, para que havian sido nombrados, sobre que se le suplicasse al s.or Gov.or repusièsse el auto proveido por Uss.a de dies, y siete de este presente Mes, y año, por el qual consta mandarles Vajo de la Cominacion de cinquenta pesos, concurriesen a todos los Cavildos, y que haviendo Ido con testimonio de lo acordado â su Señoria : dixe.n que dho. Señor Gov.or dado por repuesto dicho auto, y que les havia amonestado concurriessen â todos los Acuerdos en particular â los extraordinarios que por las fallas estavan suspensas muchas Causas. Y luego el presente Escrivano dio razon, como por un Soldado Dragon havia recivido un papel sin firma, que le dixo el tal Soldado era del Señor Governador y que por el pedia los papeles de el Cavildo Eclesiastico sobre el exorto hecho por este Ilt.e Cavildo en orden â la excomunion que se promulgo, sobre que â los Indios / no se les Venda aguardiente, y haviendose conferido sobre el assumpto de comun acuerdo : dixeron, que el presente Escrivano passe al Castillo, y se imponga del Señor Gov.or si el dicho papel es cierto, y que si de su orden se remitio â este Ilt.e Cav.do y siendo, le diga â su Señoria que dhos. papeles Originales no pueden Salir de la Caxa de tres llaves por ser presisos en ella para resguardo de este Cavildo, y que siendo nescesarios â su Señoria esta prompto este Cavildo â mandar entregar los testimonios que gustare, precediendo Auto para ello = Y luego Se leyo el Memorial presentado por el Cirujano mayor de este Presidio al S.or Gov.or sobre el nombram.to de cirujano que ha de ir â la Campaña, y que su Señoria de providencia, sobre las Medicinas que se han de llevar ; el que fue remitido â este Ilt.e Cav.do

(f. 120)

por dicho Señor Gov.^{cr} para que diese la Providencia Conveniente : Y haviendose conferido sobre su assumpto de comun acuerdo dixeron se Diputava al Sor Alcalde de Primer Voto, para que sobre el asumpto llame â todos los Boticarios, y Cirujanos, y entre los dichos prorratee Y les obligue â que den aquello que hallare por conveniente, respecto â hallarse esta Ciudad falta en el todo de caudal, (f. 120 v.) por haverlo consumido en las Ca / sas de este Ayuntamiento = En cuio estado se leyo Una peticion presentada Se leyo Un pedim.^{to} de Dn Jph. Correa por Don Jph. Correa de Saa con testimonio de Una Real Cedula sobre la sissa de Un real, que dize deben pagar las mulas que salen de esta Ciudad â las Provincias de arriva, para ayuda de la defenza de la Ciudad de Santa Fee, en cumplimiento de lo acordado en el que se celebro el dia dies, y seis de Junio de este presente Año. Y haviendose conferido, sobre dicho pedimento, real Cedula, y demas papeles que constan insertas â ellas, de comun Acuerdo ; dixeron, se le de vista, Al procurador Genl de esta Ciudad de dicho pedimento Cedula, y demas papeles, presentados por dicho apoderado, para que impuesto en ellos Informe â este Cavildo lo que hallare por conveniente, al bien, pro, y utilidad de esta rep.^{ca} con lo que se acordara lo que convenga y se Informara al Señor Gov.^{or} en cumplimiento de su probeido de Veinte, y siete de Mayo de este presente año. Y por ser tarde se cerro este acuerdo, y lo firmaron de que doi fee = *Entre rr.^{s} ; Al procurador Genl de esta Ciudad* =

Ju.^{o} Antt.^{o} de Alquizaleete. — Fran.^{co} Rodrig.^{z} de Vida. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.^{l} Geronim.^{o} de (f. 121) *esparza. — / Juan Viz.^{te} de Vetolaza. — Juan de Rivas. — Juan Antt.^{o} Jiles. — Juan de Eguia.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.^{o} pp.^{co} y de Cavi.^{do}

CABILDO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1747

(Foja 121 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santísima trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â siete de Septiembre de mill setecientos quarenta y Siete años = El Mui Ilt.e Cav.do Justicia y rexim.to de ella. Los S.res D.n Juan Antonio de Alquizaleete. y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldes Ordinarios = D.n Juan Antonio Jiles. y D.n Juan de Eguia rexidores. estando asi juntos y congregados en la sala de sus acuerdos a tratar y conferir sobre el vien pro y utilidad de esta republica y sus havitadores = En cuio estado entro D.n Juan Visente de Vetolasa = y luego dio razon el presente escribano como haviendo ydo a beer al señor Gov.or sobre el papel sin firma que havia traido un soldado Dragon por el qual constava pedir los papeles de exorto y testimonio de lo acordado por la señoria de el Cav.do Ecleciastico. Sobre la proibicion de / la venta de (f. 121 v.)
el aguardiente a los indios; Y haviendo Su señoria enteradose de ello, Dijo que la remicion; de dhas papeles la havia echo al Cavildo Justicia y rexim.to para que confiriesen Sobre el acuerdo de el Ilt.re Cav.do eclesiastico y que así lo executasen y se los remitiesen contanto de lo acordado para remitirselos a dho. Ilt.re Cav.do ecleciastico = y haviendose conferido Sobre dha. respuesta, el señor Alcalde de primer Voto en cumplim.to de la remicion echa por el S.or Gov.or y cap.n Grâl. a este cavildo, de los papeles de exorto que se le havia echo al Ilt.re Cavildo ecleciastico, Sobre que suspendiese la excomunion promulgada por el Aguardiente que se bende a los Indios y el testimonio de el acuerdo que selebro dho. Cv.do Eclecias-tico Sobre su asunto, dio su pareser por escripto en orden

a dha. respuesta, con citas de leyes y Santo concilio, que a los margenes de el papel en que consta dho. parecer Se allan, el qual haviendo cido leido confirieron largo espasio Sobre Su contenido, y de comun acuerdo dixeron, se conformavan con el en todo y por todo y que por ser largo y no haver Oras para trasuntarlo al pie de la letra en este acuerdo Se firme dho. parecer en el papel que viene em Virtud de estar conformados con el y a continuacion
(f. 122) de este papel / Acuerdo el presente escribano pondra testimonio de dho. pareser y la conformidad Sobre el; certificandolo en publica forma y manera que haga fee Y de el exorto que se le hiso al Ilt.re Cav.do Ecleciastico, el auto probeido de la excomunion, notoriedades y testimonios de lo acordado por dha. Ilt.re Cav.do ecleciastico sobre dho. exorto con las demas diligencias a ellos insertas, se saque testimonio, para que quede en la arca de tres llaves, y los Originales Se lleven al señor Gov.or con testimonio de lo acordado aora ultimamente Sobre el asunto lo que Executara el presente Escribano=Y luego se leio una peticion presentada por D.n Juan de Rivas rexidor proprietario de esta Ciudad en la que viene haciendo representacion, de que por allarse enfermo con males avituales de Ijada, y gota, hase renuncia de dho. empleo de rexidor en manos de este Ilt.re Cav.do para que admitiendola Se sirva proveerla en Virtud de la Zedula Real que le confiere facultad para probeer dhos. Oficios en la persona= y haviendose conferido Sobre su asumpto=de comun Acuerdo dixeron que atendiendo a que los motivos que representa Son justos, pues Su enfermedad es notoria se le admite, la renuncia que de el empleo de rexidor hase, reservando el acordar Sobre el probeim.to de dho. empleo
(f. 122 v.) para el benidero / y por lo que mira a la defensuria de Pobres, haviendosele admitido la renuncia de el empleo de rex.or se nombra por tal defensor a D.n Juan Visente de Vetolasa quien en Virtud de el nombram.to que para ello Se le hase, hiso el juram.to acostumbrado en manos

de el S.or D.n Juan Ant.o Jiles=Y luego se leyo una peticion presentada por D.n Visente Moron patron de el comv.to de Monjas de S.ta Catalina de esta Ciud.d, la que fue remitida a este Cav.do por el Señor Gov.or, para que Se mandasen dar testimonios q.e pide em Virtud de la Zedula de su Mag.d y haviendose conferido Sobre el asumpto de dho. pedim.to de comun acuerdo Dixeron q.e por el presente es.no se le den los testimonios que pide en la forma y manera que consta de su pedim.to, para cuio fin se sacaran de la arca de tres llaves los autos que se criaron Sobre la fundacion de dho. Monasterio donde se allan agregados los papeles de que dho. D.n Visente pide testimonio, q.n entregados que sean pagara su importe areglado al aransel=En cuio estado Se leyeron dos cartas escritas por el Mrê. de campo D.n Juan / de Samartin al Señor Alcalde de segundo Voto D.n Fran.co Rodrig.z de Vida, en las q.e le suplica Se sirva pasar a beer al señor Gov.or y haserle representacion que teniendo alistadas todas las personas que havian de salir al Juego de las Cañas, y acompañamiento de el Real estandarte, repartidas en las cuadrillas que a cada uno competia en el traje que se les havia asignado, Se Escusavan la maior parte; y haviendo dho. Señor Alcalde pasado con las dos cartas a beer al señor Gov.or Sobre el contenido de ellas le dijo Su Señoria que en acuerdo hisiese la propuesta para que se confiriese Sobre ello y se acordase lo que se allase por combiniente=Y haviendose conferido Sobre el asumpto de dhas. cartas de comun acuerdo Dixeron, Se pida al señor Gov.or q.e atendiendo a que la funcion es La mas clasica de las que puede haver, a la que etan todos obligados sin que para Ella aya esepcion de persona, Se sirva Su Señoria mandar romper bando, Ordenando concurran todas las personas que por parte de dho. mrê. de campo han cido alistadas para dha. funcion de cañas y acompañam.to bajo de la pena de quinientos p.s o de la que á su Señoria pareciere combeniente aplicada / mitad camara, y gastos

Se leyeron doz cartaz escritaz (f. 123)

Por D.n Juan de Samartin Al S.or Alcalde de Segundo Voto Sobre que se Escusan A Salir A laz cañaz y que pida bando Al S.r Gover.r con multa.

(f. 123 v.)

de la casa de Cav.^{do} y que en la relacion que se hisiere a su Mag.^{d} de todo lo que se executare en su aclamacion Se anotaran los Suxetos que faltaren a tan devida oblig.^{n} para lo qual se diputaron a los Señores Dn Juan Visente de Vetolasa, y Dn Juan Antonio Jiles, y se sacara testimonio de lo acordado sobre este asumpto para ello=y por ser tarde Se serro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee= y no concurrieron el señor Dn Juan de la Palma= Dn Miguel de esparza por estar enfermo=Dn Pedro Zamudio por enfermo=y Dn Alonso Garcia de Zuñiga por estar ausente=Entre re.^{s} *que para Ella aya=y Santo consilio=*.

Ju.^{o} Antt.^{o} de Alquizaleete. — Fran.^{co} Rodrig.^{z} de Vida. — Juan Vize.^{te} de Vetolaza. — Juan Antt.^{o} Jiles. — Juan de Eguia. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.^{o} pp.^{co} y de Cavi.^{do}.

PARECER DEL ALCALDE DE PRIMER VOTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE

(Foja 124 del libro original)

En el Acuerdo antecedente que celebro el Ilt.^{e} Cav.^{do} Justicia, y reximiento el dia siete de este presente Mes, y año se trato, y confirio sobre el parecer que por escripto traxo el Señor Don Juan Antonio de Alquizaleete, Alcalde ordinario de primer Voto, para dar respuesta al Señor Governador de la remission que hizo su Señoria del testimonio de acuerdo que celebro el Ilt.^{e} Cavildo Eclesiastico, en Vista del exorto que por este Cavildo se le hizo Sobre que suspendiesse la excomunio que tenia promulgada con-

tra los que vendian, Vino, y aguardiente â los Indios Pampas : con cuio parecer se conformaron todos los Señores de dicho Acuerdo, y por ser tarde, y ser lato acordaron se copiasse en testimonio al pie de la letra, a continuacion del presitado acuerdo en cuio cumplim.to â la letra hize copiar, y copie dicho parecer Mi parece es se continue por este Muy Ilt.e Cavildo en lo acordado el dia quinze de Julio del presente año, en orden a que se alze la Excomunion promulgada por los Señores del Venerable Dean, y Cavildo de esta Santa Iglesia, por la qual se prohibe el que â los Indios Infieles se les pueda mi / nistrar bebida (f. 124 v.) alguna de Vino, y aguardiente, si esta deve nivelarse por la misma disposission de la Ley [1] que trata de la bebida del Vino, no se puede en su Virtud prohibirse absolutamente â los Indios esta bebida, y la razon es clara porque reconosida la Ley se hallara que su Magestad (Dios le Guarde) tuvo por causa, y motivo en su promulgacion los daños que en la salud experimentavan los Indios, y assi, y assi para su conservacion ordena, que en los lugares, y Pueblos de Indios no entre Vino. De suerte que nunca fue el objeto de la Real mente la embriaguez, ni los de los demas efectos consequentes consequentes â ella, si no unicamente la salud corporal de los Indios, y conserbacion, lo que se manifiesta del contexto de la misma Ley, y de la subsequente [2] en que sin embargo de la embriaguez, y total enagenacion de potencias que â los Indios de la nueva España les ocassiona la bebida del Pulque, permite su Magestad pueda subministrarselos en treinta / y seis (f. 125) Pulperias y unicamente atendiendo â los notables daños, que en la salud experimentaban aquellos Indios por las mesclas con que confeccionaban esta bebida, prohibio que al nativo jugo del maguey se pudiesse hechar otro genero de Raiz : de que se colige con evidencia, que la Causa motiva para la promulgacion de aquella Ley, no fue otra sino precaber los daños corporales que con la bebida experimentaban los de esta nacion ; de manera que si su Ma-

(1) Ley 36. tit. 1.° Lib. 6. de las Rec.s de Ind.s

(2) Ley 37. codem. tit 3 lib.

gestad huviesse tenido presente, que el Vino, y aguardiente no solo, no era causa de las repetidas enfermedades de los Indios, si no parte de su alimento, no huviera prohivido el que se les ministrasse, y esto mesmo haze para que oy que se experimentan libres los Indios de estos daños en la salud por la bebida, no se les pueda negar esta en conformidad de la Ley, por que como cesse el motivo, y causa de su prohibicion, es consiguiente el que no

(f. 125 v.)

subsista, por que la / Ley [3] que se funda en Causa, cessando la causa mayormente quando estan acostumbrados tanto tiempo â esta bebida, por lo que es quassi connatural â ellos, y assi el quitarsela es notoria transgreccion de la Real mente, pues no por otra razon permite su Magestad la bebida del Pulque â los Indios de la nueva España, si no por lo acostumbrados que estavan â ella, y es de tanta eficacia la costumbre antigua que aun quando se conssiderase en su fuerza, y vigor la Ley que dispone no se les pueda dar â los Indios bebida de Vino, con todo la costumbre por si sola era suficiente para destruir la misma Ley, como lo previene su Magestad en su Ley Real de partida [4] y mas quando la no observancia de la Ley cede en beneficio publico de la Paz, y comun utilidad de la republica, por que entonces sin embargo de la disposission legal, no es tenido el Pueblo â su observancia como esta advertido en el derecho [5] y como quiera que el negarseles â los Indios la be / bida ceda en conocido perjuicio del Reyno, pues por lo acostumbrado que estan â ella, no pudiendola de otra Suerte conseguir sucitaran la guerra, y atajaran en los Caminos de Mendoza, y San Juan las Carretas que conduzen estas bebidas para el abasto de esta, Ciudad, con notable perjuicio, y agravio del Vecindario, de ay es que aun quando permanesiesse en su fuerza, y Vigor la Ley que prohibe el darseles â los Indios Vino, en las circunstancias presentes no se devera observar, por que su cumplimiento cede en Contra del gran procomunal de la tierra, y contra bondad conocida que

(f. 126)

[3] Cap. Cesante de apelationibus. Cap. 4. S. toties de damno infecto Molina. Lib. 1.° de primogenii. Cap.° 16 n.° 4.° Barb. in lib. 1.° p.° 1.ª n. 83 F 86.

Soluto matrimonio Cavarnubias de Matrimonio. Cap.° 6.° S. 9. n.° 17. Con infinitos otros que recoje Castejon en su Alphabeto Juridico en la letra L. pag. 41 n.° 40.=

[4] Lib. 6 tit. 3. Part. 1.°

son los motivos por que Su Magestad permite puedan ser desatadas las Leyes : â esto Se agrega, que en el tratado de Pazes que se celebro con los Indios se extipulo el que pudiessen Comerciar libremente trayendo, perdizes, plumeros, lomillos riendas, y lazos, rayzes de teñir, y Sobrecamas, piedras bezales, Cavallos mansos, y otros diversos efectos, que continuamente entran en esta Ciudad, y pudiessen sacar / de ella, los que nescesitassen para su ma- (f. 126 v.)
nutencion, y fuera tasitamente faltarles â lo extipulado si se les negasse oy la bebida ojecto principal de sus continuas Venidas deviendo rezelarse el que con este motivo se suciten de nuevo las guerras, (+) y experimente esta Ciudad con dolorosa compassion los daños causados en las inbaciones antecedentes, como tiene manifestado â este Illustre Cavildo Don Juan de Samartin Maestre de Campo, a quien esta comendada por su Magestad la Guerra contra esta nacion en caso de alzamiento, quien para oviar los inconvenientes que amenasaban ocurrio verbalmente al Cavildo Eclesiastico para que permitiessen se les ministrasse la bebida â los Indios, y con efecto dieron licencia para que en dos pulperias se les Vendiesse de que se infiere, que âun aquel Cavildo Concidero dañosa la prohivission que por Excomunion tenia hecha, y que esta no fue arreglada, pues a serlo tan / to era Venderselas en (f. 127)
Una, ô otra pulperia como generalmente. Fuera de que deve estrañar este Cavildo la facultad que tenga el Ecclesiastico, para imponer Censura en estos Casos quando estas son materias pure guvernativas, y encargadas por su Magestad â solo las Justicias Reales, y deviera tener presente aquel Cavildo, que no en todos Casos se puede imponer excomunion, y que siendo el ultimo remedio que tiene la Iglesia, despues de apurados, y excutidos otros auxilios, no le fue facultativo el promulgar esta excomunion, con tanta ligereza mayormente quando recae en gente tan miserable, como pulperos, quienes por el ningun conocimiento que tienen de la gravedad de ella, llevados

(+) Marques de Gavernatori Cap. 24 Valen Consil. 2.° n.° 56.=

al mismo tiempo de la codicia de abanzar sus intereses, no reparan en incurrir en el daño de este Cuchillo espiritual, motivo sin duda por que su Magestad previene en
(f. 127 v.) una Ley Real, que los Prelados de la Santa / Iglesia deven haver tristeza muy grande en sus Corazones quando
(6) Ley 20. tit. 9. Part. 1.ª— (7) Sess. 25. Cap. 3. de reformatione Bobadilla. Lib. 2.° Cap. 17 n.° 169.
han de excomulgar â algunos [6] y porque se previene en el Concilio Tridentino [7], que la excomunion sea remedio subcidiario, que no es otra cosa que advertirles no se muevan con facilidad â imponerlas como ha sucedido en lo presente, pues aunque se les impida la embriaguez Con las bebidas de Vino, y aguardiente, no se les podra embarazar la Chicha que fabrican de diversos materiales de que no Carecen, pues aun quando (que se niega) no tengan en sus territorios de que hazerla los llevaran de esta Ciudad : teniendose presente que si el motivo de la Excomunion, es evitar el daño espiritual de las almas de los Indios en la embriaguez, y demas Vicios subcequentes â ella ; devio lo primero a quel Cavildo no haver dispensado verbalmente, para que en dos pulperias se les ministrasse el
(f. 128) Vino, y aguardiente, porque tan malo es embria / garse cien Indios (pongo por exemplo) en cien pulperias, como en Una Sola : y lo segundo que si llevados los Señores de aquel Cavildo del bien espiritual de las almas de los Indios, prohiben el que se les Venda Vino, y aguardiente, de la misma Suerte, y con mas justissima razon pudieran promulgar excomunion para que â ninguna persona se vendieran estas bebidas, por que no se ve otra cosa en esta Ciudad, y en todo el Reyno, que innumerables Sugetos, negros, mulatos, y blancos continuamente embriagados con que Sino es, ni puede conciderarse justa esta General excomunion, sin embargo de los daños espirituales que se experimentan en los Christianos, con mucha menos razon lo sera, para no serlo respecto del gremio de Indios. Finalmente con no negarse â los Indios las bebidas se consigue la mayor frequencia de ellos con los
(f. 128 v.) Christianos, y de esta la mayor socia / bilidad, y poderse

mejor reducir â la Fee, y de lo contrario se experimentaran infaliblemente no Solo los daños de Guerra que se han ponderado, y a que se halla esta Ciudad expuesta, si no tambien que faltando el Comercio de los Españoles con los Indios, se prive este Vecindario del abasto de efectos que continuamente introduzen, y de las noticias de los otros Indios brabos, y de tierra adentro para las prevenciones de Armas en caso de alguna sublebacion. En el Acuerdo que se celebro oy día siete de Septiembre de mill setesientos quarenta, y siete años, se leyo este parecer dado por el Señor Alcalde Don Juan Antonio de Alquizaleete con el que se conformaron todos los demas Señores, y acordaron, que lo firmassen, y que â continuacion del Acuerdo Se copiasse, para que en todo tiempo Constava, autorizandolo el presente Escrivano, y lo firmaron = Juan Antonio de Alqui / zaleete = Francisco Rodriguez de Vida (f. 129) = Juan Vizente de Vetolaza = Juan Antonio Jiles = Juan de Eguia =

Concuerda este traslado con el parecer Original de su contexto â que me remito, y en Virtud de lo mandado autorizo, y firmo el presente en B.s Ayres fha. Ut supra Passo Ante mi y en fee de ello lo fir.mo

Joseph Ferrera Feo. — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1747

(Foja 129 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Sti.ma Trinidad Puerto de S.ta; Maria de Bue.s Ayr.s A diez y nuebe de Septienbre de mil Setesientoz Cuarenta y siete Añoz El Mui Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento, loz Señorez D.n Acuerdo *de 19*

Juan Antonio Alquisalete, y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldez ordinarioz; D.n Juan de la Palma Lobaton, D.n Visente Vetolaz, y D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez
(f. 129 v.) / Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Como lo an de uso y estilo Sobre laz Cozaz tocantez Al vien pro Y utilidad de esta republica y suz Avitadorez. En Cuyo estado, Entro El Se.r D.n Juan de Eguia = Y luego dio razon dho. S.r D.n Juan de Eguia de que Aviendo Consultado con personaz Intelijentez sobre la creasion de los reximientoz, que An bacado, En Vista de la Renunsia que hiso D.n Juan de Ribaz; y que An sido de sentir Segun la yntelijensia de la Re.l Sedula; que se de cuenta Al tribunal de Asienda Re.l para que Se den loz pregonez, A dhoz. Enpleoz; y que si en oidaz de elloz no huviere Poztorez se probeera lo que conbenga = que Aviendo zido ydo por loz Señorez de Comun Acuerdo dijeron que Así se execute; y que para zu Execuzion se le da Voz Al procurador Gen.l para Ello: Y Ente Estado, se propuzo por El S.r Alcalde de Segundo Voto que En Atension A que la seca y falta de Agua Paza Adelante y por Esta Cauza se esperimentan las muchaz Enfermedadez En loz cuerpoz y la total falta de Vituallaz legunbres, y esterilidad de loz canpoz, y que se teniene Esperimentado, que sienpre que se inboca y Clama A Dioz por intersesion de El glorioso San Martin, Patron de Esta Ciudad, Se A Alcansado lo que se le a Suplicado, y A dado Agua para El remedio de laz esterilidadez; que en esta Ocasion Se Aga lo mismo, Con la Confiansa de Alcansar lo que
(f. 130) se le pide; cu / ya propuezta Aviendo sido Oida, de comun Acuerdo, dijeron que Asi se execute, Siguiendole nobenario de misaz Cantadaz, Con rrogatibas y plegariaz para Cuyo fin y Efecto se diputen, doz Señorez de El Ayuntamiento, que pidan Al venerable dean, Provisor y Vicario Gen.l que de laz providensiaz que convengan En la S.ta Iglezia y Al mayordomo prevenga la zera para laz misaz, Paro lo Cual se diputaron A loz Señorez D.n Juan Visente

Vetolaza, y D.ⁿ Juan Antonio Jilez=Y luego se Acordo que la bara de Juez fiel executor rezpecto de Averse cunplido El tienpo, pazase por turno Al S.ʳ D.ⁿ Juan Antonio Jilez que Es A quien le toca, Y para rezivirce de Ella Iso El Juramento Acoztumbrado En manoz de El S.ʳ D.ⁿ Juan de la palma y por Ser tarde se serro Este Acuerdo y lo firma.ʳᵒⁿ de que doi fee :

Ju.º Antt.º de Alquizaleete.—Fran.ᶜº Rodrig.ᵉ de Vida. —Ju. de la Palma Lobatton.—Juan Viz.ᵗᵉ de Vetolaza.— Juan Antt.º Jiles.—Juan de Eguia.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.º pp.ᶜº y de Cavid.º

CABILDO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1747

(Foja 130 vuelta del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Veinte, y ocho de Septiembre de mill setecientos quarenta, y siete años. El Muy Ilt.ᵉ Cavildo Justicia y reximiento de ella, Los Señores Don Juan Antonio de Alquizaleete, y Don Francisco Rodriguez de Vida, Alcaldes ordinarios, Don Juan Vizente de Vetolaza, Don Juan Antonio Jiles, y Don Juan de Eguia, Rexidores estando assi juntos, y congregados, â tratar y conferir sobre las cosas tocantes al bien pro, y utilidad de esta republica, y sus havitadores. En cuio estado entro Don Francisco de Merlo Escribano publico, y de Govierno, e hizo notorio Un auto proveido por el Señor Mariscal de Campo Don Joseph Andonaegui, Gov.ᵒʳ y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata su fecha de Veinte, y siete de este presente Mes, y año, por el qual su señoria haze manifiesta â esta Ilt.ᵉ

Cavildo Una real Cedula despachada por su Magestad su fecha en Aranjuez â dies, y ocho de Mayo de mill setecientos quarenta, y siete a^s^ firmada de su real mano, y refrendada del Exelentissimo Señor Marquez de la Ensenada Don Zenon de Zomodevilla Secretario del Despa-
(f. 131) cho Universal / la que se dirige â que en los quatro casos que dicha Cedula expressa que son el manejo de Real Hacienda : Guerra ; Comercio, y Navegacion de essos y estos reynos, Provissiones de empleos, Cargos y ordenes respectivas â estas quatro classes, y sus incidencias, y dependiencias. La que haviendo sido oyda la recivio en sus manos el Sor Don Juan Vizente de Vetolaza rexidor mas antiguo que se hallo en este acuerdo, y besandola con el acatamiento devido la obedesio en nombre de esta Ciudad, como â Carta, y real orden de nrô. Rey, y Señor (que Dios Guarde) con aumento de muchos reynos, y señorios) poniendola sobre su Caveza, y de dicha real Cedula dexo testimonio el Escrivano de Govierno concordado segun parece con su Original el qual acordaron se copie en el Libro corriente de Cedulas, y dho. testimonio se ponga en la Arca de tres llaves entre los demas Originales, el que se tendra presente para dar Quenta â su Magestad
(f. 131 v.) en la primera Ocasión de su resivo, y o / bedecimiento por parte de esta Ciudad=Y luego se leyo Un Memorial presentado por Antonio de Rivas, Cirujano que fué al Campo con Don Juan Jph. de Islas Theniente de Maestre de Campo, por el que viene haciendo cargo a esta Ciudad de ciento, y nueve pesos que dize haver gastado en Medicinas, y demas que de dicho su memorial Consta, que haviendo sido oydo, y entendido de Comun acuerdo dixeron ; Que en atencion a haversele dado quatro piezas de platilla, y treinta pesos en plata para que llevasse a la Campaña con ellos las medicinas mas nescesarias, y no haviendose dado advitrio para tanto exceso, como del que haze cargo y haverse quedado con todo ello sin devolver cosa alguna, y no haverlo gastado porque consta no haverse ofrecido

acordaron se le den por via de ayuda de costa Veinte, y cinco pesos, los que se libraran por los Señores Diputados del ramo de guerra contra el Mayordomo de esta / Ciudad, (f. 132) y a dicho Rivas no se le admitira mas pedim.to sobre este assumpto. Y por ser tarde se cerro este acuerdo, y lo firmaron de que doi fee=

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1747

(Foja 132 del libro original)

En la Ciudad de la Smâ. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â treinta de Septiembre de mill setecientos quarenta, y siete a.s El M. Ilt.e Cavildo Justicia, y reximiento de ella. Los Señores Don Juan Antonio de Alquizaleete, y Don Francisco Rodriguez de Vida Alcaldes Ordinarios, Don Juan de la Palma Lobaton, Don Juan Vicente de Veto / laza, Don Juan An- (f. 132 v.) tonio Jiles, Don Juan de Eguia, y Don Alonzo Garcia de Zuñiga, Rexidores, Estando assi juntos, y Congregados â tratar, y conferir sobre las cosas tocantes al bien pro, y utilidad de esta republica, y sus havitadores. En cuio estado se leyo, Una respuesta que da el Señor Gov.or y Cap.n Grâl. al Mrê. de Cpô. Don Juan de Samartin su fecha de Veinte, y ocho de este presente Mes, en vista de lo que le escrive el Theniente de Mrê. de Campo Don Juan Jph. de Islas, su fecha de Veinte, y siete de dicho Mes por la que le da noticia de la seca que ay en la Cam-

paña ; y que hallandose parado en la Laguna que llaman de Palantelen con toda la tropa de Carretas, y gente de guerra ha hecho correr la Campaña, tierra dentro, y no han hallado ninguna agua por lo que da noticia si ha de
(f. 133) retroceder / ô mantenerse aunque esto lo pone por dificil por la mala Voluntad con que se halla toda la gente en vista de la escases de agua. Y Haviendose visto lo que su P.ª dize, y lo que propone el expressado Mrê. de Cpô. como persona intelijente, en el assumpto de comun acuerdo; dixeron Son de sentir se mantenga dha. tropa hasta ocho del Mes de Octubre proxime Venidero por la esperanza que ay de que al tpô. de hazer la Luna pueda llover, y que de no Se Retire, obrando dicho Then.te de Mrê. de Campo en todo como que tiene la cosa pres.te y lo firmaron de que doi fee = y se saq. testim.º =

Ju.º Antt.º de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Ju. de la Palma Lobatton. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.º Jiles. — Juan de Eguia. — Alonso Garsia de Suñiga. — Ju.n de Samartin. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.º pp.co y de Cavid.º—

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1747

(Foja 133 vuelta del libro original)

En la Ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s a nuebe de Octubre de mill Setecientos quarenta y Siete años, el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Juan Antonio de Alquizaleete, y D.n Fran.co Rodriguez de Vida, Alcaldes Ordinarios, D.n Antonio de la Torre Alguacil Maior, D.n Juan de la Palma Lobaton, y D.n Juan Antonio Jiles rexidores

=estando asi juntos y Congregados A tratar y conferir Sobre el Vien pro y utilidad de esta republica y sus havitadores como lo han de uso y estilo, en cuio estado Se leio una peticion presentada, por Amaro de Sosa de nacion lucitana por la que Viene haciendo manifestacion de que es Oficial aprobado de Sirguero, ô Cordonero, de cuio Oficio no aí en esta ciu.d, lo que haviendo cido Oydo y entendido enterado de su contesto, Dixeron de comun Acuerdo, que en atencion a que de dho. Oficio no ai en esta Ciudad, ninguno Otro y ser presiso, para el Vien pro, y utilidad de ella, que desde luego por parte de este Cav.do Se le consede y da permiso al dho. Amaro de Sosa para que Se mantenga en ella, usando dicho Oficio, y que al Señor Governador, Se le pase por el susodho. la peticion presentada con testimonio de lo acordado, Sobre el asunto de ella para que / Su señoria Siendo Servido apruebe dha. deliberacion y que de esta Suerte no se le impida el uso de dho. oficio y el mantenerse en esta Ciu.d y por ser tarde Se serro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida.—Antonio de la Torre.—Ju. de la Palma Lobatton.—Juan Antt.o Jiles.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1747

(Foja 134 del libro original)

En la Ciu.d de la S.ma Trin.d Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ay.s â onze de Octubre de mill Setecientos quarenta y Siete a.s el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y Rexim.to de ella los Señores D.n Juan Antonio de Alquizaleete. y D.n

Fran.co Rodriguez de Vida, Alcaldes Ordinarios, D.n Antonio de la Torre. Alguacil Maior, D.n Visente de Vetolasa y D.n Juan de Eguia rexidores—Estando así juntos y congregados en este Oficio de mi Cargo propuso el Señor Al-
(f. 134 v.) calde de primer Voto Como D.n Juan Martín de / de Mena le havia Suplicado Se habriese la caxa de tres llaves para buscar los resivos y certificacion que se havia dado de las Reales Cajas de el entero de el donativo que se le asigno en esta Ciudad para la redificacion del Real Palacio y haviendo Oydo los demas Señores, la dha. propuesta, de comun acuerdo dixeron Se habra dha. caxa y Se busquen los papeles que pretende dho. D.n Juan Mrn. de Mena, y para ello se diputo al Señor Alcalde de primer Voto, y el Señor D.n Juan de Eguia, con lo qual y haviendo dhos. Señores practicado la diputacion em preciencia de mí el presente es.no no se allaron los papeles que solicitava como Oficial R.l que fue en aquel tiempo, con lo qual se serro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Antonio de la Torre. — Juan Viz.te de Vetolaza. —Juan de Eguia. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* —Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1747

(Foja 135 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ay.s â veinte y ciete de Octubre de mill Setecientos quarenta y Siete años : el Mui Ilt.re Cav.do justicia y rexim.to de ella, los Señores D.n Juan Antonio de Alquizaleete, y D.n Fran.co Rodriguez de

Vida, Alcaldes Ordinarios, D.n Antonio de la Torre, Alguacil Maior, D.n Juan Visente de Vetolasa, y D.n Alonso Garzia de Zuñiga rexidores ; estando así juntos y congregados a tratar y conferir sobre el vien pro y utilidad de esta republica y sus havitadores, como lo han de uso y Estilo = En cuio estado se leyo una peticion presentada al Señor Gov.or por D.n Jph. de Liendo, Vezino de la Ciu.d de Cordova, por la que consta Suplicar a su Señoria Se sirva consederle lic.a p.a sacar Ochocientas cabesas de gado. bacuno de esta Jurisdicion manifestando como Pedro Pablo Castellanos, Vezino de el partido de los Arresifes, le hera deudor de quatrocientas mulas, y que haviendo venido a llevarlas, allo que no las tiene ni de donde sacarlas si no es pagandole con las Ochocientas cabesas de dho. ganado, y que teniendo echos los crecidos costos de peones y demas para el arreo de dhas. mulas les era grave perjuicio el hirse Sin haser dha. cobranza, cuia peticion fue Su señoria Servido remitirla para que em bista de ella este Ilt.re Cav.do informe lo que allare por combeniente ; Que haviendose oydo y conferido Sobre Su asumpto de comun acuerdo Dixeron que en atencion a los motivos que el Suplicante Expresa en caso de ser ciertos como los ma-
/ nifiesta Siendo Su señoria Servido podra consederle la (f. 134 v.)
lic.a que pide para la saca de el expresado Ganado, y de este acuerdo Se dara testimonio a continuacion de el pedimento, y por ser tarde, se serro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee =

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Antonio de la Torre. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Alonso Garsia de Suñiga. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1747

(Foja 135 vuelta del libro original)

En la Mui N. y M. L. Ciu.^{d} de la Santisima Trinidad Puerto de Sta Maria de Buenos Ay.^{s} a treinta de Otrubre de mill Setecientos quarenta y Siete años = El Mui Ilt.^{re} Cav.^{do} Justicia y rexim.^{to} de ella, los Señores Dn Fran.^{co} Rodriguez de Vida, Alcalde Ordinario, Dn Juan de la Palma lobaton, Dn Juan Visente de Vetolaza, Dn Juan Antonio Jiles, y Dn Alonso Garzia de Zuñiga rexidores con asistencia de Dn Migel de Igarsaval Procurador Grâl. de esta Ciu.^{d} estando así juntos y congregados, a tratar y conferir Sobre el vien pro y utilidad de esta republica
(f. 136) y Sus havitado / como lo han de uso y estilo = En cuio estado entro el Señor Dn Miguel Geronimo de esparza; y luego Se propuso por el Señor Alcalde de Segundo Voto que en atencion a estar ymediato el dia en que se a de aclamar, a nuestro Rey y Señor Dn Fernando Sexto que Dios Guarde con aumento de muchos Reinos y Señorios, levantando y tremolando Estandarte Segun y conforme Esta acordado, le parecia Seria combeniente el que el día diez de este presente mes y año, Se executase dha. aclamacion principiando, a las tres de la tarde, para que aya tiempo de que Se selebren las bisperas de el glorioso Patron el señor Sn Martin que es el día Onze, y que para que asi mismo, todas las religiones hagan las demostraciones que sean Correspondientes, a tan grande Obligacion seria Vien el que por diputacion de parte de este Ilt.^{re} Cavildo Se pase al señor Dean, de esta Santa Iglecia la noticia de que se asigna dho. día dies, para que lo tenga entendido y mande O acuerde lo que deve haser el Cav.^{do} ecleciastico, y demás cleresia en cumplim.^{to} de su Oblig.^{n},

Y así mismo de noticia a los Reverendos Padres de la Comp.ª de Jhs., y demás prelados de las religiones para que Executen en el acto de las aclamaciones que se han de haser en las puertas de sus Iglecias, para Cuio fin se diputaron a los Senores, al señor D.n Juan Visente de Vetolasa, y D.n Juan Antonio Jiles=Y para que asi mismo por la misma diputacion, pasen al señor Gov.or / a pe- (f. 136 v.)
dirle Se sirva Su señoria mandar romper bando, mandando en el que para el día dies de el Corriente, Se limpien Y aseen las calles por donde ha de yr el Real Estandarte, colgandolas lo mejor que se pueda, y que esas noches Se iluminen toda las calles de esta Ciudad; Y en este estado propuso así mismo El señor Alcalde, que por lo que mira haser constar en el libro Capitular, todos los demas festejos aplausos y regosijos que estan prebenidos, Se Execute despues de Efectuados para que haviendo todo pasado por Vista de el presente Es.no de fee de todo ello; Y luego se propuso por el Señor Procurador Grâl. de que hera presiso Se rrecaudase el drô. de Anclaxe, leña y aguada, de los dos Navios de rex.ro que se allan Surtos en este Puerto nombrados la Amable Maria, y la goleta nombrada el Xpto. y las Animas, que son el primero de cargo de D.n Manuel Antonio Warnes Maestre, y el segundo de D.niego Pedregoña de quienes debera recaudar D.n Fran.co Ramos Maiordomo de esta Ciu.d sesenta pesos por cada una, Segun lo establesido por este drô. = Y luego el señor D.n Alonso Garcia de Zuñiga, Dijo que por cuanto Se allava con lic.ª de el señor Gov.or y Cap.n Grâl. para pasar todo el ganado de quatro pea que remata de los diesmos del año pasado de quarenta y Seis, que se destina para la manutencion de el Precidio de Montevidio, y la tropa que se alla en el R.l Bloqueo de / la Otra banda, Se le con- (f. 137)
seda Lic.ª para haser Viaxe a la Ciu.d de S.ta fee. por el termino seis u, Ocho meses; Sobre lo que de comun acuerdo dixeron Se le concedia la Lic.ª que pide p.ª el Viaxe que propone por el termino expresado, con lo qual

y por ser tarde Se serro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Alonso Garsia de Suñiga.—Miguel de Igarzaval.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o—

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1747

(Foja 137 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la S.ma Trin.d Puerto de S.ta M.a, de Bu.s Ay.s a dies. y Seis de Nobiembre de mill Setecientos quarenta y Siete a.s el M. Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella los Señores D.n Juan Ant.o de
(f. 137 v.) Alquizaleete, y D.n Fran.co Rodriguez de Vida / Alcaldes Ordinarios, D.n Juan de la Palma Lobaton, D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Juan Visente de Vetolaza, D.n Juan Antonio Jiles, D.n Juan de Eguia, rexidores, con asistencia de D.n Miguel de Igarsabal Procurador Grâl. estando asi juntos y congregados a tratar y conferir Sobre el vien pro y utilidad de esta republica y Sus havitadores como lo han de uso y estilo; en cuio estado Se propuso por el Señor Alcalde de primer Voto que en atencion a estar ymediatos los diaz que se han de lidiar Toros, y Ser presiso para introducir los Suxetos que lo han de executar; persona de distincion que lo haga por allarse el Alguacil Maior enfermo Como es constante, y las personas de dha. lidia Ser tales y haver admitido el combite, Se confiera Sobre el asumpto, quien podra executar dho. acto que no desdiga de las circunstancias presentes como son el ser fiestas Reales, las que se estan Selebrando en aplau-

so y regosijo, de la coronacion de Nro. Rey y Señor D.n Fernando Sexto (que Dios Guarde) con aum.to de muchos reinos y señoríos=y haviendose conferido Sobre dho. asumpto largo espacio, de comun acuerdo dixeron, que respecto de que la enfermedad que padecía el Alguacil Maior no le impedia a que handubiese aunque con algun trabajo podria entrar a dhos. Suxetos de la lid yendo en coche para lo que Se le prebendra uno que sea desente con todo lo demas que sea nesesario para el cumplim.to / de dho. acto, Con lo qual y por ser tarde Se serro este (f. 138)
acuerdo y lo firmaron de que doy fee=

Ju.n Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia. — Miguel de Igarzaval.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1747

(Foja 138 del libro original)

En la Mui Noble y Mui Leal Ciu.d de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ay.s a dose de Diziembre de mill Setecientos quarenta y Siete años=El Mui Ilt.re Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores D.n Juan Antonio de Alquizaleete, y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldes Ordinarios, D.n Juan Antonio Jiles, y D.n Juan de Eguia Rexidores, con asistencia de D.n Miguel de Igarzaval, procurador Grâl. de esta Ciudad; estando / asi juntos y congregados a tratar y conferir Sobre (f. 138 v.)
el vien pro y utilidad de esta republica y Sus havitadores como lo han de uso y estilo=En cuio estado por mi el

Escribano publico hise Notorio lo mandado por el S.or Gov,or y Cap.n Grâl. D.n Jph. de Andonaegui, en treinta y uno de Octubre, de el Corriente año; en razon de que el Ilt.re Cav.do justicia y rexim.to de esta Ciu.d informe con toda distincion Sobre el particular de el despacho probeido por el ex.mo Señor Virrey de estos Reinos, D.n Jph Manso, a pedim.to de la parte de las Ciudades de Mendosa y San Juan, Provincia de Cuio, Cuio despacho fue intimado a Su Señoria por mi el presente Escribano, en nombre de el Señor D.n Juan Baup.ta Herrera de el Consejo de su Mag.d que haviendo Oydo y enteradose de lo contenido en dho. mandato y lo demas que consta de dho. despacho, de comun acuerdo Dixeron que en atencion a no haver concurrido los mas de los Señores Capitulares Se transfiera este acuerdo, para Otro dia que no sea feriado, para lo qual Se citara a todos por el ministro prebiniendoles concurran por ser estraordinario y haver q. resolver algunos puntos combenientes, y por ser tarde Se serro este acuerdo y lo firmaron de q.e doy fee=

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. — Miguel de Igarzaval. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1747

(Foja 139 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la S.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ay.s a dies y Seis de Diziembre de mill Setecientos quarenta y Siete años: El Muy Ilt.re Cavildo Justicia y rexim.to de ella, Los Señores D.n Juan Antonio de Alquizaleete Alcalde Ordinario, D.n Antonio

de la Torre Alguacil Maior, D.n Miguel Geronimo de Esparza, y D.n Juan Antoni Jiles rexidores estando asi juntos y congregados a tratar y conferir Sobre el vien pro y utilidad de esta republica y Sus havitadores como lo han de uso y estilo = En cuio estado Se presento una Real provicion por el D.or D.n Pedro de Contreras y Gofea, espedida por su altesa en la plata a ocho dias de el mes de Marzo de mill setecientos treinta y Ocho, por la que consta mandar, no se le ponga ningun embaraso en el empleo de tal Abogado respecto de haverse incorporado en dha. R.l Audiencia so la pena de quinientos pesos ensayados, aplicados para la Real Camara y de las demas que en dha. R.l Provicion Consta la que haviendo cido leida por mi el presente Escribano Se le entrego, al Señor D.n Mig.l Geronimo de Esparza Rexidor mas antiguo quien haviendola tomado, en sus manos la beso y puso sobre su cabesa, y Dijo que en nombre de esta Ciudad la Obedecia la Carta de su Altesa, y en su consecuencia y cumplim.to acordaron que al dho. D.or D.n Pedro Contreras Se le aya tenga y repute por tal Abogado y Se le guarden todas las gracias Onrras y preeminencias que como a tal le son consedidas, y mandaron Se le debuelba dha. Real Provicion, con testimonio / de lo acordado Sobre Su presentacion O fee de el Es.no y por ser tarde Se serro este acuerdo y lo firmaron de que doy fee =

(f. 139 v.)

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — *Antonio de la Torre.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1747

(Foja 139 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19 de Diciembre de 1747.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â dies, y nueve de Diciembre de mill setecientos quarenta, y siete a.s El Muy Ilt.re Cavildo Justicia, y Rexim.to de ella Los Señores Don Juan Ant.o de Alquizaleete, y Don Francisco Rodriguez de Vida Alcaldes ordinarios; Don Juan de la Palma Lobaton, Don Miguel Geronymo de Esparza, Don Juan Vicente de Vetolaza, Don Pedro Zamudio, y Don Juan Antonio Jiles, Rexidores, estando assi juntos, y congregados á tratar, y conferir, como lo han de uso, y estilo sobre el bien pro, y utilidad de esta Republica, y sus havitadores. En cuio estado se trato, y confirio sobre lo transferido en el acuerdo antecedente (y entro el Señor rexidor Don Juan de Eguia) y sobre ello se acordo que
(f. 140) para mejor Informar a su Señoria / Sobre el auto proveido â treinta, y Uno de Octubre de este presente año se saque testimonio del acuerdo que se celebro para imponer los quatro rr.s que paga cada Una de las Carretas; que dentran de las Provincias de Cuyo, y otras, y assi mismo se saque testimonio de las Cedulas, en cuia Virtud se impuso dicho advitrio, y que fecho se haga nuevo acuerdo para su determinacion. Y por ser tarde se cerro este acuerdo, y lo firmaron de que doi fee=

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Pedro de Zamudio. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1747

(Foja 140 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciu.d de la S.ma Trin.d Puerto de S.ta Maria de Buenos Ay.s a Veinte de Diz.re de mill Setecientos quarenta y Siete años : el / Mui Ilt.re Cavildo (f. 140 v.) Justicia y Rexim.to de ella, los Señores D.n Juan Antonio de Alquizaleete, y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldes Ordinarios, D.n Juan de la Palma Lobaton, D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Pedro Zamudio, D.n Juan Visente de Vetolaza, y D.n Juan de Eguia. Rexidores= Estando asi juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar y conferir Sobre las cosas tocantes al Vien pro y utilidad de esta republica y Sus avitadores ; En cuio estado entro el Señor D.n Juan Antonio Jiles ; y luego el presente Escribano en cumplim.to de lo acordado por el día de ayer, exivio el testimonio de las dos R.l Zedulas, y acuerdo de dies y siete de febrero de mill Setecientos quarenta y Sinco años, que en bista de ello, de un acuerdo y conformidad Dixeron, que en cumplim.to de el auto de su Señoria el Señor Governador y Cap.n Grâl. Mariscal de Campo de los R.l ex.tos de su Mag.d D.n Jph. Andonaegui de la remicion que hizo a este Cav.do de el despacho de el Ex.mo Señor D.n Jph. Manso Virrey de estos Reinos el que se intimo a su Señoria, por el Es.no de este ayuntam.to de orden de el Señor D.n Juan Baup.ta Herrera y loisaga de el consejo de su Mag.d en que Ordena informe Este cavi.do que adbitrios sisas o gabelas cobra esta Ciu.d de la Provincia de Cuio ; Pasan a informar a Su Señoria que esta Ciu.d no cobra drô. ni gavela alguna de los inpuestos y que solo los Oficiales de R.l Hazienda que cobran y distribuyen los dros. de sisa y demas impuestos,

daran razon de los que son ; Y por que esta Ciu,[d] no cobra Otro drô. alguno Si no los quatro rr.[s] que se impusieron
(f. 141) a las Carretas que entran / de la Provincia Arriva nominada, Se despache a su Señoria testimonio de las dos R.[s] Zedulas em Virtud de las que el Ex.[mo] Señor D[n]omingo Ortiz de Rosas propuso a este Cav.[do], el adbitrio referido, y le confirmo en acuerdo de dies y ciete de febrero de mill Setecientos quarenta y Sinco que en testimonio Se le remite a Su Señoria para que impuesto y echo cargo de la razones que para ello tubo dho. Ex.[mo] Señor. determine y disponga lo que fuere de su agrado, y util a esta Republica, y Se le haga presente que para el fin que se impuso dho. adbitrio, es para la defensa de los caminos y la jurisdicion de esta Ciu.[d], por no tener medios con que Subbenir a los gastos presisos de la manutencion de los Soldados Milicianos que se allan continuamente en las fronteras, bijilando las operaciones de los Indios infieles a fin de que no ostilisen dhos. Caminos y estancias de este Vesindario, y que de este modo, esten prontos y a la mira, de que no hagan imbaciones a las carretas que trancitan de Mendoza y San Juan, deviendo Exponer a su señoria que estas aun no pagan la Octava parte de la Cantidad que se recoxe que seran como trescientos y Sinquenta pesos al año, teniendo en su beneficio la guarda y custodia de la gente que se mantiene en dhas. fronteras, para darles Siempre y quando Se ofresca socorro en qualquiera imbacion que pretendan haser dhos. Indios, como lo han executado em barias Ocaciones, y em particular en este presente año, que haviendo imbadido la ybernada de animales q. tenia D.[n] Jph. Soloaga Vezino de Mendosa en el pago de la Matanza de esta jurisdicion, le llevaron
(f. 141 v.) toda Su boyada / y bestias Cabalgares, a cuio reparo Salio la gente que se allo apostada en la frontera de dho. pago y recuperaron todo lo que el enemigo Se llevaba y se le mando entregar a su dueño ; como asi se executo = Y si su señoria refleccionando todas estas Sircunstáncias y las

que se expresan en el citado Testimonio fuere servido de mandar se suspenda O quite dho. adbitrio esta pronto este cavildo a executarlo, Sin embargo de tener dado quenta a su Mag.d de esta providencia, Sobre cuio asumpto Se espera de su piedad le confirmara, respecto, de no tener esta Ciu.d con que sostener, dhos. enemigos, por falta de medios, de las imbaciones que se an esperimentado, en su jurisdicion desde el año de Treinta y Sinco, robando en ellas cuanto enquentran, matando y Cautibando a los avitadores y Caminantes, de modo que si no se ataja el orgullo de estos infieles, llegara esta Ciudad al ultimo esterminio, y los caminos quedaran intransitables, lo que dara motibo a que sese el comercio; Y asi mismo Se expondra al señor Governador que los doscientos pesos que Ofrecio mensual, el Ex.mo Señor D.nomingo Ortis de Rosas Siendo Governador de esta Plaza, para ayuda de mantener la expresada gente en campaña, solo lo executo por un año, haviendo sesado este alivio=Y de este Acuerdo se sacara testimonio y con los antesedentes / citados en (f. 142)
este pasara. el presente Escribano al Señor Governador dando a su Señoria de parte de este Cavildo recado de cortezia y le entregara dha. razon, la que se da en cumplim.to de lo por su Señoria mandado=Y luego por el Es.no, se dio notia como havia remitido las cartas y testimonios de las Reales Zedulas en que su Mag.d de quenta a esta Ciu.d de la muerte de su Amado Padre D.n Phelipe Quinto, y de la coronacion de Su Mag.d a las ciu.des de Santa Fee, Corrientes y Montevideo. Cuia remicion hizo por mano de D.n Fran.co Peres de Saravia, Secretario de Govierno, la de Montevideo, y las Otras dos por mano de D.n Antonio Candioti con lo qual y por ser tarde Se serro este acuerdo y lo firmaron de que doi fee=

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronim.o

de esparza. — *Pedro de Zamudio.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Juan de Eguia.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1747

(Foja 142 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23 de Diciembre de 1747

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á Veinte, y tres de Diciembre de mill setecientos quarenta, y siete a.s El M. Ilt.e Cavildo Justicia, y rexim.to de ella. Los Señores Don Juan Antonio de Alquizaleete, y Don Francisco Rodriguez de Vida Alcaldes Ordinarios Don Miguel de Esparza, Don Pedro Zamudio, D.n Vicente Vetolaza, D.n Juan Antonio Jiles, y Don Juan de Eguia Rexidores, con asistencia de D.n Miguel de Igarzabal Proc.or Grâl. de esta ciudad, estando assi juntos, y congregados, a tratar, y conferir, como lo han de Uso, y Estilo, sobre las cosas tocantes al bien pro, y Utilidad de esta republica y sus havitadores. En cuio estado se leyo Un memorial presentado por Don Francisco Ramos por el que viene pidiendo, y suplicando â este Ilt.e Cavildo se le admita dexacion del oficio de Mayordomo, y Thesorero de esta Ciudad, respecto de haser quatro años que los sirve, y estar al pres.te para enprender viage â las Provincias de arriva, que haviendolo oido de comun acuerdo, dixeron que para el dia de año nuevo se les tendra presente, y se determinara lo que se ha de executar, Y luego Se trato sobre que en atencion â estar inmediato el dia de las elecciones de Señores Alcaldes, y demas Oficios consejiles, se confiera, y trate sobre si alguno de los Señores individuos tiene causa que pueda privarle â la Votacion, lo que haviendose oydo por

Se leyo un memorial de D.n Fran.co de Ramos.

Se acordo, si havia algun impedim.to tocante â las Votaciones, respecto de estar immed.to el dia de las elecciones.

todos los Señores de este Ilt.e Cavildo ; dixeron no hallavan impedimento alguno para que dexassen de concurrir â ello todos los que le componen = Y despues se trato, y propuso que en atencion â estar inmediatas la solemnidad de las Pasquas que por esta razon se deve dar punto â todas las causas, civiles, y executivas, lo qual assi se acordo se executasse, Y por ser tarde, y no haver / otra cosa Se (f. 143) cerro este Acuerdo, y lo firmaron de que doi fee =

Ju.o Antt.o de Alquizaleete. — Fran.co Rodrig.z de Vida.— Mig.l Geronim.o de esparza.— Pedro de Zamudio. —Juan Viz.te de Vetolaza.— Juan Antt.o Jiles.— Juan de Eguia.— Miguel de Igarzaval. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1747

(Foja 143 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â Veinte, y ocho de Diciembre de mill Setecientos quarenta, y siete a.s El Muy Ilt.e Cavildo Justicia, y reximiento de ella, Los Señores D.n Juan Antonio de Alquizaleete, y D.n Francisco Rodriguez de Vida Alcaldes Ordinarios, D.n Antonio de la Torre Alguacil mayor Don Miguel Geronymo de Esparza Don Juan Vicente de Vetolaza, y Don Juan Antonio Jiles / Rexidores, con asistencia de Don Miguel (f. 143 v.) Igarzabal P.or Grâl. de esta Ciudad estando assi juntos, y congregados para abrir un pliego serrado que remitio el Señor Governador y Capitan General â este Cavildo el qual haviendose abierto, y leido, y enterados de su Contexto, que es el de que se conferencie Sobre que el dia

de las Elecciones se crien Comisarios de Barrios para que estos Zelen, y den noticia y razon de los Vecinos entrantes, y Salientes en el de cada Uno, lo que haviendo sido entendido se confirio sobre el assumpto y de comun acuerdo dixeron ; Que respecto de que el dia de año nuevo es dia ocupado en las elecciones de Alcaldes ordinarios, de la Sta. Hermandad, y demas Ministros, y la real Ordenanza dispone no se trate sobre otro assumpto, se acordo diferir este punto, hasta que se abra, para las demas causas en cuio intermedio se discurrira Sobre la nominacion de personas que han de exercer dichos empleos de Comisarios de Barrios ; y de este Acuerdo, y de la providencia que en el se ha tomado el presente Escrivano le dara razon â su Señoria con testimonio, y por que en el tiempo presente no se puede tratar Sobre otros assumptos se cerro
(f. 144) dho. Acuerdo, y lo firmaron, y asistio el Señor / Don Juan de Eguia Rexidor=

Ju.° *Antt.°* *de Alquizaleete.* — *Fran.co* *Rodrig.z* *de Vida.* — *Antonio de la Torre.* — *Mig.l* *Geronim.°* *de esparza.* — *Juan Viz.te* *de Vetolaza.* — *Juan Antt.°* *Jiles.* — *Juan de Eguia.* — *Miguel de Igarzaval.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.° pp.co y de Cavid.°

ACUERDOS DEL AÑO 1748

CABILDO DEL 1.° DE ENERO

(Foja 144 del libro original)

Elecciones de el Año de Nuestro S.r de *1748*

(f. 144 v.)

En la Muy N, y Muy leal Ciudad de la SSa.tima. trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayrez A primero de henero de mil Setesientoz Cuarenta y Ocho Añoz El Muy Iltre. Cavildo Justisia y re / ximiento de ella, loz Señorez Juan Antonio Alquisalete, y D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcaldez Ordinarioz, D.n Juan de la Palma lovaton, D.n Miguel de Esparsa=D.n Pedro Samudio= D.n Visente Vetolaza D.n Juan, Antonio Jilez=y D.n Juan de Eguia Rexidorez, A que Concurrio El S.r, Mariscal de Canpo, D.n Joseph de Andonaegui de loz Realez Exersitoz de Su Mgtd; Su Governador y Cp.n Gen.l de Estaz Provinsiaz de El Rio de la Plata=Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Sobre El vien pro y Utilidad de Esta republica y Suz Avitadorez; y para Aser Eleccionez de Ofisioz Asi de Alcaldez Ordinarioz y demaz de loz Analez En Cuyo Estado El Señor Governador, Propuzo que dhaz. Eleccionez Se ysieren en personaz, de Selo Amor, y de Cristiano Amor Al Servisio de Anbaz Magueztadez, lo que esperaba de Su buen deseo,

Con lo qual Se pazo A Aser dhaz. Eleccionez. Y Por El S.r Alcalde de Primer Voto, se Nombro para de Primer voto Reelecto A D.n Fran.co Rodriguez de Vida; y para de segundo A D.n Juan Miguel de Esparza A quien Se le Señala y nombra de Alferez Re.l para que Saque El Re.l Estandarte; Procurador Gen.l D.n Juan de Salinaz Alcaldez de la hermandad; D.n Miguel de Avendaño y
(f. 145) D.n Pedro Leguisamo=defensor de menorez D.n; / Juan de la Palma=defensor de pobrez D.n Juan Antonio Jilez =D.n Miguel de Esparza Conjuez=D.n Fran.co Ramoz Reelecto, En la Mayordomia y tesoreria de esta Ciudad= Con cuya Votasion y Eleccionez Se conformo, El Se.r D.n Fran.co Rodriguez=D.n Juan de la Palma=D.n Miguel de Esparsa=y D.n Pedro Samudio Dijo que En Atension A no Aversele ynsignuado Coza Alguna, por ninguno de loz demaz Indibiduoz de Este Ayuntamiento no obstante por no Conspirar loz Animoz en Vizta de loz Suxetoz Nominadoz y que ya por El primero Se tenia de Esperiensia de loz buenoz Efectoz que Avia produsido Este Ano pazado Se Conformaba En todo, Con la nominasion Echa=Y Por El Se.r D.n Juan Visente de Vetolaza=D.n Juan Antonio, Jilez=Y D.n Juan de Eguia, Se Conformaron Con dhoz. Nombramientoz=Y luego por El Se.r D.n Juan de la palma se le rezivio Juramento Al S.r D.n Fran.co Rodriguez; quien prometio de Obrar Vien de El tal cargo, Con lo qual Se le Entrego la bara de Alcalde de primer Voto=y quedó Resevido; A El uso y Exersisio de tal=Y Aviendo sido llamado, D.n Juan Miguel de Esparza Alcalde Electo, Entro, E hiso El Juramento Acostunbrado En mano de El S.r D.n Juan de la palma, Y A su Cunplimiento dixo Si Juro y Amen=Y luego, hizo Ju-
(f. 145 v.) ramento / El S.r D.n Juan de la palma En manos de El S.or D.n Miguel de Esparsa de tal defensor de menorez, Y A su Cunplimiento dijo si Juro y Amen; Con lo qual Se pazo A tomar Juramento A D.n Juan Antonio Jilez de defensor de pobrez quien Ofresio Cunplir Con su Obliga-

sion y A su Cumplimiento dijo si Juro y Amen=y la bara de fiel Executor pazo Al S.r D.n Juan de Eguia por turno quien Juro En manos de El S.r D.n Juan de la palma y A su Cunplimiento dixo si Juro y amen=Con lo qual dho. S.r Governador Aprovo dhaz Elexionez=y Se serro este Acuerdo Y lo firmo Su Zeñoria, Con loz S.r Individuos de Ello doi fee

Josseph de Andonaegui.—Ju.o Antt.o de Alquizaleete.—Fran.co Rodrig.z de Vida.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Pedro de Zamudio.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan Miguel de Esparza.—Juan de Eguia.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o—

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1748

(Foja 146 del libro original)

Cav.do de 8., de Enero de 1748,.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Smâ. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â ocho de Enero de mill setecientos quarenta, y ocho a.s El Muy Ilt.e Cavildo Justicia, y rex.to de ella. Los Señores D.n Francisco Rodriguez de Vida, y D.n Juan Miguel de Esparza; Alcaldes Ordinarios, Don Juan de la Palma Lobaton, Don Miguel Geronymo de Esparza Don Pedro Zamudio, Don Juan Vicente de Vetolaza, y Don Juan Antonio Jiles, rexidores, estando assi juntos, y congregados â tratar, y conferir como lo han de uso, y estilo sobre las cosas tocantes al bien, pro, y utilidad de esta republica, y sus havitadores. En cuio estado, y por haverse passado las Solemnidades de las Santas Pasquas, y ser presiso para que las Causas tengan Curso, y se les de progresso se alze

el punto que por dichas solemnidades estava Cerrado, y suspenso, y de una conformidad dixeron que assi se execute. Y luego se mando entrar â Don Juan de Salinas Proc.or electo Grâl. de esta Ciudad a quien para recivirle al uso, y exercicio de la dha. Procuraduria, hizo juramento en manos del Señor Don Juan de la Palma, rexidor mas antiguo el que hizo por Dios nrô. Señor, y una señal de / Cruz segun drô. por el qual ofrecio cumplir bien, y fielm.te del tal cargo, y â su cumplim.to dixo si juro, y Amen con lo qual quedo recivido al dho. empleo, y de comun acuerdo y conformidad dixeron le davan, y conferian todo el Poder nescesario que por drô. podian, y devian para que prosiguiesse, mediasse, y concluyesse todos los pleitos, Causas, y negocios q. esta Ciudad al presente tiene pendientes en defenza de su jurisdiccion estatutos, y demas, y para que assi mismo inicie, y prosiga todos quantos en adelante se ofrescan lo que executara con noticia de este Cavildo para en su Vista acordar lo que convenga. Y luego se leyeron las ordenanzas, y en este Estado entro el Señor Don Juan de Eguia, rexidor ; = Y luego Se trato, y confirio sobre lo transferido en el acuerdo antecedente, antes de las elecciones, sobre la creacion de Comisarios de Barrios que el Señor Gov.or insinuo por Carta se hiciessen por convenir al bien publico de esta Ciudad en que los huviesse, y de comun acuerdo dixeron : Que se difiera este punto para el acuerdo Venidero en cuio intermedio se discurrira, y Vera que personas Venemeritas podran exercer en cada Barrio dho. Y en este Estado propuso el Señor Alcalde de primer Voto Don Francisco Rodriguez de Vida, que en atencion â haverse el año antecedente principiado â travajar la obra de la Carcel, y Casas de Cavildo, y hallarse esta Informe y por ello a peligro de ruina, y que estando esta Ciudad / exacta de Caudal para su prosecucion le parecia conveniente el que se tomasse â reditos la plata que fuesse nescesaria para finalizar lo presiso de ella, la que se solicitara aya de ser de

Resevimiento de El Procurad.r Ge.l

(f. 146 v.)

Se trato Sobre la creasion de comisarios de barrio.

Se propuso por El S.r Alde. de Primer Voto Se tome Plata de menorez A rredito para Acabar las Casaz de Cavid.o Y que se rremueva la que la que huviere En poder de otras personas.

(f. 147)

menores, pues en ninguna parte estara mas asegurada el prâl. y sus reditos q. teniendolo â cargo esta dha. Ciudad, y que en caso de no hallarse plata de esta Calidad se remuevan la que fuere nescesaria de las personas que la tengan â ganancias, y que assi mismo se diputassen por los Señores individuos quienes havian de correr, y Zelar el cuidado, y demas de dha. Fabrica : que haviendo sido oydo, y conferido sobre todo lo propuesto de comun acuerdo dixeron que la Diputacion corra por los dhos. Señores Alcaldes, como se executo el año passado ; y que por lo que mira al dinero que se ofreciere puedan cogerlo en en la Conformidad que se propone por dho. S.or Alcalde de que esta prompta esta Ciudad â otorgar las Escript.s de las Cantidades que se tomaren. Y luego se leyo Un Memorial presentado por Juan Casco Ayudante de esta Ciudad por el que viene pidiendo el salario que ha devengado con su travajo el año passado de setecientos quarenta, y Siete : y haviendose conferido sobre el de comun Acuerdo dixeron : que contando / le al Mayordomo, y Thesorero de esta Ciudad D.n Fran.co Ramos no estar Satisfecho el Salario correspondiente al dho. año. Se le pague, Sacando el recivo acostumbrado, â continuacion del Decreto que llevase del Alc.e de primer Voto en su Memorial = Y por ser tarde, y no haver otras cosas sobre que conferir se Cerro este acuerdo, y lo firmaron de que doi fee = testado con asistencia de Don Juan de Salinas Procurador Grâl. de esta dicha Ciudad = no Vale =

que la diputasion para la obra Corra por los S.res Alcaldes

menorial de Juan Casco pidiendo Su Salario=

(f. 147 v.)

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.— Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronim.o de esparza. —Pedro de Zamudio. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. — Juan De Salinas. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 11 DE ENERO DE 1748

(Foja 148 del libro original)

Acuerdo de 11 de henero=

En la Muy Noble y Mui leal Ziudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A onse de henero de mil Setesientoz Cuarenta y Ocho Anoz El muy Iltre. Cavildo Juzticia Y Reximiento de Ella ; A saver loz Señorez D.n Fran.co Rodriguez de Vida y D.n Juan Miguel de Esparza Alcaldez Ordinarioz ; D.n Juan de la Palma lovaton ; D.n Miguel Geronimo de Esparsa ; D.n Pedro Samudio=D.n Juan Visente de Vetolaza=D.n Juan Antonio Jilez=y D.n Juan de Eguia Rexidorez, Con Asistensia de D.n ; Juan de Salinaz Procurador Gen.l ; En Cuyo Estado Entro El S.r D.n Florensio Moreiraz de El Consejo de Su Mgtd. Theniente Gen.l de Estas provinsiaz : Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Como lo An de uso y estilo Sobre El Vien pro Y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez=En Cuyo Estado=Se trato Sobre lo transferido En El Acuerdo Antecedente En Orden A nombrar Comisionarioz de barrioz para que den rason de loz Entrantez y Salientez Cada Uno En El suyo : Y de Comun Acuerdo, dijeron que En Antension A no Aver tra / ydo prebension de Suxetoz Se transfiera para

En Orden A nombrar los Comisarios de barrios y se tranfirio

(f. 148 v.)

Otro Acuerdo=Y luego Se le Una Re.l Zedula presentada por D.n Fran.co Soloaga Apoderado de laz Madrez Monxaz Capuchinaz de El Monazterio de Santiago de Chile, Expedida Por Su magtd A onse de Marso de mil setesientoz Cuarenta y sinco Añoz En El pardo, Y Refrendada por D.n miguel de Villanueba Secretario Sobre Conseder lisensia para En Esta Ziudad erexir monasterio de Monxaz Capuchinaz ; la qual Aviendo sido leyda ; la tono En suz manoz El S.r D.n Juan de la Palma Rexidor decano, y En pie todoz y

Sedula para la traida de laz Monxaz Capuchinaz=

destocado, la veso y puzo Sobre su cavesa obedesiendola En Nombre de Esta Ziudad Cono A Carta de Nro. Rey Y S.r; Acordaron que El Cavildo esta pronto A Contribuir En q.to Estuviere de su parte A El Mas Exacto Cunplimiento de lo que se previene En dha. Re.l Zedula; para Cuyo Efecto Se Escribara, Al S.or Obpo di Chile Al S.r Presidente; A la Juztisia y Reximiento, Y Á la madre Abadeza y Comunidad; de madres Capuchinaz que rezide En dha. Ziudad para que laz madrez que huvieren de servir de fundadoraz puedan venir con la prontitud posible y En laz demaz dilixensiaz que Se Ofresieren / En Esta Ziudad para El buen Exito de dha. fundasion Coperara Este Cavildo con todo esfuerso y selo y se le devuelban A El Apoderado loz Instrumentos orixinalez quedando copia de dha. Re.l Zedula = y para Escribir laz cartaz se diputo, Al S.r Procurador Gen.l = Y luego se propuzo por El Se.r Alcalde de Primer Voto que en virtud de Re.l Zedula de Su Mgtd. Comunicada por El Ex.mo Señor Marquez de la Ensenada, Su fha. treinta y Uno de Julio de El Año proxime pasado por la que partisipa Aver sido Dioz zervido llebar para si El Alma de El S.r Rey D.n Phelipe quinto que Santa gloria Aya y la Exaltasion A la Corona de El S.r, Rey D.n Fernando Sezto Se an practicado En Esta Ziudad, todaz laz demoztrasionez que le fueron posiblez manifeztando Su Zelo y lealtad, Se pondra En El libro razon de lo que En Este Asumpto Se practico, y se dara cuenta A Su Mgtd = Y luego se leyo un memorial remitido por El S.r Governador; Sobre que D.n phelipe gonzalez pide lisensia, A su Señoria para pasar dosientoz cueroz para recoxer El grano de diezmo de la Otra banda: y Aviendose Conferido sobre dho. memorial, y su remision de comun Acuerdo, dixeron que siendo Su Señoria Servido podra Consederle lisensia para que pueda Pasar sien Cueroz, para dho. Efecto por parezer su / ficientez = Y luego Se leyo un memorial remitido Asi mismo por El S.or Governador Aviendozele presentado A Su Señoria Vonifazia

que Se Escriban Cartaz. Al S.r Opb. Al S.r Presidente Al Cavildo y A la Madre priora.

(f. 149)

diputasion para escribir laz Cartaz; Al Procurador

que se ponga En el libro, todo lo que sea practicado, En laz onrraz de Nro. Rey Y S.r D.n phelipe quinto; y En la Exaltasion de El S.r D.n Fernando;

memorial de D.n phelipe gonsalez en que pide licensia Para pasar sien cueros, A la Otra banda.

(f. 149 v.)

memorial sobre tierras de Isabel Fernandez

Isabel Fernandez pidiendo En El Exido de Esta Ziudad, un solar de tierraz y Aviendose enterado de dho. pedimento, y remision Y Conferido sobre Ello de Comun Acuerdo dixeron que En Atension A tener dada Cuenta A su Mgtd. En este Asunto, y tener denegado A todoz loz demaz que An pedido, terreno; No le es facultativo A esta Ziudad, Aser merced, ni deposito de dho. Exido; ni tiene por Conveniente El que se le Conseda = y por Ser tarde y no aver Otra Coza Se zerro Este Acuerdo Y lo firmaron de que doi fee =

Florencio Ant.º Moreyras. — *Fran.co Rodrig.z de Vida.* — *Juan Miguel de Esparza.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronim.º de esparza.* — *Pedro de Zamudio.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.º Jiles.* — *Juan de Eguia.* — *Juan De Salinas.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.º pp.co y de Cavid.º

CABILDO DEL 22 DE ENERO DE 1748

(Foja 150 del libro original)

Acuerdo de veinte y doz de henero

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Sant.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A Veinte y doz de henero de mil Setesientoz quarenta y Ocho An.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia Y Reximien loz Señores D.n Fran.co Rodriguez de Vida y D.n Juan miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarioz, D.n Juan de la Palma = D.n Miguel de Esparsa = D.n Juan Visente Vetolaza = D.n Juan Antonio Jilez = Rexidorez Con Asistensia de D.n Juan de Salinaz Procurador Gen.l de Esta Ziudad = Estando Asi Juntoz y Congregadoz Como lo an de Uso y Estilo A tratar y Conferir Sobre laz cozaz tocantez Al vien pro y utilidad de esta

republica = y Suz Avitadorez ; En Cuyo Estado Entro D.n Juan de Eguia Rexidor = Y luego se trato Sobre lo transferido, En Orden A la creasion de comisarioz de Barrioz que El S.r Governador, propuso por carta de Veinte y siete de disienbre de El Año proxime pasado para que Este Cavildo Insignuase laz personaz que lo podian ser y que Estoz selasen los vesinoz; Entrantes y Salientes que Cada uno En El suyo huvieze Y que de todoz Elloz diesen Cuenta ; Para Cuyo Efecto y Aviendose Conferido Sobre loz suxetoz mas A proposito para Este fin tubieron por Conveniente por pareser son Al proposito Y Cunpliran Con Su Obligasion / El proponer A su Señoria loz Suxetoz siguientez, con distinsion de loz barrioz En que Cada uno vibe, y que siendo de la Aprobasion de Su Señoria Aga loz nombramientoz y lez Confiera loz Ordenes y facultad que tuviere por conveniente Al Re.l Servisio y Utilidad Al vien publico =

Nombram.to de Comisarios de Barrios.

(f. 150 v.)

Para El barrio de El Alto Asta la sanja ; A D.n Mathiaz Florez =

Para El barrio de Santa lusia Asta laz ultimaz casaz = A D.n Pedro bazan = Para El barrio de San Juan = A D.n Juan de silba . . . . . .

Para El barrio de El Retiro ; A D.n Juan Agustin Cuelli . . . . . .

Para El barrio rresio tirando Al poniente Asta laz Ultimaz Casaz ; D.n Joseph de Cozio . . . . . .

Para El barrio de la mersed ; Asta El baxo, y El de San nicolaz D.n Juan Bautista Barchano . . . . .

Para El barrio de El ospital = A D.n Domingo pellisa. .

y El presente escribano Sacara teztimonio de lo Acordado sobre Este Asumpto y lo Entregara Al S.r Governador y Cap.n Gen.l para que Enterado de su Contezto disponga lo que tuviere por maz conveniente = Y luego Se leyo Un pedimento que Ase El Mre. de Campo de milisiaz D.n Juan de Samartin, Al S.r Governador y Cp.n Ge.l Sobre que se pensionen A loz vesinoz, Estantez y Avitantez de

Sobre q.e se pencione á los vecinos q. no hacen servicio contra los Indios, lo que se deniega con respeto a que El Cav.do no tiene tal facultad y q. hasta ahora â costeado lo que ha sido preciso.

Esta Ciudad A aquellos que no asen El servisio En laz Salidaz que Se Ofresen Al reparo de Ella y Su Jurisdiccion en laz Inbasionez que le Asen loz Indioz Enemigoz; la que fue Su Señoria Servido remitirla A Este Cavildo
(f. 151) para que Sobre El dho. Pe / dimento, y la norma que para Ello despacha dho. Mre. de Campo Se Confiera y Se Acuerde lo que Convenga Sobre dho. pedimento; Y Aviendose Executado la Conferensia de Comun Acuerdo dijeron que A Este cavildo no le es facultatibo, pensionar Al publico, ni Inponer Gabelaz, por tocar esto solo Al Soberano; y rezpecto de que Asta Aora Se a Suministrado, Al Mre. de Canpo. D.n Juan de Samartin loz Avioz nesesarios En laz Ocasionez que Se an Ofresido de Salidaz de xente A la Canpaña por Este cavildo, no ai motivo por Aora para dha. Inposision porque procurara Executarlo, y Contribuir Con todaz suz fuersas para lo susesibo, y que A continuasion de la dha. remision de El Expresado pedimento El presente Escrib.o saque copia de lo Acordado, sobre este punto, y le lleve y Entregue Al S.r Govern.r y Cp.n Gen.l de esta Provinsia = Y luego Se leyo un pedimento presentado por D.n luys Nabarro, Sobre que viene pidiendo se le Chansele, una escriptura de fiansa què hiso A favor de Vernardo gaitan Sobre quinientoz Cueroz, que El dho. Se Obligo A Entregar Al Re.l Asiento por Cuenta de esta Ziudad, El Año de treynta, y porque dha. Entrega, Es Cunplida, sobre lo que En caso nesesario Ofrese dar Cunplida Informasion Y Aviendo Conferido Sobre dho. pedimento, se Acordo Conferirle facultad Al S.r D.n Juan miguel de Esparsa Alcalde ordinario de Segundo Voto para que tome dha. ynformasion y examine los suxetos que presentare y si por Ellos se berificare Estar
(f. 151 v.) Satisfecha dha. Canti / tidad de cueroz, Se le chansele la referida Escriptura de que dimana Este devito = y si por El Contrario; mandar que El prinsipal deudor Satisfaga, y en Cazo de no aserlo Su fiador, Y Estas dilixensias se autuaran Con sitasion de El Procurador Gen.l de Esta

Ziudad = Y luego Se leyo un pedimento presentado por El procurador de Esta Ciudad—por El que Viene pidiendo que todoz lo Escrib.os le den rrazon de todoz loz negosioz que Ante Elloz pendieren que sean pertenesientez A Esta dha. Ziudad; y que El presente le ponga de manifiezto El Rexistro de El Año de Setesientos y treinta que fue de D.n Domingo lezcano, para En El reconocer todaz laz Escripturaz que huviere Otorgadaz fiansaz y demaz ynstrumentoz A favor de dha. Ziudad, Sobre Cueroz y otroz y Aviendoze Conferido Sobre El Asumpto de dho. pedimento; de Comun Acuerdo, dixeron Se lez notifique A todoz loz Escribanos, den Rason formal Al dho. Procurador de todoz loz Autoz que Ante Elloz An pasado y pasan, y lo mismo Execute El presente escrib°; Como Asi mismo, le Aga manifiezto todaz laz escripturaz que En El sitado Rexistro de Setesientoz y treinta Aya pertenesientez, A Esta Ziudad; Sobre El contenido de dho. Pedimento = Y luego Se leyo Otro pedimento por dho. Procurador Gen.l por El que Pide; se cobren loz quinientoz pesos y Suz reditoz, que consta por Escriptura presentada Ser deudor D.n Joseph / Antonio de Roxaz A Esta Ziudad = y (f. 152) Aviendose Conferido sobre Su Asumpto de Comun Acuerdo dixeron que para la dha. Cobransa y laz demaz que se ofresieren Aser pertenesientez A Esta Ziudad, podra Ocurrir dho. Procurador Ge.l de Ella Al S.r Alcalde de Primer Voto; para que Oyendo loz cargos y dezcargoz, Administre Juztisia; Mando pagar, y por Algun Inpedimento que pueda Tener Justoz dho. Se.r Alcalde lo podra practicar Ante El S.r Alcalde de Segundo Voto y por Ser tarde y no Aver otra Coza Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Juan De Salinas.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.° pp.co y de Cavid.°

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1748

(Foja 152 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A Veinte y quatro de henero de mil Setesientoz quarenta Y ocho An.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento El S.r D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcalde Ordinario; D.n Juan de la Palma lobaton=D.n Miguel de Esparsa, D.n Juan Visente Vetolaza=D.n Juan Antonio Jilez=Con Asistensia de D.n Juan de Salinaz Procurador Gen.l de Ella Estando Asi Juntoz y Congregadoz A tratar y Conferir Sobre El vien pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez =Y luego Se Avrio un plico que Escribe la Ziudad de Santa fee, dando cuenta A Este Cavildo Como rezivio la que se le Escrivio, Con loz teztimonioz de laz Reale.s Sedulaz, En que da Cuenta Su Mgtd. de la Muerte de su Amado Padre, y la Coronasion Al Trono, y una fee de Andrez Joseph de lorca Escrib.o de Cavildo de dha. Ziudad, En la que Sertifica El Rezivo de dha. Carta y Zedulas, y que Se leyeron En su presensia En El Acuerdo que Se selebro El dia onse de Este presente mez y Año : y de dha.
(f. 153) fee / El presente Escrb.o Sacara teztimonio para remitir A Su Mgtd=Y luego se leyo un memorial presentado por Juan gaitan Ayudante de Este Cavildo porque viene pidiendo se le libre en El tesorero de la Ziudad El Estipendio de sinquenta pesoz que tiene Asignado por su trabaxo, En Cada Un Año=y Aviendose Conferido Sobre El Asumto de Comun Acuerdo dixeron Se le libre dhos. Sinquenta pesos, Contra El tesorero=A Continuasion de su memorial; Expresando En El ponga rezivo Al pie de dho. libramiento El que dara El S.r Alcalde de Primer Voto, Y

luego por El Se.r Alcalde Alcalde de Primer Voto, Se propuso que A Cauza de que loz negosioz de Juztisia Eran muchoz y todaz laz demaz dilixensiaz que se ofresian, y que siendo doz loz ministroz que laz Executaban no podian dar Cunplimiento A todo lo que Se lez mandaba, por Cuya Cauza Avian, loz doz Señorez Alcaldez Avian pasado A criar Otro, Al qual le Avian librado Contra El Mayordomo quarenta pesoz para que pudiezen practicar todaz laz dilixensiaz que se Ofresen=y Aviendoze Conferido Sobre Ello de Comun Acuerdo dixeron que dezde luego esta bien Echo, todo Ello Asi la Criansa Como El libramiento, y que se le Avonara Al mayordomo dha. libransa=y Corra desde El dia que Se / resivio y Comenso (f. 153 v.)
A servir=y luego Se dio cuenta Como Esta El S.to Ma- Resevim.to de Alcalde de la hermandad=
yor D.n Pedro leguisamo, Alcalde Electo de S.ta hermandad ; A la puerta, pronto A rresevirse de la bara ; y Aviendozele mandado entrar, y dadosele Asiento, El S.r Alcalde de Primer Voto, le propuzo la Eleccion que En su persona se Avia Echo, y que Este Cavildo, Se prometia de su selo Cumpliria Con la Obligasion y desenpeño Al Servisio de Anbaz Mgtdes : Y luego hiso El Juramento Acoztunbrado de Obrar Vien y fielmente y de Administrar Juztisia A laz partez ; En manoz de El S.r D.n ; Juan de la palma y A su Cunplimiento dixo Si Juro y Amen Y luego, se le previno Como Era Obligado A admitir todaz laz Comisionez de Ziudad y lo prometio, y que Esta Obligado A dar Obedesimiento Al Alcalde Provinsial, dandole Cuenta En Suz sinco casos los que En elloz practicare=y por Ser tarde y no aver otra coza Sobre que tratar Se serro este Acuerdo, y no concurrieron A El S.r Alcalde de Segundo Voto por estar Enfermo ; y D.n Juan de Eguia Y D.n Pedro Samudio, Aunque fueron sitadoz Segun la rason dio El portero Juan Casco y / lo firmaron de que doi fee= (f. 154)

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Ve-

tolaza.—*Juan Antt.º Jiles.*—*Juan De Salinas.*—*Pedro Leguizamo.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.º pp.co y de Cavid.º

CABILDO DEL 25 DE ENERO DE 1748

(Foja 154 del libro original)

Acuerdo de 25 de henero...

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Sant.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte y sin.co de henero de mil Setesientos quarenta y Ocho An.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella, El S.r D.n fran.co Rodriguez de Vida Alcalde Ordinario de Primer Voto; y D.n Miguel de Esparsa; D.n Juan Visente de Vetolaza, y D.n Juan Antonio Jiles Rexidores, Con Asis-

(f. 154 v.)

tensia de D.n Juan de Sali / linas procurador Gen.l Estando Asi Juntos y Congregadoz A tratar y Conferir Como lo an de uso y estilo Sobre El vien pro y utilidad de Esta Republica y suz Avitadorez = En Cuyo Estado Se dio Cuenta que Estaba D.n Miguel Avendaño A la puerta, Alcalde de la Santa hermandad, Electo, A Efecto de rresivir la bara Y Aviendosele Echo Entrar, y dadole Asiento, El S.r D.n Miguel de Esparsa Rexidor mas Antiguo, le hiso Saver La Eleccion que En El dia de Año nuebo En su persona Avi echo de tal Alcalde de la S.ta hermandad la Señoria de Este Cavildo En Nombre de Su Mgtd, Y luego En manos de dho. S.r Rexidor hiso El Juramento Acoztunbrado, Por Dioz Nro. S.r Y una Senal de Cruz Segun derho., de Administrar Juztisia A laz partez, Y de Obrar Vien y fielmente de El tal Cargo y A su Cunplimiento dijo Si Juro y Amen Y se le Entrego la bara = Y luego Se le Insignuo y dixo Estaba Obligado A admitir laz Comisionez que la Ziudad le Confirieze = y A dar Obediensia Al Al-

calde Provinsial de la S.ta hermandad, En los Cazos que Son de su Obligasion Y luego Se propuzo por El S.r Alcalde de Primer Voto que En Atension A que El S.r procurador Avia Echo rrepresentasion de que / para Seguir (f. 155) loz pleitos de Esta Ciudad era nesesario Se le libraze Algun dinero para Su prosecusion, y gaztoz presisos, Y Aviendose conferido Sobre El Asunto de Comun Acuerdo dixeron que Se le libren Sien pesos Contra dho. tesorero maiordomo lo que Con su rezivo Se le Avonara=El que dara El S.r Alcalde de Primer Voto=Con lo qual Se serro Este Acuerdo A El que no Concurrieron El S.r Alcalde de Segundo Voto por Estar Enfermo=D.n Juan de Eguia por lo mismo=D.n Juan de la palma=y D.n Pedro Samudio por estar Enbarasadoz=Y lo firmaron de que doi fee= Enmen.do Miguel bale—

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan De Salinas.—Miguel de Abendaño.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 29 DE ENERO DE 1748

(Foja 155 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santima. Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A Veinte y Nuebe de henero de mil Setesientoz quarenta y Ocho An.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella El S.r D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcalde Ordinario; D.n Miguel de Esparsa, D.n Juan Visente de Vetolasa; D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez, Con Asistensia de D.n Juan de Salinaz Procurador Gen.l Estando Asi Juntoz y Con-

gregadoz A tratar y Conferir Sobre El vien pro y Utilidad de esta republica y Suz Avitadorez Como lo an de uso y estilo : En Cuyo estado : Entro El S.r D.n ; Juan de Eguia Y luego Se leyo Un pedimento, que Ase El Protector de Naturalez En Nombre de loz Indioz de Itati ; Sobre que Se le Conseda lisensia para llebar Seys mil bacaz que An Conprado, A Canvio de Carretaz, Y otroz Efectoz En la Jurisdiccion de Santa fee y En la de Esta, A barioz Suxetoz de ellaz = la que remitio Su Señoria El S.r Gover.r Y Cp.n G.n A este Cavildo para que Juztificando laz partez la realidad de lo que solisitan no rresulte engaño ni perjuisio Al vien Comun de Esta Provinsia = Y Aviendose conferido sobre su Asumto largo espasio ; Se rreduxo A
(f. 156) votoz : y por El S.r Alcalde de Primer voto / Se dixo que rezpecto de laz urjensiaz que Expresa El Protetor de naturalez de Esta Ziudad, y provinsia, Y El procurador D.n Santiago Monditayu, tiene su pueblo de la linpia y pura Consepsion de ytati Jurisdiccion de Esta Ziudad, Se ase presiso para la Susistensia y manuntension de loz yndioz de dho. pueblo, ministrarle Algun ganado A fin de que la falta de este Jenero, no lez de motivo para desertar de su pueblo, y dexen Suz familiaz como regularmente susede quando Esperimentan Alguna Escasez Siendo Servido El S.r Gover.r podra mandar que laz partez Juztifiquen Con ynstrumentoz Juridicoz Ser sierto q. la tropa de Carretaz y su carga es pertenesiente A dho. Pueblo. y Allando Ser sierto, se le podra permitir la saca de trez mil Cavezaz, rezpecto de que loz ganadoz de la Jurisdiccion de Esta Ziudad ban cada dia en disminusion de tal forma que llegara el caso, que falte para la manuntension de este vesindario que deve ser preferido A otro qualezquiera personaz y por Aora Condesiende En que por su parte se de este permiso si se verificare, que laz Asiendaz son de Aquel pueblo de yndioz que tanto Encarga su Mgtd. la conserbasion de elloz = Por El S.r D.n Miguel de Esparsa Se dixo, que Su pareser es El que laz Juztificasionez que laz

partez den En Orden A que las Asiendaz que dhoz. Indioz disen An traido, Y lez pertenesen, Se agan Con sitasion de El S.r Procurador Ge.l de Esta Ziudad y que En caso de eser sierta, solo se les conseda lisensia para que puedan llebar doz mil Cavesaz de / de ganado, sin que sirba de (f. 156 v.) Exemplar para lo de En Adelante = Y luego por El S.r D.n Juan Visente Vetolasa Se dixo Se Conforma Con El pareser de El S.r Alcalde de Primer Voto, y que la Juztificasion que Isiere Sea Con sitasion de El S.r Procurador de Esta Ziudad = Y lugo por El S.r D.n Juan Antonio Jilez Se dijo. que En Atension A que de seis Añoz A Esta parte, An sido grandez loz dezordenez que se an esperimentado En loz rodeoz de El Abasto de esta Ziudad por laz grandez porsionez de ganadoz que an sacado para fuera de la Jurisdiccion, para El paraguai Corrientez, San. fee y montevideo, y laz muchaz porsionez de cueroz que Se an Echo, para la carga de loz Navioz de permiso, por q.to dhoz. ganadoz ban A su total esterminio, por cuya rason es de sentir que no se de lisensia ninguna En mucha ni en poca cantidad Asta tanto que se buelban A rrestableser loz rodeoz y que de lo Contrario protezta El perjuisio que se ase A la Cauza publica = y que Este Es su pareser = Y Por El S.r D.n Juan de Eguia Se dixo que En q.to A laz Juztificasionez que se piden Se Agan Sobre si Es sierto que la Asienda que loz Indioz traxeron, Son Suyas Se Efectuen con sitasion de El S.r Procurador Gen.l de esta Ziudad; y que por lo que mira A la lisensia que En Vista de la referida Juztificasion Se bera por Este Cavildo lo que se deve executar y que este es / Su pareser y que por El (f. 157) presente escrib.no se de testimonio A continuasion de El pedimento = Y luego se leyo un pedimento presentado por El S.r Procurador Gen.l sobre que viene pidiendo que En Atension A que por este Iltre. Cavildo se dieron variaz mercedez de tierraz En El Exido de esta Ziudad, Y sobre Ellaz Aver Avido Algunoz pleitoz, y Aver Ocurrido Sobre Su Asunto Al Re.l Consejo de Indiaz y por esta causa

recojidose loz mercedes = y loz nersedarioz, Averse Estendido A Poblar Con Exseso, sin dexar Entradaz y Salidaz, Y laz Callez que deve tener la siudad Segun Su trasa y que siendo Esto Contra El vien publico de Ella Se sirban Acordar Sobre que dexen dhaz. Callez y entradaz librez; y Aviendose Conferido Sobre Ello de Comun Acuerdo dixeron; que Se aga en todo y por todo, Como lo pide dho. Procurador Gen.[l] Añadiendo se suzpenda laz fabricaz y sanjaz que se Estubiesen fabricando sin Interbension de El S.[r] Govern.[r] Y Este Cavildo. y para que todo tenga devido Efecto El presente Escrib.[o] Sacara teztimonio de Este Acuerdo A continuasion de El pedimento y le pasara Al S.[r] Gover.[r] y Cp.[n] Gen.[l] de Esta provinsia para que Enterado de su contezto y Atendiendo Al perjuisio que se sigue A Este vesindario y El poco rezpeto q.[e] se tiene A loz tribunalez Superiorez sin pedir laz lisensiaz Correzpondien-
(f. 157 v.) tez para que puedan poseer / qualezquiera sitioz; se sirba Su Señoria mandar Publicar bando para que ninguna persona se pueble ni tome sitio En El Exido de esta Ziudad Asta la desision de su Mgtd. A quien se le tiene dado cuenta por este Cavildo quien concurrira por su parte A rreconoser lo que Inpidiere A laz Entradaz y salidaz y diformidad de Esta Ziudad nonbrando diputadoz de El mismo Ayuntamiento = Y luego se leyo Un memorial presentado por Christobal Edenverg. por El que pide lisensia A este cavildo para poder poner Escuela para enseñansa de niñoz A la dotrina Christiana leer, y escribir, Y Aviendose conferido sobre El Asunto de comun Acuerdo dijeron que esta parte de ynformasion de su Vida y Coztunbrez Asiendo constar que Es hijo de Padrez christianoz viejoz y fho. se probeera lo que Convenga Cuya rrespuesta Se le pondra por El presente Escrib.[o] A continuasion de su memorial, y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Fran.[co] Rodrig.[z] de Vida. — Mig.[l] Geronim.[o] de espar-

za.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Juan De Salinas.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1748

(Foja 158 del libro original)

Acuerdo de 27 (sic) de Febro. de 1748.

En la M. N. y M.; leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A trese de febrero de mil Setesientos Cuarenta y Ocho An.s; El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella; los Señor.s D.n Fran.co Rodriguez de Vida; y D.n Juan Miguel de Esparsa; Alcaldes ordinarios; D.n Juan de la Palma lobaton, D.n Miguel de Esparsa=D.n Juan Visente Vetolasa D.n Juan de Eguia Rexidorez Con Asistensia de D.n Juan de Salinas Procurador Gen.l Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Como lo an de uso y Estilo Sobre las Cosas tocantes Al vien pro y utilidad de esta republica y Sus Avitadores. En Cuyo Estado=Se leyo una carta Escrita A este Cavildo Por El de la de Montevideo dando rason de El resivo de la que Se le remitio, Y los dos teztimonios, de los Reales Zedulas Sobre la Exaltasion Al trono de Nro. Rey Y S.r D.n Fernando Sesto; Y la muerte de Su Amado Padre El S.r D.n phelipe quinto, Y lo que Sobre El funebre Sentimiento Se a de Executar Y las demostrasionez que de goso Se deven Aser; Y luego Aviendose Conferido Sobre Ello de comun Acuerdo dixeron se tenga presente para dar cuenta A su Mgtd Al tiempo que se remita la relasion de lo que se a Executado en esta Ziudad Sobre El Asumto=Y luego dijo El S.r Alcalde de Primer Voto que Aviendose promulgado bando

(f. 158 v.) Por El S.r Governador y Cp.n Gen.l de Esta / Provinsia En que mando Su señoria salgan de Esta Ziudad los Estraxeros que vivieren En ella En cunplimiento de repetidos ordenes de Su Mgtd. Encargando su Execusion y Cunplimiento A los Alcaldes Ordinarios = (para proseder Arreglado A El orden) que ultimamente se despacho Sobre Este Asumpto A El S.r D.n Domingo ortis de Rosas siendo Governador de Esta dha. Ziudad Pidio dho. S.r Alcalde de Primer Voto Al S.r Governador Actual Se rremitiese A Este cavildo copia de la Espresada Sedula para que En primer Acuerdo Se ysiese presente A los Señores Capitulares y se confiriese sobre El metodo que Se abia de obserbar en la Expulsion de dhos. Estranxeros ; y Con Efecto dho. S.r Governador A remitido la Expresada Copia de Sedula ; Y Aviendose leydo por mi El presente Escribano Enterados de Su Contesto Dijeron de Comun Acuerdo que Se guarde y cunpla En todo lo que Su Mgtd ; Ordena por Su Expresada Sedula ; y que En El ynterin Se Examina los Ofisiales y Maestros de Artes mecanicos, y ofisios Utilez que existen En esta Ziudad y labradores En El campo Se le Suplique A Su Señoria suspenda la Execusion de las penas establesidas En dho. Bando A fin de Arreglar los presisos O nesesarios sin contrabenir A los Ordenes de la (f. 159) Expresada se / dula entendiendose solo por lo que mira A dhos. Ofisios y labradores, que A su tiempo Se le dara A su Señoria Rason Individual de los que huviere y sean presisos para las Obras de este vesindario ; y por lo que mira A los Solteros bagamundos, y sin ofisio, Se guarde lo mandado en dho. Bando; y para que tenga Efecto El presente Excribano Sacara testimonio de los puntos Sobre que Se a de suplicar A Su Señoria y lo Entriegua.ra A los Señores, Rexidores, D.n Juan Visente Vetolasa ; y D.n Juan de Eguia para que Como diputados que Se nombran representen Al S.r Govern.r lo Conferido ; y para que se pueda dar rason A dho. S.r Governador Como se le propone de los ofisios mecanicos Y labradores que Ai en esta

Ziudad y Su Jurisdiccion Se diputan A los Señores Alcaldes Ordinarios, para que nombren Cavesas de los gremios, y cada Uno de ellas traigan rason A su Jusgado de El Numero de Maestros, y Ofisiales que Ai; y estando Executada esta dilijensia Se traeran las listas, A esta Sala Capitular para Conferir sobre los que An de permaneser en sus respectivos ofisios; y Se le pueda dar Cuenta A dho. S.r Govern.r Y luego Se propuso por El S.r Alcalde de Primer Voto que En Atension A que Esta para Espirar El término, de El Remate de las Carretas, nuebo ynpuesto para gastos de guerra Contra yndios ynfieles, Se ase presiso se den los pregones, dispuestos por drho. y se fixen carteles para que llegue A notisia de todos las Almonedas que / que dho. nuebo Ynpuesto se a de Aser; y se pre- (f. 159 v.)
benga que El Primer dia de marso que no sea feriado Se an de Aser dhas. Almonedas y de Comun Acuerdo Aviendose Conferido Sobre Ello, Dijeron que Asi Se execute y que para Su transe y remate, Se le confiere facultad A dho. Se.r Alcalde de Primer Voto; El S.r D.n Juan de Eguia, Y al S.r D.n Juan de Salinas Procurador Gene.l Y luego Se presentaron las Cuentas de El mayordomo y tesorero D.n Fran.co Ramos; de El Año de mil setesientos quarenta y siete, Asi, de las Entradas que A, Avido de propios de Ziudad; Como las de las entradas Al Ramo de guerra; y las salidas; y distribusiones de ellos, y Aviendose Conferido Sobre Su Asumpto dijeron que para Su ynspeccion Se diputaba Al S.r D.n Juan de Eguia A quien Se le Entregaran; Y luego se propuso por El S.r Sobre q. se tome Plata de Menores—
Alcalde de Segundo Voto que En Atension A que Aunque Se Acordo En los Antesedentes Se rremoviesen, Alguños dineros, que estaban A rreditos pertenesientos, A menores, y que los coxiese Esta Ciudad, En la misma forma que los tenian los Otros, Cuya dilixensia Se avia Omitido por no Averse diputado para Ello, Y siendo tan presisa Esta dilixensia por lo que urxe para que con dha. Plata, Se prosiga la Obra que esta prinsipiada y Aviendose Con-

ferido Sobre El Asumto de comun Acuerdo; dixeron que
(f. 160) El S.r / Procurador Corra con dha. remision: pidiendo Ante El S.r Juez de menores: Y luego se leyo un pedimento presentado por D.n Joseph Correa de Saa Albesea de D.n Gonsalo Villoldo, por El que viene pidiendo se le conseda lisensia para matar El ganado Alsado que Anda En la Canpaña y pertenese A Su Albaseasgo, para q. Con su producto Satisfaser los gastos presisos de El funeral y Entierro, y Obligandose A que El sebo, grasa y Curos. los Condusira A Esta Ziudadad para El Abasto de ella = y Aviendose Conferido Sobre Su Asunto, de comun Acuerdo dixeron que Atendiendo, Al perjuisio que A esta parte podra Seguirsele Con la denegasion de Este permiso, y considerando que El ganado que Espresa Esta Espuesto A que los yndios Infieles Se lo urten por Andar disperso, y fuera de Sus rodeos. A benido Este Cavildo En consederle la lisensia que pide, pero Con la Condision de que Se An de sitar los vesinos de Aquel partido para q. vixilen y Cuiden de que a la Sonbra de dho. ganado Alsado no se mate otro Alguno que sea Axeno. Para lo qual Se le dara Comision Al Alcalde de la hermandad de Aquel partido para que Con El Mayor Cuidado Sele Y Cuide no se Exse-
(f. 160 v.) da de este permiso Apersibiendole A Esta parte / no mate mas ganado que El que le pertenesiere Al difunto por Su marca o señal de El que Expresa Esta Alsado; y de lo Contrario Se le dara por Incurso En las penas Establesidas por los bandos publicados, y Acuerdos de este Cavildo y para que Asi lo tenga entendido y huse de Su derhoz. El presente escribano, A continuasion de su pedimento le dara testimonio de este Acuerdo y para Su Execusion Respecto de Averse presentado Esta parte Ante El S.r Alcalde de Segundo Voto, Se le previene A su mersed que Al tienpo que Despache esta providensia remita Su Comision Al Alcalde de la hermandad de El Expresado Pago para que dha. matansa mande se aga con la formalidad que se expresa En este Acuerdo Encargandole El mas

exacto cunplimiento A fin de Evitar El perjuisio que se podra Seguir A vien publico si se Exediere y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee=

Fran.co Rodrig.s de Vida.—Juan Miguel de Esparsa.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Eguia.—Juan De Salinas.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1748

(Foja 161 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Ssa.ma Trinidad Puerto de Ss.ta Maria de Bue.s Ayre.s A veinte de febrero de mil Setesientos quarenta y Ocho An.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y reximiento de Ella los Señores D.n Fran.co Rodriguez de Vida, y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios: D.n Miguel de Esparsa=D.n Juan Visente Vetolasa; y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez, Con Asistensia de D.n Juan de Salinaz Procurador Gen.l Estando Asi Juntoz y Congregados A tratar y Conferir Como lo An de uso y estilo Sobre El vien pro y utilidad de Esta republica y Suz Avitados. En Cuyo Estado; dieron rason los Señores diputados de que Avian Cunplido Con la de su cargo viendo Al S.r Govern.r; En orden A que Su Señoria Se sirviese Suspender la pena Inpuesta A los Estranxeros de que Saliesen de Esta Ziudad; Interin El Cavildo Informa Sobre los Ofisialez que son menezterosos de los Ofisios mecanicos, y que Avian entregado A dho. D.r Gover.r El testimonio de lo Acordado, para que En vista de El Y de la Suplicâ que Sobre El Asunto Se ase; Provea, lo que Convenga; y que Al tiempo de salir

Su Señoria fuera de El castillo le encontraron ; En Cuyo tiempo Cunplieron Con su diputasion, y que les dijo se
(f. 161 v.) veria / lo que se avia de Aser ; y que despuez le mando llamar Al S.r D.n Juan Visente Vetolasa uno de los Señorez diputados y le dixo que desde luego Estaba suspendido la Execusion de El bando., En la forma que El Iltre. Cavildo Se le pide y que Se le de rason ; Y luego Aviendo Pedido lisensia D.n Fran.co merlo Escrib.o de Govierno Entro, E yntimo A El Iltre. Cavildo Un Auto de El S.r Gover.r Y Cp.n Gen.l D.n Joseph Andonaegui, Su fha. de Primero de febrero de Este presente Año ; En orden A lo que pidio El Procurador Gen.l Ante Este Iltre. Cavildo Sobre El Exido de Ziudad, y lo que Se Acordo, Sobre El Asumto, El dia veinte y nuebe de henero ; En Cuya Consequensia, fue Su Señoria Servido En vista de dho. Acuerdo mandar ronper El bando, que Consta y Aviendose Enterado de dho. Auto, Se confirio Sobre El Asumto, y de Comun Acuerdo y por no Aver concurrido los demaz Señores Capitulares ; para poder nonbrar la diputasion, se transfiere este Acuerdo, En orden A este punto, para otro para Cuyo Efecto Se sitaran A todos los Señores yndividuos = y luego Se leyo un pedimento que hiso D.n Joseph Correa Al S.r Gover.r y Cp.n Gen.l En Asumto de que Su Señoria Se sirba llamar Asi las providensias o Acuerdo que Se huviese Selebrado por este Iltre. Cavildo En punto de la pretension que Ase D.n Joseph Correa de Saa Apoderado de la / Ziudad de Santa fee Sobre la Cobransa de El dro. de un Re.l en cada una mula de las que salen de esta Jurisdiccion y En vista de dho. pedimento y Su probeido de nuebe de febrero de Este presente Año que traxo El Excrib.o de Govierno y Entrego A El presente, de Comun Acuerdo dijeron Aviendose Conferido sobre El, que respecto de que El Procurador Gen.l de El Año pasado no a Ebaquado Este punto A quien se le cometio para que representase a Este Ayuntamiento lo que tuviese por conveniente ; Se rremite nuebamente Al Procurador Gen.l

Se yntimo un Auto de El S.r Gover.r sobre que se nombren diputados pa.

Pedimento de D.n Joseph Correa de Saa Sobre que se le paguen A la Ziudad de Santa Fee la sisa de mulaz.

(f. 162)

Actual para que en vista de la Re.l Zedula y demas Papelez presentados por dho. D.n Joseph Correa de Saa y los demas Instrumentos que Allare por presisos o nesesarios, para Inponerse En Este negosio; ynforme A este Cavildo lo que Allare por maz util A esta Republica y mediante El que diere Se le remita A El S.r Gover.r Como Su Señoria lo pide = El presente Escrib.o Entregara a dho. Procurador este pedimento Con lo sobre El Acordado; Y luego Se leyo, trajo El S.r Alcalde de Primer voto D.n Fran.co Rodriguez de Vida la descripcion de laz; Onrraz que Se Isieron En la Iglesia cathedral de Esta; Ziudad por El Alma de El S.r D.n Phelipe quinto que Santa gloria Aya; y las festibidades que se Executaron En la Aclamasion de El S.r D.n Fernando Sesto, Nro. Rey Y Se.r Natural que Dios g.de; Y Aviendose leydo En presiensia de los Señore.s Capitulares, y Enterados de Su Contezto de Comun Acuerdo dixeron / que El presente escrib.o ponga (f. 162 v.) la Relasion de todo lo Executado En Este Asumpto En Este libro A la letra, y Estando Asi Executado Sacara las copias que se nesesitaren para remitir En primera ocasion A Su Magtd. Con carta Informe que le Aconpañe; y Asi mismo, Se rremitira Copia de dha. Relasion Al Ex.mo; Señor Virey de estos Reynos; y S.r Presidente de Chile; Y Re.l Audiensia de Charcaz; y para escrevir la carta que A de Aconpañar la expresada relasion Se diputo Al S.r Alcalde de Primer Voto = y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee.

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan De Salinas.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 24 DE FEBRERO DE 1748

(Foja 162 vuelta del libro original)

(f. 163) En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres. / â Veinte y quatro de Febrero de mill setecientos quarenta y ocho a.s El M. Illustre Cavildo Justicia, y Reximiento de ella, Los Señore.s Don Fran.co Rodriguez de Vida, y Don Juan Miguel de Esparza, Alcaldes Ordinarios, Don Juan de la Palma Lobaton, D.n Miguel Geronymo de Esparza y Don Juan de Eguia Rexidores, estando assi juntos, y congregados a tratar, y conferir como lo han de uso, y estilo Sobre el bien pro, y utilidad de esta republica, y sus havitadores : En cuio estado entro el S.or d.n Alonzo Garcia

Sobre exido Se transfiere

de Zuñiga=y Aviendose tratado Sobre lo transferido En orden Al Exedido de Ziudad, y la diputasion que Se avia de Nombrar para Ello Acordaron que rezpecto A no Aver Concurrido todos los Señores yndividuos se transfiera para Otro Acuerdo Y luego se leyo Un memorial Presentado Por D.n Juan de Narbona, Con trez Resivos de la cal ;

Pedim.to de D.n Ju.n de Navona Sobre q. se le pague lo q. se le debe de la ôbra=

y salarios de El *Mro.* y ofisiales que Se a gastado ; Y An trabaxado En las obraz de Estas Casas de Cavildo lo que Se le Esta deviendo, desde El Año, Pasado de setesientos quarenta y siete, y que por no Aver Avido Caudal, En poder de El mayordomo D.n Fran.co Ramos no se le satisfiso dha. cantidad; En El sitado Año ; que se contraxo la deuda ; por lo que pide y Suplica se sirba El Iltre. Cavildo Acordar Se de libramien / Para dha. Paga de El Primer Caudal que aiga Y Aviendo sido oido y Enterados de su Contezto Confirieron Sobre Su Asumto y dijeron que respecto de que los Señores Alcaldez ; D.n Fran.co Rodriguez de Vida=y D.n Juan Miguel de Esparsa=Estan

(f. 163 v.)

Nombrados por diputados de laz Obras de estaz Casaz de Cavildo, den libramiento contra El tesorero de Esta dha. Ziudad, de la Expresada Cantidad; para que la pague de El Primer dinero que Entrare En su poder pertenesiente A Esta Ciudad respecto de ser sierto este devito por Constar Al S.r Alcalde de Primer Voto que El Expresado D.n Juan de Narvona Entrego la porsion de cal que refiere, y se le deven los Jornales, que Asi mismo dise En su memorial, y quenta que presenta = Y En Este Estado Entro El S.r D.n Visente Vetolasa Con lo qual y por Ser tarde Se Serro Este Acuerdo Y lo firmaron de que doi fee =

Fran.co Rodrig.s de Vida.—Juan Miguel de Esparza.— Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*— Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

DESCRIPCIÓN DE LAS EXEQUIAS OFICIADAS CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL REY FELIPE V Y DE LAS FIESTAS CELEBRADAS POR LA EXALTACIÓN AL TRONO DEL REY FERNANDO VI.

(Foja 164 del libro original)

Descripcion de las Fiestas Reales con que la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres (Despues de llorar la muerte del Señor Don Phelipe Quinto el animoze) Celebro con Universal regocijo de todos sus havitadores la Festiva Coronacion del Señor Don Fernando Sexto, que oy goza el Cetro, como Su lexitimo Hijo, subcesor, y heredero.

Hicieronse estando este Obispado en Sede Bacante el Govierno de estas Provincias en el Señor Don Joseph de Andonaegui Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de Su Magestad, Siendo Alcaldes Ordinarios Don Juan Antonio de Alquizaleete de primer Voto, y Don Fran.co Rodriguez de Vida, Alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisission por la Suprema, de Segundo Voto.

Luego que llego la Infausta noticia, el funesto aviso de la muerte del Rey Nuestro Señor Don Phelipe de Gloriosa Memoria) que fue el dia dies de Abril de *1747* a.s= Se mando por el Governador publicar Vando para lutos Generales que durassen el espacio de Seis Meses, los que assi mismo mantuviessen los oficiales Militares con Vandas negras, Cuio nudo fuesse lazo encarnado que avibase mas el Sentimiento que indicava el triste Dolor de las faxas. No havia en los republicanos, sino expressiones de Dolor, no se oyan, sino lamentos, dandose unos, â otros los pesames De tan riguroso golpe. Dispusieronse
(f. 164 v.) las devidas / exequias en la Iglesia Cathedral con Un magnifico Mausoleo, Cuia coronide, no se encumbraba â lo summo del Templo, por la prevencion que el Rey Nuestro Señor Se digno hazer en su Real Cedula de que por lo que mirasse â Tumulos se moderassen escusando todos aquellos que no fuessen muy presisos, pero en lo demas Se Veyia con hermosa Artitectura Sobre quatro Columnas de Corpulenta elevacion Una Corona que Circulava, Sobre la Corniza acompañada de los despojos de la Parca, yluminabanle las luzes correspondientes â Reales Precmaticas de Unos hachones, que con sus lagrimas parecian Sombras de Albisima Cera, y en el Centro se descubria Una Imagen del Rey difuncto con tanta propiedad que su memoria apuraba con el mayor esfuerzo el dolor, y pena del numeroso Concurso. Combocaron â este â la hora Señalada los Clamores ; y dobles de las Campanas que en todas las Iglesias Se apuravan â competencias para Causar mayor angustias, y mas con el Paboroso ex-

trepito de la Artilleria que desde el dia antes se empezo â disparar de ora en hora. Y despues que estuvieron congregados el Ilustre Cavildo ecleciastico, y su clero, el Gov.^{or} y Capitan Gral. con su Cavildo, y todos los Jefes Militares se dio principio â la Vigilia, y subsiguio el alto, ê incruento Sacrificio de la Missa dando los ecos Musicos con su acorde consonancia mas ternura â los Corazones, pues parece que aun la voses se havian Vestido de tristeza, subio despues al Pulpito el Rev.^{mo} Padre Pedro de Arroyo de la Comp.^{a} de Jhs. exprovincial de esta Prov.^{a} de la Assumpcion del / Paraguay, sugeto de la mas Conocida, (f. 165) y notoria literatura, y peroró una docta oracion con que huviera acabado la funcion, Sino restassen los Responsos de las Sagradas Religiones que asistieron por Su Orden â Celebrar Missas Cantadas, y todas las resadas que en el intermedio podian salir â los nueve Altares, que contiene la Iglesia, la qual ultimamente volvio â enternecer los corazones de todos los asistentes que passando en Comp.^{a} del Governador al Real Fuerte repitieron alli las expressiones que les dictava Su congoja, retirandose despues con semblantes modestos â sus casas â encomendar â Dios Nuestro Señor el alma del Rey difuncto.

Despues de Concluidos todos estos Oficios del Triste Panteon pasaron Los Alcaldes Ordinarios â disponer el fausto Triunphal, para la aclamacion de nuestro Rey, y Señor Don Fernando que se celebro el dia dies de Noviembre del mismo año de quarenta y siete â las tres de la tarde â cuia hora salio de las casas de Cavildo el ayuntamiento con todos sus Capitulares que son en numero de doze presidiendo los mazeros vestidos de encarnado acompañando al Gov.^{or} y la tropa Militar de Drag.^{s} formados con espada en mano, y passando â las Casas de Don Fran.^{co} Rodriguez de Vida, Alg.^{l} mayor de la Inquisission, y Alcalde de segundo Voto. quien se hizo Cargo del Real Estandarte, y tremo / larlo rompiendo el supremo (f. 165 v.) nombre de nrô. Catholico Monarcha Don Fernando, des-

pues del pleito omenaje que hizo para su recivo por falta de Alferez Real proprietario para Conducirlo por las Calles acostumbradas que se hallavan Vellamente vestidas de ricas colgaduras y tapizes que enseñavan â la primavera â teger Flores pues aun la fragancia de olores no era, menos agradable al olfato, prevencion que se hizo para que la celebridad estuviesse en todo festiva, y quedasse exemplar a los venideros Siglos por donde formassen otras semejantes Causando embidia â las preteritas.

Hallavase el Real Estandarte colocado en las Casas del Alcalde Dn Fran.^{co} Rodriguez con la guardia de una Compañia de Infateria en un Riquissimo Dozel en cuio adorno se esmero su lealtal haciendo manifestacion de su Zelo, y amor, pues parecia fabricada con el mayor primor adornado con rapazejos requamados de oro, y encageria, y un sitial Correspondiente â lo que pedia la autoridad Regia del assumpto, tenia el celebre hermoso aparato dos cuerpos, el inferior de quatro Arcos de muy bien hecha pintura, y de varios colores que delineavan diferentes fabulas y tropheos Militares adornando â todo el las inverciones que mas al proposito se acomodavan al intento.
(f. 166) Seguia elevado el segundo burlandose de su / Pavimento por hallarse enrriquesido con la grandeza del Solio compostura, y ornato muy Rico de quatro Arcos que ocupavan su recinto, ufanos de hallarse con sus bien acomodados follages, y mas que todo por el escudo de las Reales armas que en lo eminente se devisavan fixadas; difundiendo Magestad, y realze â toda la idea.

Llegada la Marcha al sitio se apeo el Rexidor decano, y subiendo adonde estava el Real Estandarte le vajo, y entrego al Alferez Real quien despues de haverlo recivido empezo â marchar con el acompañamiento que estava preparado, y camino en esta manera. En la vanguardia marchava Un cuerpo de Dragones, con Espada en mano : cuio juego, y Ayre de llevarla â la oreja de los Cavallos garbo de Ir En las sillas, y asseo de los Uniformes parece lo

havian guardado para solo aquel dia, siguiose la Compañia de los vecinos oprimiendo los brutos en sillas de Brida muy Costosas, con hermosos mandiles, y tapa fundas assi bordados de oro, y plata en la europa, como fabricados en esta Ciudad con galoneria, y rapacejos de oro, y plata, y todos vestidos de ricas galas que para este fin mando hazer cada uno. Aparecia despues en el / Centro la seria (f. 166 v.) representacion del Cavildo Justicia, y reximiento en cuio extremo se colocava el Alferez real llevando por Coraterales â la mano derecha al Gov.^{or} y a la Izquierda al Alcalde de primer voto proseguia despues otra marcha de Dragones por retaguardia como las antecedentes que parecia havian estudiado su mayor lucimiento para aquel dia. La alegria que Causava la regular formacion de todo el passeo su respetoso concurso, el armonioso tañido de Clarines, acompañado de las Caxas, era insentivo al Juvilo para los que llenos de regocijo admiravan que en la republica se huviesse Unido en todos tanto esfuerzo para celebrar la Justa aclamacion real aun los brutos : cuia espalda suele abrumarse, y huir la fatiga del ginete parece se les havia en este dia infundido nuevo instinto, pues el afan conque jugavan los pies, y manos eran indicantes de un interior alboroso que les asistia. Pudieran haverse apostado con los mas ardientes Andaluzes sin que corriessen peligro de perder.

Llegaron con este consierto â la Plaza mayor donde estaba dispuesto un hermoso tablado adornado de mui presiosas colgaduras al qual subieron el Alferez Real con el Real Estandarte el Gov.^{or} Alcalde de primer Voto, y Escrivano de Cavildo. Estava en el otro / lado en tablado (f. 167) Correspondiente un Consierto de Musica Cuias bien acordadas sonatas deleitavan el oydo mientras la Vista esperava ansiosa la aclamacion ; y despues de los Preliminares para ella â que se hallava el Pueblo con el regocijo, y alegria que es imponderable. Enarbolando el Alferez Real el Estandarte publico con animosa voz hallarse Castilla,

y las Indias por el Señor Don Fernando Sexto, y rendirle la devida Obediencia â su Dominio : cuias proclamaciones Correspondidas con las vozes del Pueblo demostravan la Constante lealtad de los vecinos â cuio excesivo Juvilo, y â la seña que se hizo, la Artilleria con marciales lenguas de fuego rompio Vitores, y saludes en aplauso de nuestro Catholico Monarcha, y dio parabienes â toda la republica : cuio numeroso Concurso pedia doblado ambito al que contiene el Espasioso terreno de la Plaza â la qual se arrojaron las palanganas de plata que el Alferez Real havia prevenido assi en moneda acuñada en el Peru, como en medallas que mando hazer en esta Ciudad para la funcion, con Imagen ê Inscripcion de nuestro Rey que parecia se esmerava en erogar en el Real obsequio, y servicio todo quanto tenia, y podia valer poniendose fin â este acto que todos proclamaron por la mas gallarda funcion que se havia visto. en este Pueblo devida â la disposission
(f. 167 v.) del Gov.^{or} y Alferez / Real, y haverse executado con el mas sobresaliente lustre Camino el numeroso acompañamiento â asistir en la Iglesia Cathedral â las visperas de San Martin Patron de la Ciudad en donde se Canto el himno de Te Deum Laudamus con muy acorde dulze, y agradable Musica retirandose despues de fenecidos los Divinos Oficios â su Casa el Alferez Real con el mismo honrroso acompañamiento en la qual tenia dispuesta una Sala muy bien adornada para el Real Estandarte que se puso Vajo de un Dozel que Competia con Justa razon al que no fuesse supremo Solio de la Magestad, y en el estavan Colocados Dos retratos de nuestros Reyes, y Señores. Y continuo mostrando magnificamente su liberalidad en aplauso de sus Magestades con el sumptuoso gasto de Dulzes, y refresco que de todas especies franqueo liberal al numeroso acompañamiento que ocurrio de a pie, y de Cavallo este dia de tan plausible Regia festividad â las dos de la Noche con varias Danzas que executaron los Indios de las Doctrinas de los R. R. P. P. Jesuitas quienes para este fin,

y el de la Musica los hicieron Venir del Pueblo de Yapeyu.

Siguiose al otro dia el passeo del Estandarte â la Cathedral â la Celebridad de la Fiesta del Patron que se hizo con estremosa Solemnidad predicando un Docto Sermon el Rev.^{do} Padre Juan Barrera / de la Compañia de (f. 168)
Jesus : Cuia Copia acompaña â esta Descripcion : Y fenecido el armonioso Catholico himno The Deum Laudamus volvio â su casa el Alferez Real con el mismo sequito, pompa, y horden que havia marchado el dia antecedente, donde le dexaron hasta la noche que concurrieron los mas de los havitadores â la plaza que havian iluminado el Gov.^{or} y Alferes Real â esmeros de su cuidado, con tantas luzes que no se hechava menos la claridad del dia, antes bien la diversidad de llamas, hogueras luminarias, y otras luzes hermoseavan con agradable prespectiva todo el Circuio haciendo un lindo juego con un Castillo de Artificiosa polvora que se divertia en tres cuerpos, y unas Galeras, y Navios que se correspondian en Guerra lucida : cuio combate se executo con la mayor propriedad, y que no pudiera desear Marte mayor delicia para divertir su velicosa aficion, â todo acompañaban varios juegos de manos, distintas especies de voladores, Coetes tronantes, ruedas, y montantes, de modo que estava la plaza hecha un incendio, y que pudiera haver suplido fuego para el de Troya, ô â Thito, y Vespasiano, para el del Templo Ensendieronse las guias al Castillo Galeras, y Navios, a las ocho de la noche, y jugando los artificios de la Polvora entre si causava el verlos mas deleite que el que dan los fuegos de divercion, duró esta vastante tiempo, y acaba / do (f. 168 v.)
por ser ya Oras de recogerse lo hizo cada uno â su casa muy complacido aplaudiendo todos lo lleno del dia, pues para que no le faltasse cosa alguna el Governador, en quien se divisava el mas ardiente Zelo con singulares demostraciones de regocijo corria su Jubilo â raudales en todas las funciones de estas fiestas, por lo que en este dia

tuvo un franco, y magnifico Banquete de todas las personas Illustres, y principales de la Ciudad que concurrieron muy gustosas, por haverles convidado â Celebrar en el la nueva Coronacion que imboco en la primera salud, brotando en sus expressiones la misma lealtad que havia difundido con la presencia de su persona por todas las Calles de la Ciudad.

A la noche siguiente ardio otro Castillo combatiendo con unos Navios, y Galeras con tal proporcion que parese lo governava todo impulso humano, hallandose la Plaza con illuminacion semejante â la primera, y deseando las Cenisas que subieron â esta ser Fenix para renacer â mayores lucimientos, y mas quando estavan viendo lo ufano con que ardian las tramoyas, y oyendo los vitores con que las aclamavan las personas mas principales del Concurso.

No se contento el Alferez Real con los Crecidos gastos
(f. 169) de las referidas noches que el solo de su propria / bolsa se dedico â hacerlas, y repitio nuevo Castillo tercera vez con variedad de fuegos assi de Cordel, que jugavan con vello arte, como de manos ruedas, Voladores, montantes estando la plaza con la misma iluminacion que las noches antecedentes, y sintiendo esta tercera se acabase la funcion para desmentir el que fuessen sombras las de que se viste con la ausencia del Sol, ô quiza porque se veia alguna desclaridad continuada por espacio de treinta, y seis horas.

Salio al otro dia por la tarde un elevado famoso Carro triunphal; cuio perfil es el que se demuestra en el siguiente dibujo, y a su Costeo Concurrieron todos los forasteros. Lo exterior del Carro manifestava una delicada pintura, en la popa las armas Reales, en la proa las de la Ciudad, y dos Costados con tropheos militares y otros follages que llenavan el Campo que rematava el perfil dorado, iluminabanle treinta hachas de cera y seis faroles que le hacian avivar las pinturas, ocupavan su espaciosa Capacidad las quatro partes del Mundo, Vestidas con trages Correspondientes â su naturaleza que en distintos me-

tros felicitavan â un Infante que en representacion del nuevo rey se Vistio, y ocupo el lugar mas elevado en una presiosa Silla que se coloco para el efecto. En la parte inferior se dispuso un Consierto de musica bien acorde, y de muy acompasada / Composission por cuias sonatas se (f. 169 v.) iban cantando varios elegios, y alabanzas â nuestros reyes, y señores; tirabanle ocho robustas mulas de un color, y para mas adorno de su Celebre aparato dispuso Don Thomas Equios Capitan de Forasteros (quien dirigio esta funcion suficiente numero de Uniformes encarnados con Vandas frangeadas para que con espada en mano fuessen acompañando la Carroza, y en esta Conformidad passeo todas las Calles llenando de alborozo la Ciudad, y confessando aun los ancianos ser lo mas plausible que havian visto en esta republica, retirandose el passeo â la media noche con sentim.to de los que en el se deleitavan, y muchos procuravan ganar las Esquinas por donde havia de seguir para lograr el repetir su Vista; y los Clamores obligaron a que al otro dia se repitiesse el passeo, para que el Pueblo quedasse en alguna manera satisfecho.

El dia siguiente salio una marcha burlesca acompañando con mas de quatrocientos hombres un carro en cuio centro iba de pintura el tpo. y a sus Espaldas el Dios Baco, cada uno con las insignias que le representavan, llevaba dentro una Escuela de fingidos niños todos con Barba, y el Mro. que Governava las Cartillas sin ellas, deletreavan / Vastantemente lo que les prevenia la Imagi- (f. 170) nacion, y prorrumpian todos â una voz en estas: Viva Fernando, Viva Maria Barbara; en sus intermedios tenia su Consierto musico que dentro del mismo Carro cantavan en la misma conformidad, y luego que acababa la Musica se oya el ruido de un organo de gatos bien discurrido de menor â mayor para consertar sus ahullidos que acompañados de los ronquidos que davan unos lechoncitos que servian de vajos hassia mas sainetosa la jocosa divercion, agradando esta mucho al publico por que los trages, ê

imbenciones que sacaron por haverseles dado libertad â todos para que saliesse Cada Uno segun su antojo causo la mas armoniosa marcha que pudiera presumirse : compusieronla, y Costearonla los gremios de los artes mecanicos ; y por que no quedasse sin parte el de los parbulos dispusieron estos Una Calesita â lo burlesco en que fuesse un niño seriamente sentado Con su acompañamiento de vanguardia, y retaguardia montados en Carneros y con copia de luzes con cuio particular alboroso anduvieron por toda la Ciudad tres noches recogiendose en cada uña al amanecer del dia siguiente por pasear los barrios todos de la Ciudad, y no fatigar con sus aclamaciones â ninguno
(f. 170 v.) de los que salian â mi / rarlos.

Siguiose el Juego de Cañas, y sortija que se hizo en la plaza por quatro quadrillas de â doze hombres cada una de los principales vecinos de esta Ciudad Comandados por el Maestre de Campo Don Juan de Samartin la una de Españoles, otra de Moros, otra de Turcos, y otra de Indios que entraron â la plaza â las quatro de la tarde las tres â son de Caxa, y Clarin, y la de Indios de flauta, y tamboril todos mui bien vestidos especialmente los Turcos, ê Indios que despues de haver mandado hazer a proposito los vestidos Correspondientes al trage, de muy ricas telas de brocatos guarnecidos con franxas de plata, y oro, y encages muy finos adornaron toda su Visarria con joyas de piedras presiosas, perlas, y otras alhajas que davan en rostro al Oriente, y puestos en los angulos destinados â cada uno de los quadrilleros empezaron la corrida De Cañas despues de passeada la plaza que desempeñaron con grande asierto, el que no menos tuvieron en la Sortija que enlazaron quinze vezes Y â cada sugeto gratificava el Alferez Real por via de Sayne una medalla de las que havia mandado hazer con la Imagen de nuestro Catholico
(f. 171) Monarca en un lado, y en el otro con las / armas de esta Ciudad orlado de los proprios epigraphes y tenia reservadas para este dia en el qual quedo toda la republica gran-

demente recocijada por los lazos que figuraron, y passeo que despues de despedirse el Governad.r y Cavildo hicieron por las Calles acompañando â su Comandante y despues â los quadrilleros quienes tenian prevenido refresco de Dulzes, aloxas, y otras especies.

Pasaronse despues â executar en dos subcequentes noches, dos Comedias que tenian dispuestas los militares de este Precidio, la una intitulada : Las Armas de la Hermosura ; y la otra Efectos de odio, y amor : Precediendo â las dos una Loa de aprobado Metro. Fue crecido el gasto que tuvieron para esta funcion, porque haviendose empeñado en su mayor ayre, mandaron hazer, y pintar tantos vastidores que se corriessen conforme los lanzes de las Comedias con armoniosa prespectiva, y diessen alma â los susesos con la vos de los Comicos. Estava tan viva la pintura de cada mutacion que parecia se queria asomar â salir del lienzo, y mostrar eran realidades las apariencias Formaron con ellos un Espacioso y magnifico Theatro que meresia lugar, y alabanza en el mexor Coliseo, en cuias tablas executaron las dos Comedias con aplauso universal y vivas con que proclamaron los del Auditorio la retorica disposission de los Comicos.

/ Siguieronse despues quatro dias de Toros para los (f. 171 v.)
que estava dispuesta la plaza Circumbalada en quadro de ella, Con tablados vestidos de Colgaduras, Damascos, y Tafetanes : Cuia vistosa variedad juntamente con el tremoleo de Copia de Vanderas y gallardetes enarbolados al viento causaban un plazer muy gustoso, sin que huviesse persona alguna poco contenta. Estava un consierto de Musica inmediato al asiento del Governador, y Cavildo. Cuios Instrumentos se tañeron al tiempo del refresco General que â todos se dio de dulzes de varias especies, y bebidas Correspondientes, costeando esto, como tambien los toros el Alcalde de primer Voto, y el Alferez Real, por no hallarse la Ciudad con medios algunos para hazerlo. Lucieron en la lid tres Galanes que rejonearon vestidos en

Cuerpo en bien briosos Cavallos cada uno con su criado assi mismo â Cavallo, para que alcansasse los rejones despues de empleados los que tenian en la mano. No faltaron algunos diestros Capeadores que mostraron con Visarria su havilidad, y otros en manifestarla que tenian en el total acierto de Clavar Vanderillas â una, y otra parte de las Cervizes de los Toros. Algunos de los mas feroces sa-
(f. 172) lieron ensillados, con un / Ginete que se burlava de sus sangrientas Iras, Corriendo toda la Plaza deshecho en Colera sin que pudiesse hazer mocion en el ginete, empezabanse las fiestas â las quatro de la tarde, y acababan â las siete, y media que es al tiempo de dar la Oracion.

Ocuparonse otras dos noches en la Real Fortaleza con saraos, y armonioso consierto de Musica â donde acudio toda lo nobleza del Pueblo de uno, y otro sexo, entrando desde la Oracion hasta la media noche en cuio intermedio danzaban Vailes de m.^{s} Ideas assi los Cavalleros, como las Señoras, festivos todos de mirar tan lucido Congreso ; en las dos noches el Governador, y Capitan General propino un magnifico refresco â todos los circunstantes, que sirvio de parentesis, para las Contradanzas, minuetes, y Areas.

La noche siguiente executaron en la misma Real Fortaleza los Indios de los R. R. P. P. Jesuitas una opera de muy bien acompañada Composission que tenian prevenida queriendo interesarse en los aplausos generales, y universal regocijo de su rey, y señor natural. Cantaron con dulze proporcion de vozes los resitados alegres adagios, fugas, y demas Composissiones musicas que componia la Opera que acabada la sainetearon con Vayles muy agra-
(f. 172 v.) dables, y que eran / Sus mudanzas de particular primor.

La subsequente se repitio en la misma Real Fortaleza, una de las Comedias dispuestas y Costeadas por el Cuerpo militar, haviendo para ello formado los Vastidores en la devida colocacion, y executaron los papeles con sobresaliente propriedad, â la que asistio lo mas florido de esta Republica, por no haver ambito para todos los deseo-

sos de ver tanta belleza, assi en las pinturas como en las Damas, y Galanes, que salieron al Theatro con riquissimas galas quajados de joyas presiosisimas, de Diamantes, Esmeraldas, Topacios, Jacintos, y demas piedras, y con perlas de fino Oriente todo proporcionado con muy lucida Compostura.

A medio dia del siguiente, dio el Governador un explendido Convite â toda la nobleza porque su Zelo se singularizaba En todas las funciones con el primer respeto que las autorizava. Sirvieronse en el banquete delicados manjares, y copiosa multitud de Cubiertos : Cuia sazon apenas dexava al paladar disernir qual fuesse la Vianda. La Coperia era igualmente de generosos licores, y con los brindis se saludava el nombre del Rey nuestro Señor admitiendo el primero Una salva de Artilleria / en demos- (f. 173)
tracion de inmortalizar su Soberana persona.

Después de las varias especies de dulzes que se ministraron por postres, subsiguieron mas delicadas vebidas que dando gusto â todos los del Convite, se retiraron â sus casas muy satisfechos de Deleites.

Ultimamente haviendose convocado doze personas de España, y formado Compañia, para representar otras dos Comedias que fueron indize de su amor eligiendo para ello la intitulada, Primero es la honra, y la Vida es Sueño. Que costearon Seis de los Compañeros las executaron con primor en lucido Theatro, que compusieron de primero, y segundo Cuerpo : en aquel Vestidos siete arcos de tafetanes muy vistosos, y colgaduras de Damasco Carmesí, que sirviessen para las entradas, y salidas que hicieron con tan natural propriedad que los lanzes de ternura Causaban igual Compassion al animo como alegria al gusto de los que miravan. En el seg.^{do} Cuerpo que se componia de tres Arcos, igualmente costosos en su Ornamento se veiya un hermoso Dozel en donde estavan colocados dos retratos de nuestros Reyes y Señores, y en el Centro de la Sima las Armas Reales adornado todo el ambito de Colgaduras

iluminados ambos Cuerpos con muchas luzes que recivian
(f. 173 v.) con / grande franqueza la variedad de Arañas de plata, Cornicopia de Christal que en uno, y otro se havian fixado, y reflexcionavan en los espejos que adornavan El cuerpo alto. Intermediavan â uno, y otro, tres balcones en cuios extremos se hicieron dos montes, para que en ellos se pudiessen representar â lo vivo los pasages de las Comedias rematava en la Cumbre del Theatro una Cenefa de prolixa Compostura adornada de encageria de plata, y en la Cumbre Una Corona Vestida con igual conformidad.

Dos noches dieron de especial regocijo â toda la republica acudiendo â su representacion el Gov.^{or} y Cavildo con todos los oficiales, y personas de mas distincion, a quienes Convidaron Cortesanam.^{te} para la Concurrencia, y desempeñando tanto el festejo con las Comedias dos Loas que para ellas se compusieron en esta Ciudad que se huvieran repetido â no haverlo impedido la injuria del tiempo por la instancia con que todos las pedian. Pero lograron los mismos Europeos el hazer dos Corridas de Toros con sus tablados saliendo â rejonear en Cavallos de papel y otros â capear, poner Vanderillas, y Estoquear
(f. 174) / Cuerpo, â Cuerpo las fieras ; â lo que por ser diversion privada, no asistio el Gov.^{or} y Cavildo, pero concurrio â ella todo el lucimiento de la Ciudad que quedo con el sentimiento de no poder esforzarse â mas altas demostraciones de regocijos por el que les ocupava todo el pecho â los vitores del nuevo rey, y Señor nuestro natural, y nuestra Lexittima, y lexitima Reyna y Señora a quienes Dios guarde, y prospere, en mayores aumentos de Reynos, y Señorios, como la Christiandad ha menester, y con felisissima Subcession, que es el complemento de nuestros deseos, y lealtad. Con la qual B. S. R. P. Febrero Veinte y Cuatro de mill Setesientos Cuarenta y ocho—

Ante mi : *Joseph Ferera Feo.* —Escrib.° p.^{co} y de Cavid.°—

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1748

(Foja 174 vuelta del libro original)

En la Muy N. y Muy leal Ziudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A sinco de Marzo de mil Setesientos quarenta y Ocho Añ.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella los Señores, D.n Fran.co Rodriguez de Vida; y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios; D.n Juan de la Palma lobaton=D.n Miguel de Esparsa=D.n Juan Visente Vetolasa=D.n Juan Antonio Jilez, D.n Juan de Eguia=y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez Estando Asi Juntoz y Congregados A tratar y Conferir Como lo an de huso y estilo sobre las Cosas tocantes Al vien pro y utilidad de esta Republica y Sus Avitadorez En cuio estado, se trato Sobre lo transferido, en Acuerdo de veinte de febrero de Este Año En Asumto de los Maestros y Ofisiales presisos de los gremios para El servisio de Esta Ziudad, En que Se Acordo Suplicar Al S.r Gover.r Se sirviese mandar Suspender la Execusion de El Bando Publicado para que Salieren de Esta dha. Ziudad, y Su Jurisdiccion los Estranxeros; en El ynterin se Examinaba El numero de dhos, Mraertor y Ofisiales de Artes y / Ofisios mecanicos (f. 175)
para que sin faltar A las Reales ordenes y leyes quedasen los que fuesen presisos, o nesesarios para El vien y utilidad de esta republica; y Aviendose Executado dha. dilixensia; por El S.r Alcalde de Primer voto, me entrego A mi El Presente Escribano nomina de cada uno de los gremios que existen en esta Ziudad; que Aviendola Echo presente, A los Señores Capitulares, En Su Acuerdo, y reconosida por Su Señoria=de Comun Acuerdo dijeron Se rresponda A dho. S.r Gover.r dandole notisia que tiene

este Cavildo por presiso y nesesario para El vien y utilidad de esta Ziudad que existan y sean Exonerados de El bando promulgado para este fin; los *Mros* Siguientes los dos *Mros* de carpintero, de nasion ynglesa = que viven En El retiro = que por ser muy peritos En su Ofisio y ser estos de los que quedaron de la rrepresaria, Conviene Su Conserbasion = Juan de Acosta de Nasion Portugueza y de Ofisio de tornero Con espesial Avilidad y unico de Este Ofisio = Amaro de Sosa de la misma Nasion de Ofisio de votonero; y Cordonero y demas que corresponde A su Ofisio particular = Avilidad = y unico. = Diego phelartiga; y Diego Fuentes, de nasion fransesa de Ofisio de peluqueros, y barberos son presisos por El corto numero que de Estos
(f. 175 v.) Ay / Antonio Carnilia de Nasion Jenobez; de ofisio de Armero y herrero, y de particular Avilidad para Echar granos A la Artilleria y A qualquier Jenero de Armas = D.n Manuel duarte de Nasion Portuguesa de Exersisio de sirujano, y de bastante Avilidad; los Sujetos que ban Nominados Son los que Alla este cavildo por presiso y nesesario se Conserben En Esta Ziudad; y para que puedan libremente Exerser suz Ofisios El presente Escribano sacara teztimonio de Este Acuerdo o lo que Ase A Este Asumto para que se llebe Al S.r Gover.r y Cp.n Gen.l para que Su Señoria Se sirba darle su Aprobasion, y por lo que mira A los demas, de los gremios, Su Zeñoria dho. Se.r Gover.r determinara lo que por maz vien tuviere Al servisio de Anbas Mgtds. para cuyo fin se diputan A los Señores D.n Juan Visente de Vetolasa; y D.n Juan de Eguia para que lleben dho. teztimonio, y lo Entreguen Al S.r Gover.r Advirtiendole que Esta determinasion se a tomado Con consulta de El S.r Theniente Gen.l la que le pidio El S.r Alcalde de Primer voto de orden verbal de dho. Señor Governador =

Y luego Se propuso por El S.r Alcalde de Primer Voto que respecto de ser constante que la carsel Se Alla to-

talmente sin seguridad y que por Esta rason Asen fuga los delinquentez de (1)

/ Desde aqui corren los Libramientos que se dan por la Ciudad al Depositario de ella= (f. 176)

DATTA ANO DE 1722=

En Buenos Ayres a Veyntte y tres de Marzo de mill setecientos y veyntte y dos en el acuerdo de oy se Libraron a D.n Juan Bap.ta Alquisalet ess.no de haz.da Real. Contra el thesorero D. Antonio Dias Cientto y treze pesos . . . . . ℔ 113—

Itt en dies y seis de dho. se libraron Cien pesos para el P. frai Domingo Videla del horden de Predicadores en gratificaz.on de las Conclus.nes que se dedicaron a la Ciu.d y se entregaron al s.or Alcalde de primer Votto D.n Juan Mrn. de Mena y Mascarua para que p.r Su mano Se entreguen . . . . . ℔ 100.

Aviendose Al tiempo de yr escribiendo El Acuerdo de estas foxaz Encontrado esta llana escrita Se Acordo pase A la buelta de la foxa A serrarse El dho. Acuerdo y para que Conste lo Anoto.

Ferrera

/ Mayores delitos y quedan ynpunidos le parese presiso y nesesaria para que Se rremedie y Ataje Este daño, que El Segundo Patio que se alla Arruinado el serco que mira Al Norte ; y poniente Se lebante A tal Altura que no puedan por Ella Ser estraidos, los presos que se pueden guardar En dos calavozos q.e se allan fabricados en dho. Patio. (f. 176 v.)

(1) En la foja 176 del libro original están transcriptos varios libramientos de la Ciudad, correspondientes al año 1722, que ha obligado al escribano a continuar el acuerdo en la foja 176 vuelta, según él mismo lo explica. (N. de la D.)

que Aunque son de bastante fortalesa y seguridad no se usa de ellos para delinquentes de Mayores delitos de Cauzas Criminales por Averse Esperimentado An sido extraydos de Ellos por la poca guardia O custodia de la serca por cuya rason y Aunque Suseden de estos Echos Echos dificultosamente Aberiguàblez no se le puede Aser Cargo Con Justisia Al Alguasil Mayor A cuyo Cuidado Esta Esta R.[l] Carsel A que se agrega que siendo presiso separar Algunos reos para que la Comunicasion de unos con otros no fustre se les tome sus declarasiones, no se puede conseguir por no aber otro calaboso de seguridad o que Al pareser lo sea que El de la Calle de donde Acaban de Aser fuga, onse, delinquentes de los mas criminosos ; y siendo una cosa de las mas presisas y nesesariaz en qualezquiera Ziudad la seguridad de la Carsel Alla dho. S.r Alcalde por presiso y nesesario se lebante dho. Serco para que
(f. 177) tengan la seguridad Correspondiente / los expresados dos calavosos que oi se allan ynserbibles=Y Aviendo oido los Señores, capitulares que conponen Este Ayuntamiento la proposision de comun Acuerdo, Dijeron que siendo una cosa tan Presisa como lo que se A propuezto por dho. Se.r Alcalde Son de Sentir que luego se ponga En Obra, la dha. Serca=A Ecepcion de El S.r D.n Juan de Eguia que dijo que su pareser era que se ysiese en Primer lugar de toda la fabrica Interior de las Casas de El Ayuntamiento Plano, en que se conprehenden los calabosos para Asegurar los presos, y capilla que estan por Aser, y que lo Agan personas peritas en El Arte para que sirba de modelo, o planta, y seguir Asta la Conclusion de la Obra quando la Ziudad tubiere forma para Ello, y en vista de dha. Planta se podra poner en practica la proposision de El S.r Alcalde de Primer voto, para que baya segun Arte, y se consulte El costo que puede tener, y si esta Ziudad tiene fondos para Ello respecto de Estar Actualmente Enpeñada Con la fabrica que se a Echo ; o asta donde podra prosesir la dha. fabrica este es su pareser=Y luego Dijo

El S.r Alcalde de Primer voto que para la fabrica de la obra que A propuesto, tiene comunicado, y pedido A D.n Fran.co Rodrigues Cardoso ynjeniero segundo Por su Mgtd. le de la planta y modelo de dha. Obra Arreglada segun Arte y A la que esta prinsipiada y que porque le parese difilcutoso la prosecusion de las obras / que expresa El (f. 177 v.) S.r D.n Juan de Eguia en su pareser por la falta de medios con que se alla Esta Ziudad que dio motivo A Acordar En El que se selebro en Ocho de henero de que se tomase A rreditos El dinero nesesario para Aser lo mas presiso y libertar lo que se tenia Echo de Alguna Ruina se dexa de Aser la torre Asta que Esta Ziudad tenga medios para lebantarla por Atender A lo maz presiso que es la seguridad de los Reos delinquentes en que se procurara Consumir lo menos que se pueda A fin de que Esta Ziudad no quede con el grabamen de mayores enpeños, y teniendo medios sufisientes se proseguiran las obras ynteriores de Capilla Calavosos, y demaz Ofisinas que se trasaron quando se fundo Esta obra = lo que Aviendose oido por los Señores Individuos de comun Acuerdo Se Conformaron Con dho. dictamen ; y que Asi se Execute = Y luego se propuso por El S.r D.n Miguel de Esparsa que En Atension A que la seca prosigue, y que Esta Es causa de muchos males ; se le Aga una nobena Al glorioso Sa. Martin Patron de Esta Ziudad Pidiendole Agua ; puez se Esperimenta que sienpre que se le a Pedido se A Conseguido El venefisio ; Y Aviendose conferido de comun Acuerdo dixeron que Asi se execute y que para Ello y que bean Al / Se.r Dean (f. 178) se diputan A los señores don Juan Antonio Jiles ; y D.n Alonso garsia quienes de parte de Esta Ziudad pediran para El sabado benidero ; Con lo qual y por ser tarde Se serro este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.— Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronim.o de esparza.

—*Juan Viz.te de Vetolaza.*—*Juan Antt.o Jiles.*—*Juan de Eguia.*—*Alonso Garsia de Suñiga.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 13 DE MARZO DE 1748

(Foja 178 del libro original)

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ay.s â treze de Marzo de mill setecientos quarenta, y ocho a.s El M. yltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella los S.rs D.n Fran.co Rodriguez de Vida; y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldes Ordinarios; D.n Juan de la Palma. D.n Miguel de Esparsa; D.n Visente Vetolasa; D.n Juan Antonio Jiles= (f. 178 v.) D.n Juan de Eguia; y D.n Alonso gar / sia de Suñiga Rexidores; Con Asistensia de D.n Juan de Salinas Procurador Gen.l Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y conferir sobre El vien pro y utilidad de Esta Republica Sobre el Egido— y sus Abitadores Como lo an de uso y Estilo = En cuyo Estado = se trato sobre lo transferido En El Acuerdo de veinte y nuebe de henero de Este Año En orden, Al diputasion que se propuso Aser, para El reconosimento de los enbarasos que huviere A las Entradas y salidas de Esta Ziudad Causadas de las Sanxas y huertas que Algunas Personas An trabaxado sin permiso de Este Cavildo En El Exido de ella; Sobre Cuyo Asumto se propuso, por El S.r Alcalde de Primer voto que respecto de que En esta Ocasion de la Pro-partida de El Presente Rexistro Nonbrado la Amable maria se le ynforma A su Mgtd. Sobre El Estado de dho. Exido para que Se sirba mandar dar la Correspondiente providensia se suspenda por Aora qualesquiera

determinasion que mire A dho. Exido Asta la desision de su Mgtd. Cuidandose solo de que las Entradas y salidas de Esta Ziudad no se Enbaresen y si lo Estubieren se dexen librez; Y aviendo Oido dicha propuesta por los Señore.s de Este Ayuntamiento, de comun Acuerdo dijeron que se conformaban En todo y por todo y que para su Execusion y Cunplimiento se diputan A los Señores D.n Juan Antonio Jilez=y D.n Alonso garsia de Suñiga; Para que Aconpaña / dos de El Presente Escribano, y un piloto, Agan (f. 179)
medir y Amoxonar lo pertenesiente A dho. Exido de siudad; y Estando Executada Esta dilijensia podran con pleno conosimiento, dhos. Señore.s diputados, con siensia de D.n Juan Antonio guerrero Practico de El Rio que se nonbra por piloto, y A falta de Este otro yntelixente A tender y rreparar El daño que se sigue y podra seguirse El Enbarasar El uso de las Entradas y salidas de Esta Ziudad; y si Alguno huviere le mandaran que Prontamente dexen El terreno de las callez, que consideraren Estan Ataxadas. Apersiviendoles que si no lo Executaren prontamente, Se ara por Este cavildo A costa de los ynovedientes y se prosedera por las Justisias contra sus personas y vienes; Para Cuyo fin Se Sacara Copia de El Padron de Esta Ziudad de los Runbos, que Se an de Seguir. y si dhos. Señores diputados Encontraren Alguna dificultad En que se Execute Esta Comision ocurriran A los Se.rs Alcaldez Ordinarios para que los conpelan por todo rrigor de Justisia y para que todo tenga El Efecto que Se desea El presente Escrib.o sacara teztimonio de Este Acuerdo y lo Entregara A dhos. Señores diputados para que les sirba de govierno y se Execute Cono Se Acuerda=En cuyo Estado Entro El S.r D.n Pedro Samudio: y luego se dixo por El S.r Alcalde de Primer Voto que respecto de que An de salir dhos. Señores diputados A Executar lo Antesente Acordado Es Su pareser que Al mesmo tienpo reconoscan si algunas Personas se Estan poblando En dho. Exido sin lisensia de Este (f. 179 v.)
Cavildo, lo ynpidan y Enbarasen cono Esta mandado por

bando de Este Govier.no Apersiviendoles A los que no lo Executaren yncurriran En las penas Establesidas En El; y Aviendose conferido sobre dha. Propuesta de comun Acuerdo dijeron que Asi se Execute. Y luego se leyeron, unas cartas, Escritas A favor de El S.r D.n Florensio Moreiras A su Mgtd. suplicandole se sirba conserbarle En El enpleo de theniente Gen.l Atendiendo A que A mirado A Esta Ziudad; con sumo Amor y Esmero En El cumplimiento de su Obligasion, y que Asi mismo se le Acresente El Salario y que gose de El que los S.rs oidores de la Plata; que Aviendose oido dhas. cartas por El S.r D.n Pedro Samudio, y El S.r D.n Alonso garsia pidieron se tranfiera para El Acuerdo venidero El firnarlas = Y luego Se leyeron dos presentasiones de titulos de Escribanos de El Numero de esta Ziudad; la una de d.n Joseph Gorordo; y la otra por Fran.co Xavier ferrera; y Asi mismo se leyeron los titulos, que A los dhos les Espidio El S.r Governador de tales Escribnos; que Aviendo sido oidos por los Señores (f. 180) de este Ayuntamiento de comun Acuerdo dixeron no / Encontaban Enbaraso en ninguno de los sujetos y que Asi Se rresiban; Con lo qual Por El S.r D.n Juan de la palma se se les resivio El Juramento Acostunbrado de fidelidad En su ofisio y lo demas; y A su Cunplimiento dijeron si Juramos y Amen cada uno por lo que asito y quedaron resividos Al uso y exersisio de tales Escribanos; y Acordaron que los titulos se copien en El libro de titulos = y por tarde Se serro Este Acuedo = y lo firmaron de que doi fee

Sobre q. S. M. se digne prorrogar el Tmpo. al S.or Ten.te Gral.

Se resiven los SS.nos p.cos D.n Joseph Gorordo y D.n Fran.co Ferrera.

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronimo de esparza.—Pedro de Zamudio.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Juan de Salinas.—Joseph de Gorordo.—Fran.co Xavier Ferrera.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 14 DE MARZO DE 1748

(Foja 180 vuelta del libro original)

Acuerdo de 14 de Marzo.

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Sant.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A Catorse de Marzo de mil Setesientos quarenta y ocho An.s El Muy Iltre. Cavildo Justisía y Reximiento de Ella; los Señores D.n Fran.co Rodriguez de Vida, y Don Juan Miguel de Esparza, Alcaldes Ordinarios, Don Juan de la Palma Lobaton, Don Miguel Geronymo de Esparza, Don Juan Vizente de Vetolaza, Don Juan Antonio Jiles, Don Juan de Eguia, y Don Alonzo Garcia de Zuñiga; rexidores, con asistencia de d.n Juan de Salinas Proc.or General de esta dicha Ciudad. Estando assi juntos, y Congregados, â tratar, y Conferir sobre el bien pro, y utilidad de esta republica, y sus havitadores. En Cuio estado se trato sobre lo transferido en el Acuerdo anteced.te y por no haver Concurrido el S.or D.n Pedro Zamudio de cuio pedim.to se transfirio para otro acuerdo el firmar las Cartas que escrive este Ayuntamiento â S. M. suplicando se sirva prorrogarle en Su empleo de Then.te Grâl. al Señor Don Florencio Antonio Moreyras, por la buena Conducta, amor, y Zelo con que ha mirado â esta Ciudad. Y respecto de que insta firmar dichas Cartas por la proximidad en que esta el Navio de rexistro La Amable Maria, de hazerse â la Vela para los Reynos de España, quien las ha de llevar no se difiere hasta que sane de la dolencia que padece dho. S.or Don / Pedro Zamudio, segun la razon que (f. 181) me dio â mi el presente Escriv.o el Portero Pedro de la Cruz fuera de que en Acuerdo que se Celebro ayer quedo citado para esta tarde En cuio estado entro Don Antonio de la Torre Alguacil mayor de esta Ciudad. Y de comun

Sobre la prorrog.oa del tmpo. del ten.te Grâl.

acuerdo dixeron se firmen dichas Cartas = Y luego se trato de que se despachasse en el presente rexistro nombrado La Amable Maria que haze Viage â los reynos de España, y en las demas ocaciones que subsiguieren Copia en relacion de las Festividades de aclamacion de nuestro rey, y Señor Don Fernando Sexto, (que Dios guarde) y de las exequias que se expressan en dha. Relacion. Y para que â esta se le de todo credito, y fee, se acordo que el presente Escrivano las autorize en publica forma, y manera que haga tal fee = Y en este estado se propuso por el Señor Alcalde de seg.^{dc} Voto, que en atencion â que Dn Juan de Silva Comisario del Barrio de San Juan havia excedido de la Comission que se le havia dado ; y conferido por Titulo del Señor Gov.^{or} y Cap.^{n} por quexas que dieron â dicho Señor Alcalde ocurrio â exponerlas, â dicho Señor Gov.^{or} quien le respondio se le propusiesse otro sugeto benemerito que pudiesse exercer dicho oficio de Comisario para el citado Barrio. Y haviendose oydo dha. propuesta, se confirio sobre ella, y de Comun Acuerdo dixeron se supliq.^{e} â su Señoria mande recojer el titulo de dicho d.^{n} Juan de Sylva / y se le confiera â d.^{n} Fran.^{co} de Toro, persona en quien Concurren las Circunstancias, y requisitos nescesarios para semejantes empleos Quien discurre este Cav.^{do} desempeñara su oblig.^{n} en las Cosas que le pertenescan por razon de tal Comisario de Barrio. Y por quanto este Cav.^{do} esta Informado de que en los titulos que se le han despachado â este, y â los demas Comisarios de Barrios los ha inivido el Señor Gov.^{or} de la Jurisdiccion ordinaria avocandose assi todas las Causas en que delinquieren : siendo esto en gravissimo perjuicio de la Causa pub.^{ca} y buena administracion de Justicia ; y que solo toca y pueda hazer esta gracia S. M. ô su Virrey, y no otra persona alguna sin que sea â pedimento de partes, expressando motivos, ô agravios. Se Suplique â dicho Señor Gov.^{or} se sirva de mandar reformar en dichos titulos, la Clausula de inivitoria. Y concederles las demas gracias,

Sobre haberse excedido un comisario de Barrio dio queja el Alcalde de 1.° Voto al Gov.^{no} y mando se proponga ótro=

(f. 181 v.)

y prerrogativas que su señoria tuviere por mas Conveniente, y lo que le fuere facultivo. Y assi mismo Se Sirva demandar que dichos. Comisarios de Barrios se contengan, y no excedan de la Comission que se les ha Conferido, toman / dose la Jurisdiccion que su Señoria, ni Este Cavildo (f. 182) puede darles por que esta informado de que incomodan al Vecindario haciendoles abrir las puertas, y otras extorciones que Causan notable escandalo, de que se han quexado â los Individuos de este Cav.do Todo lo qual le ha parecido â este Ayuntam.to poner en la Sup.or concideracion de su Señoria para su remedio Y para que tenga efecto el presente Escrivano sacara testimonio de este acuerdo, y le llevara â dicho S.or Gov.or Y luego se leyo un pedim.to presentado por el S.or Proc.or General de esta Ciudad, en assumpto de que este Cavildo Informe al Señor Governador y Capitan General de esta Prov.a Que conviene el que primero, y ante todas Cosas el Cav.do de la Ciudad de Santa Fee, con la persona, ô personas que tuvieren â su Cargo la persepcion de lo que produze el ramo de advitrios; y su distribucion; despache razon jurada, ê individual de lo que ha productado dho. ramo de advitrios: Quantas plazas ay, Dotadas, para la defensa de aquella Ciudad, y las que estan existentes: Y fecho se remita â este Cav.do para Informar â su señoria, en punto de lo que pide el Apoderado de la Ciudad de Santa Fee, sobre la pretencion / de la sisa de mulas. Y hav.dose con- (f. 182 v.) ferido sobre su assumpto de Comun acuerdo Dixeron, se suplique al Señor Gov.or se sirva su señoria de mandar hazer como lo pide el Procurador Grâl. Para cuio efecto â continuacion del pedim.to el presente Escrivano pondra testim.o de lo acordado sobre su assumpto, y lo passara â su Señoria, quedando los demas papeles papeles de esta materia, en la Arca de tres llaves hasta su determinacion= Y en este Estado se acordo que en atencion â ser presiso se le informe al S.or Gov.or sobre lo que se le sup.ca por este Cav.do sobre la reformacion de Titulos â los Comisa-

rios de Barrios, y la inivitoria que en ellos consta de la Justicia Ordinaria, se haze nescesario para este efecto el Diputarse dos de los Señores individuos de este Cav.^{do} para que vayan â su señoria con testim.° de lo sobre ello acordado, para cuio efecto se Diputtaron al Señor Alcalde de segundo Voto Don Juan Miguel de Esparza, y al Señor Dn Juan Vicente de Vetolaza, Con lo qual, y por ser tarde
(f. 183) se Cerro este Acuerdo / y lo firmaron de que doi fee= enmendado=Su=q.=suplique=fer=este=y lo=le fuere =se sirva=a=Vale entre renglones=â su Señoria mande =Vale=Testado que el presente Escrivano=

Fran.^{co} Rodrig.^{z} de Vida.—Juan Miguel de Esparza.— Antonio de la Torre.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.^{l} Geronim.^{o} de esparza.—Juan Viz.^{te} de Vetolaza.—Juan de Eguia.—Juan Antt.^{o} Jiles.—Alonso Garsia de Suñiga.—Juan De Salinas.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*— Escrib.° pp.^{co} y de Cavid.°

CABILDO DEL 2 DE ABRIL DE 1748

(Foja 183 vuelta del libro original)

Acuerdo de 2 de Abril.

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Sant.^{ma} Trinidad Puerto de San.^{ta} Maria de Bue.^{s} Ayre.^{s} A dos de Abril de mil Setesientos quarenta y ocho An.^{s} El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento los Srs Dn Juan Miguel de Esparsa Arcalde Ordinario de Segundo Voto ; Dn Juan de la Palma lobaton=Dn Miguel de Esparsa=Dn Juan Antonio Jiles; y Dn Juan de Eguia Rexidorez Estando Asi Juntos y Congregados A tratar sobre El vien pro y Utilidad de Esta Republica y sus Avitadorez, Como lo an de uso y Estilo=En cuyo Estado ; se leyo un Exorto, que

Ase El S.r Comisario de la San.ta Cruzada D.r D.n Juan Antonio Espinosa Sobre que Estando para Aserse la publicasion de la San.ta Bulla; y siendo presiso, El que El Muy Iltre. Cavildo, la Acompañe, A caballo, El dia miercolez A las dos de la tarde, trez de El corriente, Al Paseo, que Se A de Aser; Asta depositarla En la Iglesia de Nro. Padre San Fran.co y Al otro dia A la prosesion Asta traerla A la Iglesia Cathedral, donde se a de Predicar; y leer El Edicto y que la Bulla, A de salir Al Paseo de Casa de D.n Joseph Ribadabias theniente de thesorero En Cuyo Estado Entro El S.r D.n Juan Visente / Betolasa = y Aviendo sido leydo y Entendido Por los Señorez de Este Iltre. Ayundatamiento; dijeron que sin perjuisio de la Pretension que sobre Este Asunto tiene Echa Esta Ziudad, Esta pronta A cunplir Con El dho. Exorto = Y luego se leyo un Auto Proveido por El S.r Govern.r Su fha. A veinte y nuebe de marso de este presente Añ.s; Sobre que por El Presente Escrib.o se Entreguen, los Autos que sigue la Ziudad de Santa Fee Sobre El real de sisa de cada mula de laz que salen de Esta Ziudad, y su Jurisdiccion, A las provinsias de Arriba; los que vinieron remitidos A este Cavildo, por Su Señoria para que ynformase Sobre El contenido de Ellos. Y luego se leyo un pedimento presentado por Ignasio Cargmona pidiendo lisensia para matar sincuenta toros, y Novillos para sevo, grasa, Y cueros, para El Abasto de Esta Ziudad = y Aviendolo oido Acordaron que El S.r fiel executor, Se ynforme si es sierto El que El Suplicante, tiene rodeo de ganado para poder Aser la Matansa que dise, Y siendo sierto A Continuasion de Su pedimento y lo Acordado le dara la lisensia que demanda; y de no denegarsela = Y luego se propuso por El S.r Alcalde de segundo voto que En Atension A que / A que se llega Ya la Santa Semana y ser presiso Aser El que para El Viernez proxime venidero que es El de los dolorez, y ser presiso, Aser Cavildo En la Iglesia de Nra. S.ra de la Mersed, para que se Acuerde y determine Sobre

(f. 184)

(f. 184 v.)

todas las Cosaz que convengan cono A sido uso y costunbre En Atension A que Esta cofradia Es de la Ziudad; y por ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee=y no concurrieron El S.r Alcalde de Primer Voto por Aver Estado Ocupado, En la Apertura de El paquete de Bullaz para la publicasion por Comision de El S.r Govern.r; y D.n Alonso garsia y D.n Pedro Samudio Aunque fueron Sitadoz;

Juan Miguel de Esparza.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 6 DE ABRIL DE 1748

(Foja 185 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de SSa.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A Seys de Abril de mil setesientos quarenta y ocho An.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximi.to los S.res D.n Fran.co Rodriguez de Vida=y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios=D.n Juan de la Palma; D.n Visente Vetolasa=y D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez=Con Asistensia de D.n Juan de Salinas. Procurador Gen.l de Esta Ziudad Estando Asi Juntos y Congregados Como lo an de uso y Estilo, A tratar y Conferir sobre El vien pro y utilidad de Esta Republica y sus Avitadorez: En cuyo Estado se leyo unna petision presentada por El S.r Procurador Gen.l Sobre que Joseph, Peres, vesino de esta Ziudad Pide un mez de matadero para El Abasto de Esta Ziudad y Aviendo sido oida de comun Acuerdo dijeron que respecto de que se le tiene

Conferida facultad Al Juez fiel Executor para las providencias de El Abasto, y conveniensias de El vien Publico El Procurador Gen.[l] Ocurra Al S.[r] D.[n] Juan de Eguia Rexidor Propietario que oi tiene la bara de tal fiel Executor Quien le dara la lisensia que pide no teniendo repartidos, los meses que le tocan En su turno, y En caso de Estar ya rrepartidos, Atendien / A los gastos que Abran (f. 185 v.) Cauzado los vesinos que esten Prevenidos para Ello; Se le daran despuez las Semanaz que El Suplicante Expone Al Suxeto que Expresa sin grabamen Alguno y de Este Acuerdo se le dara teztimonio Al pie de su pedimento: Y luego En Atensio. A Estar serca la Santa Semana en que Nro. S.[r] Jhesucristro, Padesio Su Santisima Pasion y Muerte, y que A esta Se sigue la gloriosa resurresion y la solecnidad de las Santaz Pasquas, por Cuyaz rasones, Y En memoria de ello Ser presiso sesar con todaz laz cauzas sivilez y Executibas; de Comun Acuerdo dijeron se de punto A todas Ellaz: y por ser tarde Se serro Este Acuerdo, Y no Concurrieron A Este Acuerdo, El S.[r]; D.[n]; Miguel de Esparsa=y D.[n] Pedro Samudio; D.[n] Juan de Eguia; y D.[n] Alonso garsia Rexidorez: y lo firmaron de que doi fee.

Fran.[co] Rodrig.[s] de Vida.—Juan Miguel de Esparza.—Ju. de la Palma Lobatton.—Juan Viz.[te] de Vetolaza.—Juan Antt.[o] Jiles.—Juan De Salinas.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.[o] pp.[co] y de Cavid.[o]

CABILDO DEL 22 DE ABRIL DE 1748

(Foja 186 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la SS.[ma] Trinidad Puerto de SS.[ta] Maria de Bue.[s] Ayre.[s] A veinte y dos de Abril de mil Setesientos quarenta y Ocho An.[s], El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella los Señores

D.n Fran.co Rodriguez de Vida; y D.n Juan miguel de Esparsa Alcaldes Ordinarios. D.n Juan de la Palma lobaton; D.n Juan Visente Vetolaza; Y D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Como lo an de usso y estilo, Sobre El vien pro y utilidad de Esta Republica y sus Avitadorez. En Cuyo Estado se trato que En Atension A aberse pasado la solegnidad de las Santaz Pascuas, y ser presiso El que las Causaz sevilez y executibaz tengan curso; se abra El punto que por dha. Solegnidad, Estaba suzpenso; A lo que Acordaron de comun que Asi se execute; y por no aber otra cosa Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee Al que no concurrieron; D.n Miguel de Esparsa= D.n Juan de Eguia=y D.n Alonso garsia Rexidores por estar enfermos.

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.— Ju. de la Palma Lobatton.—Juan Viz.te de Vetolaza. —Juan Antt.o Jiles.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*— Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1748

(Foja 186 vuelta del libro original)

En, la, M, N. y Muy leal Ziudad de la Santiss.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A veinte y nuebe de Abril de A mil Setesientos quarenta y Ocho, a.s El Muy Iltre. Cavildo, Justisia y reximiento de ella, los, Señores D.n Fran.co Rodriguez de Vida y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios, D.n Juan de la Palma, D.n Juan Visente Vetolasa, y D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez, Estando, Asi Juntos y congregados A tratar

y conferir como lo an de uso y estilo Sobre El vien Pro y utilidad de Esta republica y sus Avitadorez En cuyo Estado, Entro el D.ⁿ Miguel de Esparsa y luego se Propuso por El S.ʳ; Alcalde de Primer voto, que En Atension A que la falta de Agua Es grande, y por Esta se Esperimenta En Esta Ziudad, y la Jurisdiccion grande seca, y muchaz Enfermedadez, Y que por Esta rason le paresia conveniente, El que se ocurriese Al, S.ʳ San Martin Patron de Esta Ziudad; siguiendole una Novena, para que ruegue A su divina Magtd. E ynterseda rogandole Nos socorra con la llubia tan menezterosa para Alibio de todos los Avitadorez; lo que Aviendose oido y conferidose sobre Ello de comun Acuerdo; dijeron que Asi se Execute y para que Esto se Execute / se diputa Al S.ʳ D.ⁿ Juan Antonio Jilez para que convide Al S.ʳ Govern.ʳ y Cp.ⁿ Gen.ˡ; y vea Al S.ʳ Provisor Y Vicario Gen.ˡ; Para que lo maz vrebe que sea Posible se determine y lo demaz que sea necesario; Y luego se leyeron unas cartaz, Escritaz la una Por El Redo. Padre Fray Joseph de la Cruz, superior de los Padrez Veletmitaz en este Reyno su fha. En lima *22* de Novienbre de 1748, Por la que da Notisia Aver resivido, los Realez despachos que Esta Ziudad remitio, A su P. R. sobre la fundasion de ospital En Esta Ziudad, y la remision que Ase, de suxetos, relixiosos, para Este fin Y la, otra; Escrita de la Ziudad de Santiago de Mendosa, Por El P. Fray Agustin de San Joseph de dha. Relijion, Su fha. de *15* de Marso de *1748*— En que partisipa viene despachado por su superior, de los relijiosos, que vienen A la fundasion de dho. Ospital. Y luego se leyo, otra Escrita A Este Iltre. Cavildo por El Exelentisimo S.ʳ D.ⁿ Domingo Ortis de Rosaz, Presidente de la Re.ˡ Audiensia de chile. en respuezta de la que se le escribio A su exelensia Sobre El Re.ˡ despacho de su Mgtd. de la Consecusion de Monjas capuchinaz Su fha. de Santiago de Chile A trese de marso de mil setesientos quarenta y ocho = y otra Escrita de la Madre Maria Rosalia Abadesa de / de El Mo-

Que se aga Nobenario A San Martin, por la seca—

Se diputo Para la prebension de la vista al S.ʳ Provisor A D.ⁿ Juan Antonio Jilez

Se rresivieron Cartas de los Velemitaz.

(f. 187 v.)

nasterio de capuchinas de dha. Ziudad su fha. a veinte de febrero de mil setesientos quarenta y ocho a.s, en la que da los Agradesimientos A este Iltre. Cavildo, de la remision y consesion de El despacho Re.l de Su Mgtd; Para la fundasion de su Monasterio En Esta Ziudad; Y Por no aver Otra cosa Se serro Este Acuerdo—Y lo firmaron de que doi fee=

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronimo de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o.

CABILDO DEL 21 DE MAYO DE 1748

(Foja 187 vuelta del libro original)

Acuerdo de veinte y uno de Mayo:

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la SS.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A veinte y uno de mayo de mil setesientos quarenta y ocho a.s, El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella los señore.s D.n

(f 188) Fran.co Rodriguez / de Vida y D.n Juan Miguel de Esparsa, Alcaldes Ordinarios D.n Juan de la Palma: D.n Visente Vetolasa. D.n Juan Antonio Jilez. Rexidorez. Estando Asi Juntos y Congregados—cono lo An de uso y Estilo A tratar y Conferir sobre las Cosas tocantes Al Vien pro, y utilidad de esta Republica y Sus Avitadorez, En Este Estado. Entro El S.r D.n Alonso garsia de Suñiga. y luego. se rresivio El S.r D.n Alonso Garsia de Suñiga de la Bara de fiel Executor, que Por turno le Conpete. y En manos de El S.r D.n Juan de la Palma yso El Juramento de fidelidad. y A su Cunplimiento dixo si Juro y Amen=y En Este Estado, Se trato sobre que Estando ymediata la fes-

tibidad de Corpuz Cristi; Y ser nesesario El que Aya dansas. y Se Agan Altares En las partez Acostunbradas. Se Acordo, que El S.r Alcalde de Primer Voto, Nomine y mande A los mercaderez, Agan dichos Altarez. Con la mayor desensia Posible; y que El S.r Alcalde de segundo Voto Prebenga los gremios, de todos los Ofisios. para las dansas. y luego se propuso Por El S.r Alcalde de Primer Voto que por quanto El Procurador Gen.l se alla Enfermo, E ynposiblitado de Poder practicar, las dilixensias correzpondientez A fin de que se Entreguen las cantidadez de dineros que Se an mandado remoben Pertenesientes A menorez que se Allan En poder de Algunos Suxetos, y que por falta delijensia no se a podido conseguir El fin. teniendo la Urjensia de Satisfaserlos / los Jornales de maestros de (f. 188 v.)
Albañilez y otros gaztos ynpendidos En la Obra de la serca de la carsel Es su pareser se le de vos y Accion Al Rexidor D.n Alonso garsia, Para que en Nombre de Esta Ziudad. Pida demande y remueba las cantidadez que se le Accignaren Por El Juez; y defensor de menorez y En particular Por la cantidad, que Esta En los vienez de D.n Joseph de Roxaz difunto pertenesiente A Esta Ziudad, Para que luego; y sin la menor dilasion se mande Exibir: y Aviendose oido, y Conferido sobre El Asumto, de comun Acuerdo; dixeron que Asi se Execute. y por ser tarde Se serro Este Acuerdo; A que no concurrio El S.r D.n Juan de Eguia, D.n Miguel de Esparsa, y D.n Pedro Samudio Por Estar Enfermos. y lo firmaron de que doi fee=

Fran.co Rodrig.s de Vida.—Juan Miguel de Esparsa.—Ju. de la Palma Lobatton.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co de Cavid.o—

CABILDO DEL 22 DE MAYO DE 1748

(Foja 189 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la S.S.ma ; Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A veinte y dos de Mayo de mil Setesientos quarenta y Ocho a.s ; el Muy Iltre. cavildo Justisia y Reximiento de Ella los S.res D.n Fran.co Rodriguez de Vida ; D.n Juan Miguel de Esparsa ; Alcaldez ordinarios ; D.n ; Juan Visente Vetolasa ; y D.n Juan de Eguia Rexidorez estando Asi Juntos y Congregados, como lo An de uso y estilo, A tratar y Conferir sobre El vien Pro y utilidad. En Cuyo Estado, se leyo un memorial Presentado, Por El D.r D.n Carlos Joseph Vexarano Capellan de El Santuario de Nra. S.ra de luxan, Al S.r Govern.r y Cp.n Gen.l, Pidiendo lisensia para Pasar tresientaz, y sesenta Cavesas de ganado, con sus multiplicos ; que tiene en la Ziudad de las Corrientez ; Al Pueblo de ytati, Para Con El Conprar la madera que nesesita para la Obra de dho. Santuario. Cuya remision hiso Su Señoria A Este cavildo para que se le ynforme : Y En Este Estado Entro D.n Juan Antonio Jilez ; y Aviendose Conferido sobre El contenido, de dho. Memorial de comun Acuerdo dixeron ; que respecto de que las tresientaz y sesenta cavesas de ganado, Bacuno y sus multiplicos que
(f. 189 v.) Pretende El D.r D.n Carlos / Joseph Vexarano, Pasar de la Ziudad de las Corrientez Al Pueblo de Itati A fin de Canviarlo por maderas Para la fabrica de la Iglesia de Nra. Sra. de luxan, A quien pertenesca dho. ganado, Por q.to No sale de Aquella Jurisdiccion no tiene Este Cavildo ynconviniente En que se le conseda la lisensia que pide. y El Presente Escribano A continuasion de El Pedimento,

dara teztimonio, de lo Acordado. y por ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Ante mi: *Joseph Ferrero Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o—

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1748

(Foja 189 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24 de Mayo.

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la S.S.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A Veinte y quatro de Mayo de mil setesientos quarenta y ocho a.s; El Muy / Iltre. Cavildo Justisia y reximiento de Ella los Señore.s (f. 190) D.n Fran.co Rodriguez de Vida; D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios. D.n Miguel Geronimo de Esparsa, D.n Juan Visente Vetolasa, D.n Juan de Eguia y D.n Alonso Garsia de Suñiga Rexidorez, A que concurrio El S.r; lisensiado D.n Florensio Antonio Moreiras de El consejo de su Mgtd. Oidor de la Re.l Audiensia de Charcas, Theniente Gen.l y Auditor de la Xente de guerra. Estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y Conferir, como lo an de uso y estilo sobre el bien Pro y utilidad de esta republica y sus Avitadorez: En cuyo estado=se pruso. Por El S.r Alcalde de Primer Voto que En Atension A Estar ya la serca de la carsel; En Estado de concluirse, da Notisia, A Es. Ittre. Cavildo, para que Acuerde, si se a de suspender concluida que sea o se an de Aser Algunos calabosos, sobre la misma serca como estan trasados; y Aviendolo Oido de comun Acuerdo dixeron que se Acave la dha. serca, y que por dos peritos se rreconosca todo El Patio, y formen una Planta de El metodo con que se a

de continuar la Obra quando Esta Ciudad tenga fondos para Ello ; Y Asi mismo reconoseran los calavosos que Ai
(f. 190 v.) / Ay Echos, y lo que se nesesita Para su Seguridad Como tanvien si sera menezter Aser Algo de nuebo Para que Aya Carsel Segura y los costoz que Esto Podra tener, y la Expresada Planta Con La Rason que En El Asumto dieren se traera, Para En su Vista Reflecionadas todas las Zircunstansias, tomar la Providensia que Se Considerare mas conveniente y por ser tarde Se Serro Este Acuerdo, Al que no concurrieron El S.r D.n Juan de la Palma =y D.n Juan Antonio Jilez. Y D.n Pedro Samudio Rexidorez Por Estar Enfermos y lo firmaron de que doi fee =

Florencio Ant.o Moreyras. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Miguel de Esparza. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan de Eguia. — Alonso Garsia de Suñiga. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 7 DE JUNIO DE 1748

(Foja 191 del libro original)

Acuerdo de 7 de Junio

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la San.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A siete de Junio de Mil Setesientos quarenta y Ocho Años, El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento los Señorez D.n Fran.co Rodriguez de Vida, y D.n Juan Miguel de Esparza Alcaldez Ordinarios D.n Juan de la Palma Lovaton = D.n; Miguel de Esparsa = D.n Juan Antonio Jilez = D.n Juan de Eguia y D.n Alonso Garsia de Suñiga = Rexidorez = Estando Asi Juntos y Congregados Como lo an de uso y Estilo A tratar y Conferir, Sobre El vien Pro y utilidad, de Esta repp.ca

y suz Avitadorez = En cuyo estado = Entro El S.r D.n Juan Visente Vetolasa = y luego se leyo una Petision Presentada Por D.n Nicolas de la quintana vesino de Esta Ziudad y vedor Gen.l de Este Presidio, Por la que viene Suplicando Se sirba el Iltre. cavildo chanselarle o mandar chanselar, la obligasion que tiene Echa, de los quatro mil pesos que resivio y quedaron en su poder, destinados para la residensia de El Exmo. S.r D.n Bruno de Sabala; Respecto de que Extrajudisialmente esta conveni / do, extrajudisialmente con D.n luys Aurelio de Sabala, y tener entregado Al susodho. los expresados quatro mil Pesos que Aviendolo oido se confirio sobre su contenido. y de comun Acuerdo dixeron que respecto de Expresar En su pedimento que la residensia de El Ex.mo; S.r D.n Bruno Maurisio de Sabala difunto Esta tan proxima; tiene Este Cavildo Por superflua su pretension por lo que Acordaron no aver lugar A Ella y Asi se le Ara saver A continuasion de su pedimento = Y luego se Abrio una carta de el Iltmo. S.r Obpo. de Santiago de chile en respuezta de la que se le excribio, sobre la venida de las madrez Monjaz Capuchinaz = (f. 191 v.)

Y luego se leyo un memorial presentado por D.n Ignasio baldez, Por El que viene Pidiendo, se le de sertificasion de Algunos Zervisios que su Padre D.n Alonso Juan de Baldez hiso A Su Mgtd. la que se Alla en el libro de los Acuerdos, Y debe correr desde el Año de sinco, A Ocho, lo qual Oido y conferido de Comun Acuerdo dijeron se le de El teztimonio que pide = Con lo qual y por ser tarde se serro este Acuerdo Al que no Concurrieron el S.r D.n Pedro Samudio = y el / Procurador de la Ziudad Por Estar Enfermo y lo firmaron de que doi fee (f. 192)

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi : *Joseph Ferra Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o—

CABILDO DEL 11 DE JUNIO DE 1748

(Foja 192 del libro original)

Acuerdo de 11 de Junio

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la S.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A onse de Junio de mil setesientos quarenta y Ocho a.s; El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella los señorez D.n Fran.co Rodriguez de Vida: y D.n Juan Miguel de Esparza Alcaldez ordinariorez=D.n Juan de la Palma lobaton; D.n (f. 192 v.) Miguel de Esparsa=D.n / Visente Vetolasa=D.n Juan Antonio Jilez y D.n Alonso Garsia de Suñiga Rexidorez. Estando Asi Juntos y Congregados a tratar y Conferir, Como lo an de uso y Estilo, sobre El vien Pro y utilidad de Esta republica y sus Avitadorez En cuyo estado. se Abrio y leyo una carta escrita Al Iltre. Cavildo Por El Illmo. Obpo. de El Paraguai, Por la que da cuenta de de Su venida; Su fha. de dha. Ziudad de la Asumcion; de trez de Mayo de Este Año=y Aviendo sido Conferido sobre su Asumto de comun Acuerdo dixeron que En primera Ocasion se rrezponda A su Señoría, con Aquella cortesania correzpondiente=y que para Su llegada de parte de Esta Ziudad; se diputan A los dos Señorez Alcaldez. Para que En su Nombre se le de el vienvenido=y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo Al que no concurrio D.n Juan de Eguia por Estar enfermo. y D.n Pedro Samudio. Y D.n Juan de Salinaz Procurador por estar enfermos=y lo firmaron de que doi fee=

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparsa.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Gerónim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o—

CABILDO DEL 21 DE JUNIO DE 1748

(Foja 193 del libro original)

Acuerdo de 21 de Junio de 1748.,

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la San.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A veinte y uno de Junio de mil setesientos quarenta y Ocho a.s; El Muy Iltre. Cavildo Justia. y Reximiento los S.rez; D.n Fran.co Rodriguez de Vida, y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios; D.n Juan de la Palma lobaton; D.n Miguel de Esparsa=D.n Visente Vetolasa=D.n Juan Antonio Jilez=y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez Estando Asi juntos y congregados A tratar y Conferir como lo an de uso y Estilo, sobre El vien pro y utilidad de Esta Republica y suz Avitadorez, En cuyo Estado Pidio lisensia, D.n Joseph Gorordo, Escrib.o pp.co; Para Entrar y Aviendosele consedido; Entro E yntimo, una Re.l Provision de la Re.l; Audiensia de Este districto; sobre que se nonbrasen diputados, Por el Iltre. Cavildo, Para que en consorsio de El S.r Gover.r; y Juezez ofisialez Realez se; ynformen, A su Altesa, que Cantidadez Produse el Nobe.no y medio de los diezmos Regulandolo por un quinquenio.; y El un peso de El Nuebo ynpuezto En cada votija de Aguardiente; de laz que Entran de la Provinsia de Cuyo y lo que contribuyen los soldados mensalmente; con todo lo demaz que de cha. Re.l Provision consta que Aviendola Oido y enterados de su contezto; la tono En sus manos El S.r D.n Juan de la Palma Rexidor mas / Antiguo, la veso, y puso Sobre Su cabesa obedesiendola En Nombre de Esta Ziudad; y que Esta Este cavildo Pronto A su cunplimiento y para su cunplimiento se diputaron, a los señorez=D.n Juan de la Palma; y D.n Miguel Miguel de Esparsa; y que quede copieda En El libro de Reale.s Pro-

R.l Prov.on para q. este Cav.do nombre dos Diputad.s q. en consorsio del S.or Gov.or y Off.s R.s informen las Rentas del Hospital=

(f. 193 v.)

Otra R.l Prov.on p.a q. este Cav.do reciva a el Alc.de Provincial=

visionez, y A su continuasion se Ponga lo Acordado = Y luego, se leyo una Re.l Provision, de la Re.l Audiendia de la Plata; Por la que consta mandar que este Iltre. cavildo resiba A D.n Gaspar de Bustamante Al huso y Exersisio de Alcalde Provinsial, Baxo de laz multaz y Apercevimientos que En dha. Re.l Provision consta su fha. en la Plata A treinta de Abril de mil setesientos quarenta y ocho y Aviendola oido, y Entendido, la toma En suz manos El S.r D.n Juan de la Palma, y En Nonbre de Esta Ziudad la beso y Obedesio, como A carta de su Rey y S.r y Acordaron, se le de El devido cunplimiento, y para su reccepcion se le pasara dha. Re.l Provision Al S.r Gover.r y Cap.n Ge.l; Por El Presente Escribano, Poniendo A continuasion de Ella, testimonio de lo Acordado, y se Asigna, siendo su señoria servido = El dia de mañana veinte y dos de El corriente Para su resevimiento; Y dha. Re.l Provision se copie En El libro de Rel.s Provisionez = Y Por
(f. 194) lo que mira Por El Escrito Presentado Por el S.r / D.n Fran.co Xavier Moraga canonigo de esta Sat.a yglesia, Aviendose leydo y enterados de su contezto, de comun Acuerdo dixeron, que Esta parte ocurra Al tribunal donde conbenga, y que El Presente Escrib.o le debuelba su pedimento, y A continuasion de El, Ponga Esta Providensia, y no admitira otro Escrito de Esta Parte, ni de otra Alguna sobre este Asunto = Con lo qual y por ser tarde se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Alonso Garsia de Suñiga.— Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*— Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 23 DE JUNIO DE 1748

(Foja 194 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la San.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A veinte y trez de Junio de mil Setesientos quarenta y Ocho as, El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella; los Se.rs / D.n Fran.co Rodriguez de Vida Y D.n Juan Miguel de (f. 194 v.) Esparsa Alcaldez Ordinarios; D.n Juan de la Palma; D.n Miguel de Esparsa, y D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez. Estando Asi Juntos y congregados A tratar y conferir, sobre El vien Pro y utilidad de Esta Republica y suz Avitadorez como lo An de uso y Estilo: En cuyo Estado manifesto El Presente Escrib.o el obedesimiento de El S.r Gover.r y Cp.n Gen.l; A la Re.l Provision de su Altesa En Asumto de la Recepcion Al Enpleo de Alcalde Provinsial En D.n Gaspar de Bustamante En cuya virtud, y Averse Asignado En Acuerdo que Ayer Se Selebro, Para dho. Resevimiento, de dho. Alcalde Provinsial, El dia, de oi, y Aviendo Echo entrar Al expresado D.n Gazpar; de Bustamante, Exibio su titulo, El que fue dado Por El S.r Mariscal de Canpo D.n Joseph Andonaegui Governador y Cp.n Gen.l de Estas Provinsiaz, su fha. En Esta Ziudad, A diez y ocho de febrero de mil setesientos quarenta y Ocho as: El que fue leido Por mi El presente Escribano; y luego En manos de El S.r D.n Juan de la Palma, Rexidor mas Antigua, hiso El Juramento Acostunbrado, y se le Entrego la bara de tal Alcalde Provinsial Ofresiendo cunplir con todaz laz Obligasionez de su cargo y A su cunplimiento dixo Si Juro y / Amen, Con lo que quedo resivido Al dho. uso (f. 195) y exersisio de tal Alcalde Provinsial; y Acordaron que el título se copie En El libro de títulos; A todo lo qual

se Allaron Presentes ; D.n Visente Vetolasa ; y D.n Alonso garsia, que Entraron Antez de Aberse resibido, y por ser tarde, se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Miguel de Esparza. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronimo de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Alonso Garsia de Suñiga. — Gaspar de Bustam.te. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 10 DE JULIO DE 1748

(Foja 195 del libro original)

Acuerdo de 10 de Julio.

(f. 195 v.)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Bue.s Ayre.s A diez de Julio de mil Setesientos quarenta y ocho a.s El Muy / Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella los Señorez D.n fran.co Rodriguez de Vida ; y D.n Juan Miguel de esparsa Alcaldez Ordinarios ; D.n Miguel de Esparsa, D.n Juan Visente Vetolasa, y D.n Juan de Jilez Rexidorez ; con Asistensia de D.n Juan de Salinaz Procurador, Estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y conferir, sobre El vien Pro y utilidad de la Republica y sus Avitadorez como lo an de uso y Estilo En cuyo Estado, se leyo un pedimento de El Procurador Gene.l de Esta Ziudad ; En El que viene pidiendo que en Atension A lo que se Esperimenta de la gran seca que Ay, Por la que causa Bariaz Enfermedadez y la falta de El Abasto, En Esta Ziudad ; y que Esperimentandose ya El buen patrosinio que tiene En El glorioso San Martin, se le Aga una Nobena, Rogandole, ynterseda con Dios nos de agua ; y Aviendose conferido, sobre El Asumto, de comun Acuerdo, dijeron que Asi se Execute ; como

lo pide El Procurador Gen.[l]; que se Aga El Novenario, y se saque el S.[to] en Prosesion, y para que Esto se Execute, y se le Avise Al, S.[r] Dean quando Podra Aserse, si sera El dia de mañana Posible : se diputaron, A los Señores D.[n] Visente de Vetolasa; y D.[n] Juan Antonio Jilez, y se fixen los Caartelez para que llegue a notisia de todos : Y luego se propuso por El S.[r] Alcalde / de Primer Voto que (f. 196)
D.[n] Pedro lea queria Alquilar todas laz casaz de cavildo, para En Ellaz Almagasenar, los Efectos que le bienen En su nabio, En todaz Ellaz cuyo propuezta le abia Echo para que lo comunicase y que En Atension A que la Ziudad se allaba, tan Exausta de caudal; falta de Propios y con Algun Algun enpeño ; Por cuya rason no se avia Proseguido, En la fabrica de la carsel Era su pareser, se le Alquilase y que, Para que se pudiese aser sin reselo de la obra, por ser de bovedaz no padesiese Algun detrimento, y caminar con El mejor seguro Avia Echo llamar dho. S.[r] Alcalde Al Maestro de obraz, que trabaja, En la Residensia de los R. R. P. P. Jesuitaz, de Esta Ziudad Para que declarase si En los Altos, de dhaz. casaz de cavildo se podrian Almasenar las mercaduriaz que En tersios y caxonez se Acostunbran traer de España ; En los presentez rexistros que Es para El fin que dho. D.[n] Pedro de lea Pretende Alquilar dha. Casa y Aviendo venido dho. Mro., Nombrado. Antonio Mazella y reconosido la fortalesa de laz Paredez y vobedaz declaro, En presiensia de dho. Se.[r] Alcalde Acompañado de El S.[r] D.[n] Juan Miguel de Esparsa Alcalde de Segundo voto ; que se podian Almagasenar laz mercaderiaz que se quisiesen poner A Ecepcion de caxonez de errajez, u otraz ferrasteriaz de mayor peso ; y En vista de su declaratoria, dio Notisia, Al S.[r] Govern.[r] y Cap.[n] Ge.[l] de Esta determinasion y su señoria le respondio que le paresia Asertado, y Asentia A Ello / y Aviendo (f. 196 v.)
oido, los señorez de este yltre. Ayuntamientos, la Propuezta, de comun Acuerdo dijeron que respecto de que dho. S.[r] Alcalde, A Espresado tanvien que dho. D.[n] Pe-

dro de lea se Obliga A costear las puertaz y ventanaz que faltan A todaz laz viviendaz que se Acaban de edificar ; rebajando el balor y costo de ellaz de los Alquilerez en que se Ajustaren dhaz. casaz, se diputan ; A los señores Alcaldez para El Ajuste, de El Arrendamento de dhaz. casaz como tanvien Para que yntervengan En los Ajuztez, de El costo de laz puertaz y ventanaz y demaz obraz nesesariaz para que Se pongan Corrientez las viviendaz y se le entreguen Al Expresado D.r Pedro de lea; quedando Este con la obligasion de responder por qualezquiera quiebra o menoscavo que se reconosca En dhaz. casaz Al tiempo que laz dexe y que En la Conformidad Espresada, y procurando El mayor Adelantamiento, de Esta Ziudad, consienten En que se Arrienden dhaz. casaz con todaz laz condisionez que dhos. señorez Alcaldez Allaren por convenientez; y se Allo A Este Acuerdo Presente El S.r Alguasil mayor D.n Antonio de la Torre, y por no Aver otra cosa y ser
(f. 197) tarde se serro Este Acuerdo, Al / que no concurrio D.n Alonso garsia, y D.n Juan de Eguia y lo firmaron de que doi fee=entre renglo.s *Cuya Propuesta le abia Echo para que la comunicase.*

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.—Antonio de la Torre.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Salinas.—Ante mi : *Joseph Ferrera Fco.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 12 DE JULIO DE 1748

(Foja 197 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Sant.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayres A dose de Julio de mil setesientos quarenta y Ocho a.s el Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento los Ser.s D.n Fra.co Rodriguez de

Vida, y D.n Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios ; D.n Miguel de Esparsa, D.n Juan Visente Vetolasa, D.n Juan Antonio Jilez y D.n Alonso garsia de Suñiga, Rexidorez / Con Asistensia de D.n Juan de salinaz Procurador Gen.l (f. 197 v.)
Estando Asi Juntos y congregados A tratar y conferir sobre El vien Pro y utilidad de Esta Republica y sus Avitadorez como lo an de uso y Estilo en Cuyo Estado Entro D.n Antonio de la torre Alguasil mayor de Esta Ziudad ; Y luego, los Señorez Alcaldez dieron Rason de la diputasion que se les Avia Encomendado En el Acuerdo Antesedente En Orden, Al Ajuste de El Alquiler, de las casas de Cavildo, con D.n Pedro lea ; Para Almagasenar las mercaduriaz que le Vienen En El presente Rexistro ; y se Efectuo En presio de sien pesos Al mez Con laz Condisionez siguientez. que dho. D.n Pedro lea A de costear, El balor, de todaz las puertaz y ventanaz, y suz herrajez y demaz que fueze Nesesario para la Avilitasion de la casa, y su ynporte ; A de rebaxar de El Arrendamiento que Adeudaren dhas. casaz que los corredorez y balconez los tendra sienpre A la disposision de la Señoria de cavildo Para cada y quando Aya Algunaz fieztaz Publicaz que en los Altos, no A de Almagasenar otros Efectos que unicamente Ropaz y no ferreztreriaz ; ni merserias que sienpre y quando Aya de dexar dhaz. Caxas laz A de / entregar con todas sus puer- (f. 198)
taz y ventanas, llabes y demaz, yerros pertenesientez, sanos y corrientez ; que Ademaz de El Presio de sien pesos, mensualez En que Esta convenido Pagar dho. D.n Pedro de lea, a ofresido llebar, sien cueros de Cuenta de Esta Ziudad En Este Primer navio ; y otros tantos en El que Espera, sin gravamen Alguno para la Ziudad ; y que dezde El dia que se le Entregaren laz llabez, Enpesara A correr El Arrendamiento, como constara por el papel de Obligasion que A de Otorgar ; y en Vista de la Relasion y notisia de los S.res Alcaldez, diputados dieron Acordaron unanimez y conformez que se Execute En El modo y forma que dhos. S.res Alcaldez An contratado, con El expresado D.n Pedro

Arrendam.to de las Casas de la parte del Sur de este Cav.do â 100 p.s cada Mes con ciertas condicion.s=

de lea. y para que sea Bajo de El mayor seguro y conosimiento Pleno de que laz casaz de este Iltre. cavildo se pueden Alquilar, sin Exposision de detrimento de la obra; se diputa Al S.r D.n Juan Miguel de Esparsa Alcalde Ordinario de Segundo Voto para que Aga Conpareser A su Jusgado Al *Mro* Arquiteto que trabaja, en laz Obraz de la Residensia Nonbrado Antonio Mazella y Al Mro. Mayor Joseph Negro Esclavo de D.n Juan de Narbona que A
(f. 198 v.) trabajado en estaz casaz de Cavildo. y q.e / baxo de Juramento declaren si ay Algun riesgo que pueda ynpedir la disposision de El Arrendamiento declarandolez para su govierno lo que se pretende Almasenar y si de suz deposisionez, no rresultare, ynconveniente, dichos señore.s Alcaldez diputados, pasaran A, aser que se otorgue Por D.n; Pedro de lea El papel de Ajuste o contrato declarando en el que A de ser por termino de un Año; y Cunplido Este A de ser A la voluntad, de Este Cavildo, y de El expresado D.n Pedro de lea. y de Esta disposisión El Presente Escrib.o pasara Notisia Al S.r Govern.r y The. Gen.l; para que lez conste, y por Ser tarde, Se serro Este Acuerdo y no concurrieron A El, los señorez, D.n Juan de la Palma; por Enfermo; y D.n Juan de Eguia Por Ausente, y lo firmaron de que doi fee.

Fran.co Rodrig.z de Vida. — *Juan Miguel de Esparza.* — *Antonio de la Torre.* — *Mig.l Geronimo de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Juan De Salinas.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 1.° DE AGOSTO DE 1748

(Foja 199 del libro original)

En la M. N. y Mui leal Ziudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A Primero de Agosto de mil Setesientos quaren.ta y Ocho a.s El Mui Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella los S.res D.n Fran.co Rodriguez de Vida; y D.n Juan miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios; D.n Gazpar de Bustamante Alcalde Provinsial de la S.ta hermandad; D.n Juan Antonio Jilez; y D.n Alonso garsia de Suñiga, Rexidorez, con Asistensia de D.n Juan de Salinaz Procurador Gen.l de menorez Estando Asi Juntos y congregados, A tratar y Conferir sobre laz cosaz tocantez Al bien pro y utilidad de Esta Republica y suz Avitadorez. En cuyo Estado se leyo una Re.l Zedula, de su Mgtd.; dada En San lorenso A quatro de Novienbre de mil Setesientos quarenta y siete; sobre que se perfisione El monazterio, de laz madrez Monjaz de Santa Catalina; y se le Avise de El Estado En que se alla y si Ya viven En El dho. convento. la qual tomandola En Suz manos, El S.r D.n Juan Antonio Jilez Rexidor maz Antiguo; todos En pie y deztocados; la Obedesio, En Nombre de Esta Ziudad vesandola y Poniendola sobre su caveza, como A carta de Nro. Rey y Se.r y Aviendose conferido sobre su Asumto de comun Acuerdo dixeron, que para poder ynformar A su Mgtd. En Asumpto de lo que Ordena A Este Cavildo Por dho. Re.l Zedula, se ase presiso se nonbren diputados, de Este Ayuntamiento, para que con El Presente Escrib.no; Pasen Al Convento de Madrez de monxaz Dominicanaz; Y reconoscan El Estado de dho. convento; y se lez pregunte A sus Reberensiaz y A su sindico En que Consiste, El no

Se lleyo Una Re.l Sedula, Sobre que se perfisione y Acave El monazterio de monjaz, y porque Cauza, no se se a Acabado Asta Aqui—

(f. 199 v.)

perfisionarse lo que falta por Aser ; y su rezpuezta, y dho. Reconosimiento, Aran Constar Por dilijensia, Para Remitirla, A Su Mgtd. ; para lo qual se diputaron, A los señorez D.n Fran.co Rodriguez de Vida, Alcalde de Primer voto, y D.n Juan Antonio Jilez = Con el presente Escrib.o y Ante todaz cosaz pasara, A dar Notisia de Este Acuerdo, Con Copia de dha. Re.l Zedula Al S.r Govern.r y Cp.n Ge.l de Este Provinsia Para que a Su Señoria le Conste, y diga lo que se le Ofresiere sobre El Asumto, y que dha. Re.l Zedula se copie En El libro destinado Para Este fin
(f. 200) = Y luego se leyo una cuenta presentada, Por D.n A / lonso garsia de Suñiga, diputado que fue para conponer el corral de la Ziudad, En que se Ensierra El ganado de El Abasto ; que fue El gazto Echo, Echo El de quarenta y seys pesos ; qu oida dha. Cuenta, la Aprobaron, y Acordaron, se libre contra El Mayordomo, y tesorero de Esta Ziudad ; con lo qual y por ser tarde Se serro Este Acuerdo, y no concurrieron A El ; D.n Juan de la Palma ; D.n Miguel de Esparsa ; D.n Visente Vetolasa por Enfermos, y D.n Juan de Eguia por Ausente y lo firmaron de que doi fee =

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.—Gaspar de Bustam.—Juan Antt.o Jiles.—Alonso Garsia de Suñiga.—Juan De Salinas.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o.

CABILDO DEL 14 DE AGOSTO DE 1748

(Foja 200 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Tri-
(f. 200 v.) nidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s / Ayres â Catorze de Agosto de mill setesientos quarenta, y ocho años. El

Muy Ilt.e Cavildo Justisia; y reximiento de ella, Los señores D.n Francisco Rodriguez de Vida, y D.n Juan Miguel de Esparza, Alcaldez Ordinarios, Don Antonio de la Torre, Alguasil mayor, D.n Juan de la Palma Lobaton, y Don Juan Antonio Jiles rexidores. Estando assi juntos, y Congregados, como lo han de uso, y estilo, â tratar, y Conferir sobre el bien pro, y utilidad de Esta rep.ca y sus avitadores. En cuio estado el Señor D.n Juan de la Palma, rexidor, Dixo, como el Padre Juan de Montenegro de la Compañia de Jesus, le ha entregado ciento, quarenta, y un pesos y tres realez, los quales le dixo dho. Reverendo Padre se los havia restituido una persona, vajo de confesion, diciendo se los devia a esta Ciudad, y que aunque le havia dho. dho. Rev.do Padre que deveria el restituyente como ocho, o dies pesos mas; no los entregava por razon de no tenerlos, y le pidio suplicasse â los Señores de este Cavildo se sirviessen de perdonarselos; lo qual oydo por dhos. Señores de comun acuerdo; dixeron, que respecto de la imposibilidad que demuestra el expressado deudor siendo una tan Corta Cantidad, que con ella no puede esta Ciudad satisfacer sus empeños se lo perdona, y que los Ciento, quarenta, y un pesos / y tres rr.s se (f. 201)
pongan en poder de D.n Antonio de la Torre Alguasil m.or de esta Ciudad, para pagar en parte con ellos los gastos que fuere Causando la manutencion de la gente que travaja en las Casas de este Ayuntam.to llevando quenta formal, para darla âl tiempo que se concluya dho. travajo para q.e se le abone en q.ta de los dhos. Ciento, quarenta, y un pesos, y tres rr.s Y que el presente Escrivano saque copia ô de Certificacion de este Acuerdo, y, lo entregue al Rev.do Padre Juan de Montenegro, para que con el satisfaga â la parte restituyente. Y luego se propuso por el Señor Alcalde de primer Voto que por quanto se halla inmediato el dia del Glorioso Patron el S.or San Martin, y ser presiso elexir Predicador, para executarlo, se nombra por Diputados al señor D.n Juan Antonio Jiles, y D.n

Alonzo Garcia de Zuñiga quien entro antes de todo lo acordado y por ser tarde se Cerro, y no Concurrieron â el, Don Miguel de Esparza; Don Vicente Vetolaza, y D.n Juan de Eguia por estar enfermos, y lo firmaron de que doy fee=

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.—Antonio de la Torre.—Ju. de la Palma Lobatton.—Juan Antt.o Jiles.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1748

(Foja 201 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santiss.ma; Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A tres de Septienbre de mil Setesientos quarenta y Ocho a.s; los S.rez de El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella, Fran.co Rodriguez de Vida; y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios; D.n Juan de la Palma lovaton, D.n Miguel Geronimo de esparsa; D.n Juan Visente de Vetolasa=D.n Juan Antonio Jilez=y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez, Estando Asi Juntos y Congregados, Como lo an de uso y estilo A tratar y Conferir Sobre El Vien Pro y Utilidad de Esta republica; Se Acordo lo siguiente, que En Atension A que Era Cunplido El termino de la Ordenansa, En que man. que Cada quatro mezez, Pase la bara d fiel Executor por turno Al S.r Rexidor que le pertenezca; Paso dha. Bara Al S.r D.n Juan
(f. 202) de la Palma, quien hiso El Jura / mento Acostunbrado En manos de El S.r D.n Miguel de Esparsa, y se le Entrego la bara=Y luego, Se propuso, Por dho: S.r Juez

fiel Executor, que En Atension A la Suma Escasez, que se Experimenta de la carne, por la Esterelidad de los canpos, y que Algunos Suxetos ; de los vesinos, de Esta Ziudad tienen Porsion de ganado, Y que Este Es de Buena Calidad, Como son ; D.n Miguel de sosa ; D.n Joseph de luna = D.n Mathiaz Pereira = D.n Juan Gutierrez = D.n Juan Fran.co Basurco, = D.n Juan de Sa Martin = El D.r ; D.n ; Joseph de Andejar ; y D.n Nicolaz de la quintana = Se lez Obligue, A cada uno de por si, que den El Abasto Nesesario de carne, A Esta Ziudad = repartiendo los semanaz que sean nesesariaz para Ello. Cuya Propuezta Aviendo sido oida por dhos. Señore.s, de comun Acuerdo ; Dixeron, que En Atension A que los suxetos nominados, Son personaz, de Alguna distinsion ; Se lez pase recaudo de Cortesia, de Parte de Este Cavildo, Asiendolez manifestasion, de la urxensia que Ai ; de El Basto y que siendo, Como Son Ombrez de Convenien. / y por Esta rason (f. 202 v.) pueden Concurrir ; Supliendo dha. Escasez, lo Executen, dando El Abasto de Carne, Cada uno En El tienpo que se le Asignare, lo que Executara El Presente Escrib.o ; y la rason que cada uno de los Besinos Nominados, diere, la Ara Saver, Al S.r Juez fiel executor ; quien, En Virtud de Ella executara lo que Allare por Conveniente En Orden, Al bien publico ; y que Se Supla por lo presente ; Cominandolez, En caso de Escusa que no Sea Admisibles = y Antez de Esta Propuezta, y lo Acordado Sobre Ella ; Entro El S.r D.n, Juan de Eguia ; Y luego Se leyo Un Memorial, Presentado Al S.r ; Govern.r y Cp.n Gen.l, Por D.n Phelipe Seballos, por El que Pide lisensia para Sacar mil y quinientaz nobillos ; para Bueyez, y llebarlos, A la Ziudad de laz Corrientez, para Con Ellos Condusir Una tropa grande de Carretaz, que tiene En dha. Ziud ; El que fue remitido, Por Su Señoria A Este Iltre. Cavildo, para que Se ynforme, Sobre Si Se alla Algun ynconviniente lo que Aviendo sido Oido por los Señorez de Este Ayuntamiento; Por la / Mayor parte Dixeron, que Aten- (f. 203)

diendo A la Suma Pobresa, de D.n Phelipe Seballos, y ser Vesino de Esta Ziudad, y cargado de familia, y Aver Servido A Su Mgtd. En laz Ocasionez que Se a Ocupado Su persona, Podra Su Señoria Siendo Servido, consederle la lisensia que pide, para Sacar los mil y quinientos Novillos que Expresa, para Con Ellos, Condusir la tropa de Carretaz que dise tiene El Expresado, D.n Phelipe En la Ziudad de laz Corrientez, Asiendole otorgar A Este Obligasion, de Condusirlaz, A esta Ziudad, Con sus Bueyez Correspondientez, para que tenga El venefisio de El Uso de dha. tropa. y Al mismo tiempo Se le ynponga y Apersiba, que Con Ningun pretezto Saque otro ganado Alguno, A la Sombra de dhos Novillos. y para que tenga Efecto Esta Providensia, Se le de Comision, Al S.r D.n Alonso garsia de Suñiga, Rexidor, para que Con la Ocasion de Pasar A suz Estansiaz Sele y Cuide, no se Exeda de Este permiso, Enbargando, la Cantidades que se quisiesen yntrodusir Con dhos. novillos a la que Se le dara la Aplicasion que Su Señoria fuese Servido; A quien Suplica rendidamente Este Cavildo Se sirba, de no Admitir,
(f 203 v.) por Aora otra lisensia Alguna de Esta naturaleza / Atendiendo, A lo mui detenuados, que estan los rodeos, y crias de ganados de esta Jurisdiccion y que de no poner El remedio Con tienpo, Vendra A faltar El unico Alimento, que maz Se usa y Es nesesario para los Avitadorez de Esta Ziudad, y Su Jurisdiccion = Y siendo El S.r D.n Juan Antonio Jilez, Rexidor, El opuezto y de Sentir Contrario, fue Su parezer y dixo, que reproduse, de nuebo, los pareserez que en los Acuerdos Antesedentez tiene dados sobre este Asunto, En Atension A Estar deteriorados los Rodeos de El Abasto los qualez ban A su total Exterminio por laz muchaz Cantidadez que Continuamente Se Estan Sacando fuera de la Jurisdiccion, y las porsionez grandez de Cueros, que Se Estan Asiendo Exediendo de laz lisensiaz que Su Mgtd. lez consede, y la mucha mortandad de ganado Bacuno, que se a Esperimentado En

Esta presente Seca por cuya rason, es de sentir no se Conseda dha. lisensia Ni otra Alguna por Ser En grave perjuisio de la Causa publica ; y que protezta El perjuisio que Se asé A Esta Ziudad, El que repetira pidiendo Contra los que mandan quando lez Conbenga. Este Es Su pareser y Aviendo pedido, le leyese El Presente Escrib.° ; El pareser que tiene dado dho. S.r / Antonio Jilez, Se (f. 204) Executo, y reflexionando Sobre Su Contezto. Conosiendo que Este cavildo, no a sido Savedor, ni a permitido la Extraccion, de Porsionez de ganados, que Expresa, sino Aquellas que constan En El libro de Acuerdo ; ni tanpoco, A laz matanzas, que An Echo, y Asen, Antez si, An dado Providensia, Se ynpidan, Como Constara En dhos. Acuerdos. Ordenando, A los Comisionarios de los partidos lo ynpidan Con Apersevimientos. ni menos An permitido, Se Enbarquen ni Estraigan maz porsionez de Cueros, que los Con permiso de Su Mgtd. Se An Enbarcado En suz Rexistros. Por que le Consta que Si otros Se an Extraido, A sido Sin notisia de Este Cavildo. por Cuyaz Razonez y Contenplando que Su pareser, puede Ser Perjudisial, A dho. Cavildo, Ase Esta Expresion Y Aviendo sido, oido, por lo S.res ; dijeron que A Continuasion de la Remision de El S.r Gobernador, Se le de testimonio por El Presente Escrib.° lo Acordado por la mayor Parte ; Y luego Se leyo Un Pedimento Echo Por El S.r D.n Juan Cayetano de Aguero, por El que Se le Anplien Al Presente Escribano, los libro En que Constan los Enpleos, onorificos que An tenido / Antesesorez, y que sea A Con- (f. 204 v.) tinuasia ; lo que Aviendo sido oido, de comun Acuerdo Dixeron que por mi El Presente escrib.° ; Se le de la Zertificasion o fee que pide En la forma y manera que Consta de Su pedimento, y que sea En publica forma y manera que Aga fee ; y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo, y lo firmaron de que doi fee =

Fran.co Rodrig.s de Vida. — Juan Miguel de Esparza. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronimo de es-

parza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Alonso Garsia de Suñiga.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o—

CABILDO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1748

(Foja 204 vuelta del libro original)

4 de Septiembre

En la Muy N. y muy Leal Ciudad de la Sma. Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres â quatro de Septiembre de mill Setecientos quarenta, y ocho a.s

(f. 205) Los Señores del Muy / Ilt.e Cavildo Justicia, y reximiento de ella â Saber Don Francisco Rodriguez de Vida, y Don Juan Miguel de Esparza Alcaldes Ordinarios, Don Juan de la Palma Lobaton, Don Juan Vizente de Vetolaza y D.n Juan Antonio Jiles, rexidores, Estando assi juntos, y Congregados, â tratar, y conferir sobre el bien pro, y utilidad de esta republica, y sus havitadores como lo han de uso y estilo, En cuio estado pidio licencia para entrar Don Manuel Pinazo, y haviendosele Concedido, hizo presentacion de un titulo de Alguacil mayor de la Santa Hermandad expedido por Don Gaspar de Bustamante, Alcalde Provincial de ella, su fecha en el Partido de la Costa, Jurisdiccion de esta Ciudad en Catorze del mez de Agosto proxime passado de este presente año con el qual haviendose presentado al S.or Gov.or y Cap.n Grâl. de esta Prov.a su Señoria aprobo el nombram.to y hizo remission de el â este Cavildo segun Consta de dha. remission su fecha en esta Ciudad â tres de Septiembre de este presente año, lo que haviendo sido leydo de comun Acuerdo dixeron no encuentran embarazo ninguno, para que Sea

recivido el expressado D.n Manuel Pinazo al tal Uso, y exercio de Alguacil mayor de la Santa Hermandan en Cuya Consecuencia hizo el juramento acostumbrado en manos del Señor Don Juan Vizente de Vetolaza, y a su cumplimiento dixo si juro, y / Amen Con lo qual se le (f. 205 v.) entrego la Vara de tal Alguacil mayor de la Santa Hermandad. Y por ser tarde Se Cerro este Acuerdo al que no Concurrio el S.or D.n Juan de la Palma por haverse ydo, enfermo, y lo firmaron de que doy fee=

Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Miguel de Esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o—

CABILDO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1748

(Foja 205 vuelta del libro original)

En la Muy N. y Mu lial Ziudad de Santiss.ma Trinidad Acuerdo de 16 de Septiembre Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A diez y seys de Septienbre de mil Setesientos quarenta y Ocho a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento; los S.rez D.n Fran.co Rodriguez de vida y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios, D.n Juan de la Palma lobaton; D.n Miguel Jeronimo de Esparsa; D.n Juan Antonio Jilez, y D.n Alonso garsia de Suñiga Rexidorez Estando Asi / Juntos (f. 206) y congregados, Como lo an de uso y Estilo A tratar y Conferir Sobre El vien pro y utilidad de esta rrepublica y Sus Avitadorez En Cuyo Estado= Se propuso por El S.r Juez fiel executor que Aviendo visto Al Mre. de Canpo D.n Juan de Sa Martin, Sobre que diese Abasto de carne A la Ziudad Como lo Avia Ofresido; y que le respondio, que por lo presente, no podia dar ni traer, El dho. ganado,

respecto de la Esterilidad, de El tienpo, y que lo daria, Para Enero. y que por lo pronto, Podian dar Abasto; El cp.ⁿ Esteban lomez; Juan Martines Pardo; Pasqual de Sarate = y Martin de Sayaz = vesinos Acendados, En El Pago de lujan; y pezqueria; y que Suz ganados Estan rasonablez, para El Abasto lo que Oido por los S.ʳᵉᶻ; de Este Ayuntamiento, de Comun Acuerdo Dixeron que Por pronta providensia, Se lez Obligue, A los Susosdhos. nominados, traygan Cada, uno, ganado, Sufisiente para una semana, para Ello, El S.ʳ Juez fiel Executor de laz providensiaz Nesesarias, Probeyendo Auto Para El cunplimiento de ello, baxo de El Apremio que le parezca, A cada Individuo = Y luego se Propuso por El S.ʳ Alcalde de Primer Voto que estando ynformado que En la gran Seca que se a esperimentado este yvierno, A desertado de suz rodeos, la Mayor parte de los A ganados Bacunos
(f. 206 v.) de la / Jurisdiccion de Esta Ziudad por la falta de Pastos y Aguadaz; y que dezpuez de Aber llovido, Algunos Aguaseros; por Allarse, dhos. ganados, muy flacos por laz Razonez dichaz, A abido En ellos Una Mortandad tan Considerable que pasa Segun Informes de los criadorez de maz de Sesenta mil Cavesaz. Agregandose A Esta perdida El gran dezorden que Causan los que llaman changadorez quienez Con El pretezto de Conprar A los vesinos Asendados, para Aser Matanzas, Asi para Cueros, Como Para grasendaz urtan y rroban. A los dhos. criadorez dexando Perder la carne maz rrica que Se pudiera Aprobechar para la manuntension En laz canpañaz; de forma que Se allan los rodeos de dhos. Asendados tan Atenuados y disminuidos; que sino se pone Pronto remedio vendra A Padeser El Vesindario de esta Ziudad y Su Jurisdiccion El Mayor perjuisio que Imajinarse Pueda respecto de ser El comun mantenimiento de todos; Por cuyaz rasonez y Atendiendo A que Se evite, Y logren, el venefisio que Asta Aora An gosado, es su Pareser, que respecto de que es conosido y notorio, el Selo y Cuidado que El S.ʳ Go-

vern.r Y Cap.n Gen.l de esta Provinsia A tenido y tiene en solisitar por todos medios y caminos El vien de suz moradorez Se le represente y Suplique A Su ñoria Se sirba de mandar Ronper bando / mandando En El que (f. 207) ninguna de laz personaz que llaman changadorez que no tengan criaz de ganados no puedan conprar ganados ningunos para fin de Aser Cueros ni graseadaz; Sin que Se Exectue persona Alguna ynponiendolez A los que Contravinieren la pena de decomiso; de los Cueros y ganados, sebo o grasa, y de prision de Sus personaz y de deztierro Al Presidio y Plasa de montevideo. y que de El contenido de dho. bando, Se saquen Copiaz y se rremitan A los Alcaldez de la hermandad y Juezez Comisionarios de los partidos para que los publiquen En los parejez maz publicos y los fixen en laz capillas de suz Partidos para que llegue A notisia de todos y ninguno Alegue ynoransia. y para que Esta Providensia tenga El devido efecto que Se desea Y tanto Conviene Al Vien publico, Asi mismo Se sirba Su Señoria de ynponerlez A dhos. Alcaldez de la hermandad, y, Juezez Comisionarios, las penaz que tubiere por conveniente A fin de que cunplan y Agan Cunplir los mandatos de dho. Bando y para que lo Agan Con maz Exactitud. siendo servido Su Señoria Podra Aplicarlez la tersia parte, Y laz dos restantez, Camara de Su Mgtd. y obraz de laz Casaz de Cavildo. y lo mismo A otra qualquiera persona que denunsiare, de laz / Personaz que (f. 207 v.) hisieren matansaz y por que le parese A dho. S.r Alcalde que Aun esta providensia no es sufisiente para libertar A este vesindario de El Perjuisio que ba esperimentando, si se prosigue Con El deztroso y matansaz que Aun los mismos criadorez executan y An executado, por Solo Interez de El cuero que le sacan A la rez, dejando perdida En la Canpaña toda la carne Como queda espresado no obstante de que Es Juzto El permitirlez, Puedan usar de Suz Asiendaz y Sacar de ellas la utilidad que pudiesen para Subbenir A los gaztos que causan; Se deve Enten-

der Aya de ser sin El grave perjuisio que Se le puede Seguir A la Cauza publica. y para que Esta no lo padezca ni los vesinos Asendados dexen de tener la utilidad que pudieren frutificarlez Suz Asiendaz le parese A dho. S.r Alcalde que respecto de que para El Abasto de carne de Esta Ziudad y su Jurisdiccion Se nesesitan todos los Años de veinte y sinco, A treynta mil cavesaz; Siendo Constante que los vesinos Asendados no puedan matar mayor numero para Aser cueros. Podran estos por Sus turnos o como Pidiesen lisensia, traer El ganado que huvieren de matar en El canpo, A esta Ziudad; con lo q.e Aprobecharan El cuero, y servira la carne, para El Abasto diario de que le rredundara mayor lucro y Al besindario. El benefisio de la manuntension y de que Se Conserbe y buel-
(f. 208) ban A acre / sentarse los rodeos, A su primitivo Ser. como tanvien Se lograra El venefisio y utilidad de que se lez pueda Probeer de cueros, A los navios de rexistro que con Permiso de Su Mgtd. ban frecuentando A Este Puerto; y por El contrario sino Se tomare Pronta Providensia Sobre Este Asumto se beran Obligados A llebar Suz buquez basios de su torna buelta A España de que redundara pare El Comersio en que tanto Se ynteresa Su Mgtd. y Esta Ziudad Sobre Cuyo Asumto buelbe A ynstar Se le Suplique A su Señoria Se sirba demandar que Esta Ultima Clausula y la de que no Se Saque ganado Alguno Para fuera de Esta Jurisdiccion, Se Execute, Con la Mayor Exactitud; Cuya Propuezta Aviendo sido oida Por los Señore.s de Este Iltre. Ayuntamiento, de Comun Acuerdo, y Aviendo Conferido Sobre El Asumto; dixeron que En todo, y por todo Se Conforman Con dho. dictamen, por estar Arreglado, y seder En venefisio de El vien publico; y Añaden Se le Suplique A dho. S.r; Gover.r; Se sirba de mandar Suspender todas y qualezquier matansa que Se isieren En la canpaña para qualezquiera fin que Sea y que Solo Se Execute En El modo que ba Arriba
(f. 208 v.) Expresado. y que si Para El Abasto / de grasa y sevo de

que Es presiso probeer Esta Ziudad tuviere Alguno ganado de que poderlo Aser Pida lisensia para que se le de Como Convenga A la buena Administrasion de Juztisia, y para que El S.r Gover. Se Entere En lo Acordado, Por El Presente Escrib.o se Sacara teztimonio de Este Acuerdo, y por diputasion Se le llebara A Su S.ria Gover.r; Para lo qual Se diputaron A los Señorez D.n Juan Antonio Jiles y D.n Alonso garsia; y Por Ser tarde se serro Este Acuerdo y no Concurrieron A El D.n Visente Vetolasa; y D.n Juan de Eguia por Estar enfermos y lo firmaron de que doi fee=

Fran.co Rodrig.s de Vida. — Juan Miguel de Esparza. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan Antt.o Jiles. — Alonso Garsia de Suñiga. —Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 1.° DE OCTUBRE DE 1748

(Foja 209 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A Primero, de Octubre de mil Setesientos quarenta y Ocho a.s, El Muy Iltre. Cavildo Justisia y reximiento de ella, los Señores lisensiado D.n Florensio Antonio Moreiraz de El consexo de Su Mgtd. theniente Gen.l de Esta Provinsia; D.n Fran.co Rodridez de Vida; y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios. D.n Juan de la Palma lobaton; D.n Miguel Geronimo de Esparsa=y D.n Juan Antonio Jilez=Rexidorez, Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir, Sobre laz Cosaz tocantez Al bien Pro y utilidad, de Esta Republica y Suz Avitadorez Como lo

an de uso y estilo. En Cuyo Estado, Aviso El portero que El Mre. de Canpo D.ⁿ Juan de Sa Martin ; D.ⁿ Juan gutierrez de Paz = y D.ⁿ Juan Fran.ᶜᵒ Basurco, Pedian lisensia para Entrar, y Aviendoseles Consedido entraron y luego, El S.ʳ Alcalde de Primer Voto, Propuso que En orden A que Con la gran Seca, que A abido, Este año, Se a esperimentado, que todos los ganados de la Jurisdiccion, de Esta Ziudad Se an Salido A laz canpañaz, por Cuya
(f. 209 v.) Cauza / Se allan espueztos dhos. ganados, A que se lo lleben los yndios, En gran detrimento, de El Vien publico y que Como personaz practicaz, discurran O Propongan El medio que Se puede Elixir, para El reparo, de ello ; y Aviendolo oido, El S.ʳ *Mre.* de canpo D.ⁿ Juan de Sa Martin, A Cuyo Cuydado, Esta la defensa, de laz Canpañaz, por Correr A su cuidado laz milisiaz, Dixo que Ya tenia dadas las providensiaz Correzpondientez, para El recoxo, de dhos. ganado En la forma Siguiente. que En El Rio de los Arresifez, Avia Nombrado por cavo de siento y sinquenta Ombrez que Estan En Canpaña, Al Mre. de Canpo D.ⁿ Joseph Seballos, Con Orden de que no coxan los ganados En canpaña sino que los Entren, para dentro Sobre Suz querensiaz = y En El Rio de Areco, Al cp.ⁿ D.ⁿ ; Xasinto Piñero, qui llevo la misma Orden, de Salir A Canpaña Con Su Conpañia y todo El vesindario de Aquel partido, = En luxan Al Cp.ⁿ D.ⁿ Juan de Chevez, Asi mismo Con toda Su Conpania y todos los vesinos, que son criadorez, de Al quel pago, Con la misma Orden =
(f. 210) / En El Rio de laz Conchaz Al cp.ⁿ D.ⁿ fermin gonez Con Su Conpañia, y los vesinos, de El dho. Pago, que fueren Criadorez ; En El pago de la matansa, Al Cp.ⁿ D.ⁿ Isidro Velazquez, Con toda la vesindaz de dho. pago. y Con la misma Orden; En la madaglena, Aviendo Echo llamar A suz vesinos Para que hisiese, la misma dilijensia, de recoxida de ganados rezpondieron, Estaban ya los ganados. de los Suzosdhos. En Suz querensiaz ; pero no obstante Esto de nuebo mandara que la xente de dho.

pago Salga, A rrecorrer por Si uviere quedado Alguno disperso. Cuya providensia Aviendo sido Oida por dhos. Señorez Practicos Dixeron que dezde luego, era la providensia maz Arreglada que Se podia dar; Con la qual Se Conformaron los Señorez de Este Ayuntamiento. Y luego Se propuso por El S.r Alcalde de Primer Voto que en Atension A lo que Se Esperimenta de la Escases de Sebo y grasa que Ai En Esta Ziudad, respecto, de la providensia dada, por El S.r Mre. de Canpo D.n Juan de Sa Martin Para El co rrecoxo de los ganados, que Estan dispersos En laz Canpañaz Considerando que estos Estaran gordos, por Averse mantenido Alli, A su libertad, En mayor A / Abundansia de Aguaz y paztos, le pareze, A dho. S.r Alcalde que de El ganado que Se repuntare, Para Suz querensiaz. Se Separe y Aparten, quinientaz o seys Sientaz Cavezaz Si laz huviere de Calidad, que pueda Servir para Sacarlez, Algun sevo y grasa para remediar dha. falta. laz qualez Se podran traer, Al pago de lujan, y se le entregaran Al Sar.to Mayor D.n Pedro leguisamo Alcalde de la Santa hermandad, para que examine laz cavezaz que huviere de cada vesino Asendado, y de Suz yerros. Aga Una nomina Expresando Con toda Claridad, laz que pertenesen A cada uno, la que remitirá, Con la persona que Se deztinare para la Condision de dho. ganado A Esta Ziudad, para Satisfaser A cada uno, lo que le corresponda; Cuya Propuezta Aviendo sido oida, Por todos los Señorez, Se conformaron Con Ella; y por ser tarde, Se Serro Este Acuerdo, y A El No Concurrieron los Señores, D.n Juan Visente Vetolasa, D.n Pedro Samudio, D.n; Juan de Eguia Aunque fueron sitados por desir Allarse Enbarasados; y D.n / Alonso garsia por tener lisensia, y lo firmaron de que doi fee= tezta.do *dho. Mre. de Canpo* Vale= (f. 210 v.) (f. 211)

Florencio Ant.o Moreyras.—Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparza.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Antt.o Jiles.—Ju.n de

Samarttin. — *Juan Gutierre de Paz.* — *Juan Fran.co de Basurco.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.° pp.co y de Cavid.°.

CABILDO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1748

(Foja 211 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Sant.ma ; Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A siete de Octubre de mil Setesientos quarenta y Ocho a.s, El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella los Señorez, D.n Fran.co Rodriguez de Vida. y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios. D.n Antonio de la torre
(f. 211 v.) / Alguasil Mayor = D.n Miguel Geronimo de Eparsa. D.n Juan Visente de Vetolaza = y D.n Juan Antonio Jilez. Rexidorez Con asistensia de D.n Juan de Salinaz Procurador Ge.l Estando Asi Juntos y Congregados Como lo an de uso y Estilo, A tratar y Conferir Sobre laz Cosaz tocantez Al vien Pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez En Cuyo Estado ; El S.r D.n Fran.co Rodriguez de Vida, y El S.r D.n Juan Antonio Jilez, diputados, que fueron, para, yr Al Monasterio, de Madrez Monxaz Dominicanaz, En Cunplimiento de la R.l Zedula de Su Mgtd. Sobre que esta Ziudad, en primer Ocasion diese rason en que Estado Estaba El dho. Monazterio Si se a acabado o no y porque Cauza; En cunplimiento de la dha. diputasion Pasaron y en presiensia de Su sindico D.n Juan Martin de Mena ; y de mi El Presente Escriv.° Estando En El locutorio Presente la madre Priora y trez vocalez de dho. Monazterio. dho. Se.r D.n Fran.co Rodriguez dio O pregunto A la Reverenda Madre Priora, que en que
(f. 212) Consistía El no Concluirse la serca de el dho. Mo / naz-

terio, o lo demaz de lo ynterior que pudiese faltar. Rezpondio que para dar rason yndibidual de lo que Se le pregunta, nesesetaba que se le diese teztimonio, de la Re.[l] Zedula, Espedida En el Asunto de que Se trata, y A su Continuasion Copia de El Acuerdo que se hiso para Aver tomado, la deliberasion de Aver pasado. A aquella dilijensia = Cuya, rrespuezta Aviendolo oi y Entendido los Señorez de Este Ayuntamiento, de comun Acuerdo Dixeron que El Presente Escrib,° Saque teztimonio de la dha Re,[l] Zedula, y A su Continuasion El Acuerdo que selebro para Su obedesimiento, y Execusion, y demaz dilijẽnsiaz que Se autuaron, Sobre Este Asumto y se le Entrieguen, A la Madre, Priora, de El Monazterio de Monxaz dominicanaz Como lo tienen pedido En presensiensia de D.[n] Juan Martin de mena Su Sindico. = Y luego Se leyo un memorial Presentado, por El S.[r] Procurador Gen.[l] de Esta Ziudad D.[n]; Juan de Salinaz, Por El que viene Pidiendo, Se le Conseda lisensia por Este Iltre Cavildo, Para Salir fuera de Esta Ziudad, A Viaxe, A laz Provinsiaz de Arriba. Y Enterados de Su Contezto de Comun Acuerdo Dixeron, Se le Consede, la lisensia que pide, para Executar Su Viaxe y que En El Primer Acuerdo que Se selebrare Concu / rra A dar Rason de laz Cauzaz (f. 212 v.)
o pleitos que estuviesen pendientez pertenesientez A Esta Ziudad u, otros qualezquier negosios, que Se le Aigan Encomendados. trayendo A Este Ayuntamiento, los Autos o papelez que pararen En su poder, para que Se pongan En poder de la Persona que se Elexiere O nonbrare para la continuasion de Su Enpleo y A continua de su pedimento Se le pondra El decreto Correzpondiente de la lisensia que Se le tiene Consedida, Para que le Conste Al S.[r] Govern.[r] Y Cp.[n] Gen.[l] A quien le presentara = Y luego Se propuso por dho. D.[n] Juan de Salinaz Procurador Ge.[l] que tiene Entendido, que El derecho que Correzponde A Esta Ziudad, de tiendaz, y pulperiaz no se cobra Con la Exactitud, que Esta prevenido, sino una cantidad, muy,

Infima que ni Aun A la quarta parte llega, Siendo En grave perjuisio de Esta dha. Ziudad, y En particular Allandose Como Se alla falta de medios y Enpeñada; Pide A usia Se sirba de mandar, Se Sele y Cuide Con Exatitud la Cobransa de dho. derecho Arreglandose A lo que Estuviere prevenido por realez leyez y probisionez de Su
(f. 213) Altesa. Cuya Propuez / esta Aviendo sido oida por los Señore.s de Este Iltre. Ayuntamiento de Comun Acuerdo, dixeron Se tenga presente, una Re.l Provision que Se alla En El Archivo de Este cavildo, U, otros qualezquiera papelez Consernientez A Este Asumto, para En El Primer Acuerdo En Vista de todo Se tome la providensia que Correzponda Al Remedio de El Perjuisio que dho. Procurador Gen.l Expresa = y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo Al que no Concurrieron, El S.r D.n; Juan de la Palma, Y D.n Juan de Eguia Aunque fueron Sitados. y lo firmaron de que doi fee

Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparsa.—Antonio de la Torre.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan De Salinas.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1748

(Foja 213 del libro original)

En la M. N. y Muy leal. Ziudad de la Sant.ma Trini-
(f. 213 v.) dad Puerto de Santa Maria de Bue.s / Ayre.s A veinte y dos de Octubre de mil Setesientos quarenta y ocho, El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento, los S.rez; D.n fran.co Rodriguez de Vida; y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios = D.n Antonio de la torre Alguasil Ma-

yor ; D.n Juan de la Palma lobaton ; D.n Miguel Geronimo de Esparsa, y D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez Con Concurrensia de D.n Juan de Salinaz Procurador, Estando Asi Juntos y Congregados—Como lo an de Uso y Estilo Sobre El vien Pro y Utilidad de Esta republica y Suz Avitadorez En Cuyo Estado ; Se trato En orden A lo transferido En El Acuerdo Antesedente Sobre, El derecho que pertenese A Esta Ziudad por rason de laz visitaz de tiendaz ; Se leyo la Re.l Provision de Su Altesa la Re.l Audiensia de este districto que para En El Arca de tres llabez y trata de Esta materia. y rrezpecto de no Espresarse En ella lo que de Cobrar Esta Ziudad por El Espresado derecho. teniendo notisia, los S.res de Este Iltre. Cavildo que D.n fran.co de merlo Escrib.o de Govierno tiene / otra (f. 214)
Re.l Provision o metodo de El modo de distribuir, la cantidad que Se rrecoje Anualmente El Presente Escrib.o le notificara, para que Al Primer Acuerdo Concurra Con la Expresada Re.l Provisión o Instrumentos que tubiere. Para que En su vista se tome la Providensia que correzponda ; y que Se site Al S.r Theniente Gen.l para que concurra A la difinision de Este punto. En cuya estado Entro D.n Pedro Samudio Rexidor. y Se le leyo El Punto de Arriba y lo Acordado Sobre El y Se Conforno con lo Acordado = Y luego Se trato Sobre El Alsamiento de El Pleyto omenaxe y Entrega de El Re.l Estandarte, que En poder de S.r D.n Fran.co Rodriguez de Vida Esta y Aviendosele conferido Comision Al S.r D.n ; Juan de la Palma Por El S.r Govern.r Segun El decreto Al Pedimento de El Procurador Gen.l Se proveyo ; Se Acordo, Asi se Executase, y que El S.r D.n Juan Miguel de Esparsa Alcalde Ordinario de Segundo voto, Se resiba de El y Aga El Juramento Acostunbrado, respecto de no Aver Alferez Re.l ; y Con Efecto ; traxo dho. S.r Alcalde de Primer Voto El Re.l Estandarte, A Esta Sala, y En Su Consecuensia Se le Also, El Pleito / El Pleyto omenaxe que hiso Al tienpo (f. 214 v.)
que se le Entrego y Concluida Esta dilijensia Paso El S.r

D.ⁿ Juan de la Palma lobaton Rexidor decano A Rezivir El Pleyto omenaje que se le a Cometido, Al S.ʳ D.ⁿ Juan Miguel de Esparsa. Alcalde Ordinario de Segundo voto. El que Se Execute En El modo y forma Acostunbrado, y resivio dho. Re.ˡ Estandarte = Y luego, se trato sobre lo Acordado En El Antesedente, que respecto de que D.ⁿ Juan de Salinaz Avia Pedido lisensia Para Salir fuera de la tierra, la que le Avia sido Conferida; Y En su Consequensia Se le mando que Entregase todos los papelez pertenesientez A laz Cosaz de Ziudad, En Cuyo poder paraban Como procurador Actual de dha. Ziudad y Con. efecto, Entrego los que dixo Avia resivido de Su Antesesor; y Aviendose Visto; de comun Acuerdo dixeron los S.ʳᵉᶻ; de Este Ayuntamiento que Se Aga Inventario de todos Ellos, para reconoser Si faltan Algunos que Se Solisiten y unos y otros Se pongan En El ca de trez llavez o se Entreguen Siendo nesesario, A la persona que huviese de Exerser y continuar El cargo de Procurador, y
(f. 215) porque es presiso Se nombre, para laz / Cauzaz, que Puedan ocurrir, En lo que queda de este Año; de comun Acuerdo, Elixieron nonbraron Al S.ʳ Rexidor D.ⁿ Juan Visente Vetolaza quien le Acepto, y Juro en la forma Acostunbrada En manos de El S.ʳ D.ⁿ Juan de la Palma = y A su Cunplimiento, dixo Si Juro y Amen = Y luego se propuso, por El S.ʳ Alcalde de Primer Voto que por quanto, A los dueños de taonaz, Se les A tolerado Pudiesen, llebar Seys realez por la molienda de Cada una fanega de trigo, no siendo Estilo ni costunbre El Aver pagado maz de cuatro. Aviendo sesado laz Cauzaz que Ocorrian de Escasez de Caballos los mesez pasados, por Aver Conbalesido y Engordado; y por Esta rason no causan mayorez gaztos que Antesedentemente ynpendian, Es Su pareser, Se Suplique Al S.ʳ Govern.ʳ y Cp.ⁿ Gen.ˡ Se sirba Su Señoria mandar se ronpa Bando, ordenando que dho. Ataoneros no cobren ni rresiban maz Estipendio que los Expresados quatro realez por la molienda de cada Una fanega de trigo Como

A sido Costunbre ynponiendolez para Su Oserbansia y Cunplimiento la multa y penaz que Su S.ria tubiere por Conveniente y Asi mismo que los Carreteros, de El trafico de El riachue / lo, y los que yntrodusen, los materialez (f. 215 v.) y Abazto no Cobren, maz premio por Suz viaxez que lo que A sido de Costumbre A saver, un peso por cada viaxe de El riachuelo, y, A los que condusen dhos. materialez Se Arreglaran A la Costunbre segun la distansia de donde Cargaren Suz Carretaz para que de Este modo no padezca la Causa publica ni Contribuyan Con Exorvitansia, Como lo Executan Al presente llebando los de El riachuelo dose realez, y los demaz lo que pueden Sacar lo que Aviendo sido oido por los S.res de este Ayuntamiento, de Comun Acuerdo Dixeron que Asi Se Execute, rezpecto de que Esta providensia Se de En venefisio de la Cauza publica, y El presente Escrib.o; Sacara teztimonio de lo Acordado Sobre Este Asumto para que Se llebe Al S.or Govern.r y Cp.n Gen.l de Estaz Provinsiaz para que Su Señoria Se sirba de mandar Se rronpa dho. Bando y se de Cunplimiento A lo Expresado, y que Corra Esta providensia dezde El dia de su publicasion para que llegue A notisia de todo El vesindario; y para que Se llebe A Su Señoria El dho. teztimonio, se nonbran por diputados Al S.r, D.n, Juan Visente Vetolaza; y / Al S.r D.n Miguel de Esparsa = Y (f. 216) luego Se Propuso por El S.r Rexidor D.n Miguel de Esparsa que teniendo Entendido, o considerando que los libros Sedulaz y demaz papeles que deven parar En la Arca de trez llavez no estan Conpletos, Se Examine por El ultimo ynventario, si estan conpletos dhos. libros y papelez y no estandolo, Se Solisiten Con la mayor Eficasia; y si practicadaz laz correzpondientez dilijensiaz; no se recoxieren dhos. papelez que faltaren, Se pidera escomunion para que por Este medio Se consiga Esta pretension = lo que Aviendo sido oido; de Comun Acuerdo Dixeron que Asi Se Execute = y para que tenga Efecto, Se nombra por diputados, Al S.r D.n Miguel de Esparsa:

y Al S.r D.n Juan Antonio Jilez para que Con El Presente Escrib.o; Se Aga dho. Examen y dhos. Señore.s diputados daran Cuenta El dia que le pudieren Aser para que Con Concurran Con laz llabez El S.r Alcalde de Primer Voto, y El S.r D.n Juan de la Palma = Y luego Se leyo un memorial Presentado Por El S.r D.n Joseph Andujar Pidiendo lisensia para matar El ganado Alsado de toros y novi-
(f. 216 v.) llos que tiene en / Asiendaz de canpo, ofresiendo traer, todo El Producto de sevo, grasa, y Cueros, A Esta Ziudad, Para el Abasto de Ello y la carne charqueada; lo que Aviendo sido oido y Enterados de Su Contezto; de Comun Acuerdo Dixeron A Ecepcion de El S.r D.n Juan Antonio Jilez, que fue de Contrario Sentir; que para que se Examine Con Exactitud El ynpedimento que refiere El D.r D.n Joseph Andujar, para traer A Esta Ziudad los novillos que pretende tratar En su Estansia Se Entregue Su pedimento Al S.r Procurador Gen.l; para que Aga dho. Examen y de lo que resultare ynformara A Este Cavildo para En Su vista Se de la providensia que correzponda, poniendo A continuasion de dho. Pedimento lo Acordado por la mayor parte = Y El dho. D.n Juan Antonio Jilez Dixo que En Atension A que Este Iltre. Cavildo pidio, Al S.r Govern.r ronpiese bando para Atajar los dezordenez y matanzas que se an hecho por lo que no se le deve Conseder dha. lisensia y que El ganado que se a de matar Se traiga A Esta Ziudad Como Esta Acordado, para, que la Carne Se
(f 217) gaste En Esta Ziudad; y que no / Se deve yr En Contra de lo Acordado y bando publicado, Y que Este Es Su pareser, Con lo qual Se Serro Este Acuerdo, y lo firmaron de que doi fee y no Concurrio D.n Juan de Eguia—

Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Miguel de Esparza.—Antonio de la Torre.—Ju. de la Palma Lobatton. —Mig.l Geronim.o de esparza. — Pedro de Zamudio.— Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan De Salinas.—Juan Antt.o Jiles. —Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* —Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1748

(Foja 217 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A treinta y uno de Octubre de mil Setesientos quarenta y Ocho a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella los Señore.s D.n fran.co Rodriguez de Vida ; y D.n Juan Miguel de Esparsa, Al / caldez Ordinarios, D.n Miguel Geronimo de Esparsa D.n Pedro Samudio ; y D.n Juan Visente Vetolasa Rexidorez, Estando Así Juntos y Congregados, Como lo An de uso y Estilo, A tratar y Conferir Sobre El Vien pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez En Cuyo estado Se trato Sobre lo transferido, En El Antesedente En Orden A que D.n fran.co Merlo Escrib.o de Govierno, dé rason yndividual de El modo que tiene o norma para Aser partision de El derecho de las visitaz de tiendaz, En orden A lo que le pertenese A la Ziudad y Aviendose Conferido Sobre El Asumto de Comun Acuerdo Dixeron que Respecto de no Aver Concurrido El S.r Theniente Gen.l y faltar muchos de los S.res Individuos, Se transfira para Otro Acuerdo ; Y luego dio rason de la diputasion El S.r D.n Visente de Vetolasa que se le Avia Encomendado para El S.r Govern.r ; Sobre que Se rronpiese bando, En orden A que laz Ataonaz, no lleben maz de quatro realez por fanega de Molienda ; y que la carne no se benda A maz de trez realez, El quarto y que Aviendo ydo Con dha. diputasion, no Allo A Su Señoria En El castillo, y le dexo dicho, A lo que hiba, y Se viene En / Conosimiento que llego A su notisia y vio El teztimonio Puez Ayer treinta de El corriente Se rronpio El Bando, mandando lo que le pedia = y luego. Se leyó. El Informe que Se le pidió, Al

(f. 217 v.)

(f. 218)

S.r Procurador, En Asunto A la lisensia que pidio El D.r D.n Joseph Andujar, Cura y Rector de Esta Ziudad, para matar los toros, y novillos Alsados que tiene En Su Estansia, y En vista de todo, lo que Expresa. Se confirio Sobre este punto. y de Comun Acuerdo Dixeron que Sin Envargo de Averse prohivido toda Espesie de matansaz A fin de Evitar los dezordenez que se executan en laz canpañaz. y En Atension A tener, dho. D.r, Inconveniente para traer A Esta Ziudad, los Expresados Novillos, para que Sirban para El Abasto, de Este vesindario, Se le Consede lisensia, por Este Cavildo para que lo pueda Executar En dha. Su estansia Con la Condision de Condusir A Esta dha. Ziudad, los queros ; Sevo, grasa, y carne Charqueada y para que lo pueda Executar, Como lo pide pasara El Expresado D.r, Al S.r Govern.r para que Su Señoria Siendo Servido, En vista de laz dilijensiaz practicadaz, le Confirme dha. lisensia, Cuya Providensia, Pondra El Presente Escrib.o A continuasion de El Informe de dho. S.r ; Procurador Gen.l y lo Entregara Al Expresado D.r D.n Joseph de Andujar = Y en Este Estado Entro El S.r D.n Juan de la Palma, y Aviendole leydo todo lo Acordado,
(f. 218 v.) Se conformo con ello / Y luego Se leyo Un memorial Presentado por D.a Petrona Gutierres de Carabaxal vesina de esta Ziudad Mujer de D.n fran.co de la quintana difunto, En que pide se le conseda lisensia para matar En su Estansia de El Arresife, los toros que se allan Entre El ganado que tiene; Espresando Estar Alsado, y que la cauza dimana de dhos. toros ; No sirviendo Estos para El Abasto de Este vesindario y ser Constante que dho. ganado Esta Alsado, y que de no Entresacar dhos. toros Podra la Suplicante, Padeser Mayor Perjuisio, Aviendose Conferido sobre Este Asumto de Comun Acuerdo Dixeron se le conseda lisensia para matar los toros que huviere En dho. Rodeo siendo de la Susodha. y no otra Espesie de ganado Alguno; Con la Condision que A de condusir A Esta Ziudad, laz pielez de dhos. toros, y El Sevo, Y grasa si la

tuvieren y para que Asi lo Cumpla y execute si exeder En cosa Alguna otorgara obligasion Ante El Presente Escrib.° de Poner de manifiesto lo que produjeren los toros que matare, Al Juez fiel Executor que fuere o se allare en la bara de El turno; quien partisipara A Este Cavildo las resultaz de Esta Providensia para en Su vista Acordar lo que Convenga. y El presente Escrib.° pondra A continuasion de El memorial / Esta providensia y la Entregara Al (f. 219)
Cp.n fermin de Pesoa para que otorgando la Obligasion que queda Prevenida, Pueda Aser dhos. Cueros por Si o por la persona que enviare Segun pide En su memorial, y para que no se le ponga Enbaraso en virtud de los ordenez que Estan Conferidos, A los Alcaldez de la S.ta hermandad y Juezez Comisionarios, se presentara Con Este Ante El que Se allare en dho. Partido de El Arresife u, otro qualezquiera que pretenda Enbarasarlo para que se le de El devido Cumplimiento = Y luego Se propuso por El S.r Alcalde de Segundo, Voto que Respecto de Estar proxima la festividad, que Anualmente Se ase Al S.r San Martin Patron de Esta Ziudad En que Se Saca El Re.l Estandarte, Para que El Paseo, Se aga Con la Solegnidad devida, Se Suplique Al S.r Govern.r y cp.n Gen.l; Se sirba Su Señoria mandar Se rronpa bando, para que los vesinos, Estantez y Avitantez Monten A Caballo, la vispera, y dia, de dho. Patron, y en particular la Compañia de capitanez Reformados para que Se aga, dha. funsion Con El lusimiento y solegnidad devida. ynponiendo Al que no lo Executare la pena o multa que tuviere Su Señoria por Conveniente. y por este medio Se Consiga El fin que Se pretenden. lo que Avi. / sido Oido por los Señorez de Este (f. 219 v.)
Ayuntamiento, de Comun Acuerdo, dixeron que Asi Se Execute, y que por El presente Escrib.° Se Saque teztimonio, de lo Acordado; y para que Se lleve Al S.r Governa.r y Cp.n Gen.l Se diputaron A los Señore.s D.n Miguel Geronimo de Esparsa = y D.n Juan Visente Vetolasa = Y luego Se propuso por El S.r Alcalde de Primer Voto que

Rezpecto que Anualmente Se le Ase nobenario A Nuestro Patron San Martin. Para que El Mayordomo de Esta Ziudad disponga lo nesesario Correzpondiente Es de pareser Se le ordene prevenga lo que Anualmente Se Executa, para Adorno de El Altar, sera, Y demaz que se Acostunbra; lo que Aviendo sido oido Acordaron se Execute lo Acostunbrado, y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo; Al que no Concurrio El S.r D.n Juan de Eguia, y D.n Juan
(f. 220) Antonio Jilez por Allarse enfermos y lo firmaron de / que doi fee. . . .

Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Miguel de Esparza. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Pedro de Zamudio. — Juan Viz.te de Vetolaza. —Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* —Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1748

(Foja 220 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A quatro de Novienbre de mil Setesientos quarenta y Ocho a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella, los Señore.s D.n fran.co Rodriguez de Vida y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez ordinarios: D.n Miguel Geronimo de Esparsa, y D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez, Estando Asi Juntos y Congregados, Como lo An de uso y Estilo A tratar y Conferir Sobre laz Cosaz tocantez Al vien Pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez En Cuyo Es-
(f. 220 v.) tado, Se trato Sobre lo trans / ferido En los Antesedentez En Orden A laz Visitaz de tiendas, y que D.n fran.co Merlo de rrason de El modo de partirse El Producto de Ellaz

y lo que perteneze A la Ziudad ; Y Se Acordo que respecto de faltar los maz de los Señorez yndividuos Se transfiera para otro Acuerdo. Y luego Se Confirio sobre Aver representado, verbalmente, El Padre Procurador de El Orden Velemitica, fray Yaaqui de la soledad A los S.rez de Este Ayuntamiento que Se allaba pronto, y En Estado de resivirse de El Ospital Re.l de Esta Ziudad, y tomar Posesion de el, para establesar Con los demaz Suz Conpañeros, Su relijion segun lo prevenido En la Re.l Zedula de Su Mgtd. y porque para quando llegase esta Cazo, nonbro, este Iltre. Cavildo, A los Señore.s; D.n Juan de la Palma, y D.n Miguel Jeronimo de Esparsa, por diputados, para q.e Concurran A dha., Posesion y entrega, en consorsio de El S.r Gover. y Cp.n Gen.l o de la persona que Su Señoria deztinare y demaz ministros que deban Asistir El Presente Escrib.o Ara Saver A dhos. Señores diputados que Se a Accignado para Aser dha. Entrega, A los expresados Padrez Mañana Sinco de El Corriente ; Para lo qual / dhos. Señorez pasaran Esta notisia A Su Señoria y A los Juezez ofisialez Realez para que siendo servidos. esten prevenidos para El Expresado dia. y si huviese Algun lexitimo ynpedimento, El que Se Subsiguiese Asi mismo Se previene A dhos. Señores diputados que para El dia seys de dho. mez se tiene determinado El resevimiento de dhos. Padrez velemitaz En Su Ospital por Considerarse Estara Ya Ebaquada la dilijensia de ynventarios y demaz correzpondientez Al resivo de los vienez de El dho. Ospital ; y para que se Aga la yntrodusion de dhos. Padrez Con la Solegnidad y desensia devida pasaran recado de Cortesania de Parte de este Iltre Cavildo, Al Eclesiastico, Suplicando A su Señoria, Se sirba de onrrar Con su Asistensia El Aconpañamiento de dhos. Padrez ; y lo mismo se Executara Con laz demaz Relixionez, presediendo El mismo Recado de cortesania de Parte de Este Iltre. Cavildo. y para que Sepan A que Paraje deven Concurrir El Expresado dia Seys A la tarde los Señore.s dipu-

Modo del resevim.to y entrega â los P.P. Bethelermos e l Hosp.l

(f. 221)

tados lo preguntaran, Al Juez Eclesiastico quien dira El metodo que se deve seguir = Asi mismo y para que llegue A notisia de El vesindario se pondran papeletaz En los parajez publicos de esta Ziudad, para que los vesinos Con-
(f. 221 v.) curran Al Expresado Aconpañamiento / laz que se formaran por El Presente escribano y laz mandara fixar por los ministros de esta Ziudad ; Asi mismo Se Encarga A los Señorez Alcaldez que para El sitado dia manden A los vesinos de la Calle por dunde Se An de condusir dhos. Padrez A su Ospital la linpien Cuelguen y Aseen, lo mejor que Se pueda todo lo qual Aviendo sido oido por los Señore.s de Este Ayuntamiento, de Comun Acuerdo dixeron que Asi Se Execute = y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron ; Al que no Concurrieron D.n Juan de la Palma = D.n Visente Vetolasa y D.n Juan de Eguia Aunque fueron sitados y lo firmaron =

Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Miguel de Esparza. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan Antt.o Jiles.— Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1748

(Foja 222 del libro original)

Acuerdo de 18 de Nov.e„ En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayres. A diez y Ocho de Novienbre de mil Setesientos quarenta y Ocho a.s, El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella los S.res D.n Fran.co Rodriguez de Vida ; y D.n Juan Miguel de Esparsa, Alcaldez ordinarios, D.n Antonio de la torre Alguasil mayor de esta Ziudad ; D.n Juan de la Palma lovaton ; D.n Miguel Geronimo de Esparsa ; D.n Juan Visente Veto-

lazà y D.ⁿ Juan Antonio Jilez ; Rexidorez. Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Como lo an de Uso y Estilo, sobre El vien, pro y utilidad, de Esta Republica y Suz Avitadorez. En cuyo Estado, se trato Sobre lo transferido En El Antesedente, Sobre los derechos, de laz tiendaz y pulperiaz, y Se Acordo que respecto de No aver Concurrido, El S.ʳ theniente Gen.ˡ Se transfiera Para mañana, y se site A D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Merlo : Y luego se trato Sobre que Estando En Estilo, y costumbre, El que Se lidien toros, En Aplauso y festividad de El Glorioso Patron San Martin ; y que Allandose Esta Ziudad ; tan Exausta de medios, para Subvenir A los gaztos presidos, A cauza de que los Propios, Son cortos, y Estos Estar gaztados, En la fabrica, de la Carser y Aver proseguido / las Casaz de Cavildo ; Se Confirio, sobre El medio que (f. 222 v.) Se avia de tomar ; y de Comun Acuerdo ; dixeron, que Atendiendo A lo Expresado, Se Salga por la Ziudad ; Por diputasion, y que A todaz Aquellaz personaz de distinsion, Se lez pida lo que cada uno voluntariamente quisiere dar, para dhos. gaztos; de los qualez Echo conjunto, y viendo lo que es Podran regularse los gaztos para cuyo fin Se diputaron ; A los S.ʳᵉˢ D.ⁿ Juan Miguel de Esparsa Alcalde Ordinario de segundo voto ; y D.ⁿ Antonio de torrez Alguasil Mayor ; Y luego Se leyo un memorial Presentado, Por Joseph Antonio Cordero, Pidiendo lisensia para matar dosientos toros, y Aserlos Cueros, y Sacar El sevo, y traer A Esta Ziudad todo El Producto ; Y Aviendose Conferido Sobre Ello de Comun Acuerdo, dixeron que en Atension, A no Constar, A Este Cavildo de ser tal criador El Suplicante ; Se rremita el dho. memorial, con teztimonio de lo Acordado ; Al Sar.ᵗᵒ Mayor D.ⁿ Pedro leguisamon, Alcalde de la Santa hermandad; Para que Informe / Si tiene El dho. Cordero, talez toros ; en su rrodeo (f. 223) y En vista de El Informe se proveera = Y luego se leyo ; otro memorial Presentado por Bernardo Ariaz, Pidiendo lisensia, parà Ir A conprar sincuenta resez, para El Abas-

to de Esta Ziudad, de sevo y grasa, y de dar razon A los criadorez, que los conprare, Sobre lo qual se trato, y de Comun Acuerdo dixeron que No a lugar, A lo que El Suplicante Expresa = Respecto de Averse mandado Al contrario y por Ser tarde, Se serro Este Acuerdo, Al que no Currio D.n Juan de Eguia, Y D.n Pedro Samudio. y lo firmaron de que doi fee =

Fran.co Rodrig.s de Vida. — Juan Miguel de Esparza. — Antonio de la Torre. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronimo de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1748

(Foja 223 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19 de Noviembre de 748.

En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de B.s Ay.s â dies, y nueve de Noviembre de mill setecientos quarenta y ocho años. El M. Ilt.e Cavildo Justicia y reximiento de ella los Señores Licenciado Don Florencio Antonio Moreyras, de el Concejo de S. M. . Theniente Grâl. y Auditor de la Gente de Guerra D.n Fran.co Rodriguez de Vida, y Don Juan Miguel de Esparza Alcaldez Ordinarios, Don Juan de la Palma Lobaton ; Don Miguel Geronymo de Esparza Don Juan Vicente de Vetolaza, y Don Juan Antonio Jiles; Rexidores, Estando assi juntos y Congregados â tratar, y Conferir sobre las Cosas tocantes al bien pro, y Utilidad de esta republica y sus havitadores, como lo han de Uso y estilo. En Cuyo estado se trato de lo transferido en el Acuerdo antecedente en orden â lo que deven pagar en la

Sobre el cobro del dro. de Pulp.as y Tiendas, incluso el de Ciu.d =

Visita las tiendas, y los que tienen de abasto y Generos de Mercaderias, y que assi mismo de razon D.n Fran.co de Merlo Escrivano de Gov.no como haze la particion, y adjudicacion de lo que se recauda en dichas Visitas â Cada individuo, y â la Ciudad ; lo que haviendo sido oydo por el S.or Theniente Gral. dixo que mediante de hallarse unido en una misma pieza, generos de abasto, y generos de / Castilla, por lo que se sigue perjuicio â la Ciudad en (f. 224) la cobranza de los dros. que le corresponden de la Visita de tiendas, y pulperias, se tome la provid.a de que q.do en una misma tienda se hallen generos de abasto q. pudieran Constituir una pulperia, y generos de Mercadurias que pudieran Corresponder una tienda paguen los que las administran los dros. Correspondientes â tienda, y pulperia, como si estuvieran divididas, y en defecto de rehusar pagar este drô. los pulperos surtan su tienda, y despachen lo que Corresponda â Pulperia, y los que tienen generos de Castilla los despachen Unicamente sin tener, ni despachar en la tienda generos de abasto Correspondientes a pulperia, y para la mas facil cobranza, y exacta quenta mediante el mayordomo de la Ciudad asiste â la visita persivira el drô. que â la Ciudad Corresponde de tienda y pulperia llevando quenta individual, para darla siempre que Convenga ; Lo que haviendo sido oydo por los Señores de este Ayuntamiento de Comun Acuerdo dixeron que en todo, y por todo se Conforman con dicho parecer de su Señoria Y por ser tarde se Cerro este Acuerdo al que no Con / currieron D.n Pedro de Zamudio, y D.n (f. 224 v.) Juan de Eguia, y lo firmaron de que doy fee =

Florencio Ant.o Moreyras. — Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Miguel de Esparza. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronimo de esparza. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.o Jiles. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1748

(Foja 224 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A Veinte y Nuebe de Noviembre de mil Setesientos quarenta y Ocho. a.s, El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella los Señor.s D.n Fran.co Rodriguez de Vida, y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios. D.n; Juan de la Palma lobaton; D.n Miguel Geronimo de Esparsa y D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez Estando Asi Juntos y Con-
(f. 225) gregados, A tratar y Conferir / Como lo an de uso y Estilo Sobre El vien Pro y utilidad de esta Republica y Suz Avitadorez. En Cuyo Estado = Se leyo una carta Escrita, Por D.n Bernardino de El Poso, Comisionario de El partido de los Aroyos; Al S.r Alcalde de Primer Voto D.n fran.co Rodriguez de Vida, Por la que le da Cuenta Aver poblicado El Bando, que le dezpacho, En El que Se prohive la Saca de ganados de Esta Jurisdicción y matansa de ellos, para Aser Cueros, Sevo, y, grasa, representando Al mismo tiempo que El S.r Govern.r y Cp.n Gen.l D.n Joseph de Andonaegui, Permitio, Al Iltre. Cavildo de la Ziudad de Santa Fee por carta de diez y Seys de Mayo, de mil Setesientos quarenta y Seys; Cuya Copia Sinple, A rremitido, dho. Comisionario; ynclusa Con la Sitada Carta; que pudiese Aquella Ziudad, usar de los ganados de esta, para Su Abasto, manuntension de la tropa y de El Pueblo de Nocoviez que Se Estaba fundamentando; y Redusiendose El Contezto de dha. Representasion, A, anotisiar, que muchos de los vesinos que Estan poblados, En los Arroyos que pertenesen A la Jurisdiccion de Esta Ziudad, y se vinieron de la de Coronda, por temor, de El

Enemigo Infiel. Quieren volverse A suz Antiguaz Estansiaz llebandose, los ganados y demaz Asiendaz que trajeron En Vista de todo; Se Confirio, Sobre Este Asumto, y El de si se A de Abasteser, la Ziudad de Santa Fee / de los ganados de Esta; de Comun Acuerdo dixeron, de (f. 225 v.) que verificandose, que dhos. vesinos de El Pago de Coronda, de la Jurisdiccion de Santa fee que Se Allaren En la de Esta Poblados; trajeron Algun ganado, Se lez permita llebar, A suz poblasionez presediendo Primero, Informasion Con toda Claridad, de los Suxetos, que pretenden, y q. ganados, Sacaron de Su vesindario, para Este; quando vinieron y para que Se Execute, Con la mayor Exactitud, Y no Aya fraude, Se librara Comision Al dho. Dn Bernardino de El Poso, para que Execute laz dilijensiaz Correzpondientez, para la Averiguasion de sertificarse, Sobre lo Contenido Y Actudas que Sean laz remitira, A Este Iltre. Cavildo, para que En Su vista Se de la Providensia que Correzponda En Justisia. y En q.^{to} A la Pretension que hiso D.^{n}; Juan de la Cosquieta Apoderado de la Ziudad de Santa Fee Sobre que Se Abastesca de los ganados de Esta y Consesion que por Entonsez Se yso, por dho. Sr Govern.^{r} Por no Aver Avido, por Entonsez, motivos que lo ubieran Inpedido; Rezpecto de Averlos por Aora, tan gravez que motivo, tomar la providensia, de Proivir Por bando las Sacaz de ganados, y matansaz / Para Ningun fin que fuesen Como queda Espresado, Por (f. 226) rason de allarse laz Criaz de ganados, Sumamente, Atenuadaz, A causa de la gran mortandad, que Se a esperimentado En ellos. Por lo que presisa pronto remedio A fin de que no padezca la Cauza publica, El yrremediable daño que Amenasa; Se le Suplique, Al Sr Govern.^{r} y Cp.^{n} Genl Se sirba Su Señoria, de mandar Corroborar El bando Promulgado Sobre Este Asumto, remitiendo Orden, A dho. Dn Bernardino de El Poso, Comisionario, Para que Aga obserbar guardar y Cunplir Sin que Obste, El orden que Antesedentemente Se le tenia dada A la Ziudad

de Santa Fee y que En q.to A los vesinos que Pretenden volverse A Coronda, Con dhos. Suz ganados Se sirba Asi mismo Su Zeñoria de mandar no Inobe, Asta en tanto, que dezpache las dilijensiaz que se le mandan Aser y para que Su Señoria Se ynponga de la Espresada Carta de D.n Bernard.no de El Poso; y copia Sinple, de la Escrita por dho. S;r Gover.r, se le remitira, Con teztimonio de Este Acuerdo; Para Cuyo fin Se diputaron A los S.res; D.n; Miguel de Esparsa; Y D.n; Juan Antonio Jilez: y que la Comision que Se a de remitir A D.n Bernardino de El Poso, Sea por El S.r D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcalde de Primer Voto Con ynclusion de El Acuerdo En Suztansia = Y luego; Se presento Por los Señorez Alcaldez, diputados que fueron para Correr Con los gaztos,
(f. 226 v.) Cauzados / En laz Puertaz Ventanaz, y demaz que Se an Cauzado En la, Avilitasion; de la Sala Capitular; y demaz de laz Casaz de Cavildo para, Alquilarlaz A D.n Pedro de lea, y D.n Manuel de El Arco, y Aviendose Conferido; De cumun Acuerdo dixeron que respecto de No Estar El Ayuntamiento Conpleto Se transfiera para El Primer Acuerdo que Se selebrare, y En El ynterin Se guarden dhaz. Cuentas En la Arca de trez llabes = Y luego Se leyo un memorial Presentado Al S.r Gover.r; Por El Cavo de Escuadra fran.co de El Rey, de la Conpañia de D.n Claudio Rospillosi, En El que Pide A su Señoria, le Aga mersed, de un pedazo de sitio, que dise Se alla baco Sobre la barranca; En El Barrio, y Con los linderos que Expresa dha. Memoria; y para Probeerlo, lo A rremitido Su Señoria, Por decreto de veinte y siete de El que Corre, En que pide, Se le Informe por Este Iltre. Cavildo; y Aviendose Conferido, Sobre El Asumto; de Comun Acuerdo dixeron que respecto de Estar En la traza de Esta Ziudad, El retazo de sitio que Expresa, no alla este Cavildo Inconviniente para que Se le pueda Aser la mersed que pide; Cuya providensia pondra El presente Escrib.o A Continua-
(f. 227) sion de la / remision de Su señoria y se le volvera A la

parte y Por Ser tarde Se serro Este Acuerdo ; Al que no concurrio D.n Juan Visente de Vetolasa; Y D.n Juan de Eguia, Aunque fueron sitados. y lo firmaron de que doi fee =

Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Miguel de Esparza. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Juan Antt.o Jiles. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1748

(Foja 227 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A diez y seys de disienbre de mil Setesientos quarenta y Ocho a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento los Señorez, D.n Fran.co Rodriguez de Vida; y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios. D.n Juan de la Palma lovaton ; D.n Miguel Geronimo de Esparsa D.n Pedro Samudio ; D.n Juan Antonio Jilez ; y D.n ; Juan de Eguia Rexidorez. Estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y Conferir Como lo an de uso y / y Estilo Sobre El Vien (f. 227 v.)
pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez En Cuio Estado Se trato Sobre lo transferido En El Antesedentez Sobre, la Presentasion de laz Cuentaz de gaztos Cauzados, En Poner laz puertaz y venantanaz ; A la Sala Capitular, y demaz de laz casaz de Cavildo, y los libramientos que Se an dado Contra D.n Pedro de lea, A Cuenta de los Alquilerez de dhaz Casaz En que viben. y Aviendose leydo dhaz. Cuentaz de Comun Acuerdo, Diputaron para Su Aprobasion ; Al S.r D.n Juan de Eguia,

Rexidor, Para que laz Especule, y Ajuzte para lo qual Se le Entregaran; Y luego, El S.r Alcalde D.n Fran.co Rodriguez de Vida dio Notisia Como Se avia Rematado El medio de Re.l de sisa de cada mula Propios de Esta Ziudad; En El Mre. de Canpo D.n Joseph Seballos, Cuyo remate, yso, por termino de quatro a.s, y En Cada uno da quatrosientos sincuenta y sinco Pesos. y por fiador A D.n Fran.co Basurco. Y luego Se leyo la representasion Echa Por D.n Juan Martin de mena y mazcarua; En Nombre de El Monasterio de Madrez Monxaz Cathalinaz, Como Su sindico Su fha. A Primero de disienbre de Este
(f. 228) año / Rezpondiendo, y motibando, la Cauza que ha Avido Para No Averse Concluido El monazterio de dhaz. Madrez Monjaz. Cuya rezpuezta, dio, En vista, de El teztimonio de la Re.l; Zedula de Su Mgtd., que Abla Sobre El Asumto, Su fha. En san lorenso, A quatro de Novienbre, de mil Setesientos quarenta y siete, y lo Acordado Sobre Ello. En El que Se selebro El dia Primero de Agos. de este Año; y Enterados los Señorez de Este Ayuntamiento de El Contezto de dho. Pedimento; de Comun Acuerdo dixeron que respecto de Ser presiso reflexionar, Sobre la determinasion de la Providensia que se deve tomar, Se diputa Al S.r Alcalde D.n; fran.co Rodriguez de Vida, para que Consulte la materia Con Asesor letrado que de Su dictamen y lo ponga por Escrito, A Continuasion de los Autos Para lo qual El Presente Escrib.o; Sacara teztimonio, de Este Acuerdo, y de la Re.l Zedula y se Entregara Con El orijinal Escrito, A dho. S.r Alcalde; A quien Se le Encarga Procure traer dho. dictamen, Para El Primer Acuerdo; y En Su Vista Se dara la providensia que Correzponda. y A D.n Juan Martin de mena y Mazcarua, Sindico de dho. Monazterio, Por El Presente Escrib.o Se le dara el teztimonio que pide de Su representasion. Y
(f. 228 v.) luego Se leyo un / Memorial Por D.n Juan fran.co Basurco, En El que Pide se le Conseda lisensia para poder matar En suz estansiaz Algunos toros, y Novillos Alsados

que Andan dispersos por no poderlos Suxetar. Para El fin de sacarle la piel, sevo y grasa que tuvieren y Condusirlos A esta Ziudad, Para El Abasto de Ella. y Aviendose conferido Sobre E.l Asumto de comun Acuerdo Dixeron que rezpecto de que la carne de toro no puede servir para El Abasto, de Este vesindario, se le Conseda lisensia para poder matar dhos. toros Con la Condision de que Conduzga A Esta Ziudad, lo que Produxeren, y A continuasion de Su memorial se le Pondra teztimonio de Este Acuerdo por El Presente Escrib.° y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo, Y lo firmaron, Al que no Concurrio D.n Visente Vetolasa por Estar Enfermo.

Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Miguel de Esparza. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Pedro de Zamudio. — Juan Antt.o Jiles. — Juan de Eguia. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.° pp.co y de Cavid.°

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1748

(Foja 229 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santisi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A veinte y trez de disienbre de mil Setesientos quarenta y Ocho a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y reximiento de Ella. A saver los Señorez D.n fran.co Rodriguez de Vida; y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios. D.n Juan de la Palma lobaton D.n Miguel Geronimo de Esparsa, D.n Pedro Samudio D.n Juan Visente Vetolaza, y D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez Estando Asi Juntos y Congregados como lo an de uso y Estilo, A tratar y Conferir Sobre laz Cosaz tocantez Al vien pro y utilidad de Esta Republica

y suz Avitadorez En Cuyo Estado El S.r D.n fran.co Rodriguez de Vida Alcalde Ordinario de Primer Voto. y diputado Nonbrado para q.e Con Consulta de Avogado Prosesor de el derecho, Se vea lo que Se a de Executar En orden A la Re.l Zedula ; de Su Mgtd. Sobre que Se le de Aviso Si esta Concluido El monazterio de Monxaz Catalinaz y por que Cauza no se a Acabado. y la representasion de El Sindico Procurador D.n Juan Martin de mena Exivio El Pareser de D.n Pedro Contreraz, Avogado de laz
(f. 229 v.) Realez Audiensiaz de lima y charcaz / que dho. Pareser, Es, que Se ase yndispensable El que sin vista de los Autos, obrados, Sobre dha. fundasion, y laz Escrituras de obligasion Otorgadaz por D.n Juan de Narbona Para Ello para que reconosidaz resolber lo que fuere Correzpondiente ; Cuyo Pareser Aviendo sido Oido, Se Confirio. Sobre Su Asumto, y de Comun Acuerdo Se Acordo, que El S.r Alcalde de Primer Voto Corra Sienpre Con Esta diputasion, y Como tal Pida ; Al Escrib.o de Govierno los Autos de la Materia y teztimonio de laz Escrituraz Otorgada Por dho. D.n Juan de Narbona A favor de dho. Monazterio = Y luego Se leyo una Re.l Provision dezpachada Por los S.rez ; de la Re.l Audiensia de Este districto, Presidente y Oidorez de Ella, Su fha. En la Plata A veinte y trez de Octubre de mil Setesientos quarenta y Ocho a.s ; Por la que Consta El que Se le Confirma El dho. Enpleo de Alcalde Provinsial de la S.ta hermandad, A D.n Gazpar de Buztamante ; Y que la Confirmasión de El Consexo, Corra por mano de El S.r fiscal, Cuya Provision Re.l Aviendose oydo Por dhos. S.rez ; Aviendola tomado En
(f. 230) / Suz manos. El S.r D.n Juan de la Palma Rexidor mas Antigua la vezo y puso Sobre Su caveza, Obedesiendola En Nombre de Esta Ziudad, y que Se guarde Cunpla Y Execute, lo En Ella Contenido. y Se copie En El libro de Realez Provisionez = Y luego Se yo un memorial Presentado por mi El Presente Escrib.o, con la Cuenta de lo que Se me deve por Esta Ziudad, Cuyo memorial Aviendo

sido Oido de Comun Acuerdo Dixeron que Por El S.r Alcalde de Primer Voto Se libre, Contra El Mayordomo y thesorero, de los Propios, y que A Continuasion Yo dho. Escrib.° ponga resivo, de los siento sinquenta y un pesos, y siete reale.s y medio = y por Ser tarde y no Aver otra Cosa Se serro Este Acuerdo. Al que no Concurrió, D.n Juan de Eguia, y lo firmaron de que doi fee =

Fran.co Rodrig.z de Vida. — Juan Miguel de Esparza. — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronim.° de esparza. — Pedro de Zamudio. — Juan Viz.te de Vetolaza. — Juan Antt.° Jiles. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.° pp.co y de Cavid.°

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1748

(Foja 230 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayre.s A veinte y quatro de disienbre de mil Setesientos quarenta y Ocho, El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella, los S.res ; D.n Fran.co Rodriguez de Vida. y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios. D.n Gaspar de Buztamante Provinsial de la S.ta hermandad. D.n Miguel Geronimo de Esparsa D.n Pedro Samudio, D.n Visente Vetolaza, y D.n Juan Antonio Jilez, Rexidorez, Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Sobre El vien Pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez Como lo an de uso y Estilo En Cuyo Estado. Y luego Se leyo un memorial Presentado por D.n Joseph Ruys de Arellano, por el q.e viene Pidiendo lisensia para matar dosientos o tresientos toros, ofresiendose A traer los Cueros

A Esta Ziudad Para venderlos En los Rexistros que Ay En Esta Ziudad. lo que Aviendo sido oido, de comun
(f. 231) Acuerdo Dixeron que rez / pecto que la Carne de El toro no se a acostunbran, Comer los vesinos de Esta Ziudad, ni puede Servir para otro fin Se le Consede la lisensia para que pueda Executar la matansa de los toros que Expresa Su memorial Si Exeder En Cosa Alguna y Antez que lo ponga En practica Ocurrira dho. D.n Joseph Ruys de Orellano, Al S.r Govern.r Y Cp.n Gen.l para que siendo Su Señoria Servido le Confirme dha. lisensia Y luego por Allarse ymediato El dia de Año Nuebo. En El que Se Elixen, los Enpleos, de Alcaldez Ordinarios. de la hermandad. y demaz Ofisios Anualez. y siendo los que los Elixen los S.rez Capitularez, Es presiso El que Si ay Alguno Entre Ellos, que por Cauzaz Juztaz No pueda Votar En dho., Cavildo. Se declare para que Se Excluya de El, lo que Aviendo Sido oido por los Señorez. rezpecto de Aber puezto El S.r D.n Gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial, Execcion, de Parte de El Nro. S.r Sobre que si devian Votar o no, los S.rez yndividuos que no tienen titulo ni Confirmasion de Suz Ofisios, Y que No an Satisfho. la media Anata; Dixeron Se transfiera para la tarde, para que con maz refleccion, Se determine. Cuya Exepcion puso Con sitasion de dos Reales Zedulaz la una de treinta y uno de disienbre, de mil Seissientos, setenta
(f. 231 v.) y quatro; Y la otra / de diez y nuebe de Junio de mil Setesientos y ocho y que para dho. Acuerdo Se site A todos los Se.rs Individuos; En Cuyo Estado, El S.r D.n Juan Visente Vetolaza. Dixo que rezpecto de Ser uno, de los Individuos, por quienez El S.r D.n Gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial A Puezto la Exepcion de Parte de Su Mgtd, No puede Concurrir Al dho. Acuerdo transferido, Asta que no se declare: y por El S.r D.n Juan Antonio Jilez Dixo Se Conforma Con El mismo pareser de dho. D.n Juan Visente y que Asi mismo no puede Concurrir. Y luego Se trato Sobre que Estando ymediataz las Santaz

Pazquaz, y En reveriensia de Su Solemnidad, Ser Presiso El que Sesen laz Cauzaz y negosios Sibilez Se Acordo, Asi Se Execute, Y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo Al que no Concurrieron D.ⁿ Juan de la Palma y D.ⁿ Juan de Eguia Aunque fueron sitados Segun la razon A dado El Portero lo qual lo Pongo para que / Conste y lo firmaron de que doi fee = (f. 232)

Fran.ᶜᵒ Rodrig.ᶻ de Vida. — Juan Miguel de Esparza. — Gaspar de Bustam. — Mig.ˡ Geronim.º de esparza. — Pedro de Zamudio. — Juan Viz.ᵗᵉ de Vetolaza. — Juan Antt.º Jiles. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.º pp.ᶜᵒ y de Cavid.º

CABILDO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1748

(Foja 232 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Sant.ᵐᵃ trinidad Puerto de S.ᵗᵃ Maria de Bue.ˢ Ayre.ˢ A Veinte y seis de disienbre de mil Setesientos quarenta y ocho a.ˢ ; El Muy lltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella. El S.ʳ D.ⁿ florensio Antonio Moreiraz de El Consejo de Su Mgtd. theniente Gen.ˡ Y Auditor de la Jente de guerra. D.ⁿ fran.ᶜᵒ Rodriguz de Vida ; y D.ⁿ Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios. D.ⁿ Antonio de la torre Alguasil Mayor D.ⁿ Juan de la Palma lobaton. y D.ⁿ Miguel Geronimo de Esparsa Rexidorez. Estando Asi Jun. / y Congregados (f. 232 v.) Como lo an de uso y Estilo A tratar y Conferir Sobre El vien pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez. En Cuyo Estado Se trató Sobre lo transferido En El Acuerdo de Ayer. Sobre si los S.ʳᵉᶻ Capitularez que no tienen titulo Ni Confirmasion de Suz Ofisios y no An Pagado El drho. de la media Anata, Pueden votar o no En

El dia de Año nuebo para la Eleccion de Alcaldez ordinarios. de la hermandad. y demaz Ofisios Anualez. Sobre lo qual Se Confirio largo Espasio, y de Comun Acuerdo. por Estar discordes Se rreduxo A voto. y Por El S.r D.n Fran.co Rodriguez de Vida Alcalde Ordinario de Primer Voto Se dixo, que Se Conforma, Con El Parezer que verbalmente A Expuezto El S.or Theniente Gen.l El que Su Señoria, Aora lo ara Constar. Por El S.r Alcalde de Segundo Voto Se dixo lo mismo. Por El S.r D.n Gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial. Se dixo que repetia Su ynstansia Segun Consta de El Acuerdo Antesedente. Con el cargo de laz Realez Leyez de Este titulo, y que por Su parte, no da Calificasion A los Señorez Rexidorez
(f. 234) (1) Interinos / So cargo de la Nulidad que pretezta; y Por todos los demaz S.rez; yndividuos. Se dixo que Se Conforman Con lo que verbalmente A Propuezto El S.r The. Gen.l; lo que Su Señoria A ofresido Ara Constar. por Escrito; y Por El S.r Theniente Gen.l Se Dixo que Allandose los Suxetos A quienez puso la Ecepcion, El Alcalde Provinsial, D.n Gazpar de Buztamante. Como talez Rexidorez por Este Iltre. Cavildo, y por los Señorez Governadorez, y tener Segun la ley Sesta, titulo diez y nuebe libro Sesto de laz Recopiladaz de yndiaz termino de Seys Años para Ocurrir por la Confirmasion, y no aver todavia Sinco Cunplidos que Exersen los Enpleos de talez Rexidorez; Aviendo sido Conpeledis A su Exersisio por Considerarse Conveniente A la cauza Publica, y no Averse puezto reparo Alguno, por ninguno de los Capitularez Antez Aver todos convenidos, En que Eran muy Idoneos; no le parese de verse Proseder lixeramente A deponerlos, y que se deve Caminar Con maduro Acuerdo, teniendo Presente todos los Anteseden. y rrazonez que Ayan presedido Como tanvien lo que Se huviere practicado En Este Asunto; en los Ofisios de Rexidorez de grasia, que se an Proveido en los

(1) El libro original está mal foliado. (N. de la D.)

tiempos pasados, En virtud de la Re.[l]; Zedula; considera que por Aora no se de / Inobar ni proseder A su deposision; puez en Alguna dilasion que yntervenga, no se contenpla ynconviniente Ni Al Rey Ni a la Republica, y que Asiendose dilixensia en Buzcar todos los Exenplarez que Se pudieren En que se rreconosera la practica que huvier Avido y Aun Podria Ser que se Aya ofresido Algun rrecurso Al Rey o A la Re.[l] Audiensia, Cuya desision sirba de Norma para lo que En Este Caso Se deba Obrar por lo que Es de pareser Como lleba dho. que por Aora no se ynove y se Suzpenda tomar resolusion formal Asta tener presentez todos los papelez ynstrumentos, y Exenplarez que ynfluyen Al perfecto Conosimiento de la materia dando Cuenta Antez de tomar qualquier determinasion, Al S.[r] Governador y Cp.[n] Gen.[l] de Esta Provinsia, y Aun parese Se le devia dar, Antez de Pasar Al libro Esta Excepcion, Asi por la Primera representasion que tiene la Ziudad Como por que Siendo Natural que El Exe.[mo] S.[r] D.[n] Domingo Ortis de Rozaz diese Cuenta A Su Mgtd. de Esta providensia que se avia tomado En su tienpo, Convenia Aver Conferensiado Antez Con Su Señoria para / Saver lo que ai en Este Punto y si estaba pendiente Alguna Representasion. y Aviendo sido leydo, dho. Pareser de Nuebo Se conformaron, los S.[rez]; que Consta Antesedente. y por Ser tade Se serro, Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

(f. 234 v.)

(f. 235)

Florencio Ant.[o] Moreyras. — *Fran.[co] Rodrig.[z] de Vida.* — *Juan Miguel de Esparza.* — *Antonio de la Torre.* — *Gaspar de Bustam.[te].* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.[l] Geronim.[o] de esparza.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*— Escrib.[o] pp.[co] y de Cavid.[o]

ACUERDOS DEL AÑO 1749

CABILDO DEL 1.° DE ENERO

(Foja 235 del libro original)

Elecciones de el Año de el S.r; de *1749*

(f. 235 v.)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A Primero de henero de mil Setesientos quarenta y nuebe, El Muy Iltre. / Cavildo, Juztisia y Reximiento; los S.rez; D.n fran.co Rodriguez le Vida, y D.n Juan Miguel de Esparsa Alcaldez Ordinarios; D.n Gazpar de Buztamante. Provincial de la Santa hermandad = D.n; Antonio de la Torre Alguasil Mayor; D.n Juan de la Palma lovaton; D.n, Miguel Geronimo de Esparsa; D.n Pedro Samudio; D.n Juan Visente Vetolasa; D.n Juan Antonio Jilez; Y D.n Juan de Eguia; Rexidorez; Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Como lo an de Uso y Estilo Sobre El vien pro y Utilidad de la republica; y A haser Eleccionez de los ofisios, Anualez, de Alcaldez Ordinarios Procurador Gen.l; Alcaldez de la S.ta hermandad; y demaz que en dho. dia Se Nombran. A que Se alló presente El S.r; D.n; Joseph Andonaegui. Mariscal de Campo de los Realez Exersitos de Su Mgtd. Governador y Cp.n Gen.l de Estaz Provinsiaz de El Rio de la Plata; y Su Señoria Propuso

que Ya Savian que Oy era dia de Eleccionez de Alcaldez Ordinarios. y demaz que Administrasen Justisia y que para Ello. era Presiso Aserlas en personaz, Zelosas de la Onrra, y gloria de Dios; de El Rey Nro. S.r y de El Vien Publico; y que Asi Se Executasen; Sin Pasion; Ni Afision Alguna; y Oido. por dhos. S.rez Rindieron A Su / Señoria laz grasiaz y pasaron A votar En la manera y (f. 236)
forma siguiente; El dho. S.r Alcalde D.n Fran.co Rodriguez de Vida; Dixo daba Su Voto; Para de Alcalde de Primer Voto, A D.n Juan gutierrez de Paz; y que Aya de Sacar El Estandarte del Santo Entierro = Para de Segundo, Al D.r; D.n; Pedro Contreraz. Con la pension de que Saque El Re.l Estandarte Procurador Gen.l A D.n Juan Miguel de Esparsa = Para Alcaldez de la S.ta hermandad; A D.n Diego Florez y D.n Pedro de Montenegro = Para defensor de menorez A D.n Miguel Geronimo de Esparsa = , Para defensor de Pobrez; Al S.r D.n Juan de Eguia = Para Conjuez; Al S.r D.n; Juan Visente Vetolaza = Para Mayordomo de la Ziudad; A D.n Carlos Sertorez. . . .

Por El S.r Alcalde de Segundo Voto Se dixo que En todo y por todo Se Conforma Con la Eleccion de El S.r Alcalde de Primer Voto D.n Fran.co Rodriguez . . .

Por El S.r D.n; Gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial; Se Conforma Con la votasion, de El S.r Alcalde de Primer voto, D.n Fran.co Rodriguez. A Ecepcion de la defensuria de Pobrez que para Esto Nombra; Al S.r D.n Juan de la Palma— . . . . . .

Por El S.r; D.n; Antonio de la torre Alguasil mayor; Se dixo que Se Conforma Con la votasion de El S.r Alcalde Provinsial . . . . . .

Por El S.r D.n Juan de la Palma Se dixo Se Conforma (f. 236 v.)
Con la Votasion de El S.r Alcalde D.n Fran.co Rodriguez Ecepto En El de Segundo Voto, que lo da, El Suyo A D.n luys de Escobar, para Ello. . . . . .

Por El S.r D.n Miguel Geronimo de Esparsa Se dixo Se En Conforma Con la votasion de El S.r D.n fran.co Ro-

driguez, Alcalde Ordinario de Primer Voto; A ecepcion de la defensuria Gen.[l] de menorez que da Su Voto Para que lo sea D.[n] Juan Antonio Jilez. . . . . .

Por El S.[r]; D.[n]; Pedro Samudio Se dixo Se Conforma En todo y por todo Con la votasion de El S.[r] Alcalde D.[n] Fran.[co] Rodriguez de Vida— . . . . . .

Por El S.[r] D.[n] Juan Visente Vetolasa; Se dixo que En todo y por todo Se Conforma Con la Votasion de El S.[r] Alcalde de Primer Voto D.[n] fran.[co] Rodriguez de Vida.

Por El S.[r]; D.[n]; Juan Antonio Jilez. Se dixo que en todo y por to. Se Conforma Con la Votasion de El S.[r] D.[n] Fran.[co] Rodriguez Alcalde de Primer to. . . .

Por El S.[r]; D.[n]; Juan de Eguia; Dixo que para Al-
(f. 237) calde de Primer voto; Nonbraba A D.[n] Miguel de / Suviria. .— Para de Segundo A D.[n]; luys de Escobar. y en toda la demaz votasion Se Conforma Con la de El S.[r] D.[n] Gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial = Cuya Votasion Aviendo sido leyda Por mi El Presente Escrib.[o] y oida Por El S.[r] Governador y Cp.[n] Gen.[l] Dixo Su Señoria; que en todo y por todo Aprueba, laz Eleccionez, En los Suxetos Nominados; Aquellaz que por multiplisidad de Votos, Se an Nominado y las da por firmez = Y luego Se mandaron llamar A los Electos, Para que Agan El Juramento Acostunbrado, y Se rresiban Cada uno de El Enpleo para que A sido Electo; y Aviendo Entrado El S.[r] D.[n] Juan Gutierrez de Paz; Se le hiso Saver El Nombramiento de Alcalde Ordinario de Primer voto que En Su persona Avia Echo El Muy Iltre. Cavildo; lo que Aviendo sido Oido; dio laz grasiaz, y luego Iso El Juramente Acostunbrado en manos de El S.[r] D.[n] Juan de la Palma y A su Cunplimiento dijo Si Juro y Amen, y Se le Entrego la bara de tal Alcalde de Primer Voto. Y luego Entro El S.[r] D.[r] D.[n] Pedro Contreraz; Y Aviendole Echo Saver la Eleccion que En Su persona Se Avia Echo de tal Alcalde de Segundo Voto, la Acepto, y dio laz grasiaz, Al Iltre. Cavildo Y Aviendo Echo El Juramento Acos-

tunbrado en / manos de El S.r D.n Juan de la Palma, A (f. 237 v.)
su Cunplimiento Dixo si Juro y Amen, baxo de El qual
Ofresio Cunplir Con la Obligasion de Su Cargo. y Se le
Entrego la bara. Y luego El S.r D.n Juan Miguel de Es-
parsa Procurador Gen.l Iso El Juramento Acostunbrado,
En manos de El S.r D.n Juan de la Palma ; y A su Cum-
plimiento Dixo si Juro y Amen y quedo resivido Al uso
de tal Procurador Gen. y luego El S.r D.n Miguel Gero-
nimo de Esparsa hiso El Juramento Acostunbrado En
manos, de El S.r D.n Juan de la Palma Ofresiendo, usar
Vien y fielmente de tal defensuria de menorez y A su
Cunplimiento. dixo si Juro y Amen ; y El S.r D.n Juan
de Eguia Iso El Juramento Acostunbrado de defensor de
Pobrez En manos de El S.r D.n Juan de la Palma—Y
lo mismo El S.r D.n Juan Visente Vetolaza ; de Conjuez ;
Y A su Cunplimiento dixeron si Juro y Amen. Y luego
Paso la bara de fiel Executor Por turno Al S.r D.n Miguel
Geronimo de Esparsa quien hiso El Juramento Acostun-
brado, en manos de El S.r D.n Juan de la Palma ; Con lo
qual Por dho. S.r Governa.r / Se Confirma lo Acordado ; (f. 238)
Y lo firmaron de que doi fee =

Joseph de Andonaegui.—Fran.co Rodrig.z de Vida.—Juan Miguel de Esparsa.—Antonio de la Torre.—Gaspar de Bustam.te.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Pedro de Zamudio.—Juan Viz.te de Vetolaza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan de Eguia.—Juan Gutierre de Paz.—D.or D.n Pedro Contreras.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1749

(Foja 238 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la San.ma Trinidad
(f. 238 v.) Puerto de S.ta Maria de Bue.s / Ayres A Syete de henero de mil Setesientos quarenta y nuebe; El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella. los S.rez; D.n Juan Gutiere de Paz; y El D.r D.n Pedro Contreraz, Alcaldez Ordinarios; D.n Antonio de la torre Alguasil Mayor; D.n Miguel Geronimo de Esparza; y D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez. A que Concurrio D.n Juan Miguel de Esparsa Procurador Gen.l, Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Sobrez laz Cosaz tocantez Al Vien Pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitador. Como lo an de uso y Estilo. En Cuyo Estado; Se trato Sobre que En Atension A que ya Se pasaron laz Solennidad de laz Pazquaz; y los demaz motivos, por que Se Avia dado Punto y Sesado todaz laz Causaz Sibilez. y que para que tuviesen Curso, Era Presiso El que El dho. Punto Se Abriese lo qual oido por los S.rez de Comun Acuerdo dixeron que Asi Se Execute. Con lo qual quedo Avierto, dho Punto; Y luego, Se leyeron las Ordenansaz. En Cuyo Estado. D.n;
(f. 239) / Juan Antonio Jilez Dio Razon de la diputasion de que Avia sido Encargo de El reconosimiento, de El terreno que Avia Pedido de mersed, Al S.r Govern.r y Cp.n Ge.l; Joseph Veltran; Soldado, de Este Presidio. El qual fue remitido Pu señoria A Este cavildo, para que Informase Si avia Algun ynpedimento; y Aviendo Echo Inspeccion de El, Dixo, estaba en la trasa de Esta Ziudad; El sitado terreno. lo qual Oydo por los Señorez de Este Ayuntamiento de Comun Acuerdo dixeron, que rezpecto de Estar En la traza, no Allan ynconviniente para que

Su Señoria Siendo Servido, Pueda Concederle Al Suplicante la mersed Sin perjuisio de tersero que mejor dhro. tenga; y se le debuelba, Con lo Acordado = Y luego se leyeron dos memorialez, Presentados. El uno por El Ayundante Juan Cazco; y El otro por El Ayudante Juan Gaitan; quejosos de Esta Ziudad; por los que vienen pidiendo El ynporte de Su trabaxo, que Son Sincuenta Pesos. En cada un Año; y demandando El de setesientos quarenta y ocho. lo que Aviendo sido Así Por los S.res; de Comun Acuerdo dixeron Se libre lo que demandan dichos ministros, Contra El Mayordomo y tesorero de Esta Ziudad; Cuyo libramiento / dara El S.r Alcalde de Primer (f. 239 v.)
Voto, y que baya firmado de El Escrib.no; Y luego Se trato Sobre que se escribiesen Cartaz A los Alcaldez de la hermandad; Por El Presente Escrib.o; y Asi Se Acordo Y En Este Estado Se trato Sobre, lo Conferido, En los Antesedentez, En Orden A que Se Junten los Papelez Realez Zedulaz, y demaz que Aya, de los tienpos pasados Sobre El uso y Exersision; de los Reximientos, mersedarios, Para En vista de Ellos, y de lo que Sobre Ello Se uviere Practicado. Se Acuerde lo que Se huviere de Executar. Y Aviendose Conferido, Sobre Ello, Se Acordo que El Presente Escrib.o; busque En laz arcaz los papelez que se sitan: Y luego Se trato Sobre que El S.r Procurador Gen.l; Nesesita de Poder Gen.l de Este Cavildo, Para todaz Suz Cauzaz y negosios y Aviendose Conferido Sobre Ello; de Comun Acuerdo dixeron que En Vastante forma le daban En Nombre de la Ziudad, todo El Poder Gen.l que Por derho. Puede y deve. Con la Presisa obligasion de que Aya de dar Cuenta de todos Aquellaz demandaz que de nuebo Se ynisiaren; Y luego Aviendo Sido
llamado / D.n Carlos Sartorez Mayordomo Nonbrado de (f. 240)
esta Ziudad; Aviso El Portero que estaba A la Puerta y se le mando Entrar; Y Aviendo Echo El Juramento Acostunbrado En manos de El S.r D.n Miguel de Esparsa; A su Cunplimiento dixo Si Juro y Amen; Con lo qual quedo

Rezivido Al uso y Exersisio de tal mayordono = Con lo qual y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo ; Al que no Concurrio D.n Pedro Samudio ; y D.n Juan de Eguia ; y D.n Juan de la Palma ; y lo firmaron de que doi fee

Juan Gutierre de Paz. — *D.or D.n Pedro Contreras.* — *Antonio de la Torre.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Juan Miguel de Esparza.* — *Carlos Sartores.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1749

(Foja 240 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santim.a Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A Veinte y Uno de henero de mil Setesientos quarenta y nueve A.s
(f. 240 v.) El Muy Iltre. Cavildo Justisia y / Reximiento, de ella, los S.rez D.n Juan Gutierre de Paz Y El D.r D.n Pedro Contreraz Alcaldez Ordinarios. D.n Miguel Geronimo de Esparsa D.n Juan Visente de Vetolaza. y D ;n Juan Antonio Jilez. Con Concurrensia; de D.n Juan Miguel de Esparsa Procurador Gen.l, Estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y Conferir Sobre El Vien Pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez. Cono lo an de uso y Estilo. En cuyo Estado Se leyo la ynformasion, Echa por D.n Bernardino de El Poso, En virtud de la Comision que para Ello Se le Confirio, Sobre que Averiguase El ganado que Cada uno de los vesinos de Santa fee que Avitan El Paraje de los Arroyos. y pretenden yrse Al de Coranda, de donde vinieron. llebandose todos los ganos. que An buzcado En Esta Jurisdiccion ; de cuyo Contezto,

Enterados los Señorez de Este Iltre. Cavildo. Confirieron Sobre Su Asumto y si Conviene Al vien Publico de Esta Ziudad, y Suz Avitadorez ; El que dhos. Vesinos, Se lleben todos los ganados Bacunos que An Criado, En ella, A maz de los que trajeron / y teniendo presentez todaz (f. 241) laz Razonez sobre El Asumto de utilidad y probecho de la causa publica, Se rreduxo A votasion que Se yso en la forma siguiente. Por El S.r Alcalde de Primer voto Se dixo que era de pareser no se lez permitise A dhos. Asendados. trasponerse. Cono pretenden. Atendiendo A que por Su utilidad, y Probecho ; De treinta Años poco maz O menos. A esta parte Se vinieron y se an Incrementado de los ganados que tienen. y enriquisido Con ellos, y por laz demaz razonez, que Se an Conferido y Asen A Este particular y Al venefisio de la Cauza publica. Por El Se.r ; Alcalde de Segundo Voto Se dixo. Se dixo Se Conforma Con El dictamen de El S.r ; Alcalde de Primer Voto. y por los demaz Señore.s Se dixo que En todo y por todo, Se Conforman Con El dho. Pareser de dho. S.r Alcalde de Primer Voto, y por que El S.r Governa.r Y Cp.n Gen.l ; A ynsignuado Saver la Resolusion de Este Iltre. Cavildo, Sobre El Asumto. Se saque teztimonio de Este Acuerdo, Y Por diputasion Se le lleve A Su Señoria Para lo qual Se nombraron A los Señores D.n Visente de Vetolaza. y D.n Juan Antonio Jilez. Y luego Se leyo un pedimento Echo por El S.r D.n Juan Miguel de Esparza Procurador Gen.l; de Esta Ziudad Sobre que los cpp.rs O sobre cargos de los Navios de Rexisto que Se Allan Surtos En Este puerto. No / Puedan Conprar Cueros, sin que sea Con (f. 241 v.) lisensia de este Cavildo, y con Notisia de El diputado que para este Efecto se nonbrare. lo qual Oido por los Senorez de Este Ayuntamiento, dixeron Se transfiera este Acuerdo para Otro dia, para ver lo que Sobre El Se a de determinar, y otros pedimentos que Ay E ynstan Su determinasion. Para lo qual Se sitaran A todos los S.rez yndividuos que Concurran ; y No Concurrieron A Este Acuerdo El

S.r D.n Juan de la Palma; D.n Pedro Samudio; Y D.n Juan de Eguia y lo firmaron de que doi fee

Juan Gutierre de Paz.—*D.or D.n Pedro Contreras.*—*Mig.l Geronim.o de esparza.*—*Juan Viz.te de Vetolaza.*—*Juan Antt.o Jiles.*—*Juan Miguel de Esparza.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1749

(Foja 241 vuelta del libro original)

En la, M.; N; y, Muy leal Ziudad de la Santissi.ma
(f 242) Trinidad Puerto de Santa Maria / de Bue.s Ayre.s a veinte y quatro de henero de mil Setesientos quarenta y Nuebe a.s; El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella; los Señor.s D.n Juan Gutierrez de Paz. y El D.r D.n Pedro Contreraz. Alcaldez Ordinarios D.n Antonio de la torre. Alguasil Mayor. D.n Juan de la Palma lovaton; D.n Miguel Geronimo de Esparsa; D.n Juan Visente Vetolaza; D.n Juan Antonio Jilez. y D.n Juan de Eguia Rexidorez. Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparsa Procurador Gen.l; Estando Asi Juntos y Congregados. Como lo an de uso y Estilo A tratar y Conferir Sobre El vien Pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez En Cuyo Estado, Se trato Sobre lo transferido En El Acuerdo Antesedente; En orden Al Pedimento Echo por El S.r Procurador Gen.l; Sobre, que Se Eviten, laz matansaz de ganados Bacunos, A los Changadorez, Y que los Capitanez de los Navios. No ayan de Conprar sino A los Criadorez los Cueros para la Carga de Suz Navios. y no A personaz que no tengan ganados. Si laz penaz que En dho. Pedimento Consta; y Aviendose Conferido Sobre El

contenido de dho. Escrito Se rreduxo A votos y por El S.r Alcalde de Primer Voto Se dixo; que sin oponerse A lo que ultimamente Esta Acordado por Este Iltre. Cavildo Es Su dictamen Atendiendo Al venefisio de los Criadorez. que para laz faenaz de Coranbrez que se ysieren / Para (f. 242 v.) los Navios de Permiso, no se lez Pensione En que Ayan de sacar lisensia dhos. criadorez de Este Iltre. Cavildo, que Esta Obligasion la tengan los dueños de los Expresados Rexistros. ynformandose Antes de Aser los tratos O conpraz, de lo S.rez diputados que se nombraran Para este fin, quienez reconoseran Si son personaz criadoraz y Asendadaz. para que en cazo de no, Se lez deniegue, El Ajuste que yntentaren Con Ellos de dhos. Efectos. y por lo que mira, A los que no son Criadorez, no lez puedan Conprar, Con la sircunstansia que de Executarlo Se daran yncursos En laz penaz ynpuestaz En El sitado Acuerdo Asi los Conpradorez, Como los vendedorez. y por lo que mira, A los referidos que no son Asendados. Criadorez Estos podran Ocurrir por la lisensia A Este Iltre. Cavildo para si huviere Algun motivo que parezca ser Juzto Se Confiera para Su determinasion por lo que parese queda Puezto remidio sobre El Punto que pide El S.r Procurador Gen.l; y los vesinos Criadorez librez de El grabamen de sacar lisensia para usar de lo que Es Suyo y que En orden Al otro punto Sobre El reconosimiento de los queros que se vinieren A Entregar / los conductorez de (f. 243) ellos Sean Obligados A dar parte A los Se.rs diputados, para que A la Entrega de Ellos En laz Barracaz. Envien A persona de toda yntegridad que Aga dho. reconosimiento. o bayan personalmente, A Ello. y que sin esta previa dilijensia, no rresiban los dhos. Conpradorez Cuero Alguno, Ni los vendedorez los Entreguen baxo de laz mismaz penaz ynpuestaz En El bando Expresado. y que A la persona que Ayan de yr A dho. reconosimiento, Se lez Aya de Satisfaser por Su Asistensia; por los Conpradorez y vendedorez; dos pesos por dia; por mitad; y por

El medio dia Un peso. y para Ello. Nonbra por Su parte de diputados, A los S.res D.n Miguel de Esparza; y D.n Juan Antonio Jilez; Por El S.r Alcalde de Segundo Voto Se dixo que Su dictamen Es, que El Pedimento de El S.r; Procurador Gen.l Se probea Segun y Como En El Pide por Considerar Ser de Juztisia. y En q.to Al reconosimiento de la Entrega de cueros y Salario de la persona que se nombrare para Ello Se Conforma Con El Pareser de El S.r Alcalde de Primer Voto. y por Su parte nonbra por diputados. Al S.r D.n; Miguel de Esparsa y Al S.r; D.n Juan Antonio Jilez. Por El S.r; D.n; Antonio de la torre Se dixo Se Conforma Con El dictamen de El S.r Alcalde de Primer Voto, A Ecepcion de un diputado que
(f. 243 v.) En lugar de El S.r; D.n; Miguel de esparsa non / Nonbra Al S.r D.n Juan de la Palma = Por El S.r D.n Juan de la Palma Se dixo Se rrefiere Al Acuerdo Antesedente que Abla Sobre Este punto que En q.to A lo pedido por El S.r Procurador, Se Execute como lo pide. por Convenir Asi, Al vien Publico. y por lo que toca A los diputados que Se Nonbran Este Cavildo le da Su voto Al S.r D.n; Miguel de Esparsa, y D.n Juan Antonio Jilez y En todo lo demaz Se conforma Con El dictamen de los demaz Señorez = y Por El S.r D.n Miguel de Esparsa Se dixo que no oponiendose Al Cavildo Antesedente que trata Sobre Este Asumto, Se Conforma con lo dho. por El S.r Alcalde de Primer Voto. y por lo que mira Al Nonbramiento de diputados. por lo que toca, A su nonbramiento, Nombra Al S.r D.n Juan de la palma y Al S.r D.n Juan Jilez = Por El S.r D.n Juan Visente de Vetolaza Se dixo que respecto que El S.r Procurador Gen.l tira A Estorbar los dezordenez y rrobos que Ay En la Canpaña En los ganados, Es su pareser que ninguna persona pueda Aser matansaz Sin Expresa lisensia de Este Cavildo, por que Aviendolaz Echo no alla por remedio El que pueda vender o no los cueros y En qu.to; A lo demaz de diputados y Es-
(f. 244) tipen / dio Se conforma con El dictamen de El S.r Alcalde

de Primer Voto = Por El S.r D.n Juan Antonio Jilez. Se dixo Se conforma en todo y por todo Con El pareser de El S.r D.n Juan de la Palma = Por El S.r D.n Juan de Eguia Se dixo que Aviendo Ocurrido, laz mismaz Sircunstansiaz que Al presente, Al tienpo de Avilitasion de El Navio de Rexistro Nonbrado la Amable Maria. Se Execute lo mismo que Se Acordo En Aquella Ocasion y En El Particular de El Nonbramiento de los Señorez diputados nonbrados por El S.r Alcalde de Primer Voto y Con lo demaz de Su dictamen = Con lo qual, Se Acordo, uniformemente, Se Sacase teztimonio de este Acuerdo, A Continuasion de El Pedimento de El S.r Procurador Gen.l; y que Asi mismo, lo Saque, de El que Sita El S.r D.n Juan de Eguia. En lo Condusente A lo que En Su dictamen Expresa y Se lleve Al S.r Gover.r para Su desision y Con lo qual y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee = Entre r.s *se lleve Al S.r Gover.r para Su desision*—

Juan Gutierre de Paz.—*D.or D.n Pedro Contreras.*—*Antonio de la Torre.*—*Ju. de la Palma Lobatton.*—*Mig.l Geronim.o de esparsa.*—*Juan Viz.te de Vetolaza.*—*Juan Antt.o Jiles.*—*Juan de Eguia.*—*Juan Miguel de Esparza.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1749

(Foja 244 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santisi.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A Veinte y quatro de henero de mil Setesientos quarenta y Nuebe El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella los

S.rez; D.n; Juan Gutierre de Paz, y El D.r D.n Pedro Contreraz Alcaldez Ordinarios. D.n Juan de la Palma. D.n Miguel Geronimo de Esparsa, D.n Juan Visente Vetolasa; D.n Juan Antonio Jilez; y D.n Juan de Eguia Rexidorez; Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparsa Procurador Gen.l; Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Como lo an de Uso y Estilo, Sobre El Vien pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez. En Cuyo Estado Se leyo Un memorial Presentado Al S.r Govern.r Y Cp.n Gen.l; Por El Padre Fray Juaquin de la Soledad, Procurador de El Re.l; Ospital, por El que Pide mersed, A Su Señoria mersed, de El terreno que llaman El fuerte Viexo, para En El Aser fabrica de materialez; y huertos, Cuyo memorial fué remitido, Por dho. S.r Governador Para que le ynformase
(f. 245) El Procurador Gen.l / de esta Ziudad; de cuyo contezto Enterados. los Señores de Este Iltre. Cavildo, Aviendose coferido Sobre Su asunto de comun Acuerdo Dixeron que En Atension A Estar, Suzpensaz Estas datas de tierraz. En El Exido de Esta Ziudad y dado Cuenta A Su Mgtd., Sobre, El Asumto. y Acordado que Sobre Ello, no se ynobe Asta, que venga la resolusion, y que Su Señoria. A Echo la remision para que Este Cavildo ynforme por mano de Su procurador; Se le Entregue dho. memorial, Al S.r D.n Juan Miguel Miguel de Esparsa. Procurador Gen.l de Ella; para que Esponga los motivos de dificultad que para Aser dha. data Ay. Y luego Se leyo otro pedimento, Remitido A Este Iltre. Cavildo. Por El mensionado Padre Fray Juaquin de la Soledad, Procurador de El Sobre dho. Ospital. Sobre que El Arrendatario de El Nuebo ynpuezto A laz Carretaz que trafican En Esta Ziudad; no le cobre El Re.l que cobra, A las demaz carretaz; Sobre lo qual Se Confirio, y de comun Acuerdo dixeron que En Atension A que dho. Ospital, y Relixiosos, gosan de El fuero de mendicantez, El dho. Arrendatario no les deve cobrar, nada de sisa de laz trez Carretaz que

dise A conprado, Para El Servisio / de dho. Su Ospital ; (f. 245 v.)
Areglandose En Esto A la Condision de El Remate que Segun de El Consta, Es que de laz Relijionez, y monazterios, de laz Carretaz propiaz no lez A de llebar ningun derecho. Y luego Se leyo Un pedimento, presentado por D.n Juan de Bargaz masiaz Sobre Cargo de El Navio Nonbrado Nra. Señora de la luz ; y Una Copia de Instrusion y permiso que Su Mgtd. dio Sobre la ynstansia de que Uno o dos Navios que vienen cargados de Efectos de ropaz y otros de Castilla. Puedan A su regreso, Ir Cargados de frutos y Jeneros de Este Pays. Cuyo pedimento Contiene El que la Señoria de Este Iltre. Cavildo. Anplie lisensia, A todaz laz personaz Con quien ysiere Contratos, Sobre que le Solisiten, Y bendan Cueros de toros, y Novillos. Sobre Cuyo Asumto Se Confirio largo Espasio y de Una Conformidad, dixeron Se rremitian cada Uno A lo que Se Acordo Esta mañana, Areglandose A lo que por si cada uno Espuso En Su pareser por Averse redusido A votos. y que Con lo q.e El S.r Governador determinare, Sobre El Asunto de lo Acordado Esta mañana, A quien Esta / mandado dar cuenta Se dara providensia A Este (f. 246)
pedimento ; y Aviendo da razon El S.r D.n Juan Antoni Jilez de la diputasion que se le tenia Conferida, para que Se rreconosiese El Exido de la Ziudad, y que Se dexasen las Entradaz y Salidaz de Esta Ziudad librez. Con Cuya diputasion no a Cunplido, por no Averle dado la Ziudad, Piloto para la simetria de laz Callez y por Averse ydo D.n Alonso garsia ; y no averle dado Al Escrib.o Segun Se Acordo. lo que Aviendo Sido oido por los Señorez de Este Iltre. Cavildo, Nonbraron por diputado Al S.r, D.n, Juan Visente Vetolasa En lugar de El S.r D.n Alonso garsia de Suñiga y que Se practique lo Acordado, En El que Se nonbro la diputasion, Segun y Como En El se Contiene. Y lugo Se leyo Un memorial Presentado por D.n fran.co Ramos, mayordomo que fue de Esta Ziudad, Sobre que la Señoria de Este Iltre. Cavildo declare, si lo

Se declara q. el Producto de la Sal pertenece a los Propios,,

prodisido de la Sal, Es propio de Ziudad ; o de otro rramo ; lo que Aviendo sido oido por los Señor.s de Este Ayuntamiento dixeron y declararon que lo produsido de la sal
(f. 246 v.) / que Avian dado los Vesinos A Esta Ziudad, Es y pertenese A suz propios y por tal Se deve tener y no A otro ramo ninguno. y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Juan Gutierre de Paz. — *D.or D.n Pedro Contreras.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Juan de Eguia.* — *Juan Miguel de Esparza.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1749

(Foja 246 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la San.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte y siete de henero de mil Setesientos quarenta y Nuebe a.s El ; Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento, de Ella los S.rez ; D.n
(f. 247) Juan gu / tierre de Paz. y D.r D. Pedro Contreraz Alcaldez ordinarios. D.n Gazpar de Buztamante. Alcalde Provinsial D.n Juan de la Palma lovaton ; D.n Miguel Geronimo de Esparsa, D.n Juan Visente de Betolaza ; y D.n Juan Antonio Jilez. Rexidorez Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Sobre laz cosaz tocantez Al vien pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez. En Cuyo Estado. Se trato Sobre la propuezta Echa por D.n Carlos Sertorez mayordomo de esta Ziudad, En orden A que A cauza de Aver muerto, Juan de la Roza toscano quien Cobraba El real de moxon de cada votija de laz que

Entran de la provinsia de cuyo Propio de Esta Ziudad; Avia quedado Este derecho sin Aver quien lo recaudase; y que Aviendo Ablado para Ello A D.n Agustin garfiaz, para que lo recaudase, por Ser Arendatario de El Re.l derecho de Alcabala, y por Esta rason tenia maz fasilidad Para la cobransa de El expresado derecho de mojon A cuya propuezta le avia rezpondido que Se aria cargo, de ella pero que Se le Avia de Asignar El quatro por siento; lo que Propone A Este Iltre. Ayuntamiento, para que Se Confiera y se Acuerde lo que Se Allare por maz Conveniente; lo qual Oydo por Señ.rs de Este Cavildo de Comun Acuerdo dixeron que Se le Asigna, Al dho. / recaudor de El Expresado derecho El quatro por siento de (f. 247 v.) lo que recaudare, y que Aya de ser Con la presisa Obligasion. de que lleve Cuenta formal Y luego Se leyeron, trez memorialez Presentados A Este Iltre Cavildo, El uno por, Antonio Barragán = El otro, Por D.n Fran.co de Osornio. y El Ultimo pror Fran.co huerta, Por los qualez, vienen pidiendo, El Primero lisensia para matar Sinquenta resez, nobillos para Condusir El Sevo, y grasa A Esta Ziudad; para El Abasto de ella. El Segundo para matar siento y sincuenta, Novillos A Cauza de tener mucho ganado Alsado; y El tersero para traer A los Estramuros de Esta dha. Ziudad, sincuenta rezez para matarlas, y Aser Algun Sevo, y grasa para El Abasto. Y Enterados los S.rez de Este Iltre. Cavildo de El Contenido de dhos. memorialez de comun Acuerdo dixeron Se lez Consede la lisensia que piden los Suplicantez, para la matansa que Solisitan; Al dho. D.n Fran.co lopez de osornio Con la presisa obligasion de que Aya de rrecoxer El ganado disperso que dise tiene En la Canpaña y que En Sus rodeos Aga dha. faena por laz Consequensiaz que Se Siguen de Aserlaz En Canpaña. las que / Executaran dentro de El (f. 248) termino de un mez, y con la presisa obligasion de que todo El Sevo, grasa, Y cueros lo Conduzgan A Esta Ziudad; y de Ello den Cuenta Al S.r Juez fiel Executor. Y

luego, Dio Notisia El Portero Como Estaba D.n Pedro montenegro, Alcalde de la S.ta hermandad; Electo, y mandaron los Señor.s que Entrase. lo qual Aviendolo Executado; Se le resivio Juramento que lo yso por Dios Nro., S.r Y una Señal de Cruz Segun derecho, lo que Executo En manos de El S.r D.n; Juan de la Palma Rexidor maz Antiguo y A su Cunplimiento dixo si Juro y Amen. Con lo qual quedo resivido Al Enpleo de tal Alcalde de la Santa hermandad y se le Propuezo y Amonezto Era Obligado A rresivir laz comisionez de Este Iltrè. Cavildo, que fuesen Consernientez Al bien publico y Asi mismo Se le yntimo, El que Estaba Subordinado, Al S.r; Alcalde Provinsial En todos Aquellos Casos de hermandad. y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo Y concurrio A El El S.r D.n Juan de Egia y lo firmaron de que doi fee =

Juan Gutierre de Paz. — *D.or D.n Pedro Contreras.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronimo de esparza.* — / *Gaspar de Bustam.te.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *P.o Montenegro.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

(f. 248 v.)

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1749

(Foja 248 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de S.ta; Maria de Bu.s Ayre.s A trez de febrero de mil Setesientos quarenta y Nuebe a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento. de Ella. los Señore.s, D.n; Juan gutierre de Paz. Y D.n Pedro Contreraz Alcaldez Ordinarios. D.n Gaspar de Buztamante Alcalde Provinsial. D.n Juan de la Palma lobaton, D.n Miguel

Geronimo de Esparsa D.n Visente Vetolasa ; y D.n Juan Antonio Jilez Rexidorez. Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparsa, Procurador Gen.l Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Sobre laz Cosaz tocan- / tez Al vien pro y utilidad de esta rrepublica y suz Avi- (f. 249)
tadorez Como lo an de uso y estilo. En cuyo Estado Se leyo un Exorto Echo Por El S.r D.r D.n Juan Antonio Espinosa, Cura vicario y Juez Eclesiastico de El Pueblo de yndios de Santa Cruz de los quilmez. y Comisario Particular de la S.ta Cruzada Por El qual Exorta, A la Señoria de Este Iltre. Cavildo A que En Atension A allarse, Con ordenez, Superiorez de El Superior tribunal de dho. tribunal que reside En la Ziudad de los Reyes. que Se Executo Con Acuerdo de Aquella Re.l ; Audiensia ; Por El que Consta mandarse Sacar A rremate, todos los Enpleos, de dho. tribunal de laz Comisariaz particularez, y la de thesorero, y que Aviendose dado los pregonez dispueztos por derho. En Orden, A la tesoreria de Este Obpdo., ynterin, Se rremitian Al dho. tribunal Superior, laz posturaz que Se avian Echo por los Suxetos que Constan, Opuestos a dha. tesoreria para que Alla Se aga El remate Se nonbrase por Este Iltre. Cavildo trez Suxetos legos llanos y Avonados, Para que Alguno de Ellos El que Se tenga por Conveniente, Se aga Cargo de dho. Enpleo ; para que de Esta Suerte Se ase / El Real derecho, (f. 249 v.)
de la limosna de la Santa Bulla Interin Se probee, de remate dho. Enpleo = de Cuyo exorto Enterados los Señorez de Este Iltre. Ayuntamiento, de Comun Acuerdo, Nominaron Para El Efecto que Consta En El sitado Exorto; A D.n Gregorio, de Otalora ; A D.n Antonio de larasabal ; y A D.n Juan Antonio de Alquisalete ; Atento A que dhos. Suxetos ; Es publico y Notorio En Esta Ziudad ; Suz Avonos Cuyo Nonbramiento Se yso, En los nominados A Ecepcion de El S.r D.n Juan de la Palma, que En lugar de D.n Gregorio otalora, Nonbro por Su parte, A D.n Claudio, duran. y que de dha. Nominasion,

por El presente Escrib.º ; Se de Notisia A los S.res de El tribunal de Re.l Azienda, por la Interbension que tiene En El Real Aver, poniendose copia de El dho. Exorto En El libro Corriente, de Acuerdos A Continuasion de Este, Para que En todo tienpo Conste ; y A Su Continuasion Se pondra teztimonio, de lo Acordado En Orden A los Suxetos Nominados ; y fha. Estas dilijensias. Se le devolvera A dho. S.r Comisario. Y luego Se propuso por El
(f. 250) S.r D.n Juan Miguel de Esparsa / Procurador Gen.l que, por q.to El Año Pasado de setesientos quarenta y ocho, Siendo Alcalde ordinario ; fue diputado nonbrado, En Consorsio de D.n Fra.co Rodriguez de Vida, Siendo Asimismo Alcalde, para la Conpostura de laz Casaz de Este Cavildo para que Se pudiesen Alquilar A D.n Pedro lea y D.n Manuel de El Arco, y que En Virtud de dha. diputasion, Ofresieron A dhos, Aserlez En la Casa Alquilada un poso, de balde, que les sirviese, de Alibio El Agua, lo que no Se Executo En Aquel tienpo y le ynstan Sobre El Cumplimiento de la Promesa lo que Propone Se Cunpla con ella oydo por los S.res ; de Este Ayuntamiento de Comun Acuerdo dixeron que Se Cumpla dha. Promesa; y Se le mande Al mayordomo, Cunpla Con Ello mandando Aser El poso. y que Al mismo tienpo, Aga Conponer, El quarto que sirbe de Ofisio o Archibo de Este Cavildo, revocandolo, Enlusiendolo, Y Enparejando El Suelo y Enladrillandolo = Y luego Aviso El Portero que Estaba A la puerta, d.n Diego Flores Alcalde de la Santa hermandad Electo y Aviendose mandado Entra, hiso El Juramento Acostunbrado En manos de El S.r D.n Juan de la Palma, Y A su Cunplimiento dixo si Juro y Amen, Con lo qual Se le Entrego la bara de la Re.l Juztisia, y Se le yntimo,
(f. 250 v.) Esta Obligado / A Acudir A los llamamientos y Ordenez de El S.r Alcalde Provinsial, y Admitir laz Comisionez de Este Iltre. Cavildo laz que fuezen Consernientez Al vien publico Y Por ser tarde Se serro Este Acuerdo Y lo

firmaron, y no Acudio D.n Juan de Eguia Y D.n Pedro Samudio doi fee=

Juan Gutierre de Paz.—*D.or D.n Pedro Contreras.*—*Ju. de la Palma Lobatton.* — *Gaspar de Bustam.te.*—*Mig.l Geronim.o. de esparza.*—*Juan Viz.te de Vetolaza.*—*Juan Antt.o Jiles.*—*Juan Miguel de Esparza.*—*Diego Flores.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Fco.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

EXHORTO DEL DR. JUAN ANTONIO DE ESPINOSA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACUERDO ANTECEDENTE.

(Foja 250 vuelta del libro original)

El Doctor Don Juan Antonio de Espinosa, Cura y Vicario Juez Ecclesiastico del / Partido de la Magdalena, Co- (f. 251)
misario Apostholico Subdelegado particular de Santa Cruzada en esta Ciudad, y su Jurisdiccion &.a Hago saber al muy Ilt.e Cavildo Justicia, y reximiento de esta Ciudad, y Puerto de Buenos Ayrez, como por Despacho de el Sup.or Gov.no de estos Reynos expedido con acuerdo de la Real Audiencia de Lima en Veinte, y cinco de Abril proxime passado se mándaron pregonar todos los empleos Bacantez, y que en adelante Vacante de Santa Cruzada en Conformidad de el Breve de nuestro muy Santo Padre Benedicto dezimo quarto, y real Cedula de Veinte de Octubre del año passado de setecientos, y quarenta, y quatro. Y en su consequencia se declaro Vacante la Thesoreria de esta Ciudad, que obtenia Don Antonio de Rivadeneyra por Despacho de el Superior Tribunal de Santa Cruzada que recide en la Capital de estos Reynos. Y en cumplimiento de los Superiorez ordenez se han dado los pregonez

prevenidos por derecho â todos los ofisios de esta Comisaria hasta admitir las posturas y remitir los autos â aquel Superior Tribunal donde se actuaran los remates, y de-
(f 251 v.) / mas Circustanciaz hasta la efectiva posession de los empleos. Y por que es nescesario no pare ni se suspenda el thesorero de tantaz graciaz, y que aya sugeto que promueva el adelantamiento de la Santa Bulla, y asegure su sagrado interez, de parte de S. M. que Dios guarde, y del Superior Tribunal de Cruzada, â Vss.ª exorto, y requiero, y de la mia suplico ruego, y encargo que en vista de lo que dexo expuesto, y de los superiorez ordenez se sirva proponer tres sugetos como es costumbre, legos llanos, y abonados para en su Vista elexir thesorero, que administre la Santa Bulla y asegure el real interez hasta que otra Cosa se mande por Superior Tribunal que en lo assi hazer Vss.ª cumplira en todo con los Superiorez mandatos, y Yo al tanto en reciproca Correspondencia siempre que la suya Vea. Fecho en Buenos Ayrez â treinta y uno de Henero de mill setecientos quarenta, y nueve años = Doctor Juan Antonio de Espinosa = Por mandado de su
(f. 252) Señoria = Juan Baptista de Eche / verria, notario de Santa Cruzada =

Concuerda con el exorto original de su Contexto, que para efecto de sacar esta Copia tuve presente, a que me refiero, y para que conste en virtud de lo acordado por el Ilt.e Cav.do en el antecedente, firmo la presente en quatro de Febrero de mill setecientos quarenta, y nueve a.s entre reng.s = dezimo = prevenidos = Vale = Testado = sugeto = no Vale =

Passo Ante mi y En fee de ello lo fir.mo

Joseph Ferrera Feo. — escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 15 DE FEBRERO DE 1749

(Foja 252 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A quinse de febrero de mil Setesientos quarenta y nuebe a.s, El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento los S.res; D.n Juan Gutierre de Paz; y El D.r D.n Pedro Contreraz. Alcaldez Ordinarios. D.n Gazpar de Bustamante Alcalde Provinsial de la Santa hermandad D.n Miguel Geronimo de Esparsa D.n Juan Visente de Vetolasa; D.n Juan Antonio Jilez y D.n; Juan de Eguia Rexidorez. Con Asistensia de D.n Juan Miguel / de Esparsa Procurador Ge.l; (f. 252 v.) Estando Asi Juntos y Congregados Como lo an de uso; y Estilo, A tratar y Conferir Sobre El Vien Pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez En Cuyo Estado; El Presente Escrib.o dio Razon de que Aviendo Puezto; A Continuasion de El exorto (Echo, A Este Iltre. Cavildo Por El S.r Comisario de la Santa Cruzada, por El que Pide Se nombren trez Suxetos, para Elexir uno que sea tesorero de la Bulla, ynterin Se rremata En Propiedad;) teztimonio de El Acuerdo, En que Se yso presentasion de dho. exorto, y lo Acordado Sobre El, Paso A dar notisia A los Señore.s de El tribunal de Re.l Asienda, de la nominasion Echa, Como Se Acordo, y que Aviendo dado dha. Notisia, Pidieron quedaze En Su poder El dho. Exorto, y teztimonio de lo Acordado para rezponder, A la dha. Notisia. y lo dexo En su poder Y luego, se dio razon, Por los Señore.s D.n Juan Antonio Jilez; y D.n Juan de Eguia, de la diputasion que En Suz Personaz Se lez yso por los Años Pasados, para que, ysiesen, todaz laz dilixensiaz nesesariaz Sobre El Puerto Presiso, de la Ziudad

de Santa fee, Para remitir A España; Cuyaz dilijensiaz no An Presentado Antez por las bariaz Ocupasionez, Y Enbarasos que An Ocurrido y lo asen Aora Y luego dio
(f. 253) rason El S.r D.n Juan de Eguia que En / Virtud de la diputasion que se le avia conferido, por los Años Pasados, Para que recaudase El resto de los dosientos pesos que se rremitieron A D.n Domingo granados vesino de lima para los gaztos de la Pretension de los propios, que Se Advitraron, En Esta Ziudad; para que los solisitase Ante El S.r; Birrey. Y no Aviendose Consedido nada, y gaztadose Setenta y quatro pesos, y quatro re.s quedaron de rresto, los siento y veinte y sinco pesos y quatro re.s los que tiene recaudados y En su poder, A la disposision de Este Iltre. Cavildo, lo que Aviendo sido oido por los S.res; de Este Ayuntamiento de Comun Acuerdo Dixeron que por El S.r Alcalde de Primer Voto, Se de libramiento firmado por El Presente Escribano, Como Esta Acordado, contra dho. S.r D.n Juan de Eguia y que lo resiba El tesorero de los Propios de Esta Ziudad; y Estando resivido Se declara Por libre Al dho. D.n Domingo granados de la obligasion Y luego los Señore.s D.n Juan de Eguia; y D.n Visente Vetolasa dieron rason de la diputasion que se lez Avia Echo, Para El reconosimiento de laz quentaz que Avia dado El Mayordomo, D.n; Fran.co Ramos, de El Año Pasado de setesientos quarenta y siete; de la Administrasion de los Propios y gaztos de El rramo de guerra y laz demaz de lo que Se a gaztado En la fabrica de las Cazaz de Cavildo dos de El Año de setesientos quarenta y siete, Asta El de quarenta y Ocho. Cuyaz Cuentaz Aviendo sido
(f. 253 v.) / vistaz y Enterados de Su Contenido; de comun Acuerdo, laz Aprobaron; y dieron laz grasiaz A dhos. S.res diputados; y que de los trez quadernos, En que Constan los reparados, que dhos. Sen.r diputados Ponen A Algunaz partidaz, Se le de Vista Al S.r Procurador Gen.l Para, que Sobre Ellas Exponga lo que Allare por conveniente. y luego Se leyo un pedimento Presentado por El S.r D.n

Juan de Eguia Por El que Viene Asiendo renunsia de El Enpleo de Rexidor En manos de Su Mgtd ; representando no puede Proseguir En dho. Enpleo, Por Suz muchaz E yndispensables ocupasionez, lo que Aviendo, sido Oido Por los Señores, de Este Iltre. Ayuntamiento, dixeron que Se transfiera la determinasion Para Otro Acuerdo y Se serro Este Acuerdo, Al que no Concurrio D.n Juan de la Palma, y D.n Pedro leguisamo, y lo firmaron de que doi fee = Enmendado. r, *Seli. Vale - y sinco* = Entre *renglonez y quatro realez y quatro rea, / vesino de lima.* (f. 254) Vale—teztado *lo - Vale* y lo firmaron de que doi fee =

Juan Gutierre de Paz. — *D.or D.n Pedro Contreras.* — *Gaspar de Bustam.te* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiies.* — *Juan de Eguia.* — *Juan Miguel de Esparza.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1749

(Foja 254 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A quince de Marzo de mil Setesientos quarenta y nuebe Años El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento, de Ella El S.r D.n Juan Gutierre de Paz Alcalde Ordinario de Primer Voto. D.n Gazpar de Buztamante, Alcalde Provinsial ; D.n / de la Santa hermandad ; D.n Juan de la Palma lovaton, (f. 254 v.) D.n Gerónimo Miguel de Esparsa, D.n Juan Antonio Jilez, Rexidorez = Con Asistensia de El Procurador Gen.l de Esta Ziudad, D.n Juan Miguel de Esparsa Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Cono lo an de uso y

estilo, En Cuyo Estado. Entro El S.r D.n Juan Visente Vetolaza Y luego Se trato Sobre lo transferido, En Orden, A la Renunsia que Ase D.n Juan de Eguia de El Reximiento, que Obtiene, Sobre lo q.e Se Confirio, largo Espazio; y de Comun Acuerdo A Ecepcion de El S.r D.n Gazpar de Buztamante Dixeron que Atento, A los Exenplarez que Ay; de q.e muchos, de los S.rez Individuos, que An Obtenido, Enpleos de Rexidorez, mersedarios An echo, Renunsia de Ellos, En Este Cavildo, y En manos de Su Mgtd., las qual.s Se les A, admitido, y de Ello Se A dado Cuenta, Al S.r Govern.r; Y Juezez Ofisialez Realez Para que En Su Vista, Se mandasen, Pregonar. Se le Admite, Al Expresado D.n Juan de Eguia, la Renunsia; y que Sobre Ello Se Observe, lo que Anterior = Y luego Se trato Sobre la oferta que Ase D.n Pedro de lea, de que llebara Sin. Cueros, de toro; de Esta Ziudad, En
(f. 255) Su navio, Non / brado, la liria, Aliaz San fran.co, Sin que por Su condusion, se le Aya de Pagar, coza Alguna, y que sea con toda brevedad; por que pretende Cargar luego Su navio; lo que Aviendo sido oido por los S.res; de Este Ayuntamiento de Comun Acuerdo, dixeron que, la Ziudad, tendra Presente, la Vuena Voluntad, que manifinifeesta, y que Se Orden Al mayordomo de Esta Ziudad, Conpre, sien Cueros de toro, buenos de trez baraz, que Sean Enxutos y los marque Con la de Esta dha. Ziudad; Y los Entregue En laz Barracaz, para que Se carguen En El dho. Navio; y que Si por lo pronto, no los Allare A Conprar; los pida Prestados, En Nombre de Esta Ziudad, A qualquier persona que los tenga Con Cargo de reyntegro, o de pagarlos, Al presio, Juzto = Y luego Se trato Sobre la defensuria de Pobrez que Por quanto A Echo; Renunsia de El Enpleo, de Rexidor D.n Juan de Eguia; quien Era Nombrado, por tal, A quedado, sin Aver, quien los defienda por lo que Estan Padesiendo, por falta de defensa y de Comun Acuerdo, Nombraron Al S.r; D.n; Visente Vetolasa y En Vista y oidos, de dho, Nom-

bramiento ; Dixo que, Por quanto Se alla, muy Achacoso, falto de Salud. y Enpleado, En la Ocupasion de correo mayor ; y Conjuez No puede proseguir En El Enpleo, de Rexidor, y que Ase renunsia de El tal Enpleo, En Manos de Su Mgtd. y que lo ara En forma, lo / qual (f. 255 v.) siendo, oido por los Señor.^{s} yndividuos, de Comun Acuerdo, dixeron, A Ecepcion de El Sr Dn Gazpar de Buztamante ; que no se le Admite la Renunsia Asta tanto no la Aga En forma y se de cuenta Al Sr Govern.^{r}; y Atendiendo, A que dha. renunsia la Echo Solo, Por que A sido Nombrado defensor de Pobrez ; y que En El ynterin ; Ase En forma dha. Renunsia, Se le Obligue, Y Conpela, Al dho Dn Juan Visente A que Aga El Juramento, de defender los pobrez ; para Cuya determinasion Se le mando Salir, fuera A dho. Dn Juan Visente ; y Aviendola Acabado, Se le mando Entrar, y le fue leida, Y Aviendo sido oida, Por dho. S.^{r} ; Dixo que de dha. determinasion Apela para Ante El Sr Govern.^{r} y Pide Se le de teztimonio de El Acuerdo, Con la renunsia, Consedida A Dn Juan de Eguia, Sobre lo qual Se Confirio, y de Comun Acuerdo, Dixeron, Se le Admite la Apelasion. En El un Efecto. y que En El ynterin Se de si de Este Punto Sobre que Apela, Aga El Juramento Acostunbrado, de defender los pobrez Por laz Urjensiaz que Ay En laz Cauzaz / de Ellos. y que Se le de El teztimonio que Pide (f. 256) por El Presente Escrib.^{no} ; En Cuyo Estado El Sr Alcalde Provinsial Propuzo de que su Ecepcion Es solo por lo tocante, A no ser su dictamen, Se Admita renunsiaz por El Cavildo Y no obstante, reitero, El dho. Sr Dn Juan Visente Vetolaza, En no querer Admitir ni aser El Juramento que Se tiene prevenido ; y Aviendosele mandado Salir por un rato de la Sala, Se trato, Sobre El Particular, y fue resuelto de comun dictamen, de todos los Señorez, En que Se le ynponga la Cominasion de dosientos pesos, Aplicados En la forma Ordinaria En los que se le da por yncurso, En caso, de insistir En su

ynovediensia ; y Aviendose mandado Entrar En la Sala, y leydose por mi El Presente Escribano, Esta ultima resolusion ; Dixo que por librarse de El Apremio que El Iltre. Cavildo, le ynpone; Esta llano, a, aser El Juramento, y que de nuebo, Apela Para Ante El S.r ; Govern.r ; y de nuebo pide teztimonio. lo que Aviendo sido oido por los S.rez de Comun Acuerdo, dixeron, Se le de El teztimonio que Pide ; y dho. S.r D.n Juan Visente Vetolasa En manos, de El S.r D.n Juan de la Palma yso
f. 256 v.) El Juramento Acostunbrado ; Y A su Cunplimien / dixo Si Juro y Amen ; Y luego Se propuso, Sobre que, Allandose Ya para Espirar, El termino, por q.e fue rematado El Nuebo Inpuezto de Carretaz y por Esta razon Ser presiso El pregonarlo, Se Acordo que Asi Se Executase, rematandose En El mexor Postor, Con laz Condisionez Acostunbradaz, y Seguros de fiansa ; Para lo qual Se diputo Al S.r Alcalde de Primer Voto, y que Sea Con Asistensia de El S.r Procurador : y Por Ser tarde Se serro Este Acuerdo, Al que no Concurrio, El S.r ; Alcalde de Segundo Voto por Estar Enfermo y lo firmaron de que doi fee—*Entre renglone.s Y enpleado En la Ocupasion de correo mayor = y Conjuez = Ante = Pide = En El Un Efecto* = Vale

Juan Gutierre de Paz. — *Gaspar de Bustam.te* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Viz.te de Vetolaza.* — *Juan Antt.o Jiles.* — *Juan Miguel de Esparza.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 24 DE MARZO DE 1749

(Foja 257 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma ; Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A veinte y quatro de Marzo de mil Setesientos quarenta y nuebe a.s ; El Muy Iltre. Cavildo, Juztisia y Reximiento de Ella los S.rez; D.n Juan Gutierre de Paz y El D.r D.n Pedro Contreraz, Alcaldez Ordinarios ; D.n Gazpar de Buztamante Provinsial de la S.ta ; hermandad ; D.n Juan de la Palma, D.n Miguel de Esparza D.n Juan Antonio Jilez = Rexidorez Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza Procurador Gener.l Estando Asi Juntos y Congregados Cono lo an de uso y Estilo A tratar y Conferir Sobre El Vien pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez. En Cuyo Estado Se Abrio, y leyo un Pliego por duplicado, escrito por El Rey Nro. S.r, que Dios g.de A este cavildo ; En orden A que Se acave El Monazterio de Madrez Monjaz Catalinaz, y se le de Cuenta de si se a Acabado, o no y de que si quedan viviendo En El dho. Monazterio laz dhaz. madrez = Y luego Se trato Sobre lo transferido, en orden, A los dezpachos de El Puerto Presiso de Santa Fee, y Cartaz que Se Escriben, A Su Mgtd., Sobre El Asunto, la qualez Se Acordo Se firmen y rremitan = Y luego, Se trato Sobre la presentasion, de laz quentaz de / Esta (f. 257 v.) Ziudad, de El Año de mil Setesientos quarenta y Ocho, por D.n fran.co Ramos Siendo mayordomo, de las Entradaz, de Propios ; Y El ramo de guerra, y gaztos de ellos, para Cuyo fin Se diputaron A los Señorez D.n ; Juan de la Palma, y D.n Juan Antonio Jilez = Y luego Se leyo Un memorial Presentado, Con una Cuenta de los gaztos que A Echo, D.n Antonio de la torre Alguasil mayor mayor,

que Su ynporte, Es El de Veinte y seys pesos y Un Re.[l]; Sobre lo qual, Se Acordo, de Comun dictamen, que se libre Contra El tesorero de Propios; Y luego Por El S.[r] D.[n] Juan de la Palma, Se dixo que Por q.[to] El Alguasir Mayor, no tiene dadaz la fiansa Acostunbrada que deve dar, por rason, de la Carsel y Suz prisionez, mayormente, Estando oy la dha. Carzel Con maz Seguridad, Se le Obligue, A que la de, luego, En la forma que la dio, El Susodho. Al tienpo, que se rresivio lo qual por Aber fallesido, Suz fiadorez, A quedado, dezcubierta, y pide no le pare perjuisio En Ningun tienpo, si no se le manda, que Afian-
(f. 258) se = Cuya Propuezta / oyda por los Señor.[s] de Este yltre. Ayuntamiento de Comun Acuerdo, dixeron que dezde luego, de dho., Alguasil Mayor, laz correzpondientez, A su Ofisio = y Por Ser tarde Se Serro Este Acuerdo, y no Concurrio D.[n] Pedro Samudio. y lo firmaron, de que doi fee—

Juan Gutierre de Paz. — *D.[or] D.[n] Pedro Contreraz.*— *Gaspar de Bustam.[te]* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Juan Antt.[o] Jiles.* — *Mig.[l] Geronimo de esparza.*— *Juan Miguel de Esparza.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* —Escrib.[o] pp.[co] y de Cavid.[o]

CABILDO DEL 29 DE MARZO DE 1749

(Foja 258 del libro original)

Acuerdo de 29 de Marzo...

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.[ma]; Trinidad, Puerto de Santa Maria de Bue.[s] Ayre.[s] A Veinte y nuebe de marzo, de mil Setesientos quarenta y nuebe a.[s], El, M; yltre. Cavildo, Juztisia y Reximiento, de ella, los S.[rez]; D.[n] Juan gutierre de Paz y El D.[r] D.[n] Pedro Contreraz, Alcaldez, Ordinarios. D.[n] Miguel Geronimo,

de Esparza, D.n Juan Antonio Jilez. Rexido / dorez. Con (f. 258 v.)
Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza, Procurador Gen.l; Estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y Conferir, Sobre El Vien pro y Utilidad, de Esta Republica y Suz Avitadorez, En cuyo Estado, Se leyo El Aransel que Se a de repartir, Este Año; y Aviendolo oydo dixeron, que lo Aprobaban; y Aprobaron = Y luego Sa trato, Sobre, que Por q.to, llega la Santa Semana y de ay la Solegnidad de laz Pazquaz, y por Esta rason Ser Presiso El que, Se de Punto, A laz Cauzaz Sivilez y Executibaz; Se Confirio Sobre Ello y de Comun Acuerdo, dixeron que Asi Se Execute, y que Sesen dhaz Cauzaz; Con lo qual y por Ser tarde, Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee—

Juan Gutierre de Paz.—D.or D.n Pedro Contreras.—Mig.l Geronimo de esparza.—Juan Antt.o Jiles.—Juan Miguel de Esparza.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 15 DE ABRIL DE 1749

(Foja 259 del libro original)

Acuerdo de 15 de Abril

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A quinse de Abril de mil Setesientos quarenta y nuebe a.s; El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento El S.r; D.n; Juan gutierre de Paz, Alcalde Ordinario; D.n; Juan de la Palma; D.n Miguel Geronimo de Esparza, Rexidores. Con Asistensia de El Procurador Gen.l de la Ziudad—D.n Juan Miguel de Esparza, Estando Asi Juntos y Congregados, Como lo an de Uso y Estilo, A tratar y Conferir, Sobre El Vien Pro y Utilidad de Esta Republica y suz

Avitadorez—En cuyo Estado, Se propuso, por El S.r Alcalde de Primer Voto que En Atension, A que ya era Pasado El tienpo, de la Solemnidad de laz Santaz Pazcuaz, En cuya reveriensia, Estaba dado Punto, A laz Cauzaz sivilez, y Executibaz, que para que estaz tuviesen Curso, Se Abrieze, dho. Punto, y Se prosiguiesen, lo que Aviendo sido oydo por los Señore.s de Este Ayuntamiento de Comun Acuerdo dixeron, que Asi Se Execute; Y luego Se leyo, Un Escrito Presentado Por D.n Juan Antonio
(f. 259 v.) Jilez, Asiendo, Renunsia, de El En / pleo de Rexidor; y otro, de El Alferez Real D.n Fran.co Diaz Cubaz, Asiendo Asi mismo Renunsia, de El dho. Enpleo, En Manos de Su Mgtd; Para que Se Provea En la Perzona que Se rremate; y Se tenga por Conveniente, reserbando, El que de El En que Se ysiere, Se le Adjudique la mitad, Cuya renunsia yso, Ante Juan Antonio Carrion, Escrib.o pp.co y Re.l; Su fha. trez de Marzo de Este Año; Cuyos Pedimentos oidos y Enterados, los S.res de El Iltre. Cavildo de Comun Acuerdo, dixeron que Se transfiera para Su determinasion, rezpecto de no Aver Concurrido los demaz Capitularez, y Se site, Al S.r theniente Gen.l; Para Ello; Y luego Se leyo Un Pedimento Presentado por El S.r Procurador Ge.l de Esta Ziudad, por El que pide teztimonio de Una Real Orden, Escrita, por El S.r; Marquez de la Ensenada Su fha. En San Ildefonso, A veinte de Agosto, de mil Setesientos quarenta y sinco; Sobre Consederle lisensia A D.n Manuel Antonio Warnez, lisensia, para Este Puerto, y los triplicados, que pide de otraz, Realez Sedulaz, lo que oido, por los Señores de Comun Acuerdo dixeron, que Se le de El teztimonio que pide, y que Asi
(f. 260) mismo Se le / de teztimonio de los triplicados, que pide, puez los orijinalez no pueden Salir de la Caza = y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee— y no Concurrio, El S.r Alcalde de Segundo Voto, y D.n Pedro Samidio;

Juan Gutierre de Paz.—Ju. de la Palma Lobatton.—

Mig.l Geronim.o de esparza.—*Juan Miguel de Esparza.* —Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1749

(Foja 260 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santíssi.na Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A Veinte y Nuebe de Abril de mil Setesientos quarenta y nuebe a.s, El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y reximiento, los S.res; D.n Juan Gutierrez de Paz; y D.n Pedro Contreraz, Alcaldez Ordinarios; D.n Juan de la Palma lovaton, D.n Miguel Geronimo de Esparza, y D.n Pedro Samudio Rexidorez, Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir, Como lo an de uso y Estilo, Sobre laz Cozaz tocantez Al vien Pro y Utilidad / de esta Republica y Suz Avitadorez. En Cuyo Estado Se trato Sobre lo transferido En orden A laz Renunsiaz, que tienen, Echaz, de Suz Empleos; D.n Juan Visente de Vetolaza; y D.n Juan Antonio Jilez; de Rexidorez, y D.n Fran.co Diaz Cubaz, de Alferez Re.l; y En Este Estado Entro, D.n Juan Miguel de Esparza, Procurador Gen.l; y Aviendose Conferido, Sobre El Contenido de Comun Acuerdo, dixeron que En Atension, A, averse sitado, Al S.r Theniente; Para que Concurriese, A Este Acuerdo, En virtud, de lo Acordado, En El Antesedente, para la desision de Este, Punto, y Aver Su señoria, respondido que Se allaba, yndizpuezto y falto de Salud, que no Podia, Concurrir; Acordaron que Se transfiera, Este Punto, para Otro Acuerdo, y que Concurra; dho. S.r Theniente, para lo qual Sera sitado. Y luego Se leyo Un Exorto, de El S.r; Comisario de la Santa Cruzada, D.r D.n Juan Antonio Espinosa, En diez y siete (f. 260 v.)

de Abril, de Este Año; En Orden; A la ynposibilidad, que dise, Padesen, los Suxetos Nominados, En El Acuerdo Antesedente, En rrezpuezta, de Otro Exorto, Echo Por dho. S.r; Sobre que Se nominasen trez ombrez, de
(f. 261) Avono, Conosido, para, que obtenga, El / Enpleo, de tesorero de la Santa Cruzada, Uno de Ellos; Cuya nominasion, Se yso; Segun Pareze, En los Suxetos de maz Avono que Ai, En Esta Ziudad, y En quien Por Estaz razonez, Se reconose, El Seguro, que tendra, El real Aver de Su Mgtd. y que no obstante, Estaz sircunstansiaz; Aviendose Conferido Sobre El Asunto de dho. ultimo Exorto de Comun Acuerdo, Dixeron, que En lugar de D.n Antonio de la Rasabal, y Atendiendo A su muy Cresida Edad, y de Estar retirado de todo comersio por Esta razon Nonbraban A D.n Claudio Duran; dexando los otros dos Nominados, Anteriormente, Para El Cunplimiento de los trez que Se piden; y El S.r Alcalde de Segundo Voto Dixo era de dictamen, Atendidaz laz Razonez, de El Exorto, Se le Nominasen, A su Señoria otros trez Suxetos, En quienez no Concurriesen, los Envarasos que representaba, para obiar nuebos Exortos Sobre El Asumto, y Acordaron que A continuasion de El dho. Exorto, Se ponga lo Acordado, y se le debuelba; Y luego, Se trato, Sobre, que Por q.to; Se alla Imediata, la festibidad, de Corpuz Christi, y ser Presiso Nominar, diputados, que dispongan; Y señalen, Personaz, que Sean, Y Agan, Cavezaz, Asi, Para que Se Agan Altarez; y Aya laz dansaz Acostunbradaz,
(f. 261 v.) Y Aviendose Conferido, Se Acordo, que El S.r Al / Alcalde de Primer Voto, Corra, Con la nominasion de Suxetos, que Agan dhos. Altarez; y El S.r Alcalde de Segundo Voto, Con los que An de, Aser laz dansaz, Obligandolez, A unos, y, A otros, A su Cunplimiento, y A que Aya de ser Con Aquella desensia, maz Posible; Y luego Se propuso, Como, En Atension A que Se yba esperimentando, gran Seca, En los Campos, de la Jurisdiccion, y que por Esta Cauza, Estar En peligro, todaz laz Asiendaz,

A Esperimentar En ellaz, la ruina ; que Anterior y que para, Este remedio, Se deve, Acudir, Al Patrosinio de El S.r; Sa Martin, Puez Se tiene, Por Sertidumbre, que Es faborable Patron, Pidiendole, Interseda Con su divina Magtd. Se apiade de Esta Ziudad, dandole Agua, Para lo qual, Se le Aga Un Nobenario, de misaz cantadaz, y que, para que llegue A notisia de todos, los vesinos, Se pongan Cartelez, Previniendo A todos, los tenderos, y Pulperos, y demaz ofisialez, que En El ynterin, Se Esta En la misa sierren Suz Puertaz, y sesen, de vender ; y Concurran, A la misa Para lo qual, Se diputaron A los Señorez, D.n Juan de la Palma ; y D.n Miguel de Esparsa ; para que vean Al S.r Dean En orden / A que (f. 262)
quando Se podra prinsipiar ; y se le Prebenga Al mayordomo, Apronte la sera regular ; y El Insensio ; Y luego Se trato Sobre que En Atension, A que los Señorez yndividuos, A quienez Se avia Nonbrado, Por defensorez de Pobrez ; An Echo dejasion, de suz Enpleos, de rexidorez y Estar laz Cauzaz, de los miserablez, paradaz, por falta de defensa, Se nonbre, ynterin, y sobre El Asunto Se Confirio, y de Comun Acuerdo, Nonbraron A D.n Pedro Samudio; quien yso El Juramento Acostunbrado En manos, de El S.r D.n Juan de la Palma; Y lugo Se trato Sobre, que Se nonbrase diputado que Aconpañase, A dar Providensia, A los libramientos ; de El Ramo de guerra, por Aver Echo renunsia D.n Juan de Eguia ; quien lo era Con El S.r Alcalde de Primer Voto, Se Confirio Sobre Ello, y de Comun Acuerdo Nominaron A D.n Miguel de Esparza, para que En Conpañia, de El S.r Alcalde de Primer Voto, lo Executen Y por Ser tarde, Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

Juan Gutierre de Paz. — *D.or D.n Pedro Contreras.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — / *Pedro de Zamudio.*—*Juan Miguel de Esparza.*—Ante (f. 262 v.)
mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1749

(Foja 262 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A diez y siete de Mayo de mil Setesientos quarenta y noebe a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento, A saver los S.res D.n Juan gutierre de Paz, Y El S.r D.n Pedro Contreraz, Alcaldez Ordinarios; D.n Antonio de la torre Alguasil Mayor = D.n Juan de la Palma lobaton; D.n Miguel Geronimo de Esparsa Rexidorez, Con Asistensia de El Procurador Ge.l; A que Concurrio El S.r D.n Florensio Moreiraz, theniente Ge.l y Auditor de guerra, Estandon Asi Juntos y Congregados, Como lo an de uso y Estilo, A tratar y Conferir Sobre laz cosaz tocantez Al vien Pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez, En Cuyo Estado Se trato Sobre lo transferido, En los Antesedentes, En Orden, A laz Renunsiaz, de los Enpleos de Rexidorez, que An Echo, Ante los S.res de Este Ayuntamiento; D.n Juan
(f. 263) de Eguia, D.n Visente / Vetolasa, y D.n Juan Antonio
Pareser Jilez = y Aviendose redusido A votos. por El S.r Alcalde de Primer Voto Se dixo, que Supuezto que la disputa Es, Sobre si los Rexidorez, deven Aser, Renunsia de suz ofisios, Ante El cavildo Como la tienen, echa; o Ante El S.r Govern.r que Su dictamen Es que laz Renunsiaz Echaz por D.n Juan de Eguia; D.n Visente Vetolasa; y D.n Juan Antonio Jilez, de los Ofisios de Rexidorez, que obtienen, por Nonbramiento de Este Cavildo, la deven Aser, Ante el, porque de todo ofisio Semejante que Se ase por mersed, En Avos. fueros, si los renunsiaren A de ser Ante los mismos, por quienez fueron Nonbrados, Como Indubitablemente Se practica, y tenemos ynmediato, El

Exenplar de que D.n Carlos Narbaes y D.n Juan de Ribaz la ysieron Ante Este Cavildo Sin que ninguno de Suz yndividuos, fuesen de dictamen Contrario, y Así A Corrido, sin reparo ni Contradision que Aya puezto, El S.r; Govern.r, Por Re.l Zedula de Su Mgtd. Su fha En Madrid, A Veinte y Ocho de febrero de El Ano pasado, de mil Seyssientos Noventa y sinco; tiene Consido Su Mgtd. facultad A Este Cavildo, para que pueda Nombrar, Seys Vesinos, que Exersan los ofisios de Rexidorez y por Aver yntervenido, En tal Nonbramiento los S.res, Governadorez D.n Manuel de Prado, y D.n Alonso Juan de Baldez fueron reprehendidos, y declarados por Nulos dhos. Nombramientos por la Re.l Audiensia de Este districto, y Aviendo Ocurrido laz partez a S., M., y / Re.l y Supremo Consejo, (f. 263 v.) de yndiaz, declaro Su Mgtd; por Su Re.l Zedula Su fha. En Madrid A siete de disiembre de mil Setesientos y Ocho a.s que Este cavildo devia Aser los nombramientos de Rexidorez En los Casos, y quando Se prezcribe en dha. Re.l Zedula dejando solo, a los Señorez Governadorez la facultad de darlez titulos En forma, de los talez Ofisios, Con que ya tenemos que Aviendose de Actuar las renunsiaz Ante quien los Confiere y nonbra; Ante El Cavildo y no En Otro Juzgado Se deven Aser laz Renunsiaz, de los talez Enpleos. Manda Su Mgtd. En dha. Re.l, Zedula por requisito formal y presiso que los Asi Electos ayan de Ocurrir y traer Confirmasion de Su Mgtd. Entendiendose que aya de ser, dentro de El termino de la Ordenansa Para Ocurrir Nesesariamente an de Aver Sacado el titulo de tal Rexidor, que En dha. ley Se manda: de los q.e vienen Asiendo renunsia ninguno Ocurrio por la Confirmasion ni menos A sacado titulo Siendo Asi que Estan yncoados los Seys Años que Estan Exersiendo Estos Enpleos En que podemos desir que la renunsia que vienen Asiendo Es forsosa por la ymediasion de la Espirasion de El termino, y En rrigor la renunsia que Asen no se puede llamar tal, por que yrrita y nulamente, An Ejersido los

Enpleos, porque siendo requisito nesesario que Echo El Nombramiento, por Este Cavildo Ayan de Sacar titulo
(f. 264) formal de El S.r Governador. No aviendolo Sacado / Se sigue Con Evidensia que non A sido formalez Rexidorez y En Esta Suposision ni tienen Renunsia que aser, pero Sesante lo referido la sitada Re.l Zedula les consede facultad, de renunsiarle, Con que de qualquier Suerte que Se aga la Renunsia ya Sea Ante, Este Cavildo ; ya Ante El S.r Govern.r, Es Admisible, y En Estos terminos, deviera no yntervenir Semejante queztion fuera de q.e si admitida la Renunsia por Este Cavildo, Se a de dar Notisia Al S.r Govern.r para Execusion de otra parte que Se contiene En dha. Re.l Zedula mande Su Señoria que Se Saquen los Ofisios renunsiados A pregon que nesesid. ai de Esta Controversia por que si dho. S.r ; Governador Consive que Ante Su Señoria Se deve Aser la Renunsia, Con notisia de ella, la puede Admitir no obstante que Se aya Echo Ante Este Cavildo, que deve Poner toda Su Atension En que por ningun motivo Se malogren los Averes Reales, que Pueden Resultar de Estas Renunsiaz ; y pregonez, A los Ofisios Renunsiados que Este Es Su pa-
Pareser— reser—El S.r Alcalde de Segundo Voto, Es de Sentir, que las renuncias hechas por los rexidores, Don Juan de Eguia, Don Vizente Vetolasa, y Don Juan Antonio Jiles no son admisibles, por que es asentada Doctrina en drô. y commun de los D.D.s que las renuncias que se interponen por Causa de evitar, pleytos, y disgustos son en si nullas, y De ningun Valor, ni efecto, y es la razon Juridica por que los renunciantes, proseden compulsos, y coactos de aquellos motivos, y por libertarse de las vejaciones,
(f. 264 v.) y perniciosas / Consequencias que acarrean, y consiguientemente dichas renuncias carecen De aquella libertad y deliberacion que en si deven tener, esencialmente para su Validacion, siendo su difinicion, y essencia, una Voluntaria abdicación ô apartamiento del drô. que se renuncia lo qual es imcompatible quando intervienen pleytos, y dis-

gustos, y siendo constante, y notorio al congresso de este Ilt.e Cavildo que los dichos rexidores han prosedido â las renuncias de sus empleos por el motivo, y Causa De evitar el pleyto, y disgustos que les movio el Alcalde Provincial Don Gaspar de Bustamante el año proximo passado en el Cavildo que se hizo para la Votacion De nuevas elecciones pretendiendo excluirlos, y removerlos alegando no tener Confirm.on ni titulos De sus reximientos, sobre q. dieron sus razones, y descargos, y quedo pendiente la resolucion, y en exercicio De sus facultades, mediante lo qual por no padecer nuevas contradiciones, y desayres han executado dichas renuncias que se manifiestan nullas por ocasionadas De aquellos motivos conforme â las reglas del drô. pues es sabido, y notorio que a no haver presedido aquellas discordias, y continuadas dicenciones no las huvieran executado, y con efecto concurrieron p.r algun tiempo â las obligaciones, y empleos del Cavildo que se les confirio y encargo lo que demuestra mas el impulso para la nullidad. / Y son tan poderosos estos fundamentos que (f. 265)
con ellos mismos lo resuelve en caso practico el juicioso, prudente y sabio talento del Señor Doctor Don Francisco De Solorzano Sup.mo Concejero de ambos Orbes, sobre que fue consultado en la Ciudad de Lima por el Rev.mo Padre Mrô. Fray Alonzo De Almeria, quien haviendo venido de Visitador Grâl. De su orden de Predicadores, y Comensado â exercer este Cargo, hizo renuncia jurada De el, por evitar algunos pleytos, y disgustos que le movian, y con que le amenazavan algunos de sus religiosos, y despues Se arrepintio, y consulto a dho. Señor ministro si podia volver â exercer dho. empleo sin embargo de su renuncia jurada y resolvio que si por que aquella renuncia (aun q. es forzada con el Sagrado Vinculo) por motivo De aquellos pleytos era nulla, y De ningun efecto por las razones referidas, fundandola con la copia de autores que sita en su Lib. 4. Cap.e 26.
Docta Politica, y con efecto volvio â reasumir y exercer el Cargo. Y con mayor razon en el Caso presente en el

qual es notorio que dhos. rexidores, disgustados, y despechados han practicado las renuncias, por los mismos motivos, y particulares discordias. y al mismo tiempo con el conocimiento de la falta que ay de Capitulares, y la dificultad de reponerse otros. por que todos los Vecinos reusan estos empleos, y es nescesario compelerlos, y para ello se ofrecen muchas arduidades, y molestias que no se superan en muchos años, y mientras queda el Congresso del
(f. 265 v.) Cavildo desolado, no siendo de su de / coro todo lo referido, ni menos que salgan por la nota de desayrados Unos rexidores que han Servido laudablemente â la republica por que esto acobarda â los que Se pudieran elexir, y compeler haciendose odiosos los empleos, como por si mismo se evidensia. Ademas que dhas. renuncias Son en perjuicio De tercero, y no como quiera si no del bien publico del decoro, y lustre de la republica, y Cavildo que queda sin el Competente num.° de Capitulares que lo autorizen en sus Concursos, y sufraguen los empleos de Defensuria de Pobres, y de menores, y la Vara de Fiel executor que Se alterna, y otras incumbencias, y Diputaciones que cada dia Se ofrecen, para el buen Gov.^no^ y administracion de Justicia, â lo qual es imposible dar expediente sin Competente numero de rexidores, y â todos los expressados fines tuvo atencion el rey nro. Señor para Conceder â este Cavildo la regalia De dichos reximientos como consta De su real Cedula dada en Corella â Veinte, y dos de Junio de mill Setecientos, y onze = Ni se evitan estos perjuisios publicos, con decir que se nombraran otros rexidores. Lo primero porque esto es estraño de la nulidad de dhas. renuncias. Lo segundo que en vano Se Solicita lo que se tiene en posession. Lo tercero que dha. providencia es muy remota y va â lo largo, y Son nescesarios muchas
(f. 266) dilaciones, y demoras que no Se pueden venser sino / con summa dificultad, y tropiezos. y se pasan muchos a.^s^ quedando el bien publico experimentando aquellos perjuicios, y assi lo enseña la experiencia en dos rexim.^tos^ renun-

ciados que ha muchos años que lo estan sin tratarse de su Complemento, y lo mismo sucede en la Vara de Alferez real, y Depositario Grâ.[1] por que para ello no ay Zelo, ni vigilancia tan activa que no se embaraze en las dificultades, y desmaye en la solicitud que depende de muchos passos, de sesenta pregones para que se nescesita tiempo, y desembarazo en el Tribunal de real Hacienda de elecciones de personas benemeritas y aptas para exercer los empleos, y presisarlos â que los azepten, y sobre ello es indispensable oyrles sus excepciones, y representaciones pues no es negocio de atropellarlos con violencia sin conocimiento de Causa, y decontado queda el Cavildo exterminado de sus individuos, contra su Decoro Illustre, y buena administracion de Justicia (y ya se experimenta la falta pues no ha havido en q.ⁿ poner la defensuria de pobres, y aunque Se le confirio el rexidor Don Pedro Zamudio ha sido en vano por que Spre. se le ha tenido por escusado de todo Cargo sin permitirle la alternativa de la vara de fiel executor como es notorio, y tambien en los Concursos publicos que se reduze todo el Cavildo â los dos Alcaldes ; y dos rexidores y por qualquier accidente â mucho menos) cuios inconvenientes se representaron â su Mag.ᵈ y por ellos se movio su real animo â Conceder la regalia, para la / eleccion de los Seis oficios consegiles perpetuos como consta de la sitada Cedula, de que resulta que siendo las dhas. renuncias contra aquellos fines, y motivos tambien Son nullas, y no se deven admitir. Ni para ello Conduze el pretexto de que dhos. rexidores no tienen confirmacion ni titulos de sus empleos. Por que lo primero no destruye la nullidad de sus renuncias y mas antes fuera fundamento para ella. Lo segundo por que estando dentro del termino es impertinente, y Contra derecho el reparo no pudiendose Señir ni quartar. Lo tercero que haviendolos recevido el Cavildo con la providencia del S.ᵒʳ Gov.ᵒʳ y Cap.ⁿ Grâl., con que Se les compelio â la Azeptacion esta les Sirvio de vastante Titulo, y si este (f. 266 v.)

se concidera defecto Se trata de la propia resolucion del Cavildo, y le redunda responsabilidad haviendoles dado posession y exercicio, y Continuadolos por algunos años, y no puede aprovechar para que los expela contra el propio hecho, ocasionandose el exterminio de Capitulares, y los demas perjuisios irreparables, siendo conforme â drô. que estos se deven precaver antes de que lleguen â suceder por ser mas facil, y natural evitar la Causa de la Dolencia, que buscar el remedio despues de inferida. En cuios terminos, y en atencion a que dichos rexidores fueren recevidos al Uso, y exercicio De sus rexim.^{tos} con aprobacion
(f 267) De este Govierno, por auto con que / Se les compelio â la azeptacion de ellos en virtud de la misma real Cedula de regalia no se les puede admitir las renuncias, y se deve consultar al Señor Govern.^{r} por que assi lo pide la devida Correspond.^{a} y la Consonancia de todo derecho que previene que del modo que se formo Un Vinculo se disuelva, no para que se admitan dichas renuncias, sino para que su Señoria les comfiera los Titulos mas en forma, y se guarden todas las formalidades que se pudieran desear, para la m.^{or} estabilidad de estos empleos, y que se les compela al contenido de ellos en conformidad de la real Cedula sitada que deve tener efecto en sus fines, y motivos, sin exponerse â que se hagan illusorias las mismas Providencias practicadas, y admitidas de este Cavildo a quien le seran responsables los daños, y perjuicios que se siguieren, y van expressados como lo protesta, y pide testimonio de lo que Se acordare en este Cavildo, para los efectos que huviere lugar, y descargo De la obligacion que le asiste = que Este Es Su pareser; y En Este Estado Entro El Sr Dn Pedro Samudio; y oydos por los S.^{res} de Este Iltre. Ayuntamiento, Anvos dictamenez, de Comun Acuerdo Dixeron que Se Conforman Con El Pareser de El Sr Dn Juan Gutierre, Alcalde de Primer Voto y que Al Sr Alcalde de Segundo Voto, Se le den El teztimonio, o teztimonios que pidiere, de este Acuerdo, Por El

Presente Escribano, En publica / forma y manera que (f. 267 v.)
Aga fee Pagandole Suz derechos dho. Señor Alcalde—Y luego Se trato Sobre la Renunsia que Ase de El Enpleo, de Alferez Re.l, D.n Fran.co Diaz Cuvaz y por El S.r Alcalde de Primer Voto, Pidio Se transfiriese, para Otro Acuerdo, dha. determinasion y por El S.r Alcalde de Segundo Voto, dixo que no se deve transferir, la petision, y Se deve probeer, remitiendose, Con la Renunsia, Al tribunal de Real Asienda, A quien toca Pribatibamente, El Remate de dho. ofisio Por que no se demore El ynterez de El Aver Real maz tienpo de El que Esta vaco, y Aviendose Conferido Sobre El contenido; Por El S.r, Alguasil Mayor; Por El S.r D.n Juan de la Palma; por El S.r D.n Miguel de Esparsa; y por El S.r D.n Pedro Samudio; Dixeron que Se transfiera; Segun Capitulo de Ordenansa; Y luego Se leyo un Exorto, Echo por El S.r Dotor D.n Juan Antonio Espinosa, Comisario de la Santa Cruzada, Su fha., de dose de Mayo de Este Año, por El qual, viene disiendo, que Se le nominen, otros dos Sujetos, En lugar de D.n Gregorio otalora, y D.n Juan Antonio Alquisalete, Para thesorero de la Santa Bulla; y Aviendose Conferido Sobre, Su Contenido de Comun Acuerdo, Dixeron, que En / lugar de D.n gregorio otalora, Nomi- (f. 268)
naban, A D.n Miguel de Sola; y En lugar, de D.n Juan Antonio Alquysalete A D.n Martin Alton Aguirre para que Con D.n Claudio duran; Agan El ternario, que dho. S.r Comisario Pide de Suxetos, para El Efecto de Enpleo de thesorrero; y A continuasion de Su Exorto, El que quedara copiado En El libro. Se le de teztimonio de lo Acordado, por El Presente Escrib.o; Y luego Se Acordo, que Se Saque teztimonio de lo Acordado, En orden A laz Renunsiaz que Se an Admitido, de los Enpleos de Rexidorez, y Se lleve, A los S.res Governador, y Ofisiales Reale.s, Para que En Vista de ellaz, Se sirba Vss.a y mersedez Mandar Sacar Al Pregon, dhos. Enpleos, o probeer lo que Convenga, Al Re.l, Servisio, Vien Pro y Utilidad de Esta

Republica, y Suz Avitadorez y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Florencio Ant.º Moreyras. — *Juan Gutierre de Paz.* — *D.or D.n Pedro Contreras.* — *Antonio de la Torre.* — *Mig.l Geroni.mo de esparza.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Pedro de Zamudio.* — *Juan Miguel de Esparza.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.º pp.co y de Cavid.º

CABILDO DEL 14 DE JUNIO DE 1749

(Foja 268 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.na Trinidad Puerto de Santa maria de Bue.s Aire.s A Catorse de Junio de mil Setesientos quarenta y Nuebe a.s El Muy Iltre. Cavid.º Juztisia y Reximiento, de ella, el S.r, D,n Juan Gutierre de Paz, Alcalde Ordinario ; D.n Juan de la Palma, D.n Miguel Geronimo de Esparza ; y D.n Alonso Garcia de Suñiga Rexidorez Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza Procurador Gen.l Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Como lo An de Uso y Estilo, Sobre El Vien Pro y Utilidad de la Republica y Suz Avitadorez, En Cuyo Estado, Se trato Sobre lo transferido, En Orden, A que si la renunsia que Ase de El Enpleo, de Alferes Re.l, D.n Fran.co diaz Cubaz, Se deve Admitir En Este Cavildo o remitirla, Al tribunal de Asienda Re.l y de Comun Acuerdo, Dixeron; que de los Autos Seguidos, Por El S.r D.n Juan Vazquez de Aguero, Contra El Espresado D.n Fran.co diaz cuvaz, A foxas veinte y dos, de los teztimonios de ellos, Consta Aversele Envargado todos Suz vienez, sin que paresca Estar librez de Este grabamen por posterior Providensia ; y A

foxas / Siento y catorse de dhos. Autos, Corre la Sentensia dada por El Expresado S.r; En que Ademaz de otraz pensionez, le ynpone Al mensionado D.n Fran.co la pena de quatro Años de deztierro, los dos Presisos para que dentro de Ocho diaz Salieze A Cunplirlo, y los otros dos, A la Boluntad de El Re.l Consexo de yndiaz: y A foxaz siento treynta y Ocho Buelta. Esta la Apelasion ynterpuezta, por dho. D.n Fran.co Cubaz para El mismo Re.l Consejo; y Consedida por dho. S.r, Juez y rrezpecto de No constar En dhos. Autos Ninguna Resolusion, Sobre los Referidos Particularez. Son de Parezer Se rremita El Pedimento presentado, Con El teztimonio, de la Renunsia; Y A su Continuasion, de Este dictamen; Al tribunal de Re.l Asienda Para que En su yntelijensia, dispongan los Señorez de dho. tribunal, A quien Conpete Su deliberasion lo que tubieren por maz Conveniente, = Y luego Se leyo Un Pedimento Echo por D.n Juan Fran.co Basurco, Presentado, Al S.r; Govern.r y Cp.n Ge.l Sobre, que, laz Envarcazionez de lanchaz, y votez An Continuado, A dezcargar En Su terreno, Con grande Perjuisio, Suyo, dexando El Puerto de El rriachuelo, donde Era, Costunbre; Cuyo Pedimento, fue rremitido por El; S.r; theniente Ge.l; A Este Cavid.o para que Se le ynforme, Sobre El Contenido, de dho. Pedimento; y oydo por dhos. Señor.s, de Comun Acuerdo, Dixeron que lo que pueden, Infor. Es que A mucho tiempo, y sienpre Se a Conosido por (f. 269) / Puerto Presiso El riachuelo, donde Esta la guardia; y (f. 269 v.) que Adelante, de dha. guardia, Se rreconosen, los veztijios, donde An sido, los desenvarcaderos, y Barracaz, donde Se an Almagasenado los Cueros, de los Navios de Rexistro = Y luego Se leyeron dos pedimentos, El Uno, Echo Por D.n Nicolaz de la quintana veedor Gen.l de Este Presidio; y otro por D.n luys Aurelio de Savala; Pidiendo, que los quatro mil pe.s que Estan En deposito, En poder de dho. D.n Nicolaz Para laz Resultaz de la Residensia de El S.r D.n Buno, Se rremueban, A Poder de dho. D.n

luys Aurelio, Sabala; Y Aviendose Oydo, Uno, y otro, Pedimento de Comun Acuerdo Dixeron que dando, otro fiador que sea A satisfaccion de Este Cavildo, Se le removera El deposito; Como lo pide la parte y demancomun Otorgaran Obligasion Y luego, Por Averse Cunplido El turno de la vara de Juez fiel Executor; se Paso, Al S.r D.n, Alonso Garsia de Suñiga, quien En manos de El S.r D.n Juan de la Palma Iso El Juramento Acostunbrado, y A su Cunplimiento dixo si Juro, y Amen; y En Este Estado Dixo dho. S.r D.n; Alonso garsia que resivia la
(f. 270) vara de / fiel Executor Sin perjuisio de Su derecho. y por ser tarde Se serro Este Acuerdo; Al que no Concurrio El S.r Alcalde de Segundo Voto, por Andar Pidiendo la limosna de los presos. y D.n Pedro Samudio, por Estar Enfermo. y lo firmaron de que doi fee

Juan Gutierre de Paz.—*Ju. de la Palma Lobatton.*—*Mig.l Geronimo de esparza.*—*Alonso Garsia de Suñiga.*—*Juan Miguel de Esparza.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.° pp.co y de Cavid.°

CABILDO DEL 21 DE JUNIO DE 1749

(Foja 270 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte y Uno de Junio de mil Setesientos quarenta y Nuebe a.s, El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella, los S.res D.n Juan Gutierre de Paz y El D.r D.n Pedro Con-
(f. 270 v.) treraz, Alcaldez Or / dinarios = D.n Juan de la Palma lovaton, D.n Miguel Geronimo de Esparza = D.n Pedro Samudio; y D.n Alonso Garsia Rexidorez; Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza, Procurador Gen.l Es-

tando Asi Juntos y Congregados, Como lo An de Uso y Estilo A tratar y Conferir Sobre laz Cosaz tocantez Al Vien Pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez = En Cuyo Estado = El S.r D.n Alonso Garsia Pidio que Se le dieze teztimonio Por mi El Presente Escrib.o, de El Acuerdo En que Consta, Averle Nonbrado, Este Iltre. Cavildo, Por Rexidor, de Esta Ziudad. lo qual oydo por los S.res; de El Ayuntamiento de Comun Acuerdo, Dixeron, que Se le de El teztimonio que Pide—Y luego, Se pruzo. Por El S.r D.n; Pedro, Samudio, El rreparo de Aver Saltado El turno, de la Vara de fiel Executor, Contra la Costunbre, y memorial que tiene Este Cavildo, faltando A la Ordenansa, la que Previene Se tengan Presentez, laz Escuzaz que El yndividuo da, Para que En Este Cazo, Pueda disponer, El Cuerpo de Ciudad, de Paze de la dha. Bara, y que Aviendo sido, la dha. Costumbre El que la tubiese sin, Soltarla El mismo, que la Exersia Asta / que (f. 271) Concurrieze El yndividuo A quien le Conpetia Segun derecho Consexil, no devia, Su Señoria, Aver Pasado El Expresado turno Sin reconvension Ninguna, A quien le tocaba, y que ygnoraba porque le Asian Semejante Agravio Contra la Vindicta Publica, y maz Aviendo, difundido, Alguno de los yndividuos, de Este Ayuntamiento A, algunaz Perzonaz Particularez, de El Pueblo, Se Seguia El mismo turno; Cuya Propuezta Aviendo sido oyda Por lo señorez, de El Iltre. Cavildo; Por El S.r Alcalde de Primer Voto, Se dixo, que Su parezer Era que Este Punto Se transfirieze Para El Primer Acuerdo = Por El S.r Alcalde de Segundo Voto, Se dixo era de sentir, se le declarase El turno, que Pretendia El S.r Rexidor D.n Pedro Samudio, Por quanto, Estaba En Actual Exersisio, y Nonbramiento por Este Cavildo, de El Enpleo de defensor de Pobrez. y Rezpecto, de Averse Colocado la vara, dignamente, En El S.r D.n Alonso Garsia de Suñiga, Se Continuaze, En su señoria y dezpuez Exersieze, Su turno dho. S.r D.n Pedro Samudio, En lo qual Se verificaba la

Suztansia de la Constitusion que Previene, que todos los Señorez Rexidorez, Alternen dha. Vara Por El S.r D.n Juan de la Palma, Se dixo, que Su pareser Es Se transfiera para El Primer Acuerdo = / (f. 271 v.) Por El S.r, D.n, Miguel de Esparza Se dixo, que Su Parezer, Es que Se transfiera = Por El S.r D.n, Alonso Garsia Se dixo que Se transfiera, y rezpecto de que la mayor parte, Es de Parezer El que se transfiera; Se transfirio, El Punto y propuezta de El S.r D.n Pedro Samudio = Y luego Se propuso por El S.r Alcalde de Primer Voto, que En Atension, A que Estaban Proximos, dos Navios, A rregazar A los Reynos de España; y que En Atension, A que Ay, muchos Negosios, de que Partisipar, y dar Notisia Al Apoderado, de Esta Ziudad, que Se Alla En la Corte, Sobre lo que deve Executar, Se dipute Al S.r Procurador Para que Corra, Con dhos. Negosios, y Escriba todaz Aquellaz Cartaz que Convengan, y Se rremitan los Autos y papelez Consernientez, A Ellaz lo qual oydo Por los S.res, de Comun Acuerdo Dixeron que Asi Se Execute y luego Se leyeron dos titulos o Nonbramientos, El Uno Echo En D.n Juan de Eguia, de familiar de El S.to Ofisio y El otro, En D.n Joseph Corvera, de Notario de dho. Santo tribunal, Cuyos Nonbramientos, o titulos, fueron remitidos, Por El (f. 272) Su / perior tribunal de la Ziudad de los Reyez, y siendo oydos por los Señorez de Este Cavildo, de Comun Acuerdo Dixeron, que, A los Suzosdhos, Se lez tenga, Por talez, Segun y Conforme, Su titulo, de cada uno, Reza guardandoles todos los fueros onrraz y preheminensiaz que se lez deven guardar y Aser Guardar, y Se Copien, En El libro, de titulos. y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo, y lo firmaron de que doi fee—

Juan Gutierre de Paz.—*D.or D.n Pedro Contreras.*—*Ju. de la Palma Lobatton.*—*Mig.l Geronimo de esparza.*—*Pedro de Zamudio.*—*Alonso Garsïa de Suñiga.*—*Juan Miguel de Esparza.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 1.° DE JULIO DE 1749

(Foja 272 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A Primero de Julio de mil Setesientos quarenta y nuebe Años; El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y rreximien / ento de ella los (f. 272 v.)
Señor.s, D.n Juan Gutierre de Paz y D.n Pedro Contreraz Alcaldez ordinarios, D.n Juan de la Palma lovaton, D.n, Miguel Geronimo de Esparza; D.n Pedro Samudio; y D.n Alonso Garsía de Suniga, Rexidorez, Con Asistensia de El S.r Procurador Gen.l D.n Juan Miguel de Esparza, Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir, Como lo an de uso y Estilo, Sobre laz Cozaz tocantez Al vien Pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez En Cuyo Estado, se trato Sobre lo transferido En El Acuerdo Antessedente, En Orden A la Propuezta Echa Por El S.r D.n; Pedro Samudio, Sobre, El turno de fiel Executor; Por El S.r Alcalde de Primer Voto Se dixo que Rezpecto de que En Otraz Ocasionez no Se le a echo El deposito, de la vara de fiel Executor, Al dho. D.n Pedro Samudio tocandole como En Esta ocasión Atendiendo A la poca desensia, y Suma Pobreza de Su persona y siendo Presiso que quien obtiene, El Expresado Enpleo, A todaz Oraz de el dia, Se alle En la Plaza Publica, Al reparo de los Presios de los mantenimientos, y Equidad de ellos y militando Al Presente en El Expresado, la mezma yndixensia, que Antez, Por rason de desensia de Su persona Susiste El mezno yn / pedimento para no Aserle El men- (f. 273)
sionado deposito; A que se Agrega No tener caza, ni Avitasion Propia, siendole Presiso, Admitir Ospitalidad, En rranchos de los Arrabalez Como Algunaz vezez A su-

sedido, Sin rreparo de ser lugarez yndesentez, para Su Enpleo, de que resulta, El que Aun para Sitarle, los ministros Para los Concursos de El cavildo, laz maz vezez No le Encuentran, por no tener residensia fixa: Siendo sierto que mui de Continuo Se Esta Esperimentando que Estando, repartidos los mataderos por Semanaz, Se Esperimenta falta, la que El fiel Executor deve Suplir Prontamente Con su dilijensia, porque no lo padezca El Comun lo que El mensionado D.n Pedro no podra Executar, por no Encontrarze, por laz Cauzaz Expresadaz, de lo q.e Asi mismo Se ynfiere No ser El Cargo de defensor de Pobrez de El Pezo y sircunstansiaz de El que Se trata fuera de que Aquel Se le puso En ynterin, y por no Aver En quien recayeze, por Entonsez, y en medio de Eso, ya Se le a Echo Saver, A uno de los Individuos de Este Ayuntamiento que por una petision que Se le yso, Al Entenado de Burgos, que se alla Cauzado, y Prezo En Esta Re.l Carzer, Se llevo por Ella dose Pesos, siendo Pobre miserable: Omitiendo por Aora otraz rasonez que ynpiden El referido deposito por parezer mas que Sufisientez laz
(f. 273 v.) / Espuestas, Para que no tenga Efecto la pretension de El sitado D.n Pedro= Por El S.r Alcalde de Segundo Voto Se Dixo que Su dictamen, Es El que tiene, dado En El Cavildo Antesedente Sobre que Se le deve guardar Su turno de la vara de fiel Executor Al Rexidor D.n Pedro Samudio, Por Ser Prinsipio Asentado, En derecho, que, Confiriendose qualquier Enpleo, nesesariamente Se Confiere todo lo Anexo y Consiguiente Al Enpleo, y manteniendose dho. D.n, Pedro En la Mayor, onrra de tal Rexidor, Con vos y Voto En laz desisionez, de los maz gravez Puntos y En Actual Exersisio de El cargo de defensor de Pobrez Pareze que no se deve Considerar Ostaculo para El turno de dha. vara de fier Executor; Ademaz que si Concurren Juztaz Cauzaz Estaz, Se deven Juztificar En devida forma de derecho, y En tal Caso deviera, de El todo Pribarsele, de El Reximiento, Pero manteniendose

En este no se le puede Pribar de Suz fueros, y facultad, y Este fue Su dictamen Por El S.r D.n Juan de la palma, Se dixo que en todo y por todo Se Conforma Con El Pareser / de El S.r Alcalde de Primer Voto; y por El S.r (f. 274) D.n Miguel de Esparza = Se dixo que en todo y por todo se Conforma Con El Pareser de El S.r Alcalde de Primer Voto; Por El S.r D.n Alonso garsia de Suñiga Se dixo que Se conforma En todo, y por todo, Con El dictamen de el S.r Alcalde de Segundo Voto, y Añade que quando Se le entrego la Vara de fiel Executor Puzo que la zervia Sin perjuisio de Su derecho la que Obtiene por via de deposito, motivo, de no querer, Seder de Su derecho, En su turno que este es Su pareser; En Cuya Consecuensia y en Atension, A que Por la mayor Parte de Votos, Consta que El S.r, D.n; Pedro Samudio No puede Obtener la Vara de fiel Executor, Se Acordo, que Asi Se Executaze, Por laz Razonez, Susodhaz, y se le mando Entrar, y Se le leyo lo Acordado. y Aviendolo oydo, dixo que Contradesia y Pedia Se le diese teztimonio de Este Acuerdo Proteztando, usar de Su derecho, y en El ynterin de su determinasion, no le pare perjuisio, En Ningun Acto, de lo que tocarle Pueda Por Su Enpleo, Asi por Estar En posesion de el, como por no poder Ser dezposeido, de lo Anecxo A dho. Ofisio = y Acordaron se le de El teztimonio que Pide: Y luego Se leyo un pedi / dimento Echo por El (f. 274 v.) S.r Procurador, Gen.l En orden A que Se exorte, Al S.r theniente Gen.l Sobre que Sese, En El repartimiento de tierraz y valdios, que Esta Asiendo, y A Echo A variaz Personaz, En virtud, de la Comision que le Sostituyo, El S.r D.n Fran.co Xavier Palasios, oydor de la Re.l Audiensia de los charcas, la qual dho. S.r theniente Gen.l No a echo Notoria A Este Cavildo. y por laz demaz Razonez que de dho. Pedimento Constan El qual Aviendo Sido oydo por los S.res de Este Ayuntamiento; de Comun Acuerdo, dixeron que Se Exorte, Al S.r theniente Gen.l Sobre El contenido de dho. Pedimento, En Orden A que Sobresea,

En dho. repartimiento; Cuya determinasion, A sido A Ecepcion, de El S.r Alcalde de Segundo Voto; y de El S.r D.n Pedro Samudio que fueron de Pareser, que Asista El S.r Theniente Gen.l; Para la determinasion de Este Punto. En Cuya Conformidad, siendo Acordado por la mayor parte, El que Se le Exorte; Asi se determino; y
(f. 275) luego Se yso Presen / tasion, de laz Cuentaz de El Mayordomo, de El Año Pasado, de todos los Ranos, Asi de Propios Como de guerra, y los demaz, Cuya Presentasion yso El S.r D.n Juan de la Palma cono diputado; y Se Acordo, que Se transfiera para Otro Acuerdo. Su ynspesion, y rreconosimiento y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo, y lo firmaron de que doi fee

Juan Gutierre de Paz.—D.or D.n Pedro Contreras.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparsa.—Pedro de Zamudio.—Alonso Garsia de Suñiga.—Juan Miguel de Esparza.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 6 DE AGOSTO DE 1749

(Foja 275 del libro original)

Acuerdo de 6 de Agosto

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayrez A seys de Agosto de mil Setesientos Cuarenta y Nuebe a.s = El Muy
(f. 275 v.) Iltre. / Cavildo Juztisia y Reximiento de ella los S.res D.n Juan Gutierre de Paz, y D.n Pedro Contreraz Alcaldez Ordinarios, D.n Gazpar de Buztamante, Alcalde Provinsial, D.n Juan de la Palma lovaton; D.n Miguel Geronimo de Esparza, y D.n Alonso Garsia de Suñiga Rexidorez, Con Asistensia de El S.r Procurador de Esta Ziudad;

Estando Asi Juntos y Congregados Como lo an de uso y Estilo, A tratar y Conferir Sobre El Vien Pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez = En cuyo Estado. Se leyo Un pedimento Presentado, Por El S.r Procurador Gen.l, En El que viene Pidiendo, Se Exorte Al S.r theniente Gen.l, En orden A que Sobresea En El uso de la Comision, que obtiene, de repartir, laz tierraz y valdios, de Esta Ziudad ; Por Estar Esta Suzpensa Por El Exe.mo ; Señor Virrei de estos Reynos, y Asta Entretanto Se da Cuenta A su Mgtd., de ello, y Viene la determinasion de alla. de Cuyo Pedimento, Enterados los S.res de Este Cavildo, de Su Contezto, de comun Acuerdo, dixeron, Se Exorte, Prontamente A dho. S.r Theniente Gen.l ; Sobresea, y Se Abstenga En El conosimiento ; En Atension, A lo Espuezto / Por dho. S.r Procurador Gen.l ; y demaz (f 276) Rasonez, que Se Expresaran ; En El mismo Exorto = Y luego Se trato. Sobre, la Re.l Zedula, de Su Mgtd., para que Se concluya, la fabrica de El Monazterio de Santa Cathalina, de Sena de Esta Ziudad ; Para Ceyo Negosio, Se diputo, Anteriormente Al S.r Alcarde de Primer Voto, y En Conformidad, de ella ; Represento, En Este Cavildo y Manifezto, Aver Consultado, con profesor de derecho, la determinasion que Se devia, tomar, En orden Al Cumplimiento, A la dha. Re.l Zedula, de Su Mgtd. espedida En San lorenso, A quatro de Novienbre de mil Setesientos quarenta y siete. En Cuya Vista, fue de Sentir dho. Profesor que Se le Obligase, A D.n Juan de Narvona que luego yncontinenti, Prosiguieze, la referida fabrica, Continuandola Sin El menor ynterbalo Asta Su Conclusion, lo que oydo y Entendido por todos los S.res de Este Iltre. Cavid.o de Una Conformidad Dixeron que siendo Publico y notorio que todos los perjuisios que Se an Seguido, A laz Relijiosaz de El sitado Monazterio, An sido orijinados de Aver trazladado Su dho. Convento, Al Paraje donde oi Se Alla, Siendo la Causa Prinsipal de esta determinasion, El Expresado Narvona Como Consta de los Autos

Pedimen.to, de El S.r Procu.r Sobre que se Exor.te Al S.r the.te Gen.l sobresea en enrrepartir tierroz—

En cuya vista, Se ase ynevitable que sin Admitirle replica escuza Ni articulo Ninguno Se le Presise por todo rigor A la Conclusion de la sitada Obra, Puez de dhos. Autos Pareze que Aviendo determinado D.ⁿ Miguel de Salsedo Siendo governador de esta plasa quᵉ la referida fabrica Se siguiese en el terreno que la avia enpesado el fundador
(f.. 276 v.) de ella D.ᵒʳ D.ⁿ dionicio Viseño calle de por medio / de El Reˡ Ospital por averlo reconosido, El hermano Joseph Primoli de la Compañia de Jhes., Mro. de Arquitetura quien Expreso era Sufisiente, y capaz Para erijir El sitado Convento, Como lo refiere, dho. D.ⁿ Miguel de Salsedo En su auto de Catorse de Agosto de setesientos y treinta y Ocho que Corre A foxaz treinta y Ocho de los de la fundasion, En Cuya vista, Se ysieron laz trez Almonedaz que Corren A foxas Cuarenta y una y quarenta y dos, y quarenta y trez ; Con fechaz de diez y Nuebe de Agosto ; de Veinte de el dho. ; y veinte y uno del mismo, de el Año de mil Setesientos treinta y siete, y dezdez de la Primera yso postura dho. Narvona ofresiendo Aser El referido Monazterio, en El mensionado sitio Arreglado A la Planta, que El mismo Maestro Primolí, dibuxo Por Sincuenta mil pesos ; y En este Estado por Suz finez particularez, Solisito Con enpeño, valiendose de el Expresado Governador que Se mudase de sitio lo que Consiguio, Con solo que dho. Narvona, dixese por Escrito laz razones que le movian para la mudansa de el terreno que Pretendia, Como Parese A foxaz quarenta y Seys, quien A foxaz quarenta y siete, Espuso, Ser El motivo que le movia lo Primero no servir lo enpesado A fabricar En el sitado sitio por no ser Capasez laz paredez de mantener la fabrica que se lez Avia de Cargar Ensima ; lo segundo por Estar
(f. 277) situada dha. fabrica / En El terreno maz vaxo de Esta Ziudad, lo tersero por no tener maz de media quadra para toda la obra, Con cuyo ynforme Aunque rediculo proveyo El dho. Govern.ʳ, A foxas quarenta y siete buelta, Agase Saver, Esta Representasion, A los diputados de el Cavildo,

Sin aserse Cargo tenia ya Admitida la Representasion, de dho. Narvona, Sobre El Particular y mandando, Se publicaze, Asi, en la Almoneda, y rremate que Se pretendia Aser Como parese A foxaz quarenta y sinco, y Con Efecto, Se Executo, Sin que fueze bastante ; la vien fundada representasion que ysieron los diputados, de la Ziudad que corre dezde foxaz Sesenta y Una, Asta Sesenta y siete, de la que Se devera Sacar Copia, Para remitir, A Su Mgtd. quando se le de Cuenta Con Estaz dilijensiaz para que por Ella Se conosca qual Pudo Ser la rason, de desatender laz Espueztaz por los sitados diputados. siendo Sufisientez para Su desprecio las que dho. Narbona afecto faltando a la verdad pues si el edificio empesado no fuera Suficiente para cargar la obra como quiso persuadir ninguno mejor que el expresado Padre Primolí, lo hubiera dho. quando reconocio el citio y no solo lo hizo, Sino que por Su dictamen Se dispuso luego dar principio a la obra y para ello a las Almonedas citadas que se hisieron en Solicitud de operario Siendo de menos consideracion el haver dho. que hera el citio mas bajo que havia en la Ciudad pues aunque no es el mas Superior no havra quien niegue que es mas bajo en el que esta cituado el Real Hospital, la casa de D.ⁿ Bartolome Montaner. y otras, y con todo eso y ser las mas antiguas fundaciones no ai tradicion que por ser los citios bajos ayan esperimentado el mas leve perjuicio, y antes si la esperiencia nos enseña Ser el lugar comodo para combento pues con empeño se solicita para fundar el de las Capuchinas por librarse de haserlo en los arrabales en medio de tener citio proprio en aquellos parajes : Del mismo modo es y devio ser despreciable el decir que hera corto el citio para el / monas- (f. 277 v.)
terio por no comprehender mas de media quadra, quando el Padre Primolí dijo hera sobrado Terreno para la construcion de el expresado Combento con sus oficinas y demas combeniencias siendo digno de notar que entonses no fue bastante media quadra para el efecto, y que en

la parte donde Se erigio Sea suficiente la mitad menos de terreno, pues Se compone lo que al presente havitan las referidas Monjas Catharinas de la quarta parte de una quadra que es lo que tienen edificado de donde se infiere no fue en dho. Narbona zelo de el beneficio de las religiosas Sino de el Suio, Siguiendose, muchedumbre de perjuicios de semejante resolucion a las esposas de Jesuchristo y Sus intereses Como se manifiesta pues siendo bastantes treinta y dos mill pesos para fundar el expresado combento donde lo havia principiado el fundador como lo afirmo el citado Padre Primolí y lo expresan los diputados en su dha. representac.ⁿ con haver conseguido Narbona el que se trasladase la Obra al arrabal y dicierto donde oy Se alla Se les han echo costos que se hubieran escusado Si se hubiera proseguido donde Se empeso Causados todos por atender a las Combeniencias de dho. Narbona, y no al drô. tan justificado de unas Santas religiosas dueñas de aquel Caudal para que se emplease en tan laudable destino como el que tenia a que se agrega haversele dado al referido Narbona cinquenta y tres mill pesos para que hisiese el citado comv.ᵗᵒ en el dho. arrabal con mas mill trecientas fanegas de cal, las herramientas y aperos de la Obra que se dejo empesada serraduras y clavason para las puertas y toda la madera que se allo en dha. Obra nuebe negros esclavos de dho. comv.ᵗᵒ y entre ellos algunos oficiales de Albañill para que todos le sirbiesen durante la Obra Sin interes ninguno como Sus proprios esclavos Cuia añadidura a lo menos importara diez mill pesos, mas, y si se toma la pluma a ajustar esta quenta con prolijidad Sacando los jornales de los expresados esclavos mes por mes y año p.ʳ año desde luego puede ser importe maior numero de p.ˢ en tan cresido tiempo, como el que se a servido de ellos no siendo de menor entidad el daño que se a Seguido a los intereses de el referido monasterio con haver abandonado la obra que estava empesada dejando
(f. 278) la Iglecia / con las paredes en crecida estatura toda fabri-

cada de adobe cosido y cal el citio sercado de adobe q.mado perdidos los Salarios de Albañiles y peones que no se Costearia todo ello con seis mill pesos con que nos hallamos en las dos partidas con diez y Seis mill pesos mas de gastos que juntos con tres mill que se le aumetaron a dicho operario para que mudase el monasterio al lugar de su elec.n hasen la cantidad de diez y nuebe mill pesos que com poco mas hera bastante para finalisar la obra donde primero Se havia empesado Segun el computo echo por el prebenido Padre Primolí no siendo lo mas lamentable lo hasta aqui espuesto Si no que haviendose echo el remate en el expresado Narbona por los dhos. Sinquenta y tres mill pesos y demas aumento que se le hizo como queda adbertido con las Sircunstancias que constan a fox.s Ochenta con calidad de que se les diesen los beinte mill pesos de el primer plaso en contado y los treinta y tres mill restantes conforme fuese executando la Obra Ofreciendo darla en el todo concluida como estava Obligado en su remate y mandado Se le entregasen los dichos beinte mill pesos ha siete de Octubre de setecientos y treinta y Siete Susecibamente Se bolbio a mandar Se entregasen las cantidades de el Segundo y terser plaso lo que se executo por los meses de Henero de setecientos y treinta y nuebe y Febrero de Setecientos y quarenta como consta a fox.s Ochenta y quatro buelta, Siento quarenta y Siete buelta, y Siento y Sinquenta y nuebe buelta, a lo qual Se opuso el administrador de dho. monasterio como parese a fox.s ciento y Sinquenta y una representando los conocidos riesgos que pudieran Sobrebenir gastando el dinero el referido Narbona en otros ministerios o falleciendo como es natural pues entonses Se quedarian las monjas Sin dinero y sin monasterio y mas quando el fiador que tenia dado hera ombre de mui cortos medios, y por consiguiente de ningun Seguro para tan cresida cantidad pero nada Se consiguio con tan justa representacion y Sin haser aprecio de ella Se le dio a dho. Narbona hasta el ultimo tercio de la can-

tidad de su ajuste quien viendo que ya no tenia mas dinero, que resivir empeso a rresfriarse en el trabajo y prosecucion de el expresado combento y a maquinar medios para beer Si facilitava el agarrar alguna mas cantidad, con cuio fin pretendio que se le tasase la Obra y Sobre ello Se presento como parese a fox.s ciento y Sesenta y dos y Viendo Su desproposito en medio de tener tan de Su parte al Juez no se dio en el asumpto probidencia formal antes si se trato de materia distinta a continuacion de Su pretencion sin haser casso de ella por entonses hasta que logro el
(f. 278 v.) intro / dusirse con el Señor Obispo D.n Fray Joseph de Peralta que de D.s Gose y con el Señor Gov.r D.nomingo Ortis de Rosas, Siendo, lo de esta Ciudad quienes dispucieron Se le diesen quinse mill p.s mas los ocho mill en contado y los Siete mill restantes Se le entregasen dando concluida y acabada la expresada fabrica para cuio Seguro Otorgo ess.ra de oblig.n con su persona y Vienes que corre a fox.s ciento y Sesenta en la que se insertaron clausulas Sin facultad que por su naturalesa Son nulas y de ningun efecto pues no se puede ir ni contrabenir a las condiciones y Sircunstancias de el remate de fox.s Ochenta con ningun pretesto y Si tal facilidad Se practicara no hubiera contrato estable y por lo mismo no se le debio haser Semejante adelantam.to de quinze mill pe.s pues caso negado que hubiese causa lexitima para ello hera indispensable el concurso de este cavildo y de la parte de dho. monasterio y demas interesados por que lo demas es su peticio. y de ningun aprecio siendo mui digno de reparo que en medio de haversele dado los referidos Ocho mill p.s en contado el año de quarenta y dos Obligandose que dentro de dos a.s siguientes entregaria el combento acabado como parese de la referida ess.ra de fox.s ciento y setenta y haviendose hasta el tiempo pasado Siete años que an corrido desde dho. ajuste, la Obra Se alla parada y en el estado que entonses tenia Sin que se conosca adelantam.to en ella Sin mas Causa que desir dho. Narbona que no prosigue hasta

beer quien le asegura los Siete mill p.s cumplim.to a los quinse que se le ofrecieron por dho. Señor Gov.r Dn omingo de Rosas Sin haserse cargo que aun quando fuera lexitimo el devito de la referida Cantidad devia tener presente que las pobres religiosas desde Sus principios y hasta el tiempo presente han estado, y estan descubiertas teniendo un caudal tan cresido como el que a rresivido el dho. Narbona Sin mas Seguro que su palabra pues aun el fiador que disen dio se declaro por libre a su pedim.to por mandado de dho. Señor Dn omingo como parese en dha. ess.ra de fox.s ciento y Setenta y con estas y otras Semejantes entretenidas se a ido / pasando el tiempo y la fabrica parada (f. 279)
Sin mas que lo que al principio y mientras hubo dinero de plasos que recivir se hizo reduciendose Como lleva dho. a la quarta parte de la quadra q.e dho. monasterio compro para Su situacion, en cuio resinto havitan las miserables religiosas, con tanta incomodidad, y estreches que si se les introduse el mas leve contajio no quedara ninguna por la Oprecion en que se allan faltandoles la piesas, mas prinsipales como son refectorio, enfermeria sala de labor cosina y demas oficinas de que caresen y lo que es mas Sin ninguna Siguridad ni clausura pues por qualquier parte puede escalarse Sin dificultad dho. comv.to por estar todo el en la calle sin serco ni resguardo ninguno que a no ser las niñas que se an recogido de tan conosida Virtud no fuera facil evitar las desgracias que pudieran esperimentarse, y fueran nasidas todas de la omicion de dho. Narbona por no querer dar cumplim.to al contrato que tiene Otorgado despues de haver resivido el dinero que se le Ofrecio atendiendo solo a sus combeniencias lo que se manifiesta con estar fabricando enfrente de el referido combento calle, de por medio Sumptuosas casas de bobeda de crecido costo con reparo de toda esta ciudad por el atraso de las esposas de Jesuchristo con abandono de Su avitacion y monasterio no faltando para sus edificios dinero y talbes de el que a rresivido para la casa de D.s En cuio

remedio y en cumplim.to de la orden con que este cavildo Se alla de su Mag.d por su R.l Zedula que queda citada Se le notifique al referido Narbona que dentro de quinze Diaz Sin replica ni escusa que no se le admitira por ningun motivo prosiga la mencionada fabrica Sin interbalo con apersebim.to que por la menor omicion Se despachara mandamiento contra Su persona y Vienes los que en publica Almoneda Se venderan para con su producto buscar persona que concluia Sin mas demora el expresado monas-
(f. 279 v.) terio, y para las / demas cosas que se ofresieren, y haser cumplir este mandato Se diputa al Senor Alcalde de primer Voto, quien no admitira pedim.to que pueda Causar la menor demora por deberse llevar esta materia por los mas rigorosos terminos de la bia Executiva, y el presente Ess.no Sacara Testimonio de este acuerdo para con el la representacion de los diputados y el remate echo en dho. Narbona y demas diligencias que se hubieren autuado quando llegue la Ocacion, Se de quenta a su Mag.d presediendo el reconocim.to y Comprobacion de los autos por las citas que de ellos Se hasen dando fee de estar conformes en lo Sustancial, y haciendo que por los demas Escribanos Se le compruebe de manera que se le de de todo Credito en qualquier tribunal, y que em bista de todo Su Mag.d resuelba lo que fuere mas de su Real agrado, y principalme.te en lo tocante a los quinze mill pesos aumentados a dho. Narbona de los quales como ba expresado estan resividos los Ocho mill, Si estos se deven recaudar o entregar al referido Narbona los Siete mill que se le restan de la Oferta concluida la dha. Obra en el todo para que con lo que Su Magestad Ordenare en este y demas asumptos pro-
(f. 280) seda este ca / vildo con el asierto que desea y debe, y por ser tarde Se serro este acuerdo y no concurrio a el D.n Pedro Zamudio por no haver cido citado y lo firmaron de que doi fee =

Juan Gutierre de Paz. — D.or D.n Pedro Contreras. — Gaspar de Bustam.te — Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l

Geronim.º de esparza. — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Juan Miguel de Esparza.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.º pp.co y de Cavid.º

CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1749

(Foja 280 del libro original)

En la Mui N. y M. L. Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ay.s a nuebe de Agosto de mill Setecientos quarenta y nuebe años el Mui Iltr.re Cav.do Justicia y rexim.to de ella los Señores, D.or D.n Pedro Contreras Alcalde Ordinario, D.n Miguel Geronimo de Esparza D.n Alonso Garzia de Zuñiga rexidores. en cuio estado entro D.n Pedro Zamudio, con asistencia de D.n Juan Miguel de Esparza Procurador Grâl. de esta Ciudad, estando asi juntos y congregados a tratar y conferir Sobre el bien pro y utilidad de esta republica y Sus havitadores, en cuio estado Se trato sobre que en atencion a que estava, proximo a haser viaje a los reinos de España el Navio de rexistro nombrado San Fran.co Alias la liria de el cargo de D.n Pedro de Lea su Maestre D.n Ramon Palacios, y que en el Se allan / embarcados cien cueros de Toro de tres (f. 280 v.)
baras con la Marca que consta al marjen de los conocim.tos que dho. Maestre a dado, que es una be con una corona arriba, los que confiesa haver resivido enjutos y vien acondicionados, y tenerlos acomodados bajo de cubierta en la partida de rex.rc y haver pedido dho. D.n Pedro Lea y Mre. Se le diese Carta Orden para los Suxetos que em birtud de dhos. conosimientos han de resivir los Expresados cien cueros que lleva de cuenta de esta Ciudad, y haviendose conferido Sobre Su asumpto de comun acuerdo

dixeron que dhos. cien cueros Se le entreguen em primer lugar a D.n Juan Antonio Zevallos, y en segundo a D.n Pedro Albares quienes Se allan al presente en la ciu.d de Cadiz a quienes davan y dieron poder para que resivan dhos. Cueros los dos juntos O cada uno de por si insolidun con igual facultad en el lugar y grado que ban nominados para que los beneficien por el mas alto y Subido precio que se pueda y Su producto lo remitan empleado arreglandose a la instruccion q. para este efecto Se les remitiere, para lo qual y para que se escriban Cartas y se remitan los dhos. conocim.tos a los Suxetos nominados Se diputa al Señor Procurador G.l quien en las que escribiere prebendra que la remicion de el producto de dhos. cueros benga dirigida al congreso de este Cavildo. Con lo qual Se serro este acuerdo y no concurrieron a el el S.r Alcalde de primer Voto por estar embarasado, y D.n Juan de la Palma por esta enfermo—y lo firmaron de que doi fee =

D.or D.n Pedro Contreras.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Pedro de Zamudio.—Alonso Garsia de Suñiga.—Juan Miguel de Esparza.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 21 DE AGOSTO DE 1749

(Foja 281 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte y Uno de Agosto de mil Setesientos quarenta y Nuebe An.s, El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella, A saver, El S.r D.n Juan Gutierre de Paz, Alcalde Ordinario, de Primer Voto, D.n Gazpar de Buztamante Alcalde Pro-

vinsial ; D.n Antonio de la torre Alguasil Mayor, D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Pedro Samudio y D.n Alonso Garsia de Suñiga, Rexidorez ; Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza, Procurador Ge.l Estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y Conferir, Como lo an de uso y Estilo, Sobre El vien pro y Utilidad de Esta republica, y Sus Avitadorez ; En Cuyo Estado Se trato, Sobre, que, En Atension, A la gran seca, que Se Esperimenta y por Esta rason, Escazes, de mantenimientos y Ser Preziso, Ocurrir, Al glorioso, Patron Sa martin, Para que ynterseda, Con su dibina Mgtd. A que nos de Agua, y que para Ello, Se le Aga Un Novenario, Como Es Costumbre, Y Aviendose, Conferido Sobre Su Asumto, de Comun Acuerdo, dixeron que Se execute Assi, y para Ello / y que Se reaga Notorio, A la S.ria de Cavildo Ecle- (f. 281 v.)
siaztico, Para Su determinasion, Se diputaron A los S.res D.n Juan Gutierre de Paz ; Y D.n Gazpar de Buztamante, y que Se le Prevenga Al Mayordono, Apronte la sera, y pague, El dho. Estipendio ; de El novenario, y Se fixen Papeletaz, por laz partez Publicaz dando Notisia, Para que Concurran, y los tenderos Sierren Suz puertaz = y Por Ser tarde Se serro Este Acuerdo, y No concurri A El El S.r Alcalde de Segundo Voto y D.n Juan de la Palma por Estar Enfermo y lo firmaron de que doi fee =

Juan Gutierre de Paz. — *Gaspar de Bustam.te.* — *Antonio de la Torre.* — *Mig.l Geronimo de esparza.* — *Pedro de Zamudio.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — *Juan Miguel de Esparza.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.° pp.co y de Cavid.°

CABILDO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1749

(Foja 282 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.^{s} Ayr.^{s} A diez y siete de Septiembre de mil Setesientos quarenta y nuebe a.^{s}, El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento, de Ella los S.^{res}; Dn Juan Gutierre de Paz; y El D.^{r}; D.^{n}; Pedro Contreraz Alcaldez Ordinarios; Dn Gazpar de Buztamante, Alcalde Provinsial; Dn Juan de la Palma Lovaton = Dn Miguel Geronimo de Esparza = Dn Pedro Samudio; y Dn Alonso Garsia de Suñiga Rexidorez. Con Asistensia de Dn Juan Miguel de Esparza, Procurador, Genl; Estando, asi Juntos y Congregados A tratar y conferir Sobre laz cosaz tocantez Al vien Pro y utilidad de Esta Republica, y Suz Avitadorez. En Cuyo estado entro Dn Antonio de la torre Alguazil Mayor de esta Ziudad—Y luego Se trato Sobre un memorial Presentado, Por D.^{n}; Juan de Sa Martin, *Mre.* de Campo de milisiaz Al S.^{r}; Governador En Orden A que Para que la Jente de guerra que mantiene la frontera de lujan, Se mantenga, era nesesario El que Se saliese Al canpo, A cojer de El ganado que anda disperso de toda la vesindad; El que Su Señoria remitio
(f. 282 v.) A este / Cavildo, Sobre, lo qual Conferido, Se transfirio Para mañana. o para otro dia, en que Se Acordara lo que Convenga = y luego Se leyeron, laz cartaz que se escriben A Su Magtd. Sobre barios Asuntos, y Al Procurador, Apoderado de la Ziudad, y Por Ser tarde Se serro este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Juan Gutierre de Paz.—D.^{or} Dn Pedro Contreras.—Gaspar de Bustam.^{te}—Antonio de la Torre.—Ju.^{n} de la Palma Lobatton.—Mig.^{l} Geronim.^{o} de esparza.—Pedro

de Zamudio.—Alonso Garsia de Suñiga.—Juan Miguel de Esparza.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.° pp.°° y de Cavid.°

CABILDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1749

(Foja 282 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la San / tissima (f. 283)
Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A Veinte y seys de Septiembre de mil Setesientos quarenta y Nuebe a.s El Muy Iltre. Cavildo, Juztisia y Reximiento de ella, A saver, los S.rez D.n Juan Gutierre de Paz; y El D.r D.n Pedro Contreraz Alcaldez Ordinarios. D.n Gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial; D.n Antonio de la torre Alguasil Mayor = D.n Juan de la Palma lovaton; D.n Miguel Geronimo de Esparza = y D.n Alonso Garsia de Suniga Rexidorez Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza Procurador Gen.l; Estando Asi Juntos y Congregados, Como lo an de uso y Estilo; A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz que tocan Al Vien publico y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez. En Cuyo estado, Se trato Sobre lo transferido En Orden Al memorial Presentado, Por El *Mre.* de Canpo, D.n Juan de Sa Martin; Al S.r Governador, Pidiendo lisensia para que la frontera de lujan, Salga Al Canpo, A Cojer, ganado, de El que Anda disperso, para la manuntension, de Aquella guardia; y Aviendose Conferido, Sobre El Contenido, de dho. memorial = Se Acordo que En Atension A que Con la presente, Esterilidad, de las campañaz todos los ganados, de todos los vesinos, Se allan En El Campo dispersos y Aviendo se-

sado, Esta por Aver llovido y ser presiso, El que Se buelba, A Entrar, para que cada Uno Buzque Su natural,
(f. 283 v.) y que, para este / Remedio, lo que Alla Este Cavildo por conveniente Es que Se repita, la providensia Acordada por El que Se Selebro, El dia Primero de Octubre de Setesientos quarenta y Ocho, Para que El dho. Maestre de Canpo, de laz Ordenez, En Esta Ocasion que Expidio, En Aquella A todaz laz milisiaz de Su Cargo, y que En Orden, A lo que Expone En Su Memorial, Este Cavildo, no tiene Por Conveniente, El que tal Se Execute, y para que Su Señoria Se ynponga, En lo Acordado, En El que Se sita de El Año Pasado, El Presente Escrib.° Sacara teztimonio, de El y lo pazara Al S.r Govern.r; y A Continuasion de El dho. memorial Pondra lo Acordado Sobre Su Asunto = y En Este Estado, dixo El S.r Alcalde Provinsial, que Como facultativo A Su Ofisio tiene dado, la Providensia Segun y Conforme, la que Se dio En El Acuerdo, Sitado de El Año Pazado, Sircular A toda la Jurisdicción, Con señalamiento de dia, y quadrilleros para Cada Uno de los Partidos y proybision de que ninguno Pueda Entrar en Particular Con pena de dosientos pesos = Cuya Providensia traera, A Este, Cavildo = Cuya Propuezta, Aviendo sido Oyda, Por los Señore.s / de Este
(f. 284) Ayuntamiento, de Comun Acuerdo dixeron que En Atension A que Al S.r Alcalde, Provinsial no le Es falcutativo, la determinasion que a dado, y tiene representada, Se rrecojan, dhaz. Providensiaz, y no se paze A Su Execusion, por lo ynconpetente; y A dho. S.r Alcalde Provinsial, Se le Amonezta Se Abstenga, en semejantez Providensiaz, Sin Conferensia de Este Cavildo = Y luego Se leyo un capitulo de Carta, Escrito, Al S.r Governa.r y Cp.n Gen.l, Por El Padre Mathiaz, Estrobel, de la Conpañia de Jhs. de El Pueblo, de Nra. S.ra de El Pilar, En la Zierra Por El que da Aviso A su señoria Como An salido, dos yndios Aucaez, quienez, dan rason que En la Mar Chiquita, Se ban Juntando de Nuebo, Asta dos mil

Propuesta por El S.r Provinsial, En Orden A dar Orden de que Salgan Al Canpo. A rrecojer El ganado.

Indios, Con Animo de Invadir, la frontera de lujan o la de Areco; Cuyo Capitulo remitio Su señoria Al *Mre.* de Campo D.ⁿ Juan de Sa Martin; Para que, Aprontaze, la Jente Al remedio, de El perjuisio que Se pueda orijinar; Cuya Providensia, fue remitida, Por dho. D.ⁿ Juan de Sa Martin, Al S.ʳ Alcalde de Primer Voto, Con, una Carta, Escrita Su fha. de Veinte y quatro de Este Presente mez y Año; que Su tenor En Suztansia Se rreduze, A que la Jente, de El Vesindario, Se alla Sin Munisionez Armaz, y Otraz Providensiaz, y que tiene dada orden Para que bayan sinquenta Ombres, Al reco / nosimiento, de la (f. 284 v.) sertidumbre, de El dho. Aviso, y que Siendo Sierto, Esta determinado, A que Salgan quinientos Ombrez y que para Esto Es Nesesario, El que El tesorero de El ramo de guerra, de quen.ᵗᵃ, de El Caudal, que Existe, para tomar, los medios, que Convengan Para El dho. Armamento; y lo demaz que dha. Carta Contiene; Cuyo tenor oydo por dhos. Señor.ˢ de Comun Acuerdo, Aprobaron, la remision de sinq.ᵗᵃ Ombrez Al reconosimiento, y que por lo que mira Al demaz Contenido de dha. Carta; Se Execute, lo Acordado En orden, A que Salga la Jente, y Entren los ganados, A los terrenos, de El vesindario, y que En El ynterin, Se Executa Esta dilijensia, Se tratara Sobre El Contenido de dha. Carta; Para lo qual Se sitara Al S.ʳ Governador, Concurra. Al Primer Acuerdo = Y luego Se leyo un pedimento, Echo Por El S.ʳ Procurador, En orden, A que, Se le Agan Presentez Al S.ʳ Governa.ʳ y Cp.ⁿ Gen.ˡ; laz Realez Sedulaz, que En teztimonio Presenta, Suplicandole A su Señoria, que En Virtud, de El Contenido de ellaz, Se Abstenga, de El Conosimiento, y de dar lisensiaz, para Aser Coranbrez, dexando A este Cavildo, En libre uso, la Execusion de dhaz. Real.ˢ Zedulaz = lo qual Oydo Por los Señorez de Este Cavildo / Se rre- (f. 285) duxo A votos, y por El S.ʳ Alcalde de Primer Voto Se dixo. que rezpecto de que El S.ʳ Govern.ʳ tiene, teztimonio, de El Acuerdo, Selebrado, El dia veinte y quatro de

henero. Sobre El particular, de Coranbrez Para que Su señoria determinaze Sobre El Asunto, En Atension, Aver salido los yndividuos, de Este Ayuntamiento discordez En suz dictamenez; Es Su parezer que Asta En tanto, Su señoria desida, lo que Se deve Executar Sobre dho. Acuerdo, Se suzpenda, la providensia que En El Nuebo pedimento, Ase dho. S.r Procurador Gen.l = Por El S.r Alcalde de Segundo Voto Se dixo Se Conforma, Con El Pareser Antesedente. Añadiendo que es conveniente, Se le remita Al S.r Governador la Zedula Presentada Por El S.r Procurador, Para que Con su Vista, E yntelijensia Se sirba de resolver, El Acuerdo remitido = Por El S.r Alcalde Provinsial Se dixo. Se lleve por diputasion Al S.r G.r lo representado por El Procurador Gen.l Con laz Sedulaz que A presentado, para que Su ñoría. En uno y otro Asumto, ynponga A Este Cavildo, lo que le parezca; y todos los demaz Señorez, Por Suz turnos, dixeron Se Conformaban, Con lo dho. Por los Señorez Alcaldez; y que El Presente Escrib.o Saque teztimonio, A Continuasion de El Pedimento, y lo paze Con dhaz Real.s Zedulaz, En teztimonio. A su Señoria Con lo qual y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo Y no Concurrio, D.n Pedro Samudio por Allarse Enfermo, Segun dio razon El Portero Juan Cazco En cuyo Estado El S.r Alcalde Provinsial, Pidio
(f. 285 v.) tez / timonio, Sobre, El Punto, de la facultad que dio, Para que Entrasen, Al Canpo, A sacar los ganados, y de Comun Acuerdo, Acordaron, Se le de, y lo firmaron de que doi fee—

Juan Gutierre de Paz.—*D.or D.n Pedro Contreras.*—*Antonio de la Torre.*—*Gaspar de Bustam.te.*—*Ju. de la Palma Lobatton.*—*Mig.l Geronim.o de esparsa.*—*Alonso Garsia de Suñiga.*—*Juan Miguel de Esparza.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o.

CABILDO DEL 1.° DE OCTUBRE DE 1749

(Foja 285 vuelta del libro original)

Acuerdo de 1.° de Octubre

En la Muy N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A Primero de Octubre de mil Setesientos quarenta y Nuebe a.s; El Muy Iltre. Cavildo, Juztisia y Reximiento de Ella El S.r D.n Juan / Gutierre de Paz Alcalde Ordinario de Primer Voto D.n Juan de la Palma lovaton; D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Pedro Samudio, y D.n Alonso Garsia de Suniga Rexidorez. Estando Asi Juntos y Congregados, Como lo an de uso y Estilo, A tratar y conferir Sobre El vien pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez, En Cuyo Estado, Se trato, Se presento, un titulo de Escrib.° Re.l, Proveido, Por Su Mgtd. En D.n Fran.co xavier Conget, de todaz laz Indiaz yslaz, y tierra firme, de El mar Oseano. Su fha. En Buen retiro a quinse de Octubre, de mil Setesientos quarenta y Ocho. El qual Abiendose leido, y Enterados, de Su Contexto, de Comun Acuerdo, Dixeron, que En Atension A que Anteriormente, tiene Ya Echo, Juram.to El dho. D.n Fra.co Xavier Conget., En Virtud de la lisensia de Su Mgtd., Para que Pudieze exerser El Ofisio de Escrib.°, Supliendo, laz Ausiensiaz y Enfermedadez, de D.n Fran.co Merlo, Como Su teniente ynterin llegaba Esta Notaria., Dixeron Se tenga Por tal Escrib.° Re.l, Al dho. D.n Fra.co Conget y Se le guarden, todaz laz Onrraz grasiaz y Preeminensiaz que Como A tal le Son Consedidaz y que En El libro de titulos, Se anote = Y luego Se trato, Sobre, la fiansa que Ofrese, D.n luys / luys Aurelio Sabala, que Es, A D.n Xavier de Espinosa; Para que Se rremueba El deposito de los quatro mil Pesos, que Estan en poder de D.n Nicolaz de

(f. 285)

(f. 285 v.)

la quintana Para laz Resultaz de la Residensia, de El Exe.^{mo} Se.^{r} Dn Bruno de Sabala, y Enterados, de El Contezto de dho. Pedimento Acordaron que por mi El Presente Escrib.^{o} Se ysiese Averiguasion, Si laz fincaz, de dho. Dn Xavier Espinosa tenian Alguna ypoteca Espesial y que resultando, no tenerla, otorgandose, dha. fiansa de mancomun, Se le remueba El dho. deposito = Y luego Se leyo un memorial Presentado, Por Ignasia Ruys, Pidiendo los reditos de dos mil y quinientos pesos, que tiene Esta Ziudad, A reditos pertenesientez A suz hijos, Por Averse, Cunplido, El Año El dia diez y siete de Julio. y Aviendo Conferido Sobre Su Asunto de Comun Acuerdo, dijeron, Se de libramiento, Contra El Mayordomo, Para que de Propios de Esta Ziudad, Se le Paguen, Este devito. Y luego Se leyo un pedimento echo por Dn Juan de Narvona Pidiendo Se le Pague ochosientos noventa y tres Pesos que le resta deviendo Esta Ziudad de ultimaz
(f. 287) Cuentaz de la cal que dio, Para / la Obra de laz Cazaz de Este Cavildo, y Aviendose tratado Sobre, ello, Se transfirio, Para Otro Acuerdo Y luego Se trato, Sobre que En orden, A que Se avia Cunplido, los quatro mezez de El turno de fiel Executor, Se rremovieze, la Vara de El Poder de El Sr Dn Alonso, Garsia y Pazase, Al Sr Dn Juan de la Palma A quien le Conpetia, y se Acordo, Sobre Ello, que, que Pazase la bara, Al Poder, Al Poder de dho. Sr Dn Juan de la Palma, A Ecepcion de El Sr Dn Pedro Samudio, que dixo, que no devia Pasar, El dho. turno, A otro por perteneserle, A el Como uno, de los Rexidorez Propietarios, de Esta Ziudad, y que, no tenia Jurisdiccion ningun Ayuntamiento, de Entrometerse, En Ofisio Conprado A su Mgtd. y que Asi, no le Parase Perjuisio, Alguno En lo que quisiese deponer En Contrario; Sobre, Cuya Propuezta; de Comun Acuerdo, dixeron, que rezpecto de Averze dado laz Cauzalez, porq.^{e} motivo, no pazaba la bara, Al Sr Dn Pedro Samudio, Segun Consta En El Acuerdo, de tantos y Sobre, Este Asumto, tener

Apelado Ante El tribunal de El S.r theniente Gen.l, que use de Su derecho Como le / Convenga Esto Se Acordo (f. 287 v.) A Ecepcion de el S.r D.n Alonso Garsia; que Ase Renunsia de El Enpleo de Rexidor En que Se A Exersitado, por Nonbramiento de Este Iltre. Cavildo, Por Sedula de Su Mgtd., Para El dho. Nonbramiento = y El S.r D.n Pedro Samudio Pidio teztimonios de Elos Acuerdos Sobre El Punto de la bara yntegr.s Con lo qual Iso El Juramento El S.r D.n Juan de la Palma En manos de El S.r D.n Miguel de Esparsa; y Se rresivio de la bara de fiel Executor = y Se trato Sobre la renunsia que Dise El S.r D.n Alonso garsia Ase de El dho. Ofisio de Rexidor, Y de Comun Acuerdo dijeron, que la Aga En forma Con Se deve Para En Su Vista dar Providensia. Con lo qual y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo, Al que no Concurrio El S.r Alcalde de Segundo Boto Por Aver Avisado Estaba Enfermo / y lo firmaron de que doi fee (f. 288)

Juan Gutierre de Paz. — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Pedro de Zamudio.* — *Alonso Garsia de Suñiga.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1749

(Foja 288 del libro original)

En la M., N., y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A once de Octubre de mil Setesientos quarenta y Nuebe a.s El, Muy, Iltre; Cavildo. Juztisia y Reximiento de ella, A saver los Señore.s, D.n Juan Gutierre de Paz. Alcalde Ordinario de Primer Voto. D.n Antonio de la torre, Alguasil

Mayor D.ⁿ Juan de la Palma lovaton. D.ⁿ Miguel Geronimo de Esparza. Rexidorez. Con Asistensia de D.ⁿ; Juan Miguel de Esparza, Procurador Gen.ˡ de Esta Ziudad.
(f. 288 v.) Estando Asi Juntos y Congregados / A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz tocantez Al Vien Pro y utilidad, de Esta Republica y Suz Avitadorez. En Cuyo Estado. Se leyo un memorial Presentado, Por D.ⁿ, Joseph Ruys de Arellano, Al S.ʳ Governador, En Orden, A un Auto que Proveyo El S.ʳ Alcalde, de Primer Voto, Sobre, uno que Avia Proveido, D.ⁿ Gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial. Por El que daba facultad, Para que los vesinos de Arco Entrazen A laz Canpañaz, A Aser recoxida, El qual En Virtud de lo Acordado, dho. S.ʳ Alcalde de Primer Voto lo proveyo y Proyviendo dha. Entrada. Y lo demaz que de ello Consta. Cuyo memorial lo remitio Su Señoria A Este Cavildo Para que Con toda brevedad, Se de la Providensia que Convenga. y se de Providensia, Para la Carne que Se a de dar A laz fronteraz lo qual Oydo Por los S.ʳᵉˢ de este Aiuntamien. de Comun Acuerdo dijeron que para que tenga Cumplido Efecto lo Acordado por este Cavildo. En el Antesedente En Orden A que Se rrecojan los ganados que de laz Estansiaz de la Jurisdiccion An salido A
(f. 289) laz Canpañaz Con / la seca que Se a Padesido Se le represente, Al S.ʳ Gove.ʳ ser Presiso, que Su Señoria dezpache Orden, Por escrito A todos los Nonbrados por Cavezaz Prinsipalez de los Pagos. A Cuya Orden y Comando, A de yr la Jente, de Cada Partido. Escribiendolez, A cada Uno de Por si, Para que Sin replica Ni ezcuza lo pongan Execusion Señalandolez, El dia, En que an de Enprehender El viaxe, Para que En el mismo, Salgan todos los partidos. que Es El Unico medio de redusir los ganados A Suz querensiaz. y librarlos Asi de los latrosinios que Se estan Executando, Como de El Peligro, de que los yndios ynfielez Se los lleben A suz tierraz por que de no ser Con Orden Espreza de Su Señoria A los Nominados y Con presision de que Sin replica ni escuza lo Executen

no surtira Efecto ninguna Providensia Como Susedio El Año Pasado Aviendose dado la misma que aora que por no Averse Practicado si no muy Al Contrario no se logro El fin y fue todo Un dezperdisio y dezorden El que Se siguio de la dha. recojida Asiendose presiso, poner presente, A Su Señoria, mande que la Jente que A este fin Saliere, vayan Prevenidos Con suz Armaz por si encontraren Con Algunos yndios, Enemigos: y que quede Estableside, para Sienpre que Se rrepita En los tien / pos (f. 289 v.) venideros El retirarse los ganados, A la Canpaña Se Observe, la misma dilijensia En la Conformidad que En Esta Ocasion, para que de Esa Suerte, no aya la menor dilasion En El remedio, y por lo que mira, A la Manuntension, Pedida, Por El Mre. de Canpo D.n Juan de Sa Martin, Para la frontera de El Partido de lujan Podra desir que Cantidad de ganado Se nesesita para Este fin y Con lo que dixere Se dara Pronta Providensia y para todo lo demaz que Se ofresiere horden, A dha. recojida, y dezordenez, que se Cometieren por los que Sin lisensia de Este Cavildo, Entraren A laz panpaz O Extrajeren de Otro qualquier modo ganado Bacuno, de El que Se Alla fuera de Suz querensiaz, y dominio de Suz dueños Se le Comete Su Conosimiento Al S.r Alcalde de Primer Voto, Aprovando, los Autos que En Este Asumto A rremitido, y Envargo de ganado que yso El theniente de Alguasil mayor, En Virtud de Uno de ellos, y que Prosiga Asta, Asta la determinasion que le Paresiere de Juztisia. y para que A su / Señoria, Se le ynponga En todo lo Acor- (f. 290) dado, Se diputan A los S.rs, D.n Juan Gutierre de Paz, y D.n Miguel Geronimo de Esparza; y para Ello El Presente Escrib.o Sacara teztimonio; y Por Ser tarde Se serro Este Acuerdo, Al que no Concurrio El S.r Alcalde de Segundo Voto, y D.n Pedro, Samudio por desir Estaban Enfermos, y lo firmaron de que doi fee—

Juan Gutierre de Paz.—Antonio de la Torre.—Ju.

de la Palma Lobatton. — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Miguel de Esparza.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Fco.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1749

(Foja 290 del libro original)

Acuerdo, de Veinte y trez de Octubre

En la Muy N.; y Muy leal Ziudad de la San.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A Veinte y trez de Octubre de mil Setesientos quarenta y nuebe a.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella *Muy N. y Muy le* A saver El S.r lisensiado D.n florensio Antonio Moreiraz de El Consejo de Su Mgtd. Oydor de la R.l Audiensia de la Ziudad de la Plata theniente Gen.l y Auditor / (f. 290 v.) de la Jente de guerra = D.n Juan Gutierre de Paz, y El D.r D.n Pedro Contreraz Alcaldez ordinarios = D.n Juan de la Palma lovaton = D.n Miguel Geronimo de Esparza y D.n Pedro Samudio, Rexidorez Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza Procurador Gen.l, Estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y Conferir Sobre El Vien Pro y utilidad, de Esta Republica y Suz Avitadores. En Cuyo Estado = Se leyo El despacho, Presentado, de El S.to tribunal de Cruzada que reside En la Ziudad de la Plata, Su fha. de treinta de Junio de mil Setesientos quarenta y Nuebe Por El que Consta Nombrar por Comisario Particular de Este Obpd. Al D.r D.n Joseph Andujar Cura Rector de Esta Ziudad, El que Aviendo sido oydo, de Comun Acuerdo Dixeron que Estaba Pronto Este Cavildo A ynpartirle El Ausilio que Nesesitase, dho. S.r Comisario y que se le guardasen e ysiesen guardar todaz laz onrraz y preminensiaz Anecsaz A

Se leyo un dezpacho de comisario de El tribun.l de Cruzada, en que nombra Comisario Al S.r D.n Joseph de Andujar.

Propuezta por El fiel Executor Sobre, los autos de laz moliendaz, por pedir A seys reales, por fanega

El = Y luego Se propuso por El S.r Rexidor D.n Juan de la Palma fiel Executor por turno; que Allandose, Actualmente, de fiel executor En turno, y teniendo variaz quexas de que los duenos de laz Ataonaz, y molinos no querian moler, A menos de Seys reales / Por fanega de trigo, y que Aunque Estaban Confederados varios de Ellos, A Este Efecto, espidio un Auto, Obligandolez A que Observasen la ynmemorial Costumbre, y Establesimiento de Esta Ziudad, Con multa de sinqu.ta Pesos Al que Contraveniese, y Aviendoselez Notificado, Por El Presente Escrib.o; los maz, dejaron Absolutamente demoler Cauzando grasimo. daño y escandalo, A la Ziudad, Por Cuyo motivo, y notorio Exeso, mando Poner, en la Carsel A los motorez de ello, los qualez, Se Presentaron, Ante Su mersed, Alegando, fríbulos Preteztos, y Con la respuezta que dio, El Procurador Gen.l, mando Su Mersed, obserbar Su Auto y que se les Sacase la Pena, en que los declaro, Por yncursos. y Aviendo Apelado, los Reos, Ante El S.r theniente Ge.l; Su Señoria, Sin Vista de Autos, ni otra formalidad Alguna mando dar Altura, de la Prision y que moliesen, por Aora Al Presio de quatro reale.s en la forma Acostunbrada ynpidiendo, por El mismo echo la Actuasion, y Jurisdiccion de Su merzed, y dejando, Sin Caztigo A los Reos Con vilipendio de Su Jurisdiccion, y A maz de esto los dueños de los molinos Salieron, declinando la Jurisdiccion de Su mersed, Por desir que esta Solo Se Estiende A tasar los Viverez que Vienen A la Plasa y Aunque El Procurador de la Ziudad En la Rezpuezta que dio funda lo Contrario, por no Aver ley, que lo limite Esta Jurisdiccion, Solo lo referido, y por la ymemorial Costunbre, que A avido / En Esta Ziudad de que El fiel Executor tase todos los Abastos de viverez y moliendaz y los demaz de Esta Espesie por Coferirsela El Iltre. Cavildo En quien deve residir y verse todo lo Concerniente Al buen Govierno A su republica, no obstante por obiar disturbios, y Saver En lo futuro, lo que Es de Su Obli-

(f. 291)

(f. 291 v.)

gasion y Jurisdiccion, lo Expone A su Señoria Juntamente Con los Autos de la materia Para que En yntelijensia de todo Se sirba Conferir y determinar En El Asunto y que Asi Con dhos. Autos Como Con esta representasion y El Acuerdo que Se le lebrare Se de Cuenta A la Re.l Audiensia de El districto Para que Provea lo maz Azertado, Asi por lo pertenesiente A la Jurisdiccion de El fiel Executor Como, Al modo, y formalidad que deve obserbar, El S.r theniente Ge.l En Estos Cazos, para que no quede, velipendiada mi facultad, de Este Cavildo y Asi mismo declare Su Altesa Ante quien deve Apelarse de los Autos de El fiel Executor = Cuya Representasion Aviendo sido oyda Por los Señores de Este Ayuntamiento, de Comun Acuerdo, Dixeron que En Atension, A que de la Apelasion, y demaz Articulos, que dhos. dueños de laz Ataonaz, y molinos, An ynterpuezto Ante El S.r theniente Gen.l A dado Su Señoria, trazlado Al S.r Procurador Gen.l Se le Entreguen, Estos Autos que A Ecibido, El S.r fiel Executor para que En Vista de Unos y otros, exponga, lo
(f. 292) que Allare por Conveniente, Al Vien / Publico y que en vista de lo que Su Señoria determinare Se Acordara; y luego Se leyeron dos memorialez, El Uno remitido por El S.r Governa.r Ge.l Y Cap.n, Para que En Vista de El, la Ziudad vea si se le Puede Conferir, la mersed de tierraz, que Pide, Serafin de Argamedo, lo qual, Aviendose Conferido Sobre El Asunto de Comun Acuerdo dijeron, que El que remitio, El S.r Governador Se le Entregue, Al S.r Procurador Para que le ynforme A su Señoria, no poderse Aser mersed, En El Exido respecto de Estar dada Cuenta A su Maged. y en el D.n Joseph, Ribadavia No a lugar, Por los motivos dichos Y luego Se propuzo, Por El S.r Alcalde de Primer Voto Como, D.n Carlos Sartores, Mayordomo de Esta Ziudad le avia dado Cuenta, Como, D.n, Joseph turriaga; Y D.n; Juan de Olave, no avian querido Pagar los Anclaxez, y Aguadaz de Suz Navios, y que Sobre El particular Acordasen lo que Se Avia de Exe-

cutar ; Cuya Propuezta Aviendo sido oyda Por los Señore.s de Este Iltre. Cavildo, de Comun Acuerdo, Dixeron que Por mi El Presente Escrib.o, Se lez Notifique, A los Susosdhos. y A laz personaz, A Cuyos Cargos, Ayan venido Consignados, den y Paguen, A dho. Mayordomo El Anclaxe Cada uno de Suz Navios, Con Apersevimiento q.e Se tomara Otra Providensia si no Cunplen, Con lo mandado, para lo qual El Presente Escrib.o Sacara Copia. de Este Acuerdo; Y luego / Se Propuzo por El S.r D.n (f. 292 v.) Pedro Samudio, Pidiendo q.e Se le de El teztimonio, yntegro que le Esta mandado dar, de Primero de Julio y los demaz que A Pedido y Acordaron Se le den yntegro, y Por Ser tarde Se Serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Florencio Ant.o Moreyras. — Juan Gutierre de Paz. — D.or D.n Pedro Contreras. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Ju. de la Palma Lobatton. — Pedro de Zamudio. — Juan Miguel de Esparza. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1749

(Foja 292 vuelta del libro original)

En la Muy., N., y Muy leal Ziudad, de la Santisima Trinidad Puerto de San.ta Maria de Bue.s Ayr.s, A Veinte y quatro de Octubre de mil Setesientos quarenta y Nueve a.s El Muy Illtre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella A saver los Señore.s D.n Juan gutierre, de Paz : El D.r D.n Pedro Contreraz Alcaldez Ordinarios. D.n Juan de la Palma / lobaton. y D.n Miguel Geronimo de Esparza (f. 293) Rexidorez. Con Asistensia de El S.r D.n Juan, Miguel de

Acuerdo de 24 de Octubre de 1749

Esparza. Procurador, Gen.l, de Esta Ziudad, Estando Asi Juntos y Congregados, Como lo an de uzo y Estilo A tratar y Conferir, Sobre laz Cosaz tocantez Al vien Pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez En Cuyo Estado, Se trato, Sobre, que Rezpecto de estar, Imediato El dia de El glorioso San Martin Patron de Esta Ziudad y ser Presiso El que la vispera y dia, Se Saque Al Paseo, Acostunbrado El Re.l Estandarte, para lo qual, Ser nesesario El que El Pleyto omenaje, que tiene, Echo, D.n Juan Miguel de Esparza Se Alse y Entregue El dho. Re.l; Estandarte y que El S.r D.r D.n Pedro Contreraz, Alcalde Ordinario quien Esta Electo, por Alferez Re.l, por El Año de Su bara, Rezpecto de No aver, Alferes Re.l Propietario lo resiba, y Aga El Juramento Acostunbrado de fidelidad, lo qual Aga dho. S.r, Alcalde D.n Pedro En Contreraz, En manos, de El S.r Alcalde de Primer Voto, D.n Juan Gutierrez de Paz, En virtud de la Comision que Para Ello, le Confiere, El S.r Govern.r, Segun Consta, A Continuasion de El Pedimen.to de El Procurador Gen.l, A Cuya Propuezta Se Acordo que Asi Se Executaze. En cuya Conformidad, Asi Se Executo. Entregando, dho. D.n Juan Miguel, El dho. Re.l Estandarte, Se le Alsó El Pleyto omenaje, y se le resivio El Juramento; A dho. D.r, D.n Pedro, y se le Entrego El Re.l Estandarte = y luego Se propuzo, Sobre / que En Atension A que El S.r Procurador de Esta Ziudad, A gaztado, de Su peculio, Algun Caudal. En laz dilijensias que Se an Ofresido, En Pro y utilidad de esta Republica, y Suz Avitadorez. y Ser presiso El que Se le remuneren dhos. gaztos, Se Acordo que Se libren, Sien Pesos Contra El tesorero, de Propios D.n Fran.co Ramos Para que Se le Entreguen, y si no los tuviere Contra El Mayordomo. y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron Al que no Concurrio D.n Pedro Samudio Por Enfermo doi fee =

Juan Gutierre de Paz.—D.or D.n Pedro Contreras.—

Sobre El Pleyto omenaje que, Se Alse, y Se Entregue A D.n Pedro Contrera.s el Estandarte.

(f. 293 v.)

que Se libren sien pesos, contra el tesorero Para El Procurador Gen.l.

Mig.l Geronim.o de esparza. — *Ju. de la Palma Lobatton.* —*Juan Miguel de Esparza.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1749

(Foja 293 vuelta del libro original)

Acuerdo de 31 de Octubre

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A treinta y uno de mil Setesientos quarenta y Nuebe a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella / (f. 294) los Señor.s D.n Juan Gutierre de Paz, Alcalde ordinario D.n Juan de la Palma lobaton, D.n Miguel Geronimo de Esparza. y D.n Pedro Samudio, Rexidorez, Estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y Conferir Como lo an de uso y Estilo, Sobre laz Cozaz tocantez Al vien Pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadore.s En Cuyo Estado. Se trato Sobre un memorial, Presentado Por El Cp.n Joseph, de Sarate, Al S.r Govern.r, y Cp.n Gen.l Pidiendo lisensia Para Entrar A los Canpos, A Su costa, Con xente Señalada, A Sacar ganados, de los Alsados que Ay En ellos. Cuyo memorial, fue remitido Por Se señoria, A Este Cavildo; Para que Se Acordase lo que Se devia Executar. Sobre lo qual Aviendose Conferido, largo Espasio, Se Acordo, que En Atension A que Al *Mre* de Canpo, D.n Juan de Samartin Se le denego, la lisensia que Pidio, para El mismo Efecto de Salir A laz Canpañaz, A Cojer, ganado, Para la manuntension de la frontera de lujan ; Siendo Asi que Aun para Este Efecto, militaba, otra sircunstansia Puez la que Pedia dho. Mre. de Canpo, Era Para El vien Publico, y Aun por no Serle A Este Cavildo, fa-

cultativo, El dar lo Ajeno, Se denego dha. lisensia, Por la misma rason, Alla, El que Su Señoria No deve siendo Servido, Conseder, Al dho. Cp.ª la lisensia que Pide Y
(f. 294 v.) luego Se leyo Una Carta, Escrita por lorenso go / mez Al S.r Govern.r dando Cuenta, A su señoria Como, Avia Salido, de la Canpaña, Con mil y quinientaz Cavesaz de ganado, Bacuno, de la recojida que de Orden de Su señoria Avia Echo Cuya Carta, remitio A este Cavildo, Para que Se Acordase lo que Se devia Ejecutar Con El y que, Se tenga Presente, que la Jente de Guardia En laz fronteraz nesesita de Carne Para mantenerse, y que Se lez deve Pagar Su trabajo, A los que recojieron dho. ganado. Sobre Cuyos Asumtos de dha. Carta, y remision Con laz prevensionez que Su Señoria Ase, Se Confirio, y de Comun Acuerdo, Dixeron, que Se entregase, A suz dueños, El dho. ganado, Sacando Cada uno, por Su yerro y Señal, laz que fueren Suyaz; y todo El ganado que fuere orejano, por Ser Este, de los mismos Criadorez, Se prorratee Entre los mismos dueños, de El que Sacaren Errado, y Señalado, Segun y Como, Cada uno El numero, Sacare; y que Para la manuntension de la Jente de guardia que Ay En la frontera de lujan, Considerando Este Cavildo, que, Entre El sitado ganado de que Se trata, A de quedar mucho que no se Conoscan Suz dueños Por no conoser
(f 295) laz marcaz y Señales / Esta Sobra Se puede Aplicar, para la dha. manuntension de la Jente de guardia, quedando Esta Ziudad, obligada A Pagar Si dezpuez, Paresieren Suz dueños lo que Executara de El ramo de guerra y que El dho. ofisial, que yso la recojida, de Este ganado Entregue, la dha. Sobra A la Persona que ordanera Él *Mre.* de Canpo. dando quenta A Este Cavildo. de el Numero, que es para Su yntelijensia, y Asi mismo, que El expresado, Joseph gomez Aga la partision, y Porrateo, de El ganado que Esta, A su cargo Como Se trata Arriba. y Por lo que mira, A que Se deve, Pagar, A los que fueron, A dha. recojida, respecto de ser, todos, ellos

criadorez, y dueños, de El ganado que An Sacado, Siendo, Suya la Accion, Como, Cosa Propia no deven reportar remunerasion—ninguna; y Aviendose manifeztado, una Carta Escrita Al S.r Alcalde de Primer Voto por El Cp.n fermin Gomez, dando Cuenta de que Avia Sacado treynta Cavesaz de ganado de la recojida que Avia Salido A aser, en virtud de orden de El S.r Governador, Se Acordo, laz reparta entre Suz dueños, Con El mismo Prorrateo de lo orejano. Y luego El S.r, Alcalde de Primer Voto, dio Notisia Como El S.r D.n Pedro Contreraz, quien Esta resivido de El R.l Estandarte, Para Sacarle, Al Paseo, la vispera y dia de El S.r Sa martin, Patron de esta Ziudad Como es uso y Costunbre; Esta determinado, A Sacar dho. Re.l Estandarte, de laz Cazaz, de Cavildo y que Se vea, Sobre, este Asumto lo que Se a de / Executar. Cuya (f. 295 v.) Notisia oyda por los dhos. Señores. de Comun Acuerdo dixeron, que Se le pase Al S.r Governad.or y que este Cavildo Pone reparo, En que, Se quiera Invertir, una Costunbre tan Antigua que Es El que Por la maz desensia, sienpre Se a Sacado, El Re.l Estandarte, de la Caza de El Alfere.s Re.l, y que Sobre Ello, Su Señoria determine lo que Se a de Executar Para lo qual Se le llebara teztimonio de Este Acuerdo por El Presente Escrib.o Y Por Ser tarde Se serro y lo firmaron de que doi fee, y no Concurrio por Estar Enfermo El S.r Alcalde de Segundo Voto—

Juan Gutierre de Paz.—*Ju. de la Palma Lobatton.*—*Mig.l Geronim.o de esparza.*—*Pedro de Zamudio.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1749

(Foja 296 del libro original)

Acuerdo de 25 de 9bre,

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayre.s A Veinte y Sinco de Novienbre de mil Setesientos q.ta y Nuebe a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Remiento, A saver, El S.r D.n Juan Gutierre de Paz Alcalde Ordinario de Primer Voto = D.n Gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial = D.n Juan de la Palma = D.n Miguel Geronimo de Esparza = D.n Pedro Samudio—Rexidorez Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza, Procurador Gen.l, Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Como lo an de uso y Estilo, Sobre laz Cosaz tocantez Al Vien pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez En Cuyo Estado = Se leyo un memorial Presentado Por D.n fran.co Ramos thesorero de esta Ziudad, Por El que viene, dando Notisia A Este Iltre. Cavildo, Como Se le a Notificado un Auto Proveido, Por El S.r Alcalde de Segundo Voto, Por El que manda que dentro de tersero dia, de y Entregue, mil y tantos pesos, de Prinsipal que tiene Arridos. la Ziudad, Pertenesientez, A los Erederos de D.a Josepha
(f. 296 v.) Zelis, y / que Estos y Sus Reditos Se Entreguen, Al Cp.n Silverio Selis, Como A tutor y Curador de dhos. menores; Sobre Cuyo Asumto Se Confirio largo Espasio y de Comun Acuerdo Dixeron, que El thesorero, de los Propios y Rentaz de Esta dha. Ziudad No Entregue, Un Real, ni Cantidad, Alguna Sin Expresa orden de Este Cavildo, So pena de Rezponsavilidad—Y luego Se propuzo, Por El S.r Alcalde Ordinario de Primer Voto, Como, Aviendo, Ocurrido, D.n Joseph Ruys de Arellano, Como Uno de los Criadorez de ganados, de El Rio de areco de

Esta Jurisdiccion, y verbalmente Echo representasion, Como, En Cumplimiento de El Orden, de El S.r Govern.r, Avia Salido, A la Canpaña El Sarx.to Mayor Xasinto Piñero, Con Xente y los criadorez de dho. Partido, y que Aviendo recojido En Campaña, Asta Cantidad de diez mil Cavezaz, de ganado Bacuno, de dha. Jurisdiccion, Procurando, yntrodusirlo, A Suz Naturalez, tubieron no se que diferiensia Entre dho. Piñero, y los demaz vesinos criadorez, Sobre lo qual largaron, El Expresado / Numero de (f. 297) ganado, Por Cuya Cauza, y siendo Esto En Perjuisio de El vien Publico, le pidio y Suplico, Se le Consediese lisensia, Para que Juan de Cañaz, Con otros vesinos, y Jente de Aquel Rio Pudiesen Entrar, A recojer El dho. ganado. A Cuya Propuezta, Aunque le replico disiendo que por si Solo, no podia dar dha. lisensia Pero, que Juntaria, Cavildo, y Con Acuerdo, Se daria Providensia; y Aviendo sitado, Para dha. determinasion no se pudo Conseguir, A Cauza de que los Señor.s yndividuos, Unos Se Allaban, envarasados y otros, no podrían Concurrir, no save por q.e Cauza Por Cuya rasòn, no se yso Acuerdo; y que ynstando dho. D.n Joseph Ruys de Arellano, Sobre Su Pretension, y viendo lo Juzto de ella y que la demora Cauzaria Perjuisio, A laz partez, tuvo A vien El dar dha. lisensia, Para la recojida la que dio vaxo de laz mismaz Condisionez que Constan de laz Ordenez de El S.r Govern.r, Cuya notisia Partisipa A Vss.a, Para que, en oydaz de ella Acuerde, lo que Allare por Conveniente—lo qual Aviendo sido oyda Por los señorez de Este Ayuntamiento, de Comun Acuerdo dixeron, que Atendiendo, A la urjensia, que Se manifeztaba, En dha. Recoxida Se Aprobaba dha. lisensia / A Ecepcion de El S.r D.n Garpar de Buzta- (f. 297 v.) mante, Alcalde Provinsial, que Dixo que Rezpecto, de tener echó recurzo, A superior tribunal Sobre estos Asumto, no podia En Ello, Concurrir A dar dictamen = Con lo qual y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo. y Aviendo sido llamado Juan Cazco, El Portero, Se le Pregunto,

Si avia Sitado Al S.r theniente Gen.l; y Al S.r Alcalde de Segundo Voto y que rason Avian dado. y Dio Por rezpuezta que El S.r theniente Gen.l; Avia rezpondido, estaba muy Ocupado. y que El S.r Alcalde de Segundo Voto, Avia dicho que si no Concurria El S.r theniente Gen.l no Concurria Su mersed, Y lo firmaron de que doi fee=

Juan Gutierre de Paz.—*Gaspar de Bustam.te.*—*Ju. de la Palma Lobatton.*—*Mig.l Geronim.o de esparza.*—*Pedro de Zamudio.*—*Juan Miguel de Esparza.*—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1749

(Foja 298 del libro original)

Acuerdo de 2 de disienbre.

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.na Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayr.s A dos de disienbre de mil Setesientos quarenta y nuebe a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento, de ella, los S.res D.n Juan Gutierre de Paz, Alcalde ordinario; D.n Antonio de la torre: Alguasil mayor=D.n Juan de la Palma lobaton y D.n Miguel Geronimo de Esparza, Rexidorez Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza, Procurador Gen.l de esta Ziudad, Estando Asi Juntos y Congregados, Como lo an de uso y Estilo, A tratar y Conferir Sobre El vien pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez En cuyo Estado. Se trato En orden, A lo transferido, En el Antesedente Acuerdo. Sobre la Aprobasion de laz quentaz Presentadaz Por El S.r diputado, D.n Juan de la Palma. y laz que A manifeztado El Procurador Gen.l; Y Aviendose Conferido Sobre Ellaz, de Comun Acuerdo, Dixeron, que Por quanto En El dho. Acuerdo, Por Aver faltado, El

Sobre lo transferido Sobre Cuentaz.

S.r theniente Gen.l y Algunos de los S.rs, Capitularez, Se transfirio, lo tratado Sobredhaz., y Aora no aver Concurrido, dho. S.r; theniente, ni Algunos de los S.res yndividuos, de Cuyo Acuerdo Se transfirio. Se transfiera / Para (f. 298 v.)
otro Acuerdo, y luego Se leyo un Escrito Presentado Por Se leyo un escrito de renunsia por D.n Alonso Garsia.
D.n Alonso Garsia de Suñiga, Por qual viene, Asiendo dexasion, de El Enpleo de Rexidor que Obtiene de esta Ziudad, El qual, Se a demorado, Su presentasion por Averse Confundido, Entre los demaz Papelez, y Aviendose, Conferido, de Comun Acuerdo, Dixeron que Se le Admite dha. Renunsia, y que se de Cuenta En la forma Acostunbrada—Y luego Se Propuzo, En orden A que Por q.to; D.n Miguel de Suaga, Se alla Proximo, A aser viaxe Para fuera de Esta Ziudad, y que Su venida no se Espera Sera tan vreve, Por Cuya Cauza, no Podra Su mujer, Atender, Con Aquello, Presiso y nesesario, A la Conpostura de laz Andaz de El glorioso Patron San Martin, Para los diaz, de Su fiesta y los demaz que Se Ofresen; y que Aviendose tratado, En otro Acuerdo, Antesedente, Sobre que laz Andaz Se mudasen, de dha. Caza, A la de D.n Juan fran.co Vasurco, y que para Ello, Se le Ablose A D.a Maria de Basurco, para que A Su / Cuidado Corriese, (f. 299)
Su Adreso, y Conpostura y para Ello dieron facultad Al S.r Alcalde de Primer Voto, lo qual Aunque no se Escribio, Asi lo tienen presente, dhos. Señores. Cuya rason dio dho. S.r Alcalde, En Este Acuerdo de que Aviendo, Ablado, A dha. S.ra guztosa Avia Admitido, y Se Avia Ofresido, A todo lo que de Su parte Estubieze Con tal de que Se le Entregasen, dhaz. Andaz. y todos los vestuarios de ellaz y de El Santo. En Cuya Conformidad, Se llebaron dhaz. Andaz A Caza de la Expresada S.ra D.a; Maria Vasurco menos los Veztidos, que D.n Miguel de Asuaga Se A Escuzado A darlos, Aunque dho. S.r Alcalde, le A Propuezto los Entregue Sobre Cuyo Asumto Se Acordo. que El S.r Alguasil mayor, reconvenga, A dho. D.n Miguel de Asuaga, de Parte de Este Cavildo, Entregue dhos.

veztidos. Asiendole Expresion, de todo Aquello, que le paresiere, maz Conveniente y que de no Convenir, dho. Asuaga, En Ello, Se da por Este Cavildo, facultad, Al S.r Alcalde de Primer Voto para que le Conpela, Al Expresado D.n Miguel Entregue, los Vestidos de El Santo = A Ecepcion de el S.r D.n Juan de la Palma que Dixo
(f. 299 v.) que Sin envargo de no Averze / de nu Averse Allado En El cavildo sitado, O conferensia que no se Escribió y ubieze Avido, Para Este Asunto, Sin Enbargo de ello, Es de Pareser que Se lea El Acuerdo de Esta Ziudad En que deposito, o Entrego A D.n Joseph gonsalez las Andaz y Vestuario de El Gloriosc Patron San Martin Para que En su vista Pueda deliberar Esta Ziudad de Su Entriega, A D.a Maria Basurco. Con lo qual y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo ; y Se mando Entrar Al Portero Juan Cazco, Para que dieze Razon, Si a Avia Sitado, Al S.r theniente General y la Razon que Avia dado, y los demaz Señorez Individuos que no An Concurrido y Dixo que El S.r theniente Gen.l Avia dho. no podia venir que Estaba muy Envarasado = que El S.r Alcalde de Segundo Voto Avia dicho que Estaba muy vien = que A D.n Pedro Samudio no lo Allo En su Caza y le dexo recado, Con un Criado = Al S.r Alcalde Provinsial no lo Allo y le dexo
(f. 300) recado A Su mujer, para que le Avia / sase, Como le avia ydo a sitar, para Cavildo, Y lo firmaron de que doi fee.

Juan Gutierre de Paz. — *Antonio de la Torre.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Miguel de Esparza.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1749

(Foja 300 del libro original)

En la Muy N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma; Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A diez y seys de disienbre de mil Setesientos q.ta y nuebe a.s, El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella. los S.res D.r D.n Pedro Contreraz, Alcalde gundo. Voto; D.n gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial = D.n Juan de la Palma lovaton; D.n Mi. Geronimo de Esparza; y D.n Pedro Samudio. Rexidorez = Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza, Procurador Ge.l Estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y Con / ferir Sobre laz Cosaz to- (f. 300 v.)
cantez Al vien Pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez, Como lo an de uso y Estilo, En Cuyo Estado; Se leyo Un Acuerdo En teztimonio, Echo por los S.res de El Muy Iltre. Cavildo, Eclesiaztico, En sede Vacante. En Considerasion, de la representasion que dise yso El S.r Alcalde ordinario de Primer Voto D.n Juan Gutierre de Paz. En orden A que Se sirviviese dispensar, Para las Corridaz de toros, que Estan Prontaz A Executarse, por lo rezpective, A los dos diaz que Se ofresen de tenporaz. En cuyo Acuerdo Consta, que por Aora, y por las rasonez, que En dha. representasion, dize Constan, dispensa, los dos diaz transfiriendolos Para la semana venidera. y que Este Prevenido, El Iltre. Cavildo, que para lo venidero, dhaz. Corridaz, de toros, laz Agan Estos diaz de trabaxo, y que no Sean de vijilia. Cuyo Acuerdo Aviendo sido oido Por los S.res de Este Ayuntamiento, de Comun Acuerdo, Dixeron que dezde / luego Asi Se Execute, y que para que (f. 301)
Se tenga Presente, Se Copie, El dho. Acuerdo, A Continuasion, de Este. Con lo qual y por Ser tarde Se serro

Este Acuerdo. Al que no Concurrio El S.r Alcalde de Primer Voto, por Estar Envarasado, y lo firma.ron de que doi fee—

D.or D.n Pedro Contreras.—Gaspar de Bustam.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Pedro de Zamudio.—Juan Miguel de Esparza.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

TESTIMONIO DE ACUERDO DEL CABILDO ECLESIÁSTICO, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ACTA CAPITULAR ANTECEDENTE.

(Foja 301 del libro original)

En la ciudad de la S.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos Aires En quinse de Diziembre de mil Setezientos quarenta y nueve años ; Los Señores del Ilt.e Cavildo de esta Santa Iglesia Cathedral en Sede vacante Comviene a saver los D. D.s d.n frans.co de los Rios Dignidad de Arzediano, d.n franz.co Xavier Moraga Canonigo y d.n Juan
(f. 301 v.) Antonio de espinosa / Canonigo Màxistral, y no asistio, este d.or d.n Bernardin, Verdun de Villa ysan, Dean de esta S.ta Iglesia estando juntos y congregados en la aula Capitular de sus acuerdos p.a tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios N. S.r y de la dha. S.ta Iglesia Se puso presente p.r mi el Secretario una Represntas.n del S.r D.n Juan Gutierres de Pas Alcalde ordinario de primer voto de esta Ciudad hecha a su Sen.ria p.r la que le expone que en cumplim.to del Voto Echo p.r esta Ciudad para Celebrar la festividad de su Patron de S.r S.n Mrn. que de su primitiva Se ha practicado en Corridas de Toros en la Plasa p.ca se ha dispuesto esta con Andamios, y demas puestos a costa de vastante travajo y los crezidos Costos Causados en esto Como asi mesmo en los refrescos

y traida de Toros a la ymmediasion de esta Ciudad en donde al presente se hallan con la precision de correrse en la proxima Semana p.r Evitar los Daños y muerte que puedan Causar estando mas tpô. y Haviendo echo memoria Caen en ella las temporas Suplica â su Señoria se sirva no poner emvaraso mediante la ymposivilidad de Transferirse dha. Corrida p.a la Otra semana Todo lo qual visto y considerado p.r su s.ria Dijo que absolutam.te no tiene facult.d para Condescender en q.e en dias de Temporas como son los del miercoles y Biernes de la presente semana comprehendidos en los quatro destinados para dha. Corrida que ha de empezar el dia de mañana Martes, se hagan, dhos festejos p.r ser consiguientes â ellos la fraccion, del Aiuno como / Se lo expreso de palabra aier al (f. 302)
S.r Gov.or y al M. Ilt.e Cavildo saliendo de esta santa yglesia de la funs.n de la ynfraoctava de la consezion de nrâ. S.ta pero atendiendo a las rrazones de dha. representas.n y buena fee conque se ha prozedido y teniendo consideras.n a que solam.te quedando libres dhos. dias miercoles y Biernes de la obligas.n del Ayuno Se puede dar la facultad que se Solizita, biene su S.ria en conseder su Beneplasito y lizensia para la expresada corrida en los Citados Dias, con el cargo de que las temporas, q.e en ellos Caen, y la obligas.n del Aiuno Se pospongan y transfieran p.a los dias Lunes y Martes de la Semana proxime venidera, en que Cae, la sacratisima Natividad, de N. S. Jesuxpto., el Jueves y el Miercoles Su vijilia, teniendo presente para esta deliveras.n el que en sentens.a de graves Theologos y Practica de Diferentes ovispados, quando cae la vijilia del Sagrado Apostol San Mathias en alguno de los dias vacunables en que tambien es, ynevitable el quebram.to del Aiuno Se puede antisipar y antizipa al Savado de la prezedente Semana, y el que Caiendo S.n Marcos Evanjelista en el Segundo O terzer dia de la Pasqua de Resureccion se transfiere en Paris la Abstinensia a la feria Segunda de la Dominica, in albis ; Y que es Doctrina de algunos auto-

res, de nota; que quando Cae, en dia del Patron u, otro del todo Solemne alguna vijilia Se transfiera al antesedente desocupado como suzede en Palermo con S.ta christina Su Patrona que Cae en la vijilia del Sagrado Apostol Santiago, y que p.r Bulla de Urbano octavo de trese de octubre de mil Seiszientos treinta y treinta y ocho, se establese que si la fiesta de Corpus Cae en la vijilia de San Juan Baptista el Aiuno se guarde el dia antes cuios actos y el concurso de las Causas expuestas en dha. representasion y el no haver yntervenido malizia Justificas.n la Determinas.n tomada, pero se le previene y encarga encarecidam.te p.r este acuerdo a dho. S.r Alc.e que se Sirva haserlo pres.te al Mui Ilt.e Cavildo y mandar que se copie en los
(f. 302 v.) libros de su Aiuntam.to para / que en adelante Se practiquen dhas. corridas en dias de travajo, y libres de temporas y aiuno, p.r que no se conzederá la facultad que aora aunq.e se pida, para lo qual el presente Secretario Sacara Testimonio de este Acuerdo que entregará a dho. S.r Alcalde, y para que p.r su parte y la de el M. Ilt.e Cavildo se publique a todos la otra traslaccion, como p.r la suia lo hara Su Señoria y no ofreziendose otra Cosa Se zerro, esto acuerdo y lo firmo Su señoria de que Doy feé = Doctor fran.co de los Rios = D.or frans.co Xavier Moraga = D.r Juan Antonio de Espinosa = ante mi : Joseph Remijio escandon de Astorga Secretario—

Ba cierto y Verdadero este traslado corrijido y comentado y concuerda con êl Acuerdo original de su contesto a que en lo nesesario me refiero, y En conformidad de lo en el Mandado, Doy esta copia que autorizo y firmo en Buenos Ayres en quinze de Diziembre de mil Setes.os quarenta y nueve a.s = Joseph Remijio escandon de Astorga, Secretario de Cavildo =

Paso Ante mi y en feé de ello lo fir.mo

Joseph Ferrera Feo. — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1749

(Foja 303 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte y quatro de disienbre de mil Setesientos quarenta y nuebe a.s, El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella los S.rs D.n Juan Gutierre de Paz, y D.n Pedro Contreraz Alcaldez Ordinarios; D.n Gazpar de Buztamante, Alcalde Provinsial D.n Juan de la Palma lovaton, D.n Miguel Geronimo de Esparza y D.n Pedro Samudio Rexidorez = Estando Asi Juntos y Congregados, Como lo An de Uso y Estilo A tratar y Conferir Sobre laz Cozas tocantez Al Vien Pro y Utilidad, de Esta Republica y Suz Avitadorez. En Cuyo Estado Se trato Sobre lo transferido En los Antesedentez. y Se Acordo que rezpecto de la ordenansa, no se puede tratar Cosa Alguna, que no sea la Calificasion de Votos, y Serrarse El Punto, A laz Cauzaz sivilez y que Asi, Solo de Estos, dos Puntos Se trate; y Aviendose / Conferido, y trata.dose, Sobre, la dha. Calificasion, y en (f. 303 v.)
este estado Entro D.n; Antonio de la torre Alguasil Mayor y Aviendose Vuelto A Conferir, Sobre la Calificasion de Votos, Se trato, Sobre que si D.n Bartolome Montaner deve, Entrar A Votar o no, Por Aver muchos An.s que no Concurre Al Cavildo; Sobre lo qual, Aviendose Conferido largo Espazio, Se rreduxo A votos, Por Averlo Asi, disedido El S.r theniente Gen.l; y Por El S.r; Alcalde de Primer Voto Se dixo, que Atento A la Propisision Echa Por El S.r Alcalde de Segundo Voto, En Orden A que deve Concurrir y Ser sitado D.n Bartolome Montaner Para laz Eleccionez de Este Año Venidero; No obstante, Aver faltado, Susesibamente por maz de siete, u ocho a.s, A

aser Concurso En ningun Acuerdo, de los que Se an Selebrado En El referido tiempo; Es Su parezer que no se
(f. 304) le deve Sitar Atendiendo, A / lo dipuezto, Por la Re.l Ordenansa desima que Previene Aun para los que Salen Con lisensia, Conferida por Este Cavildo. y Por El S.r Governador, que Pasando, El tienpo Consedido. Se declare, Por perdidos, los Enpleos de El Suxeto que ysiere dha. Ausiensia, En cuya Intelijencia Es de Sentir que Esta Providencia, no es dada, Para que los yndividuos, Asistan En la Ziudad. si no Para que Concurran, A los Acuerdos En cunplimiento de Su Obligasion. dando laz Providensiaz Conpetentez, para El Venefisio de El Vien Comun y Publico de Esta Ziudad. A que Se Agrega que dho. D.n; Barto.me, A Obtenido, y Obtiene la futura de Ofisial Re.l; Por Cuya Cauza Esta gosando, la mitad de El Sueldo de los Propietarios teniendo Ausiensias y Enfermedadez de los dhos. Propietarios rasonez todaz que ynpiden, las sita-
Por El Alc.de; de 2.do V.to sione zpresa. = Por El S.r Alcalde de Segundo Voto Se dixo que Es de dictamen que Se site y deba sitarse A D.n; Bart.me; Montaner Como A los demàs Rexidorez Avilez Para la Eleccion de Alcaldez y lo demaz Acuerdos Por que siendo Consta que Es Rexidor Propietario, y no se le a Pribado de El Cargo ni declaradose Suzpension Alguna Es Conforme A derecho El que Se le site y Concurra
(f. 304 v.) Al cavildo de Eleccionez / Y los demaz sin que Pueda Servir de ostaculo El desir que a muchos Años que no a Asistido A los Cavildos; lo primero Por que no Consta fuese Sitado, Como El S.r Alcalde de Segundo Voto lo tiene por Sierto. lo Segundo porque Aunque Se le uviese sitado para Pribarle de Vos y Voto En Cavildo Es yndispensable por derecho que Se le devia Judisialmente requirir por primero, Segundo y tersero A la Asistensia y En Su reveldia declararle Por pribado de Vos y Voto, y no Aviendo Presedido, Esta Juztificasion. no Admite duda que no tiene ynpedimento Alguno. Ni lo es, El desir que Es Ofisial Re.l futurario Porque la dha. Merzed, no es,

Al dho. D.ⁿ Barto.ᵐᵉ, Si no A su yjo, D.ⁿ Juan Aguztin de Montaner. En propiedad, y Solo, En ella le Concede Su Mgtd. Al referido D.ⁿ Bart.ᵐᵉ que pueda Exerser Como Sostituto ynterino mientraz Su Ijo tiene Edad Conpetente, que Al Presente, Es publico la tiene Cuyo Re.ˡ dezpacho Esta de manifiezto En la Re.ˡ Caxa. y tanvien demaz de lo dho. Es Constante / El derecho que ningun (f. 305)
Ofisio ynterin, Pueda Pribar ni Priba, de El Perpetuo y Solo, Suspendera El Exersisio, mientraz Se actua El ynterinario y Esto, Siendo Inconpatibles Cono todo lo fundan, los Juristaz Por El S.ʳ Alcalde Provinsial que sienpre P.ʳ Alcal.ᵈᵉ Pro.ˡ
que D.ⁿ Bartolome Montaner Aya Servido la futura de Su hijo y dezfrutado El medio Sueldo que le Consede Su Mgtd., y que dezde que la A servido y sirve, no A Concurrido, A acto Capitular ninguno, ni Esta Espuezto A Convitez de feztividaz Es Su dictamen, que Asta En tanto Sese En la dha. Comision; no ser Su Concurso Presiso, Para Eleccionez, ni para Otro Acto, Capitular ningunno = Por El S.ʳ Alguasil Mayor Se dixo Se Conforma Con El Pareser de El S.ʳ Alcalde Provinsial = Por El S.ʳ; D.ⁿ; Juan de la Palma, Se dixo, que Se Conforma Con El Pareser de El S.ʳ Alcalde de Primer Voto y Con lo Añadido por El S.ʳ Alcalde Povinsia = Por El S.ʳ D.ⁿ Miguel de Esparza Se dixo Se Conforma Con El Pareser, de El S.ʳ Alcalde de Primer Voto y lo Anadido por El S.ʳ Alcalde Provinsial Por El S.ʳ D.ⁿ Pedro Samudio Se
dixo que / no se podia Altercar Sobre Esto, porque la Con- (f. 305 v.)
currensia, o no, era cargo de residensia y que El mismo Juez de ella, Podia Aser la declaratoria de El Enpleo y que en todo lo demaz Se Conforma, Con lo estipulado por El S.ʳ; Alcalde de Segundo Voto, y Respecto de que Estando Como Estan laz Santaz Pazquaz, ymediataz y Ser Presiso El que En onra de Su Solenidad Sesen, todaz laz Cauzaz Sivilez y Executibaz era Presiso, dar Punto A todaz Ellaz; Y se acordo que Asi Se Executase, Con lo

qual Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Florencio Antt.º Moreyras. — *Juan Gutierre de Paz.*— *D.or D.n Pedro Contreras.*— *Antonio de la Torre.*— *Gaspar de Bustam.te.*—*Mig.l Geronimo de esparza.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Pedro de Zamudio.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.º pp.co y de Cavid.º

ACUERDOS DEL AÑO 1750

CABILDO DEL 1.º DE ENERO

(Foja 306 del libro original)

Elecciones de el Año de el S.r; de Mil Setesientos y Sinqu.ta

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayre.s A Primero de henero de mil Setesientos Y Sinquenta a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento A Saver los Señore.s D.n Juan Gutierre de Paz. y El D.r; D.n ; Pedro Contreraz Alcaldez Ordinarios. D.n Gazpar de Buztamante. Alcalde Provinsial. D.n Antonio de la torre Alguasil Mayor. D.n Juan de la Palma lovaton. D.n ; Miguel Geronimo de esparza. y D.n Pedro Samudio Rexidorez. A que Concurrio El S.r ; D.n ; Joseph de Andonaegui. Mariscal de Campo de los Reales Exersitos de Su Mgtd. Governador y Cp.n Gen.l ; de Estaz Provinsiaz de el Rio de la Plata. Estando Asi Juntos y Congregados En la Sala Capitular de Sus Acuerdos, A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz tocante / Al Vien pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitados y para Efecto de Aser Eleccionez de Alcaldez ordinarios y demaz Ofisios Anualez. En cuyo estado El S.r Governador y Cp.n Gen.l Propuso, de que laz Eleccionez (f. 306 v.)

Se ysiesen En personaz venemeritas de siensia y Consiensia que desenpeñen El Enpleo, para que de Esta Suerte Dios. Nro. S.r Sea Alabado. y El Rey Se de Por Vien Servido. lo qual oydo, Por los Señorez, de Este Ayuntamiento dieron, A su Señoria laz graziaz. y Pasaron A aser laz Eleccionez. Por El S.r Alcalde de Primer Voto Se propuzo, Para Alcalde de Primer Voto A D.n Miguel de Suviria, y para de Segundo A D.n Miguel de ygarsabal Para procurador A D.n Juan de Ysica = Alcaldez de la S.ta hermandad, D.n Miguel de Sosa, y D.n Clemente lopez = Para defensor Gen.l de menor.s A D.n Miguel Geronimo de Esparza = Para Conjuez A D.n Juan de la Palma. Pa. defensor de Pobrez Al dho. Para Mayordomo, A D.n Isidro Ortega—Por El S.r Alcalde de Segundo Voto Se Elixio
(f. 307) / A D.n fran.co de herrera y loysaga = Para de Segundo voto, A D.n felis Antonio de Saravia = Para Procurador A D.n; Juan Miguel de Esparza = Para Alcaldez de la hermandad. A D.r Joseph gutierrez Caravajal; y D.n Vernardo Jimenez Para defensor Gen.l de menorez A D.n Juan de la Palma Para Conjuez—Al dho. Para defensor de Pobrez A D.n Miguel Geronimo de Esparza. Para mayordomo A D.n Domingo Pellisa—

Por El S.r Alcalde Provinsial Se Elixio Para Alcalde de Primer Voto A, D.n fran.co de herrera y loysaga y Al fin se conformo En todo lo demaz de la Eleccion Con la Votasion de El S.r D.n Pedro Contreraz; A Ecepcion, de D.n Joseph Gutierrez para Alcalde de la hermandad que En lugar. nombra A D.n Pablo Cazco.—Por El S.r Alguasil mayor Se dixo Se Conformaba Con la Votasion de El S.r Alcalde Provinsial A Ecepcion, de El Alcalde de Segundo Voto que en lugar de d.n felis Saravia nombra A D.n Joseph de Arroyo.—Por El S.r D.n Juan de la Palma Se dixo que En todo Se conforma Con la Votasion, de El S.r D.n Pedro Contreraz. A Ecepción de D.n Joseph Gutierrez; que en su lugar nonbra, A D.n Pablo Cazco.

(f. 307 v.) Por El S.r D.n Miguel Geronimo de Esparza / Se dixo

que para Alcalde de Primer Voto, nombra A d.ⁿ fran.ᶜᵒ de herrera y loysaga = Para de Segundo, A D.ⁿ Joseph, Arroyo = Para Procurador, A D.ⁿ Juan de ysica = P.ʳᵃ Alcaldez de la hermandad A d.ⁿ Miguel de Sosa, y D.ⁿ Clemente Gutierrez = Para defensor Gen.ˡ de menorez A D.ⁿ Ju.ⁿ de la Palma = para Conjuez Al mismo Para defensor de Pobrez, A D.ⁿ Pedro Samudio—Para mayordomo, A D.ⁿ Isidro ortega—

Por El S.ʳ D.ⁿ Pedro Samudio. Se dixo que En todo y por todo Se Conforma Con la votasion de El S.ʳ Alcalde Provinsial = Con lo qual Se serro, Esta Votasion, y Por, maz Votos, fueron Elexidos Para Alcaldes de Primer Voto, D.ⁿ; fran.ᶜᵒ de herrera y loysaga = Para de Segundo A D.ⁿ felis de Sarabia Para Procurador D.ⁿ Juan Miguel de Esparza = Para Alcaldez de la hermandad, D.ⁿ Vernardo, Ximenez = y D.ⁿ Pablo Cazco ; Para defensor Gen.ˡ de menores ; Al S.ʳ D.ⁿ Ju.ⁿ de la Palma; Conjuez, El dho. D.ⁿ Juan de la Palma ; defensor de Pobrez, D.ⁿ Miguel de Esparza = Mayordomo D.ⁿ Domingo Pellisa = y Se Acordo, que El Re.ˡ Estandarte / lo a de Sacar El S.ʳ (f. 308) Alcalde de Segundo Voto, Electo ; Y El de El S.ᵗᵒ Entierro El S.ʳ Alcalde de Primer Voto y Aviendose, dezpachado, en Buzca de los, Señorez Alcaldez Electos, dio rason El Portero, Estan En la Canpaña ; y se depositaron laz Varaz. En los Señor.ˢ D.ⁿ Juan de la Palma. y D.ⁿ Miguel de Esparza—y luego Pazo, la vara de fiel Executor, Al S.ʳ D.ⁿ Miguel de Esparza, quien yso El Juramento Acostunbrado en manos de El S.ʳ D.ⁿ Juan de la Palma Cuya Eleccia ; Confirmo El S.ʳ Gover. y Cp.ⁿ Gen.ˡ y Se serro Este Acuerdo y lo firm.ʳᵒⁿ de que doi fee =

Josseph de Andonaegui.—Juan Gutierre de Paz. — *D.ᵒʳ D.ⁿ Pedro Contreras.* — *Gaspar de Bustam.ᵗᵉ.* — *Antonio de la Torre.* — *Mig.ˡ Geronimo de esparza.* — *Ju. de la Palma Lobatton.*— *Pedro de Zamudio.*— Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.° pp.ᶜᵒ y de Cavid.°

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1750

(Foja 308 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Sant.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A siete de henero de mil Setesientos y sinq.ta a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella. A Saver, los Señor.s D.n Juan de la Palma lovaton, y D.n Miguel Geronimo de Esparza Rexidorez, En quienez Se allan depositadas laz Varaz de Alcaldez ordinarios, por No Aver, Concurrido, los Electos, A rresivirse de ellos. D.n ; Gazpar de Buztamante, Alcalde Provinsial, D.n Antonio de la torre Alguasil Mayor. y D.n Pedro Samudio Rexidor, Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Sobre laz Cozaz tocantez Al Vien pro y utilidad de Esta republica, y Suz Avitadorez. En Cuyo Estado, Se trato, que En orden, A que ya era Pasada la Solemnidad de las Santaz Pazquaz, y Ser presiso El que laz Cauzaz Sivilez y Executibaz, tengan Curso, El que Se Abra El Punto, que por dha. Solemnidad
(f. 309) / Se avia Suzpendido, y de Comun Acuerdo, dixeron que Asi Se Execute. y luego Se leyeron laz ordenansaz y Se Acordo, Se tengan Presentez para Su Execusion y Cunplimiento = Y luego Se leyo un memorial y quenta Presentado Por D.n Antonio de la torre, de El gazto que, A tenido, en la fiezta de toros, que a Avido y que no Alcansando, El dinero que Se A Juntado, Entre los vesinos, Para dha. fiezta, Se le libre, El derecho de El toro, que Esta En poder de El Mayordomo, Aquel que huviere Cobrado, que discurre, Seran treinta y nuebe pe.s y Aunque Con Estos no Alcansa A Cubrirse, Su deuda. lo qual Oyda, Por los S.res ; de Este Ayuntamiento, de Comun Acuerdo Dixeron, Se le libre, Contra El dho. Mayordomo, lo que

huviere En su poder, de El dho., Ramo, de El toro. En Cuyo Estado, Entro, D.n Juan Miguel de Esparza; A quien, Se rreliyxio, de Procurador Gen.l; de Esta Ziudad, y Aviendosele, Propuezto, y Echo Saver dha., releecion, la Acepto, y Dixo que En Virtud, de El Juramento, que Anterior tiene, Echo, El que de nuebo rebalida, Se rresivia de / dho. Empleo, y Ofresio usar de El Vien y fiel- (f. 309 v.)
mente, y Se le Consedio El Poder, Anplio Y Jene.l que Se rrequiere y Es nesesario, Para que Pueda Seguir y siga, todaz laz Cauzaz Pleytos y negosios que Sean y pertenezcan A Esta Ziudad, Con Notisia de Este Cavildo. Y luego Se leyo un Memorial Presentado Por Juan Gaitan Ministro; Pidiendo El Salario de sinq.ta, Pesos que a ganado, Este Año, que Es El de sinq.ta pesos, lo qual Oydo por los Señore.s de Este Ayuntamiento de Comun Acuerdo Dixeron que Se libre Contra El Mayordomo, de Esta Ziudad; y que Así Este libramiento Como todos los demaz que Se dieron de Propios los de El S.r Alcalde de Primer Voto Con El Escrib.no, de Este Cavildo. y luego Se trato Sobre lo que Ay transferido, Como Es la Aprovasion de laz quentaz de El Año, de q.ta y Ocho; y una demanda Puezta por D.n Juan de Narvona, A Esta / Ziudad, (f. 310)
lo qual oydo por los S.res; Acordaron Se transfiera para Otro Acuerdo = En Cuyo Estado, dio rason El Portero, que D.n Bernardo Ximenez, Alcalde de la S.ta hermandad Electo, Estaba, A la Puerta, y Aviendosele Echo Entrar, Se rresivio de la Bara, y para Ello yso El Juramento Acostunbrado En manos de El S.r D.n Pedro Samudio, Rexidor. y A su Cunplimiento Dixo, Si Juro y Amen. Con lo qual quedo resivido, Al uso y Exersisio de tal Alcalde de la S.ta hermandad y Se le leyo El Capitulo de la ordenansa quarenta y Seys—Y luego, Se mando Entrar, A D.n Domingo Pellisa, Electo Mayordomo, de Esta Ziudad, quien, Aviendo, Entrado se le resivio El Juramento, Acostunbrado, El que yso En manos, de El S.r D.n Pedro Samudio Rexidor, quien A Su Cunplimiento Dijo Si Juro

y Amen ; Con lo qual, quedo resivido Al uso, y Exersisio de tal Mayordomo, y ofresio Cunplir Exactamente, Con
(f. 310 v.) lo que Es de Su Cargo. y Por Ser tarde Se serro / Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee

Ju. de la Palma Lobatton. — *Mig.l Geronim.o de Esparza.* — *Gaspar de Bustaman.te.* — *Antonio de la Torre.* — *Pedro de Zamudio.* — *Juan Miguel de Esparza.* — *Bernardo Ximenez de Paz.* — *Domingo de Pelliza.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.cc y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 9 DE ENERO DE 1750

(Foja 310 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9 de henero.

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayre.s A nuebe de henero de mil Setesientos y sinq.ta a.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella, A saver los S.res D,n
(f. 311) Juan de la Palma lovaton / y D.n Miguel Geronimo de Esparza Rexidorez, En quienez Se Allan depositadaz laz Varaz, de los S.res ; Alcaldez, ordinarios por no Averse resivido de Ellaz. D.n Gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial ; D.n Antonio de la Torre Alguasil Mayor. y D.n Pedro Samudio Rexidor. Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Como lo an de uso y Estilo Sobre laz Cozaz tocantez Al vien pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez. En Cuyo Estado, y para q.e Se rresivieze, de la Vara de Alcalde de Primer Voto, El S.r D.n fran.co de herrera, y loysaga : Se le mando llamar. y Aviendo dado Notisia, El Portero de que Estaba, Alli, Se yso Entrar y Aviendo Echo, El Juramento Acostumbrado. En manos de El S.r D.n Juan de la Palma, A Su

Cumplimiento dixo Si Juro y Amen ; Con lo qual Se le Entrego, la Vara de tal Alcalde Ordinario de Primer Voto. y quedo resivido, Al Uso y Exersisio de el. y luego Aviendose Presentado, Por mi El Presente Escrib.º ; Una Petision, de D.n ; Antonio felix de Saravia, Alcalde Electo, Por la que viene Asiendo renunsia de la Vara de Se / gundo (f. 311 v.) Voto, y por que El dho. Pedimento, dise Sea En Concurso de El S.r Governador Aviendosele Echo Notorio A su Señoria, y sitadose Para que vinieze, rezpondio, que Era Punto de derecho, y que para Su determinasion Concurriese, Su theniente Gen.l En Cuya virtud. Se Mando sitar, Al S.r theniente Gen.l, lo que Se Executo por mi El Presente Escrib.º; y me rrezpondio Su Señoria, que Se allaba muy Envarado Con una presisa urjensia, Por lo que no Podia Concurrir, y que para tratar Sobre la renunsía de la vara que Ase D.n felix Antonio de Saravia, Se Suzpendieze Asta ver si por medios, Estrajudisialez Se puede remediar porque no sea Coza que la Señoria de El Cavildo Eclesiaztico, Coxa, A su Cargo, la defensa y Aya Conpentensia, Entrez los dos I.res Cavildos. lo que Oydo Por los S.res de Este Ayuntamiento de Comun Acuer- / do dixeron Se suzpenda Este Punto Asta Otro Acuerdo. (f. 312) Y luego Se leyo Un memorial Presentado por Juan Cazco, ministro, Por El qual viene, pidiendo Se le libren los sinq.ta pesos, que Se le tienen, Asignado por Esta Ziudad, por reconpensa de Su trabajo En cada un Año, de tal Ministro lo qual Oydo por los S.res ; de Este Ayuntamiento. de Comun Acuerdo Dixeron que Se le libre El, dho. Su Salario Al Expresado Juan Cazco, dandose El libramiento, En la forma y Como Esta Acordado ; Con lo qual y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee—

Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.º de esparza.—Gaspar de Bustaman.te.—Antonio de la Torre.—Pedro de Zamudio.—Fran.co de Herrera y Loyzaga.— Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.º pp.co y de Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1750

(Foja 312 vuelta del libro original)

Acuerdo de diez de henero.

En la M. N. y Muy leal Ziudad, Ziudad de la Santissima Trinidad, Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A diez de henero de mil Setesientos y Sinq.ta A.s, El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella, A saver, los Señore.s D.n Fran.co de herrera, y loysaga y D.n Miguel Geronimo de Esparza, Alcaldez Ordinarios. D.n Gasp.r de Bustamante. Alcalde Provinsial; D.n Antonio de la torre Alguasil Mayor, D.n Juan de la palma lovaton, Rexidor. A que Concurrio El S.r theniente Gen.l D.n florensio Antonio Moreyraz. y Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza Procurador Gen.l de Esta Ziudad. Estando Asi Juntos y Congregados Como lo an de uso y Estilo, A tratar y Conferir Sobre laz Cosaz tocantez Al vien Pro y
(f. 313) utilidad de Esta Republica / y suz Avitadorez En Cuyo Estado Se trato Sobre, la presentasion Echa por D.n felix Antonio de Saravia, En que viene Asiendo renunsia de la Eleccion, de Alcalde ordinario, de Segundo Voto que En su persona Se yso, por laz rasonez que de ella Constan y Aviendose Conferido, Sobre ello, Se rreduxo A Votos. y Por El S.r Alcalde de Primer Voto Se dixo que laz Razonez Espueztas Por D.n Antonio felis Saravia. Para desonerarse de El Enpleo de Alcalde de Segundo Voto, representando que los Encargos que Obtiene le ynposiblitan A dezenpeñar la Obligasion, En que Como tal Alcalde quedaria Constituido que Es un punto de mero echo puez Es menezter ynternarse A yndagar El peso de Aquellaz ocupasionez y los Ase... que yncluyen para poder, Aser, maduro Juisio de si, Atender A la Obligasion de Alcalde, le dexaria, En Estado, de Ser

presiso, Abandonar Aquellos Enpleos, y por Esta Razon. Como por no Aver manifeztado los titulos de tal Mayordomo, y Contador de la S.ta Iglesia Cathe / dral, le parese (f. 313 v.) Conveniente, que Antez de Conpeler, Con multa Al Exprezado D.n felis de Saravia. yntervengan los politicos ofisios Con El Venerable dean y Cavildo ynformandose de los Echos Espueztos En El pedimento de dho. D.n Felis de Saravia, para Entrar En Conosimiento de si laz Razonez Alegadaz. Es Abultar la materia por la parte para Escusarse O Contiene En realidad, q.e Efectibamente ynposiblite A un Ombre Solo Atender A unos y Otros Cargos; y tomandose El referido ynforme por medio de dos S.res diputados que Se servira Elexir, El Muy Iltre. Cavildo En Vista de la rezpuezta Podra deliberar lo que Considerare, mas Conveniente, Al Re.l Zervisio, y Al onor y luztre de Esta Ziudad = Por El S.r Alcalde de Segundo Voto, Se dixo Se Conforma Con El Pareser de El S.r Alcalde de Primer Voto = Por El S.r Alcal / de Provinsial, (f. 314) Se dixo que respecto, de no benir, la representasion que Aze, D.n Antonio felix de Saravia. Con la devida refleccion ni Correzpondiente, A lo que Espone, ni A la Eleccion que Este Iltre. Cavildo, A Echo En su persona Para El Enpleo de Alcalde Ordinario de Segundo Voto, Con toda Aquella premeditasion de Acuerdo, En que le Conprehende la ordenansa y que los motivos que Espone no es ninguno Sufisiente para Exonerarle, de Este Cargo publico que debe prebaleser, Conforme A derecho, Puez de Admitirse Estos preteztos, no tendra En lo de adelante Este Cavildo. Suxetos En quien.s Poner Su Atension, lo que Sede En perjuisio de El vien publico, por lo que En otraz Ocasiones Se an repulsado Semejantez yntentos; por lo que Es Su dictamen, no deversele Admitir la renunsia, ni yndagar Este Cavildo por Su parte lo que El renunsiante deve Aser por la suya que Sea luego llamado y requerido, A que rresiba la bara de Su eleccion y de no Executarlo, El que Se a Convinado para Ello, Con El, Apersevimiento

(f. 314 v.) de quinientos pesos, Ensayados A fa / vor de Su Mgtd. y de ynavilitasion En Este Cavildo para Obtener, ofisios onorifico, que prosedan de Su Eleccion y que para la mejor yntelijensia de lo ynjuzto de Su pensada Escuza Pide que El S.r Alguasil mayor Ponga de manifiezto, y Se Acumule Al Escrito de Su presentasion un papel O Carta que le Escribio, rogandole, ynpusiera A los S.res Capitulares Se le toleraze por Ocho o diez diaz Su rreccepcion Asta Aser de Vestir desente = Por El S.r Alguasil Mayor Se dixo Se conforma Con El Pareser de El S.r Alcalde de Primer Voto = Por El S.r D.n Juan de la Palma Se dixo que Se Conforma En todo y por todo Con El pareser, de El S.r Alcalde Provinsial. y que En quan.to A someterse Este Iltre. Cavildo, A Iltre. Cavildo Eclesiastico Es, de-
(f. 315) nigrar la Jurisdiccion, y facultad que Obtiene / Esta Ziudad, por lo que Se le Ase reparable, y Pide, no le pare perjuisio los Privilejios, y derechos, Consedidos por Su Mgtd. A Este Iltre. Cavildo = y rezpecto de que por la mayor parte, Se Acordo, lo que Consta, de El Pareser, de El S.r Alcalde de Primer Voto. Se Acordo Se diputan, los Señore.s, D.n Miguel de Esparza ; y D.n Antonio de la torre. Con lo qual Se serro Este Acuerdo, Al que no Concurrio D.n Pedro Samudio por Estar Enfermo. *teztado de El Empleo de Alcalde obli ynforma* No vale *Entre ren.s* y Al mayor. Vale y lo firmaron de que doi fee—

Florencio Moreyras.—Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Antonio de la Torre.—Gaspar de Bustam.te.—Ju. de la Palma Lobatton.—Juan Miguel de Esparza.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavildo.

CABILDO DEL 26 DE ENERO DE 1750

(Foja 315 vuelta del libro original)

Acuerdo de 26 de henero, de 1749 (sic)

Fue equivoco del SS.ᵉᵒ poner que fué del Año de 1749... pues era el Año de 1750„

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ᵗᵃ Maria de Bue.ˢ Ayr.ˢ A Veinte y Seys de henero de mil Setesientos q.ᵗᵃ y Nuebe (sic) a.ˢ El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella ; los Señorez, D.ⁿ fran.ᶜᵒ de herrera y loysaga ; y D.ⁿ Miguel Geronimo de Esparza Alcaldez ordinarios El uno por deposito ; D.ⁿ Gazpar de Buztamante, Provinsial, D.ⁿ Antonio de la torre, Alguasil mayor—D.ⁿ Juan de la Palma y D.ⁿ Pedro Samudio Rexidorez, A que Concurrio El S.ʳ D.ⁿ Joseph Andonaegui, Mariscal de Canpo de los Realez Exersitos de Su Mgtd. Governador y Cap.ⁿ Gen.ˡ de Estas Provinsiaz; Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Como lo an de uso y Estilo Sobre laz Cozaz tocantez Al Vien Pro y Utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez En Cuyo Estado— / Se propuso y trato, Sobre, la Rezpuezta, y Acuerdo que yso Su Señoria de El Iltre. Cavildo Eclesiaztico, En Sede Vacante, En rrezpuezta, de lo que Acordo, Este Cavildo, Sobre, que ynformase Su Señoria, si los Ofisios y Enpleos que Obtenia En la yglesia, D.ⁿ Antonio Felix de Saravia, Eran ynconpatiblez, A que Exersieze El Enpleo de Alcalde ordinario de Segundo Voto, En que Estaba Electo, por Esta Ziudad Cuyo Acuerdo, fue remitido, A Este Cavildo, En teztimonio Sobre El qual, Se Confirio largo Espazio, Aunque no Se leyo, Pero, Aviendo, Echo relasion, de la Suztansia de el, El S.ʳ D.ⁿ fran.ᶜᵒ de herrera y loysaga, Alcalde ordinario ; Sobre lo qual Se rreduxo A Votos, y Por dho. S.ʳ Alcalde Se dixo que En vista de las Representasionez hecha Por D.ⁿ Antonio felis de Sarabia, la que (f. 316)

Expone los motivos, y cauzas para no poder Admitir El favor y onrra que le Ase Este Iltre. Cavildo. y teniendo Presente la que Asi mismo yso, Ante El Venerable dean y Cavildo, Y lo que Este resolvio En rezpuezta Al ynforme que Se le pido Es de Sentir que laz rasonez En dicho ynforme Expueztaz Por mayor parte de votos Son A su
(f. 316 v.) pareser Poderosaz y legalez para que / Al Expresado D.n, Antonio Felix de Saravia no se le Pueda ni deba Obligar A la Admision de la vara En que fue Electo; Por lo que Se devera Aser El deposito de ella Arreglado A leyez ordenansas y Cedulaz de Su Mgtd; Por El S.r D.n Miguel de Esparza; Se dixo que mediante no Aver dado El Voto, A dho. D.n felix, y Aver Prevenido, todo lo que Esta Susediendo, y la quimera que En lo demaz Se Conforma Con El dictamen de El S.r Alcalde de Primer Voto; = Por El S.r Alcalde Provinsial; que reproduse El dictamen que tiene dado, En El Antesedente, Cavildo Sobre Este Asunto, Esforsando Con El que A dado, El S.r Dean Provisor y Vicario Gen.l de Este Obpd. En el ynforme que Se Acordo, En Concurso de dignidadez y que Es de el Pareser de El S.r Alcalde de Primer Voto En que quede la vara depositada, Siendo desonerado por la mayor parte D.n Antonio felis de Saravia y Se de Cuenta A la Re.l Audiensia Para que Su Altesa, determine = Por El S.r Alguasil Mayor; Se dixo que En todo y por todo Se Conforma Con
(f. 317) el Pareser de El S.r Alcalde de Primer Voto / Por El S.r D.n Juan de la Palma; Se dixo que Se Conforma Con El Parezer de El S.r Alcalde Provinsial y pide Se le den todos los testimonios, que fueren Consernientez A Esta materia, yntegros, y que En q.to Al deposito de la Vara, Esta, muy vien depositada En la Persona de D.n Miguel de Esparza Como Rexidor respecto A Estar exersiendo, El Enpleo, de defensor de menorez, y Aver enpesado A autuar Sobre ello, por lo que Suplica; A la Señoria de Este Iltre. Cavildo, le Exsonere, de El tal deposito, de la vara, que se alla En poder de El S.r D.n Miguel de Es-

parza = Por El S.r D.n Pedro Samudio Se dixo que En todo y por todo Se Conforma Con El Pareser de El S.r Alcalde de Primer voto, y en q.to Al deposito de la bara Se guarde la Ordenansa Jurada por Esta Ziudad = y rezpecto de que por la Mayor parte de votos, queda Exonerado, de Ser Alcalde D.n Antonio felis de Saravia; Se Acordo Se deposite la vara; de tal Alcalde Segun Re.l; Ordenansa, En El S.r Rexidor maz Antiguo Con lo qual Se deposito, En El, S.r, D.n, Juan de la Palma, la Vara de Alcalde de Segundo Voto E yso, El Juramento Acostunbrado En manos de El S.r D.n Miguel de Esparza; y A su Cun / Cumplimiento dixo Si Juro y Amen; y quedo (f. 317 v.) resivido, Al tal Uso, En Virtud, de El Posito; y dho. S.r D.n Juan de la Palma, Renunsio, El Ofisio defensor de menorez, Por Ser ynconpatible, El Ser Juez y parte. y En Vista de dha. Renunsia, Se Confirio Sobre El deposito En quien Se avia de Aser; y Se Acordo, Por la mayor Parte, que En El ynterin Se Crian Rexidorez, Se deposite, El dho. Enpleo de tal defensor de menorez En El S.r D.n Miguel de Esparza; Con lo qual yso El Juramento Acostumbrado, En manos de El S.r D.n Juan de la Palma, y Ofresio Su Cumplimiento; Con lo qual y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Josseph de Andonaegui. — *Fran.co de Herrera y Loyzaga.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Gaspar de Bustam.te.* — *Antonio de la Torre.* — *Pedro de Zamudio.* — *Ju. de la Palma Lobatton.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* —Escrib.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1750

(Foja 318 del libro original)

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santisima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A Veinte y
Es 1750 siete de henero de mil Setesientos q.ta y nuebe (sic) a.s El Muy Iltre. Cavildo, Juztisia y Reximiento de ella A saver los S.res; D.n fran.co de herera y loysaga; y D.n Juan de la Palma; Alcaldez Ordinarios. D.n Gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial D.n Miguel Geronimo de Esparza. Rexidor, y D.n Pedro Samudio. Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Sobre El vien pro y utilidad, de Esta Republica y Suz Avitadorez Como lo an de uso y estilo, En Cuyo Estado Se trato, Sobre lo transferido. En los Antesedentez, En orden, A la presentasion de D.n Juan de narvona demandando A Esta Ziudad, lo que le deve, Prosedido, de la Cal que dio Para, laz Cazaz de Este Cavildo. Sobre lo qual Se Confirio, y de Comun Acuerdo dixeron, que El Mayordomo de Cuentaz de El Caudal, que Existe En Su poder para ver si ay Con que Satisfaser y En vista de ello Se Acordara. y luego Se trato, Sobre, la Aprovasion, de laz quentaz, que Estan presentadaz, y
(f. 318 v.) Se A transferido, Su Aprovasion / lo qual Oydo por los Señor.s, de Este Cavildo, de Comun Acuerdo Dixeron, que Por q.to Es nesesario, Su Expeculasion, y que todos los Señores Se Enteren de ellaz por Ser Atrasadaz, y no Allarse El S.r Procurador Se transfiera Su Aprovasion, Para El Primer Acuerdo = Y luego Se trato, Sobre un memorial Presentado Al S.r Governa.r Por diego Santos Paredez, Para efecto de Aser un corral En El Vaxo de El Rio En frente de unos Ombuez que Se Allan En El retiro Con permiso que tiene de El dueño de El terreno, El que Su

Señoria remitio A Este Cavildo, quien por Ser En venefisio, de El mejor Avasto de Esta Ziudad Consedio lisensia Para que En dho. Corral Pueda matar laz resez que Presisamente fuesen de El Obligado, y Con la Presisa Condision, Conferida Asi mismo A todos los demaz, Corraleros, de que sienpre de que falten resez de la Obligasion Ocurran Al fiel Executor Para que de Providensia Y luego Se trato Sobre dos memorialez Presentados, El uno por Juan de Acosta, *Mro.* tornero. y Otro Por Antonio Carrilia, Maes / tro de Armero, y unico para Poner granos, (f. 319) A la Artillería, y Aviendose, Conferido, Sobre Su Asunto que Es En orden, A que, no deve Salir, en cunplimiento de El vando Promulgado para que Salgan todos lo estranjeros, de Esta Ziudad. Se Acordo, que rezpecto de que, En Acuerdo Antesedente, Se trato de los mis mismos, Suxetos, y por Ser utilez y provechosos Al Vien Comun, y En Virtud de lei, Se Suplico Al S.r Governador, los dexaze ; Asi A Estos Como A tros. de distintos Ofisios, que tanvien Constan en El dho. Acuerdo. y que Su Señoria, Avia Consedido A Este Cavildo, la Juzta Suplica ; los daba Por Escuzados, A los Suplicantez, En Virtud de la Consesion, Antesedente = Y luego Se leyo un memorial Presentado, Por Manuel ferreira, Maestro de Sastre. de Nasion lusitana, Por El que viene Asiendo representasion, A Este Cavildo que Esta Expuezto, A salir de Esta Ziudad, En Cumplimiento de El vando Promulgado Para que de Esta Ziudad Salgan todos los Estranjeros, Y oydo, El Contenido de dho. Memorial, Confirieron los Señores, Sobre Su Asunto, y de Comun Acuerdo, Dixeron, que En Atension, A que El dho. *Martro.* que Suplica, Es util, y prove / choso Al Vien Comun de la Republica, y que Es (f. 319 v.) Ombre Conosido, Sosegado, y de buenos Prosedimientos, Acordaron, que en virtud de la ley de yndiaz que le favoreze, Es Conveniente, El que El dho. Maestro, quede En Esta dha. Ziudad, En El Exersisio de Sastre. y que A Continuasion de Su memorial, Se le ponga teztimonio

de Este Acuerdo, para que Con el, Ocurra Al S.r Govern.r para que En vista de ello Su Señoria Se sirba Executar lo que fuere Servido. Y Conveniente, Al vien publico. = Y luego Se leyo un memorial, Presentado por D.n Juan Visente de Vetolaza; En que manifiezta, A Este Iltre. Cavildo, Como El Mayordomo, le A quitado, la Conpostura que tenia, Su Esquina por q.ta de Esta Ziudad; lo qual Oydo Por los Señor.s, de Este Ayuntamiento, de comun Acuerdo dixeron, que respecto de Estar Al Advitrio de El Mayordomo la Eleccion de Pulperiaz que tiene Esta Ziudad, Por grasia que A muchos, a.s A le tiene Echa, no Alla por Conveniente, Inobar Esta grasia, que Se le tiene
(f. 320) Echa / Con la pension de la Rezponsavilidad. Con lo qual y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo, y lo firmaron de que doi fee =

Fran.co de Herrera y Loyzaga. — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Gaspar de Bustam.te.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Pedro de Zamudio.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 30 DE ENERO DE 1750

(Foja 320 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayr.s A treinta de henero de mill Setesientos y Sinq.ta a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella, los, S.rs; D.n Fra.co de herrera y loysaga; y D.n Juan de la Palma lobaton Alcaldez Ordinarios; D.n Gazpar de Buztamante, Alcalde Provinsial. D.n Miguel de Esparsa Rexidor = Con asistensia de
(f. 320 v.) D.n Juan Miguel de Esparza Procurador Gen.l / de. Esta

Ziudad Estando Asi Juntos y Congregados, Como lo an de uso y Estilo, A tratar y conferir Sobre laz Cosaz tocantez A vien Pro y utilidad de Esta republica y Sus Avitadorez, En Cuyo Estado, Se trato, y leyo una carta Escrita, Por El S.r Obpo. Electo de Esta Ziudad, D.r D.n Cayetano, Marsellano, En Rezpuezta de la que Este Cavildo Escribio, A su Señoria, dandole, la Enorabuena de Su Eleccion, Su fha. de sinco de Septienbre de mill Setesientos quarenta y nuebe, de la paz. Y luego Se leyo, un memorial Presentado Por D.n Martin de Ganboa, Pidiendo que la Señoria de Este Iltre. Cavildo, Se sirba, mandar Al Presente Escriba.no, le de teztimonio en publica forma y manera que Aga, de El repartimiento de laz tierraz para Chacraz que Caen A la parte de El Sur, de Esta / Ziudad (f. 321) que tiene por frente y rumbos, la barranca de El Riachuelo, y que Se Saque de El Padron lo que Aviendo Sido Oydo por los Señor.s de Este Ayuntamiento de Comun Acuerdo dixeron que Se le de El testimonio que Pide y que Sea A Continuasion de Su Memorial Y luego Se leyo un memorial Presentado por Joseph Rodriguez feixeira Portuguez, Por El que viene, Asiendo representasion, A Este Iltre. Cavildo, de que Es Buen Sangrador Segun lo manifiezta en dho. Su memorial lo qual Oydo por los S.res de Este Cavildo Atendiendo, Atendiendo, A lo urxente, que Es, El dho. Joseph Rodriguez por razon de Su Ofisio, y ser, El que mejor lo Exersita Por Su Avilidad, Segun Se A Esperimentado y que no ay, muchos de El dho. Ofisio, Acordaron, que Se le suplique Al S.r Govern.r; y Cp.n Gen.l, que Atendiendo, A los motivos, que El dho. Espone y que Es muy util y necesario, Al vien publico, no se En / tienda Con El dho., El mandato Promulgado (f. 321 v.) Por vando, En orden A que Salgan los Estranjeros de Esta dha Ziudad = Y luego Se leyo un memorial presentado por D.n Carlos Sartores, Mayordomo que fue de Esta Ziudad, El Año Pasado, de setesientos quarenta y nuebe, y laz quentaz de Su Administrasion, de Cargo y data. de lo qual

Enterados, los Señorez de Este Ayuntamiento Nonbraron Para Su Especulasion, y diputaron Al S.r D.n Miguel de Esparsa. = y En Este Estado, Por mano de El Secretario, de Govierno, Rezivio Este Iltre. Cavildo. una Carta, Escrita Por Su Señoria Con Copia de la Orden, de Su Mgtd. Cominicada por Su Primer Ministro El X.mo S.r Marques de la Ensenada, En que Se le da Parte, de El tratado difinitivo, de Pazez Previniendo por Su Contenido que En
(f. 322) la parte que le toca A / Esta Ziudad, Obserbe guarde y disponga lo que deve En Semexantez, Ocasiones, lo qual oydo Por los S.res de Este ayuntamiento de comun Acuerdo, Dixeron que, En demostrasion de El Juvilo que Esta Ziudad, A tenido, de los tratados de Paz, Segun, Se manifiesta, de la Copia de Orden de El X.mo S.r Marquez = Se diputen, dos S.res ; de Este Ayuntamiento, Para que bayan A dar los Plazemez, de parte de Esta Ziudad A Su señoria ; y que Este Cavildo, Esta Pronto A Executar la demostrasion de que Se Convide A la Señoria de El Cavildo Eclesiaztico, y que En Asimiento de grasiaz, Se Cante una misa y El tedeun lauda meuz = y que Se ylumine toda la Ziudad, por trez diaz, para lo qual y que llegue A notisia de todos, Se le pida A dho. S.r Governador mande Ronper Vando, Y de esta Suerte Se publiquen dhaz. Pasez Y que El Mayordomo de Esta dha. Ziudad ; Convide repique Gen.l En toda.s laz Iglesiaz y tanvien, Vea Al S.r dean, O A quien Conpeta, Para, la prevension de la misa de
(f. 322 v.) gra / siaz, y El tedeun laudamus, Prevenga la sera y demaz que se ofresca, que los dhos. repiquez Aya de ser El Convite, para El dia que Se ysiese la publicasion, por El dho. Vando ; Para lo qual Se diputaron A los Señor.s D.n Gazpar de Buztamante, y D.n Miguel Geronimo de Esparza = Con lo qual y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y no Concurrio A El El S.r D.n ; Pedro Samudio por Estar Enfermo, y lo firmaron de que doi fee *teztado Por El muy Iltre. cavildo Se le mande dar teztimonio por El presente*

y razon de los Runbos de laz tierraz de la Otra banda de El riachuelo = no bale

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Gaspar de Bustam.te.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Miguel de Esparza.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1750

(Foja 323 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayr.s A Seys de febrero de mil setesientos y sinq.ta a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento, de Ella los S.res D.n Fran.co de herrera y loysaga. y D.n Juan de la Palma lovaton. D.n ; Antonio de la torre Alguasil mayor. D.n Miguel Geronimo, de Esparza, Rexidor, Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza Procurador Gen.l Estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y Conferir Sobre las cozaz tocantez, Al vien Pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez Como lo an de uso y Estilo. En Cuyo Estado. Se trato Sobre lo transferido En orden A la Aprovasion de laz Cuentaz Presentadaz de El Año, de Setesientos q.ta y Ocho, laz que no Se an podido, Especular por laz muchas Ocupasionez, y falta de los S.res Capitularez. y Por laz mismaz Razonez, de falta de Capitularez. Se transfirio, Para Otro Acuerdo. Y luego Se leyo una Carta remitida, A Este Iltre. Cavildo Por El S.r Govern.r y Cp.n Gen.l ; Con otra Adjunta de El cavo de la guardia de lujan, Suz fechaz la una de Sinco de Es pres.te mez, y Año y Otra / de (f. 323 v.)
El dho. guarda de dos, de dho. mez por la que le da q.ta A

su Señoria de El trigo, que a Conprado En la Cañada de la Cruz. Joaquin fernandez de Santa Marina = y Domingo Orochua que Segun dha. Carta Expreza tiene Envargadaz, quarenta y quatro fanegas = y diez Sacos maz; lo que perteneze A los Susos dichos, nominados Como Asi mismo da quenta A dho. S.r Governador Como Baltasar de El Caztillo, A traido A Esta Ziudad, Sien fanegaz de trigo de laz que a Conprado, En Aquellos paraxez, y para que, los S.res de Este Ittre. Cavildo, Acordasen Sobre El Contenido de Carta la rremitio Su señoria de Cuyo tenor Enterados, y de El memorial Presentado, A su Señoria por El Expresado Domingo Orochua, Confirieron Sobre Su Asunto, y de Comun Acuerdo Dixeron que por lo que mira, A las Veinte y sinco fanegaz de trigo, que Domingo Ochua dise A Conprado Para El gazto de D.n Matheo de Gojenola no Encuentra Este Cavildo, ynconviniente En que Se le Entregue, A dho. Cp.n D.n Matheo, puez Es para Es
(f. 324) gazto de Su Caza / Y que por lo que mira Al de maz, Al Cunplimiento de laz quarenta, que dise A Conprado, El dho. Orochua, Se le Obligue, El que lo traiga A la Plaza y En Ella lo venda, Al Presio Corriente Con notisia de El S.r fiel Executor. y En Orden A lo demaz de dho. trigo, que Expreza dha. Carta, que El S.r fiel Executor Averigue, quienez, Son, Joaquin fernandez de Santa Maria y Baltasar de El Castillo, y Sepa Si son Vesinos o no, y que Echa la Averiguasion devida Se tomara la misma Providensia O la que fuere de Juztisia = Y luego Se trato, Sobre, que siendo Como Es propio Señalado, Por Su Magtd, Para Ayuda de los gaztos presisos, de Esta Ziudad. El derecho de la Pregoneria, y que se Esta logrando, de Este

Que Se Compre un Negro p.a Pregonero y demas trabajos q.e se ofrescan

venefisio llebando El uno y medio por siento, En todaz laz Almonedaz que Se Asen. y que por falta de Pregonero muchaz de ellaz Se dilatan, En Aser, En grave perjuisio, de laz partez, y de El Produto de la Renta, Como Asi mismo, laz que Se asen de Re.l Asienda, que Es nesesario Buzcar, Pregonero, y En Algunaz Ocasionez, no se alla,

Por lo que y siendo Presiso Poner remedio A la / falta y (f. 324 v.)
que por Ella no padezca El Propio de Esta Ziudad, Algun detrimento, Por Cuyaz Cauzaz, Es presiso E yndispensable El que Se Conpre Un Negro Esclavo, ladino, que Pueda Servir de tal Pregonero, y Aser Otros Ofisios, utilez y presisos, Al Vien de Esta dha. Ziudad ; Acordaron, unanimes y Conformez, que Se le de vos, u, Orden Al mayordomo, de Esta Ziudad, Para que Solisite un Esclavo de laz Condisionez y Calidadez que Se Expreza. En Este Acuerdo—y por Ser tarde Se serro Este, Acuerdo Al que no Concurrio D.n, Pedro Samudio Por Andar En, El Canpo, Y D.n Gazpar de Buztamante, por lo mismo y lo firmaron de que doi fee=

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Antonio de la Torre.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Miguel de Esparza.—Ante mi : *Joseph Ferrea Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 9 DE FEBRERO DE 1750

(Foja 325 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A nuebe de febrero de mil Setesientos y sinq.ta a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella los Señor.s D.n Fra.co de herrera y loysaga. y D.n Juan de la Palma lovaton Alcaldez Ordinarios D.n Antonio de la torre Alguasil Mayor. Y D.n Miguel Geronimo de Esparza, Rexidor A que Concurrio, D.n Juan miguel de Esparza Procurador Ger.l Estando Asi Juntos y Congregados, Como lo an de uso y Estilo, A tratar y Conferir Sobre El vien pro y utilidad

de Esta Republica y Suz Avitadorez. En Cuyo Estado, Se trato Sobre, lo transferido, En los Acuerdos, Antesedentez En Orden, A la Aprobasion de laz Cuentaz de El Año, de quarenta y Ocho. y A la demanda de D.n Juan de Narvona. y por faltar Algunos Señorez Capitularez. Se Acordo Se transfiriese, Asta Otro Acuerdo. y luego, Se trato. Sobre, El memorial Presantado Por D.n Pedro de lea, y D.n Manuel de El Arco, Sobre El nuebo Arrendamento de laz Cazaz, En que viven, Contiguaz A las de
(f. 325 v.) Este Iltre. Ayuntamiento / laz que Estan fabricadaz, para Este deztino Con separasion A laz Capitularez Sobre Cuyo Asumto, de El dho. memorial Se Confirio y de Comun Acuerdo, Dixeron, que por ser Juztos los reparos que dhos. Suplicantez piden, Se Agan A dhaz. Cazaz, para Proseguirlaz Avitando, que Se le Mande, Al mayordomo de Esta Ziudad, que luego yncontinenti Ponga En Execusion, la Conpostura de todo lo que A dhaz. Cazaz falta, y piden los Expresados, A Ecepcion ; de la division, que piden Se lez Aga En la Sala Alta D.nde. vive D.n Manuel, de El Arco. que Esta la deveran Aser, los Arrendadorez de dhaz. Cazaz A su Costa. Conforme lez Convenga y Solo, Enladrille todos los quartos, El Patio de dichaz, Cazaz, Se ponga rexa A la ventana. y que Se Enlusgan y Blanqueen laz paredez de dhos. quartos. y Al fin En todos, Aquellos otros, reparos, cortos que se puedan Ofreser los Execute, dho. Mayordomo, Sin Exeder, A los
(f. 326) gaztos, y si fue / re nesesario, dara q.ta para que Se Acuerde lo que Se a de Executar. y En Atension, A que dhos. Arrendadorez, de laz Expresadaz, Cazaz, Se An Contentado, Con que dandoselez, El quarto En que vive El S.r Alguasil, Mayor, Al Presente, largan los otros dos de que usaban, En El Primer Arrendamento, se Pase, A aser nuebo Ajuzte de tienpo, sierto, por El que Se a de Otorgar, la Escriptura. para lo qual Se diputan A los S.res D.n Antonio de la torre Alguasil Mayor y A D.n Juan Miguel de Espar. Procurador, de ella, para que Asi mismo, Ajuzten

El Presio, de ellaz. que A lo menos, Sea, El mismo En que Se Alquilaron, En El Arrendamiento Pasado. y que dho. mayordomo, Pida, Para los gaztos, Presisos. lo que fuere nesesario, A los dhos. Arrendadorez Por Averlo Asi Ofresido y Estar la Ziudad, Exauzta de Caudal; Y luego Se leyo una Re.l Zedula Presentada Por El Padre, fray, fernando de la Cruz de El Orden, de menorez, Por la que Consede Su Mgtd. lisensia, Al D.r D.n Fran.co Antonio Goicoechea, Cura rector de El Partido / de El Arresife (f. 326 v.) Para que pueda, fabricar un Convento E Iglesia, En El Rincon de San Pedro, de la Santa Recoleccion, de dho. Nro. Padre San Fran.co; dada En Buen Retiro A Veinte y Seys de Agos., de mil Setesientos quarenta y Ocho; la qual Aviendola tomado En suz manos, El S.r D.n Juan de la Palma Rexidor maz Antiguo, la Veso, y la Puzo, Sobre Su Caveza disiendo que En Nombre de Esta Ziudad, y Como A Carta de Nro. Rey y S.r que Dios g.de; la Obedeze, y que Se guarde Cunpla y Execute lo que Su Mgtd. Manda, Por Ella y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee=

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Antonio de la Torre.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Miguel de Esparza.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1750

(Foja 327 del libro original)

Acuerdo de 15 de febrero es 17 de Febro. de 1750 años—

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bue.s Ayr.s A diez y siete de febrero de mill Setesientos y sinq.ta; a.s; El Muy Iltre.

Cavildo Juztisia y Reximiento de ellaz. A saver los Señorez D.n Fran.co de herrera y loysaga. Y D.n Juan de la Palma lovaton Alcaldez, ordinarios, D.n Antonio de la torre Alguasil Mayor, y D.n Miguel Geronimo de Esparza Rexidor; Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza, Procurador Gen.l, Estando Asi Juntos y Congregados Como lo an de uso y estilo, A tratar y Conferir Sobre las cosaz tocantez Al Vien pro y utilidad de Esta Republica y Suz Avitadorez En Cuyo Estado Se trato, Sobre lo transferido En los Antesedentez, En Orden A la Aprovasion de laz Cuentaz de El Año de setesientos quarenta y Ocho. y por no Aver, Concurrido El S.r Alcalde Provinsial D.n, Gaspar de Buztamante. y D.n; Pedro Samudio. Se Acordo, Se transfiera. Y luego Se trato Sobre, lo pedido Por D.n Juan de Narvona, En Orden A Ochosientos noventa, y trez Pesos que demanda A Esta Ziudad; Sobre
(f. 327 v.) Cuyo Asumto, Se Confirio y / de Comun Acuerdo, dixeron que por q.to Se alla Esta Ziudad, Sin Ningun Caudal den mill y... Seys pesos, y Ser presiso El que Se rreserbe la mitad, de Esta Cantidad, para los gaztos Presisos, E indispensablez que Se le Ofresen A Esta Ziudad, Se le Satisfagan, A dho. D.n Juan de Narvona por Aora quinientos pesos Para lo qual Ocurrira A D.n Carlos, Sartorez Mayordomo que fue, El Año Pasado, y En Cuyo poder Se Allan los mill y maz pesos, para que Este, los de, lo que Se le pasa En q.tas; y por lo que mira Al resto que Se le quedare deviendo, que Este Cavyldo tendra El Cuydado, de que Se le Satisfaga luego que Aya fondos; y luego dio Cuenta El Portero Juan Cazco, Como Estaba A la Puerta D.n Pablo Cazco, Alcalde de la hermandad Electo, y para Efecto de que Se rresiba de la Vara Se le mando Entrar, y Aviendo Echo El Juramento Acostunbrado En manos, de El S.r D.n Juan de la Palma Rexidor maz Antiguo, Y dho. A su Cunplimiento si juro y Amen Se le Entrego la
(f. 328) va. / y quedo resivido Al uso, y Exersisio de tal Alcalde Y luego, Se le yntimo, la Ordenansa, o El capitulo, de

Ella ; y que Esta Suxeto, Al Alcalde Provinsial Para laz Apelasionez. Con lo qual y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Fran.co de Herrera y Loyzaga. — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Antonio de la Torre.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Miguel de Esparza.* — *Pabol Casco.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

---

AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA MEDICINA A FAVOR DEL DR. MANUEL DUTRA MACHADO.

(Foja 328 del libro original)

Despuez de Estar firmado y Autorisado El Acuerdo Antesedente, Se tubo presente, El memorial Y Aprovasionez de medico que A presentado, El D.r D.n Manuel dutra Machado, fhaz. En la universidad de Coynbra En los Estados de Portugal Con fha. de Cuatro de Abril de el Año de mill Setesientos Cuarenta y dos. y Aviendose los S.res de Este Ayunt.o / Enterado de dha. Sertificasion y memorial me mandaron, lo pusiese por Acordado, y que En Su Virtud, pudiese Exersitarse En Su Ofisio Poniendo todo Esmero y Cuidado, En Solisitud, de El Asierto, y que Con los pobrez use de venignidad, y que no se le ponga En dho. Exersisio ynpedimento Alguno. todo lo cual Asi lo Acordaron y me mandaron lo ponga por dilijensia y de ello doi fee (f. 328 v.)

Passo Ante mi y En fee de ello lo fir.mo

Joseph Ferrera Feo. — Escrib.o pp.co y de Cavid.o

FIN DEL LIBRO XXVI

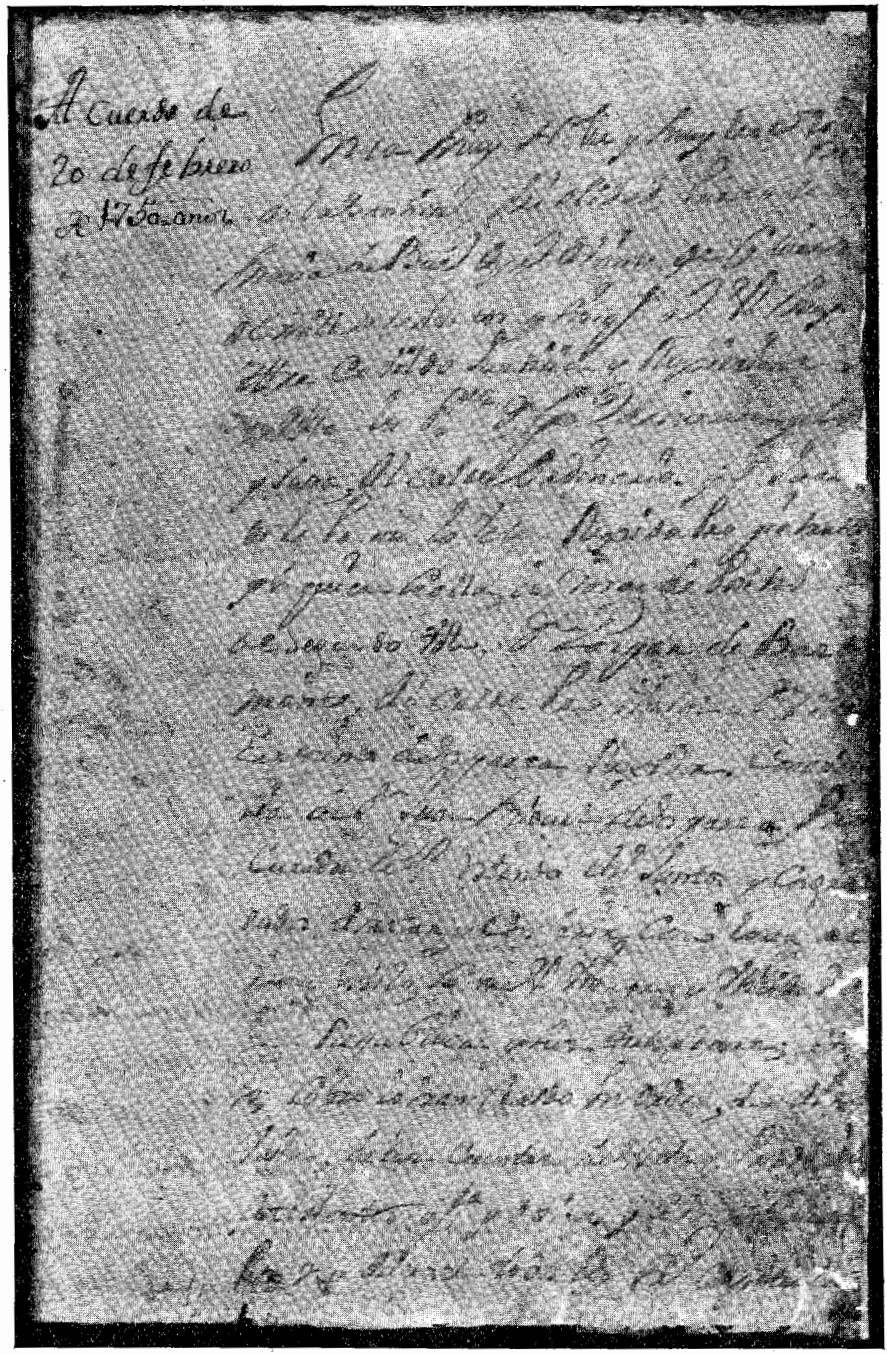
LIBRO XXVII

CABILDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1750

(Foja 1 del libro original)

Acuerdo de 20 de febrero de 1750= años

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santíssi.ma Trinidad Puerto de Sa.ta Maria de Bue.s Ayr.s a Veinte, de febrero de mill Setesientos y Sinq.ta a.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de Ella los S.rez D.n Fra.co de herrera y loysaga, Alcalde Ordinario. y D.n Juan de la Palma lovaton Rexidor Propietario y en quien Se alla, la vara depositada de Segundo Voto. d.n Gaspar de Buztamante, Alcalde Provinsial D.n Miguel Geronimo de esparza Rexidor. Con asistensia de d.n Juan Miguel de Esparza, Procurador Ge.l; Estando Así Juntos y Congregados, A tratar y Conferir Como lo an de uso y Estilo, sobre El Vien pro y Utilidad Esta Republica y Suz Avitadorez; Se trato; Sobre lo transferido en orden, A la Aprovasion, de laz Cuentaz de El Año, Pasado de Setesientos q.ta y Ocho, y se transfirieron Por no Allarse todos los
(f. 1 v.) Sr.s Capitula / re.s; Y luego Se leyo un exorto, Echo A este Iltre. Cavildo, Por el S.r D.r D.n Joseph de Andujar, Cura Rector de esta Santa yglesia. y Comisario Apostolico



FACSÍMILE DE LA FOJA 1

(División Colonia.—Sección Gobierno.—Sala VI; Cuerpo XVIII; Anaquel 9; Número 12. — Archivo, extinguido Cabildo de Buenos Aires; Libro 27; 1750-1752. — Original; papel con filigrana; formato de la hoja 31 × 21 cent.; interlínea 10 a 18 mil.; conservación regular. Tiene picaduras de polilla. Ha sido restaurado).

subdelegado de la S.ta Cruzada, En orden a que Allandose ymediata la Publicasion de la S.ta Bulla y ser Presisa la Concurrensia, Segun y Conforme lo Encarga Su Mgtd., Con lo demas que de dho. Exorto consta, El qual oydo por los S.res de este Ayuntamiento de Comun Acuerdo dixeron, que Esta Pronto este Cavildo, A la Concurrencia Al acompañamiento de dha S.ta Bula Segun A sido Uso y Costumbre = Y luego se leyo un memorial Presentado Por maria de El Carmen en que demanda dos años de reditos, de dos mill Pesos, que tiene esta Ziudad en Su poder, Pertenesientez a Pedro de Moya, los que entrego d.n Fra.co Pereira; de cuyo tenor enterados los señor.s de este Iltre. Cavildo de Comun Acuerdo dijeron que El mayordomo liquide, laz Cuentaz de lo liquido que se le deve de dhos. Reditos, y los satisfaga, arreglado / a la ynposision, lo que (f. 2)
constara de la Escriptura otorgada por esta Ziudad, a favor de dho. menor y El presente Escriv.o, dara a dho. Mayordomo Apunte, de la fha. de dha. Escriptura, para Su govierno, y a continuasion de su memorial, y libramiento Correra El Resivo de la parte : Y luego Se trato Sobre un pedimento echo, por Manuel Ferreira de nacion lusitana Sastre, por El que Viene representando, Allarse Preso en El castillo, en fuerza de El Vando Publicado Con termino ya Vensido, para que saliese todo extrangero, Sin Envargo de el Anparo de este Cavildo por Su Acuerdo de Veinte y siete de el mez Proxime, Pasado, en que en consequensia de la ley R.l desima, libro Noveno titulo Veinte y siete de yndiaz Suplico A su señoria lo diese por Exonerado, como Buen oficial y nesesario en esta Ziudad y de Buenaz Costumbrez de cuyo tenor enterados, y Conferido Sobre Su particular de comun Acuerdo Resolvieron Se rrepita al s.r Governador, la Suplica que dimana de El mensionado Acuerdo a... g / lado a la ley sitada Asi por El (f. 2 v.)
expresado Suxeto como por los demas que este Cavid.o tiene expueztos, por Ser estos, muy utilez y provechos, al Vien, Publico de esta Ziudad, al que deve este cavildo.

Atender, y En Su Consecuencia A ser esta Representasion = Para lo qual se diputaron a los Señores, d.n Gazpar de Buztamante y d.n Juan de la Palma, y que Al pie de El Escrito se ponga teztimonio, para que dhos. S.res diputados pasen Al S.r Governador ; Con lo qual y por Ser tarde Se cerro Este Acuerdo, Al que no concurrio d.n Pedro Samudio, Por Estar Ausente. teztado, *le dio. en que virtud* pues *No bale, entre Rengl.s Suplico A Su Senoria lo diese, Vale Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Gaspar de Bustam.te—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Miguel de Esparza.*—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o p.co y de Cavi.do

---

CABILDO DEL 23 DE FEBRERO DE 1750

(Foja 3 del libro original)

Acuerdo de 23 de febrero

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.s Ayr.s a Veinte Y trez de febrero de mill setesientos y siq.ta a.s El Muy Iltre. Cavildo, Juztisia y Reximiento de Ella los s.res d.n fran.co de herrera y loysaga. Alcalde ordinario. d.n Juan de la Palma. lovaton. Rexidor Propietario y alcalde ordinario Por deposito d.n ; Gazpar de Buztamante, Provinsial de la Santa hermandad. d.n Antonio de la torre Alguasi mayor y d.n Miguel Geronimo de esparza, Rexidor Estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y conferir Como lo an de uso y estilo Sobre El Vien Pro y Utilidad de esta Republica y Suz Avitadorez. A que concurrio El S.r Theniente Gen.l, lisensiado d.n florensio Antonio Moreiraz de El Concexo de su Mgtd., En Cuyo estado Se trato, Sobre
(f. 3 v.) El Auto Proveido por los S.rs / Governadores y Cp.n Gen.l ;

y Juezes oficialez Realez Su fha. de diez y siete de febrero de este Ano de mil setesientos y sinq.ta Por El que, consta, que Su Señoria y merzedez, en atension A no Aver Avido Postorez a los ofisios de Rexidorez, que se an Estado Pregonando por Cuenta de la Re.l Asienda, dan cuenta a Este Iltre Cavildo Para que use, de la Real Zedula de Regalia que Su Mgtd. A concedido, A Esta Ziudad, Para que Pueda nombrar. Seys Rexidores. Su fha. de dha. Real Zedula en Madrid, A siete de disienbre, de mill setesientos y Ocho Sobre cuyo Asumto, y Para aser dhos. Nombramientos Confirieron largo espazio. y dha. elexion Se reduxo A votos; y Por el S.r d.n fran.co de herrera Alcalde Ordinario; Se nombro, a d.n Domingo de Basavilvaso; D.n Juan Miguel de Esparza = D.n Miguel de Suviria D.n Miguel de Ygarsabal = D.n luys Jilez y D.n Juan de Salinaz = Por el S.r; Al / calde de Segundo Voto; se nonimó, A D.n Juan (f. 4)
Miguel de Esparza = D.n luys Jilez = D.n Miguel de ygarzabal = D.n Juan de lesica = D.n Domingo Gonsalez = y D.n Miguel de Suviria = Con cuya Nominasion, Se conformaron los demaz Señorez Vocalez; en Cuya Conformidad, y siendo los Suxetos Nominados, por multiplisidad, de Votos quedo Acordado, de que fuesen talez Rexidorez; y para que el S.r Governador y Cp.n Gen.l, quede enterado, de Este nombramiento, y que Su Señoria Se sirba dezpacharlez los titulos, de talez Rexidorez Por El Presente escriv.o; se le llebe teztimonio de Esta Eleccion, para que en Vista de ella, Se Sirba Aprobarla; Con lo qual y por ser tarde, Se cerro Este Acuerdo; y lo firmaron de que doi fee

Florencio Ant.o Moreyras. — Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton. — Gaspar de Bustam.te — Antonio de la Torre. — Mig.l Geronim.o de esparza. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o p.co y de Cavi.do

CABILDO DEL 3 DE MARZO DE 1750

(Foja 4 vuelta del libro original)

Acuerdo de 3 de marzo.

En la Muy N. y Muy leal Ziudad de la Santíssima Trinidad Puerto de Santa María de Bu.s Ay.s a trez de Marzo de mill setesientos Y sinq.ta a.s, el Muy Iltre Cavildo Justísia y Reximiento de ella los S.res D.n Fran.co de herrera y loysaga Alcalde ordinario; D.n Juan de la Palma lovaton, Rexidor y Alcalde ordinario, Por deposito; D.n Gazpar de Buztamante, Alcalde Provinsial; y D.n Miguel Geronimo de Esparza Rexidor, Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparza Procurador Gen.l estando Asi Juntos y congregados, Como lo an de uso y estilo a tratar y Conferir sobre El Vien Pro y utilidad de Esta Republica y suz Avitadorez—en cuyo estado = Manifezto el S.r Procurador Gen.l; trez Pedimentos Presentados, Al S.r Govern.r y Cp.n Ge.l El uno, Por D.n Juan de lesica / otro por D.n Miguel de Suviria y El otro por D.n Miguel de ygarsabal, Rexidorez Nombrados, por este Cavildo, en los que pretenden, que Su Senoria los exonere de de la Obligasion de Admitir dhos. enpleos. Cuyos Pedimentos los Remitio dho. S.r Gove.r A Su theniente Gen.l; de que Resulto dar trazlado Al Procurador y para que este Cavildo le diga lo que deve Aser En El Asumto Ase dha. manifeztasion Sobre lo qual Se confirio largo espazio. y de Comun Acuerdo Dixen, Se llebaze Al S.r theniente Gen.l Por El presente Escriv.o la Re.l Zedula de su Mgtd. de que dimano la Eleccion de los Seys Rexidorez que Constan de El Acuerdo de Veinte y tres de febrero Proxime Pazado. Para que ynpuezto Su Señoria de Su tenor Se sirba Sobreseer en El conosimiento de las presentasionez echaz por D.n Miguel de Suviria = D.n Miguel de ygarsaval = y

Se manifeztataron trez pedimentos de las escusas que Asian los Electos para Rexido.res (f 5)

Que se llebe la Re.l Zedula al s.r theniente Ge.l; para que se Abstenga en El conocimiento de la Cauza

D.n Juan de lesica. Por tocar directamente Su Conosimiento A Este Cavildo en su primera ynstansia, En Virtud de la R.l Zedula, Referida, Y que sea Asimismo con teztimonio de Este Acuerdo y dara Cuenta, de lo / que dho. (f. 5 v.) S.r theniente, Resolviere; y por ser tarde Se serro Este Acuerdo y lo firmaron, de que doi fee Al que no Concurrio D.n Antonio de la torre, por estar Ocupado en su Enpleo; y D.n Pedro Samudio por Estar Enfermo—

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Gaspar de Bustam.te—Mig.l Geronimo de esparza.—Juan Miguel de Esparza.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o p.co y de Cavi.do

---

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1750

(Foja 5 vuelta del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta María de Bu.s Ayr.res a Veinte y uno de marzo de mill setesientos y sinq.ta a.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella a saver los S.res D.n Fran.co de herrera y loysaga Alcalde ordinario, D.n Juan de la Palma lovaton Re / xidor y Alcalde de Segundo Voto (f. 6) Por deposito D.n Gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial D.n Miguel Geronimo de Esparza Rexidor Estando Asi Juntos y congregados, A tratar y Conferir, Como lo an de uso y Estilo Sobre El Vien Pro y Utilidad de esta Republica y Suz Avitadorez; En Cuyo Estado, yo El presente Escriv.o di cuenta Como, Avia Pazado, Al S.r theniente Gen.l; teztimonio, de lo Acordado por El Antesedente, en orden, A que Su Señoria se sirba Sobreseer, en El Conosimiento de laz pretensionez, de los Rexidorez

Razon que dio el Escriv.o de aver pasado los Autos de rexidores al S.r thenien.te

nombrados, por este Cavildo, en Virtud, de la Re.l Zedula, de Su Mag.tad por la que directamente, le compete
se leyo un memorial de la Viude de Vosquez sobre tierraz
a este Cavildo su conosimiento. Y luego Se trato Sobre Un memorial Presentado, Por D.a Margarita Remixe Viuda de Joseph Bosquez, soldado dragon en El qual pide Al S.r Governador que se le Aga mersed, de Un retazo de tierra para Caza, en El Varrio Rezio El que fue remitido Por Su Señoria A este Cavildo, para que se le ynforme. lo qual oydo por los S.rs se confirio, y Se Acordo, que
(f. 6 v.)
para, su rreconosimi... / se dipute, Un S.r Individuo, y que Allando estar dicho Terreno en la traza de esta Ziudad, Informe A su Señoria A Continuasion, de el memorial no Encuentra este Cavildo, envarazo, en que siendo, Servido Su Señoria le confiera la merzed. Para lo qual Se nombro Al S.r; D.n Gazpar de Buztamante alcalde
Se leyo el aransel
Provincial. Y luego se leyo El Aransel, y Presios A que Se an de Vender los Generos de Abasto en laz pulperiaz de Esta Ziudad de que yso presentasion el S.r D.n Miguel de Esparza Rexidor y fiel executor por turno; y Aviendolo oydo Dixeron que estaban, los presios Arreglados Al tien-
Se dio punto
po, y que Asi Se rrepartan dhos. Aransalez = Y luego Se trato Sobre que Allandose, ymediataz las solegnidadez de las Santaz Pazquaz y por esta Razon Ser presiso el que todaz laz cauzaz sivilez, y executibaz Aya de Sesar Su Curso, Se acordo, que Se de Punto A todas Ellaz, Asta
(f. 7)
que Pazen, dhas. solegni / dadez; y por Ser tarde Se serro este acuerdo, y no concurrio A El, El S.r D.n Pedro Samudio, por enfermo; y el alguasil mayor, Por Andar ocupado en lo que es de su Ofisio y lo firmaron de que doi fee—

Fran.co de Herrera y Loyzaga. — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Gaspar de Bustam.te* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o p.co y de Cavi.do

CABILDO DEL 6 DE ABRIL DE 1750

(Foja 7 del libro original)

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.^{s} Ayr.^{s} A seys de Abril de mill Setesientos y sinq.^{ta} a.^{s} El Muy Iltre. Cavildo, Justisia y Reximiento de ella, los Srs Dn Fran.^{co} de herrera y loysaga Dn Juan de la Palma lovaton alcaldez ordinarios Dn Antonio de la torre Alguasil Mayor; y Dn Miguel Geronimo de Esparza Rexidor estando Asi Juntos y congregados, A tratar y Confe / rir Como lo an de Uso (f. 7 v.)
y estilo, Sobre las cosaz tocantes Al Vien Pro y Utilidad de Esta Republica y suz Avitadorez; En Cuyo Estado Se se Abrio El Punto trato; en Orden A que Aviendose ya pasado la solemnidad de las Santaz Pazcuaz y Ser Presiso, el que para que laz Cauzas Sivilez, y executibas tengan Curso, se Abra El Punto dado A ellas Por las mismaz Razonez de lo qual enterado los S.^{res} de este Ayuntamiento de Comun Acuerdo dixen, que Así Se execute, que se Abra dho. Punto y corran Su curso. Con lo qual Se serro este acuerdo y lo firmaron de que doi fee y no Concurrio Dn Pedro Samudio, Por enfermo.

Fran.^{co} de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Antonio de la Torre.—Mig.^{l} Geronim.^{o} de parza. —Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.^{o} p.^{co} y de Cavi.^{do}

CABILDO DEL 8 DE ABRIL DE 1750

(Foja 7 vuelta del libro original)

(f. 8) En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de Santa Maria / de Bue.s Ay.s a ocho de Abril de mil setesientos y sinquenta a.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento, A saver los Señ.rs, D.n Fran.co de herrera y loysaga Alcalde ordinario. D.n Juan de la Palma lovaton, Rexidor y en quien Se Alla la Vara de segundo Voto depositada. D.n Miguel Geronimo de Esparza Rexidor ; A que Concurrio el S.r D.n Florensio Antonio Moreiraz de El Consejo de Su Mgtd ; Oydor de la R.l Audiensia de este districto theniente Gen.l y Auditor de la Jente de guerra, estando Así Juntos y Congregados, a tratar y Conferir como lo an de Uso y estilo ; En cuyo

Propuezta sobre la Car.ne estado Se propuzo Por el S.r D.n Miguel Geronimo de Esparza Rexidor y fiel Executor por turno, que en Atension a que, no Allaba quien diese El Avasto de carne a la Ziudad, Para El tiempo Venidero, Pues solo tenía Asegurado, en Algunos de los Criadorez, El que Para trez Semanaz Podrian, dar El Abasto necesario, y ser presiso el que Con tiempo, Se de Aquella, Providensia Correzpondiente, Al Vien Publico, y que no Aya Carensia, de la carne ; de Cuya Propuezta enterado, los Se.rs de este

(f. 8 v.) Ayuntamiento, de Comun Acuerdo Dixeron / que Para, la mejor providensia, se sacase a Publico Remate, El Avasto de Carne, Rematando en la Persona que ysiese Postura maz favorable Al Vien publico, y por lo que toca, A laz semanaz que median mientraz Se verifica el Remate, El fiel Executor. dara laz Providensiaz convenientez, para que Cada Semana Aya quien Avastezca la Ziudad conpeliendo a laz personaz y criadorez que Elixiere Para

Esto, y considerase Podran Aserlo con maz comodidad. y de la Providensia de sacar al pegron y rremate El Avasto Publico Se dara notisia y laz Ordenez Convenientez A los comisionarios de los Pagos, Para que en cada Uno de ellos, se aga Publica la expresada Providensia A fin de que laz personaz que se quisieren encargar de dho. Avasto, Puedan Concurrir Aser laz posturaz = con dia señalado y que se fixen cartelez en laz partez publicaz de esta Ziudad, para que llegue A notisia de todos En cuyo estado entro el S.r D.n Gazpar de Buztamante, Alcalde Provinsial, y Aviendosele leydo; la Propuezta, y lo Acordado, fue de El mesmo Sentir; Y luego, se leyo lo que El S.r theniente Gen.l Avía Resuelto, en orden A lo que / se acordo en el antesedente, sobre, que sobresediese en orden, al conosimiento, de los disestimientos y escuzaz, que Asen los Rexidorez nonbrados. se confirio Sobre El Asunto, y Se Acordo que Así Se execute. Y luego Se trato, Sobre, que era Presiso se cobrasen, los Anclaxez que devian, D.n Joseph turriaga, de Su fragata, que estubo surto en este Puerto; Y el que deven los, dueños, ó Interesados, de El Navío, nombrado El Sobervio, que estuvo surto en la ensenada, de Barragan; y que Asimismo, se le Cobre A D.n Juan Antonio Carrion, El ynporte, de El Alquiler de El quarto en que tiene su Ofisio de Escriv.o dezde El tiempo, que en El Vive; lo que executara El Mayordomo, de esta Ziudad. y que Asimismo, Cobre, de D.n fran.co de Merlo, lo Adeudado, por su Ofisio, Como tanvien Al marquez de Casa Madrid, los Anclaxez de suz dos Navios. que se allan Surtos El Uno en este Puerto. y El otro en el de Montevideo, todo ello Como Propios que son de esta Ziudad; y que Si Se ofresiese, El que, A laz re / convensionez que dho. Mayordomo Aga, sobre las expresadas recaudasionez, Alguna persona Ponga exesion, dho. Mayordomo, Ocurrira A qualquiera de los Señor.s Alcaldez Para que lez obligue, A la paga, Siendo Como es Juzta, la deuda, y que sobre El Asunto Pueda,

se leyo, lo resuelto Por el S.r theni.te G.l en orden A ios Rexd.os (f. 9)

que se cobren los Anclajez y Alquilerez de los ofisios—

(f. 9 v.)

Aser los Autos, Judisialez, y de Apremio que convengan ; todo lo qual oydo Por los señores, de comun Acuerdo, Dixeron, que Así se execute : Con lo qual y por Ser tarde, Se serro este Acuerdo, y no Concurrio A El, d.n Pedro Samudio, Por enfermo, y lo firmaron de que doi fee =

Florencio Ant.o Moreyras.—Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Gaspar de Bustam.te —Mig.l Geronimo de esparza.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o p.co y de Cavi.do

---

CABILDO DEL 16 DE ABRIL DE 1750

(Foja 10 del libro original)

Acuerdo de 16 de Abril

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la santissima Trinidad, Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A diez y seys de Abril de mill Setesientos y sinq.ta a.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella A saver los S.res D.n Fran.co de herrera y loysaga Alcalde ordinario; Y D.n Juan de la Palma lovaton, en quien Se alla depositada la Vara de segundo Voto. D.n Gazpar de Bustamante alcalde Provinsial. y D.n Miguel Geronimo de Esparsa Rexidor Estando Asi Juntos y congregados, A tratar y Conferir Como lo an de Uso y estilo, sobre El Vien, pro y utilidad de esta Republica, y suz Avitadorez—en cuyo estado entro D.n Antonio de la torre Alguasil Mayor. y luego Se leyo un pedimento Echo por D.n Digo Romero, Vesino de Areco, por sí y en Nombre de los demas Vesinos, de aquel Pago, Asiendo Representasion de que los ganados Vacunos, se allan en Canpaña por laz grandez secaz, y que es presiso Salir A rrecojerlo, para lo qual / Pide que se de o libre dezpacho, sobre El Asumto A la persona que convenga, Arreglado Al Pedimento paresiendo ser Juzto el contenido de el. Sobre cuyo Asumto se confirio largo

Se leyo un memorial Presen.o por d.a Diego Romero sobre salir Al canpo a recojer el ganado.

(f. 10 v.)

espasio, y de comun Acuerdo Dixeron, que Atendiendo, Al Vien publico y que el pedimento es Arreglado, se da facultad Al Cp.ⁿ Diego Romero, para que Pueda salir a la Canpaña, en la forma que lo expone, en dho Su pedimento. Para lo qual, sitara todo El Vecindario de El Rio de lujan, Arriba, el de la Cañada de la Cruz = El de El Rio de areco y El de los Arresifez y fontesuelaz yntimandolez, el que Cada Uno, Concurra, con los Avíos nesesarios, de peonez y Cavallos, para dha. recoxida, y el que no lo ysiere, Sea Obligado, A pagar lo que en prorrata se le señalare, segun El ganado Suyo en dha. recoxida Saliere y para que dho. Vesindario se Junte lez Acsignara Paraje, donde An de con / currir y dia, sierto, para que (f. 10) (1)
yncorporados, todos A una, Salgan A El efecto. llebando el comando, de toda la Jente dho. D.ⁿ Diego Romero y A quien ovedeseran en q.ᵗᵒ A las disposisiones de dha. recojida todos los criadorez, o peonez que para Ella dieren ; y para que Cada, yndibiduo, Aparte, el ganado que fuere, de sus marcaz y señalez, Asignara paraje, en laz ymediasionez, de la Jurisdiccion, donde Ayan de Aserlo, y por lo respective Al ganado orejano, y El que fuere de marcaz no conosidaz, este ultimo, lo rretendra en su poder, dando Cuenta para que se determine, y de lo orejano, que saliere, se ara, Prorrata Asignando, A cada Vesino, lo que le Correzponda segun lo que Saliere, marcado, y señalado de cada Uno, y el resto si lo uviere Se rretenda, Como lo demaz dando la misma Cuenta. y porque es Presiso, El que la Jente, que Aya de salir a esta dilijensia vayan vaxo de Algun seguro A cauza de que Andando Corriendo, no puedan Aserlo unidos ni cargados / de laz (f. 10 v.)
armaz que Se nesesitan, para su defensa, en cazo de encontrar Con yndios ynfielez, se dara Cuenta Al S.ʳ Governador y Cp.ⁿ Gen.ˡ para que Su Señoria siendo Servido, de orden Al Mre. de Canpo D.ⁿ Juan de Sa. Martin

(1) En el original está repetida esta foja. (N. de la D.)

o D.n Joseph Sevallos, para que qualquiera de los dos, ynpartan El ausilio de Jente Armada que se nesesite, Para El Rezguardo de la demaz, Con Aquellas Ordenez que A su Señoria Parezcan convenientez y siendo Presiso, que en el Pago de las Conchaz Matansa y Magdalena Se execu. la misma dilijensia, de recoxida se da la misma facultad, Al Cp.n D.n thomaz Villoldo, para que en la misma Conformidad y con laz mismaz sircunstansiaz, la practique. todo lo qual fue en esta conformidad Acordado por los
(f. 11) Se.rs ; de / este Ayuntamiento, A ecepcion de El S.r Alcalde Provinsial, que dixo que rezpecto de estar ynpedido, de dar dictamen sobre estos Asuntos, Asta que se rresuelba la presentasion que tiene echa, sobre la distinsion de su fuero. y asimismo Acordaron que A continuasion de El pedimento, se ponga lo Acordado, y se de teztimonio de todo, A los expresados Cp.n Diego Romero, y Cp.n D.n thomaz Villoldo. Y luego se leyo un pedimento, Echo por El Cp.n D.n Juan Asensio Casero Por si, y en Nombre de los demaz Vesinos, que tiene votez y Canoaz en El Puerto de laz Conchaz, para El Avasto de la leña Madera Carvon ; y Cañaz que se gazta en esta Ziudad ; pidiendo y suplicando, A este Cavildo que aga Representasion Al tribunal de Asienda Real, Sobre que Se sirba revocar un orden que Su Señoria y mersedez An dado, para que no salga ninguna envarcasion de laz de Aquel rio A dhaz. faena sin que Afiansen, los Patronez, de que no yntrodusiran

Pedimento sobre que no deven Afiansar, los patron.s de las canoaz y votez de las Conchaz

(f. 11 v.) Je / nero, de ylisito comersio en ellaz y lo demaz que de dho. Pedimento consta ; de Cuyo pedimento enterados; de comun Acuerdo, Dixeron ; que Esta parte ocurra Al S.r Governador, en tribunal de Re.l Asienda, Asiendo la misma Representasion, que A Echo A este Cavildo, y en vista de lo que Su Señoria y mersedez, Acordaren, dara notisia de ello para que este Cavildo, Acuerde lo que Convenga al vien de la Cauza publica. Con lo qual Se serro este Acuerdo, Al que no Concurrio, d.n Pedro Samudio por no Averlo Allado para sitar, y lo firmaron de que doi fee.

Enmendado S.r Governado. Vale. teztado. tome la *determinasion no bale. entre renglon.s Acuerde lo vale.*

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Gaspar de Bustam.te —Antonio de la Torre.—Mig.l Geronimo de esparza.— Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o p.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1750

(Foja 12 del libro original)

Acuerdo de 29 de Abril

En la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santíssi.na Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayr.s A veinte y nuebe de abril de mil Setesientos y sinq.ta A.s El Muy Iltre. Cavildo Juztisia y Reximiento de ella los S.rs D.n Fran.co de herrera y loysaga y d.n Juan de la Palma Rexidorez D.n Gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial. y d.n Miguel Geronimo de esparza Rexidor estando assi Juntos y congregados, Como lo an de uso y Estilo A tratar y Conferir sobre El Vien, pro y utilidad de esta Republica y Suz Avitadorez. En cuyo estado, se propuso Por El S.r Alcalde de Primer voto que en Atension, A estar Proxima la festividad de El Corpuz Cristi, y ser presisa el que se Agan Altarez, y se Nombren Cavesaz, para que entre los mercaderez, los executen ; y Asimismo para laz dansaz que An de Aserse por los gremios de ofisialez, que Ay en esta Ziudad ; cuya Propuezta oyda por los S.res ; de Comun Acuerdo Dixeron que El S.r Alcalde de Primer voto Corra con El Nombramiento de los Suxetos que An de aser los Altarez, nombrando / Cauzaz y lo demaz que sea nesesario sobre este Asunto ; y para laz dansaz que El S.r Alcalde de Segundo voto Corra con laz dansaz y su disposision ; y D.n Antonio de la torre con los Arcos, y

Sobre que se Agan Altarez para Corpuz y dansaz

(f. 12 v.)

Se trato Sobre los rexidores electos y se leyen sus pedimentos de escusasion y Se Reduxo A votos

Ramos = Y luego se trato sobre la Eleccion de Rexidorez, y si A los que An echo Presentasion, escusandose, de los enpleos, por las Rasonaz, y fundamentos que en suz pedimentos de escusasiones Se manifieztan ; laz que fueron, remitidaz A este Cavildo, Por el S.r theniente Gen.l para que en su vista, se determinase, lo que se avia de Aser en orden A si son Justos o no, los motivos que exponen para su escuza; y Aviendose leydo, El Pedime.to Echo por D.n ; Juan de lesica Se rreduxo A votos y por el S.r Alcalde d.n Fran.co de herrera Se dixo, que dezde luego escluy. por no vesino A d.n Juan de lesica cuyo pareser espuso, el día en que fue Electo = Por el S.r Alcalde de segundo voto se dixo que Aviendo Pasado este ylltre. Cavildo al nombramiento de rexidorez en virtud de la Re.l Zedula de
(f. 13) / Su Mgtd. que Dios g.de ; nombro, entre los demaz vesinos, a D.n Juan de lesica, por tal Rexidor como uno de ellos, Arraigados, y es su pareser, que respecto de tener casaz, chacra y ogar, se le Apremie en quinientos pesos ensayados, para la camara de Su Mgtd. y obra publica de esta carsel Asiedolez que Acepte y se venga A rresevir q.to antez respecto Al nombramiento echo en su perzona, y A estar esta Ziudad caresiendo de yndividuos = Por El S.r Alcalde Provinsial Se dixo que se conforma Con El pareser de El S.r Alcalde de Segundo voto y Añade que en laz urjensiaz que Concurren, es dispensable toda ecepcion Sin envarazo de su transporte A España, que este es su parezer = Por El S.r ; D.n ; Miguel Geronimo de Esparza, Se dixo que se conforma Con el parezer de El S.r Alcalde de Segundo voto = Y luego se leyo, otro pedimento, de D.n Miguel de Suviría, en que viene escusandose A rresevirse de El enpleo de rexidor, por El Nombramiento que en su persona A Echo este Iltre. Cavildo, de Cuyo tenor enterados, los Señorez de este Ayuntamiento de Comun
(f. 13 v.) Acuerdo dixeron no a lugar A admitirle la dha. / escusasion, y que vaxo de la Cominasion de quinientos pesos ensayados, Aplicados Camara de Su Mgtd. y fabrica de

la R.l Carzel, se le Notifique Saque titulo, de El S.r Gov.or y Se rresiba de tal Rexidor = Y luego se leyo otro pedimento, Asimismo Presentado por D.n Miguel de ygarsaval, Asiendo escuza de de El Nombramiento de Rexidor que en Su persona yso el Iltre. Cavildo de cuyo tenor enterados los Señores, de este Ayuntamiento de comun Acuerdo dixeron que en Atension, A que los fundamentos que expone no son Sufisientez para escusarle, no se le deve Admitir, y que Vaxo de la misma Cominasion Antesedente y Aplicasion se le Obligue A que Saque titulo, y Conparezca en este Cavildo A rresivirse, de El dho. enpleo de Rexidor, Cuyo Acuerdo Se lez notificara A los trez, Presentados; como Asímismo A los demaz Electos que Saquen titulos, y vengan A rresivirse de dhos. enpleos de Rexidorez. y por ser tarde Se serro / este Acuerdo, y no con- (f. 14)
currió A el d.n, Pedro Samudio, por no Allarlo para sitar el portero segun dio razon = Y Se previene que Se trato, primeramente, sobre lo transferido, en los Antesedentez que fue Sobre el Reconosimiento de Cuentaz y se transfirio. para Otro—y lo firmaron de que doi fee—

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Gaspar de Bustam.te.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o p.co y de Cavi.do

---

CABILDO DEL 23 DE MAYO DE 1750

(Foja 14 del libro original)

En la Mui N. y M. L. Ciu.d de la S.ma Trin.d Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ay.s a veinte y tres de Mayo de Mill setecientos, y Sinq.ta años = el Mui Ilt.re Cav.do Justicia y rexim.to los Señores D.n Fran.co de Herrera y Loisaga

y D.n Juan de la Palma Lobaton Alcaldes Ordinarios D.n Antonio de la Torre Alguasil Mayor. y D.n Mig.l Geronimo de esparza. rexidor y no concurrio D.n Gaspar de Bustam.te Alcalde prov.l por estar enfermo. estan asi juntos y congregados a tratar y conferir Sobre el vien pro y utilidad de esta republica y Sus havitadores, en cuio estado Se hizo presentacion de un titulo y pedim.to por D.n Miguel Geronimo de Esparza, en nombre de D.n Juan
(f. 14 v.) Mig.l de Esparza / Su hijo el qual haviendose leido y enterados de su contesto Se confirio Sobre Su asumpto. y Se acordo que en la pretencion que en el haze de resevirse por tal Capitular nombrando por procurador a su Padre D.n Mig.l Geronimo de Esparza que en Su nombre Se rresiva dandole para ello el poder que de drô. Se rrequiere para hazer el juram.to acostumbrado de fidelidad : En cuio estado hiso el Juram.to acostumbrado dho. Señor D.n Miguel en manos de el Señor D.n Juan de la Palma, como rex.or mas Antiguo por el qual Ofrecio que dho. D.n Juan Miguel usara de dho. su empleo vien y fielm.te Obligandose a que luego que se allase mejor de el acsidente que padese. rebalidara el Juram.to citado haciendolo personalmente en este Cavildo = Y en quanto a lo que toca a los demas capitulares nombrados Se acordo Se les notifique que dentro de ocho Diaz saquen sus despachos y con ellos Se presenten para Su resevimiento, Con pena de que se declararan por incursos en la de quinientos pesos ensayados que se les tiene impuesta = Con lo qual y por ser tarde Se serro este acuerdo y lo firmaron de que doi fee =

Fran.co de Herrera y Loyzaga. — Ju. de la Palma Lobatton. — Antonio de la Torre. — Mig.l Geronim.o de esparza.—Ante mi : *Fran.co Xavier ferrera.*—Ess.no pub.co

CABILDO DEL 16 DE JUNIO DE 1750

(Foja 15 del libro original)

Acuerdo de 16 de Junio

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayr.s A diez y seys de Junio de mil Setesientos y Sinq.ta Añ.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella, A saver El S.r D.n Fran.co de herrera y loysaga Alcalde Ordinario; D.n Juan de la Palma lovaton Rexidor y en quien Se alla depositada la vara de Segundo voto. D.n Miguel Geronimo de Esparza Rexidor. Estando Asi Juntos y Congregados Como lo an de uso y estilo A tratar y Conferir sobre laz cosaz tocantez Al vien pro y utilidad de esta Republica y suz Avitadorez. En cuyo estado entro, D.n Antonio de la torre, Alguasil mayor; Con Asistensia de D.n Juan Miguel de Esparsa Procurador, Gen.l de esta Ziudad en cuyo estado, Se trato, sobre El resevimiento de los rexidorez nonbra / dos; y Se Acordo el que respecto, de que (f. 15 v.) D.n; Juan Miguel de Esparza, Se alla bueno, y en la Sala Capitular, rebalide El Juramento que Por poder y en Su Nombre tiene echo D.n Miguel Geronimo de Esparsa Su padre, de tal rexidor y que lo Aga Personalmente, lo qual executo, en manos, de El S.r D.n Juan de la Palma lovaton y A su cumplimiento dijo Si Juro y Amen. = y luego se mando entrar entrar A D.n Miguel de Suviría y Aviendose Echo Presentasion de Su titulo, y leydo; le Obedesieron, y luego se lo resivio El Juramento Acostumbrado que lo yso en manos de El S.r D.n Juan de la Palma, y A su Cumplimiento dixo si Juro y Amen, Con lo que quedo resivido Al uso y exersisio de tal Rexidor = Y luego se mando entrar A D.n; Juan de lesica, y Aviendo echo Presentasion de Su titulo y leydose, Se le resivio El Jura-

Se previene que El Averse demorado el acuerdo de oy diez y seys de Junio A sido A causa de Averse Padesido en esta Ziudad una Gen.l Epidemia de catarros de que An Estado Enfermos los S.res Individuos de Este Ayuntamiento. y esta nota la e puesto de orden de El S.r Alcalde de Primer Voto.
Ferrera

(f. 16) mento a / costumbrado que lo yso en manos de El S.r D.n Juan de la Palma lovaton, y A su cunplimiento Dixo Si Juro y Amen ; Con lo que quedo resivido Al dho. ofisio, de Rexir. Y luego se yso entrar a D.n Domingo Gonsalez tanvien Rexidor electo, y Aviendo Echo Presentasion de Su titulo ; se leyo, Y luego Paso A aser El Juramento, Acostumbrado, que lo yso, Como todos los demaz en manos de El S.r D.n Juan de la Palma, y Ofresio de Cunplir vien y fielmente, de El tal cargo de Rexidor y A su cumplimiento Dixo Si Juro y Amen ; y quedo Resivido Al uso de tal Rexidor y luego, Acordaron que todos los titulos se copien, en El libro de titulos y se les entreguen los orijinales a laz partez = Y luego, Se trato en orden A que de nuebo se les yntime A D.n luys Jilez y A d.n Miguel de ygarsabal que dentro de Ocho días Saquen titulos, de Re-

(f 16 v.) xi / dorez, como les esta mandado, y vengan A rresivirse de El dicho enpleo, vaxo de la pena ynpuesta, en la que se les da por yncursos, si así no lo executan siendo este El terser Aparsevimiento, por ultimo y perentorio. Con lo qual y por Ser tarde Se serro este Acuerdo y lo firmaron, Al que no concurrio D.n Pedro Samudio por no Averse sitado Por dar razon el Portero no tener casa sierta donde allarle—doi fee—

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Antonio de la Torre.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Miguel de Esparza.—Miguel de Zubiria.—Joan de Lezica Y Torrezuri.—Domingo Gonzalez.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o p.co y de Cavi.do

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1750

(Foja 17 del libro original)

Acuerdo de 26 de Junio

En la Muy N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.^{s} Ayre.^{s} A veinte y Seys de Junio de mill Setesientos y Sinq.^{ta} A.^{s} El Muy Iltre., Cavildo Justisia y Reximiento de ella, A saver, los S.^{res} Dn Fran.^{co} de herrera y loysaga; y Dn Juan de la Palma lovaton. Alcaldez Ordinarios; Dn Gazpar de Bustamante, Alcalde Provinsial. Dn Miguel Geronimo de Esparza; Dn Miguel de Suviria; Dn Juan de lesica = Y Dn Domingo Gonsalez Rexidorez: Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Como lo an de uso y estilo sobre laz cosaz tocantez Al Vien Pro y utilidad de Esta Republica y suz Avitadorez = En Cuyo estado se trato sobre lo Atrasado en orden A la Aprovasion de laz Cuentas / de los Años atrasados, dadaz Por los mayordomos, de los Propios de esta Ziudad. Y Aviendose Conferido sobre el contenido de dichaz Cuentaz se Acordo que en Atension A allarse enfermo El Sr Procurador Genl de esta Ziudad, quien Puso las Adisionez A dhaz Cuentaz, se transfiera Asta que Se alle Bueno y Concurra Al Ayuntamiento = Y luego se leyo un pedimento Presentado Por Dn Joseph de Cosio y teran, en que Viene Asiendo Postura y obligandose Al Avasto de la Carne, Por termino de Un año vaxo—de laz condisionez que en dicho escrito Constan; Sobre cuyo Asunto se confirio largo espasio y de comun Acuerdo Dixeron los S.^{rs} que El dho. Avasto se saque A rremate en publicaz Almonedaz, Asiendose en la persona / que maz Equidad ysiere en El Presio de la carne, Sevo, grasa, cueros, y lo demaz, Atendiendo Al vien publico. reserbando este cavildo, en sí lo que Allare por mas

Sobre la aprobasion de laz cuentaz

(f. 17 v.)

Se transfirio Asta que sane El Procurador

Se leyo Un pedimento de Dn Joseph de Cosio obligandose Al Abasto de la carne p.^{r} un año

(f. 18)

Conveniente, en q.to A la Admision de laz condisionez que Constan de El dicho Pedimento ; o Postura Para el tiempo de El remate. y que Sea Asiendosele Saver, lo Acordado, Al dho. D.n Joseph de Cosio = Y luego se leyo un pedimento, Presentado, Por D.n Visente Moron, en que Pide se aga ynventario de vienez de D.n Juan de Narvona ; lo qual Aviendose conferido se Acordo que con Sitasion de D.na Maria theresa Roblez ; viuda de dicho difunto Se Aga El ynventario de todos los vienez que quedaron Por fallesimiento de dho. D.n Juan de Narvona. Para lo qual Se nomino Al S.r Alcalde de Primer Voto = Y luego Se trato sobre El turno de la Vara de fiel Executor El que Pase al Individuo que le Pertenese ; En cuyo Estado, Se / Presento un Escrito Por D.n Miguel Geronimo de Esparsa, Alegando el que no deve Pasar la vara, A otro, sino q.e El la deve tener Asta el Cunplimiento de los quatro m.s y lo demaz que de dicho Escrito Consta. y que Se le de teztimonio de dicho Escrito, y lo Acordado Sobre Cuyo Asumto se confirió, largo espasio ; y de Comun Acuerdo, Dixeron que la dha. vara Pase, Por turno Al Individuo que lexitimamente le toca y que Se le consede la Apelasion Al S.r D.n Miguel Geronimo de Esparza y para que la siga Se le dara por El Presente Escriv.o teztimonio de Su pedime.to y lo sobre Este Asumto Acordado = Con lo qual y por Ser tarde Se serro Este Acuerdo Al que no concurrio, D.n Pedro Samudio Por desirse Por El Portero no Averlo Allado, Para sitar por no tener Casa sierta, donde / Buscarle Para ello, y lo firmaron de que doi fee =

Un Pedimento de D.n Visente Moron, sobre que se aga Inventario a los Vienez de Narvona

(f. 18 v.)

(f. 19)

Fran.co de Herrera y Loyzaga. — Ju. de la Palma Lobatton. — Gaspar de Bustam.te — Mig.l Geronim.o de esparza. — Miguel de Zubiria. — Joan de Lezica Y Torrezuri. — Domingo Gonzalez. — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* —Escriv.o p.co y de Cavi.do

CABILDO DEL 1.° DE JULIO DE 1750

(Foja 19 del libro original)

Acuerdo de 1 de Julio

En la Muy N. y Muy leal Ziudad de la Santíssima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayr.s a Primero de Julio de mill Setesientos y Sinq.ta a.s / Y sinq.ta a.s el (f. 19 v.) muy Iltre Cavildo Justisia y Reximiento de Ella A saver, El S.r D.n Fran.co de herrera y loysaga Alcalde ordinario; D.n Gazpar de Buztamante Alcalde Provinsial = D.n Miguel Geronimo de Esparza, D.n Miguel de Suviría = D.n Juan de lesica y D.n Domingo Gonsalez Rexidorez; Estando Así Juntos y congregados, Como lo an de uso y estilo A tratar y Conferir sobre laz cosaz tocantez Al vien pro y utilidad de esta republica y suz Avitadorez = En cuyo Estado Entro El S.r D.n Juan de la Palma, Rexidor y Alcalde Por deposito de la vara de segundo voto: y luego se trato; sobre lo acordado En el Antesedente, sobre que Se les notifiq.e A d.n luys Jilez = y D.n Miguel de ygarsabal que dentro de el termino de Ocho diaz Saquen titulos y se vengan A Resevir de El Enpleo de Rexidor. Y aviendo dado rason yo El Presente Escriv.° / de que (f. 20) Aviendo Echo notorio El sitado acuerdo, A d.n Miguel de ygarsabal; Dixo que Apela Para la Re.l Audiensia y que Para Aserla En forma Se le den teztimonios de todo lo obrado y Re.l Zedula = y que D.n luys Jilez, esta Pronto A resevirse que ya tiene Pedido titulo = Sobre cuyo Asumto, se confirio largo espasio y de Comun Acuerdo dixeron, Se transfiera El Punto de la Apelasion de el dho. D.n Miguel de ygarsabal, Asta otro Acuerdo = Y luego se leyo un memorial Presentado, Por Joseph de taura, Al S.r Gover.r En El que va Pidiendo lisensia A su Señoria Para Pasar con su familia y otraz que le quieran seguir a Aser

Sobre la Apelasion que ynterpone d.n Miguel de Igarsabal, sobre el Reximien.to

Poblasion en la otra banda de este Rio, y para la manuntension, de dichaz familiaz. Se le permita llebar Algun ganado, Bacuno; y obejuno, enbarcado En Bote. Cuyo memorial fue remitido A Este Cavildo, Por Su Señoria
(f. 20 v.) Para q.e sobre el asunto Se le ynformase, Pun / to Por punto, si convenia condesender Con la Suplica; de cuyo tenor Enterados los S.rs; de este Ayuntamiento de Comun Acuerdo Dixeron, No Alla Este Cavildo, ynpedimento En que El dicho tabora y todos los demaz Pasen A Poblar, Con laz familiaz que le sigan, segun y Como Su Señoria Allare Por maz conveniente. solo, sí, En que Pase ganado Bacuno, Puez este Allandose Esta Ziudad, Escasa de El Puez solo tiene Para la Presisa manuntension de su mucha vesindad, Y no ser por Esta rason dable, el que se permita Así Esta Saca Como otraz ningunaz; y Considerando El que en la otra banda, donde se pretende Poblar; Ay Al Presente sufisiente ganado, Para que Alla los dichos Pobladorez Puedan conprarlo para mantenerse Puez Aquel no Ase falta A Esta Ziudad y el que se llebare de Aquí, Si,
(f. 21) y sobre todo Su señoria determinara lo que con / venga Atendiendo Al vien Publico.—Y luego, se leyo una representasion Echa Por d.n Fran.co Rodriguez de Vida, como sindico de El monazterio de madrez monjaz Capuchinaz, y En Nombre de la comunidad En la que viene Pidiendo, No se le cobre el real; ynpuezto A laz carretaz que carrean El material Para la fundasion de El dho. monazterio, Atendiendo A la suma Pobresa y ningunos fundos, de laz madrez y lo demas q.e de dha. representasion consta de cuyo tenor Enterados, los Señores de Este Ayuntamiento Confirieron, sobre El Asunto. y de comun Acuerdo dixeron que En Atension A que Este caudal, Esta destinado Para El ramo de guerra, contra los yndios Infielez que ostilisan la Jurisdiccion de Esta Ziudad, y tener El S.r Govern.r, Mandado que no se le toque Este dicho caudal
(f. 21 v.) Para otro fin se le Pase Por El Presente Escriv.no / A su Señoria la Expresada representasion Para que Con lo que

Representasion Por d.n Fran.co Rodrig.s sobre que se rebaxe de laz carretaz que carrean A laz monjas Capuchinaz

dixese Acuerde este Cavildo. Con lo qual y por Ser tarde Se serro este Acuerdo y no Concurrio a El D.n; Pedro Samudio Por no Averlo Allado Para Sitarlo segun lo Avisa el Portero Juan Cazco, y lo firmaron de que doi fee

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Gaspar de Bustam.te—Mig.l Geronim.o de esparza.—Miguel de Zubiria.—Joan de Lezica y Torrezuri.—Domingo Gonzalez.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o p.co y de Cavi.do

---

CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1750

(Foja 22 del libro original)

Acuerdo de 20 de Julio

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santísima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayr.s a Veinte de Julio de mill Setesientos y sinq.ta a.s El Muy ltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella A saver D.n Fran.co de herrera y loysaga; y D.n Juan de la Palma lovaton Alcaldez Ordinarios. D.n Miguel Geronimo de Esparza=D.n Miguel de Suviria; D.n Juan de lesica=Y D.n Domingo Gonsalez Rexidorez Estando Así Juntos y Congregados A tratar y Conferir sobre laz cosaz tocantez Al vien Pro y utilidad de esta republica y suz Avitadorez En cuyo estado; se trato sobre lo Atrasado, en orden A la Apelasion que ynterpuso D.n Miguel de ygarsabal, Para, Ante, la Re.l Audiensia de este districto sobre El Nombramiento de rexidor que en su persona se yso por Este Cavildo. Y Aviendose Conferido Sobre Su Asumto, de Comun Acuerdo Dixeron se le notifique A d.n; Miguel de ygarsabal que dentro de terzero dia y Para El Primer Cavildo, Aga Presentasion / En forma de el ynstrumento por donde consta (f. 22 v.) ser deudor A R.l Asienda, lo que Executara vaxo de el

En orden A la Apelasion ynterpuezta Por d.n Miguel de Igarsabal Sobre El reximiento

Carta de El Apoderado de Madrid

mismo Apersevimiento. Y luego Se Abrio una Carta, Escrita por d.n Domingo de Marcoleta Apoderado, de esta Ziudad, Su fha. en Madrid, A ocho de Julio de mill Setesientos y quarenta y nuebe. Por la que da rason no aver resivido, los ynstrumentos que tiene pedidos, por carta de dos Junio de mill Setesientos quarenta y seys ; y otraz sircunstansiaz en orden A las pretensionez que esta Ziudad tiene echaz en la corte de Madrid. y Aviendose Conferido, sobre El Asumto de dicha Carta, Se diputaron A los señores, D.n Juan de lesica. y D.n Domingo Gonsales, Para que Pidan los ynformez y Practiquen las demaz dilijensiaz que de dicha Carta Constan, Pedirse Por el dho. Apoderado. Para lo qual solisitaran los vorradorez de las demaz

(f. 23) cartaz y otros. papelez que se abran escrito, y / remitido

Pedim.to de d.a Maria theresa Roblez.—

los que Paran en Poder de El S.r Procurador Gen.l, y luego Se leyo un pedimento, echo por D.a Maria Theresa Roblez viuda de D.n Juan de Narvona, en el que viene respondiendo A la sitasion que Se le yso para Aser ynventario de los vienez que quedaron por fallesimiento de dho. Su Marido, A Pedimento de d.n Visente Moron Patron de El Monasterio de Madrez Monjaz Cathalinaz. y Aviendose Conferido sobre El Asumto de dicho Pedimento. Se rreduxo A votos. y Por El S.r Alcalde de Primer voto se dixo que Para determinar Con maz Asierto sobre El Punto se le de traslado Al sindico, de dho. Convento y con lo que dixere se Acordara lo que se a de executar = Con cuyo paresser se conformo El S.r D.n Juan de la Palma = Por el S.r D.n Miguel de Esparsa se dixo que respecto de estar Proximo A navegar Para España El Navío de D.n Joseph Villanueba que era nesesario dar Cuenta A su

(f. 23 v.) Mgtd. de la Muerte de D.n Juan de Narvona / de El estado de Suz vienez y dilijensiaz Practicadaz Asi, en Asegurar estos Como, en continuar, la fabrica de El convento de Cathalinaz en Consecuensia de tenerlo reconvenido Así, Su Mgtd. A Este Cavildo, Para Cuyo Efecto Convenía El Saverse lo que A Practicado El S.r Alcalde de Primer

voto a quien se Encomendo este negosio, y sino Se ubiere efectuado, Proteztaba que no le perjudicase y pedia se prosediese, quanto Antez y de todo se diese Cuenta, A Su Mgtd. en dho. Navio: Por El S.r D.n Miguel de Suviria Se dixo que Se Conforma en todo Con el pareser de El S.r Alcalde de Primer voto = Por El S.r D.n Juan de lesica Se dixo que se conforma Con el Pareser de El S.r Alcalde de Primer voto = Por El S.r D.n Domingo Gonsalez, se dixo que Su pareser es El que Se Aga El ynventario de los Expresados vienez, segun esta Acordado Al Pedimento de D.n Visente / Moron, y que de todo en primera ocasion se de Parte A Su Mgtd. = y en vista y oydaz de la Protezta que Ase El S.r D.n Miguel Geronimo de Esparsa; El S.r Alcalde de Primer voto, Dixo que El No Averse Practicado lo Acordado, en El Antesedente, sobre los ynventarios de que se tratan, A sido por la Oposision que Yso luego que fue sitada para ellos D.a Maria theresa Roblez viuda de d.n Juan de Narvona, A cuyo escrito por mayor parte de votos, se tiene dada la providensia que Consta. Y luego se Propuso por El S.r D.n Juan de lesica, que en orden A que Se le Consedio la Apelasion sobre si devía Pasar o no la bara de fiel executor, por turno; A D.n Miguel Geronimo de Esparsa que el Presente Escriv.o Pase Con recaudo de cortesia A dho. S.r Governador de parte de este Cavildo, sobre que Su Señoria Se sirba determinar Sobre Ello. Con la brevedad Posible = Y luego se leyo un pedimento Echo por El Procurador Gen.l de esta Ziudad; y una / Presentasion de Autos sobre lo que tiene El S.r Governador Mandado, en vista de suz Pedimentos, sobre las matansaz de ganados y demaz que de dicho Pedimento consta, y pidiendo lisensia, Para yr A Campaña A convaleser de la enfermedad que Adolese, Se Confirio Sobre El Asumto; y Se Acordo que Por lo que mira Al remedio que se a de tomar sobre, las matansaz de ganados, y demaz que El Procurador Pide Se transfiera; para otro Acuerdo. y que se le consede lisensia A dho.

(f. 24)

se propuso sobre que se lleve recaudo de cortesia Al s.r Governador sobre la Apelasion de el fiel executor en orden A que no pase la Vara

(f. 24 v.)

Procurador Gen.[l] Para que salga y en El ynterin que El S.[r] D.[n] Miguel de Suviria Corra Con la Procuraduria Gen.[l]; lo qual acepto, y ofresio vaxo de el Juramento que tiene echo de usar vien y fielmente de El tal Cargo, Con lo Cual y por Ser tarde Se serro este Acuerdo Al que no
(f. 25) concurrio D.[n] Pedro Samudio Por de / sir El ministro no le Allaba Para sitarle y lo firmaron de que doi fee

Fran.[co] de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.[l] Geronim.[o] de esparza.—Miguel de Zubiria.—Joan de Lezica Y Torrezuri.—Domingo Gonzalez. —Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.[o] p.[co] y de Cavi.[do]

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1750

(Foja 25 del libro original)

Acuerdo de 23 de Julio

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santíssima Trinidad Puerto de S.[ta] Maria de Bue.[s] Ayr.[s] a veinte y trez de Julio de mill Setesientos y sinq.[ta] A.[s] El Muy Iltre. Cavildo Justisia Y Reximiento de Ella los S.[res] D.[n] Fran.[co]
(f. 25 v.) de herrera y loysaga / Y D.[n] Juan de la Palma lovaton, Alcaldez ordinarios; D.[n] Miguel Geronimo de Esparsa D.[n] Miguel de Suviria; y D.[n] Juan de lesica y D.[n] Domingo Gonsalez Rexidorez. Estando Así Juntos y Congregados Como lo an de uso y estilo A tratar y conferir sobre laz cosaz tocantez Al vien Pro y utilidad de esta
Sobre lo transferido republica y suz Avitadorez en Cuyo Estado se trato sobre lo transferido en orden, A lo expuesto Por El procurador Gen.[l]; sobre los daños y perjuisios, que se siguen, A Esta Ziudad, en laz matansaz y robos de ganados y demaz que consta de dicho pedimento, Se confirio, sobre su Asumto y de Comun Acuerdo dixeron, Se le notifique Al Excriv.[o]

de Govierno de Al S.r Defensor Gen.l de menor.s los tez-
timonios, que pidiere de El vando que sita el dho. Pe-
dimento y por lo que mira Al otro si se le con / sede El (f 26)
poder que por derecho puede y deve este Cavildo para el
seguimiento de laz cauzaz ; que en el se expresan. Al dho.
S.r Procurador Gen.l ; ynterino : Y luego se leyo un pe-
dimento echo por D.n Juan Martin de Mena y Mazcarua
Sindico Procurador de El Monasterio de Madrez Monjaz
Cathalinaz. Respondiendo Al trazlado q.e se le dio de los
escritos Presentados, Por d.n Visente Moron ; y D.a María
Theresa de roblez viuda de D.n Juan de Narvona, El Pri-
mero Pidiendo ynventario, de los vienez de dho. D.n Juan
de Narvona, Como Patrono de dicho monazterio. y El
Segundo oponiendose Al dho. Inventario, y Ofresiendose
con su dote y demaz caudal A feneser el dicho monazterio.
y lo demaz que de dicha respuezta, consta. sobre lo qual
se confirio largo espasio. y se reduxo A votos; y Por El
S.r Alcalde de Primer Voto Se dixo que Su parecer Es que
/ Atendidaz las poderosaz Rasonez que representa el Sin- (f. 26 v.)
dico, En Su Escrito, para la maz segura y Efectiba conclu-
sion de El monazterio, que obligandose D.a Maria Theresa
Roblez, vaxo de laz mismaz condisionez que En dho. Es-
crito se Exprezan, no Alla reparo Alguno en Asentir A lo
que En El se Espone ; y que se le Aga Saver lo Acordado
A dicha d.a Maria thereza =

Por El S.r Alcalde de Segundo voto se dixo se con-
formaba En todo y por todo Con El Pareser de El Alcalde
de Primer voto = Por El S.r D.n Miguel se Geronimo de
Esparza se dixo, que pide segunda ves se Aga El ynven-
tario que tiene pedido En El cavildo Antesedente, y por
lo que mira Al Escrito presentado por El síndico Conviene
En lo que refiere El dho. Escrito con la sircunstansia q.e
/ de fiansa dicha Señora como la tenia dada su difunto (f. 27)
marido A satisfaccion de Esta Ziudad Por El S.r D.n Mi-
guel de Suviría se dixo que se conforma en todo y por todo,
Con el pareser de El S.r Alcalde de Primer voto, y que

los fiadorez de El dho. Su marido, Para la fabrica y Conclusion de ella, queden siempre con el reato de la obligasion, asta que se finalise = Por El S.r D.n Juan de lesica se dixo se conforma en todo y por todo, Con El Parezer de El S.r Alcalde de Primer boto = Por El S.r D.n Domingo Gonsalez se dixo, que se Conforma con El pareser de El S.r veinte y cuatro D.n Miguel de Esparza ; y que de El escrito presentado por El Sindico se le de vista A D.on Visente Moron, y En Atension A no estar Enterado de la R.l Zedula de Su Mgtd., Ynterin no se le demuestre no le corra perjuisio = Y luego se dio notisia por mi el
(f. 27 v.) Presente Escriv.o ; y ley, El Auto Proveido / Por El S.r Theniente Gen.l en la Apelasion q.e ynterpuso El S.r D.n Miguel Geronimo de Esparsa sobre la vara de turno de fiel executor, por El que Consta que Su Señoria Se Conforma con lo Acordado, por El Muy Iltre. Cavildo En El de veinte y seis de Junio de Este Año ; Con lo qual Paso la bara Al S.r D.n Miguel de Suviría, quien de Ella se rresivio E yso El Juramento Acostumbrado, y Dixo A su Cumplimie.to Dixo si Juro y Amen Y lo Executo En manos de el S.r D.n Juan de la Palma Con lo qual y por ; ser tarde Se serro Este Acuerdo y no Cumcurrio A El el S.r D.n Pedro Samudio Por dar rason el Portero Juan Casco, que Aunque lo A solicitado para sitarlo no lo A
(f. 28) Allado por no tener Casa / Sierta donde buzcarlo y lo firmaron de que doi fee—

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Miguel de Zubiría.—Domingo Gonzalez.—Joan de Lezica Y Torrezuri.— Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* —Escriv.o p.co y de Cavi.do

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1750

(Foja 28 del libro original)

Acuerdo de 27 de Julio

En la Muy N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta María de Bu.s Ayr.s A veinte y siete de Julio de mill Setesientos y sinq.ta a.s el Muy Iltre. Cavildo Justisia y reximiento de Ella los S.rs D.n Fra.co / de (f. 28 v.) herrera y loysaga; y d.n Juan de la Palma lovaton Alcaldez Ordinarios D.n Miguel de Suviría = D.n Juan de lesica = y D.n Domingo gonsalez Rejidorez estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y conferir en la Sala de Suz Acuerdos, Como lo an de uso y estilo, Sobre El vien Pro y utilidad de Esta Republica, y Suz Avitadorez; En cuyo Estado, se trato sobre lo transferido, En orden, A las matansaz de ganados, Para cueros. y demaz que tiene pedido El Procurador Gen.l; y Se transfirio Para otro Acuerdo, A cauza de No averse Sacado copia de El bando. Y luego se leyo un pedimento Echo Por ygnasio Gutierrez, Por El que viene Asiendo representasion que la Comisión que Se le dio Al Cp.n thomaz Villoldo, para que saliese Al canpo, A recoxer los ganados disperzos, con el / vesindario de la (f. 29) Magdalena; y matansa; Y que de dicha comision A usado, clandeztinamente sin sitar El vesindario de la matansa y que En vista de esto Se le conseda lisensia Para Salir con los vesinos, de dicho Pago, A azer recoxida = de cuyo tenor enterados, los S.rs de Este Cavildo, Confirieron Sobre Su Asumto. y de Comun Acuerdo Dixeron que en Atension A que por Este Cavildo Se le tiene Confida Comision Al Cp.n Thomaz Villoldo, Para El mismo Efecto que la Solisita El Suplicante; se le notifique vaxo de Aperzevimiento, que Salga A azer la recoxida que le esta mandada de todos los ganados dispersos que Andan en Cam-

paña, y que la Aga con sitasion de los vesinos, de los partidos que En dha. Comision se Expresa y vaxo de todo lo En ella Prevenido = Y luego se leyo un pedimento Echo por D.n Pedro de la gama rematador de El Nuebo yn-
(f. 29 v.) puezto de carretaz, por el que viene / Asiendo representasion de que el dho. remate lo avia Echo, vaxo de laz propueztaz que en El Asia, de que todaz las carretaz que vaxan Al riachuelo y Barracaz, y pide que A mi El presente Escriv.o se me tome Jurame.to Si fue Así, El dho. remate y Al Alguazil mayor y lo demaz que decho Pedimento consta. Sobre cuyo Asumto se confirio Y de comun Acuerdo dixeron que Se le de Vista Al S.r Procurador Gen.l de dho. Pedimento, y de los Autos de El remate, Asi de El que Se trata Como de todos, los demaz, y de lo Acordado, sobre la ynposision de El Re.l; y El vando. Publicado, sobre Ello. Y luego Se leyo un memorial Presentado por D.n luys Jilez, por el que viene Pidiendo no le Pare perjuisio el no venir A rresivirze de El Enpleo, de rexidor, Puez El no Averlo Echo A sido A Cauza de No Aversele despachado El titulo, lo qual Ara luego que
(f. 30) Este dezpachado : sobre lo qual / se Confirio, y de comun Acuerdo Dixeron q.e Atendiendo A laz razonez que espone, no le Pare Perjuisio el no averse resivido, y que se le notifique que dentro de ocho diaz, saque dicho titulo y venga A rresivirse. Y luego Se leyo un pedimento de D.n Juan de la Plasa Curador Adliten de Juan Joseph ydiarte Por El que viene Pidiendo que se le Entreguen *Mil setesientos quarenta y ocho pe.s* de Prinsipal, que coxio esta Ziudad, A rreditos : Digo mill siento dos, pesos, trez, y medio realez con maz los ynteresez, Correzpondientez de cuyo tenor Enterados de comun Acuerdo Dixeron, que El tesorero de Propios ynforme por El presente Escriv.o ; si ay, Caudal Con que Satisfaser ; Y luego se leyo otro memorial Presentado por el Cp.n Gregorio Selis, marido en segundaz nupciaz, de D.a Maria de Buztos, por El que viene Pidiendo se le den los reditos que Esta Ziudad

deve, de setesientos siete pesos, y seys reales pertenesientez A dos menorez que en Su poder tiene / yjos de dicha (f. 30 v.)
Su mujer, sobre cuyo asumto Se confirio y de comun Acuerdo dixeron que el presente Escriv.° de voleta sierta desde que tienpo Corre, El Plaso de la Escriptura, Al Mayordomo o Tesorero de los Propios y que Satisfaga su ynporte, Sacando resivo para su dezcargo en laz cuentaz que aya de dar y luego Se cerro este Acuerdo, Al q.e no concurrio D.n Miguel Geronimo de Esparza Aunque fue sitado = D.n Pedro samudio, Por no aver sido sitado = y D.n Juan Miguel de Esparza por Enfermo que lo Esta mucho tienpo y lo firmaron de que doi fee—

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Miguel de Zubiria.—Joan de Lezica Y Torrezuri.—Domingo Gonzalez.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* —Escriv.° p.co y de Cavid.°

CABILDO DEL 3 DE AGOSTO DE 1750

(Foja 31 del libro original)

Acuerdo de 3 de Agosto

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.s Ayr.s A trez de Agosto de mill Setesientos y sinq.ta El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella los S.res D.n Fran.co de herrera y loysaga. Y D.n Juan de la Palma. Alcaldez ordinarios— D.n Miguel de Suviria ; D.n Juan de lesica Y D.n Domingo Gonzalez rexidorez Estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y Conferir sobre laz cosaz tocantez, Al vien Pro y utilidad, de esta republica, y Suz Avitadorez En cuyo Estado Entro D.n luys Jilez, rexidor Electo, E yso presentasion de El titulo de tal expedido por El S.r Governa-

dor; Y enterados de Su Contezto, los S.rs de Este Ayuntamiento de comun Acuerdo, Dixeron que Se rresiba de El tal Enpleo, y que Para Ello Aga El Juramento Acostumbrado El que yso En Manos de El S.r D.n Juan / (f. 31 v.) de El S.r D.n Juan de la Palma y A su cumplimiento Dixo si Juro y Amen, y quedo resivido Al dho. uso y exersisio de tal rexidor y Acordaron que El dicho título, se copie En El libro de títulos. Y luego yo El Presente Escriv.o di rrason de Averle yntimado a d.n Miguel de ygarsabal El que dentro de terzero día manifeztase Instrumento, por D.n constase El S.r deudor A la Re.l Asienda y me respondio que Aunque Avía Solisitado Sacarlo de El rexistro En que Estaba, El Escriv.o no se lo avía dado por lo que no lo avia Presentado. De cuyà rason Enterados, los Señores de Este Ayuntamiento de Comun Acuerdo dixeron, que se le notifique nuebamente que dentro de Ocho díaz, y para El primer Acuerdo ordinario Aga dicha Presentasion, vaxo de la Pena que le Esta ynpuezta de quinientos, pesos, y su Aplicasion, En que dezde Aora para quando llegue el caso le da Este cavildo por yncurso, y que A Su exivision se le conpela, sin maz figura de / Juisio. (f. 32) Y luego se leyo una representasion Echa Por D.n Juan de lesica. y D.n Domingo Gonsalez Rexidores diputados, por Este cavildo para Escribir, A la Corte de Madrid. Al Apoderado de ella D.n Domingo de Marcoleta, sobre los Arvitrios, que se deven solisitar, e ynponer Para Propios de Esta Ziudad. de Cuyo tenor Enterados los S.res de Este Ayuntamiento de Comun Acuerdo, Dixeron, se Admite dicha representasion, y que para Aser la ynformasion que Piden, se le da vos Al S.r Procurador Gen.l para que Arreglada A los puntos, se Aga Ante El S.r Alcalde de Primer voto, Esto Es si Allare ser conviniente Al vien pro y utilidad de Esta republica, En solisitud de lo que se pretende. Para lo qual se le entregaran, laz cartaz, y la dha. representasion; Y luego se leyo un pedimento Echo por El S.r Procurador Gen.l de Esta Ziudad En El que viene

Rason de el Escriv.o sobre El reximie.to de D.n Miguel de ygarsabal

Representasion Echa Por Ju.n de lesica y D.n Domingo Gonsalez diputados sobre los puntos Para ynformar A Su mgtd. Para Propios

Pidiendo se ponga Eficaz y Pronto remedio en el gran dezorden que se Esperimenta de laz matansaz de ganados Bacunos, que Estan Asiendo los criadores de Ellos para la venta de / de los cueros, y Aun otros que no son cria- (f. 32 v.)
dorez Puez salen de Esta Ziudad, A, aser dichaz conpraz, de cueros Atendiendo solo, A su utilidad y no Al vien publico. y que si Este dezorden no se remedia lo padesera Este vesindario, y se Esperimentaran grandez Anbres, y demas Plenuria que Esta carrea. y que Asímismo, se ponga remedio En las Extrasiones de el trigo, Así laz que se asen por El riachualo, de Este Jenero, Como de otros de Abasto, que Asen falta para la presisa Manutension; y que lo mismo se procure obiar por otraz partez, lo que se conduse A la colonia de El Sacramento. y que Esto Es cauza que él trigo Aya subido, A la mitad de el Año Al exesivo presio de seis pe.^{s} sobre lo qual tanvien pide se rremedie de cuyos Asumtos Enterados, Enterados, de Comun Acuerdo Dixeron; que se redupliquen, las comisionez, A personaz de selo y Esperiensia que se sepan Ayan de cunplir con el cargo, lo que Aceptaran y Jura / ran por Ante si y dos tes- (f. 33)
tigos. y A los que dichaz Comisionez se lez remitiere, se les pondra pena de quinientos pesos, Aplicados En la forma ordinaria; y para que Practiquen dichaz comisionez, de selar, y obiar el que Aya laz Matansaz y Extrasionez que se solisitan se les remitira teztimonio de El Vando Para que Arreglado A El, Executen su contenido. lo que Aran publicar en laz partez Publicaz de cada partido, Asiendo Constar Al pie de la Comision, la Publicasion, de ello; y que Asímismo se lez notifiq.^{e} A todos los dueños de Navíos de Rexistros, que se allan surtos En Este puerto, A ecepcion de El Marq.^{s} de casa Madrid; que En Atension A tener Cargados, suz navios, o sufisiente carga Para ellos, no conpren maz cueros, ni de criadorez ni de otraz personaz ningunaz y que den Rason Jurada A Este Cavildo de la demasia que tienen conprada yndependiente de la Carga para, que si En Adelante se lez Allare otra maz cantidad

(f. 33 v.) se den todos por decomiso, Atendiendo / A que An Exedido de la consesion de Su Mgtd. y Al perjusio que Se sigue A la Cauza publica. Y Para que Al S.r Governador se le represente lo que El S.r Procurador pide En orden Al remedio de trigo y la extracion que de El se ase por El riachuelo p.ra que Su Señoria Ponga remedio En ello, y lo demaz que sobre El Asumto convenga ynformar a Su.ria se diputaron A los Señor.s d.n Domingo Gonsalez. y D.n luys Jiles ; = Y luego se leyo un pedimento Echo por el S.r Procurador, por El que viene Pidiendo que en Atension, A no constar de El vando publicado, y Acuerdo Echo sobre la ynposision de El Real A cada carreta ; El que de El material que carrean para laz obraz, de ladrillo, texa cal, Madera y otro, se quite Esta corruptela ; de cuyo contenido enterados, los Señor.s de Este Cavildo, Dixeron que se transfiera Para Otro, Acuerdo y que para Su determinasion Se site, Al S.r theniente Gen.l y con lo que resultare

(f. 34) se, le de cuenta Al S.r Go / berna.r con lo qual y por ser tarde Se serro este Acuerdo, Al que no concurrio D.n Miguel de Esparsa por Enfermo ; y D.n Pedro Samudio Por no saver donde le a de sitar. y lo firmar.n de que doi fee.

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Miguel de Zubiria.—Joan de Lezica Y Torrezuri.—Domingo Gonsalez.—Luis de Jiles.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o p.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 13 DE AGOSTO DE 1750

(Foja 34 del libro original)

Acuerdo de 13 de Agosto

En la M., N., y Muy leal Ziudad de la Santíssima, Trinidad Puerto de Santa María de Bu.s Ayr.s A trese de Agosto de mill Setesientos y sinq.ta An.s El Muy Iltre.

Cavildo Justia. y Reximiento de ella los S.rs D.n Fra.co / de herrera y loysaga. Y D.n Juan de la Palma lovaton, (f. 34 v.)
Alcaldez Ordinarios = D.n Miguel Geronimo de Esparza = D.n Miguel de Suviría = D.n Juan de lesica = y D.n Domingo Gonsalez Rexidorez. y D.n luys Jilez Asimismo Rexidor ; Estando Juntos y Congregados Como lo an de uso y Estilo A tratar y conferir sobre El vien Pro y utilidad de Esta republica y suz Avitadorez. En Cuyo Estado, Se trato. Sobre, lo transferido En orden A lo que se le tiene mandado A D.n Miguel de ygarsabal de que muestre ynstrumento Justificativo, de ser deudor A Re.l Asienda. Para la Escusa que ase, Al Nombramiento de Rexidor que se yso En su Persona. y Aviendose leydo una Sertificasion, dada Por D.n Joseph Gorordo, Por la que Afirma. Aver otorgado fiansa. D.n Miguel de ygarsabal A favor de la Re.l Asienda de cantidad, de diez mill y maz Pesos, En Avono de D.n Juan Antonio Alquisalete. Sobre cuyo Asumto se confirio de Comun Acuerdo Dixeron que En Atension A que el Nom / bramiento, de tal Rexidor Echo (f. 35)
En El Expresado D.n Miguel de ygarsabal, fue El dia veinte de febrero Proxime Pasado de Este Año. y la sertificasion dise que el dia veinte y siete fue el otorgamento de la fiansa. transfierase este Punto Asta Otro Acuerdo. y el Presente Escriba.no solisitara en que dia le yso, la notificasion del Auto de Aprobasion de el dho. Nombramiento El Escriv.o de Govierno, Para en su vista Proveer. Y luego Se leyo un Pedimento de el s.r Procurador sobre que Atajan laz entradaz
se leyo un Pedimento Echo por El S.r Procurador, Gen.l en que viene Asiendo representasion de el grave perjuisio que Se orijina de que en muchaz partez de la entrada de la Ziudad en todaz ellaz, estan Edificando y sanxeando, las entradaz de ella de Suerte que Al presente, no ay Parte libre por donde Se pueda entrar, sin esperimentar lo expresado. sobre cuyo Asumto se confirio. y de Comun Acuerdo Dixeron que siendo tan Justo lo que El S.r Procurador representa se execute, Conforme lo pide y que se Aga Con notisia de El S.r Govern.r, Para si se ofresiese Algun

Ausilio, y para Este efecto se diputaron a los Sen.rs D.n Miguel Geronimo de Esparsa. y D.n Juan de lesica y que para El dez / linde Ayan de llebar Piloto. lo que se pagara de lo que uviere lugar y A su tienpo. Y luego se leyo un pedimento. echo por D.a Maria theresa Roblez, viuda de d.n Juan de Narvona por el que viene, consintiendo en todaz laz propueztaz que tiene echo el Síndico, Procurador, de dicho Monasterio. y ofresiendo Aser Presentasion de el ynstrumento de carta Dotal, suya. el que obliga Al cunplimiento de la finalisasion de el dho. Monazterio, como Asímismo todos los demaz que Estaban Anterior obligados, que se ofrese A tenerlos de manifiezto, y A mayor Abundamiento ofrese por Su fiador A su yerno, D.n fran.co Martinez Camacho. Sobre cuyo Asumto. se confirio largo espasio ; y se Acordo. Por la mayor Parte que Arreglandose A las condisionez que Propuso el síndico, y en que conviene dicha D.a María theresa. para lo qual se obligara con su yerno D.n Fra.co Martín Camacho. y manifeztara por relasion Jurada (que es equibalente A ynventario) todos los vienez que quedaron por fallesimiento, de su marido D.n Juan de Narvona. que eran obligados A la / Conclusion de dicho monazterio. y A mayor Abundamiento Obligara la carta Dotal que tiene ofresida de que tanvien Ara manifeztasion Con la Presisa sircunstansia de que todo lo expresado, no se pueda enaxenar ni Pensionar con el menor grabamen Asta que se verifique dicho monasterio. Y su conclusion. este fue El Pareser de El S.r Alcalde de Primer voto, con el qual se conformaron los demaz Señorez de este Ayuntamiento. A Ecepcion de los S.res D.n Miguel Geronimo de Esparsa. y D.n Domingo Gonsalez. que Dixeron reprodusian, suz pareserez que sobre este Asumto tienen dados en los Acuerdos Antesedentez. y que se le de trazlado A D.n Visente moron de este Pedimento como Patrono que es de El dho. Monazterio. y que no le pare perjuisio. Y luego se leyo un Pedimento echo por D.n Fra.co Florez por el que Pide se le de certificasion de Aver

(f. 35 v.)

se leyo un Pedimento de D.a Maria teresa Robles de El concentimiento de obligasion A Proseguir el Nonazterio

(f. 33)

sido tal mayordomo de esta Ziudad; de cuyo tenor enterados Acordaron que se le de la Zertificasion que Pide la que dara el Presente Escriv.º sacando de los libros, la eleccion y el Resevimiento de el tal cargo. y que sea A continuasion de su pedimento. Con lo qual y por / y por (f. 36 v.) Ser tarde Se serro este Acuerdo, Al que no Acudio D.n Pedro Samudio; Por no Aver sido sitado y lo firmaron de que doi fee.

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.º de esparza.—Miguel de Zubiria.—Domingo Gonzalez.—Joan de Lezica Y Torrezuri.—Luis de Jiles.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.º p.co y de Cavid.º

CABILDO DEL 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1750

(Foja 36 vuelta del libro original)

Acuerdo de 1. Primero de Sectiembre

En la Mui N. y Muy leal Ziudad de la Santíssima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.s Ayr.s a Primero de sepctiembre de mill Setesientos y Sinq.ta An.s, el Muy Iltre. Cavildo / Justissia y Reximiento de ella, A saver (f. 37) El S.r D.n Juan de la Palma lovaton Rexidor y Alcalde ordinario de Segundo voto. por deposito. D.n Miguel Geronimo de Esparza = D.n Miguel de Suviria = D.n Domingo Gonsalez = y D.n luys Jilez Rexidorez Estando Así Juntos y Congregados A tratar y conferir, sobre el vien Pro y utilidad de esta Republica y suz Avitadorez En cuyo estado El S.r D.n Juan de la Palma Manifezto una carta escrita Por D.n Juan de Sa Martin, Mre. de canpo de milisiaz, Su fha. la de treinta y uno de Agosto de este Año. por la que viene Asiendo representasion, de que esta para Echar A Campaña quatrosientos Ombrez, Al castigo de los

yndios que en dias Pasados, ostilisaron la guardia de el Sanjon. y que para la manuntension de la Jente, Atendiendo A que los rodeos de esta Jurisdiccion estan muy deteriorados y que en la canpaña Ay ganado Alsado q.e Perteneze a todo El vesindario, se de permiso Para que
(f. 37 v.) de el se coxa lo respective Al / Al gasto que Puedan Aser dichos quatrosientos ombrez. De cuyo tenor de la expresada carta enterados los S.rs de este Ayuntamiento de Comun Acuerdo. Dixeron que en Atension A que el ynsulto que executaron los yndios, serranos, en la guardia de El Sanjon en El Pago de la Magdalena Ase muchos dias que Susedio por cuya rason y Saviendose, pro esperiensias, Practicaz, el que dichos yndios, en Cometiendo un exeso semejante lo que Asen es, Arrearse, las Asiendas, que Allan y pueden y se ban huyendo temeroso, de que el español los siga; Alcanse, y castigue. y Como esto. en la Ocasion presente, no se a podido executar con la prontitud que el caso pedia, A causa de Aver sido El Antesedente Año tan esteril y estar las cavalgaduraz de los soldados Milisianos, que son los que Asen estaz funsionez tan flacos, y estar Aprontandose Para Salir, el día Ocho quatrosientos ombrez A las canpañaz Al seguimiento de
(f. 38) dichos yndios, para cuyo fin. Pide Per / miso dicho Mre. de canpo para poder cojer de el ganado que Ay Alsado en los canpos el que se nesesitare, para la Manuntension de dicha Jente. Y rrespecto de que El ynsulto, daño y robo, que los yndios ysieron no se a de Poder recuperar ni castigar el enemigo Puez este A la ora presente. ya estara sino en su tierra, serca de ella, Con los ganados que A llebado. y estar Anteriormente determinado el que Se fuese A salinaz Procurando remediar la total falta de sal que Ay en esta Ziudad, para lo qual esta todo El vesindario Aprontandose, en virtud de el vando, Promulgado, en que sita para El día quinse, de el Presente mez y Año. Son de Parecer, se le Represente Al S.r Govern.r y Cp.n Ge.l El que, esta salida que Al presente se ba A executar

es ynfrutuosa por las rasonez expueztaz y que la yda A las Salinaz, es muy util y provechosa, Al vien publico, y tanvien de menos costos, Al ramo de guerra y Aun sí se rreflecciona el caso Al mismo tien / enpo se podra correr (f. 38 v.) la tierra, Puez yendo los quatrosientos ombrez que Aora estan sitados, en Convoi, de la tropa que ba A buscar sal A la yda, Podran yr explorando la tierra, y Al tiempo de la retirada, entrar a las sierraz, de Casuati, y las otraz y venir rexistrandolaz, y Castigando los enemigos, si los encuentran, Con lo qual se consiguen dos venefisios, que son castigar si se puede El enemigo, y traer sal, xenero tan menezteroso, y de que tanto, se carese, Pues Al presente, piden diez pesos por una fanega ; y por lo que mira Al ganado que Pide dicho Mree. de Campo, para la Manuntension de la expresada xente, en Atension, A que en su carta dise que el ganado que en la campaña Anda Alsado, es todo el; de todo El vesindario, y A que los rodeos estan deteriorados. y que el ramo de guerra no tiene fondos, para el costeo, son de sentir que pueda coxerse / de el dho. ganado Alsado lo que se nesesitare Para (f. 39) dicha manuntension, esto es baya dicha Jente. A las Salinaz, o baya, A la expedision que se pretende. y A que los yndios se lo estan llebando. sin que se exeda en el numero de Aquel presiso, y nezesario para dichos quatro sientos, ombrez, y para Ello se saque teztimonio de éste Acuerdo y por el presente escriv.º se le lleve. para que enterado de su contenido Su Señoria determine lo que Allare, por maz Conveniente = Y luego se Abrio una carta de El S.r Govern.r y Cp.n Gen.l Su fha. de dies y ocho de Agosto de mil Setesientos y sinq.ta a.s Por la que pide Su Señoria copia Judisial de lo Acordado, sobre el Pedimento que yso el S.r Procurador de esta Ziudad en orden, a que Se eviten las sacaz de trigo y demaz viveres para la Colonia, de lo qual enterados de comun Acuerdo dixeron, Se transfiera para otro Acuerdo, por faltar los demaz S.rs Capitularez Y luego se leyo un memorial presentado por Ignasia Ruys

Carta de el s.r Gove.r sobre que se le de teztimo. de un Acuerdo, sobre los ynpedim.tos a la saca de trigo

Memorial de Ygnasia de Andujar sobre Reditos

de Andujar por el que viene Pidiendo, se le libren siento y veinte y sinco Pesos, Correzpondientez A los reditos
(f. 39 v.) de la Plata / que la Ziudad tiene en su poder, de cuyo Asumto enterados, de comun Acuerdo Dixeron se libre Contra el Mayordomo, de esta Ziudad, la dicha cantidad Arreglada A la Escriptura = Y luego Se leyo una petision Presentada por El S.r Procurador Gen.l de esta Ziudad. sobre, la vos que le dio este cavildo, para que sobre los puntos que se a de Acer representasion, para remitir A la corte de Madrid, en orden A los propios que se solisitan Aga ynformasion, de teztigos y demaz que Convenga. sobre el Asumto, de cuyo tenor enterados, de Comun Acuerdo dixeron se transfiera Asta Otro Acuerdo por faltar los S.rs Capitularez. Con lo qual y por ser tarde Se serro este Acuerdo Al que no Concurrieron los S.rs D.n fran.co de herrera y loysaga Alcalde Ordinario de Primer voto, por Allarse enfermo y D.n Pedro Samudio por no allarle el Portero para Sitarle, El S.r D.n Juan de lesica por estar
(f. 40) en exersisio, y lo / firmaron de que doi fee

Ju. de la Palma Lobatton. — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Miguel de Zubiria.* — *Domingo Gonzalez.* — *Luis de Jiles.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o p.co y de Cavid.o .

CABILDO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1750

(Foja 40 del libro original)

Acuerdo de 9 de septienbre

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue.s Ayr.s A nuebe de Septiembre de mill Setesientos y sinq.ta a.s el Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella a saver; los S.rs d.n Fran.co de herrera y loysaga, Alcalde ordinario ; D.n

Juan de la Palma lovaton, Rexidor y en quien Se alla depositada la vara de Alcalde de Segundo voto. D.ⁿ Miguel Geronimo de Esparsa D.ⁿ Miguel de / Suviría D.ⁿ Juan (f. 40 v.) de lesica y D.ⁿ Domingo gonsalez Rexidorez, estando Así Juntos y congregados A tratar y conferir, Como lo an de uso, sobre El vien Pro y utilidad de esta Republica y suz Avitadorez. En cuyo estado se trato sobre la devolusion que Ase el S.ʳ Gov.ᵒʳ y Cp.ⁿ Gen.ˡ de la representasion que se le yso A su Señoria por este Iltre. Cavildo sobre que la expedision que se pretende Aser A la Campaña Al castigo de los yndios ynfieles que Ostilisaron la frontera de la Magdalena, y lo ynformado, Por el Mre. de Canpo D.ⁿ Juan de Sa. Martín Con el que se conforma Su Señoria, y no obstante lo debuelbe para que si por este Cavildo se Allansen otros, motivos maz Sufisientez, sobre que si conviene, yr A dha. espedision o A salinaz. y Aviendose Conferido sobre, dicha Providensia, de Comun Acuerdo Dixeron que en todo reproduce la representasion que A su Senoria tiene echa, por laz fuertez eficasez y evidentez rasonez que en ella se expresan / las que Cree, este Ca- (f. 41) vildo, Prudentemente, que si se confiriesen, en Junta de Ofisiales milisianos serian de el mismo Sentir ; y sobre todo, que Su Señoria determine, lo que fuese maz de su Agrado, y de Venefisio de esta republica Para lo qual luego y sin dilasion, se sacara teztimonio y se llebara Al S.ʳ Gover.ᵒʳ, para su determinasion Y se debuelban los papelez A este Cavildo, y Se Serro. por ser tarde este Acuerdo, Al que no concurrio, d.ⁿ luys Jilez por Allarse enfermo, y d.ⁿ Pedro Samudio Por no Allarlo para ser sitado. y lo firmaron de que doi fee

Fran.ᶜᵒ de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.ˡ Geronimo de esparza.—Miguel de Zubiría.—Joan de Lezica Y Torrezuri.—Domingo Gonzalez. —Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.° p.ᶜᵒ y de Cavid.°

CABILDO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1750

(Foja 41 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9 de septienbre

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santíssima trinidad Puerto de S.ta María de Bu.s Ayr.s A Nuebe de septienbre de mill Setesientos, y sinq.ta a.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella los S.res D.n Fran.co de herrera, y loysaga, Alcalde Ordinario; D.n Juan de la Palma lovaton Rexidor Propietario. y en quien se Alla depositada de Segundo voto. D.n; Miguel Geronimo de Esparsa. D.n Miguel de Suviría; D.n Juan de lesica; y D.n Domingo Gonsalez Rexidorez estando Asi Juntos y Congregados, A tratar y Conferir Como lo an de uso y estilo, sobre laz Cosaz tocantez Al vien pro y utilidad de esta Republica y suz Avitadorez, en Cuyo estado se trato sobre el Nombramiento de Rexidor echo en d.n Miguel de ygarsabal Por este Cavildo las rasonez, de escusasion que Al dho. Nombramiento A echo, y ultimamente, la Zertificasion dada, por d.n Joseph Gorordo, Escriv.o publico; que Asiste Al dezpacho de Re.l Asienda; por la que Consta,
(f. 42) que el dia ve / ynte y siete, de febrero, proxime Pasado de este año el dicho D.n; Miguel de ygarsabal de mancomun Con D.n Juan Antonio de Alquisalete, y, como su fiador, Avia Otorgado fiansa A favor de la Re.l Asienda de Cantidad de diez mill tresientos y treinta pesos. Obligandose A Pagarlos en estaz Reale.s Caxaz. en cazo de que Su Mgtd. lo mande. de cuyo tenor enterados los S.res de este Ayuntamiento de Comun Acuerdo Dixeron que, en Atension A que el otorgamento de la dicha fiansa, A sido Malisioso, en El Expresado D.n Miguel de ygarsabal Puez El dia veinte y seys se le Notifico El Auto de Aprobasion que El S.r Govern.r Proveyo, al Nombramiento que de tal

Rexidor se yso, en El susodicho y los demaz, suxetos que para semexantez enpleos, se nominaron. y que Al otro dia veinte y siete de dicho mez de febrero fue otorgada la dicha fiansa, por el expresado la que, en virtud de ley, no le devia ser Almitida. Se le notifique Al espresado Dn Miguel de ygarsabal que dentro de ocho díaz saque titulo de tal Rexidor y se pre. / y Con El Se presente en este (f. 42 v.) cavildo, Para que Aga el Juramento Acostumbrado. lo que executara vaxo de la pena ynpuezta en la que se le da por yncurzo dezde Aora sino Cunple Con lo que se le esta mandado. Y luego se leyo un pedimento, Echo Por el Sr Procurador Genl Por El que se ofrese A la ynformasion que se Acordo en el que se selebro el dia trez de Agosto de este Año, sobre los puntos espueztos por los S.^{rs} diputados, en la representasion que ysieron Para Remitir A la corte de Madrid, Al Apoderado de esta Ziudad en solisitud de Propios. y Al mismo tiempo Presento el ynterrogatorio Por Cuyaz preguntaz se an de examinar los teztigos que fueren Presentados Ante El Sr Alcalde de Primer voto. y enterados, de su contezto de comun Acuerdo dixeron que Asi se execute. Arreglado Al Interrogatorio. Y luego se leyo un pedimento; de El Sr Procurador Genl El que Anteriormente se Avía Presentado y tratado sobre El contenido de el que respecto de Allarse todaz laz callez de entradas y salidaz, A esta Ziudad, / Ataxajadaz con (f. 43) barias Poblasionez, y sercados, de sanjaz, y en otras maneras, y que siendo, todo Perjudisial Al vien publico, y ser presiso El remedio de tan gran mal, y para este reparo y que se remedie, lo mal Poblado, que es perjudisial, A los transitos, y vias de El Comun, se diputaron A los Ser.^{s} d.^{n} d.^{n} Juan de Lesica y Dn Miguel Geronimo de Esparsa, en El Antesedente Acuerdo; quienez Pasaron A ver Al Sr Govern.^{r} Y Cp.^{n} Genl, sobre el Asumto; y segun An ynformado; A este cavildo. Su Señoria A Ofresido, todo Ausilio, para conseguir el fin que se pretende. y Para proseguir los Señores, diputados, Al cumplimiento

de su diputasion, representaron, A los S.rs de este Ayuntamiento de que para que la dilijensia se practique Con Aquella solemnidad, nesesaria, era Presiso llebar un ministro de Justisia, Piloto, que dezlinde y Amoxone laz callez ; y escribano que practique todaz las dilijensiaz que
(f. 43 v.) sean Concernientez. sobre / lo qual se trato y confirio y de comun Acuerdo dixeron, que, A la dicha dilijensia. Concurra El theniente de Alguasil Mayor ; y que se nombra por Piloto, A d.n Juan Antonio Guerrero ; quien Aceptara y Jurara. y por Escriv.o; Al Publico, y de este Cavildo ; y por su defecto, A D.n Fra.co Ferrera, que lo es Publico. y que si El Piloto Nombrado Por Justo ynpedimento no pudiese concurrir, los S.rs diputados, Puedan nombrar Otro ; y que lo que se gastare en esta dilijensia sea A costa de culpados, y de no Averlos, sea A costa de Propios. y que para El mejor Asierto ; se saque teztimonio de El bando Publicado por los Años Pasados, sobre lo mismo. Y luego por Ser. cunplido el turno de fiel executor Paso, la bara Al S.r D.n Juan de lesica E yso El Juramento
(f. 44) Acos / tumbrado en manos de El S.r d.n Juan de la, Palma lovaton. Con lo qual y por ser tarde Se serro este Acuerdo y lo firmaron Al qual no concurrieron D.n Pedro Samudio ; y D.n luys Jilez por enfermos de que doi fee

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Miguel de Zubiria.—Joan de Lezica Y Torrezuri.—Domingo Gonzalez.—Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o p.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1750

(Foja 44 del libro original)

Acuerdo de 17 de septienbre

En la Muy N. y Muy leal Ziudad de la Santíssima Trinidad Puerto de Santa María de Bu.s Ayr.s A diez y siete de septienbre de mill Setesientos y sinq.ta el Muy Iltre.

Cavildo Justisia y Rexi / miento, de ella estando en esta (f. 44 v.)
Sala de de suz Acuerdos, Juntos y Congregados, Como lo
an de uso y estilo, A tratar y Conferir sobre laz cosaz to-
cantez Al Vien pro y utilidad de esta Republica y suz
Avitadorez. A saver los S.res ; D.n Fran.co de herrera y loisa-
ga Alcalde Ordinario. D.n Miguel Geronimo de Esparza ;
D.n Miguel de Suviría = D.n Juan de lesica = D.n Domingo
Gonsalez = y D.n luys Jilez = Rexidorez en cuyo estado ;
se manifeztaron, las Comisionez Mandadaz librar. Para
El rreparo de las matansaz de ganados, en toda la Juris-
diccion de esta Ziudad, y las extrasiones de El Sevo, grasa,
y cueros ; las que se an librado en virtud de lo Acordado
en los Antesedentez. y fueron. A los suxetos, que Aquí
Se nominan. Para la Magdalena A D.n Thomaz Villoldo =
Para la matansa ; A D.n Joseph de Cosio = Para las Con-
chaz A D.n Pasqual fortete = Para lu / an ; A D.n Juan (f. 45)
Joseph de leiba = Para la Cañada de la Cruz, A D.n tho-
maz figueroa = Para Areco A D.n Juan fran.co de Suero
= Para El Arrefise, y fontesuelaz A D.n Pedro Pablo cas-
tellanos. las qualez Acordaron se remitan A los suxetos
Nominados. Y luego se leyo un memorial presentado Al
S.r Govern.r y Cp.n Gen.l Por D.n Juan Gregorio de espi-
nosa en Nombre de D.n Manuel Cornexo, por el qual va
pidiendo lisensia, A Su señoria Para llebar A la provinsia
de El Paraguai Mill y ochosientaz mulaz. de esta Provin-
sia. el qual fue remitido po. dicho S.r Gover.r A este Iltre.
Cavildo, para que en su vista y de la denegasía de la dicha
lisensia que Su señoria, Puso en otro Memorial. pre-
sentado por el mismo le ynforme si ay Algun ynconvinien-
te de cuyo tenor enterados los Señores de este Ayunta-
miento de Comun Acuerdo Dixeron, que en Atension A no
Aver exenplar, el que para / la provinsia de El Paraguai (f. 45 v.)
Salga de esta tropa de mulaz tan cresida, como, para la
que el Suplicante pide lisensia. Son de Sentir no Aserlo.
y que Su Señoria Sobre el Asunto determine lo que Allare
por maz Conveniente = Y luego se leyo un memorial o

pedimento echo por el Rexidor D.ⁿ Juan de la Palma por el que viene pidiendo, se le de por mi el presente Escriv.° teztimonio de laz partidas de cal que vendio D.ⁿ fra.ᶜᵒ Gaete, A esta Ziudad, dezde los Años de dies y siete Asta el de veinte y seys. y Aviendolo oydo de un Acuerdo Dixeron que se le de El dicho teztimonio. en publica forme que Aga fee = Y luego se leyo un Pedimento que Anteriormente Avía Presentado Diego Santos, Parejos, Al S.ʳ Govern.ʳ pidiendo lisensia para Aser Corral para el Abasto de carne de esta Ziudad, y Su Señoria le Consedio lisensia
(f. 46) la qual se presento en este / Cavildo, y por el que sebro. el dia veinte y siete de henero de este Año. se Acordo, que Pudiese Aser el dicho Corral. y Aora, de nuebo Aviendose buelto A presentar, sobre lo mismo. se bolvio A acordar que Corra la lisensia y Consesion dada por este Cavildo en la Conformidad que esta Acordado—Y luego se leyo Se leyo un pedimento echo Por Joseph Rodriguez Veron, por El que viene representando que D.ⁿ Juan Gutierrez de Paz, le dio lisensia para que ysiese corral Para el Abasto de la Carne. siendo Alcalde ordinario. y presento un papel firmado de dicho D.ⁿ Juan gutierrez. lo qual, visto Se Acordo. que En Atension, A estar Anteriormente Acordado, que para El Abasto de la carne, no uviese en esta Ziudad, maz corralez, que Seys; no a lugar A lo que el dicho Veron pide, ni para otro suxeto Alguno que no sea de los Asignados, para los seys, dichos ; y que El S.ʳ Juez
(f. 46 v.) fiel Executor, sele y cuide / El que no Aya Otros Corralez que los seys Acordados. conpeliendo, A los dueños, que no fueren de el dicho numero, A que dezagan los que Asi no tuvieron echos. = Y luego Aviendose tratado, sobre la carta que escribio El S.ʳ Govern.ʳ Y Cp.ⁿ Gen.ˡ A Este Iltre. cavildo, su fha. de diez y ocho de Agosto proxime pasado, en orden A que se le remita teztimonio Judisial, de El Acuerdo selebrado El dia trez de dicho mez de Agosto, sobre la rrepresentasion que por diputasion se liso A su Señoria de Pedimento de El S.ʳ Procurador Gen.ˡ en or-

den, A que Se rremediasen las sacaz de trigo y otros Jeneros de Abasto que se estan Asiendo por El puerto de el riachuelo, para llebar A la Colonia de El Sacramento de los estados de Portugal. Aviendose conferido sobre El Asumto de dicha Carta. De comun Acuerdo Dixeron se saque teztimonio de el un otro si de El Pedimento de dho. S.r Procura / dor, por el que consta, lo que viene Pidiendo (f. 47) A este Cavildo. Y A su continuasion, se le ponga teztimonio de lo Acordado, sobre el Asunto. y se le represente A Su señoria por Carta, lo que tiene este cavildo por conveniente. esforsando, Con Nuebas rasonez, el Antesedente Acuerdo, y la diputasion que se le yso A su Señoria. y que A continuasion de este se Copie, la dicha representasion para que en todo tienpo conste Con lo qual y por Ser tarde Se serro este Acuerdo y no currieron. A el El S.r; D.n; Juan de la Palma, Alcalde ordinario. por estar envarasado. en una cauza criminal. y D.n Pedro Samudio por no Averlo Allado para sitar y lo firmaron de que doi fee.

Fran.co de Herrera y Loyzaga. — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Miguel de Zubiria.* — *Joan de Lezica Y Torrezuri.* — *Domingo Gonzalez.* — *Luis de Jiles.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1750

(Foja 47 vuelta del libro original)

Acuerdo de treinta de septienbre.

En la Mui Noble y Muy leal Ziudad, de la Santíssima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.s Ayr.s A treinta de septienbre de mill Setesientos y sinq.ta Años. El Muy Iltre. Cavildo Justicia y Reximiento de ella. los S.rs; D.n Fra.co de herrera y loysaga, y D.n Juan de la Palma lova-

ton. Alcaldez ordinarios. D.n Miguel de Suviría. D.n Juan de lesica. y D.n domingo gonsalez. Rexidorez estando Asi Juntos y Congregados A tratar y conferir Como lo an de uso y estilo, sobre El vien pro y utilidad de esta republica y suz Avitadorez. en cuyo estado. se leyo un memorial Presentado Por El Mayordomo de esta Ziudad, Por El que viene Asiendo representasion de lo que le An respondido Variaz Personaz sobre laz cobransaz de los Anclaxez, El derecho de Pregoneria, quartos de Alquiler en que estan los ofisios. y lo demaz que de dicho memorial consta. sobre cuyo Asumto, se confirio largo espasio, y de comun Acuerdo Dixeron que Para mejor ynteli / jensiarse y que Pueda este cavildo Acordar, con maz Reflecion, se le notifique A D.n Joseph turriaga, exciva en este Cavildo, el despacho de Su Mgtd. que traxo, Para que Su fragata Viniese A este Puerto, y regresaze A los Reynos de España con carga de cueros y demaz frutos de el País, Para en vista de la Ecepcion que dise gosa por dicho despacho. se Acuerde lo que convenga. y por lo que mira, A D.n Antonio Arriaga Se le notifique que Pena de sien pesos, Aplicados, mitad camara y gastos de la carsel, de y pague, los derechos que deve, de el Anclaxe leña y Agua como propios que son de Ziudad de El Navio que estubo surto en la Ensenada de Barragan Nombrado El Sobervio. Rezpecto de que dicha cobransa se ase Areglada A la Re.l Sedula en que Su Mgtd. consede A esta Ziudad Para suz propios. El dho. Anclaxe, leña y Agua lo que executara El expresado D.n Antonio dentro de terzero dia de la Notificasion. y por lo que mira A la pregoneria de D.n Juan gregorio Samudio se le conpela y Apremie pena de sinq.ta Pesos que de y pague lo que lexitimamente deve Por razon de la dicha Pregoneria y si nesesario fuere la execusion, se Aga por qualquiera / de los Señor.s Alcaldez, y por lo pertenesiente A los quartos en que tienen Suz Ofisios, los Escriban.s D.n Fra.co de merlo se le notifique A este, muestre El resivo o cuenta que tiene de Aver satisfecho El dicho

Un memorial Presentado por El Mayordomo.

(f. 48)

(f. 48 v.)

Alquiler de el Año Pasado. y en lo de Carrion, lo mismo se le Apremie A que de o manifiezte laz cuentaz que dice, por donde consta el que la Ziudad le deve = Y luego se leyo un pedimento echo por El S.r Procurador de la ziudad Por el qual viene, disiendo que respecto de los muchos envarasos, que Ocurren, A mi el Presente Escriv.o en los Jusgados ordinarios y por esta rason, no poder evaquar, los de El vien publico y pertenesientez A Ziudad, se Acordase, el que Se Atienda Primero A laz cosaz de Ziudad. sobre lo qual Se confirio y de Comun Acuerdo Dixeron, que siendo Como es sierto, lo que el S.r Procurador, representa, en orden, A que laz cosaz de Ziudad estan retardadaz, Por no poder El Presente escriv.o evaquarlaz, laz muchaz cauzaz, que Ante el dicho escribano Penden, de los Jusgados ordinarios, siendo esto en gran perjuisio de el vien Publico. y que / respecto de que en los Antesedentez Años por la falta de Escriv.no para el comun despacho. se crearon dos, que son D.n Joseph Gorordo. y D.n fra.co Xavier Ferrera de los quales. solo el dicho Ferrera, Acude Al dezpacho, de dichaz cauzaz. y esto en muchaz Ocasionez, por Ocuparle el tribunal de Re.l Asienda, en yr Al Riachuelo, A laz dezcargaz de Navios. y que D.n Joseph Gorordo, Continuamente lo esta en laz caxaz Reale.s, sin que Ante el dicho se Aya seguido una cauza; se le notifique, A este que Pena de quinientos pe.s Aplicados. mitad camara. y gastos de la fabrica de la carzel. Concurra, Al dezpacho de laz cauzaz, universalez, para que Ante El se Agan laz Autuasiones que le correzpondan, lo que executara yndispensablemente Atendiendo, A lo que El S.r Procurador expone y A que el tribunal de Re.l Azienda, tiene Su Escriv.o para las causaz y cosaz que Allí se deven Practicar, y este, no estar ynpedido, para El cumplimiento de su obligasion y que de esta Suerte el Presente Escriv.o de progrezo A laz Cauzaz y cosaz que Ante El Penden Pertenesientez A la ziudad; como / la ynformasion que tiene Pedida se aga, El S.r Procurador, para

Se leyo un Pedimen.to de el Procurador sobre el Escriv.o

(f. 49)

Remitir A la Corte de Madrid y para que se presenten los teztigos, se nombra Al S.r d.n luys Jilez. y Asimismo para que dho. Escriv.o practique las demaz dilijensias Y luego se leyo un Pedimento echo por D.n fra.co de Arze, Por el que viene Pidiendo lisensia para mantener su corral Con laz Sircunstansias q.e de dicho Pedimento consta, el qual se transfirio su determinasia, para Otro Acuerdo. Y luego se trato sobre dos envargos de cueros, sevo, y grasa que yso D.n Pazqual fortete, en los Juctos que de ellos consta. en virtud de la comision que para este Efecto se le Confirio. y Aviendose conferido sobre el Asumto Acordaron se de traslado, Al S.r Procurador; Para que sobre dichos envargos exponga lo que Allare por conveniente, En Asumto de dichos envargos. y luego se leyo una Carta de representasion que este cavildo Ase Al S.r Governador sobre las sacaz de trigo y demaz Jeneros de Abasto, Por El Puerto de El Riachuelo, Para la Colonia. la qual se
(f. 50) firmo por los Se.rs y se Acordo, se copie A / Continuasion. y se lleve con el teztimonio. como esta mandado. Con lo qual y por Ser tarde, Se serro este Acuerdo, al que no concurrio D.n Miguel de esparsa, d.n Pedro Samudio; y d.n luys Jilez por enfermos y lo firmaron de que doi fee

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Miguel de Zubiria.—Joan de Lezica Y Torrezuri.—Domingo Gonzalez.— Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* —Escriv.o pp.co y de Cavid.o

EL CABILDO SOLICITA QUE SE SUSPENDA LA EXTRACCIÓN DE VÍVERES POR EL PUERTO DEL RIACHUELO CON DESTINO A COLONIA DEL SACRAMENTO

(Foja 50 del libro original)

Senor Governador y Cp.ⁿ Gen.ˡ; en cunplimiento de lo que Vss.ª Previene A este Cavildo, en Su carta de diez y ocho, de Agosto, remitimos, teztimonio Autentico de El Acuerdo Capitular que selebramos, sobre que por Aora se suspenda la saca de viverez por el Puerto de El Riachuelo para la Colonia de el Sacramento no Obstante de q.ᵉ V.ss.ª; Se Alla con orden de Su Mgtd. para permitirlo / Porque esta consesion, Se deve entender vajo de los (f. 50 v.)
terminos. de la Prudensia esto es en cazo, que Abunden y no Agan falta para la Susistensia de este numeroso Pueblo Cuya Providensia deve correr A nuestro Cuidado, y A la de Vss.ª protejerle. A la vista tiene Vss.ª que los granos, sevo, grasa y otros víverez mediante la permision de Su saca, An suvido siento por siento, lo que se ase ynconporlable A lo universal de esta vesindad y como esta dudosa la cosecha se ase mas Sensible porque si es mala Como se a esperimentado en distintos Años y no se suzpende la saca se Expondra este Pueblo A perezer porque no tiene entradaz de víverez de otra parte sino rara vez. y A mucho costo esperamos que V.ss.ª Concurrira Con Eficasia Al remedio de esta urjente nesesidad, y que nos dara muchaz ocasionez de ejecutar suz ordenez en que manifeztaremos Puntual Obediensia. Nro. S.ʳ g.ᵈᵉ A Vss.ª mu.ˢ Y felisez Años que deseamos, Bu.ˢ Ayr.ˢ treinta de septiembre de mill Setesientos y sinq.ᵗᵃ a.ˢ Besamos la

mano de Vss.ª suz Mayorez servidorez. fran.co de herrera y loysaga = Juan de la Palma lovaton Miguel de Suviría = Joan de lesica y torresuri Domingo gonsalez. Concuerda (f. 51) con la carta / orijinal de su contezto, que tube presente para Sacar esta copia y la pase A entregar Al S.r Govern.r Como Se manda—y para que Conste le Auteriso y firmo en virtud de lo Acordado en Bu.s Ayr.s, A treinta de septienbre de mill setesientos y sinq.ta a.s

Paso Ante mi y en fee de ello lo fir.mo

Joseph Ferrera Feo. —Escriv.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1750

(Foja 51 del libro original)

Acuerdo de 3 de Octubre

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayr.s A trez de Octubre de mill Setesientos y sinq.ta a.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento, A saver los S.res D.n Fra.co de herrera y loysaga ; y D.n Juan de la Palma lovaton, Alcaldez Ordinarios. D.n Miguel de Suviria = D.n Juan de lesica = y D.n luys Jilez Rexidorez, estando Asi Juntos y Congregados en la Sala de Suz Acuerdos, A tratar y Conferir, Como lo an de uso y estilo sobre el vien pro y utilidad de esta Republica y suz Avitadorez en cuyo estado (f. 51 v.) se trato sobre lo transferido. en orden / A la expeculasia y Aprobasia de laz cuentaz de El Año de quarenta y ocho, y quarenta y nuebe. y se transfirio para Otro Acuerdo. Y en este estado entraron los S.rs D.n Gazpar de Bustamante. Alcalde Provinsial. y D.n Miguel Geronimo de Esparza Rexidor. Y luego se leyo un pedimento echo por El S.r Procurador Gen.l de esta Ziudad respondiendo Al traz-

lado o vista que se le dio, de los envargos que yso d.n Pasqual de los Reyez Fortete. de cueros grasa sevo y cueros y se Acordo que se Aga segun y como lo pide dho. S.r Procurador = y luego se leyo un memorial de d.n Nicolaz de la quintana por el que viene, Pidiendo lisensia para que Joseph Antonio Cordero, A quien A vendido, todos los toros, y novillos que tiene en suz estansiaz, de Areco, ganado Alsado. para que este lo mate, venefisie los cueros grasa y sevo. y lo traiga A esta Ziudad. para el Abasto de ella se le conceda lisensia para dicha matansa. sobre lo qual se confirio y de comun Acuerdo Dixeron, se le consede la lisensia que pide D.n Nicolaz de la quintana Para que dho. Joseph Antonio Cordero Pueda Aser la Matansa que solisita de los toros y / Novillos, que solo, sean de la (f. 52) Marca y señal de El vendedor, so la pena de que si se Averigua, que en Aquellos parajez o en otros de esta Jurisdiccion, Conpra maz ganados, para Aumentar, la dha. Matansa, se le comisara todo el Producto de ella. y Con la presisa Condision, de que A de traer A esta Ziudad, todo el sevo grasa y Cueros. y que A de dar Cuenta, A que sujetos vende los dhos. Efectos para que este Cavildo, Acuerde lo conveniente Al vien Publico. Y luego se leyo otro memorial Presentado por D.n Antonio Rodriguez. quien conpro laz estansiaz de D.n Fra.co de la quintana. y vistas laz Rasonez que en el se expresan de comun Acuerdo Dixeron se le consede la lisensia que Pide vaxo de laz mismaz Condisionez que A D.n Nicolaz de la quintana. Y luego se leyo otro Presentado por Juan Zilverio Zelis Al S.r Govern.r y Cp.n Gen.l Porque le ba Pidiendo lisensia para Aser matansa de quatro mill toros, y Novillos Para entregar los Cueros A d.n Juan de Vargaz Mathias. Rezpecto de tenerlos vendidos, y tener resivido A queenta de ellos variaz partidaz de dinero. El que remitio Su Señoria A este Cavildo para que en Su vista ynforme lo / que Allare por conveniente. de cuyo, contezto enterados (f. 52 v.) los Señorez, de este Cavildo. de comun Acuerdo dixeron

Memorial d.s Nicolas

que por aora Su Señoria Se a de servir, de Suspender la lisensia que el Suplicante, pide. y mandarle A D.ⁿ Juan de Bargaz Mathias de relasion Jurada, como anteriormente, le esta mandado. que tantos cueros son los que tiene Conprados desde que dio Prinsio A a ellaz, para en vista de la cantidad, ynformar A su Señoria lo que Allare este cavildo por conveniente A la utilidad y Provecho de el vien publico. por Aser Juisio este Cavildo, segun vos publica de que El dho. Vargaz tiene sobrada Carga de Cueros para Su Navio. Y luego se leyo otro de Juan de la Cruz por el que Ase representasion tener mucho ganado Alsado de toros y novillos. por lo que viene pidiendo lisensia para Aser matansa de El ; y enterados. de Su Contenido de Comun Acuerdo dixeron, que en Atension A que El Suplicante vive en laz ymediasionez de esta Ziudad ; y no Aver
(f. 53) Canpos, donde Pueda Aver dicho ganado Alsado / Por lo que se contenpla la dicha representasion ynsierta, solo se le consede lisensia para que Pueda matar los toros que tuviere. y que El Novillaje, lo traiga, A esta Ziudad, para que en Ella se mate, se Aproveche la carne, sevo grasa y que los Cueros los venefisie, segun y Conforme Se le a consedido A d.ⁿ Nicolaz de la quintana y vaxo de laz mismaz condisionez y pena. Y luego se leyo otro de fra.ᶜᵒ Jerez, sobre El mismo Asumto ; y Conferido sobre ello de Comun Acuerdo dixeron, que Al Suplicante se le Consede lisensia para que mate los toros que tubiere de Su yerro. y que los Novillos, los traiga Al Matadero. lo que executara en la misma Conformidad que le esta Consedido A D.ⁿ Nicolaz de la quintana en q.ᵗᵒ A la matansa de los toros, la Condusion, de sevo grasa y Cueros, y lo demaz, que Consta baxo de laz panez, y condision que en el se expresa—y que todos, los suplicantez. A quienez se les An consedido las lisensiaz para matansaz, Sean presisado, A Presentarse Ante los Comisionarios de Suz partidos para que esten yntelixensiados en ello y que den cuenta si ay
(f. 53 v.) Algun exeso, y obren segun con / venga. y para que dichaz

matansaz se executen, se les da de termino quatro mezez, el que luego que sea Cunplido Sesaran de Aserlaz so la pena de que si Se les coxe en Adelante. se les Comisara todo lo que ysieren fuera de el Plazo Asignado. para cuyo efecto y que dhos. Comisionarios selen lo contenido An de Aser la dicha manifeztasion cada uno de su lisensia. Y luego se leyeron quatro memorialez. el uno por Vernardo Ariaz = otro Por fra.co godoi = otro, por Joseph de yturri = otro por ygnasio Blanco = por lo que vienen Pidiendo lisensia para Matar, Algunaz resez, que tienen conpradaz segun de los dhos. memoriales consta. sobre lo qual se Acordo que en Atension, A que son unaz cortedadez, se le remitan Al S.r fiel executor, para que en vista de ellos y como que es Jenero de Abasto para la Ziudad, sobre El contenido de ellos, determine lo que Allare por conveniente Así de estos como de los demaz de esta / Naturaleza. (f. 54) Con lo qual y por ser tarde Se serro este Acuerdo. Al que no concurrio D.n Pedro Samudio. por enfermo; y d.n Domingo Gonsalez, por Andar Pidiendo la limosna para los Presos. y lo firmaron, de que doi fee

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Gaspar de Bustam.te—Mig.l Geronim.o de esparza.—Miguel de Zubiria.—Luis de Jiles.—Joan de Lezica Y Torrezuri.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavi.do

---

CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1750

(Foja 54 del libro original)

Acuerdo de 20 de octubre.

En la Muy N. y muy leal Ziudad de la Santissima trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayr.s A Veinte de Octubre de mill Setesientos y sinq.ta a.s El Muy Iltre.

(f. 54 v.) Cavildo Justisia y Reximiento de ella A saver los S.rs / los S.rs D.n Fra.co de herrera y loysaga, y D.n Juan de la Palma lovaton, Alcaldez Ordinarios, D.n Miguel Geronimo de Esparza D.n Juan de lesica, y D.n Domingo Gonsalez, Rexidorez estando Así Juntos y Congregados, A tratar y Conferir sobre laz Cosaz tocantez Al vien pro y utilidad de esta Republica y Suz Avitadorez ; Como lo an de uso y estilo en cuyo estado se trato sobre las cuentaz y su Aprobasion, lo que se Alla transferido de otros Acuerdos. y Aora Se transfirio por no Allarse los S.rs capitularez, todos. y luego, se leyo un escrito de Apelasion echa A este Cavildo Por Antonio de Caztro, sobre un Pleyto, que tiene Con la hermandad, de El rosario de la mersed, en cuyos Autos dio sentensia el S.r Alcalde de Primer voto. de la que se Apela, y de la determinasion de El S.r theniente Gen.l lo qual Aviendo sido oido. se Admitio y para su determinasion diputan A los Senor.s d.n Juan de lesica y d.n Domingo gonsalez Rexidorez, los que Aseptando y Jurando, se lez entregaran los Autos, Asiendoselez Saber A las partez el nombramiento. Y luego se leyo un memo-

f. 55) rial Presen / tado por ygnasio de torrez, vesino de lujan por el que Pide lisensia para matar dosientos y sinq.ta toros de cuyo contenido enterados de comun Acuerdo dixeron, se le consede Al suplicante la lisensia que Pide para la Matansa de los dhos. toros, Con la condision, de que A de ser con ynformasion de El Comisionario de El Aquel partido que la ara sobre si tiene dichos toros, y que solo Aya de matar los de su Marca y señal y no otros ni conprarlos y que Su producto de sevo grasa y Cueros, A de traerlo A esta Ziudad Para El Abasto de ella y A de dar Cuenta. para lo qual Presisamente manifeztara la lisensia Al dho. comisionario. lo que executara en todo vaxo de la Pena de que si le esperimenta lo contrario se le comisaran todos los cueros y demaz Efectos de la matansa : y luego se leyo otro presentado Por miguel lopez, por el que pide lisensia para yr A cobrar la cantidad de cueros, sevo y grasa que

tiene conprados, Antez de El prosedimiento de laz matansaz. lo qual Aviendo sido oydo de comun Acuerdo Dixeron, Dixeron, que el Comisionario de Aquel Partido Sele y averigue, si los cueros q.e el Suplicante dise tiene conprados, El sevo y la / grasa que en Su pedimento se Expresa A los Suxetos que se nominan, estaba ya todo Echo. (f. 55 v) Antez que se promulgase la proivision de laz matansaz. y que Siendo sierto le permita, El que Pueda traer, los dichos Cueros, sevo, y grasa A esta Ziudad, y le Obligue A que presisamente Aya de Aser manifeztasion Al S.r Juez fiel executor, y que de otra suerte no deba, El Expresado miguel lopez, Aser ni se le permita Aser dicha Recoxida. esto es estando ya Echos los Efectos, nominados que sino lo estan, no se le consede la lisensia y para Ello A de ser presisado q.e el dho. lopez A de mostrar esta lisensia Al dho. Comisionario. Y luego se leyo un memorial Presentado Por D.n Bernardo Ximenez, Alcalde de la Santa hermandad Por el que viene Pidiendo lisensia para dezpachar Al canpo A recojer, Su ganado, que se le a disperzo con las secaz, lo qual oydo por los Sen.rs de comun Acuerdo dixeron se le consede la lisensia que Pide para que pueda remi / tir A ygnasio Carmona A la recojida que expresa y (f. 56) que sea, Con sitasion de los vesinos de aquellaz ymediasionez para si quisieren yr Aconpañados A sacar lo suyo lo agan y de no, lo que saliere le paguen Cada uno, lo que saliere de su yerro y señal, segun fuere costunbre, y en El orejano, segun la prorrata, que se a echo en otraz ocasiones y que la Jente baya armada por si toparen enemigos = Y luego se leyo un pedimento presentado por D.n Miguel de ygarsabal y una sertificasion, sobre que Antez de ser Electo para rexidor Avia sido Admitido, por fiador, en las Reale.s Caxaz y en El viene Apelando para la Re.l Audiensia sobre El dho. Nonbramiento. y pide teztimonio de los Autos lo qual Oido por los S.rs de Comun Acuerdo dijeron, que para mejor proveer, se le remita El Pedimento certificasion y Auto de la Materia, Al S.r theniente

Gen.l Para que Su Señoría Como Profesor de El derecho esponga en vista, de la Zedula, Nobramiento, Escusasionez, certificasionez, y demaz dilijensiaz que de dichos Autos constan Se Sirba dar su parezer si se le deve dar por escluido Al dho. d.n Miguel de ygarsabal o si se le deve
(f. 56 v.) conpeler, A que se rresiba, y / Sacarle la multa. y con lo que Su Señoria espusiere Se Acordara = Y lugo se leyo, un pedimento echo por D.n Joseph turriaga. y D.n Juan Calvo de Villegaz en respuezta de un Acuerdo que se le notifico, sobre que pagaze el Anclaxe Aguada y leña; Como propios de Ziudad y Con el una Re.l Zedula, por la que su Mgtd. le consede A la conpañía de San fernando de Sevilla. el que los Navios de ella gosen de las exemcionez y privilexios que gosan Suz Naos. de cuyo tenor, enterados los señorez de este Ayuntamiento de Comun Acuerdo dixeron, que por contrario ynperio y en vista de la consesion, se revoca. El Antesedente Acuerdo. y que A dho. D.n Joseph turriaga, no se le Cobre, Anclaxe de los Navios de dicha conpañia, Y luego se leyo otro pedimento echo por los dichos D.n Joseph turriaga y D.n Juan Calvo de Villa lovos. por el que Pide que por mí el presente Escriv.o Se Saque un capitulo de carta que tienen de los S.rs directorez de dicha conpania para Con El Aser pre-
(f. 57) sentasion / A este Cavildo, el qual resa sobre la conpra de cueros, de lo qual enterados, Se Acordo, que el dho. capitulo se saque en teztimonio. y que en el ynterín, los expresados no ynoven, en conprar Cueros. y que den la relasion Jurada Como esta Acordado: Y luego se leyo un memorial presentado por Joseph Antonio de la Cruz, por el que se viene Obligando Aser los palos, de el corral de la Ziudad, Aser otro Supliendo los que faltan y en El enserrar, el ganado de la Obligasion, y Asimismo A contribuir con lo pertenesiente A dicha Ziudad por la paga de El corral y con la de que se le conceda lisensia Para matar. lo qual oydo por los Señores de Comun Acuerdo Dixeron, se le consede la lisensia y que Se le entreguen los

dosientos y noventa Palos de ñandubay. Por El S.r fiel executor; quedando como se ofrese obligado A todo lo contenido, en su pedimento = Con lo qual y por Ser tarde Se serro este Acuerdo Al que no concurrieron D.n Ju.n Miguel de Esparsa D.n Miguel de / Suviría. D.n luys Jilez (f. 57 v.) y D.n Pedro Samudio por enfermos y lo firmaron de que doi fee.

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan de Lezica Y Torrezuri.— Domingo Gonzalez.— Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1750

(Foja 57 vuelta del libro original)

En la Muy N. y Muy leal Ziudad de la Santíssima Trinidad Puerto de Santa María de Bu.s Ayr.s A veinte y siete de Octubre de mill setesientos y sinquenta a.s, El Muy Iltre. Cavid.o Justissia / Y Reximiento de ella los S.rs (f. 58) D.n Fra.co de herrera y loysaga D.n Juan de la Palma Alcaldez Ordinarios. D.n Miguel Jeronimo de Esparza; D.n Miguel de Suviría = D.n Juan de lesica = y D.n Domingo Gonsalez Rexidorez estando Asi Juntos y congregados, A tratar y Conferir Como lo an de uso y estilo, sobre El vien pro y utilidad de esta Republica y Suz Avitadorez; En cuyo estado se trato sobre lo transferido en orden A laz cuentaz, de El Año de quare.ta y Ocho: y quarenta y nuebe, que se allan Sin aprobar. y por no estar todos los S.rs Capitularez se transfirio para Otro Acuerdo. Y luego Se leyo un pedimento, Echo Por D.n Juan Martin de mena, sindico de el Monasterio de Monjaz Cathalinaz,

Acuerdo de 27 de Octubre de 1750 a.s

sobre que siendo una de laz prinsipalez condisionez, El que D.ª María theresa Roblez viuda de D.n Juan de Narvona en esta Primabara avia de Prinsipiar A trabajar en
(f. 58 v.) la obra de dho. Monazterio / y que dho. termino es pasado y lo demaz que de dicho escrito consta. El qual oydo Por los S.rs de este Ayuntamiento = Como tanvien de otro que Presento, D.ª María theresa Roblez, viuda de D.n Juan de Narvona y la Presentasion que la susodha. Ase de Su Carta dotal ; y Cuenta Jurada que da de todos los vienez que quedaron Por fallesimiento de dho. su Marido, los que existen en su poder. de comun Acuerdo Dixeron que luego y sin dilasion, se otorgue la escriptura de Obligasion por la dha. D.ª Maria therese, Roblez en la forma y manera y con laz condisionez y clausulaz, que se Executo El Remate Por su difunto Marido. y con laz que A Propuezto El síndico de dho. Monasterio, y lo que la susodha. tiene ofresido ypotecandose en ella, Su carta dotal y los demaz vienez que A manifeztado, en la Adjunta Relasion que
(f. 59) se alla en los Autos, y que dha. Obligasion Aya / de ser de mancomun con D.n fra.co Martinez Camacho su yerno. A Ecepcion de los S.rs D.n Miguel Geronimo de Esparsa. y D.n domingo gonsalez ; que dixeron Reprodusian lo que sobre este Asumto, tienen expuezto, en los Antesedentez Acuerdo ; y que Asímismo, Aya de ser obligada dha. d.ª María theresa A dar fiansa A satisfaccion, de este Cavid.o de que Cumplira Con la Obligasion A que se Constituye. y que no lez pare perjuisio y se Acordo que luego que El dho. Instrumento, este Otorgado, se le notifique A la susodha. No pierda tienpo, en dar Prinsipio A la dha. obra, para que de esta Suerte se concluya, en El termino prevenido. Y luego se leyo un pedimento echo por segunda Instansia Por D.n Julian Gregorio Espinosa, en vos y Nombre, de D.n Manuel Cornejo, El que fue remitido, Por El S.r Govern.r A este Cavid.o Anteriormente, Para que este cavildo ynforme sobre El contenido de dho. memorial. Sobre la lisensia que Pide Para Pasar Mill y Ocho-

sientaz Mulas / A la Provinsia de El Paragua ; Aviendose (f. 59 v.)
Conferido sobre El contenido de dho. Pedimento de Comun Acuerdo Dixeron que No tiene este cavildo, por sufisientez, las Rasonez que nuebamente Alega en este ultimo pedimento ; para rremover, los motivos, que tubo en El Antesedente Acuerdo, para no Asentir, A su Pretension, por lo que Puede usar de su derecho, en los recurzos que le convengan = Y luego se leyo un pedimento echo Por Andrez de Moldez. por El que viene Pidiendo que se le permita, Proseguir en la labor de las tierraz ; que tiene sercadaz en los ornos que Conpro A D.n Pedro ortega, la que se lo notifico so pena de lo que consta, en los Autos ; la dezpoblase, y dexase libre y enterados, de Su contezto de comun Acuerdo, dixeron que respecto de tener este Cavid.° nobrado diputados Para el conosimiento de El exido de Ziudad, esta parte Ocurra, A dhos. S.rs / diputados, (f. 60)
quienez, en vista de los ynstrumentos que les devera presentar el expresado, D.n Andrez de Moldez, y de el derecho, que le asiste por ellos, obraran lo que Allare ser de Justisia = Y luego se leyeron trez memoriales el uno presentado por D.a María de Arus Por El que viene Pidiendo, lisensia para Aser matansa de ganado, en su chacra el que tiene Conprado en areco, y tavien veinte toros ; Otro por lorenso Bernal vesino de los Arroyos ; por El que Pide lisensia Para matar sien toros de suz Asiendaz = Otro por fra.co de Sarate Por el que Pide licencia Para matar quarenta Resez que tiene, conpradaz ; para Abastecer, las chacraz sobre cuyos Asuntos se Acordo, en El de D.a Maria de Aruz, que con yntervension de D.n Pazqual fortete, Comisionario de El Partido de laz Conchaz, traiga los veinte toros, y los mate. y el demaz ganado, se le dara matadero para un día ; lo que executara vaxo de que si se le coxe en / en maz Se le Comisara = en El de lorenso (f. 60 v.)
Bernal ; Se Acordo que siendo de su ganado, se le consede la lisensia para matar los sien toros, con yntervension de El Comisionario de Aq.l Partido, y que los cueros, sevo

y grasa lo conduzga A esta Ziudad, para El Abasto de ella lo que executa en el termino de un mez. en El fra.co de Sarate no a lugar A lo que Pide ; Con lo qual y por ser tarde Se serro este Acuerdo y no Concurrieron A El, D.n Juan Miguel de Esparsa ; y D.n luys Jilez, por Allarse enfermos y lo firmaron de que doi fee

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Miguel de Zubiria.—Joan de Lezica Y Torrezuri.—Domingo Gonzalez. —Ante mi : *Josph. Ferrera Feo.*—Escriv.o p.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1750

(Foja 61 del libro original)

Acuerdo de 30 de octubre

En la Ziudad de la Santíssima Trinidad Puerto de S.ta María de Bu.s Ayr.s A treynta de Octubre de mill Setesientos y sin.ta a.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella los S.rs D.n Fra.co de herrera y loysaga y D.n Juan de la Palma lovaton Alcaldez Ordinarios D.n Miguel de Subiría = D.n Juan de lesica = y D.n Domingo Gonsalez Rexidorez estando Así Juntos y congregados como lo an de uso y estilo A tratar y conferir sobre laz cosaz tocantez al vien Pro y utilidad de esta Republica y suz Avitadorez. en cuyo estado se leyo un pedimento Presentado por El S.r Procurador Gen.l Porque viene Asiendo Representasion de que En El Pleito que sigue la Ziudad Con D.n Martin de ganvoa sobre las tierraz y encenada de la Otra vanda de el Riachuelo, le An acusado trez o cuatro, rebeldiaz y que el / Teniente Gen.l A decretado pol ultimo, que responda derechamente Al trazlado que sobre Ello se le tiene dado. y que Aviendo Anteriorme.te

(f. 61 v.)

representado en este Cavildo lo que Allo por conveniente sobre la sentensia dada, y la nulidad que sobre ella yntento, dedusir D.n Juan Miguel de Esparsa Procurador Gen.l Sobre lo que se Acordo se transfiriese Asta que el dho. Procurador estubiese sano de la dolensia que padese, y que Aviendole Acusado Como lleba dicho las Rebeldías, determine este Cavildo lo que Allare por Conveniente. sobre lo qual se Confirio y de Comun Acuerdo dixeron. que en Atension A lo que Anteriormente tiene Representado El S.r Procurador Por su escrito. en este Cavildo. responda Al traslado que se le tiene dado ; Consintiendo en la mensura y vista de Ojos que se pide, y se manda y que en vista de lo que de ella resultare. se de Cuenta A este Cavildo Para que se consienta, en la sentensia, dada / o se Apele (f. 62) de ella, o se usse de el Remedio que Conpeta ; Para lo qual se diputan A los Señores, d.n Miguel de Suviria = y D.n Juan de lesica, para que Se allen, A la mensura y vista de ojos = Y luego se leyo un memorial remitido por El S.r Gover.r y Cp.n Gen.l Para que Informase este Cavildo sobre el contenido de el, El qual fue Presentado, Por El cavo de esquadra Jeronimo Mansanarez, Pidiendo una quadra de tierraz en la trasa de esta Ziudad de Cuyo tenor enterados, Dixeron que En Atension A que en conseder merced, de la dha. cuadra Ay perjuisio de tercero, segun lo A manifeztado El S.r D.n Juan de la Palma lovaton, Rexidor y Alcalde Actual de que la quadra que se pide es y perteneze A una de suz hermanaz que Por herensia de Suz Antepasados, la uvo y que dha. cuadra es de El repartimiento de esta Ziudad, y su fundasion, Por cuyos motivos ynforma A su S.ria este Cavildo El Perjuisio de tersero, que se orijinara de / de la data = Y luego (f. 62 v.) se leyo un memorial Presentado Por el Cp.n Zilverio Zelis, Por el que viene Pidiendo lisensia Para Matar toda la torada, que tiene en suz ganados. lo qual oido por los S.rs Concedieron la lisensia que El Supli.te Pide. con la Presisa Condision, de que Aya de ser dicha matansa de toros,

de los que son de su yerro y señal, y no comprando A otros ni en otra manera Alguna. y que Primero y Ante todaz cosaz A de manifeztar esta lisensia Al comisionario de Aquel Partido de Areco, y El sevo, grasa, y cueros lo condusga A esta Ziudad para El Abasto de ella y de cuenta Al S.r fier Executor, para Su determinasion y sea la matansa, por el termino de quatro mesez y lo que Pasare, de Ay, se le comisara. Y luego se leyo otro Presentado por El Cp.n Esteban lomez, Por el que viene Pidiendo lisensia Para matar dosientaz cavezas de toros y Bacaz Viejaz, de Su Rodeo = El que fue oido, y entendido dixeron, que se le consede lisensia Para matar los toros que expre. con la condision que sean de su yerro y señal, y no
(f. 63) con / prados, A otros. ni en otra manera Alguna ; y que p.a laz Bacaz, no a lugar, Puez, por viexa que sea siempre Procrea, y Con la de que Ante todaz cosaz A de manifeztar Al comisionario esta lisensia y A de condusir A esta Ziudad el sevo grasa y cueros—Para Su Abasto y dar cuenta, Al S.r fiel executor o A este Cavildo Para su determinasion ; lo que executan en el termino de un mez, que se le da para dha. Matansa = Con lo qual y por ser tarde se serro este Acuerdo, Al que no concurrieron, D.n Miguel de esparsa Aunque fue sitado. D.n Juan Miguel de esparsa y D.n luys Jilez por enfermos D.n Pedro Samudio Por Allarse para sitar y lo firmaron de que doi fee—

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Miguel de Zubiria.—Joan de Lezica Y Torrezuri.—Domingo Gonzalez.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1750

(Foja 63 vuelta del libro original)

Acuerdo de 4 de Novienbre.

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Sa.ta Maria de Bu.s Ayr.s a quatro de Novienbre de mill setesientos y sinq.ta a.s el Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento, de ella. los S.rs D.n Fra.co de herrera y loysaga. y D.n Juan de la Palma lovaton Rexidor y Alcaldez ordinarios. D.n Miguel Geronimo de Esparsa. D.n Miguel de Suviria. y D.n Juan de lesica Rexidorez en cuyo estado entro El S.r D.n Domingo Gonsalez. y luego, Se leyo un Pedime.to que hiso el S.r Procurador Gen.l Al s.r Gover.r y Cp.n Gen.l Representandole que Por q.to Se alla ymediato, El día de El Glorioso Patron, El s.r San Martín ; y ser presiso el que El Re.l Estandarta Se Saque Al Paseo Acostumbrado, la víspera y dia. para lo qual es nesesario, que el pleito omenaxe que / tiene echo El S.r D.n Pedro Contreraz se le lebante, y lo entregue Al S.r D.n Juan de la Palma quien esta Electo para que le Aga y Resiba el dho. Re.l Estandarte Asiendo El Jurame.to Acostumbrado. y Aviendose P.r cometido la dha. recepcion Al S.r d.n Fra.co de herrera Alcalde ordinario de Primer voto, se executo en la forma y manera Acostumbrada Asiendo El Jurame.to prevenido. en derecho con lo que quedo resivido dicho S.r D.n Juan de la Palma de El dho. Re.l Estandarte = Y luego se trato, sobre que es Presiso, el que para el Mayor lusimiento de El Aconpañam.to de El Re.l estandarte, Se le Suplique Al S.r Govern.r y Cp.n Gen.l Se sirba Su señoria mandar sitar toda Su conpañía como que es la prinsipal Jente de esta Ziudad ; que monten A caballo víspera y dia y Acompa.n y Asímismo, Mandar ronper vando conpeliendo A todos los

Entrega de El Re.l Estandarte

(f. 64)

estantez y Avitantez que todos, monten y salgal A Cavallo
(f. 64 v.) Al dho. Aconpañam.to / Inponiendolez Para ello la pena que A su señoria paresiere Conpetente. y Aplicandola para los gastos Presisos, de la fiezta de dho. Santo = Y luego se trato, sobre la conpostura de El Altar, Andaz y sera que se a de Gaztar. y se Acordo que El Mayordomo, Prevenga todo lo nesesario = y para suplicar Al S.r Gover.r El ronpimiento de El vando, y que monte Su conpañia se diputaron A los S.rs D.n Miguel de Suviría = y D.n Juan de lesica = Y luego se leyo un memorial Presentado por Manuel de Avila por el que viene representando que En Atension a tener en el partido de las Pontesuelaz Porsion de ganado, y este lo maz de El Alsado sin poderlo suxetar A rrodeo, por lo que Pide, lisensia para Acer matansa de tresientaz cavesaz de dho. ganado Alsado. lo qual oydo por los S.rs de este Ayuntamiento de Comun Acuerdo Dixeron, que para sersiorar el si El suplicante, tiene El
(f. 65) ganado Alsado que dice, Aga yn / formasion Ante el Juez Comisionario de el partido de dhaz Pontesuelaz, y que si dho. comisionario Allare Ser sieto, se le consede la licensia Para la matansa. Con la condision de que A de Presentarze Ante el dho Juez, comisionario, Para Su yntelijensia. y que se execute lo acordado. y que si ase dha. Matansa todo El Producto de sevo, grasa, y cuero lo traiga A Esta Ziudad Para El Avasto de ella. y se de cuenta Al S.r fiel executor y en caso de Acer dha. Matansa A de ser en El termino de trez mezes so pena de lo que ysiere despuez de este termino se le Comisara = Y luego se leyo un Pedimento, echo Por D.n Joseph turriaga : y d.n Juan Calvo de Villalovos ; por El que vienen Asiendo manifeztasion de un capitulo de carta de los director.s de la conpañía de San fernando de Sevilla, por el que Consta les ordenan, A los expresados D.n Joseph turriaga = y d.n Juan Calvo ; tengan Pronta carga de coranbre Asta la cantidad, de ca-
(f. 65 v.) torce o diez y seys mil / Para que luego que llegue envarcasion de dha. Compañía sin demorarze cargue y se rre-

greze : lo qual oydo por lo.s S.rs de este Ayuntamiento de comun Acuerdo, Dixeron, que los expresados D.n Joseph turriaga = y D.n Calvo de Villalovos, Cunplan Con lo que esta Acordado. y les esta notificado. dando Cuenta Jura de que tantos cueros tiene Enbarracados. y en vista de dha. relasion Acordara este Cavildo lo que Convenga = Y luego se trato sobre que en orden A aberselez Notificado, A los sobrecargos, Capitanez y Maestrez de todos los Navíos, que An estado en este Puerto, y que se allan surtos en El, El que den relasion Jurada de todos los cueros, que tienen, en suz barracaz. y que en el ynterín no Conpren maz, lo qual ninguno A executado ; con desacato de lo Acordado / Por este cavildo, sin Aquella Atension, (f. 66) que deven tener A la representasion, que Ase estando, Juntos, en su Aula capitular, tratando y confiriendo, sobre el vien pro y Utilidad. de esta Republica. Como se esperimenta en lo presente. se les Notifique nuebamente, que dentro de ocho diaz de la notificasion, de este ultimo Acuerdo den la Relasion Jurada Como les esta mandado de todos los cueros que tienen en suz Barracaz. lo que executaran so pena de mill pesos, Aplicados, mitad Camara y gastos de la carsel, de esta Ziudad, los q.e se les sacaran yrremisiblemente, por el Alguasil mayor luego que conste El Averseles Notificado, y que no an Cumplido Apremiandolez para Ello por todo rigor de derecho. vien entendido que dha. relasion, deve ser de todos los cueros, que tienen Conprados An rremitido y tiene existentez. desde El Arribo de cada uno A este Puerto. y en el ynterin no con / pren maz cueros. so la pena de otros mill Pesos, (f. 66 v.) y la misma Aplicasion, si se Averigua que trazpasan lo Acordado, sobre dichaz conpraz, y de, Comisar todos, lo que se allaren, Aplicandolos en la misma forma ; y Con la reserba de dar Cuenta A su Mgtd. en primera Ocasion, de los gravez perjuisios, que Se siguen A todo el vesindario y vien publico, las cresidaz conpraz q.e de dichos cueros, An Echo, los expresados. sobre cargos, Aun A

los suxetos que no son criadorez. y que Se siga A continuasion de El Acuerdo, selebrado sobre este Asumto, A Pedim.to de El ; S.r Governa.r El que se lez A notificado. A los, dhos. sobrecargos Con lo qual y por Ser tarde se serro este Acuerdo Al que no concurrieron los S.rs D.n Pe-
(f. 67) dro Samudio / Por no Allarse para sitar. d.n Juan miguel de Esparsa = y d.n luys Jilez por enfermos y lo firmaron de que doi fee—*entre renglonez que monten A Cavallo vispera y dia y Aconpanen—Vale*

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronimo de esparza.—Miguel de Zubiria.—Joan de Lezica Y Torrezuri.—Domingo Gonzalez. —Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* —Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1750

(Foja 67 del libro original)

Acuerdo de 12 de Novienbre

En la Muy Noble y Muy leal Ziudad de la Santíssima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.s Ayr.s A dose de Novienbre de mill Setesientos y sinq.ta a.s El Muy Iltre.
(f. 67 v.) Cavildo Justisia / tisia y Reximiento de Ella El S.r D.n Fra.co de herrera y loysaga Alcalde Ordinario de Primer Voto. D.n Miguel Geronimo de Esparsa D.n Miguel de Suviría : D.n Juan de lesica = y D.n Domingo Gonsalez Rexidorez. estando Asi Juntos y Congregados A tratar y conferir Sobre laz cosaz tocantez Al vien pro y Utilidad de esta Republica y Suz Avitadorez. Como lo an de uso y estilo = Y luego Se leyo un memorial Presentado Por el Marquez de Casa Madrid, por El que viene pidiendo licensia para que D.n lucaz Palasios de El Partido de los Arroyos, dee El que llaman de Pavon ; Pueda traer quatro-

sientos cueros que tiene echos, dezde Antez que se Proyviese las matansaz los quales le esta deviendo. y para que las demaz Personaz que lo son deudorez, de cueros, se lez permita el que Puedan traerlos. de cuyo contenido enterados de Comun Acuerdo Dixeron que Con yntervension de El comisionario de Aquel Partido, se le concede la lisensia que Pide, para que Pueda traer A entregar los cuatrosientos cueros, que dice le deve / El suso d.ⁿ lucaz (f. 68)
Palasios ; estando ya Echos como lo dice = y que Aya de traer guia de el comisiona. la que entregara Al s.ʳ Proc.ʳ Y luego se leyeron, otros trez uno presentado. Por Juan Andrez Rivera = otro Por Juan Zilverio Zelis = otro, Por Pedro Vasualdo. El Primero viene pidiendo lisensia para matar setenta toros. en El Partido de lujan de donde es vesino. y el Segundo de dho. Selis Porque Ase representasion de que tiene dos estansiaz. con cresidos ganados, y pide licensia Para Aser matansa de toros, todos Aquellos, que Aya en dhos. suz rodeos. y el terzero Por El dho. Vasualdo. y enterados de el contenido de dichos Pedimentos Se Confirio sobre El Asumto de dhos. trez memoriales. y de Comun Acuerdo dixeron. se consede la licensia que Pide el expresado Juan Andrez Rivera para la Matansa de los setenta toros que dise la que Ara de su ganado, y con yntervension de El comisionario de Aquel Partido A quien se la a de Manifeztar. Antez de Principiar la matansa, Para la qual se le Asigna un mez de termino, y que el / Producto de sevo grasa y cueros, (f. 68 v.)
lo traiga A esta Ziudad Para El Abasto de ella. trayendo, tornaguia de El comisionario, Por la que de cuenta de que trae, los dhos. efectos, y que El Suplicante, sea Presisado A entregar la dha. tornaguia Al S.ʳ Procurador para Su yntelijensia. y que la lisensia se la entregue Al comisionario. Y Por lo que mira Al memorial de selis, que se le debuelba. y que lo presente en forma, espresando, El numero de toros que A de matar. en laz dos estansiaz = y Al de Pedro Vasualdo, se le concede la licensia que

pide con laz mismaz Condisionez que A Juan Andrez Rivera = y se le consede el termino de dos mezez = Y luego se dio Cuenta, por mí El Presente Escriv.° de la respuezta dada por D.n Joseph Viene en El Acto de la Notificasion, la que yse presente. y la ley. en presiensia de los Señor.s de este Cavildo. de cuyo tenor enterados. de Comun Acuerdo. dixeron, se le notifique Nuebamente Al dho. D.n Jo-
(f. 69) seph / Viene que ynterín no manifiesta, la Real orden que dice tiene de Su Mgtd. para, que este Cavildo, enterado, de ella, obedezca siegamente, Su Contenido. o suplique sobre lo que le convenga vaxo de la pena ynpuezta y su Aplicasion, Cunpla con lo que le esta mandado. en dar la relasion Jurada. y de que no aga maz conpraz, de Cueros, Asta la ultima determinasion Y luego di cuenta de que D.n Joseph Gororodo Avía Apelado en Alto de la Notificasion, de lo Acordado, Por El Iltre. Cavildo, sobre que venga a laz Actuasionez, de laz cauzas Publicos y oydo se dio trazlado Al S.r Procurador, para que Sobre, Ello, Esponga Con lo qual y por Ser tarde Se serro este Acuerdo Al que no concurrieron D.n Pedro Samudio por no Allarze para Sitar segun lo dice el Portero = D.n Juan de la Palma, Por envaraso Presiso. y D.n Juan Miguel de Esparsa y D.n luys Jilez por Allarse enfermos. entre / renglonez. *y que traiga guia de el comisionario* la que entregara, *Al S.r theniente Gen.l lo que le convenga.* y lo firmaron de que doi fee—

Fran.co de Herrera y Loyzaga. — *Mig.l Geronimo de esparza.* — *Miguel de Zubiria.* — *Joan de Lezica Y Torrezuri.* — *Domingo Gonzalez.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.° pp.co y de Cavid.°

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1750

(Foja 69 vuelta del libro originál)

En la la M. N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta María de Bu.s Ayr.s A diez de Novienbre de mill Setesientos y sinq.ta An.s el Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento. de Ella, A Saver El S.r D.n fra.co de herrera y loysaga Alcalde or / dinario. D.n Miguel Geronimo de Esparza D.n Juan Miguel de Esparsa, Rexidor y Procurador Gen.l D.n Miguel de Suviria = D.n Juan de lesica = y D.n Domingo Gonsalez; Rexidorez, estando Juntos y Congregados, A tratar y Conferir sobre laz cosaz tocantez A la utilidad, Pro, y vien Publico de esta Ziud, y Suz Avitadorez = En cuyo estado. se leyo un pedim.to echo por El S.r Procurador Gen.l sobre que se de cuenta A su Mgtd. de que por laz Cresidaz conpraz de cueros que An echo, los sobrecargos de los Navios de Rexistros; Así españolez. Como portuguezez que Con Permiso de su Mgtd. Catolica, An venido A este Puerto. y las extrasionez, que por vos Publica se dise acen de dhos. Cueros, A la Colonia Se alla esta Ziudad, y Su Jurisdiccion, Atenuada y falta de el total mantenimiento que es la carne, y lo demaz que de dicho Pedimento consta. Se trato sobre lo contenido de ello, y enterados / de Su contezto. de comun Acuerdo y conformidad Dixeron que en Atension A cer Constante y publico lo que expresasa El S.r Procurador Gen.l Se Aga en todo como lo pide y que en su conformidad se saquen las Copiaz de ynstrumentos que se piden y lo demaz que fuere Conserniente A la Materia Segun Se ordenare y se remita, A D.n Domingo Marcoleta Apoderado Ajente de esta Ziudad, en la corte Para que Aga la representasion conveniente Ante Su Mgtd. a fin

Acuerdo de 16 de Novien.re

(f. 70)

(f. 70 v.)

de que se digne de conceder A este Cavildo privativamente la facultad, de conozer en laz faccionez de cueros. que Se isieren en laz estansiaz de esta Jurisdiccion para los Navíos que vinieren, de España o de otra Parte Con lisensia de Su Mgtd. para Conprar dichos cueros, Con lo qual este Cavildo Proporsionara segun laz sircunstansias de El tienpo las lisensiaz con el Arreglame.to Conveniente A que
(f. 71) se evite / Prinsipalmente el daño comun en la extinsion de los ganados, de que Prinsipalmente Pende la Manuntension de esta Ziudad, y su Jurisdiccion sin que por Ello, en lo que buenamente huviere lugar Se perjudique en Suz ynterezez, A los dueños, de dichos Navíos ni A los Vesinos Criadorez de ganados, y que por este medio Sesen laz questionez daños y Robos, que ha Avido Como tanvien el que con el color de ser los cueros para los Navíos de Rexistro, u otros que vienen con licensia los extravian A la Colonia de El Sacramen.to; Y luego se leyeron laz respueztaz dadaz y relasionez Juradaz que An dado Algunos de los sobrecargos de los Navios de rexistro, en orden A los Acuerdos Antesedentez, que se an Selebrado, sobre que sesen, en laz conpraz de dichos cueros y den dicha relasion de los que An remitido. y tienen existentez, y lo demas
(f. 71 v.) que de dichos Acuerdos consta. y en / de el contenido de todos ellos, de comun Acuerdo Dixeron, se le entreguen Al S.r Procurador para que vea lo que conbenga, y exponga en este Cavildo lo que Allare—Y luego se leyo un Pedimento, echo por D.n Joseph de Arteta por el que consta venir Asiendo Postura A los quatro Caraz de la Plaza, Prometiendo dar por Ella en Arrendamiento tresientos pesos. para la fiezta de los toros con laz condisionez que de dicho Pedime.to consta por este Año. de cuyo tenor enterados de Comun Acuerdo Dixeron, Se fixen Papeletaz, en laz par. Publicaz, dando notisia A todos. de dha. postura y condisionez, para ver si ay quien ofrezca maz y en vista de lo que resultare se Acordara = Y luego se leyo un pedimento echo Por D.n Matheo olier theniente

de ynfanteria de la Dotasion de este presidio. y vesino de ella por el que viene pidiendo pre / sentando una carta de (f. 72. ydalguía echa Por El Rey Nro. S.r que S.ta Gloria Aya A su Padre D.n Sevastian de Olier y pidiendo que se lea, y enterados de ella se Acuerde quede Copiada; de lo qual enterados de comun Acuerdo dixeron que por mí el Presente escrivano se copie dho. ynstrumento de ydalguia en el libro de titulos, y se le debuelba El orijinal = Y luego se leyo un pedimento echo por D.n Juan de la Plaza, Curador Adliten de Juan Joseph ydiarte, por el que viene pidiendo mill siento y dos pe.s que la Ziudad tiene en su poder A rreditos pertenesiente Al dho. ydiarte menor sobre lo qual tiene presentado ya Anteriormente, Pedimento. y lo demaz que de dho. Pedimento consta. Sobre lo qual Se confirio, de Comun Acuerdo dixeron que en Atension A no tener Caudal Alguno El tezorero, ni mayordomo de Propios de esta Ziudad. segun lo A manifeztado en El Antesedente donde / se trato de ello. el dho. D.n Juan de la (f. 72 v.) Plasa, espere A que Ayga dinero, que luego se le Pagara; y maz estando Como esta dha. Cantidad Asegurada, y que. Corre El ynterez—Y luego se leyo un memorial Presentado por Domingo de Suero por el que Pide lisensia para matar Ochenta Cavezaz de Bacaz y novillos Para q.e los Cueros le sirban en la siega y el sevo grasa lo traera A Esta Ziudad, para Su Abasto. de Comun Acuerdo. Dixeron, que el Comisionario de el Partido Averigue, si El suplicante tiene, ganado; y la simentera que expresa y siendo lo uno y lo otro, se le consede la lisensia que Pide Con la presisa Condision de que A de manifeztar Primero el memorial Al dho. Comisionario para su execusion y que traiga tornaguia A entregar Al s.r Procurador = Y luego se leyo otro memorial de fra.co Perez por el que pide lisensia para matar sien / y sinq.ta toros y Novillos. en El Rio (f. 73) de Areco; y enterados, de su contenido de comun Acuerdo dixeron, que los toros los pueda matar y sacar laz pielez = y los Novillos traiga A esta Ziudad, Para que Se maten

y sirba la carne Para El Abasto de ella y Aprobechara suz pielez, grasa y sevo. y que todo, sea Con yntervension de El comisionario de Aquel Partido. para la matansa de toros y traida de Su producto. A esta Ziudad.—Y luego se trato Sobre que respecto de Allarze El S.r Procurador Gen.l D.n Juan miguel de Esparza Ya sano de su dolensia Puede y deve Sesar El S.r D.n Miguel de Suviria en el dho. ministerio de Procurador, A quien por dha. enfermedad de el Propietario se le avía Ocupado en el Con lo qual y por ser tarde Se serro este Acuerdo al que no Concurrieron los Sr.s D.n Juan de la Palma lovaton por estar enfermo. D.n Pedro Samudio por desir el Portero no averlo
(f. 73 v) Allado para sitar / y D.n luys Jilez por enfermo y lo firmaron de que doi fee.

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Miguel de Esparza.—Miguel de Zubiria.—Joan de Lezica Y Torrezuri.—Domingo Gonzalez.— Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1750

(Foja 73 vuelta del libro original)

Acuerdo de 19 de Novienbre

En la Muy N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa María de Bu.s Ayr.s A diez y Nuebe de Novienbre de mill setesientos y sinq.ta An.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella A saver los S.rs D.n fra.co de herrera y loysaga. y D.n Juan de la
(f. 74) Palma lovaton / Alcaldez ordinarios. D.n Miguel Geronimo de Esparza; D.n Miguel de Suviria = D.n Juan de lesica = y D.n Domingo Gonsalez Rexidorez Estando Así Juntos y Congregados A tratar y Conferir sobre el vien

pro y utilidad de esta Republica y suz Avitadorez Como lo an de Uso y estilo en cuyo estado. Se trato en orden, A que Allandose esta Ziudad sin Ningun trigo, y por esta razon no Allarze El Pan Nesesario, Para El Avasto de ella. y que Se experimenta que los suxetos que tienen Algu.no Aunque Se a Procurado poner el remedio conveniente en el exesivo Presio que por El Pedian, que era el de Ocho pesos. A lo que se lez mando lo diesen A seys, y no obstante este remedio Se vee, que se careze de el, y estando ynformado este Cavildo de que en los Pagos de esta Jurisdiccion, Ay Bastante trigo, el qual lo An omitido, vaxar los vesinos de ellos, y ser presiso el que Se lez conpela A que cada Uno concu / rra trayendo El que (f. 74 v.) tuviere, dexandole solo el que presisamente nesesitare, Para Su gasto. Asta la cosecha que Se espera ymediata. y que El que se traiga lo dezpendan en la Plaza, Al Presio de seys Pesos. Como esta mandado, por considerarse ser un presio Arreglado, Al Presente tienpo, y para este fín es nesesario el dar Comisionez A perzonaz de yntelijensia y zelo que A dhos. vesinos lez obligue. A lo que Se trata. Se, Acordo de una conformidad silibren dichaz Comisionez. las que dara El S.r Alcalde de Primer voto. en virtud de este Acuerdo. y para ello Acordaron, que Para el Pago de laz conchaz. Costa. Caña. de escobar. luxan. y cañada de la Cruz se le libre A D.n Pazqual de los Reyez fortete. y para el de la Magdalena y Matansa Al S.r Alcalde de la S.ta hermandad, D.n Bernardo / Ximenez = y para los (f. 75) partidos de Areco y Arresifee A D.n Manuel Pinaso ; A quienez se lez daran laz comisionez, con todaz Aquellaz fuersa nezesariaz para Su validasion—y que el S.r fiel executor, Salga por esta Ziudad, y conpela A todos, los vesinos de ella A los que tuvieren trigo, A que dexando Aquel nesesario Para Su gazto. y venefisio, que sea en utilidad. de vien publico, todo lo demaz lo Pongan en la Plasa y vendan Al Presio de siete Pesos, ynponiendolez Para ello la pena que Allare por Conveniente. y que dho.

Presio Susista Asta que vaxe el de los Partidos = Y luego se trato y cof.rio en orden A que Allandose esta Ziudad, tan exausta de caudal, Puez los Propios que tiene son tan cortos que no le Alcasan para los presisos gaztos. de ella, y ser yndispensable el que Se dexen de lidiar dos diaz
(f. 75 v.) de toros, por ser fiezta esta / blesida que se ace en obsequio y Regosijo de El dia de El Glorioso Patron El S.r Sa. Martin. lo que Anualmente se executa. Por cuyaz Razonez, y Aviendo varios Sujetoz que pretenden Arrendar la plaza, Para correr con ella, ofresiendo dar por Ella Alguna Cantidad. maz de la primer Postura Se confirio largo espasio y de comun Acuerdo, dixeron que Atendidaz laz sircunstansiaz que se expresan, y A las demaz que este Cavildo tiene para ello y A que en todaz partez de Europa es Regla establesida y en Algunaz de estaz yndiaz el que Para los gastos Presisos que en dhaz. Corridaz de toros se ofresen se Arrenden las Plasaz, de ellaz, son de sentir Asy se execute. y que dha. Plasa se arrende, en el mejor Postor. y en el que Pusiere o se obligare A laz mejorez Condisionez
(f. 76) que sobre El dho. Arren / damento convenga y para, Aser dicho rremate, Poner y Admitir laz condisionez que se Allaren por convenientez, se diputaron, Al los ser.s Alcaldez. El que aran, segun Y conforme Allaren ser maz Conveniente y en Atension, A que Por lo que urje el tiempo, A que Se Executen dichaz Corridaz, y ser corto, el que resta, por lo que no se pueden dar los pregonez, Prevenidos A qualquier remate, y estar de Anterior fixadaz Papeletaz, dando notisia A todos, de lo que se determinaba en orden Al dho. Arrendamiento. se Acordo que A continuasion de la Postura, de D.n Blaz Ximenez y lo Acordado sobre ello, se Aga esta tarde el expresado remate. Con Asistensia de El s.r Procurador ; Y Para, todo lo demaz que fuere Anecso y concerniente, A la execusion de dhaz fiestaz que corran con los gastos, de todo ello, se diputaron
(f. 76 v.) A los señor.s / D.n Juan Miguel de Esparsa. y D.n Domingo Gonsalez rexidorez. Con lo qual y por Ser tarde

Se serro este Acuerdo y lo firmaron de que doi fee = Al que no Concurrio D.n Juan Miguel de Esparsa. y d.n luys Jilez uno por enfermo, y otro por enbarasado como Procurador—

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton. — Mig.l Geronimo de esparza. — Miguel de Zubiria. — Joan de Lezica Y Torrezuri. — Domingo Gonzalez. — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1750

(Foja 76 vuelta del libro original)

Acuerdo de 23 de Noviem.bre (f. 77)

En la Muy N. y Muy leal / Ziudad de la Santíssima Trinidad Puerto de Santa Maria de Bu.s Ayr.s a Veinte y trez de Novienbre de mill setesientos y sinq.ta Añ.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella los S.rs D.n Fra.co de herrera y loysaga y D.n Juan de la Palma lovaton Alcaldez ordinarios; D.n Miguel Geronimo de Esparsa. D.n Juan Miguel de Esparsa. D.n Miguel de Suviría. y D.n domingo gonsalez Rexidorez. Estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Como lo an de uso y estilo Sobre el vien Pro y utilidad de esta Republica y Suz Avitadorez en cuyo estado se leyo un memorial Presentado por d.n Miguel de Suviría demandando sinq.ta pesos, Con maz diez realez; y dose de Papel y tezmimonio de El vanto qe. todo Ase la de sinq.ta y tres pesos, menos dos realez, de cuyo tenor enterados de comun Acuerdo Dixeron se libre Contra El Mayordomo de la Ziudad Para que lo satisfaga. y a continua. / Pondra el resivo. Y luego (f. 77 v.) se leyo un Pedimento echo por D.n Juan de Vargaz por El que viene representando que su navío, Nombrado la luz, Nesesita para Su carga quarenta mill y maz cueros;

y da relasion Jurada de que solo tiene Para dha. carga veinte y nuebe mill cueros Poco maz o menos; y enterados, de El Asumto de el dho. Pedimento de Comun Acuerdo Dixeron que el cunplimiento de la Carga de el dho. Navío, no se le ynpide ni se le pretende ynpedir Por este Cavildo. y solo sí, El que A de ser, obligado A dar razon sierta, A que suxetos compra la Cantidad que le falta, y que dhaz Conpraz solo las Aga A los suxetos que fueren criadorez, y no A otros lo que executara vaxo de la Pena ynpuezta = Y luego se leyo un memorial Presentado por Isidro Moralez vesino de el Pago de la Magdalena por el que viene
(f. 78) Pidiendo, lisensia Para matar sien toros / de Suz rodeos. y enterados, de su contenido, de Comun Acuerdo dixeron que se le consede la lisensia que pide Con la Condision de que A de mostrar Al comisionario de Aquel Partido El memorial y su decreto para que siendo sierto que tiene los toros que refiere los mate. y traiga todo Su producto de sevo grasa y cueros A esta Ziudad y lo Aga Patente Al S.r fiel executor, y que la lisensia fenesida que sea la faena se la entregue Al dho. Comisionario, y traiga tornaguía para la yntelijensia = y para dha. faena Se le conseden un mez de termino, para su finalisasion Y luego Se leyo otro memoria Presentado Por Vernardo Ariaz Por El que viene Pidiendo lisensia para matar sesenta cavesaz de ganadc que tiene conpradaz A d.n Juan Gutierrez de Paz, las que quiere matar en su chacra y enterados de su contenido de comun Acuerdo dixeron Se remite Al S.r fiel executor para que sobre dha. Matansa de ganado Aten-
(f. 78 v.) diendo A la perdida de / la Carne, que se orijinara de ella, determine, lo que Allare por maz Convenien.te sobre, ello —Y lugo Se leyo otro memorial Presentado por El Alguasil mayor Por el que representa que los dos sepos estan Maltratados y nesesitan de conpostura, para El seguro de los prezos; de lo qual enterados los S.rs de este cavildo de Comun Acuerdo Dixeron que el Mayordomo, los Aga conponer gastando Aquello que fuere nesesario. Con lo

qual y Por Ser tarde Se serro este Acuerdo Aviendose transferido, lo Atrasado, que es la Aprovasion de laz cuentaz de el Año de quarenta y ocho, y quarenta y nuebe, y no Concurrieron D.n Pedro Samudio Por desir el Portero no lo Avía sitado. D.n Juan de lesica por Andar Ocupado en el enpleo de fiel executor; y previniendo el Abasto. D.n luys Jilez por estar enfermo Segun Avizo y el portero / y lo firmaron de que doi fee— (f. 79)

Fran.co de Herrera y Loyzaga.—Ju. de la Palma Lobatton.—Mig.l Geronim.o de esparza.—Juan Miguel de Esparza.—Domingo Gonzalez.—Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.*—Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 1.° DE DICIEMBRE DE 1750

(Foja 79 del libro original)

Acuerdo de 1 de disienbre de 1750 a.a

En la Muy N. y Muy leal Ziudad de la Santíssima Trinidad Puerto de S.ta María de Bu.s Ayr.s A Primero de disienbre de mill Setesientos y sinq.ta A.s los S.rs D.n fra.co de herrera y loysaga Alcalde Ordinario. D.n Miguel Geronimo de Esparza D.n Juan Miguel de Esparsa Rexidor y Procurador / Gen.l D.n Miguel de Suviría D.n Juan de (f. 79 v.) lesica y D.n D.n Domingo Gonsalez Rexidorez, en cuyo estado entro El S.r D.n Juan de la Palma Rexidor y Alcalde ordinario de segundo voto. Estando Asi Juntos y congregados A tratar y conferir Como lo An de uso y estilo Sobre El vien Pro y utilidad de esta republica y suz Avitadorez En cuyo estado. Se leyo un escrito Presentado Por el S.r Procurador Gen.l respondiendo Al traslado que se le dio de las Presentasionez y relasionez que ysieron los sobrecargos, Maestrez y Cp.ns de Navios Sobre laz con-

praz exesibaz de cueros que estan Asiendo, Aun maz de la que se nesesita Para la carga de suz Navios. de Cuyo tenor enterados de Comun Acuerdo dixeron que Nuebamente Se le Notifique A D.n Joseph Viene y compañía que dentro de El termino de ocho diaz de la Notificasion. Cunpla con lo que le esta mandado de dar la Relasion Ju-
(f. 80) rada Arreglada / Al Acuerdo que le esta Notificado, y que no conpre cuero alguno vaxo de la Pena ympuezta y executara uno y tro mandato. en la q.l se le da por yncurso, por terzero ultimo y penatorio. y se le Sacara como esta Acordado. = Y que En Atension A que la cantidad que le falta Para conpletar la carga que se le ordena por El capitulo de carta A D.n Joseph turriaga. y D.n Juan Calvo. Es una Cortedad, se le da Permiso para que Pueda Conpletar Asta los catorze mill que Previene dho. Capítulo. Cuyaz Compraz Ara Con yntervension de este Cavildo, Como esta Acordado = Y luego se leyo otro pedimento echo por el S.r Procurador Gen.l Rezpondiendo Al trazlado que se le dio Sobre la Apelasion ynterpuezta Por D.n Joseph Gorordo en Orden A lo que se le manda por este Cavildo, que Concurra A las Autuasionez de laz Cauzaz Publicas— y enterados de El contenido de dho. Pedimento de Comun Acuerdo Dixeron se le concede la Apelasion Al dho. Es-
(f. 80 v.) criv.o y Se le Notifique que en el / termino Prevenido por derecho la siga, so pena de darla por desierta. y para en vista de lo que resultare, de ella Acordar este Cavildo lo que Allare por conveniente Al vien publico. y que el Escriv.o pp.co y de Cavildo, Anteponga laz Cauzaz y cosaz pertenesientez A la Ziudad ; A laz Publicaz por Convenír Asi. Y luego se leyeron dos memorialez Presentados. el uno por Joseph Gonsalez. Por El que Pide lisensia Para matar sesenta resez que tiene conpradaz A D.a Juana de leiba, Para venefisiarlaz, y que los cueros le sirban para la siega. y traer el sevo y grasa A esta Ziudad Para El Abasto de ella. Y El otro de Antonio Peña Por El que Pide lisensia para matar treinta Resez, Para que los cue-

ros sirban A su siega y el sevo y grasa traerlo para El Abasto y enterados de Suz contenidos de Comun Acuerdo, dixeron, que se les consede la lisensia que piden, los suplicantez con la presisa condision de que An de ser dhaz matansaz con ynterbension de los / Comisionarios, de El (f. 81) Partido de cada uno A quien manifeztara cada uno su lisensia Antez de prinsipiar dhaz matansaz y que el sevo y grasa lo traigan A esta Ziudad Para El Abasto de ella. y en termino de veinte dias, las feneseran cada uno la suya. y Manifeztaran Al S.r fiel executor la dha. grasa. y sevo. Con lo qual y por Ser tarde Se serro este Acuerdo Al que no Concurrieron D.n Pedro Samudio Por no Aver sido sitado. y d.n luys Jilez por enfermo. y lo firmaron de que doi fee

Fran.co de Herrera y Loyzaga. — *Ju.n de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Juan Miguel de Esparza.* — *Miguel de Zubiria.* — *Joan de Lezica Y Torrezuri.* — *Domingo Gonzalez.* — Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1750

(Foja 81 vuelta del libro original)

Acuerdo de 9 de disiembre

En la Muy N. y Muy leal Ziudad de la Santíssima Trinidad Puerto de S.ta María de Bu.s Ayr.s A nuebe de disiembre de mill setesientos y sinq.ta An.s El Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella. A Saver los S.rs D.n Fra.co de herrera y loysaga y D.n Juan de la Palma lovaton Alcaldes Ordinarios D.n Miguel Geronimo de Esparsa D.n Juan Miguel de Esparsa Rexidor y Procurador Gen.l D.n Miguel de Suviria = D.n Juan de lesica, y D.n

Domingo Gonsalez Rexidorez. A que concurrio el S.r lisensiado D.n florensio Antonio Moreiraz de El consejo de Su Mgtd., oydor de la Re.l Audiensia de este districto theniente Gen.l y Auditor de la Jente de Guerra de estaz Provinsiaz de el Rio de la Plata. estando Así Juntos y Congregados A tratar y conferír como lo an de uso y estilo sobre las cosaz tocantez Al vien / Pro y utilidad de esta republica y suz Avitadorez. En cuyo estado. en cuyo estado se trato, en orden Al Re.l Nuebo ynpuezto, A las carretaz que trafican en esta Ziudad, que Asta El Presente se A estado cobrando, de todaz ellaz Aplicado para la guerra Contra los yndios ynfielez. Sobre cuyo Asumto se confirio largo espasio y de Comun Acuerdo, dixeron que dezde oy en Adelante, Se Suspenda la dha. Cobransa de las Carretaz, que Carrean materialez; y otros efectos; Arreglandose solo, el Presente rematador, Al Acuerdo, de ynposision, y vando Publicado, sobre ello; lo que se le Ara Saver por El Presente escrib.no y para que el s.r Govern.r este yntelijensiado, en este Acuerdo, se le Ara Saver A Su Señoria, Por diputasion para que Siendo Servido lo Apruebe o no. para lo qual Se diputaron A los S.rs D.n Juan Miguel de Esparsa = y D.n Juan de lesica = y por lo que mira A la regulasion que se a de Aser de lo que se a de rebajar de El remate Por el tienpo que falta A su tienpo / Se Acordara. Y luego se leyo un pedimento echo por el S.r Procurador Gen.l Por el que viene, Asiendo representasion, de que Por el dezcuido que tiene El Alguasil, en el rexistro de los Presos; se liman laz Prisionez y en variaz Ocasionez An echo fuga de la Carzel, siendo esto en grave perjuisio de la Cauza Publica; lo qual, es cauza de gastos A la Ziudad, Por laz perdidaz de grillos, sepos, y demaz Prisionez que le cuestan El volberlaz A aser de nuebo y que se le mande Afiance o de la fiansa A que es Obligado de el dho. enpleo de Alguasil mayor, dentro de un breve termino Perentorio, o que se le suzpenda ynterin no lo ase; y que nombre Alcayde Persona Conpetente respecto

(f. 82)

Sobre el que se quite el nuebo ynpuezto A las carretaz de material

(f. 82 v.)

de las Salidaz que el dho. Ase A canpaña las qualez Se le deven ynpedir. y que Aga ynventario de laz Prisionez que tiene A su cargo, como le esta mandado, en diferentez ocasionez y no lo A executado, y que todo sea / vaxo de (f. 83) la Pena de Suspension de ofisio sino lo executa. sobre cuyo tenor de dho. escrito se confirio largo espasio ; y de Comun Acuerdo Dixeron se le de trazlado A dho. Alguasil mayor. de el expresado escrito. Y luego se leyo un memorial Presentado Por Geronimo mansanarez, cavo de escuadra de El Presidio. Al S.r Gover.r el que Su Señoría Remitio a este cavildo, para que le ynforme. y Aviendose conferido sobre su contenido, Acordaron que el S.r Procurador, Se ynforme Sobre El dho. terreno, para en vista de lo que resultare, Aserlo este Cavildo A su Señoria = Y luego Se leyo un memorial. Presentado por D.n Nicolaz chavarria por el que pide lisensia Para matar dosientas cavesaz de ganado Bacuno Para El Sevo grasa y Cueros Para El Abasto de esta Ziudad ; y Oido de Comun Acuerdo Dixeron se le consede la lisensia que Pide, para la matansa ; mostrandole Primero y Ante todaz cosaz la dha. lisensia Al Comisionario de A / de Aquel Partido, (f. 83 v.) y con laz demaz condisionez que A los demaz criadorez se lez A consedido = Y lugo Se leyo un pedimento echo Por D.n Joseph turriaga ; y D.n Juan Calvo de Villalovos por el que vienen Pidiendo lisensia Para que lucaz de castro Bartolome maldonado = Juan tomaz Venavidez : y Isidro fernandez. Agan laz cantidadez de cueros, que les tienen Compradaz y lez estan deviendo. de lo qual enterados, de comun Acuerdo dixeron espesifiquen la Cantidad que Cada Suxeto A de matar para la entrega de cueros que tienen que Aserles Para proveer, las lisensiaz de numero sierto. correzpondiente A conpletar la Cantidad que les esta Consedida Y luego Se leyeron dos memorialez uno Presentado Por Juan de Averasturi y fra.co Averasturi. por el que piden lisensia Para matar sinq.ta Resez. y el otro Por Ramon Rodriguez Para matar, Asta sesenta no-

villos. y de comun Acuerdo dixeron se lez consede la
(f. 84) / lisensia que Piden, con laz condisionez que se an An consedido A los demaz. Con lo qual y por ser tarde Se serro este Acuerdo. Al que no Concurrieron D.n Pedro Samudio, por no aver sido sitado, Aunque esta mañana estubo en El Ofisio, y d.n luys Jilez Por enfermo. y lo firmaron de que doi fee—

Florencio Ant.o Moreyras. —*Fran.co de Herrera y Loyzaga.* —*Ju. de la Palma Lobatton.* —*Mig.l Geronim.o de esparza.* —*Juan Miguel de Esparza.* —*Miyuel de Zubiría.* —*Joan de Lezica Y Torrezuri.* —*Domingo Gonzalez.* —Ante mi: *Joseph Ferrera Feo.* —Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1750

(Foja 84 del libro original)

Acuerdo de 14 de disienbre de 1750 a.s

(f. 84 v.) En la Muy N. y Muy leal Ziudad de la Santissi.ma Trinidad Puerto de S.ta Maria / de Bu.s Ayr.s A catorze de disienbre de mill Setesientos y Sinq.ta A.s el Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de ella. A saver los S.rs D.n Fra.co de herrera y loysaga y D.n Juan de la Palma lovaton Alcaldez ordinarios. D.n Miguel Geronimo de Esparza D.n Pedro Samudio = D.n Juan Miguel de Esparsa Rexidor y Procurador = D.n Miguel de Suviría = y Juan de lesica Rexidorez = estando Así Juntos y Congregados en la sala de suz Acuerdos. Como lo an de uso y estilo A tratar y Conferir sobre el vien Pro y utilidad de esta Republica y Suz Avitadorez = En cuyo estado los S.rs diputados para yr Al S.r Govern.r y Cp.n Gen.l A dar cuenta; de lo Acordado, en el Antesedente, sobre la rebaxa que este Cavildo Iso Al remate de laz carretaz. o lo que Acordo en orden A que la Cobransa de El real ynpuezto Se rrecaudase Arreglado, Al bando Promulgado. y Acuerdo Sobre su ynposision y la respuezta fue segun dhos. S.rs

diputados la An dado, que Su Señoria Aprobaba lo Acordado, y que Así Se executase = Y luego El S.r Procurador dio rason de una. / diputasion que Se le Avia echo para (f. 85) el reconosimiento de los therrenos que Avían Pedido, Al S.r Govern.r; en la trasa de esta Ziudad; los Cavos de escuadra Geronimo Mansanarez = y Christoval Ruvira. la que fue. que Aviendo. Echo especulasion de el dho. terreno. le ynformaron Como el rexidor d.n Pedro Samudio, lo tenía ya marcado. y Al mismo tienpo. le ynformo otro vesino, Como el terreno que dhos. Cavos de escuadra solisitan lo an conosido, Por de los herederos de D.n Sevastian delgado. y que Al mismo tiempo le mostraron la Casa que tenía el dho. Geronimo mansanarez que Acababa de bender en Seys sientos pesos. y que el otro suplicante que es Christobal Ruvira. tiene Su casa tanvien en Aquel Varrio, la que Asímismo le demostraron = y enterados de la Aprobasion, de el S.r Governador y q.e A dho. se enmiende el yerro, Acordaron se le notifique Al Arrendador no cobre de laz carretaz que se escluyen en el / Antesedente (f. 85 v.) Acuerdo y que para ello solo se Arregle Al bando, sobre ello Promulgado. y se fixen Papeletaz en las partez publicaz para que llegue A notisia de todos = y enterados de la diputasion que A Echo El S.r d.n Juan Miguel de Esparsa y la rason que sobre ella da, Acordaron que A continuasion de los Pedimentos de los Suplicantez. se le Ponga, la razon de la dha. diputasion Para que enterado Su señoría de el contenido de ella determine lo que Allare Por Conveniente = Y luego Se leyo una Carta escrita por El S.r Govern.r Y Cp.n Gen.l A este Cavildo. Su fha. de dose de este Presente mez y Año por la que Previene Su Señoria, que en Atension A estar ymediata la presente Cosecha, y Ser presiso el que se sepa la cantidad, que cada yndividuo, de todos los de esta Jurisdiccion, coxa de Suz simenteraz para que se le conpela y obligue A que solo dexando el presiso numero de fanegaz Para la manuntension de la familia / Segun la que tuviere. y para (f. 86)

que sienbre Al tienpo de laz senenteraz, y todo lo demaz se le envargue. y obligue el que A su tienpo lo Aya de traer A la Plasa de Esta Ziudad Para el Abasto de ella. y que para este fin se nonbren Personaz de selo. y Intelixensia. yndependientez de labradorez y lo demaz que de dha. carta consta de lo qual enterados los S.^{rs} de este Ayuntamiento de Comun Acuerdo Dixeron que Se Execute Segun y como dho. Sr Gover;^{r} lo previene; por la sitada Carta. y que se lez notifique, A todos los panaderos, que no Conpren maz trigo que el que diariamente, cada Uno huviere de Amasar, el que conprara de la Plasa. todos los diaz. y que si entre los dhos. Panaderos uviere, Algunos estranjeros, se les notifique Sesen en dho. Ofisio, y en Cumplimiento de El Vando mandado Promulgar Por Su Señoría. Areglado A la ley de yndias Salgan de esta Ziudad, lo que executaran unos, y Otros p.^{na} de dosientos
(f. 86 v.) p.^{s} / Aplicados, los Veinte y sinco pe.^{s} A la camara de su Mgtd. y el resto, A los gaztos presisos de esta Ziudad; los que se lez sacara yrremisiblemente. y que se le Suplique Al Sr Governador, que atendiendo, A la escasez que Ay de trigo, y que Segun laz Vosez Corren, las cosechaz no seran muy Abundantez, por Aver padesido, Algunaz enfermedadez las simenteraz. el que Se rronpa Vando Proyviendo A todas las perzonaz de estado calidad o condision que, sea el que ninguno pueda Salir con pulperia ni otros efectos A conprar trigo Procurando obiar todos y qualezquier malez que de dhaz. conpraz se orijinan; y que sea Vaxo de la Pena que Su Señoria tuviere por conveniente y Asimismo que Su Señoria Se sirba Procurar el que las extraccionez de trigo A la Colonia por el puerto de el riachuelo, Aunque Sean en Virtud de lisensia de Su Mgtd. Sesen, porque con ellaz lo padeze, este
(f. 87) Vensin / dario, lo qual ya se le tiene A su señoria representado = para lo qual Se diputaron A los Srs Dn Miguel de Esparsa = y Dn Miguel de Suviría = Y luego se leyeron trez Pedimentos echos por D.ª Maria theresa Roblez, El

uno, en que viene Asiendo Presentasion de El ynstrumento que A otorgado. obligandose, de mancomun Con d.n Fra.co Martinez Su yerno. y señalando su carta de dote por ypoteca, y de mancomun que de dicho ynstrumento consta Para la fabrica de el monazterio. = el otro Pidiendo lisensia para desaser una casa que tiene en la recolesion para que Con el material trabajar El dho. monazterio = Y El ultimo Pidiendo tresientos noventa y trez pesos que esta Ziudad le devia Al dho. Su marido Procedidos de la cal que dio para la fabrica de estaz casaz de Cavildo. A Cuyo tienpo, el S.r D.n Juan Miguel de Esparsa dixo que en Atension A no / Averse Allado presente, en Ninguno de los Acuerdos, en que se a tratado sobre este Punto A Cauza de Suz enfermedadez Pedia Se Suspendiese, y para enterarze en todo ello Se le diesen los papelez o Autos. lo qual Asi se Acordo = Y luego se leyo un memorial presentado por El Alferez Juan lopez pidiendo lisensia Para matar veinte resez lo qual oido se Acordo que conforme A la consesion que se lez A echo A los demaz se le consede Al Suplicante = Y luego se leyo otro Presentado, por d.n Joseph Vanegaz, por el que Pide, lisensia para matar siento y sinq.ta toros ; lo qual oido Se Acordo q.e Arreglado, A las demaz lisensiaz que se an dado, se le consede la lisensia q.e Pide para lo qual se le consede mez y medio de termino para ello = Con lo qual y por ser tarde Se serro este Acuerdo Al que no concurrio D.n Domingo Gonsalez por Andar pidiendo la limosna de los prezos, y d.n / luys Jilez por enfermo—y lo firmaron de que doi fee—*Entre renglonez Para la fabrica de el monazterio Vale* = (f. 87 v.) (f. 88)

Fran.co de Herrera y Loyzaga. — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Mig.l Geronimo de esparza.* — *Pedro de Zamudio.* — *Juan Miguel de Esparza.* — *Miguel de Zubiria.* — *Joan de Lezica Y Torrezuri.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o

CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1750

(Foja 88 del libro original)

Acuerdo de 17 de disienbre de 1750

En la M., N. y Muy leal Ziudad de la Santissima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayr.s A diez y siete de disienbre de mill Setesientos y Sinq.ta An.s el Muy Iltre. Cavildo Justisia y Reximiento de Ella los S.rs D.n Fra.co
(f. 88 v.) de herrera y loysaga Alcalde or / dinario ; de Primer voto, y D.n Juan de la Palma lovaton Rexidor y Alcalde, de segundo voto D.n Gazpar de Bustamante Alcalde Provinsial = D.n Antonio de la torre Alguasil mayor = D.n Miguel Geronimo de esparsa D.n Pedro Samudio = D.n Juan Miguel de Esparsa = D.n Miguel de Suviría = y D.n Juan de lesica Rexidorez estando Así Juntos y Congregados Como lo An de uso y estilo A tratar y conferir sobre las cosaz tocantez Al vien pro y utilidad de esta Republica y suz Avitadorez = En cuyo estado Se leyo un escrito presentado, Al Alcalde de Primer Voto, Por D.n Juan Martín de mena Sindico de el Monazterio de Madrez Monjaz Cathalinaz = por el que viene Pidiendo, Se site A cavildo, con la mayor Prontitud. Respecto de Averse Suzpendido la obra A Pedimento de un yndividuo, Por Aver pedido
(f. 89) se transfiriese para otro Acu / erdo la determinasion de trez Pedinentos y laz demaz dilijensiaz, que sobre ello Se Practicaron. En cuyo estado El S.r D.n Juan Miguel de Esparza que fue A Cuyo Pedimento Se transfirio : Dixo q.e Aviendose ynstruido de los Acuerdos selebrados, Anteriormente Sobre el particu. de estos vienez y de los demaz Papelez Conservientez A esta Cauza = era de Pareser por lo respectivo Al primer escrito que en Atension A no tener la Ziudad, facultad de disponer de todos los vienez de D.n Juan de Narvona, ni aver lexitimado Su Persona y Su derecho D.a Maria theresa Roblez, por ningun modo,

se le Podia dar Posesion de ellos mayormente quando no Se Avía Practicado el ynventario formal y Jurídico Como lo pide la Causa de tan grandez consecuensiaz ni laz fiansaz que se ofresen por la Susodha. son conpetentez puez la dote, no es otra cosa / que una Acrehensia A los vienez (f. 89 v.) de d.ª Juan de Narvona, y esa posterior A la obligasion de ellos, Al monazterio, y no puede Jusgarse ni es practicable que lo que es mero credito sirba de siguridad, y, fiansa conpetente para la entrega de los mismos vienez; y la de D.ª Fra.co Camacho, es Notoriamente ynsufisiente por no conosersele vienez Algunos y con espesialidad quando el fiador que dio D.ª Juan de Narvona en su rremate que lo fue D.ª Juan Cavesaz A fallesido. y no se a tomado Providensia Alguna Sobre Suz vienez por cuyas rasonez queda todo en confusion y la cauza de el monazterio en gravez contínjensiaz; en q.to Al segundo Escrito era de sentir que respecto de El que el sindico de dho. Monasterio por su escrito de foxaz trez viene disiendo que Acepta la Propuezta de dha. S.ra, con la condision de que queden ypotecados todos los vienez raisez mueblez y semoventez, que quedaron por fin y muerte de D.ª Juan de / Narvona con la clauzula de no poderlos enajenar; Asta (f. 90) que se concluya y fenezca perfetamente el referido monasterio; y Por El pedimento, de foxaz sinco se conforma en todo dha. D.ª María theresa con esta y laz demaz sircunstansiaz q.e expresa dho. sindico. y en considerasion A que la casa es una de los vienez ypotecados A la fabrica de el monazterio, no se podia permitir Su demolision A lo menos sin dar ynformasion vastante de estar Amenasando ruina; en q.to Al tercer escrito En que Pide los tresientos Noventa y trez pe.s es de sentir que mientraz no esta evacuado lo prinsipal que tiene. espuezto Sobre el contezto. de los Antesedentez menos puede deliberarze sobre la entrega de este dinero; y sobre todo en considerasion de la gravedad de esta Materia y nesesitar por eso de mayor consejo para El Asierto y seguridad, de qual-

(f. 90 v.) quier deliberasion es de Sentír que deve con / sultarze con Profesor de derecho ; que exponga Su Sentir Judisialmente para que en todo tiempo conste y tenerse presente el Acuerdo que sobre el particular de esta fabrica se Celebro el dia Seys de Agosto de el Año Pasado y se rremitio A Su Mgtd. Junto con la carta de veinte de Septienbre de dho. Año Cuya Copia manifiezta. y pide se tenga tanvien presente = y que Respecto de que dezpuez de Averse escrito A su Mgtd. la dha. carta Avía fallesido D.n Juan de Narvona ; y el dho. Su fiador y se avian dado las Providensiaz que constan de los Autos de Acuerdos sobre este particular y no se a dado Cuenta A su Mgtd. de nada de esto como se le promete en la expresada carta, se le devia dar de todo en primera Ocasion Por el S.r Alcalde de Primer voto se dixo que Rezpecto de venir la escriptura que tiene otorgada d.a Maria theresa de Roblez Areglada A

(f. 91) laz condisionez que tiene ex / pueztaz en trez escriptos D.n Juan Martín de mena Como sindico Procurador de el Monazterio de laz Madrez Monjaz Cathalinaz de esta Ziudad, es Su Sentir que se Apruebe Como tanvien que se le conpela y obligue Por todo Rigor de derecho A la prosecusion de dha. obra y que respecto de ser Consiguiente, A la excriptura, el poner en Posion., de los vienez, Accionez, y demaz derechos. que tiene manifeztado, A la dha. d.a Maria theresa, Así se Execute, y que sea Con sitasion de El Sindico y para este efecto se diputa Al S.r D.n Juan de la Palma lovaton Alcalde de segundo voto. Con cuyo Parezer se conformaron los S.rs de este Ayuntamiento menos, en la diputasion que para esto diputaron Al S.r Alcalde de Primer voto. y A Ecepcion de los S.rs D.n Miguel Geronimo de Esparza, quien dixo Reprodusía lo que tiene dicho en los Acuerdos Antesedentez y que no

(f. 91 v.) le pare perjuisio. y El S.r D.n Juan miguel / Dixo que ya tiene expuezto Su pareser y que respecto de no Averze visto el Acuerdo que en el sita no le pare perjuisio = Y Aviendose tratado sobre el segundo escrito de los trez pre-

sentados por dha. D.ª Maria theresa ; por el que pide lisensia para dezaser la casa que tiene (sita) en el terreno de la recoleta y traer su Material Para la fabrica de el monazterio = el S.r Alcalde de Primer voto Dixo es su parezer, que en Atension A que el sindico consiente en ello, segun lo espresa en su escrito. y que todo ello se de en venefisio de el dho. monazterio se le conseda dha. lisensia que pide para q.e Pueda desaserla ; y que dho. Material se consuma en el fin que se expresa, y no en otro = Con cuyo pareser se conformaron todos los demaz Señorez yndividuos ; respecto de / No aber salido Otro Acrehedor (f. 92) de mejor derecho = A Ecepcion de los S.rs d.n Miguel Geronimo de Esparza = y D.n Juan Miguel de Esparsa que Anvos reproduxeron lo que tienen dicho en este y los Antesedentez Acuerdos = Y luego Se trato Sobre el tercer escrito que contiene, la demanda que Pone A la Ziudad, dha. D.ª Maria theresa Roblez de cantidad de tresientos Noventa y trez pe.s que devía de cal Para Suz Casaz, Al dho. Su marido, y los Pide para consumirlos, en los gaztos de Peonez, y demaz nesesario Para la obra de dho monazterio ; se confirio largo espazio, y por la mayor parte de votos, Se Acordo que siendo sierta como es la dicha demanda, y Atendiendo A que es una cortedad y que co. ella no se pueden cubrir los demaz creditos por ser de maiorez calidade y para el fin que se destina si ay Caudal, se libre contra el Mayordomo para que se le pague = de cuyo Congreso, se separon los S.rs D.n Miguel de Esparsa / y D.n (f. 92 v.) Juan Miguel de Esparza. que reproduxeron Suz Antecedentez Parezerez = y d.n Miguel de Suviría que dixo que de ser sierta la dependiensia y tener Antelasion A otraz, se le pague de El dinero que huviere en poder de El Mayordomo = Y luego Se trato Sobre que en Atension A lo que se a Acordado, en todo el Asunto de los pedimentos, Echos por D.ª Maria theresa Roblez, y lo expuezto por el S.r D.n Juan Miguel de Esparza ; es Presiso dar trazlado Al Sindico de el dho. Monazterio. Se Acordo Se Sa-

que testimonio de todo el Acuerdo, lo condusente A Ello y con los Autos se le de para que exponga lo que se le ofrezca en favor de su parte = lo que fue por la mayor parte de botos. y que El escrito presentado por dho. sindico Al S.r Alcalde porque pide site A este Acuerdo, con laz de-
(f 93) maz dilijensias / Anecsas A el orijinal Se agren. A los Autos para que en todo tienpo conste = en cuyo estado dieron razon los S.rs D.n Miguel de esparza. y D.n Miguel de Suviria de la pitasion. para la que fueron nominados, Al S.r Gove.or y Cp.n Gen.l con teztimonio de lo Acordado en el Antesedente en orden A la Proyvision de sacaz de trigo y lo demaz que dicho Acuerdo consta. y que Su señoria respondio que el vando se rromperia, segun se pide, y que en orden A lo que se pide de que se evite la extraccion de trigo para la Colonia no podia suzpenderlo. respecto de Allarse con orden de su Mgtd. para darlez dho. trigo Pero que de su parte Procuraria estrechar quanto Pudieze, la Saca, Sobre lo qual se confirio y por ser tarde, Se transfirio para Otro Acuerdo, y se serro, Al que no
(f. 93 v.) Concurrieron D.n Domingo Gonsalez = y / Por estar enfermos y lo firmaron de que doi fee.

Fran.co de Herrera y Loyzaga. — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Gaspar de Bustam.te* — *Antonio de la Torre.* — *Mig.l Geronimo de esparza.* — *Pedro de Zamudio.* — *Juan Miguel de Esparza.* — *Miguel de Zubiria.* — *Joan de Lezica Y Torrezuri.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o

---

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1750

(Foja 93 vuelta del libro original)

Acuerdo de 24 de disienbre

En la Ziudad de la Santíssima Trinidad Puerto de S.ta Maria de Bu.s Ayr.s A veinte y q.tro de disienbre de mill Setesientos y Sinq.ta A.s El Muy Iltre. Cavildo Jus-

tisia / Y Reximiento de ello, los S.rs D.n Fra.co de herrera (f. 94)
y loysaga y D.n Juan de la Palma lovaton Alcaldez ordinarios = D.n Antonio de la torre Alguasil mayor D.n Miguel Geronimo de Esparza = D.n Pedro Samudio = D.n Miguel de Suviria D.n Juan de lesica = y D.n Domingo Gonsalez Rexidorez estando Asi Juntos y Congregados A tratar y Conferir Como lo an de uso y estilo Sobre laz Cosaz tocantez Al vien pro y utilidad de esta republica y suz Avitadorez en cuyo estado = y luego se trato sobre lo transferido, en orden A la respuezta que dieron los S.rs diputados, que fueron Al S.r Gover.r Y Cp.n Gen.l, sobre que Atendiendo A la suma escasez de trigo que Ay en esta Ziudad, Suzpenda Su Señoria las licensiaz que Se dan en virtud de orden de Su Mgtd. que dise tiene para dar trigo A la Colonia de El Sacra. / y que A esto Su Señoria (f. 94 v.)
respondio que Allandose con dhaz Ordenez no podia Suzpender en el todo, la dha. Saca, que de Su parte Procuraria Estrechar lo posible. y enterados, de dha. rezpuezta los S.rs de Este Cavildo de Comun Acuerdo dixen que por el S.r Procurador Gen.l Se le represente A su Señoría los gravez perjuisios que Se orijinan A la Cauza Publica de este vesindario, las Sacaz de dicho trigo, Puez Aunque Su Mgtd. Aya consedido tal facultad, se deve entender que Su Re.l Animo no A de Ser en manera que Suz vasallos lo padezcan y lo demaz que sobre el Asumto Allare Conveniente Y luego Se trato en orden A que se libren Comision A todos los partidos, Para que sele y vijilen, las estraccio / nez de trigo, y que tome yndividual razon de (f. 95)
lo que cada yndividuo A coxido, y que Asignandole Aquel que Allare por conveniente, para la manuntension de su familia y Sementera que Aya de Aser el Año venidero; lo demaz Se lo enbargue y le conpela A que lo Vaxe a la Plaza A vender en ella. Aora; o Al tienpo que Pueda. y deba, dar cuenta Al S.r fiel executor, para que se sepa el Cumplimiento de lo Acordado, para cuyo Efecto, el comisionario dara, razon A continuasion de su comision, de

el trigo que cada vesino tuviere. y para que dhaz Comisionez se libren A los Suxetos que convenga y laz que sean Nesesariaz se diputa Al S.r Alcalde de Primer Voto =y q.e Para que dhos. Comisionarios se exfuersen y en Alguna manera les sea remunerado Su trabaxo, en laz
(f. 95 v.) que se libraren Se les aplique, la tersia Par / te de el que comisaren por coxerlo. llebandolo A enbarcar, para reyno estraño o para otra parte sin que le manifiezte lisensia de quien se la deba dar, para la Saca, y laz Otraz dos partez, Se aplican, para la fabrica de la carsel de esta Ziudad = Y luego Se trato en orden A averse dado razon por mi el Presente Escriv.o de que de lo Acordado por este Iltre. Cavil.o Sobre que D.n Joseph Viene y los demaz sobrecargos, Suzpendan las conpras de cueros. que dho. D.n Joseph Viene Avía Apelado de la ultima Providensia para Ante El S.r Gover.r y Cp.n Gen.l confirieron Sobre ello, Y de Comun Acuerdo Dixeron que que yo el presente escriv.o pase A saver de Su Señoria el estado de dha. Apelasion
(f. 96) dandole Cuenta / de que este cavildo solisita esta dilixensia Para dar cuenta A su Mgtd. Con teztimonio de Autos, y que la razon que dho. Señor Governador diere, la Aga constar A continuasion de los que se an criado sobre esta Materia, y de todos ellos se lez de A los S.rs diputados el teztimonio O testimonios que pidieren = Y luego se leyo un memorial Presentado por Juan Casco, y Juan gaitan ministros, Pidiendo sinq.ta pe.s de salario de el Año vensido, y se Acordo se lez libre A cada uno por El S.r Alcalde de Primer voto, los sinq.ta pe.s A cada uno, y que sea contra el mayordomo = Y luego se leyo otro de los musicos que Asistieron A laz fiestaz de laz Pasez Pidiendo Su trabaxo por lo que Avían tocado las trez nochez de el regosijo de luminariaz = y Acordaron que Se lez libre para todos los que Asistieron sinq.ta Pesoz = Y luego se leyo se leyo otro presentado por D.a Juana Escudero por el que
(f. 96 v.) Pide lisensia pa. / Matar dosientas resez, que A Juntado, de limosna; para el cunplimiento de la dote de una yja

suya que entra en el monazterio de monjaz Cathalinaz y que se le conseda para matarlaz en lo de Diego Ximenez en laz Conchaz = se Acordo que esta parte Ocurra Al s.r fiel executor, para que le de matadero, respecto de sederle en mayor utilidad ; quien se la consedera, Atendiendo A que es el Producto para una obra Pía ; Y luego Se trato en orden A que en Atension A estar ymediata la Solegnidad de laz Santaz pazcuaz y por esta razon Ser presiso el que todaz laz Cauzaz sivilez y executibaz Sesen, Su curzo ; Se Acordo Asi se execute : Con lo qual y por ser tarde Se serro este Acuerdo Y no concurrio A el D.n luys / Jilez por Allarze Enfermo y lo firmaron de que doi fee (f. 97)
en cuyo estado se trato que por q.to se Alla ymediato el dia de Año nuebo, en que se a de Aser eleccion de los ofisios Analez, y que no podra Aber otro Acuerdo. Se trate en este, el que si entre los S.rs yndividuos, Ay Alguno que este ynpedido Con cauza Justa para la votasion de Aque. dia Segun real ordenansa Se Acuerde. y Aviendose Conferido Se Acordo, de una conformidad no Allan en ningun S.r Indibiduo, ninguna cauza para ynpedirle. y lo firmaron de que doi fee.

Fran.co de Herrera y Loyzaga. — *Ju. de la Palma Lobatton.* — *Antonio de la Torre.* — *Mig.l Geronim.o de esparza.* — *Pedro de Zamudio.* — *Juan Miguel de Esparza.* — *Miguel de Zubiria.* — *Joan de Lezica Y Torrezuri.* — *Domingo Gonzalez.* — Ante mi : *Joseph Ferrera Feo.* — Escriv.o pp.co y de Cavid.o

FIN DEL TOMO IX DE LA II SERIE

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO IX DE LA SEGUNDA SERIE

Años: 1745 a 1750

A

PÁGS.

Abasto de carne. Deficiencias notadas en su administración. Escasez de carne. —Providencias del Cabildo.—Se manda pregonar. — 219, 395, 413, ... 560

Idem. Juan de Samartín manifiesta que no le es posible proveer la carne para el abasto. 399

Abendaño, Miguel de. Es electo alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento. — 320, ... 332

Abogado. El licenciado Martín de Zavaleta presenta título de tal y es reconocido. 64

Idem. El Presbítero Ventura Vázquez presenta título de tal y es reconocido. 64

Idem. Real Provisión de 8 de marzo de 1738, que ordena reconocer como abogado al Dr. Pedro de Contreras y Gofea. Es reconocido. 311

Acasuso, Tomasa de. Véase: Petición de Tomasa de Acasuso.

Acevedo, Pedro de. Es designado Juez comisionado para el Partido de los Arroyos. 39

Aclamación de Fernando VI. Véase: Fernando VI.

Acosta, Juan de. Maestro tornero portugués. El Cabildo considera que debe ser excluído del Bando que destierra a los extranjeros. — 360, 541

Acuerdo capitular. Juan de la Palma Lobatton solicita testimonio. — Deberá abonarlo al Escribano. 188

Acuerdos capitulares. Sobre la asistencia de los regidores a las sesiones del Cabildo. 28

Idem. Suspendidos por mal tiempo. — 45, 185, ... 195

Idem. Anotación del escribano que explica el empleo de un libro para actas del Cabildo. 144

Aguada y anclaje. Véase: Anclaje y aguada.

PÁGS.

Aguada, anclaje y leña. Véase: Anclaje leña y aguada.

Aguardiente. Se prohibe su venta a los indios pampas. Excomunión. El Gobernador solicita ciertos papeles del Cabildo referentes a este asunto. Negativa del Ayuntamiento. — Parecer del Alcalde de primer voto. — 277, 287, 289, ... 292

Idem. Real provisión sobre el nuevo impuesto a las botijas de aguardiente. 383

Idem, y vino. Véase: Vino y aguardiente.

Agüero, Juan Cayetano de. Véase: Petición de Juan Cayetano de Agüero.

Aguilera, Juan de. «Acompañado» para los exámenes del gremio de sastres. ... 199

Idem. Véase: Gremio de sastres.

Alcalde de primer voto. Es designado para alzar el estandarte del Santo Entierro el Viernes Santo. — 11, 103, 215, 435, ... 529

Idem. Por ausencia del electo recibe la vara el regidor Juan de la Palma Lobatton. — Juramento. 215

Alcalde Provincial de la Santa Hermandad. Es observado el voto de José Ruiz de Arellano. 212

Idem. Gaspar de Bustamante presenta el título respectivo. — Se oponen a su recibimiento el Canónigo Moraga y Antonio Rivadeneira. — Resolución del Cabildo, Auto del Gobernador que ordena retener el título. — Real provisión de 30 de abril de 1748 que ordena al Cabildo recibir en ese cargo a Gaspar de Bustamante. — Juramento. — Real provisión de 23 de octubre de 1748 que lo confirma en el cargo. — 225, 228, 229, 230, 235, 384, 385, ... 428

Alcalde de segundo voto. Deberá alzar el Real estandarte la víspera y día del Patrono. — 11, 103, 215, 320, 435, ... 529

Idem. Dictamen de Gaspar de Bustamante sobre la necesidad urgente de efectuar reparaciones en la Cárcel y proseguir el edificio del Cabildo. 122

Idem. Por enfermedad del titular recibe la vara de segundo voto el regidor Miguel Jerónimo de Esparza. Juramento. 199

Idem. Véase: Memorial del Alcalde de segundo voto.

Alcaldes ordinarios. Son electos Domingo de Basavilbaso y Miguel de Zubiría y prestan juramento. — 10, ... 11

Idem. Son electos Juan Martín de Mena y Mascarua y Gaspar de Bustamante y prestan juramento. — 102, ... 104

Idem. Son electos Juan Antonio de Alquizaleete y Francisco Rodríguez de Vida y prestan juramento. — 215, ... 216

Idem. Son electos Francisco Rodríguez de Vida y Juan Miguel de Esparza y prestan juramento. 320

Idem. Son electos Juan Gutiérrez de Paz y Pedro Contreras y prestan juramento. — 435, ... 436

Idem. Son electos Francisco de Herrera y Loyzaga y Antonio Félix de Saravia. Presta juramento el primero y se acepta la renuncia del segundo. — 528, 529, 532, 533 a 538

Alcaldes y regidores. Real Provisión que prohibe a los regidores ser alcaldes ordinarios. — El regidor García de Zúñiga la solicita. — Acordado. 224

Alcaldes de la Santa Hermandad. Son electos Tomás Martínez de Santa Cruz y Juan Antonio de Ortega y prestan juramento. — 10, 11, 13, ... 41

Idem. Son electos Mayoriano Casco y Juan José de Islas y prestan juramento. — 102, 108, ... 131

Idem. Son electos Juan Ponce y Clemente López Osornio y prestan juramento. — 215, 222, ... 241

		PÁGS.
Alcaldes de la Santa Hermandad.	Son electos Miguel de Abendaño y Pedro Leguizamo y prestan juramento. — 320, 331, ...	332
Idem.	Son electos Diego Flores y Pedro Montenegro y prestan juramento. — 435, 439, 450, ...	452
Idem.	Son electos Bernardo Ximénez de Paz y Pablo Casco y prestan juramento. — 528, 529, 531, ...	550
Aldao, Jacinto.	Véase: Petición de Jacinto Aldao.	
Alférez real.	Francisco Díaz Cubas renuncia el cargo. Resolución del Cabildo. — 464, 465, 473, 475, ...	476
Idem.	Véase: Pleito homenaje.	
Alguacil mayor.	Se ordena preparar un coche para que ese funcionario asista a las corridas de toros.	309
Idem.	Antonio de la Torre deberá presentar las fianzas acostumbradas.	462
Idem.	Vease: Memorial del Alguacil mayor.	
Alguacil mayor de la Santa Cruzada.	Designación de José de Correa.— Es reconocido.	254
Alguacil mayor de la Santa Hermandad.	Manuel Pinazo, presenta título de tal. — Juramento.	398
Alguacil mayor del Santo Oficio.	Designación de Francisco Rodríguez de Vida. Es reconocido.	133
Alquileres.	Acerca de la cobranza de los alquileres de los locales arrendados por el Cabildo. Memorial del Mayordomo.	600
Alquizaleeto, Juan Antonio de.	Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — Propuesto en terna para tesorero de la Santa Bula. — 215, 216, 451, ...	455
Alto (Barrio del).	Véase: Barrio del Alto.	
Alvarez, José Baltasar, de.	Véase: Memorial de José Baltasar, de Alvarez.	
Amable María. —El Cristo y las Animas.	Véase: Navíos de registro.	
Anclaje, leña y aguada.	Acerca de la cobranza de este impuesto a los navíos surtos en el puerto y en la ensenada de Barragán. — 83, 307, 561,	600
Idem.	José Turriaga y Juan Calvo de Villegas o Villalobos, manifiestan al Cabildo que los navíos de la Compañía San Fernando de Sevilla, están exentos del pago de derechos. Resolución del Ayuntamiento.	610
Andas y vestidos.	Véase: Patrono de la Ciudad.	
Andonaegui, José de.	Gobernador del Río de la Plata. — Preparativos para recibirlo. — Presentación del real título.— Juramento.— Fianza. — El Cabildo agradece a S. M. la designación del nuevo gobernador. — 88, 92, 93, ...	231
Idem.	Véase: Gobernador del Río de la Plata.	
Andújar, José de.	Es citado al Cabildo en su carácter de hacendado. — Se le concede licencia para matar el ganado alzado que solicita y traer los diversos productos a la Ciudad para abasto de la misma. — Su nombramiento de Comisario de cruzada. Es reconocido. — 395, 412, 414, ...	506
Aois, Miguel José de.	Véase: Apoderados del Cabildo en la Corte.	
Apoderado del Cabildo en la Corte.	Se le remite testimonio de las operaciones de los indios y de las resoluciones adoptadas. — 82, ...	83
Idem.	Domingo de Marcoleta, informa con respecto a diversos asuntos, y envía varias reales cédulas. — 190, ...	207

		PÁGS.
Apoderado del Cabildo en la Corte.	Acerca de los informes que se le deben enviar.	195
Idem.	Se acuerda remitirle quinientos pesos dobles para ayuda de gastos. Los facilita Francisco Rodríguez de Vida.	261
Idem.	El Cabildo resuelve informar acerca de diversos asuntos. ...	480
Idem.	Domingo de Marcoleta manifiesta no haber recibido los instrumentos que tiene pedidos.	576
Idem.	Acerca de los informes que se le han de remitir referentes al aumento de los propios. — 584, 592, ...	595
Idem.	Se resuelve enviarle los antecedentes referentes a las excesivas extracciones de cueros.	623
Apoderado de Santa Fe.	Véase: Petición de José Correa de Saa.	
Apoderados del Cabildo en la Corte.	El regidor Eguía presenta los duplicados de las cartas que se les escribió y otras que se les dirige. — 15, ...	16
Aponte, Andrés de.	Ofrece mil pesos anuales por la recaudación del impuesto a las carretas de abasto. Resolución del Cabildo.	43
Aranceles.	Para los géneros de abasto. — 19, 134, 224, 463, ...	558
Araujo, Francisco.	Véase: Araujo, Tomasa de Acasuso de.	
Araujo, Tomasa de Acasuso de.	Apela de una sentencia sobre tierras que fueron de su marido Francisco Araujo. Petición que presenta. — 179, ...	186
Arbitrios.	Acerca de los solicitados por el Cabildo.	23
Arce, Francisco de.	Véase: Petición de Francisco de Arce.	
Arco, Lorenzo del.	Comerciante en Cádiz. — Se le remiten los conocimientos de cien cueros embarcados en el navío «El Fuerte».	16
Arco, Manuel del.	Véase: Casas del Cabildo.	
Idem.	Véase: Memorial de Pedro de Lea y de Manuel del Arco.	
Archivo del Cabildo.	Se reclama la devolución de los papeles que retiró Domingo de Basavilbaso.	106
Idem.	Se dispone inventariar los libros y manuscritos que se guardan en el arca de tres llaves.	411
Areco y Arrecifes.	Manuel Pinazo es comisionado para compeler a los vecinos de esos «pagos» a que remitan trigo a la Ciudad.	627
Areco, Arrecifes y Luján.	Sobre recogidas de ganado en esos partidos.	265
Areco, y Luján.	Véase: Luján y Areco.	
Areco (Río).	Jacinto Piñero es designado para recoger los ganados dispersos en ese distrito.	404
Argomedo Dragón, Serafín de.	Véase: Memoriales de Serafín de Argomedo Dragón.	
Arias, Bernardo.	Véase: Memorial de Bernardo Arias.	
Idem.	Véase: Memorial de Bernardo Arias.	
Armas blancas.	Se prohibe el uso del cuchillo y del puñal. Proyecto de bando de buen gobierno. — Parecer del Cabildo. — 268, ...	271
Armas, municiones y pertrechos de guerra.	Sobre su devolución. — 43, 45, ...	47
Armero y herrero.	Véase: Carnilia, Antonio.	
Arrecifes.	José Ceballos es designado para recoger los ganados dispersos en ese distrito.	404
Idem.	El Cura rector de ese partido obtiene permiso para construir un convento e iglesia en el Rincón de San Pedro. Real cédula de 26 de agosto de 1748.	549
Idem.	Véase: Juez comisionado o Petición de Juan Antonio Suárez.	

PÁGS.

Arrecifes y Areco. — Véase: Areco y Arrecifes.

Arrecifes, Areco y Luján. — Véase: Areco, Arrecifes y Luján.

Arriaga, Antonio. — Se le exige el pago de derechos de anclaje, leña y aguada. ... 600

Arroyo, José. — Es electo Procurador general y presta juramento. Poder general. — 102, 104, ... 105

Arroyos (Partido de los). — Designación de Pedro de Acevedo para Juez comisionado. ... 39

Idem. — Véase: Carta del Comisionado del Partido de los Arroyos.

Artes mecánicas y labradores. — El Cabildo solicita la suspensión del bando que dispone la expulsión de los extranjeros en lo tocante a los maestros y oficiales de artes mecánicas y oficios útiles y de los labradores. — Acordado. — Nómina de los que no serán expulsados. — 338, 341, ... 359

Arteta, José de. — Véase: Petición de José de Arteta.

Arus, María de. — Véase: Memorial de María de Arus.

Asesor del Cabildo. — Se resuelve suprimir el cargo. 20

Idem. — Alonso Pastor solicita se le abone su sueldo. Acordado. ... 51

Asiento de Inglaterra. — Sobre la entrega de quinientos cueros a que se comprometió. Bernardo Gaitán. — Cancelación de fianza. 328

Asunción del Paraguay. — El Cabildo de esa ciudad remite pliegos para que sean dirigidos al Rey, e informa acerca de la compañía comercial de las Encartaciones de Vizcaya y sobre los inconvenientes de que Santa Fe sea puerto obligado de escala. Envía dos cartas. 201

Audiencia de la Plata. — Acerca de la suma entregada al Secretario de ese tribunal Mateo de Suero. 261

Auto del Gobernador. — Que ordena a los seis regidores nombrados por el Cabildo a pagar la media anata y obtener el título respectivo. Súplica de los aludidos. 75

Idem. — Que remite al Ayuntamiento la confirmación otorgada por la Audiencia de La Plata a favor del Escribano del Cabildo. 178

Idem — Que ordena retener el título de alcalde provincial expedido a favor de Gaspar de Bustamante. 231

Idem. — Que dispone el cumplimiento de una real orden. 234

Idem. — Que multa a los capitulares que no asistiesen a los acuerdos. — Súplica al Gobernador. — 285, ... 287

Idem. — Que notifica la real cédula de 18 de mayo de 1747, la cual dispone se informe por la vía del Despacho Universal de Indias lo referente a real hacienda, guerra, comercio y navegación. 300

Idem. — Intima un despacho del Virrey del Perú para que el Ayuntamiento informe qué gravámenes ha impuesto a los productos de Cuyo. Informe del Cabildo. — 310, 312, ... 313

Idem. — Sobre los solares concedidos en el ejido. — 342, ... 344

Idem. — Que ordena la entrega de los autos seguidos por la Ciudad de Santa Fe sobre el real de sisa por cada mula que sale para las «provincias de arriba». 371

Auto del Gobernador y jueces oficiales reales. — Que faculta al Cabildo para que proceda, en uso de las atribuciones que le concede la real cédula de 7 de diciembre de 1708, a elegir seis regidores. — Elección. — 554, 555, 556, 557, 561, ... 566

Auto del Teniente General. — Que previene las reglas a seguirse en las mensuras. — 147, ... 155

PÁGS.

Averasturi, Juan y Francisco. Véase: Memorial de Juan y Francisco Averasturi.

Ávila, Manuel de. Véase: Memorial de Manuel de Avila.

Ayudantes del Cabildo. Solicitan abono de sueldos devengados. Acordado. — 28, 98, 218, 233, 323, 330, ... 439

Idem. Es designado un tercer ayudante. 331

B

Baldíos. Véase: Tierras y baldíos.

Baldíos y tierras. Véase: Auto del Teniente General.

Baldovinos, Benito. Véase: Memorial de Benito Baldovinos.

Banda Oriental. Sobre el ganado destinado para la tropa del bloqueo. — Licencia concedida a Alonso García de Zúñiga. 307

Idem. Véase: Tierras en la Banda Oriental.

Bando. El Cabildo solicita la publicación de un bando que invite al vecindario a intervenir en la próxima expedición a las salinas. — Respuesta favorable del Gobernador. 193

Idem. El Gobernador envía al Cabildo el borrador del que ha de publicarse sobre forasteros, uso de armas, andar a caballo, etc. — Parecer del Ayuntamiento. — 268, ... 271

Idem. Sobre expulsión de extranjeros. El Cabildo solicita la suspensión parcial de sus disposiciones. El Gobernador accede. — Nómina de los artesanos cuya permanencia en la Ciudad es necesaria. — 337, 341, ... 359

Banegas, José. Véase: Memorial de José Banegas.

Barbachano, Juan Bautista. Sobre la causa que le sigue el receptor de cruzada Juan de Mayora. Intervención del Cabildo. — Resolución. — 269, 271, 273, 274, 277, 279, ... 283

Idem. Es propuesto para comisario de los barrios de la Merced y de San Nicolás. 327

Barbero y peluquero. Véase: Phelartiga, Diego y Fuentes, Diego.

Barracas. Véase: Riachuelo.

Barragán, Antonio. Véase: Memorial de Antonio Barragán.

Barrio del Alto. Es propuesto para comisario de ese barrio Matías Flores. ... 327

Barrio del Hospital. Es propuesto para comisario de ese barrio Domingo Pelliza. 327

Barrio Recio. Es propuesto para comisario de ese barrio José de Cossio (Cozio). 327

Barrio del Retiro. Es propuesto para comisario de ese barrio Juan Agustín Cueli. 327

Barrio de San Juan. Es propuesto para comisario de ese barrio Juan de Silva. ... 327

Idem. Por excederse en su comisión Juan de Silva es relevado del cargo de comisario de barrio. Es designado Francisco de Toro. 368

Barrio de San Nicolás. Véase: Ejido.

PÁGS.

Barrio de Santa Lucía. Es propuesto para comisario de ese barrio Pedro Bazán. ... 327

Barrio de la Zanja. Acerca de la ruina causada en los edificios por la zanja de ese paraje. 220

Barrios. Sobre creación de los cargos de comisarios de barrios. Vecinos que propone el Cabildo para ocupar esos cargos. — 322, 324, 327

Barrios de la Merced y de San Nicolás. Es propuesto para comisario de esos barrios Juan Bautista Barbachano. 327

Basavilbaso, Domingo de. Es electo alcalde de primer voto y presta juramento. — Recibe el real estandarte. Pleito homenaje. — 10, 11, 87, ... 89

Idem. Se le reclaman los papeles que retiró del archivo del Cabildo. 106

Idem. Cuenta de los gastos causídicos del ganado decomisado a Domingo Castro. — Reconocimiento de la cuenta presentada por Basavilbaso. 164

Idem. Poder que se le otorga para recaudar una suma que se halla en poder del Secretario de la Real Audiencia de la Plata. 261

Basualdo, Pedro. Véase: Memorial de Pedro Basualdo.

Basurco, Juan Francisco. Acerca del abono de los cueros de toro que se le compraron. ... 25

Idem. Fiador del Gobernador Don José de Andonaegui. 93

Idem. Hacendado. — Es citado por el Cabildo. 395

Idem. Véase: Memorial de Juan Francisco Basurco.

Idem. Véase: Petición de Juan Francisco Basurco.

Idem. Véase: Rodríguez de Vida, Francisco.

Idem. Véase: Teniente General.

Basurco, María de. Se encarga del arreglo y aderezo de las andas y vestidos del Patrono de la Ciudad. 517

Bazán, Pedro. Es propuesto para comisario del Barrio de Santa Lucía. ... 327

Bejarano, Dr. Carlos José. Véase: Memorial del Capellán del Santuario de Luján.

Beltrán, José. Se le concede el terreno que solicitó en el ejido. 438

Bernal, Lorenzo. Véase: Memorial de Lorenzo Bernal.

Betlemitas. El Cabildo resuelve pedir al Rey que el Hospital real le sea entregado a la Orden de los Betlemitas para su administración. — Es adjudicado a esa orden por Real Cédula de 23 de septiembre de 1745. — Cartas del Superior Fray José de la Cruz y de Fray Agustín de San José. — Sobre las rentas del Hospital. Real Provisión. — Entrega del Hospital a la Orden. — 15, 16, 75, 207, 211, 285, 375, 383, ... 417

Idem. Fray José de San Isidro agradece al Cabildo su intervención para que en esta Ciudad se funde convento de esa Orden. 237

Blanco, Ignacio. Véase: Memorial de Ignacio Blanco.

Bosquez, José. Véase: Memorial de Margarita Remixe de Bosquez.

Bosquez, Margarita Remixe de. Véase: Memorial de Margarita Remixe de Bosquez.

Botes y canoas. Sobre su crecido número en el Puerto de las Conchas y otros parajes. Carta del Gobernador. Respuesta del Cabildo.—116, 118

Idem. Juan Asensio Casero solicita revocación de la orden que obliga a los patrones de botes y canoas del Puerto de las Conchas a otorgar fianza para continuar sus faenas. 564

Botijas. Véase: Mojón (Derecho de).

Botonero y cordonero. Véase: Sosa, Amaro de.

Bravo. Véase: Cacique Bravo.

Bula de cruzada. Sobre su publicación. Exhortos del Comisario de cruzada. — 133, 370, 372, ... 552

PÁGS.

Bula de cruzada. Real Provisión de 9 de marzo de 1745 que ordena que al receptor de la recaudación de la limosna de la Santa Bula, Juan de Mayora o Maiora, se le presten los auxilios que necesitase para desempeñar su comisión. 177

Idem. Véase: Exhorto del Comisario de la Santa Cruzada.

Bustamante, Gaspar de. Es electo alcalde de segundo voto y presta juramento. — 102, 104

Idem. Presentación del título de Alcalde provincial. Se oponen a su recibimiento el Canónigo Moraga y Antonio Rivadeneyra. — Resolución del Cabildo. — Auto del Gobernador que ordena retener el título. — Solicita testimonio de todo lo actuado. — Real Provisión de 30 de abril de 1748 que ordena se le reconozca. — Juramento. — Real Provisión de 23 de octubre de 1748 que lo confirma en el empleo de Alcalde provincial de la Santa Hermandad. — 225, 228, 229, 230, 231, 235, 384, 385, ... 428

Idem Reparos y observaciones que formula acerca del voto de ciertos regidores. — 430, ... 431

Idem. Véase: Memorial del Alcalde de segundo voto.

Idem. Véase: Memorial de Gaspar de Bustamante.

Bustos, María de. Véase: Zelis, Gregorio.

C

Caballo (Andar a). Sobre andar a caballo de noche. Proyecto de bando de buen gobierno. — Parecer del Cabildo. — 268, ... 271

Cabezas, Juan. Antonio Lagos reclama el abono del cuartillo de mulas que le adeuda Cabezas. Resolución del Cabildo. 175

Cabildo de la Asunción. Véase: Asunción del Paraguay.

Cabildo de Córdoba. Véase: Córdoba.

Cabildo eclesiástico. Testimonio del acuerdo que autoriza la realización de las corridas de toros en días de témporas. — 519, ... 520

Idem. de Córdoba. Se recibe una carta. 24

Cabildo de Santa Fe. Véase: Santa Fe.

Cabildos. Véase: Acuerdos capitulares.

Cabral, Cristóbal. Comandante de la expedición a salinas. Anuncia su regreso. Acerca de las dos fanegas de sal que debe abonar cada carreta. Ganado vacuno que retiró sin licencia. — 25, 58, ... 150

Cacique Bravo. Sobre los daños que ocasionan los indios que le responden. Prevención a los caciques que se hallan en la Ciudad. — Sus correrías y amenazas. — 183, ... 193

Cacique Caleleano o Calelián. Sobre su participación en la invasión a Luján. Se informará a S. M. con respecto a lo determinado con este cacique. — Es enviado a las obras de Montevideo. — Enojo del Cacique Bravo por el traslado de Calelián a España. — 18, 74, 80, 184

Caciques indios. Su estada en la Capital. 184

Idem. Sobre los daños que ocasionan los indios del Cacique Bravo. Prevención a los caciques que se hallan en la Ciudad. ... 193

Cainso, Nicolás. Se le obliga a abonar el derecho de pregonería que adeuda. ... 14

PÁGS.

Cal. El regidor Juan de la Palma Lobatton solicita un testimonio de la cantidad de cal vendida a la ciudad por Francisco Gaete. 598

Calabozos. Véase: Cárcel.

Caleleano o Calelián. Véase: Cacique Caleleano o Calelián e Indios.

Calificación de votos. Para las elecciones de 1746. 99

Idem. Para las elecciones de 1747. — Observaciones al voto de Bartolomé Montaner. 212

Idem. Para las elecciones de 1748. 316

Idem. Para las elecciones de 1749. — Observaciones que formula Gaspar de Bustamante. — 430, ... 431

Idem. Para las elecciones de 1750. — Observaciones al voto de Bartolomé Montaner. 523

Idem. Para las elecciones de 1751. 647

Calvo de Villegas o Villalobos, Juan y José Turriaga. Véase: Compañía de San Fernando de Sevilla.

Calles. Sobre edificación. — Solar que el Cabildo desea destinar para plazuela. — 46, 48, 49, ... 51

Idem. Sobre amojonamiento y deslinde de calles. Medidas acordadas por el Cabildo. — 587, ... 595

Idem. Véase: Ejido.

Caminos y estancias. Acerca de la defensa de los unos y de los otros contra los ataques de los indios. Impuestos, etc. 314

Campaña. Acerca de la gran seca reinante. El Teniente del Maestre de Campo, Juan José de Islas, desde la laguna de Palantelen pide órdenes. Se le manifiesta que permanezca en ese punto. 301

Canoas y botes. Véase: Botes y canoas.

Cañada de la Cruz, Las Conchas, Costa, Cañada de Escobar y Luján. Véase: Conchas, Costa, Cañada de Escobar, Luján y Cañada de la Cruz.

Cañada de Escobar, Luján, Cañada de la Cruz, Las Conchas y Costa. Véase: Conchas, Costa, Cañada de Escobar, Luján y Cañada de la Cruz.

Cañas, Juan de. Se le autoriza para efectuar una recogida de ganado alzado en el partido de Areco. 514

Cañas (Juego de). Se proyecta con motivo de la coronación del rey Fernando VI. Resolución del Cabildo. 281

Capitulares. Acerca de su asistencia a los acuerdos. 28

Capuchinas. Véase: Convento de Monjas Catalinas.

Carbón, leña y maderas. Véase: Maderas, leña y carbón.

Cárcel. Insuficiencia de las rentas del Cabildo para su reedificación. — 96, ... 110

Idem. Necesidad de efectuar reparaciones. — Seguridad de los calabozos, pago de jornales, etc. — 122, 125, 149, 360, 377, 379, 462

Idem. Recursos para la manutención de los presos. 173

Idem. Véase: Edificio del Cabildo.

Carmona, Ignacio. Véase: Memorial de Bernardo Ximénez de Paz.

Idem. Véase: Petición de Ignacio Carmona.

Carne. Sobre su precio. 413

Idem. Véase: Abasto de carne.

		PÁGS.
Carne charqueada, grasa, sebo y cueros.	Véase: Memorial del P. José de Andújar.	
Carnilia o Carnilla, Antonio.	Armero y herrero genovés. El Cabildo considera que no debe ser comprendido en el bando sobre expulsión de extranjeros. Es excluído del bando. —360, ...	541
Carnilia o Carnilla, Francisco.	Véase: Petición de Francisco Carnilia o Carnilla	
Carpinteros.	El Cabildo considera que los dos carpinteros ingleses que viven en el Retiro, no deben ser comprendidos en el bando sobre expulsión de extranjeros.	360
Carretas.	Sobre el nuevo impuesto aplicado para gastos de guerra contra los indios. — Su administración y cobranza. — Se suspende. — 35, 43, 47, 55, 96, 120, 138, 140, 182, 224, 312, 314, 339, 460, 582, 586, 634, 636, ...	637
Idem.	Alonso Pastor solicita que se le exceptúe de abonar el nuevo impuesto fijado a las carretas. Resolución del Cabildo. ...	53
Idem.	Acerca de la negativa de Juan de Narvona para abonar el real de carretas. Resolución del Cabildo.	164
Idem.	El Padre procurador del Hospital Real solicita liberación del impuesto a las tres carretas adquiridas para el establecimiento. — Acordado.	446
Carreteros.	Acerca de lo que cobran por viaje. Providencias del Cabildo para cortar abusos.	411
Carrión, Juan Antonio.	Deberá justificar sus derechos sobre unas tierras que reclama Juan González Carvajal. Declaraciones que se ordena tomar. — 55, ...	80
Idem.	Real Provisión de 4 de noviembre de 1745 que lo confirma en su oficio de escribano público.	134
Idem.	Es acusado de falsario por el Dr. Ventura José Vázquez. ...	278
Idem.	Se resuelve cobrarle el alquiler del local que ocupa su oficina de escribano. — 561, ...	601
Carta al apoderado del Cabildo en la Corte.	Sobre indios. — 82, ...	83
Carta del Cabildo de Córdoba.	Se recibe.	24
Carta del Cabildo Eclesiástico de Córdoba.	Se recibe.	24
Carta del Cabildo al Gobernador.	Referente a las extracciones de trigo por el puerto del Riachuelo y con destino a Colonia del Sacramento.	602
Idem.	Solicita que se suspenda la extracción de víveres por el puerto del Riachuelo con destino a Colonia del Sacramento. — 602,	603
Carta al Cabildo de Potosí.	Sobre la fundación de una compañía para traer productos de las Encartaciones de Vizcaya.	173
Carta del Comisionado del Partido de los Arroyos.	Bernardino del Pozo informa acerca del retiro y matanza de ganados de la jurisdicción para obtención de cueros, sebo, y grasa.	422
Carta del Corregidor de Santo Domingo Soriano.	Remite una cuenta de gastos hechos para atender a los indios de la parcialidad de Calelián que se destinaron a aquel punto. — 107, ...	117
Carta de Fray José de la Cruz.	Sobre la licencia concedida a los betlemitas para fundar un hospital en la ciudad de Buenos Aires.	285
Idem.	Comunica la partida de religiosos, betlemitas para la fundación del hospital en esta Ciudad.	375

		PÁGS.
Carta del Padre Matías Estrobel.	Comunica que ha sido informado que los indios preparan una invasión a las fronteras de Luján y Areco. Preparativos del Cabildo.	498
Carta del Gobernador.	Propone se le fije a Juan de Samartín, jefe interino de las milicias, una suma para ayuda de costas. — Resolución del Cabildo.	95
Idem.	Trata diferentes puntos de interés general. Respuesta del Cabildo. — 116, ...	118
Idem.	Informa que el Rector del Colegio de la Compañía de Jesús en Santa Fe solicita que se le permita retirar mil cabezas de ganado vacuno. Resolución favorable del Cabildo y observaciones que formula.	130
Idem.	Remite el título de Maestre de Campo de las milicias de la Ciudad extendido a favor de Juan de Samartín. Es reconocido.	135
Idem.	Remite la instrucción dada al Maestre de Campo Juan de Samartín, recientemente nombrado.	137
Idem.	Pide testimonio del acuerdo capitular en el que se resolvió prohibir las extracciones de trigo por el puerto del Riachuelo y, asimismo, el que se exporta con destino a Colonia del Sacramento. Respuesta. — 591, 598, ...	602
Idem.	Referente a la próxima recolección de la cosecha de trigo. ...	637
Idem.	Véase: Gobernador del Río de la Plata.	
Carta de Fermín Gómez.	Comunica al Alcalde de primer voto que ha retirado treinta cabezas de ganado vacuno de la recogida que ha efectuado, cumpliendo órdenes del Gobernador.	513
Carta de Lorenzo Gómez.	Informa al Gobernador acerca de la recogida de ganado vacuno que ha efectuado.	512
Carta para Antonio de Larrazabal.	Que le dirige el Cabildo de la Asunción del Paraguay.	202
Carta del Alcalde de la hermandad Clemente López de Osornio.	Sobre entradas a la campaña para recoger ganados. Resolución del Cabildo.	244
Carta de la Madre Priora del Convento de Santa Catalina de Córdoba.	Se recibe en respuesta de la que le dirigió el Cabildo.	24
Carta para Lorenzo de la Mar y Libarona.	Que le dirige el Cabildo de la Asunción del Paraguay.	202
Carta de Monseñor Cayetano Marcellano y Agramont.	En respuesta a la que el Cabildo le dirigió para darle su enhorabuena con motivo de su designación para ocupar el obispado de Buenos Aires.	543
Carta de Domingo de Marcoleta.	El apoderado del Cabildo informa con respecto a diversos asuntos.	190
Carta de la Madre Abadesa de Santiago de Chile María Rosalía.	Agradece al Cabildo el envío del real despacho que autoriza la fundación de un monasterio en Buenos Aires.	375
Carta del Obispo del Paraguay.	Comunica su venida a esta Capital.	382
Carta del Obispo de Santiago de Chile.	En respuesta a la que le escribió el Cabildo acerca de la venida a Buenos Aires de las monjas capuchinas.	381
Carta de Don Domingo Ortiz de Rozas.	Acusa recibo del real despacho referente a la fundación del monasterio de monjas capuchinas en esta Ciudad.	375

PÁGS.

Carta de Don Domingo Ortiz de Rozas. Véase: Ortiz de Rosas, Domingo.

Carta al Rey. Se resuelve dirigirla para pedir al soberano la entrega del Hospital Real a la Orden Betlemita. — 15, ... 16

Idem. Para informarle del gravamen impuesto a las carretas de abasto. El asesor pide testimonio de un acuerdo. Acordado. — 39, ... 41

Idem. Sobre indios. 82

Idem. El Cabildo agradece al Rey el nombramiento del Gobernador Andonaegui. 231

Carta del Maestre de Campo Juan de Samartín. Comunica hallarse dispuesto a salir a campaña para castigar a los indios y solicita licencia para recoger ganado alzado. Resolución del Cabildo. 589

Carta de Fray José de San Isidro. Agradece al Cabildo su intervención para que en esta ciudad se funde un convento de la Orden Betlemítica. 237

Carta de Fray Agustín de San José. Participa que ha sido designado por su superior para la fundación del hospital betlemita. 375

Carta al Virrey del Perú. Felicitación a Don José Manso de Velasco por su designación. Duplicado. — 55, ... 57

Carta del Virrey del Perú. Don José Manso de Velasco agradece las felicitaciones del Cabildo. 63

Carta del Capitán José de Zárate al Gobernador. Sobre depredaciones de los indios e incursiones de Calelián. 65

Cartas. El Alcalde de primer voto informa con respecto a las que debieron escribirse. 21

Cartas del Cabildo de Santa Fe. Al Gobernador y al Ayuntamiento de Buenos Aires, acerca de la declaración de «puerto preciso» a favor de Santa Fe y retiro de ganados de la jurisdicción. 74

Cartas a España. Devolución de borradores. 54

Cartas al Rey. Se encarga al Alcalde de primer voto y al Regidor Eguía para informar al Rey acerca de diversos puntos. 74

Idem. El Alcalde de primer voto hace manifestación de seis cartas escritas al Rey sobre diversos asuntos. 75

Idem. El Cabildo suplica al Rey que el Teniente General Florencio Antonio Moreiras permanezca en el cargo, que con tanto celo desempeña. — 366, ... 367

Cartas del Maestre de Campo Juan de Samartín. Sobre juegos de cañas y acompañamiento del Real estandarte. Pedido que formula el Cabildo. 291

Casa del Cabildo. Reparaciones que se ordenan. 72

Casas del Cabildo. Se arriendan a Pedro de Lea para almacenar las mercaderías que recibirá de España. Condiciones estipuladas, arreglos, etc. — Nuevo arrendamiento. — 387, 389, 424, 425, 452, 548, ... 549

Casas Capitulares. Véase: Edificio del Cabildo.

Casco, Juan. Solicita abono de sueldos. — 98, 218, 233, 323, 439, 533, ... 646

Casco, Mayoriano. Es electo alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento. — 102, ... 108

Casco, Pablo. Es electo Alcalde de la Santa Hermandad, y presta juramento. — 528, 529, ... 550

Casero, Juan Asencio. Véase: Petición de Juan Asencio Casero.

PÁGS.

Castellanos, Pedro Pablo. Comisionado para fiscalizar las extracciones de cueros, sebo y grasa, en las partidas de Arrecifes y Fontezuelas. 597

Castillo, Baltasar del. Comprador de trigo en Luján. Se procuran informes de su persona. 546

Castro, Antonio de. Apela de una sentencia recaída en un pleito que mantiene con la Hermandad del Rosario de la Merced. 608

Castro, Domingo de. Sobre el embargo del ganado que tiene en el Arroyo del Medio. — Resolución del Cabildo, etc. — 27, 29, 81, 83, ... 164

Causa criminal. Acerca de la que sigue al vecino Juan Bautista Barbachano el receptor de cruzada Juan de Mayora. Intervención del Cabildo. — Resolución. — 269, 271, 273, 274, 277, 279, 283

Cautivos. Sobre las declaraciones de Juan Bautista de Zamudio y Pedro José de Espinosa. 183

Ceballos, Felipe. Véase: Memorial de Felipe Ceballos.

Ceballos, José. Es designado para recoger los ganados dispersos en ese distrito. — Le es adjudicada la administración del derecho de medio real a las mulas. — 404, ... 426

Cepos. El Alguacil mayor manifiesta la necesidad de componerlos para seguridad de los presos. Se ordenan reparaciones. ... 630

Cera. Acerca de su escasez en la Ciudad. — El Cabildo solicita que se permita traer de la Colonia. 242

Ceremonial. Real Cédula de 3 de agosto de 1745, que dispone que el Cabildo no debe cumplimentar a los gobernadores en los días de su santo. 207

Cirujano. Véase: Duarte, Manuel.

Cirujano Mayor del Presidio. Véase: Memorial del Cirujano Mayor del Presidio.

Cofradía del Santo Entierro. Acerca del Cabildo que ha de celebrarse en la Merced sobre la ceremonia del Santo Entierro. — 50, ... 371

Colonia del Sacramento. Disposiciones tendientes a impedir que se hagan extracciones de trigo y otros géneros, para ese lugar. Solicitud de un testimonio de lo acordado a este respecto. Carta al Gobernador. — 597, 598, 602, ... 603

Comercio, navegación, real hacienda y guerra. Véase: Real Cédula de 18 de mayo de 1747.

Comisario de la Santa Cruzada. Título de tal a favor del Canónigo Francisco Javier Moraga. 61

Idem. Despacho a favor del Dr. Juan Antonio de Espinosa. Exhorto del mismo. — Es reconocido. 243

Idem. Nombramiento a favor del P. José de Andújar. — Es reconocido. 506

Idem. Véase: Exhorto del Comisario de la Santa Cruzada.

Comisarios de barrio. El Gobernador comunica al Cabildo que deberán elegirse comisarios de barrio el día de las elecciones. Resolución del Cabildo. — Propuestas de vecinos que hace el Ayuntamiento para ocupar esos cargos. — 318, 322, 324, ... 327

Idem. Acerca de sus prerrogativas. — 368, ... 369

Comisión a Agustín Machado. Queda sin efecto la comisión de justicia que se le había encomendado. 154

Comisionados. Acerca de su designación para los diferentes «pagos» y amplitud de facultades. 84

Comisiones. Mandadas librar para vigilar la matanza indebida de ganados y extracciones de cueros, sebo y grasa en varios partidos. 597

PÁGS.

Compañía comercial. Para traer mercaderías de las Encartaciones de Vizcaya. Informe al Rey. — El Cabildo de la Asunción informa acerca del establecimiento de esa compañía. — 114, 191, 201, 255

Compañía de Jesús. Real Cédula de 28 de diciembre de 1743, acerca de lo que deberá observarse en las misiones del Paraguay y Buenos Aires a cargo de la Compañía de Jesús. 60

Idem. Véase: Santa Fe.

Compañía de San Fernando de Sevilla. Eximida de abonar derechos de anclaje, aguada y leña. — Presentación de José Turriaga y de Juan Calvo de Villegas o Villalobos. 610

Idem. Instrucciones recibidas por José Turriaga y Juan Calvo de Villalobos para embarcar de catorce a diez y seis mil cueros. Resolución del Cabildo. — 618, 632, ... 635

Conchas, Costa, Cañada de Escobar, Luján y Cañada de la Cruz. Pascual de los Reyes Fortete es comisionado en esos pagos para compeler a los vecinos a que remitan trigo a la Ciudad. 627

Conchas (Pago de Las). Acerca de la comisión que se le confirió a Juan Francisco de Suero. 154

Conchas (Puerto de Las). Sobre el crecido número de botes y canoas que hay en ese puerto. Carta del Gobernador. Respuesta del Cabildo.—116, 118

Idem. Sobre comiso de géneros traídos del Paraguay y Corrientes a ese puerto. Documentos que devuelve Luis de Escobar. ... 152

Idem. Acerca de la fianza que deberán otorgar los patrones de los botes y canoas de ese puerto para continuar sus faenas. ... 564

Idem. Véase: Asunción del Paraguay.

Conchas (Río de Las). Fermín Gómez es designado para recoger los ganados dispersos en ese distrito. 404

Conget, Francisco Javier. Real Cédula de 25 de agosto de 1730 que lo nombra escribano real, teniente del de gobierno y público.—Título real.—250, 501

Conjuez. Es reelecto Juan de Rivas. 10

Idem. Es electo Miguel Jerónimo de Esparza. Juramento. Es reelecto. — 102, 103, 215, ... 320

Idem. Es electo Juan Vicente de Vetolaza y presta juramento.—435, 437

Idem. Es electo Juan de la Palma Lobatton. — 528, ... 529

Contreras y Golea, Pedro de. Real Provisión de 8 de marzo de 1738, que ordena reconocerlo como abogado. — Es reconocido. 311

Idem. Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. Se le designa para alzar el Real estandarte el día del Patrono. — Pretende sacarlo de las Casas Capitulares. — 435, 436, 510, 513

Convento de Monjas Catalinas. Se recibe una carta de la Madre priora del Convento de Córdoba. 24

Idem. Recibimiento de las monjas llegadas de Córdoba. — Se informará a S. M. del arribo de esas religiosas. — Acerca de diversos puntos relacionados con la fundación del Convento; presentación de Vicente Morón.—Solicita ciertos testimonios. — Acordado. — 57, 74, 111, ... 291

Idem Real Cédula de 11 de marzo de 1745 que autoriza la fundación de un convento de monjas capuchinas. — Cartas del Presidente de Chile Ortiz de Rozas y de la Madre Abadesa María Rosalía. — Carta del Obispo de Santiago de Chile acerca de la venida a Buenos Aires de un grupo de religiosas. — 324, 375, ... 381

Idem. Real Cédula de 4 de noviembre de 1747, que dispone la prosecución de las obras. — Resolución del Cabildo. —Representación del Síndico del Monasterio. — Acerca de la ter-

PÁGS.

	minación de la fábrica. — Notificación a Juan de Narvona. —Excepción de derechos que se solicitan para los materiales a emplearse. — María Teresa Robles de Narvona se aviene a continuar las obras. — Resoluciones del Cabildo. — 391, 406, 426, 428, 461, 485, 574, 579, 588, 611, 638, ...	640
Corambre.	Véase: Cueros.	
Idem.	El Procurador general solicita que se presenten al Gobernador las cédulas respectivas y se le requiera se abstenga de conceder licencias para «hacer corambres». — Resolución del Cabildo.	499
Corambres (Ramo de).	Sobre su extinción. Referencias.	110
Cordero, José Antonio.	Véase: Memorial de José Antonio Cordero.	
Córdoba.	Se recibe una carta del Cabildo Eclesiástico.	24
Idem.	Se recibe una carta del Cabildo secular de esa ciudad.	24
Cordonero y botonero.	Véase: Sosa, Amaro de, y Petición de Amaro de Sosa.	
Cornejo, Manuel.	Véase: Memorial de Juan o Julián Gregorio Espinosa.	
Corpus Christi.	Sobre las fiestas. — 148, 245, 377, 466, ...	565
Coronda (Pago de la).	Sobre los ganados que pretenden llevarse sus vecinos. Providencias del Cabildo. — 422, ...	440
Corral.	José Gómez solicita licencia para construir un corral destinado al abasto de la Ciudad. — No ha lugar.	52
Idem.	El Alcalde de segundo voto opina que los materiales de la obra abandonada del corral para matadero, sean destinados a la Cárcel y Casas capitulares.	124
Idem.	Se ordena la construcción de uno de palos y cueros. Su abono. Reparaciones. — Presentación de José Antonio de la Cruz para la construcción de un nuevo corral. — 165, 173, 392,	610
Idem.	Diego Santos Paredes o Parejos solicita construir un corral destinado al abasto en el Bajo del Retiro.—Acordado.—540,	598
Idem.	No accede el Cabildo a la solicitud de José Rodríguez Verón para construir un corral destinado al abasto.	598
Correa, José de.	Su nombramiento de alguacil mayor de la Santa Cruzada. —Es reconocido.	254
Correa de Saa, José.	Véase: Petición de José Correa de Saa.	
Corregidor de Santo Domingo Soriano.	Véase: Santo Domingo Soriano.	
Correspondencia abierta.	Acerca de la que ha llegado al Cabildo en mal estado.—Averiguación que ordena el Ayuntamiento.	191
Corrientes.	Situación angustiosa por que atraviesa aquella ciudad.—Socorros que se proponen etc. — 112, ...	113
Corvera, José.	Título de notario del Santo Oficio a su favor. Es reconocido.	480
Cosecha.	Sobre la recolección de la próxima cosecha de trigo. — Carta del Gobernador al Cabildo.	637
Cosio, José de.	Es propuesto para comisario del Barrio Recio.	327
Idem.	Comisionado para fiscalizar las extracciones de cueros, sebo y grasa, en el partido de Matanzas.	597
Cosio y Terán, José de.	Véase: Petición de José de Cosio y Terán.	
Costa, Cañada de Escobar, Luján, Cañada de la Cruz y Las Conchas.	Véase: Conchas, Costa, Cañada de Escobar, Luján y Cañada de la Cruz.	

		PÁGS.
Cristo (El) y las Animas y Amable María.	Véase: Navíos de registro.	
Cruz, Fray Fernando de la.	Presenta una real cédula que autoriza la construcción de un convento e iglesia en el Rincón de San Pedro.	549
Cruz, Fray José de la.	Véase: Carta de Fray José de la Cruz.	
Cruz, José Antonio de la.	Véase: Memorial de José Antonio de la Cruz.	
Cruz, Juan de la.	Véase: Memorial de Juan de la Cruz.	
Cuaresma.	Sobre la escasez de grasa y sebo.	22
Cuartillo (Derechos de).	Véase: Mulas.	
Cueli, Juan Agustín.	Es propuesto para comisario del Barrio del Retiro.	327
Cuentas.	Presentación y liquidación de cuentas de la mayordomía. — 19, 21, 24, 25, 28, 34, 44, 98, 107, 115, 220, 221, 339, 461, 484, 516, 540, 543, 545, 548, 550, 552, 571, ...	611
Idem.	Véase: Propios.	
Cueros.	Sobre la partida de cien cueros que remite el Cabildo a España. — Su abono. — Carta al apoderado en la Corte. — 16, 25, 40, 41, ...	54
Idem.	Se prohibe la matanza de ganado con el propósito de «hacer cueros». — Se propone que los vecinos denuncien las cantidades que tuviesen. — 77, ...	78
Idem.	Licencia real concedida a Manuel Antonio Warnes para comprar los cueros que necesitase para cargar el navío la Amable María. — Resolución del Cabildo. — Testimonio que solicita. — 245, 247, ...	250
Idem.	Felipe González solicita licencia para pasar doscientos cueros a la Banda Oriental. — El Cabildo aconseja que únicamente se le permita pasar cien.	325
Idem.	Sobre la entrega que se comprometió hacer al Real Asiento Bernardo Gaitán. Cancelación de fianza.	328
Idem.	Sobre exportaciones indebidas y extracciones excesivas. — 397, 585, ...	623
Idem.	El Procurador general solicita que los capitanes o sobrecargos de los navíos de registro no puedan comprar cueros sin licencia del Cabildo. — Es apoyado por el Cabildo. — Votación. — 441, ...	442
Idem.	Pedro de Lea le ofrece al Cabildo cargar en su navío cien cueros. Se acepta. — 458, ...	493
Idem.	Acerca de la compra ordenada por la Compañía de San Fernando de Sevilla. Presentaciones de José Turriaga y Juan Calvo de Villalobos. — 618, 632, ...	635
Idem.	Se ordena a los capitanes y maestres de navíos que hagan relación jurada de los cueros que posean depositados en las barracas, so pena de multa. Contestaciones, etc. — 619, 624, 632, ...	646
Idem.	Véase: Ganado vacuno.	
Idem.	Véase: Petición de Juan de Vargas Masías.	
Cueros, carne charqueada, grasa y sebo.	Véase: Memorial del P. José de Andújar.	
Cueros, grasa y sebo.	Se embargarán estos artículos, si su obtención ha sido sin licencia. — Providencias del Cabildo. — 22, ...	400
Idem	Se concede licencia a Francisco López de Osornio para matar	

PÁGS.

novillos, debiendo traer a la ciudad para el abasto los cueros, grasa y sebo. — Ídem a Nicolás Chavarría. — 449, 635

Cueros, grasa y sebo. Se nombran comisionados para fiscalizar las extracciones de estos productos en los distintos partidos. 597

Idem. Embargos hechos por Pascual Fortete de estos productos. Aprobación de su proceder por parte del Cabildo. — 602, 605

Idem. Se autoriza a José Antonio Cordero para explotar estos productos de los animales comprados a Nicolás de la Quintana. 605

Idem Se obliga a los que faenan ganado bovino, a traer esos productos a la ciudad. — 613, 615, 616, 621, ... 630

Idem. Véase: Ganado alzado.

Idem. Véase: Ganados.

Idem. Véase: Petición de Ignacio Carmona.

Idem. Véase: Memorial de Juan Francisco Basurco.

Cueros y sebo. Sobre las compras que habrá de efectuar Manuel Antonio Warnes. 247

Cuyo (Provincia de). Véase: Mendoza y San Juan.

CH

Chacras y estancias. Necesidad de una nueva medición. Resolución del Cabildo. ... 62

Idem. Véase: Ejido.

Changadores. No podrán adquirir ganado para aprovechar el cuero y proveerse de grasa. 400

Charque. Véase: Memorial del P. José de Andújar.

Chavarría, Nicolás. Véase: Memorial de Nicolás Chavarría.

D

Decreto del Gobernador. Que ordena informar al Procurador del Cabildo acerca de la solicitud del Comendador de la Merced para retirar quinientas cabezas de ganado de la jurisdicción. — Negativa del Cabildo. 78

Defensor general de menores. Es electo Carlos Narbáez y presta juramento. — 10, ... 19

Idem. Es electo Alonso García de Zúñiga y presta juramento.—102, 103

Idem. Es electo Juan Vicente de Vetolaza. 215

Idem Es electo Juan de la Palma Lobatton y presta juramento. 320

Idem. Es electo Miguel Jerónimo de Esparza y presta juramento. — 435, ... 437

Idem. Es electo Juan de la Palma Lobatton. — 528, ... 529

Idem. Se le entrega el libro de tutelas y dos obligaciones sueltas. ... 221

Defensor de pobres. Es electo Juan Antonio Jiles y presta juramento. — 10, ... 19

Idem. Es electo Juan de Eguía y presta juramento.—102, 103, 435, 437

Idem. Es electo Juan de Rivas. 215

Idem. Es designado Juan Vicente de Vetolaza. — Juramento. ... 290

Idem Es electo Juan Antonio Jiles y presta juramento. 320

Idem. Por renuncia del regidor Eguía es nombrado Juan Vicente de Vetolaza. Su oposición para aceptar el cargo. Juramento. 458

		PÁGS.
Defensor de pobres.	Es designado Pedro de Zamudio. Juramento.	467
Idem.	Es electo Miguel Jerónimo de Esparza. — 528, ...	529
Depositario general.	Sobre las fianzas que tiene dadas como depositario general. Notificación a Antonio de Rivadeneyra. — 87, 90, 91, ...	120
Deuda.	El Padre Juan de Montenegro hace entrega de una suma de dinero que ha puesto en sus manos una persona bajo confesión, para cancelar una deuda que tenía con el Cabildo.	393
Deudas.	Sobre la cobranza de las sumas que se adeudan a la ciudad. ...	329
Díaz Cubas, Francisco.	Renuncia el cargo de Alférez real. Resolución del Cabildo. — 464, 465, 473, 475, ...	476
Diezmos.	Véase: Hospital.	
Dinero de menores.	Sobre su reintegración al Cabildo. Se comisiona para su percepción al regidor García de Zúñiga.	377
Dinero a rédito.	Libro en el que se asientan las sumas pertenecientes a menores.	100
Idem.	El Ayuntamiento acepta la propuesta del Alcalde de primer voto de tomar dinero a interés para continuar el edificio del Cabildo.	257
Idem.	Dinero que se toma a Ignacia Ruiz. — Condiciones de la operación.	264
Idem.	Se resuelve tomar las sumas pertenecientes a menores para la prosecución de las obras del edificio del Cabildo.	339
Idem.	Ignacia Ruiz de Andújar solicita réditos vencidos. Acordado. — 502, ...	591
Idem.	Se ordena la reintegración de una suma y sus réditos a Silverio Zelis, como tutor de los herederos de Josefa Zelis. ...	514
Idem.	María del Carmen solicita el abono de réditos vencidos pertenecientes a Pedro de Meya. Acordado.	553
Idem.	Gregorio Zelis solicita el abono de réditos vencidos. Acordado.	582
Idem.	Juan de la Plaza solicita devolución de una suma perteneciente al menor Juan José Idiarte. Resolución del Cabildo. — 582, ...	625
Documentos varios.	Que devuelve el ex procurador general Luis de Escobar. ...	151
Duarte, Manuel.	Cirujano portugués. El Cabildo considera que no debe ser comprendido en el bando sobre expulsión de extranjeros. ...	360
Durán, Claudio.	Es propuesto, en lugar de Antonio de Larrazabal, para formar la terna de tesorero de la Santa Cruzada.	466
Dutra Machado, Manuel.	Es autorizado para ejercer la medicina.	551

E

Edenverg, Cristóbal.	Véase: Memorial de Cristóbal Edenverg.	
Edificio del Cabildo.	Reparaciones en el edificio. — 41, 98, ...	452
Idem.	Sobre su fábrica. — Acerca de la prosecución de la obra. — Informes que pide el Rey, etc. — 96, 110, 122, 125, 127, 138, 140, 149, 165, 208, 231, 257, 272, 280, 288, 322, 339, 344, 360, 393, 456, ...	502
Edificios.	Acerca de los nuevos que se están haciendo.	46
Eguía, Juan de.	Se le exige el pago de la media anata por su título de regidor.	75
Idem.	Es electo Defensor de pobres. Juramento. Es nuevamente electo. — Turno de fiel ejecutor. — 102, 103, 321, 435, ...	437

		PÁGS.
Eguía, Juan de.	Presenta un escrito para refutar el dictamen del Alcalde de segundo voto, sobre prosecución de las obras de las Casas capitulares.	126
Idem.	Renuncia el cargo de regidor. — Se acepta. — Familiar del Santo Oficio; es reconocido. — 456, 458, 468, 475, ...	480
Ejido.	Acerca del desorden habido en el repartimiento de solares.	135
Idem.	Auto del Teniente General sobre mensuras. — 147, ...	155
Idem.	Serafín de Argomedo Dragón y Francisco Javier Tufiño, solicitan tierras en el ejido. Resolución del Cabildo.	194
Idem.	Juan José Muñoz de Gadea solicita se le ampare en la posesión de una cuadra de tierra en el ejido. Acordado. ...	200
Idem.	Sobre adjudicaciones de tierras en el barrio de San Nicolás.	203
Idem.	Ignacia de la Quadra de Ramos Lescano solicita se le ampare en la posesión de un solar en el ejido. Acordado.	264
Idem.	Bonifacia Isabel Fernández solicita un solar en el ejido. — Resolución desfavorable del Cabildo.	325
Idem.	El Procurador General denuncia los abusos de los favorecidos con mercedes de tierras que ocupan extensiones mayores que las concedidas. Resolución del Cabildo. Auto del Gobernador. — 335, 342, ...	344
Idem.	Sobre reconocimiento del ejido de la ciudad. Providencias del Cabildo.	364
Idem.	Francisco del Rey solicita un terreno. Acordado.	424
Idem.	Concesión de un terreno a José Beltrán.	438
Idem.	Informa Juan Antonio Jiles acerca del reconocimiento que se le encomendó.	447
Idem.	Jerónimo Manzanares solicita una cuadra en el ejido. Vista al Procurador. — Informe. — 615, 635, ...	637
Idem.	Véase: Fuerte viejo.	
El Cristo y las Animas y Amable María.	Véase: Navíos de registro.	
Elección de regidores.	Para el año de 1745.	9
Idem.	Para el año de 1746.	101
Idem.	Para el año de 1747.	214
Idem.	Para el año de 1748.	319
Idem.	Para el año de 1749.	434
Idem.	Para el año de 1750.	527
Encartaciones de Vizcaya.	Acerca del establecimiento de una compañía comercial para traer a América frutos de aquella región. Representación a S. M. — 114, 191, 201, ...	255
Ensayador y maestro mayor.	Alonso Suárez de Alvistur solicita ser nombrado ensayador para marcar la plata y reconocimiento de piedras. — Resolución del Cabildo.	154
Epidemia.	Nota marginal del Escribano que deja constancia de haberse desarrollado en la ciudad una «epidemia de catarros». ...	569
Escobar, Luis de.	Es electo Procurador general y presta juramento. Se le confiere poder general. — 10, ...	12
Idem.	Devuelve una serie de documentos referentes a la declaración de «puerto preciso» a favor de Santa Fe y de otros asuntos que retenía en su poder. Cuenta de los gastos que ha hecho como procurador general que fué de la Ciudad. Su abono. — 151, ...	153
Idem.	Véase: Memorial de Luis de Escobar.	
Idem.	Véase: Petición de Luis de Escobar.	
Escribano del Cabildo.	Cuenta de testimonios. — 98, ...	145

PÁGS.

Escribano del Cabildo. Confirmación de José Ferrera Feo. 178

Idem. El Procurador General solicita que el Escribano de Cabildo atienda preferentemente los asuntos de la Ciudad. — Acordado. 601

Idem. Véase: Lezcano, Domingo.

Idem. Véase: Memorial y Memoriales del Escribano del Cabildo.

Escribano público. Confirmación de Juan Antonio Carrión. Real Provisión de 4 de noviembre de 1745. 134

Idem. Francisco Javier Ferrera presenta título de tal. Jurámento. 366

Idem. José de Gorordo presenta título de tal. Juramento. 366

Escribano real, teniente del de gobierno y público. Real Cédula de 25 de agosto de 1730 que nombra a Francisco Javier Conget. — Título real. — 250, ... 501

Escuela primaria. Alonso Pacheco solicita licencia para establecer una escuela. Acordado. 44

Idem. Cristóbal Edenverg solicita licencia para establecer una escuela. Resolución del Cabildo. 336

Esparza, Juan Miguel de. Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. — Recibe el Real estandarte. — Pleito homenaje. Es electo Procurador general. Juramento. Es reelecto. — Renovación del juramento. — Reanuda sus funciones. — 320, 409, 435, 437, 439, 528, 529, 531, 568, 569, ... 626

Esparza, Miguel Jerónimo de. Es electo conjuez. — Juramento. — Encargado de la vara de segundo voto. — Turno de fiel ejecutor. Defensor de menores. — Defensor de pobres. — Reclama la vara de fiel ejecutor. — 102, 103, 199, 215, 320, 435, 437, 529, 539, 572, 580

Espinosa, Juan Antonio de. Despacho de Comisario de la Santa Cruzada.—Es reconocido. 243

Espinosa, Juan o Julián Gregorio. Véase: Memorial de Juan o Julián Gregorio Espinosa.

Espinosa, Pedro José de. Véase: Cautivos.

Estancias y caminos. Véase: Caminos y estancias.

Estancias y chacras. Véase: Chacras y estancias.

Idem. Véase: Ejido.

Estandarte del Santo Entierro. Lo alzará el Alcalde de primer voto. — 11, 103, 215, 435, 529

Estrobel, Padre Matías. Véase: Carta del Padre Matías Estrobel.

Excomunión. Será impuesta a quienes vendan aguardiente a los indios pampas. El Gobernador solicita ciertos papeles del Cabildo referentes a este asunto. — Negativa del Ayuntamiento. Parecer del Alcalde de primer voto. — 262, 277, 287, 289, 292

Exhorto del Comisario de la Santa Cruzada. El Dr. Juan Antonio de Espinosa se dirige al Cabildo para que se le reconozca en ese carácter. Acordado. 243

Idem. Pide al Cabildo la formación de una terna para proveer el cargo de tesorero de la Santa Bula. — Se resuelve de conformidad. — 451, 453, 455, ... 465

Idem. Sobre la publicación de la Bula de cruzada. — 133, 370, 372 552

Expedición al interior. Sobre nombramiento de cirujano y medicamentos que se han de llevar. — Providencias del Cabildo. 287

Expedición a Salinas. Véase: Salinas.

Extranjeros. Sobre su expulsión. Promulgación de un bando. El Cabildo solicita la suspensión parcial de sus disposiciones. — Acor-

PÁGS.

dado. Nómina de los maestros y oficiales cuya permanencia en la ciudad es necesaria. — 337, 341, 359, ... 541

Extranjeros y forasteros. Sobre su estada en la ciudad. Proyecto de bando de buen gobierno. Parecer del Cabildo. — 268, ... 271

F

Familiar del Santo Oficio. Véase: Eguía, Juan de.

Felipe V. Real Cédula de 31 de julio de 1746 y Real Orden de 24 de agosto de 1746 que participan su fallecimiento. — Funerales. — 236, 238, 240, 242, 260, ... 279

Felipe V y Fernando VI Reales cédulas que participan el fallecimiento del primero y exaltación al trono del segundo. Testimonios que se remiten a las ciudades de Santa Fe, Corrientes y Montevideo. — 315, 330, ... 337

Idem. Ceremonias realizadas con motivo del fallecimiento del primero y exaltación al trono del segundo. Se dejará constancia escrita. — 325, 343, 345 a 358, ... 368

Fernández, Bonifacia Isabel. Véase: Memorial de Bonifacia Isabel Fernández.

Fernández de Santa María, Joaquín. Comprador de trigo en Luján. Se procuran informes de su persona. 546

Fernando VI. Real Cédula de 31 de julio de 1746 y Real Orden de 24 de agosto de 1746 que participan su exaltación al trono. Preparativos para la jura. Se fija el 10 de noviembre de 1747 para su aclamación en esta ciudad. — 236, 238, 260, 261, 280, 306, ... 308

Ferreira, Manuel. Véase: Memorial de Manuel Ferreira.

Ferrera, Francisco Javier. Presentación de su título de escribano público. Juramento. 366

Ferrera Feo, José. Véase: Lezcano, Domingo.

Idem. Véase: Memorial y Memoriales del Escribano del Cabildo.

Fianza. Del Gobernador Don José de Andonaegui. 93

Fiel ejecutor. Turno de tal. — 11, 54, 76, 103, 149, 188, 215, 246, 299, 321, 376, 394, 437, 478, 502, 529, 572, ... 580

Idem. Pedro de Zamudio protesta porque no se le entrega la vara de ese cargo. Resolución del Cabildo. — 479, 481, ... 502

Idem. Miguel Jerónimo de Esparza reclama la vara de Fiel ejecutor. No se accede. — 572, ... 580

Fiestas reales. Véase: Toros de lidia.

Figueroa, Tomás. Comisionado para fiscalizar las extracciones de cueros, sebo y grasa en la Cañada de la Cruz. 597

Flores, Diego. Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento. — 435, ... 452

Flores, Francisco. Solicita certificación de haber sido mayordomo de la ciudad. 588

Flores, Matías. Es propuesto para comisario del Barrio del Alto. 327

Fortete, Pascual de los Reyes Comisionado para fiscalizar las extracciones de cueros, sebo y grasa, en el partido de Las Conchas. 597

Idem. Hace efectivos dos embargos sobre cueros, sebo y grasa. Vista al Procurador. — 602, ... 605

PÁGS.

Fortete, Pascual de los Reyes. Comisionado para compeler a los vecinos de los pagos de las Conchas, Costas, Cañada de Escobar, Luján y Cañada de la Cruz a que remitan trigo a la Ciudad. 627

Idem. Véase: Memorial de Fermín Gómez y demás oficiales y soldados del Partido de las Conchas.

Fragata Amable María. Véase: Warnes, Manuel Antonio.

Frontera de Luján. Véase: Luján (Frontera de).

Fronteras. Sobre su vigilancia y defensa. Providencias del Cabildo. Provisión de carne, etc. — 17, 182, 212, ... 504

Fronteras de Luján y Areco. Véase: Luján y Areco.

Frutos del país. Véase: Petición de Juan de Vargas Masías.

Fuerte viejo. El Padre Procurador del Hospital real solicita se le haga merced del terreno que llaman el fuerte viejo. — Vista al Procurador. 446

Fuentes, Diego. Peluquero y barbero francés. El Cabildo considera que no debe ser comprendido en el bando sobre expulsión de extranjeros. 360

Funerales. Mandados oficiar con motivo del fallecimiento del Rey Felipe V. Acerca de la invitación al Cabildo Eclesiástico. — 237, 240, 241, ... 242

G

Gaete, Francisco. Véase: Cal.

Gaitán, Juan. Solicita abono de sueldos. — 98, 218, 233, 330, 439, 531, ... 646

Galarza, Manuel. Fiscal del gremio de sastres. 199

Idem. Véase: Gremio de sastres.

Gama, Pedro de la. Rematante del ramo de carretas. Pide testimonio de la forma en que se hizo esta venta. 582

Idem. Véase: Petición de Pedro de la Gama.

Gamboa, Martín de. Acerca de las tierras que posee en la otra banda del Riachuelo. Pleito con la Ciudad. 614

Idem. Véase: Memorial de Martín de Gamboa.

Ganado vacuno. Denuncia del Procurador general sobre su extracción de la provincia con destino a Santa Fe. — Providencias del Cabildo. 13

Idem. Será permitida su matanza en pequeña cantidad. 22

Idem. Embargo efectuado por el Procurador General del ganado perteneciente a Domingo de Castro. Resolución del Cabildo. — 27. 29

Idem. Juan Silverio Zelis reclama veintisiete cabezas de ganado vacuno. — Acordado. 55

Idem. El Cabildo aconseja al Gobernador que no autorice retirar ganado para Santa Fe. — 74, ... 76

Idem. Se prohibe su matanza y se resuelve retirar las licencias para «hacer cueros». 77

Idem. El Cabildo solicita que sea prohibida la extracción de ganado con destino a Corrientes. 78

Idem. Fray Juan de Iturrios, Comendador de la Merced, solicita

PÁGS.

licencia para retirar quinientas cabezas con destino al Paraguay. Resolución negativa del Cabildo. — 78, ... 85

Ganado vacuno. Acerca de las vacas que se le decomisaron a Domingo de Castro. — Cuentas, etc. — 81, ... 83

Idem. El Rector del Colegio de la Compañía de Jesús en Santa Fe solicita licencia para retirar mil cabezas de ganado vacuno para la manutención del establecimiento, etc. — Resolución favorable del Cabildo y observaciones que formula. ... 130

Idem. Cabezas de ganado que retiró sin licencia Cristóbal Cabral. 150

Idem. Cuenta de los gastos causídicos del ganado decomisado a Domingo Castro. Reconocimiento de la cuenta presentada por Domingo de Basavilbaso. 164

Idem. Francisco Solís solicita licencia para retirar de la provincia quinientas cabezas de ganado con destino a Corrientes.— Informe favorable del Cabildo. — 166. 167

Idem. Francisco Moreno solicita licencia para retirar, con destino a Corrientes, trescientos bueyes y doscientas vacas. — Resolución del Cabildo. 174

Idem. Miguel Jerónimo Ruiz solicita licencia para retirar cuatro mil vacas que tiene en Arrecifes. Acordado. 187

Idem. Juan de Samartín solicita licencia para retirar mil cabezas con destino al Paraguay. — Resolución del Cabildo. Votación. — 202, ... 204

Idem Martín Santiago de Loyola solicita licencia para recoger el ganado alzado de su pertenencia. — Resolución favorable del Cabildo. 209

Idem. Simón Vallejo solicita licencia para sacrificar veinte reses. Informe favorable del Cabildo. 240

Idem. Acerca del ganado disperso en la campaña. Propone el Procurador General que sea recogido. — Providencias del Cabildo. 252

Idem. Antonio Gutiérrez solicita que los vecinos del Pago de la Matanza recojan sus ganados independientemente de los de la Magdalena. Acordado. 258

Idem. Se dispondrá de trescientas reses para la expedición que se prepara contra los indios (julio 1747). 272

Idem. José de Liendo solicita licencia para retirar de la jurisdicción de la provincia ochocientas cabezas. Razones que invoca y resolución del Cabildo. 305

Idem. Licencia concedida a Alonso García de Zúñiga para retirar de la jurisdicción el ganado de los diezmos del año 1746. 307

Idem. Acerca de su escasez. Petición de los indios del pueblo de Itati. 334

Idem. José Correa de Saa, albacea de Gonzalo Villoldo, solicita matar el ganado alzado en los campos del último. Obligaciones que contrae. Resolución del Cabildo. 340

Idem. Felipe Ceballos solicita licencia para retirar de la jurisdicción mil quinientos novillos para llevarlos a Corrientes, de donde conducirá una tropa de carretas. Consideraciones que formula el Cabildo. 395

Idem. Sobre licencias para retirar ganado de la jurisdicción. ... 396

Idem. Su disminución. — Providencias que se aconsejan para contrarrestarla. 400

Idem. El Padre José de Andújar solicita matar ganado alzado y traer los diversos productos a la Ciudad para abasto de la misma. Resolución favorable. — 412, ... 414

PÁGS.

Ganado vacuno. Petrona Gutiérrez de Carabajal de de la Quintana solicita licencia para matar ganado alzado. El Cabildo accede bajo ciertas condiciones. 414

Idem. Juan Francisco Basurco solicita licencia para matar algunos toros alzados y extraer el cuero, la grasa y el sebo. Acordado. 426

Idem. José Ruiz de Arellano solicita licencia para matar toros y ofrece traer los cueros a la Ciudad. Acordado. 429

Idem. Petición del Procurador General tendiente a evitar las matanzas indebidas. Es apoyado por el Cabildo. Votación. Nueva petición y medidas prohibitivas para evitarlas. — 442, 577, 581, ... 584

Idem. El Maestre de Campo Juan de Samartín manifiesta que se hace necesario hacer una recogida de ganado para la guarnición de la frontera de Luján. — Resolución del Cabildo. — 496, ... 497

Idem. Sobre recogidas. Se amonesta al Alcalde Provincial por haber tomado providencias en ese sentido. Solicita testimonio de lo acordado. — 498, 500, ... 504

Idem. Providencias del Cabildo para evitar recogidas clandestinas. 504

Idem. José de Zárate solicita licencia para hacer una recogida. No se accede. 511

Idem. Lorenzo Gómez, encargado de hacer recogida en la campaña de Luján, recibe instrucciones para proceder a su distribución. 512

Idem. Licencia que se concede a Juan de Cañas y a otros vecinos de Areco, para hacer recogida de ganado disperso. 514

Idem. Se encarga al vecino de Areco, Diego Romero, para que efectúe, juntamente con otros vecinos, una recogida del ganado disperso. 562

Idem. Se encarga al capitán Tomás Villoldo para que efectúe una recogida de ganado disperso en los partidos de Las Conchas, Matanzas y Magdalena. — 564, ... 581

Idem. Comisiones nombradas para vigilar la matanza de ganado en varios partidos. 597

Idem Se concede varias licencias para efectuar matanzas de ganado. 606

Idem. Sobre los robos de ganados por los indios. 181

Ganados. Acerca de los excesos que denuncia el Alcalde de la hermandad sobre recogidas de ganados en el Pago de la Magdalena. Resolución del Cabildo. 244

Idem. Acerca del mejor modo de recoger los ganados dispersos. — Memoriales que se presentan. — Resolución del Cabildo. ... 265

Idem. El Maestre de campo Juan de Samartín informa respecto de las providencias que ha tomado para recoger los ganados que se han dispersado por la seca. Designación de comisionados. 404

Idem. Sobre extracciones de ganado para Santa Fe y matanza de los mismos para la obtención de cueros, grasa y sebo. 422

Idem. Acerca de la pretensión de los vecinos de Santa Fe, residentes en los Arroyos, de llevarse el ganado a Coronda. Parecer contrario del Cabildo. 440

Gaña, José de. Sobre los derechos de anclaje y aguada que adeuda el navío Santiago el Perfecto. 83

García de Zúñiga, Alonso. Su título de regidor. — Pago que se le exige de la media anata. Es electo Defensor general de menores. Juramento. Turno de fiel ejecutor. — Licencias que se le acuerdan.

PÁGS.

— Procurador general interino. — Renuncia el cargo de regidor. — 75, 102, 103, 149, 224, 278, 307, 376, 377, 478, 479, 503, ... 517

Garfias, Agustín. Se le confiere la recaudación del derecho de mojón y se le asigna el cuatro por ciento. 448

Gastos de guerra Se sacará a remate el nuevo impuesto de carretas para gastos de guerra. 339

Gobernador del Río de la Plata. Arribo a Montevideo del nuevo Gobernador Don José de Andonaegui.— Preparativos para recibirlo.— Presentación del título. — Juramento. Fianza. — 88, 92, 93, 98, ... 231

Idem. Don José de Andonaegui comunica que el Rey le ha conferido grado de Mariscal de Campo. Enhorabuena del Cabildo. 234

Gobernadores. Véase: Ceremonial.

Godoy, Francisco. Véase: Memorial de Francisco Godoy.

Goicochea. Francisco Antonio. Cura rector del partido de Arrecifes. Real Cédula que le concede licencia para construir un convento e iglesia en el Rincón de San Pedro. 549

Gómez, Fermín. Recibe instrucciones para distribuir el ganado disperso que recogió en su recorrida. 513

Idem. Véase: Memorial de Fermín Gómez y demás oficiales y soldados del Partido de las Conchas.

Gómez, José. Véase: Memorial de José Gómez.

Gómez, Lorenzo. Informa acerca de la recogida de ganado vacuno que ha efectuado. 512

González, Domingo. Es electo regidor y presta juramento. — 555, ... 570

González, Felipe. Véase: Memorial de Felipe González.

González, José. Véase: Memorial de José González.

González, Juan. Su pleito sobre tierras. 80

González Carvajal, Juan. Véase: Memorial de Juan González Carvajal.

Gorordo, José de. Presentación de su título de escribano público. Juramento. ... 366

Idem. Escribano. — Se le notifica que debe concurrir al despacho de las causas públicas. Apela. Resolución del Cabildo. — 601, 622, ... 632

Grasa, cueros y sebo. Véase: Cueros, grasa y sebo.

Idem. Véase: Petición de Ignacio Carmona.

Idem. Véase: Ganados.

Grasa y sebo. Sobre su escasez. Providencias que toma el Cabildo. 22

Idem. El Alcalde de primer voto propone que se reserve cierto número de cabezas de ganado disperso para obtención de esos artículos tan necesarios. Se aprueba. 405

Idem. Véase: Memorial de José Antonio Cordero.

Grasa, sebo, carne charqueada y cueros. Véase: Memorial del P. José de Andújar.

Gremio de sastres. Presentación de varios sastres que solicitan el establecimiento del gremio respectivo. Su constitución; nombramiento. Arancel, etc. — 196, 199, ... 200

Gremios. Su intervención en los festejos con motivo de la coronación del rey Fernando VI. 282

Guerra, comercio, navegación y real hacienda. Véase: Real Cédula de 18 de mayo de 1747.

PÁGS.

Guerra (Gastos de). Real Cédula de 23 de septiembre de 1745, que ordena al Gobernador Don Domingo Ortiz de Rozas que informe acerca de los recursos solicitados por el Cabildo para la guerra contra los indios. — Sobre su obedecimiento. — 208, ... 210

Guerrero, Juan Antonio. Nombrado asesor perito para delinear las calles de entrada a la ciudad. 596

Gutiérrez, Antonio. Su comisión para la compra y ajuste de cueros. 250

Idem. Véase: Memorial de Antonio Gutiérrez.

Gutiérrez, Clemente. Es electo alcalde de la hermandad. (Véase: López de Osornio, Clemente). 215

Gutiérrez, Ignacio. Véase: Petición de Ignacio Gutiérrez.

Gutiérrez, Juan. Hacendado. — Es citado por el Cabildo. 395

Gutiérrez de Paz, Juan. Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 435, 436

H

Hermandad del Rosario. Antonio de Castro apela de la sentencia dictada por el Alcalde de primer voto en el pleito que sigue con la Hermandad del Rosario de la Iglesia de la Merced. 608

Herrera y Loyzaga, Francisco de. Es electo Alcalde de primer voto y presta juramento. — 528, 529, ... 532

Herrero y armero. Véase: Carnilia o Carnilla, Antonio.

Honras fúnebres. Con motivo del fallecimiento del Rey Felipe V. Su descripción. — 343, 345, ... 368

Hospital (Barrio del). Véase: Barrio del Hospital.

Hospital Real. El Cabildo resuelve pedir al Rey que ese establecimiento sea entregado a la Orden de los Betlemitas para su administración. — Es adjudicado a esa orden por Real Cédula de 23 de septiembre de 1745. — Cartas del Superior Fray José de la Cruz y de Fray Agustín de San José. — Sobre las rentas del Hospital; Real Provisión. Entrega del Hospital a la Orden. — 15, 16, 75, 207, 211, 285, 375, 383, ... 417

Idem. El Padre Procurador solicita liberación del impuesto a las tres carretas adquiridas para el Hospital. Acordado. ... 446

Idem. El Padre Procurador solicita se le haga merced al Hospital del terreno que llaman el fuerte viejo. Vista al Procurador. 446

Huerta, Francisco. Véase: Memorial de Francisco Huerta.

I

Igarzábal, Miguel de. Es electo Procurador General y presta juramento. Se le otorga poder general. — 215, ... 218

Idem. Es electo regidor. — Se excusa. No ha lugar. — Se le intima la aceptación del cargo. — Apela ante la Real Audiencia. —Manifiesta que es deudor de la real hacienda.—Se pasan las actuaciones al Gobernador. — 555, 556, 567, 570, 573, 575, 584, 587, 594, 609, ... 610

		PÁGS.
Iluminación.	Se dispone iluminar tres noches el Cabildo por la llegada de las Monjas capuchinas.	57
Idem.	Se proyecta una iluminación general con motivo de la exaltación al trono de Fernando VI.	280
Idem.	Se dispone una iluminación general por tres días con motivo de la paz con Inglaterra.	544
Impuestos.	El Cabildo rechaza la proposición del maestre de campo Juan de Samartín para que se imponga gravámenes a los vecinos que no prestan servicios en las expediciones contra los indios.	327
Indias pampas.	Su internación en Santo Domingo Soriano. Gastos, etc. ...	117
Indios.	Guerra defensiva contra los indios. — Providencias del Ayuntamiento. — Envío de fuerzas milicianas al interior. — Impuesto a las carretas. — Instrucción entregada al Maestre de campo Juan de Samartín. — Lanzas que solicita este último.—Sobre el aumento de los propios para hacer frente a los gastos. — Robos de ganado, etc. — 17, 25, 26, 35, 96, 109, 137, 138, 164, 171, 181 a 184, 205, 252, 265, 272, 327, 339, 504, 590, ...	593
Idem.	Invasiones que se anuncian. Providencias del Cabildo. — Depredaciones de los infieles y medidas que se toman para repeler sus agresiones. — Hostilidades de los indios en los caminos que comunican a las provincias interiores con Buenos Aires, etc. — 33, 65 a 70, 79, 82, 83, 314, ...	498
Idem.	Proyecto de repartir en los navíos a los que han caído prisioneros y de remitir a la Banda Oriental a sus familias.	71
Idem.	Acerca de los que deben destinarse a los pueblos de Misiones. Gestiones del Cabildo.	107
Idem.	Gastos que han ocasionado los indios de la parcialidad de Caleleano remitidos a Santo Domingo Soriano.	107
Idem.	El Mre. de campo Juan de Samartín solicita que en la expedición contra los indios que se prepara vaya de cabo principal Juan José de Islas, asimismo un capellán y un cirujano. — Resolución favorable del Cabildo.	192
Idem.	Informes que pide el Rey al ex gobernador Domingo Ortiz de Rozas, acerca de los recursos solicitados por el Cabildo para continuar la guerra contra los indios. (R. C. de 23 de septiembre de 1745). — 208, ...	210
Idem.	El Maestre de Campo Juan de Samartín solicita que sea permitido venderles a los indios vino y aguardiente y que, al efecto, se levante la excomunión impuesta a los expendedores. — Resolución del Cabildo Eclesiástico, etc. — 262, 277, 287, 289, ...	292
Idem.	Véase: Compañía de Jesús.	
Idem.	Véase: Santa Fe.	
Indios e indias de Misiones.	Véase: Memorial del P. Jaime Pasino.	
Inglaterra.	Véase: Paz con Inglaterra.	
Inquisición.	Véase: Santo Oficio.	
Irasusta, Juana Malaver de.	Véase: Petición de Juana Malaver de Irasusta.	
Islas, Juan José de.	Es electo alcalde de la hermandad y presta juramento. — 102,	131
Idem.	Desde la laguna de Palantelen solicita órdenes. — Manifiesta que es grande la escasez de agua.	301

PÁGS.

Itati (Pueblo de). El Protector de Naturales, en nombre de los indios de ese pueblo, solicita licencia para retirar seis mil cabezas adquiridas en las jurisdicciones de Santa Fe y Buenos Aires. Resolución del Cabildo. 334

Iturrios, Fray Juan de. Véase: Petición de Fray Juan de Iturrios.

J

Jiles, Juan Antonio. Es electo Defensor de pobres y presta juramento. — Turno de fiel ejecutor. — Pago de la media anata que se le exige por su título de regidor. — Es nuevamente electo Defensor de pobres. Su renuncia del cargo de regidor; le es aceptada. — 10, 19, 54, 75, 299, 320, 464, 465, 468, ... 475

Jiles, Luis de. Es electo regidor. Se le intima la aceptación del cargo. — Juramento. — 555, 570, 573, 582, ... 583

Juárez, Juan. Se le confiere una comisión de justicia. 154

Juegos de cañas. Véase: Cartas del Maestre de campo Juan de Samartín.

Juez comisionado. Es nombrado Pedro de Acevedo para el Partido de los Arroyos. 39

Idem. Juan Antonio Suárez, que desempeña sus funciones en el Partido de Arrecifes, se queja de que se le ha faltado al respeto. Resolución del Cabildo. 176

Jura real. Con motivo de la exaltación al trono del Rey Fernando VI. 261

Jurisdicción ordinaria. Véase: Causa criminal.

L

Labradores. Véase: Artes mecánicas y labradores.

Lagos, Antonio. Véase: Memorial de Antonio Lagos.

Laguna de Palantelen. Véase: Campaña.

Langosta. Su aparición en los campos de Corrientes. 112

Larrazabal, Antonio de. Carta que le dirige el Cabildo de la Asunción del Paraguay. 202

Idem. Propuesto en terna para tesorero de la Santa Bula. — 451, ... 455

Lea, Pedro de. Abono de los cien cueros embarcados en el navío «Nuestra Señora de Luján». 40

Idem. Su propuesta para alquilar las casas de Cabildo. Es aceptada. Condiciones del contrato. — 387, 389, 424, 425, 452, 548, 549

Idem. Su ofrecimiento al Cabildo de cargar en su navío cien cueros. Aceptado. 458

Idem. Véase: Memorial de Pedro de Lea y de Manuel del Arco.

Leguizamo, Pedro. Es electo alcalde de la hermandad y presta juramento. — 320, 331

Leiba, Juan José de. Comisionado para fiscalizar las extracciones de cueros, sebo y grasa, en el partido de Luján. 597

Leña, anclaje y aguada. Véase: Anclaje, leña y aguada.

Leña, maderas y carbón. Véase: Maderas, leña y carbón.

Lezcano, Domingo. Inventario de su registro practicado por Lorenzo de Osorio. Abono del trabajo. 15

PÁGS.

Lezica y Torrezuri, Juan de. Es electo regidor. Se excusa. — No ha lugar. — Juramento. — 555, 556, 566, 569, ... 596

Libro de actas. Véase: Acuerdos capitulares.

Liendo, José de. Véase: Petición de José de Liendo.

Limosna. Se pide para los presos. — 163, 166, 177, 189, ... 478

Literas. Sobre su venta. ... 173

Lómez, Esteban. Hacendado. — Se le conmina a que provea de ganado para el abasto. ... 400

Idem. Solicita licencia para sacrificar ganado vacuno. Se le concede. 616

López, Juan. Solicita autorización para sacrificar algunas reses. Acordado. 639

López, Matías. Véase: Petición de Matías López.

López, Miguel. Véase: Memorial de Miguel López.

López de Osornio, Clemente. Es electo alcalde de la hermandad y presta juramento. (Véase: Gutiérrez, Clemente). — 215, ... 241

Idem. Véase: Carta del Alcalde de la hermandad Clemente López de Osornio.

López de Osornio, Francisco. Véase: Memorial de Francisco López de Osornio.

Loyola, Martín Santiago de. Véase: Memorial de Martín Santiago de Loyola.

Luján. Juan de Chevez es designado para recoger los ganados dispersos en ese distrito. ... 404

Luján y Areco. El P. Matías Estrobel comunica que ha sido informado que los indios preparan una invasión a las fronteras de Luján y Areco. Providencias del Cabildo. ... 498

Idem. y Arrecifes. Véase: Areco, Arrecifes y Luján.

Luján, Cañada de la Cruz, Las Conchas, Costa y Cañada de Escobar. Véase: Conchas, Costa, Cañada de Escobar, Luján y Cañada de la Cruz.

Luján (Frontera de). El Mre. de campo Juan de Samartín manifiesta que se hace necesario efectuar una recogida de ganado para mantener la guarnición de la frontera de Luján. Resolución del Cabildo. — 496, 497, ... 504

Luján (Santuario de). Su capellán Dr. Carlos José Bejarano solicita licencia para pasar una cierta cantidad de ganado de la Ciudad de Corrientes al Pueblo de Itatí, con el propósito de adquirir allí las maderas necesarias para la fábrica de la iglesia de Nuestra Señora de Luján. Acordado. ... 378

Luna, José de. Hacendado. — Es citado por el Cabildo. ... 395

Lutos. Sobre moderación de lutos con motivo del fallecimiento del Rey Felipe V. ... 260

LL

Lluvias. Por causa de las fuertes lluvias no ha podido reunirse el Cabildo. ... 45

Idem. Rogativas al Patrono de la Ciudad para implorarlas. — 115, 298, 363, 375, 386, 466, 467, ... 495

M

		PÁGS.
Maceros.	Deberán enlutarse con motivo de los funerales del Rey. ...	242
Machado, Agustín.	Véase: Comisión a Agustín Machado.	
Maderas, leña y carbón.	Sobre su tráfico hasta el puerto de las Conchas para el abasto de la ciudad. — Carta del Gobernador. — Respuesta del Cabildo. — 116, ...	118
Maestre de Campo.	Título de tal a favor de Juan de Samartín. Es reconocido. Instrucciones del Gobernador. — 135, ...	137
Maestro mayor y ensayador.	Véase: Ensayador y maestro mayor.	
Maestro platero.	Véase: Suárez de Albistur, Alonso.	
Magdalena.	Los vecinos manifiestan que los ganados dispersos ya han sido recogidos.	404
Magdalena y Matanza.	Bernardo Ximénez de Paz es comisionado para compeler a los vecinos de esos pagos a remitir trigo a la ciudad.	627
Malaver, Juana.	Presenta un escrito para insistir en la apelación que tiene interpuesta. Resolución del Cabildo.	194
Manqueda, Bernabé.	Se le obliga a abonar el derecho de pregonería que adeuda.	14
Manso de Velasco, José.	Felicitación del Cabildo por su nombramiento de Virrey del Perú. Duplicado. — 55, ...	57
Idem.	Véase: Carta del Virrey del Perú.	
Manzanares, Jerónimo.	Véase: Memorial de Jerónimo Manzanares.	
Mar y Libarona, Lorenzo de la.	Carta que le dirige el Cabildo de la Asunción del Paraguay.	202
Marcador y contraste.	Sobre la presentación de Alonso Suárez de Albistur para que se le nombre.	186
Marcellano y Agramont, Dr. Cayetano.	Obispo electo de Buenos Aires. Carta que dirige al Cabildo en respuesta de la que le remitió el cuerpo para expresarle su enhorabuena.	543
Marcoleta, Domingo de.	Véase: Apoderado del Cabildo en la Corte.	
Marcos, medidas, pesos y pesas.	Véase: Pesas y medidas.	
María del Carmen.	Véase: Memorial de María del Carmen.	
Marqués de Casa Madrid.	Se resuelve cobrarle los impuestos de anclaje que adeuda. ...	561
Idem.	Véase: Memorial del Marqués de Casa Madrid.	
Martínez Camacho, Francisco.	Fiador de María Teresa Robles de Narvona. — 588, ...	612
Martínez Pardo, Juan.	Hacendado. — Se le conmina a que provea de ganado para el abasto.	400
Martínez de Santa Cruz, Tomás.	Es electo alcalde de la hermandad y presta juramento. — 10, 11, ...	41
Matadero.	Se ordena deshacer la casa y corral del Matadero.	150
Matanza (Frontera de).	Acerca de la comisión conferida a Antonio Gutiérrez para la recogida de ganado.	267

PÁGS.

Matanza y Magdalena. — Véase: Magdalena y Matanza.

Matanza (Pago de la). — Isidro Velázquez es designado para recoger los ganados dispersos en ese distrito. 404

Mayora, Juan de. — Acerca de la causa que le sigue el vecino Juan Bautista Barbachano. — El Cabildo le ordena que presente los despachos respectivos. Notificación. Cuestión de competencia. — 271, 273, 274, 277, 279, ... 283

Mayora, o Maiora, Juan de. — Véase: Bula de cruzada.

Mayordomo de la ciudad. — Es reelecto Francisco Ramos. Renuncia el cargo; resolución del Cabildo. — Es nuevamente electo. — 10, 102, 215, 316, 320

Idem. — Es electo Carlos Sartores y presta juramento. — 435, ... 439

Idem. — Es electo Domingo de Pellisa y presta juramento. — 528, 529, 531

Idem. — Presentación y liquidación de cuentas. — 19, 21, 24, 25, 28, 34, 44, 98, 107, 115, 220, 221, 339, 461, 484, 516, 540, 543, 545, 548, 550, 552, 571, ... 611

Idem. — Francisco Flores solicita certificación de haber desempeñado ese cargo. 588

Idem. — Véase: Memorial del Mayordomo de la Ciudad.

Medicamentos. — Acerca de los que han de llevarse en la próxima expedición a la campaña. 287

Médico. — Se autoriza al médico portugués Manuel Dutra Machado para ejercer su profesión. 551

Memorial de Juan de Acosta. — Acerca de su expulsión. — El Cabildo suplica al Gobernador que se deje sin efecto. 541

Memorial del Alcalde de segundo voto. — Gaspar de Bustamante solicita que se le abone lo que la ciudad le adeuda. Acordado. — 196, ... 205

Memorial del Alguacil mayor. — Solicita que se haga un nuevo potro y otros instrumentos de tortura que son necesarios. 132

Idem. — Antonio de la Torre presenta una cuenta. Su abono. 461

Idem. — Manifiesta que los cepos necesitan reparaciones. Se mandan componer. 630

Memorial de José Baltasar de Álvarez. — Solicita la posesión de un terreno. Resolución del Cabildo. 134

Memorial del Padre José de Andújar. — Solicita matar toros alzados y traer los diversos productos a la ciudad para abasto de la misma. — Resolución favorable del Cabildo. — 412, ... 414

Memorial de Bernardo Arias. — Solicita licencia para comprar cincuenta reses para extraer sebo y grasa destinados al abasto. No ha lugar. 419

Memorial de María de Arús. — Solicita licencia para sacrificar ganado vacuno. Concedido. 613

Memorial de Juan y Francisco Averasturi. — Solicitan autorización para sacrificar ganado vacuno. Acordado. 635

Memorial de Manuel de Ávila. — Pide licencia para hacer matanza de ganado vacuno. Se le concede con algunas limitaciones. 618

Memorial de Benito Baldovinos. — Solicita vista de unas cuentas. Acordado. — 52, 53, ... 57

Memorial de José Banegas. — Solicita autorización para sacrificar ganado vacuno. Acordado. 639

Memorial de Antonio Barragán. — Solicita licencia para matar cincuenta reses y traer a la ciudad el sebo y la grasa para el abasto. Acordado. 449

Memorial de Pedro Basualdo. — Solicita autorización para sacrificar ganado vacuno. Acordado. — 621, ... 622

PÁGS.

Memorial de Juan Francisco Basurco. Solicita licencia para matar algunos toros alzados y obtener el cuero, grasa y sebo. Acordado. 426

Memorial de Lorenzo Bernal. Solicita licencia para sacrificar ganado vacuno. Acordado. 613

Memorial de Ignacio Blanco. Solicita licencia para sacrificar reses vacunas. Vista al fiel ejecutor. 607

Memorial de Gaspar de Bustamante. Solicita liquidación de las cuentas del tiempo que fué Procurador de la Ciudad. Su ajuste. 53

Memorial del Capellán del Santuario de Luján. El Dr. Carlos José Bejarano solicita licencia para pasar una cierta cantidad de ganado de la Ciudad de Corrientes al Pueblo de Itatí con el propósito de adquirir allí las maderas necesarias para la fábrica de la iglesia de Nuestra Señora de Luján. Acordado. 378

Memorial de Antonio Carnilia o Carnilla. Acerca de su expulsión. El Cabildo suplica al Gobernador que se deje sin efecto. 541

Memorial de Felipe Ceballos. Solicita licencia para retirar de la jurisdicción mil quinientos novillos. Informe favorable y consideraciones que formula el Cabildo. 395

Memorial del Cirujano Mayor del Presidio. Sobre el nombramiento de cirujano que ha de ir a la campaña y medicamentos que se han de llevar. Providencias del Cabildo. 287

Memorial de José Antonio Cordero. Solicita licencia para matar doscientos toros a fin de aprovechar el cuero y el sebo. — Resolución del Cabildo. 419

Memorial de José Antonio de la Cruz. Solicita licencia para construir un nuevo corral destinado al abasto de carne. Se le concede. 610

Memorial de Juan de la Cruz. Solicita licencia para matar ganado alzado. — Resolución del Cabildo. 606

Memorial de Nicolás Chavarría. Pide autorización para sacrificar ganado vacuno. Acordado. 635

Memorial de Cristóbal Edenverg. Solicita permiso para establecer una escuela primaria. — Resolución del Cabildo. 336

Memorial de Luis de Escobar. Solicita licencia para pasar cierto número de terneras a la Banda Oriental, para establecer un criadero en su estancia. Resolución favorable del Cabildo. — 169, ... 171

Memorial del Escribano del Cabildo. Solicita ayuda de costa. Resolución del Cabildo. — 55, 56, 58, 60

Memorial de Juana Escudero. Solicita autorización para sacrificar ganado vacuno. Acordado. 646

Memorial de Juan o Julián Gregorio Espinosa. Solicita licencia, en nombre de Manuel Cornejo, para llevar ganado mular al Paraguay.— Se opone el Cabildo.— Su insistencia. — 597, ... 612

Memorial de Bonifacia Isabel Fernández. Solicita un solar en el ejido. — Resolución desfavorable del Cabildo. 325

Memorial de Manuel Ferreira. Acerca de su expulsión. El Cabildo considera que debe ser excluído. — 541, ... 553

Memorial de José Ferrera Feo. Véase: Memorial y Memoriales del Escribano del Cabildo.

Memorial de Martín de Gamboa. Solicita testimonio del repartimiento de tierras para chacras en la parte Sur de la Ciudad. 543

Memorial de Francisco Godoy. Solicita licencia para sacrificar algunas reses vacunas. Vista al fiel ejecutor. 607

PÁGS.

Memorial de Fermín Gómez y demás oficiales y soldados del Partido de las Conchas. Sobre los excesos que se imputan a Pascual Fortete. Resolución del Cabildo. 179

Memorial de José Gómez. Solicita licencia para construir un corral destinado al abasto de la Ciudad. No ha lugar. 52

Memorial de Felipe González. Solicita pasar doscientos cueros a la Banda Oriental. El Cabildo aconseja que se le autorice a pasar cien. 325

Memorial de José González. Solicita licencia para sacrificar reses vacunas y traer a la Ciudad la grasa y el sebo para abasto de la misma. — Acordado. 632

Memorial de Juan González Carvajal. Solicita confirmación de la compra de unos terrenos. Notificación a Juan Antonio Carrión. 55

Memorial de Antonio Gutiérrez. Solicita que los vecinos del Pago de la Matanza recojan sus ganados independientemente de los de la Magdalena. Acordado. 258

Idem. Solicita hacer recogidas de ganado. — Condiciones que deberá llenar para efectuarlas. 265

Memorial de Petrona Gutiérrez de Carabajal de de la Quintana. Solicita licencia para matar en su estancia los toros alzados. Resolución del Cabildo. 414

Memorial de Francisco Huerta. Solicita licencia para matar cincuenta reses y traer a la Ciudad el sebo y la grasa. Acordado. 449

Memorial de José de Iturri. Pide licencia para sacrificar reses vacunas. Resolución del Cabildo. 607

Idem. Solicita licencia para sacrificar reses vacunas. Vista al fiel ejecutor. 607

Memorial de Antonio Lagos. Reclama el cuartillo de mulas que le adeuda Juan Cabezas. — Resolución del Cabildo. 175

Memorial de Pedro de Lea y de Manuel del Arco Solicitan algunas reparaciones en la casa del Cabildo que habitan. Resolución favorable. 548

Memorial de Miguel López. Solicita autorización para traer a la Ciudad los cueros, sebo y grasa que tiene adquiridos. Resolución del Cabildo. ... 608

Memorial de Francisco López de Osornio. Solicita licencia para matar ciento cincuenta novillos. Se le concede con la obligación de traer a la Ciudad los cueros, el sebo y la grasa. 449

Memorial de Martín Santiago de Loyola. Solicita licencia para recoger el ganado de su pertenencia. Resolución favorable del Cabildo. 209

Memorial de Jerónimo Manzanares. Solicita una cuadra en el ejido. Vista al Procurador. Informe. — 615, 635, ... 637

Memorial de María del Carmen. Solicita los réditos vencidos del dinero de Pedro de Moya, entregado por Francisco Pereira. Acordado. 553

Memorial del Marqués de Casa Madrid. Solicita autorización para que Lucas Palacios pueda traer del partido de los Arroyos los cueros ya faenados.—Acordado. 620

Memorial del Mayordomo de la Ciudad. Denuncia quiénes adeudan el derecho de pregonería. Resolución del Cabildo. 14

Idem. Denuncia la desaparición de sacos de sal. Resolución del Cabildo. 73

Idem. Referente a la cobranza de los derechos de anclaje y de pregonería y de los alquileres de los cuartos que arrienda el Cabildo. 600

		PÁGS.
Memorial de Isidro Morales.	Solicita autorización para sacrificar ganado vacuno de su propiedad. — Resolución favorable del Cabildo.	630
Memorial de Francisco Moreno.	Solicita licencia para conducir a Corrientes trescientos bueyes y doscientas vacas y traer treinta carretas que ha construído en aquella ciudad. Resolución del Cabildo.	174
Memorial de Juan José Muñoz de Gadea.	Solicita amparo para la posesión de una cuadra de tierra en el ejido. Acordado.	200
Memorial de los músicos.	Solicitan se les abone la suma estipulada por su ejecución en las fiestas con motivo de la celebración de la paz general.	646
Memorial de Juan de Narvona.	Solicita se le abone la cal y el importe de salarios que se le adeudan de la obra de las Casas capitulares. — Acordado.	344
Memorial de Lorenzo de Osorio.	Sobre el inventario que ha practicado del registro del escribano Lezcano. Abono del trabajo.	15
Memorial del Padre procurador del Hospital Real.	Fray Joaquín de la Soledad solicita se le haga merced del terreno que llaman el fuerte viejo. Vista al Procurador.	446
Idem	Fray Joaquín de la Soledad solicita liberación del impuesto a las tres carretas adquiridas para el Hospital. Acordado.	446
Memorial de Diego Santos Paredes o Parejos.	Solicita construir un corral destinado al abasto en el Bajo del Retiro. Acordado. — 540, ...	598
Memorial del P. Jaime Pasino.	Solicita sean denunciados los indios e indias de los pueblos de Misiones que vivan casados en la ciudad para ser reintegrados a aquellos pueblos y pueda así saberse los que viven amancebados. Resolución favorable del Cabildo.	208
Memorial de Alonso Pastor.	Solicita se le abone su sueldo de Asesor. Acordado.	51
Memorial de Marcos Pavón.	Se le devuelve.	52
Memorial de Antonio Peña.	Solicita licencia para sacrificar reses vacunas y traer a la Ciudad la grasa y el sebo para abasto de la misma. Acordado.	632
Memorial de Bernardo Peñalva.	Solicita hacer recogidas de ganado. — Resolución favorable del Cabildo. — Condiciones impuestas.	265
Memorial de Francisco Pérez.	Pide autorización para sacrificar ganado vacuno. Se le concede.	625
Memorial de Gerardo Pérez.	Solicita hacer recogidas de ganado. — Condiciones que deberá llenar para efectuarlas.	265
Memorial del Procurador General.	Véase: Procurador General.	
Memorial de Ignacia de la Quadra de Ramos Lescano.	Solicita se le ampare en la posesión de un solar en el ejido de esta Ciudad. Acordado.	264
Memorial de Nicolás de la Quintana.	Solicita autorización para que José Antonio Cordero, a quien ha vendido su ganado, pueda sacrificarlo. Acordado. ...	605
Memorial de Francisco Ramos.	Denuncia la falla notada en la entrega de la sal por parte de Pedro Leguizamo. Resolución del Cabildo.	63
Idem.	Solicita se le acepte la renuncia del cargo de Mayordomo y Tesorero de la Ciudad. Resolución del Cabildo.	316
Idem.	El ex Mayordomo solicita que el Cabildo declare si el producto de la sal pertenece a los propios. El Ayuntamiento declara que así es en efecto.	447
Idem.	Comunica al Cabildo que se le ha ordenado la entrega de fondos pertenecientes a los herederos de Josefa Zelis. ...	514

		PÁGS.
Memorial de Margarita Remixe de Bosquez.	Solicita una fracción de tierra en el Barrio Recio. Resolución favorable.	558
Memorial de Francisco del Rey.	Solicita un solar en el ejido. Acordado.	424
Memorial de José Rivadeneyra.	Solicita merced de tierras en el ejido. No ha lugar.	508
Memorial de Antonio de Rivas.	Solicita abono de medicamentos que como cirujano llevó en la última expedición a la campaña. Resolución del Cabildo.	300
Memorial de Juan Andrés Rivera.	Solicita autorización para sacrificar ganado vacuno. Acordado.	621
Memorial de Antonio Rodríguez.	Solicita licencia para faenar ganado. Acordado.	605
Memorial de Ramón Rodríguez.	Solicita autorización para sacrificar ganado vacuno. Acordado.	635
Memorial de José Rodríguez Feixeiras.	Suplica ser excluído del bando que destierra a los extranjeros. El Cabildo apoya su petición.	543
Memorial de José Ruiz de Arellano.	Solicita licencia para vender los ganados de sus estancias fuera de la jurisdicción de Buenos Aires o se le concedan ocho meses de matadero.—Se le conceden seis meses.	178
Idem.	Solicita licencia para matar doscientos o trescientos toros ofreciendo traer a la ciudad los cueros. Acordado.	429
Memorial del Maestre de Campo, Juan de Samartín.	Acerca de las lanzas que solicitó.	164
Idem.	Solicita que en la expedición contra los indios que se prepara vaya de cabo principal Juan José de Islas, asimismo un capellán y un cirujano. Resolución favorable del Cabildo.	192
Idem.	Solicita licencia para retirar mil cabezas de ganado vacuno con destino al Paraguay. — Resolución del Cabildo. Votación. — 202, ...	204
Idem.	Expresa que se hace necesario efectuar una recogida de ganado para poder mantener la guarnición de la frontera de Luján. Resolución del Cabildo. — 496, 497, ...	504
Memorial del ex mayordomo Carlos Sartores.	Presenta las cuentas de su administración.	543
Memorial de Francisco Solís.	Solicita licencia para retirar de la provincia quinientas cabezas de ganado vacuno con destino a Corrientes. Informe favorable del Cabildo. — 166, ...	167
Memorial de Domingo de Suero.	Solicita autorización para sacrificar ganado vacuno. Acordado.	625
Memorial de Juan Francisco de Suero.	Renuncia la comisión que se le confirió en el Pago de las Conchas.	154
Memorial de José de Tabora o Taura.	Solicita licencia para pasar, con otras familias, a la Banda Oriental y llevar ganados consigo. Acordado lo primero. ...	573
Memorial de Ignacio de Torres	Solicita licencia para sacrificar ganado vacuno. Acordado. ...	608
Memorial de Francisco Javier Tufiño.	Solicita tierras en el ejido. Resolución del Cabildo.	194
Memorial de Ignacio Valdés.	Solicita certificación de los servicios prestados por su padre Don Alonso Juan de Valdés Inclán. Acordado.	381

		PÁGS.
Memorial de Simón Vallejo.	Solicita licencia para sacrificar veinte reses. — Informe favorable del Cabildo.	240
Memorial de Juan Vicente de Vetolaza.	Sobre la pulpería que se le tiene adjudicada.	542
Memorial de Bernardo Ximénez de Paz.	Solicita autorización para recoger ganado disperso.	609
Memorial de Francisco de Zárate.	Solicita licencia para sacrificar ganado vacuno. No se accede. — 613, ...	614
Memorial de José de Zárate.	Solicita licencia para hacer recogida de ganado alzado. No ha lugar.	511
Memorial de Gregorio Zelis.	Solicita se le abonen intereses vencidos.	582
Memorial de Juan Silverio Zelis.	Reclama veintisiete cabezas de ganado vacuno. Acordado. ...	55
Memorial de Silverio Zelis.	Solicita licencia para sacrificar ganado vacuno. Acordado.	615
Memoriales de Serafín de Argomedo Dragón.	Solicita tierras en el ejido. — Resolución del Cabildo. — 194,	508
Memoriales de Bernardo Arias.	Solicita autorización para sacrificar ganado vacuno de su propiedad. Acordado. — 607, ...	630
Memoriales de los ayudantes del Cabildo.	Juan Casco y Juan Gaitán solicitan abono de sueldo.—Acordado. — 28, 98, 218, 330, ...	531
Memoriales del Escribano del Cabildo.	José Ferrera Feo solicita las sumas que se le adeudan. Acordado. — 184, ...	428
Memoriales de Ignacia Ruiz de Andújar.	Solicita réditos vencidos. Acordado. — 502, ...	591
Memoriales de Juan Silverio Zelis.	Solicita licencia para sacrificar ganado vacuno. Resolución del Cabildo. — 605, ...	621
Mena, y Mascaráa, Juan Martín de.	Es electo alcalde de primer voto y presta juramento.	102
Idem.	Véase: Petición de Juan Martín de Mena y Mascaráa.	
Mendoza y San Juan.	Auto del Gobernador que intima un despacho del Virrey del Perú para que el Cabildo informe qué arbitrios, sisas o gabelas de la Provincia de Cuyo cobra la Ciudad de Buenos Aires. Informe del Ayuntamiento. — 310, 312, ...	313
Menores (Dinero de).	Véase: Dinero de menores.	
Mensuras.	Auto del Teniente General que previene las reglas que deberán ser observadas en las mensuras que se realicen. — 147,	155
Mercaderías.	Acerca del establecimiento de una compañía importadora. Informe al Rey.	114
Merced (Barrio de la).	Véase: Barrios de la Merced y de San Nicolás.	
Merced (Iglesia de la).	Sobre el cabildo que debe celebrarse en esa Iglesia en ocasión del Viernes Santo.	50
Idem.	José Ruiz de Arellano manifiesta su deseo de continuar la edificación del templo.	178
Merlo, Francisco de.	Se resuelve cobrarle el alquiler del local que ocupa su oficina de escribano. — 561, ...	600
Misiones.	Véase: Memorial del P. Jaime Pasino.	
Misiones y pueblos de indios del Paraguay y Buenos Aires.	Véase: Compañía de Jesús.	

PÁGS.

Mocovies (Pueblo de). Véase: Santa Fe.

Mojón (Derecho de). Acerca de la recaudación de este derecho. Se la confiere a Agustín Garfias y se le asigna el cuatro por ciento. 448

Moldes, Andrés de. Véase: Petición de Andrés de Moldes.

Molinos y tahonas. Véase: Tahonas y molinos.

Monasterio de Monjas Capuchinas. Véase: Convento de Monjas Catalinas.

Montaner, Bartolomé de. Diligencias sobre la traza de la ciudad y tierras a ella pertenecientes que se le encomiendan. 49

Idem. Es observado su voto para las elecciones de 1747 y 1750.—212, 523

Montaner, Juan Agustín. Véase: Montaner, Bartolomé.

Montenegro, Padre Juan de. Hace entrega de una suma de dinero que restituye un deudor del Cabildo, bajo confesión. 393

Montenegro, Pedro. Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento. — 435, ... 450

Montevideo. Sobre el envío del Cacique Caleleano y sus parciales a las obras de la nueva ciudad. 80

Idem. Alusión que se hace a las obras de esa Ciudad. 141

Montevideo (Presidio de). Sobre el ganado destinado para la manutención del presidio. — Licencia concedida a Alonso García de Zúñiga. 307

Moraga, Francisco Javier. Título de Comisario de cruzada. Su presentación. 61

Idem. Su oposición a que sea reconocido como Alcalde provincial Gaspar de Bustamante. Presentación de peticiones. Auto del Gobernador que ordena retener el título. — El Cabildo devuélvele un escrito. — 225, 229, 230, ... 384

Morales, Isidro. Véase: Memorial de Isidro Morales.

Moreno, Francisco. Véase: Memorial de Francisco Moreno.

Moreyras, Florencio Antonio. Despacho de subdelegado de tierras. 61

Idem. El Cabildo suplica a S. M. que el Teniente General permanezca en el cargo que con tanto celo desempeña. — 366, ... 367

Morón, Vicente. Véase: Peticiones de Vicente Morón.

Mular (Ganado). Juan o Julián Gregorio Espinosa solicita licencia, en nombre de Manuel Cornejo, para llevar ganado mular al Paraguay. — Se opone el Cabildo. — Su insistencia. — 597, ... 612

Mulas. Sobre la administración del derecho de cuartillo. — 19, 94, 97, 139, 288, ... 426

Idem. Sobre el tránsito de mulas por la jurisdicción de Santa Fe. — Documentos que devuelve el ex Procurador general Luis de Escobar. 153

Idem. Antonio Lagos reclama el cuartillo de mulas que le adeuda Juan Cabezas. Resolución del Cabildo. 175

Idem. Acerca de la pretensión del Apoderado del Cabildo de Santa Fe de la sisa de mulas. Auto del Gobernador. — 369, ... 371

Muñoz de Gadea, Juan José. Véase: Memorial de Juan José Muñoz de Gadea.

Músicos. Véase: Memorial de los músicos.

N

PÁGS.

Narbáez, Carlos. Es electo Defensor de menores y presta juramento. — Se le exige el pago de la media anata por su título de regidor. —Turno de fiel ejecutor; juramento. — Su renuncia del cargo de regidor. — Se acepta. — 10, 19, 75, 76, 100, ... 111

Narvona, Juan de. Reclama el abono de las partidas de cal entregadas para la obra del edificio del Cabildo. Resolución del Ayuntamiento. — 344, 502, 531, 540, ... 550

Idem. Sobre la terminación del Convento de Santa Catalina. Se le notificará que prosiga su fábrica hasta concluirlo. 485

Idem. Su fallecimiento. Vicente Morón solicita se realice un inventario de los bienes de Narvona. Acordado. — 572, ... 576

Idem. Véase: Convento de Monjas Catalinas.

Idem. Véase: Petición de Francisco Carnilia o Carnilla.

Narvona, María Teresa Robles de. Es citada por el Cabildo para efectuar el inventario de los bienes dejados por su esposo. — 572, ... 576

Idem. Su consentimiento para la prosecución de las obras del monasterio de monjas capuchinas. 588

Idem. Solicita autorización para demoler una casa de su propiedad y pide que el Cabildo le haga efectiva una cantidad de dinero que le adeudaba a su extinto esposo. Acordado.—638, 640

Navarro Luis. Véase: Petición de Luis Navarro.

Navegación, real hacienda, comercio y guerra. Véase: Real Cédula de 18 de mayo de 1747.

Navíos. Por estar próximos a regresar a España, el Cabildo resuelve escribir a su apoderado en la Corte. 480

Navíos de registro. Sobre la cobranza del impuesto de anclaje, leña y aguada a los navíos surtos en el puerto y en la ensenada de Barragán. — 83, 307, 508, 561, ... 600

Notario del Santo Oficio. Título a favor de José Corvera. Es reconocido. 480

Novenario. Dedicado al Patrono para implorar lluvias. — 115, 298, 363, 375, 386, 466, 467, ... 495

Nuevo impuesto. Véase: Carretas.

O

Obispo diocesano. El Dr. Cayetano Marcellano y Agramont, electo para esta diócesis, agradece las felicitaciones del Cabildo. 543

Obispo del Paraguay. Véase: Carta del Obispo del Paraguay.

Obispo de Santiago de Chile. Véase: Carta del Obispo de Santiago de Chile.

Oficios concejiles. Sobre su provisión. 298

Oficios útiles. Véase: Artes mecánicas y labradores.

Olave, Juan de. Se le conmina a abonar el impuesto de anclaje y aguada por sus navíos. 508

		PÁGS.
Olier, Mateo.	Véase: Petición de Mateo Olier.	
Orden de los Betlemitas.	Véase: Betlemitas.	
Ordenanzas del Cabildo.	Se leen. — 12, 105, 217, 322, 438, ...	530
Orochua, Domingo.	Es autorizado por el Cabildo para vender trigo a Mateo de Gojenola.	546
Ortega, Juan Antonio de.	Es electo alcalde de la hermandad y presta juramento. — 10, 11, ...	13
Ortiz de Rozas, Domingo.	Comunica su llegada a Santiago de Chile y que ha asumido el gobierno de aquel reino. — Respuesta del Cabildo.—171,	224
Idem.	Su contribución pecuniaria para la defensa de los caminos. Acusa recibo del real despacho referente a la fundación del Monasterio de Monjas Catalinas en esta Ciudad. — 315, ...	375
Osorio, Lorenzo de.	Se le abona el inventario que ha practicado del registro del escribano Lezcano.	15
Otalora, Gregorio.	Propuesto en terna para tesorero de la Santa Bula. — 451, ...	455

P

Pacheco, Alonso.	Solicita licencia para establecer una escuela primaria. Acordado.	44
Pagos	Sobre designación de comisionados para los distintos pagos y amplitud de facultades.	84
Palacio real.	Acerca del donativo para su reedificación. Busca de recibos y certificaciones.	304
Palacios, Lucas.	El Marqués de Casa Madrid solicita autorización para que Palacios pueda traer cueros faenados a la ciudad. Acordado.	620
Palantelen (Laguna de).	Véase: Campaña.	
Palma Lobatton, Juan de la.	Turno de fiel ejecutor; juramento. Por ausencia del electo recibe la vara de primer voto. — Es electo defensor de menores. Recibe la vara de segundo voto por renuncia del titular. — 189, 215, 320, 394, 502, 503, 529, ...	539
Pampas.	Véase: Indios.	
Pan.	Sobre el peso que ha de tener. Propone el Alcalde de segundo voto un arancel perpetuo.	124
Idem.	Para impedir su encarecimiento, se dispone que los vecinos de la campaña traigan a la ciudad todo el trigo sobrante de sus cosechas. Designación de comisionados.	627
Panelo, Antonio.	Sastre. — Veedor del gremio de sastres. — 196, ...	199
Papeles del Cabildo.	El Ayuntamiento se niega a entregarlos al Gobernador para una consulta.	287
Paraguay.	Véase: Carta del Obispo del Paraguay.	
Paredes o Parejos, Diego Santos.	Véase: Memorial de Diego Santos Paredes o Parejos.	
Partida celadora.	Véase: Fronteras.	
Pascua de Navidad.	Se suspende la consideración de los asuntos. — 100, 213, 317, 431, 525, ...	647
Pascua de Resurrección.	Se suspende la consideración de los asuntos. — 51, 146, 234, 373, 463, ...	558

PÁGS.

Pasino, Padre Jaime. Véase: Memorial del P. Jaime Pasino.

Pastor, Alonso. Solicita se le abone su sueldo de asesor. Acordado. Pide se le exceptúe de abonar el nuevo impuesto fijado a las carretas. — Resolución del Cabildo. — 51, ... 53

Patrono de la Ciudad. Véase: San Martín.

Pavón, Maicos. Véase: Memorial de Marcos Pavón.

Paz con Inglaterra. Real Orden (6 de diciembre de 1748) que comunica el tratado definitivo de paz con Inglaterra. 544

Peluquero y barbero. Véase: Phelartiga, Diego, y Fuentes, Diego.

Pellisa, Domingo. Es propuesto para comisario del Barrio del Hospital. 327

Idem. Es electo Mayordomo de la Ciudad y presta juramento. — 528, 529, ... 531

Peña, Antonio. Véase: Memorial de Antonio Peña.

Peñalva, Bernardo. Véase: Memorial de Bernardo Peñalva.

Pereira, Matías. Hacendado. — Es citado por el Cabildo. 395

Pérez, Francisco. Véase: Memorial de Francisco Pérez.

Pérez, Gerardo. Véase: Memorial de Gerardo Pérez.

Pérez, José. Solicita un mes de matadero para el abasto de la Ciudad.— Resolución del Cabildo. 372

, Pertrechos, armas y municiones. Véase: Armas, municiones y pertrechos de guerra.

Perú. Véase: Carta al Virrey del Perú y Carta del Virrey del Perú.

Pesas y medidas. Conveniencias de proceder a un reajuste. Dictamen del Alcalde de segundo voto. 124

Petición de Tomasa de Acasuso de Araujo. Su presentación. Apela de una sentencia. — 179. 186

Petición de Juan Cayetano de Agüero. Solicita certificación de servicios prestados por antecesores suyos. Acordado. 397

Petición de Jacinto Aldao. Solicita una certificación referente a la limpieza de sangre de la familia de su esposa Doña María Teresa Rondón y Laris. Acordado. 277

Petición de Francisco de Arce. Solicita licencia para mantener un corral. 602

Petición de José de Arteta. Propuesta para arrendar la plaza de toros. 624

Petición de Benito Baldovinos. Presenta unas cuentas y se designa al Alcalde de primer voto para que transe con él. Se le entregan cien pesos. — 57, ... 58

Petición de Juan Francisco Basurco. Se queja de que los navíos que deben desembarcar en el Riachuelo lo efectúen en un terreno de su propiedad. 477

Petición de Gaspar de Bustamante. Solicita, nuevamente, que se le reconozca como Alcalde provincial. Resolución del Cabildo. 235

Petición de Juan Cabezas. Sobre la apelación de Rosa Serrano. 51

Petición de Ignacio Carmona. Solicita licencia para matar cincuenta toros y novillos para grasa, sebo y cueros, destinados al abasto de la Ciudad. Resolución del Cabildo. 371

Petición de Francisco Carnilia o Carnilla. Se queja de que Juan de Narvona no quiere pagar el real de carretas. — Resolución del Cabildo. 164

		PÁGS.
Petición de Juan Asensio Casero.	Solicita revocación de la orden que obliga a los patrones de botes y canoas del Puerto de las Conchas a otorgar fianza para continuar sus faenas.	564
Petición de José Correa de Saa.	Sobre el derecho del real de sisa que abona cada mula que sale de la jurisdicción. — Informe que pide el Gobernador. — Resolución del Cabildo. Nueva petición.	256
Idem.	Solicita matar el ganado alzado en los campos de Gonzalo Villoldo, de quien es albacea. Condiciones que impone el Cabildo.	340
Idem.	Sobre la cobranza del impuesto a las mulas que salen de la jurisdicción. Resolución del Cabildo.	342
Petición de José de Cosio y Terán.	Su propuesta para el abasto de carne.	571
Petición de Juan de Eguía.	Renuncia el cargo de regidor. Se acepta. — 456, ...	458
Petición de Luis de Escobar.	Solicita testimonio de unas reales cédulas referente a la libre explotación de los montes, pastos y aguadas de la Banda Oriental. Acordado.	150
Idem.	Solicita testimonio de la comisión dada por el Cabildo a Antonio Félix de Saravia en la Banda Oriental. Acordado.	255
Petición de Pedro de la Gama.	Mejora el remate del impuesto a las carretas.	140
Petición de Ignacio Gutiérrez.	Informa que Tomás Villoldo no ha cumplido la comisión de hacer recogida de ganado disperso y solicita licencia para efectuar él esa recogida. Resolución del Cabildo.	581
Petición de Fray Juan de Iturrios.	Solicita licencia para retirar quinientas cabezas de ganado vacuno con destino al Paraguay. Resolución negativa del Cabildo. — 78, ...	85
Petición de José de Liendo.	Solicita licencia para retirar de la jurisdicción de la provincia ochocientas cabezas de ganado vacuno. Razones que invoca y resolución del Cabildo.	305
Petición de Matías López.	Sobre adjudicación de tierras en el ejido. Resolución del Cabildo.	202
Petición de Juana Malaver de Irasusta.	Sobre su litigio con el Canónigo Francisco de los Ríos. Apelación. Declaraciones que deberán ser tomadas. — 80, ...	85
Petición de Juan Martín de Mena y Mascarúa.	Como síndico del Monasterio de las Catalinas apoya a Doña María Teresa Robles de Narvona, quien se compromete a terminar la fábrica de dicho Monasterio. — Nueva petición. — Solicita sea citado el Cabildo para tratar ese asunto. — 579, 611, ...	640
Petición de Andrés de Moldes.	Solicita que no se le desaloje de las tierras compradas a Pedro Ortega. — Resolución del Cabildo.	613
Petición de Carlos Narbáez.	Renuncia el cargo de regidor. — Resolución del Cabildo. — Se acepta la renuncia. — 100, ...	111
Petición de Juan de Narvona.	Solicita una suma que la Ciudad le adeuda por la cal suministrada para la fábrica de las Casas capitulares.	502
Petición de Luis Navarro.	Solicita le sea cancelada una fianza extendida a favor de Bernardo Gaitán. Resolución del Cabildo.	328
Petición de Mateo Olier.	Presenta un título de hidalguía conferido por el Rey a su padre Sebastián de Olier. Se ordena su copia en el libro de títulos.	624
Petición de Alonso Pastor.	Solicita se le exceptúe de abonar el nuevo impuesto fijado a las carretas. Resolución del Cabildo.	53

		PÁGS.
Petición del Protector de naturales.	Solicita en nombre de los indios del pueblo de Itati, licencia para llevar seis mil vacas adquiridas en las jurisdicciones de Santa Fe y Buenos Aires. Resolución del Cabildo. ...	334
Petición de Nicolás de la Quintana.	Sobre los fondos que quedaron en su poder destinados para la residencia del ex gobernador Zavola. Solicita que se le cancele la obligación respectiva. No ha lugar.	381
Idem.	Solicita que el fondo de cuatro mil pesos para la residencia del ex gobernador Zavola pase a poder de Luis Aurelio de Zavala. Resolución del Cabildo.	477
Petición del Canónigo Francisco de los Ríos.	Recusa al regidor Miguel Jerónimo de Esparza para entender en su pleito. Designación de nuevo Juez diputado. ...	87
Petición de Juan de Rivas.	Renuncia el cargo de regidor. — Su aceptación. — Sobre la provisión del cargo. — 290, ...	298
Petición de María Teresa Robles de Narvona.	Sobre el inventario de los bienes dejados por su esposo Juan de Narvona.	576
Petición de José Rodríguez Verón.	Representa que tiene concedida licencia para construir un corral destinado al abasto. El Cabildo no reconoce tal autorización.	598
Petición de Diego Romero.	Por sí y en representación de los vecinos de Areco, pide autorización para hacer recogida de ganados dispersos en la campaña. Acordado.	562
Petición de Miguel Jerónimo Ruiz.	Solicita licencia para retirar cuatro mil vacas que tiene en Arrecifes. Acordado.	187
Petición del Maestre de Campo Juan de Samartín.	Solicita que sea permitido venderles vino y aguardiente a los indios y que, al efecto, se alce la excomunión impuesta a los expendedores.	262
Idem.	Solicita que se impongan gravámenes a los vecinos que no prestan servicios en las expediciones contra los indios. Razones en contra del Cabildo.	327
Petición de Amaro de Sosa.	Solicita permanecer en la Ciudad por ser el único oficial cordonero. Se le concede.	303
Petición de Juan Antonio Suárez.	Se queja de que le han faltado el respeto como a Juez comisionado en el Partido de Arrecifes, diferentes sujetos. Resolución del Cabildo.	176
Petición de Alonso Suárez de Alvistur.	Solicita ser nombrado maestro mayor y ensayador para marcar la plata labrada, etc. — Resolución del Cabildo. Dictamen del Procurador General. — 154, ...	170
Petición del Dr. Ventura José Vázquez.	Referente a la acusación de falsario que formula contra el escribano Juan Antonio Carrión.	278
Petición de Luis Aurelio de Zavala.	Véase: Petición de Nicolás de la Quintana.	
Peticiones de Andrés de Aponte.	Ofrece mil pesos anuales por la recaudación del impuesto a las carretas de abasto. Resolución del Cabildo.	43
Peticiones de Vicente Morón.	Sobre la fundación del Monasterio de Monjas Catalinas. — Testimonios que solicita. — Inventario de los bienes de Narvona. — 111, 291, ...	572
Peticiones de Juan de la Plaza.	Solicita devolución de una suma de dinero perteneciente al menor Juan José Idiarte. — Resolución del Cabildo.—582,	625
Peticiones de Juan de Vargas Masías o Mathías.	Solicita permiso para cargar con frutos y cueros del país los navíos de registro que llegarán en breve. Resolución del Cabildo. — 447, 605.	629

		PÁGS.
Phelartiga, Diego.	Peluquero y barbero francés. El Cabildo considera que no debe ser comprendido en el bando sobre expulsión de extranjeros.	360
Pinazo, Manuel.	Presenta su título de Alguacil mayor de la Santa Hermandad. Es reconocido. Juramento. — Se le designa comisionado en los partidos de Areco y Arrecifes para compeler a los vecinos a que remitan trigo a la Ciudad. — 398, ...	627
Plaza.	Su arrendamiento para las corridas de toros. — 624, ...	628
Plaza, Juan de la.	Solicita restitución de una suma de dinero perteneciente a Juan José Idiarte. Resolución del Cabildo. — Nueva petición. — 582, ...	625
Plazuela.	Su formación en un solar del Cabildo. Resoluciones del Ayuntamiento. — 48, 49, ...	51
Pleito homenaje.	Domingo de Basavilbaso recibe el Real estandarte. Juramento. — 87, ...	89
Idem.	Gaspar de Bustamante recibe el Real estandarte. Juramento. — 196, ...	197
Idem.	Francisco Rodríguez de Vida recibe el Real estandarte. Juramento.	234
Idem.	Juan Miguel Esparza recibe el Real estandarte. Juramento.	409
Idem.	Pedro Contreras recibe el Real estandarte. Juramento.	510
Idem.	Juan de la Palma Lobatton recibe el Real estandarte. Juramento.	617
Poder general.	Se le confiere al Procurador General. — 13, 105, 221, 322, 439,	531
Ponce, Juan.	Es electo Alcalde de la Santa Hermandad y presta juramento. — 215, ...	222
Portugueses.	Acerca del comercio que efectúan en el delta y sus alrededores.	120
Potosí (Cabildo de).	Véase: Encartaciones de Vizcaya.	
Potro y otros instrumentos de tortura.	Véase: Memorial del Alguacil mayor.	
Pozo, Bernardo del.	Comisión que se le confiere en el Partido de los Arroyos. ...	39
Pregonería.	El Mayordomo denuncia quiénes adeudan el derecho de pregonería. Resolución del Cabildo. — Sobre su cobranza. — 14, 546, ...	600
Pregonero.	Se resuelve comprar un negro para desempeñar ese trabajo.	546
Procurador general.	Es electo Luis de Escobar y presta juramento. — 10, ...	12
Idem.	Es electo José Arroyo y presta juramento. — 102, 104, ...	105
Idem.	Es electo Miguel de Igarzával y presta juramento. — 215, ...	218
Idem.	Es electo Juan de Salinas y presta juramento. — 320, ...	322
Idem.	Es electo Juan Miguel de Esparza y presta juramento. Es reelecto. — 435, 437, 439, ...	531
Idem.	Denuncia la extracción de ganado de la provincia con destino a Santa Fe. Providencias del Cabildo.	13
Idem.	Se le confiere poder general. — 13, 105, 221, 322, 439, ...	531
Idem.	Informa con respecto al embargo del ganado vacuno perteneciente a Domingo de Castro. Resolución del Cabildo. — 27,	29
Idem.	Solicita testimonio de un acuerdo. Se le otorga.	39
Idem.	Gaspar de Bustamante solicita liquidación de sus cuentas del tiempo en que desempeñó el cargo.	53
Idem.	Representa sobre las operaciones de los indios pampas y pehuenches. Medidas represivas. — Testimonio que se remite a España. — 79, ...	83

PÁGS.

Procurador general. Su petición acerca del pleito sobre tierras entre Juan González y Juan Antonio Carrión. Declaraciones que se ordena tomar. 80

Idem. Sobre el pleito homenaje. — Sus presentaciones. — 89, 197, 234, 409, 510, ... 617

Idem. Solicita que se obligue al Depositario general la presentación de nuevas fianzas. 91

Idem. Su petición sobre mensuras. 155

Idem. Acerca del ganado vacuno disperso en la campaña. Propone que sea recogido. Providencias del Cabildo. 252

Idem. Solicita que los escribanos le den cuenta de todos los asuntos que por ante ellos se tramitasen referentes a la Ciudad. Así se resuelve. 329

Idem. Solicita se cobren los quinientos pesos que adeuda a la Ciudad José Antonio de Roxas. — Resolución del Cabildo. 329

Idem. Se le libran fondos para los gastos de su cargo. 333

Idem. Su petición con respecto a los abusos cometidos por los favorecidos con mercedes de tierra en el ejido de la Ciudad. Resolución del Cabildo. Auto del Gobernador. — 335, 342, 344, 364

Idem. Solicita un informe de lo que produce el ramo de arbitrios al Cabildo de Santa Fe. 369

Idem. Manifiesta que José Pérez solicita un mes de matadero para el abasto de la Ciudad. Resolución del Cabildo. 372

Idem. Por hallarse enfermo, se hace cargo del puesto el regidor Alonso García de Zúñiga. 377

Idem. Solicita que se oficie un novenario para implorarle lluvias al Patrono de la Ciudad. Acordado. 386

Idem. Juan de Salinas solicita licencia para ausentarse de la Ciudad. Se le concede. 407

Idem. Por ausencia de Juan de Salinas es designado interinamente Juan Vicente de Vetolaza. Juramento. 410

Idem. Solicita que los capitanes o sobrecargos de los navíos de registro no puedan comprar cueros sin licencia del Cabildo. Es apoyado por el Cabildo. Votación. — 441, ... 442

Idem. Solicita testimonio de la real orden de 20 de agosto de 1745 y de otras reales cédulas. Acordado. 464

Idem. Solicita que se exhorte al Teniente general que no siga repartiendo tierras y baldíos. Así se resuelve. — 483, ... 485

Idem. Solicita que se presenten al Gobernador las cédulas respectivas y se le pida se abstenga de conceder licencias para «hacer corambres». — Resolución del Cabildo. 499

Idem. Se resuelve reintegrarle la suma que gastó de su peculio en las diligencias de su cargo. 510

Idem. Solicita licencia Juan Miguel de Esparza para ausentarse a la campaña. Le reemplazará, interinamente, Miguel de Zubiria. — Se reintegra en sus funciones. — 578, ... 626

Idem. Acerca de los perjuicios que ocasiona el cierre de calles. — Medidas acordadas por el Cabildo. — 587, ... 595

Idem. Solicita que el escribano de Cabildo atienda preferentemente los asuntos de la Ciudad. Acordado. 601

Idem. Solicita que el Cabildo tome una determinación en el pleito que la ciudad le sigue a Martín de Gamboa sobre tierras. 614

Idem. Su representación al Cabildo acerca de las repetidas fugas de presos. Culpa al Alguacil mayor. 634

PÁGS.

Propios. Real Cédula de 30 de agosto de 1744 que impone un gravamen de medio real por cabeza a las mulas que saliesen de la jurisdicción, a beneficio de los propios del Cabildo. 94

Idem. Acerca de su cortedad para hacer frente a los gastos del Cabildo. — Se gestiona su aumento. — Providencias que se toman. — 96, 109, 171, 280, 456, ... 628

Idem. Sobre la administración de los propios y rentas de la ciudad. — 115, 136, 220, 221, 259, 456, 461, 516, 531, 545, 548, 552, 571, 604, 608, 611, ... 631

Idem. Referente a las dos reses que cada semana se aplican a los propios. 165

Idem. Véase: Sal.

Protector de naturales. Real Cédula de 29 de mayo de 1745 que nombra para ocupar ese cargo a Juan Gregorio de Zamudio. 131

Idem. Véase: Petición del Protector de naturales.

Pueblos de indios del Paraguay y Buenos Aires. Véase: Compañía de Jesús.

Puerto preciso. Véase: Santa Fe.

Pulperías y tiendas Véase: Tiendas y pulperías.

Q

Quintana, Nicolás de la. Hacendado. — Es citado por el Cabildo. 395

Idem. Véase: Memorial de Nicolás de la Quintana.

Idem. Véase: Petición de Nicolás de la Quintana.

Quintana, Petrona Gutiérrez de Carabajal de de la. Véase: Memorial de Petrona Gutiérrez de Carabajal de de la Quintana.

R

Ramo de Guerra. Imposición de un gravamen a las carretas de abasto para sostener la guerra defensiva contra los indios. — Designación de diputados. — Arbitrios para proveer de fondos a este ramo. — Presentación de cuentas. — 35, 39, 70, 96, 115, 171, 182, 221, 461, ... 467

Idem. Acerca de los gastos ocasionados por las indias pampas que se internaron en Santo Domingo Soriano. 117

Idem. El Alcalde de segundo voto opina que no debe disponerse de los fondos de este ramo para las obras de la Cárcel y de las Casas capitulares. 123

Idem. Son designados el Alcalde de primer voto y el Regidor Eguía para otorgar los libramientos de ese ramo. 223

Idem. Véase: Propios.

Ramos, Francisco. Es reelecto Mayordomo de la Ciudad. — 10, 102, 215, 316, 320

Idem. Acerca de las cuentas que ha presentado. 25

Idem. Véase: Memorial de Francisco Ramos.

PÁGS.

Ramos Lescano, Ignacia de la Quadra de. — Véase: Memorial de Ignacia de la Quadra de Ramos Lescano.

Real Cédula de 7 de diciembre de 1708. — Que autoriza a la ciudad a nombrar seis regidores. — Traslado que se pasa al Teniente general. — 555, 556, ... 557

Real Cédula de 25 de agosto de 1730. — Que nombra escribano real, teniente del de gobierno y público, a Francisco Javier Conget. 250

Real Cédula de 28 de diciembre de 1743. — Acerca de lo que deberá observarse en las misiones y pueblos de indios de los distritos del Paraguay y Buenos Aires, a cargo de la Compañía de Jesús. 60

Real Cédula de 30 de agosto de 1744. — Que grava con un impuesto de medio real por cabeza a las mulas que se extrajesen de la jurisdicción, a beneficio de los propios del Cabildo. — Testimonio que pide el Procurador. — 94, ... 97

Real Cédula de 11 de marzo de 1745. — Que autoriza la fundación en la ciudad de Buenos Aires de un convento de monjas capuchinas. 324

Real Cédula de 29 de mayo de 1745. — Que nombra protector de naturales a Juan Gregorio de Zamudio. 131

Real Cédula de 3 de agosto de 1745. — Que dispone que el Cabildo no debe cumplimentar a los gobernadores los días de su santo. 207

Real Cédula de 23 de septiembre de 1745. — Que faculta a los padres de la Orden Betlemítica a tomar posesión del Hospital Real de la ciudad, etc. Su obedecimiento. — 207, ... 211

Idem. — Que ordena al Gobernador Don Domingo Ortiz de Rozas que informe acerca de los recursos solicitados por el Cabildo para la guerra contra los indios y para la prosecución de las obras del edificio capitular. Sobre su obedecimiento. — 208, ... 210

Real Cédula de 31 de julio de 1746. — Que participa el fallecimiento del Rey Felipe V. 260

Idem. — Que participa la exaltación al trono del Rey Fernando VI. — 260, ... 325

Real Cédula de 18 de mayo de 1747. — Que ordena se informe por la vía del Despacho Universal de Indias todo lo referente a real hacienda, guerra, comercio y navegación. 300

Real Cédula de 4 de noviembre de 1747. — Que dispone se prosigan las obras del Monasterio de Santa Catalina. — Informe que requiere el Cabildo. — Representación del Síndico del Monasterio. — 391, 406, 426, 428, 485

Real Cédula de 26 de agosto de 1748. — Que concede licencia al Dor. Francisco Antonio Goicochea, Cura rector del partido de Arrecifes, para construir un convento e iglesia en el Rincón de San Pedro. 549

Real Estandarte. — Sobre su paseo durante las fiestas patronales. Funcionarios que deberán alzarlo. — Pleito homenaje. — Juramento, etc. — 11, 87, 89, 103, 196, 197, 215, 234, 320, 409, 435, 510, 513, 529, ... 617

Idem. — Véase: Cartas del Maestre de campo Juan de Samartín.

Real hacienda, guerra, comercio y navegación. — Véase: Real Cédula de 18 de mayo de 1747.

Real Orden de 20 de agosto de 1745. — Que concede licencia a Manuel Antonio Warnes para comprar los cueros de toro que necesitase para cargar el navío la «Amable María». Resolución del Cabildo. — Testimonio que pide el Procurador General. — 245, 247, 250, ... 464

Real Orden de 27 de agosto de 1746. — Que comunica el fallecimiento del Rey Felipe V y la exaltación al trono del Rey Fernando VI. — 236, ... 238

PÁGS.

Real Provisión que prohibe a los regidores ser alcaldes ordinarios. — El regidor García de Zúñiga la solicita. Acordado. 224

Real Provisión sobre diezmos. — (Rentas del Hospital) y nuevo impuesto a las botijas de aguardiente. 383

Real Provisión de 8 de marzo de 1738. — Que ordena se reconozca como abogado al Dor. Pedro de Contreras y Gofea. — Es reconocido. 311

Real Provisión de 9 de marzo de 1745. — Que ordena le sean prestados al recaudador de la limosna de la Santa Bula Juan de Mayora los auxilios que necesitase para desempeñar su comisión. 177

Real Provisión de 4 de noviembre de 1745. — Es confirmado Juan Antonio Carrión como escribano público. 134

Real Provisión de 30 de abril de 1748. — Que ordena al Cabildo reciba como Alcalde provincial a Gaspar de Bustamante. — 384, ... 385

Real Provisión de 23 de octubre de 1748. — Que confirma en el empleo de Alcalde provincial de la Santa Hermandad a Gaspar de Bustamante. 428

Reales Cédulas. — Testimonios que solicita el Procurador General. Acordado. ... 464

Recio (Barrio). — Véase: Barrio Recio.

Reducción del Salado. — Véase: Indios.

Regidor — Carlos Narbáez presenta la renuncia del cargo. Su aceptación. — 100, ... 111

Idem. — Juan de Rivas renuncia el cargo. Su aceptación. 290

Idem. — Juan de Eguía renuncia el cargo.—Su aceptación. — 456, 458

Idem. — Juan Antonio Jiles renuncia el cargo.—Su aceptación. — 464, 465, 468, ... 475

Idem. — Alonso García de Zúñiga solicita testimonio del acuerdo en el que se le nombró regidor. Acordado. 479

Regidores. — Acerca del abono de la media anata de los seis regidores nombrados por el Cabildo y su confirmación en el cargo. ... 75

Idem. — Sobre su asistencia a los acuerdos extraordinarios. 140

Idem. — Se les notifica que de no concurrir al acuerdo de 23 de febrero de 1747, serán multados. 227

Idem. — Auto del Gobernador que multa a los regidores que no asistiesen a los acuerdos. El Cabildo solicita que quede sin efecto. — 285, ... 287

Idem. — Gaspar de Bustamante observa el voto de los regidores que aún no han obtenido confirmación de sus oficios. Resolución del Cabildo. — 430, 431, ... 439

Idem. — Renuncia presentada por varios regidores. Se sacarán a remate los oficios vacantes. 475

Idem. — Véase: Auto del Gobernador y jueces oficiales reales.

Idem. — Véase: Oficios concejiles.

Regidores y alcaldes. — Véase: Alcaldes y regidores.

Representación a S. M. — Sobre la proyectada compañía de las Encartaciones de Vizcaya. 255

Residencia del ex gobernador Zavala. — Nicolás de la Quintana solicita que el fondo de cuatro mil pesos para la residencia del ex gobernador Zavala pase a poder de Luis Aurelio de Zavala. Resolución del Cabildo. 477

Idem. — Sobre la fianza que ha ofrecido Luis Aurelio de Zavala. ... 501

Residencia del ex gobernador Bruno Mauricio de Zavala. — Nicolás de la Quintana solicita se le cancele una obligación otorgada por fondos que quedaron en su poder, destinados para la residencia del ex gobernador. No ha lugar. 381

		PÁGS.
Retiro (Barrio del).	Véase: Barrio del Retiro.	
Rey, Francisco del.	Véase: Memorial de Francisco del Rey.	
Riachuelo (Puerto del).	Denuncia de Juan Francisco Basurco acerca de navíos que no descargan en el puerto del Riachuelo.	477
Riachuelo (Puerto del).	Véase: Colonia del Sacramento.	
Ríos, Francisco de los.	Véase: Malaver, Juana.	
Ríos, Canónigo Francisco de los.	Véase: Petición del Canónigo Francisco de los Ríos.	
Idem.	Véase: Petición de Juana Malaver de Irasusta.	
Rivadeneyra, Antonio de.	Sobre las fianzas que tiene dadas como depositario general. — Notificación. — 87, 90, ...	91
Idem.	Es observado su voto para las elecciones de 1747.	212
Idem.	Su oposición a que Gaspar de Bustamante sea reconocido como Alcalde provincial. — Presentación de peticiones. — Auto del Gobernador que ordena retener el título. — Solicita testimonio de todo lo actuado. — 225, 229, 230, ...	232
Rivadeneyra, José.	Véase: Memorial de José Rivadeneyra.	
Rivas, Antonio de.	Véase: Memorial de Antonio de Rivas.	
Rivas, Juan de.	Es electo Conjuez. — Turno de Fiel ejecutor. — Juramento. Sobre el pago de la media anata que se le exige por su título de regidor. — Es electo Defensor de pobres. — Renuncia el cargo de regidor. Su aceptación. — 10, 11, 75, 215, 290,	298
Rivera, Juan Andrés.	Véase: Memorial de Juan Andrés Rivera.	
Robles, María Teresa.	Véase: Narvona, María Teresa Robles de.	
Rodi, Antonio.	Véase: Malaver, Juana.	
Rodríguez, Antonio.	Véase: Memorial de Antonio Rodríguez.	
Rodríguez, Ramón.	Véase: Memorial de Ramón Rodríguez.	
Rodríguez Feixeiras, José.	Véase: Memorial de José Rodríguez Feixeiras.	
Rodríguez, Verón, José.	Véase: Petición de José Rodríguez Verón.	
Rodríguez de Vida, Francisco.	Alguacil mayor del Santo Oficio. Es reconocido.	133
Idem.	Es electo alcalde de segundo voto y presta juramento. Recibe el real estandarte; pleito homenaje. Facilita dinero al Cabildo para remitirle al apoderado en la Corte. — Es electo alcalde de primer voto; juramento. — Solicita excepción de derechos para los materiales destinados al Monasterio de Monjas Catalinas. — 215, 234, 261, 320, ...	574
Romana.	Dictamen del Alcalde de segundo voto para que se restablezca ese derecho a favor de las obras de las Casas capitulares. — Parecer del regidor Juan de Eguía. — 124, 126, ...	127
Romero, Diego.	Véase: Petición de Diego Romero.	
Rondón y Lanis, María Teresa.	Véase: Petición de Jacinto Aldao.	
Roxas, José Antonio de.	El Procurador General solicita que se le cobren los quinientos pesos que adeuda a la ciudad.—Resolución del Cabildo. 329,	377
Ruiz, Ignacia.	Se le toman dos mil quinientos pesos a réditos. Condiciones de la operación.	264
Idem.	Véase: Memorial de Ignacia Ruiz.	

PÁGS.

Ruiz, Miguel Jerónimo. Sobre el derecho de anclaje que adeuda. Resolución del Cabildo. 14

Idem. Véase: Petición de Miguel Jerónimo Ruiz.

Ruiz de Andújar, Ignacia. Véase: Memoriales de Ignacia Ruiz de Andújar.

Ruiz de Arellano, José. Es observado su voto para las elecciones de 1747. — Sobre la concesión que se le ha otorgado para abastecer de carne a la ciudad. — Licencia concedida por el alcalde de primer voto para recoger ganado alzado en jurisdicción de Areco. — 212, 219, ... 514

Idem. Véase: Memorial de José Ruiz de Arellano o Merced (Iglesia de la).

Ruvira, Cristóbal. Informe del Procurador sobre el terreno que ha solicitado al Cabildo. 637

S

Sal. El Cabildo resuelve aplicar el producto de ese arbitrio en la guerra contra los indios. — Entrega de dos fanegas de sal por cada carreta. — Percepción de ese gravamen. — Sobre su precio. — Cartas del Gobernador y del Cabildo al Rey. — 18, 25, 58, 63, 73, 96, ... 109

Idem. Acerca de la oportunidad de ir a las pampas en busca de este artículo. — 181, ... 182

Idem. El Cabildo declara que el producto de la sal pertenece a los propios. 447

Idem. Véase: Salinas.

Salado. Véase: Indios.

Salinas. Expediciones. — Preparativos para realizarlas. — Providencias que se toman, etc. — 25, 58, 182, 193, 590, ... 593

Salinas, Juan de. Es electo Procurador General y presta juramento. — 320, ... 322

Idem. Véase: Procurador General.

Samartín, Juan de. Se le pide razón de los pertrechos de guerra que recibió. — Comprobantes que entrega. — 43, ... 45

Idem. El Gobernador propone que el Cabildo le fije una suma para ayuda de costa. Resolución del Ayuntamiento. 95

Idem. Título de Maestre de Campo de las milicias de la Ciudad, extendido a su favor. Es reconocido. — Instrucciones del Gobernador. — Sobre las lanzas que solicitó. — 135, 137, 164

Idem. Es citado por el Cabildo para proponerle que provea de carne a la Ciudad. — Su respuesta negativa. — 395, ... 399

Idem. Informa respecto de las providencias que ha tomado para recoger los ganados que se han dispersado por la seca. Designación de comisionados. — El Cabildo aprueba tales disposiciones. 404

Idem. Véase: Carta del Maestre de Campo Juan de Samartín.

Idem. Véase: Cartas del Maestre de Campo Juan de Samartín.

Idem. Véase: Memorial del Maestre de Campo Juan de Samartín.

Idem. Véase: Petición del Maestre de Campo Juan de Samartín.

San Fernando de Sevilla. Véase: Compañía de San Fernando de Sevilla.

San Francisco (Navío). Conduce a España una partida de cueros del Cabildo. 493

		PÁGS.
San Isidro, Fray José de.	Véase: Carta de Fray José de San Isidro.	
San Juan (Barrio de).	Véase: Barrio de San Juan.	
San Juan y Mendoza.	Véase: Mendoza y San Juan.	
San Martín.	Sobre las fiestas. — 82, 84, 85, 173, 184, 306, 393, 415, 416,	617
Idem.	Rogativas para implorarle lluvias. — 115, 298, 363, 375, 386, 466, 467, ...	495
Idem.	Doña María de Basurco se encargará del arreglo de las andas y vestido del Patrono.	517
San Nicolás (Barrio de).	Véase: Barrios de la Merced y de San Nicolás.	
Idem.	Véase: Ejido.	
San Pedro (Rincón de).	El Cura rector del partido de Arrecifes obtiene permiso para construir un convento e iglesia en esa localidad.	549
Santa Bula.	Véase: Bula de cruzada.	
Santa Catalina.	Véase: Convento de Monjas Catalinas.	
Santa Fe	Sobre la resolución de que Santa Fe sea «puerto preciso» y acerca del retiro de ganados de la jurisdicción de Buenos Aires. — Cartas del Cabildo de aquella Ciudad al Gobernador y al Ayuntamiento de esta Capital. — Se informará a S. M. — Informe del Cabildo de la Asunción, etc. — 28, 32, 74, 76, 151, 201, 455, ...	461
Idem.	El Rector del Colegio de la Compañía de Jesús en esa Ciudad solicita licencia para retirar mil cabezas de ganado vacuno. — Resolución favorable del Cabildo.	130
Idem.	Alusión que se hace a la defensa de esa Ciudad.	141
Idem.	Paz con los indios. — Acerca del tráfico de mulas. Documentos que devuelve Luis de Escobar.	152
Idem.	Ayuda para la defensa de esa Ciudad. Impuesto a las mulas que salen para las «provincias de arriba». — Resolución del Cabildo.	288
Idem.	El Cabildo de esa Ciudad acusa recibo del oficio que le dirigió el Ayuntamiento de Buenos Aires referente al fallecimiento de Felipe V y exaltación al trono de Fernando VI.	330
Idem.	Acerca del ramo de arbitrios de su Cabildo. — Petición del Procurador General.	369
Idem.	Auto del Gobernador que ordena la entrega de los autos seguidos por la Ciudad de Santa Fe sobre el real de sisa por cada mula que sale para las «provincias de arriba».	371
Idem.	Acerca de la autorización concedida al Cabildo de Santa Fe para retirar ganados de la jurisdicción de Buenos Aires.	422
Idem.	Pretensión de los vecinos de Coranda, residentes en los Arroyos, de llevarse a aquel paraje los ganados que trajeron a la última localidad. Parecer contrario del Cabildo.	440
Santa Fe (Apoderado de).	Véase: Petición de José Correa de Saa.	
Santa Lucía (Barrio de).	Véase: Barrio de Santa Lucía.	
Santiago de Chile.	Véase: Carta del Obispo de Santiago de Chile.	
Santiago el Perfecto.	Derechos de anclaje y aguada que adeuda ese navío.	83
Santo Domingo Soriano.	El corregidor José San Ramón o Román informa acerca de los gastos que han ocasionado las indias pampas de la familia del Cacique Caleliano que fueron remitidos a Soriano. Resolución del Cabildo. — 107, ...	117

		PÁGS.
Santo Entierro.	Véase: Estandarte del Santo Entierro.	
Santo Entierro (Cofradía del).	Véase: Cofradía del Santo Entierro.	
Santo Oficio.	Despacho de Alguacil mayor del Santo Oficio a favor de Francisco Rodríguez de Vida.	133
Santos Parejos, Diego.	Véase: Petición de Diego Santos Parejos.	
Sárate.	Véase: Zárate.	
Saravia, Antonio Félix de.	Presentación de cuentas correspondientes al año de 1743. — Es electo Alcalde de segundo voto. — Su renuncia. — Se acepta. — 21, 528, 529, 533, 534, ...	537
Sartores, Carlos.	Es electo Mayordomo de la Ciudad y presta juramento. Presentación de cuentas. — 435, 439, ...	544
Saso, Antonio de.	Véase: Gremio de sastres.	
Sastres.	Véase: Gremio de sastres.	
Sayaz, Martín de.	Hacendado. — Se le conmina a que provea de ganado para el abasto.	400
Seballos, Felipe.	Véase: Memorial de Felipe Ceballos.	
Sebo y cueros.	Véase: Cueros y sebo.	
Sebo, cueros, carne charqueada y grasa.	Véase: Memorial del P. José de Andújar.	
Sebo y grasa.	Véase: Grasa y sebo.	
Idem.	Véase: Memorial de José Antonio Cordero.	
Sebo, grasa y cueros.	Véase: Cueros, grasa y sebo.	
Idem.	Véase: Ganados.	
Idem.	Véase: Petición de Ignacio Carmona.	
Selis, Gregorio.	Véase: Zelis, Gregorio.	
Semana Santa.	Véase: Cofradía del Santo Entierro.	
Serrano, Francisco.	Merced de un solar.	49
Sevicos o Zebicos, Francisco.	Sobre las armas entregadas por el Gobernador Salcedo. — 43,	45
Silva, Juan de.	Es propuesto para comisario del Barrio de San Juan. Es relevado. — 327, ...	368
Soberano o Soberbio (El).	Sobre los derechos de anclaje, leña y aguada que adeuda ese navío. — 561, ...	600
Solana, Matías.	Se le pide razón de las armas que entregó el Gobernador Salcedo. — 43, ...	45
Solar.	Su destino para plazuela. — Resoluciones del Cabildo, — 48, 49, ...	51
Idem.	Merced de un solar a Francisco Serrano.	49
Idem.	Ignacia de la Quadra de Ramos Lescano solicita se le ampare en la posesión de un solar en el ejido de esta Ciudad. — Acordado.	264
Idem.	Francisco del Rey solicita un pedazo de sitio en el ejido. Acordado.	424
Idem.	Véase: Memorial de José Baltasar de Álvarez.	
Solares.	Véase: Memorial de Juan González Carvajal.	
Solís, Francisco.	Véase: Memorial de Francisco Solis.	
Soriano.	Véase: Santo Domingo Soriano.	
Sosa, Amaro de.	Botonero y cordonero portugués, solicita permaneecr en la Ciudad. — El Cabildo considera que no debe ser comprendido en el bando sobre expulsión de extranjeros. — 303, ...	360
Sosa, Miguel de.	Hacendado. — Es citado por el Cabildo.	395

PÁGS.

Suaga, Miguel de. Véase: Basurco, María de.

Suárez, Juan Antonio. Véase: Petición de Juan Antonio Suárez.

Suárez de Alvistur, Alonso. Sobre su presentación para que se le nombre marcador y contraste. 186

Idem. Véase: Petición de Alonso Suárez de Alvistur.

Suero, Domingo de. Véase: Memorial de Domingo de Suero.

Suero, Juan Francisco de. Comisionado para fiscalizar las extracciones de cueros, sebo y grasa, en el partido de Areco. 597

Idem. Véase: Memorial de Juan Francisco de Suero.

Suero, Mateo de. Véase: Audiencia de la Plata.

Suso, Antonio de. Maestro mayor del gremio de sastres. 199

T

Tabora o Taura, José de. Véase: Memorial de José Tabora o Taura.

Tahonas y molinos. Penalidades impuestas a sus dueños por rehusarse a moler el trigo en la forma acostumbrada. Apelación ante el gobernador. 507

Tahoneros. Acerca de lo que cobran los tahoneros por la molienda de cada fanega de trigo. Resolución del Cabildo. — 410, ... 413

Teniente General. Solicita un ayudante para las diligencias de justicia que se le ofreciesen. — Resolución del Cabildo. 19

Idem. Por haberse excusado Juan Francisco Basurco se le pide al Teniente General que presente nuevo fiador. — 221, ... 222

Idem. El Cabildo suplica a S. M. que Florencio Antonio Moreyras permanezca en el cargo que con tanto celo desempeña.—366, 367

Idem. Acerca de los repartimientos de tierras y baldíos que está efectuando. Solicitud del Cabildo. — 483, ... 485

Terneras. Luis de Escobar solicita licencia para pasar a la Banda Oriental cierto número de terneras, destinadas a su estancia. Resolución favorable del Cabildo. — 169, ... 171

Terreno. Se le concede el que solicitó José Beltrán. 438

Terrenos. Reconocimiento de los solicitados por Jerónimo Manzanares y Cristóbal Ruvira. 637

Tiendas y pulperías. Deficiencias en la cobranza de los derechos de visita. Exposición del Procurador General. — Se acepta el parecer del Teniente General. — 407, 409, 413, 416, 419, ... 420

Tierras. Petición del Procurador General acerca del pleito entre Juan González y Juan Antonio Carrión. — Declaraciones que se ordena tomar. 80

Idem. Tomasa de Acasuso de Araujo apela de una sentencia sobre tierras que fueron de su marido Francisco Araujo. 186

Idem. Véase: Ejido.

Tierras y baldíos. Despacho del subdelegado de tierras a favor de Florencio Antonio Moreyras. 61

Idem. Sobre su repartimiento por parte del Teniente general. El Cabildo, a pedido del Procurador general, le solicita que no continúe adjudicando tierras y baldíos. — 483, ... 485

Idem. Véase: Auto del Teniente General.

		PÁGS.
Tierras en la Banda Oriental.	Comisión que le fué conferida a Antonio Félix de Saravia. Testimonio que solicita Luis de Escobar. Acordado.	255
Título de Alguacil mayor de la Santa Hermandad.	A favor de Manuel Pinazo. Juramento.	398
Título de Alguacil mayor del Santo Oficio.	A favor de Francisco Rodríguez de Vida.	133
Título de Comisario de cruzada.	A favor del Canónigo Francisco Javier Moraga.	61
Título de escribano público.	A favor de Francisco Javier Ferrera. Juramento.	366
Idem.	A favor de José de Gorordo. Juramento.	366
Título de escribano real.	Es reconocido en ese carácter Francisco Javier Conget. ...	501
Título de Familiar del Santo Oficio.	A favor de Juan de Eguía. — Es reconocido.	480
Título de Maestre de Campo.	A favor de Juan de Samartín. — Es reconocido. — Instrucciones del Gobernador. — 135, ...	137
Título de notario del Santo Oficio.	A favor de José Corvera. Es reconocido.	480
Título de protector de naturales.	A favor de Juan Gregorio de Zamudio. Es reconocido.	131
Títulos de abogado.	Son presentados los del Presbítero Ventura Vázquez y del Licenciado Martín de Zavaleta.	64
Tormentos.	El Alcalde de segundo voto no concurrió al acuerdo (20 de mayo—1746) por estar ocupado en una ejecución de tormentos.	163
Tornero.	Véase: Acosta, Juan de.	
Toro, Francisco de.	Es designado comisario del Barrio de San Juan.	368
Toros (Corridas de).	Con motivo de las fiestas patronales y de la exaltación al trono del rey Fernando VI. — Designación de diputados, cuentas, etc. — 82, 87, 98, 136, 280, 308, 419, 519, 520, 530,	628
Toros de lidia.	Acerca de los que serán separados de la recogida de ganado vacuno que efectuarán Antonio Gutiérrez y vecinos del Pago de la Matanza. — 259, ...	266
Torre, Antonio de la.	Véase: Memorial del Alguacil mayor.	
Torres, Ignacio de.	Véase: Memorial de Ignacio de Torres.	
Tortura.	Necesidad de hacer un nuevo potro y otros instrumentos de tortura.	132
Tratado de paz.	Real Orden de 6 de diciembre de 1748 que comunica el tratado definitivo de paz con Inglaterra. Festejos.	544
Trigo.	Perjuicios experimentados por su exportación a Colonia del Sacramento. — Necesidad de vigilar la cosecha. — Carta del Gobernador. — Proposición del Cabildo. — 116, 117,	119
Idem.	Acerca de lo que cobran los tahoneros por la molienda de cada fanega de trigo. Resolución del Cabildo.	410
Idem.	El Cabo de la Guardia de Luján informa con respecto a las compras de trigo que se han hecho en aquella zona.	545
Idem.	Para evitar la escasez se prohibe su extracción. El Gobernador pide testimonio de lo acordado. — 585, 591, 598, ...	602
Idem.	Disposiciones que se adoptan para que se traiga a la ciudad cantidad suficiente de trigo y que no se encarezca el pan.	627

PÁGS.

Trigo. A fin de evitar su encarecimiento, se organiza su distribución y su venta, imponiendo penalidades a los infractores. ... 637

Idem. Se procura impedir que se hagan extracciones por el puerto del Riachuelo con destino a la Colonia. Resoluciones del Gobernador. — El Cabildo insiste en que sea prohibida. — Órdenes a los comisionados, etc. — 638, 644, ... 645

Tufiño, Francisco, Javier. Véase: Memorial de Francisco Javier Tufiño.

Turriaga, José Se le conmina a pagar los derechos de anclaje y aguada que adeuda. — 508, ... 561

Idem. Se le notifica que debe comprobar la excepción de que goza para exportar cueros y otros frutos del país. 600

Turriaga, José y Juan Calvo de Villegas o Villalobos. Véase: Compañía de San Fernando de Sevilla.

V

Valdés, Ignacio. Solicita certificación de los servicios prestados por su padre Alonso Juan de Valdés Inclán. Acordado. 381

Valdés Inclán, Alonso Juan de. Véase: Valdés, Ignacio.

Valdivia, José. Se le pide razón de los pertrechos de guerra que recibió. ... 43

Vargas Masías, Juan de. Véase: Peticiones de Juan de Vargas Masías o Mathías.

Vázquez, Ventura José. Presenta título de abogado. Acusa de falsario al escribano Juan Antonio Carrión. — 64, ... 278

Vetolaza, Juan Vicente de. Sobre su título de regidor. — Pago de la media annata que se le exige. — Es electo Defensor de menores. — Turno de Fiel ejecutor. — Es designado Defensor de pobres; juramento. — Procurador General interino. — Conjuez. — Se opone a aceptar el cargo de Defensor de menores. — Renuncia la regiduría. — Sobre su aceptación. — 75, 215, 246, 290, 410, 435, 437, 458, 465, 468, ... 475

Idem. Véase: Memorial de Juan Vicente de Vetolaza.

Viene, José. Se le intima el cumplimiento de lo dispuesto por el Cabildo acerca de la extracción de cueros. Apela. Testimonio que pide el Ayuntamiento. — 622, 632, ... 646

Viernes Santo. Sobre el cabildo que debe celebrarse en la Iglesia de la Merced. — Intervención del Ayuntamiento en esa ceremonia. — 11, 50, 103, 215, ... 371

Villoldo, Tomás. Se le encarga realizar una recogida de ganado disperso por los partidos de Conchas, Matanzas y Magdalena. Es conminado. — 564, ... 581

Idem. Comisionado para fiscalizar las extracciones de cueros, sebo y grasa en el partido de la Magdalena. 597

Vino y aguardiente. Acerca de su venta a los indios. Petición del Maestre de Campo Juan de Samartín. 262

Virrey del Perú. Véase: Carta del Virrey del Perú.

Idem. Véase: Carta al Virrey del Perú.

Víveres. Carta del Cabildo al Gobernador para pedirle se prohiba la extracción de víveres por el puerto del Riachuelo con destino a la Colonia del Sacramento. 603

Vizcaya (Encartaciones de). Véase: Compañía importadora.

Voto observado. Lo es el del regidor Bartolomé Montaner. — 212, ... 523

W

PÁGS.

Warnes, Manuel Antonio. Real Orden de 20 de agosto de 1745, que le concede licencia para comprar los cueros de toro que necesitase para cargar el navío la «Amable María». Resolución del Cabildo.— Testimonio que solicita. — 245, 247, 250, ... 464

X

Ximénez de Paz, Bernardo. Es electo Alcalde de la Santa hermandad y presta juramento. — 528, 529, ... 531

Idem. Comisionado para compeler a los vecinos de los «pagos» de la Magdalena y Matanza a que remitan trigo a la Ciudad. 627

Idem. Véase: Memorial de Bernardo Ximénez de Paz.

Y

Ydiarte, Juan José. Véase: Plaza, Juan de la.

Ygarzaval, Miguel de. Véase: Igarzaval, Miguel de.

Yturri, José de. Véase: Memorial de José Iturri.

Z

Zamudio, Juan Bautista de. Véase: Cautivos.

Zamudio, Juan Gregorio de. Real Cédula de 29 de mayo de 1745 que lo nombra Protector de naturales. — Se le compele a pagar lo que adeuda del derecho de pregonería. — 131, ... 600

Zamudio, Pedro de. Es designado Defensor de pobres. — Juramento. — El Cabildo resuelve no entregarle la vara de Fiel ejecutor. — Su protesta. — Solicita varios testimonios. — Acordado. — 467, 479, 481, 502, ... 509

Zanja (Barrio de la). Véase: Barrio de la Zanja.

Zanjón (Guardia del). Correría de los indios en esa localidad. 590

Zárate, Francisco de. Véase: Memorial de Francisco de Zárate.

Zárate, José de. Véase: Carta del Capitán José de Zárate al Gobernador.

Idem. Véase: Memorial de José de Zárate.

Zárate, Pascual de. Hacendado. — Se le conmina a que provea de ganado para el abasto. 400

Zavala, Bruno Mauricio de. Véase: Residencia del ex gobernador Zavala.

Zavala, Luis Aurelio. Véase: Residencia del ex gobernador Zavala.

PÁGS.

Zavala y Miranda, José de. Véase: Compañía importadora.

Zavaleta, Martín de. Presenta título de abogado. 64

Zelis, Gregorio. Solicita réditos vencidos. Acordado. 582

Zelis, Josefa. Véase: Zelis, Silverio.

Zelis, Juan Silverio. Véase: Memorial y memoriales de Juan Silverio Zelis.

Zelis, Silverio. Se ordena la reintegración a Zelis de una suma y sus réditos en su carácter de tutor de los herederos de Josefa Zelis. 514

Idem. Véase: Memorial de Silverio Zelis.

Zubiria, Miguel de. Es electo Alcalde de segundo voto y presta juramento. — Nombrado regidor, solicita que se le excuse de aceptar el cargo. — Juramento. — Procurador General interino. — Turno de Fiel ejecutor. — Solicita se le reintegre una suma de dinero. — 10, 11, 555, 556, 566, 569, 578, 580, 626, ... 629

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO IX (SERIE II)